This electronic version (PDF) was scanned by the International Telecommunication Union (ITU) Library & Archives Service from an original paper document in the ITU Library & Archives collections.

La présente version électronique (PDF) a été numérisée par le Service de la bibliothèque et des archives de l'Union internationale des télécommunications (UIT) à partir d'un document papier original des collections de ce service.

Esta versión electrónica (PDF) ha sido escaneada por el Servicio de Biblioteca y Archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a partir de un documento impreso original de las colecciones del Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT.

هذه النسخة الإلكترونية (PDF) نتاج تصوير بالمسح الضوئي أجراه قسم المكتبة والمحفوظات في الاتحاد الدولي للاتصالات (ITU) نقلاً من وثيقة ورقية أصلية ضمن الوثائق المتوفرة في قسم المكتبة والمحفوظات.

此电子版（PDF 版本）由国际电信联盟（ITU）图书馆和档案室利用存于该处的纸质文件扫描提供。

Настоящий электронный вариант (PDF) был подготовлен в библиотечно-архивной службе Международного союза электросвязи путем сканирования исходного документа в бумажной форме из библиотечно-архивной службы МСЭ.

Documentos de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de los servicios móviles (1.a sesión) (CAMR MOB-83 (1))
(Ginebra, 1983)

A fin de reducir el tiempo de carga, el Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT ha repartido los documentos de conferencias en varias secciones.

- Este PDF comprende los Documentos DT N° 1 a 54.
- La serie completa de documentos de la Conferencia comprende los Documentos N° 1 a 220, DL N° 1 a 20, DT N° 1 a 54.

UNION INTERNATIONALE DES TÉLÉCOMMUNICATIONS

CAMR POUR LES SERVICES MOBILES

GENÈVE, FÉVRIER/MARS 1983

Addendum N° 1(Rev.) au
Document N° DT/1-F/E/S
1 mars 1983

Note du Secrétaire général

Note by the Secretary-General

Nota del Secretario General

INDEX DES PROPOSITIONS CONTENUES DANS LA SERIE DE DOCUMENTS 30 - 60

INDEX OF PROPOSITIONS CONTAINED IN THE SERIES OF DOCUMENTS 30 - 60

ÍNDICE DE LAS PROPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SERIE DE LOS DOCUMENTOS 30 - 60

N° RR RR No. N.° RR	Numéros des propositions Proposal Numbers Números de las Proposiciones				
Art.1					
ADD 13A	MEX/52/1				
Art.8					
ADD 88A	SEN/35/1	PHL/36/1			
MOD 471	IND/32/1	PHL/36/2	B/43/1	MEX/52/2	
MOD 472	PHL/36/3				
MOD 474	CHL/34/1	SEN/35/2	PHL/36/4	B/43/2	
ADD 499A	IND/32/2				
MOD 500 NOC 500	PNG/47/1 B/43/3				
ADD 500A	PHL/36/5				
MOD 501	PNG/47/2				
ADD 501A	IND/32/3				
MOD 517	ARG/51/2 (Corr.1)				
ADD 519A	ISR/42/1				
SUP 520 MOD 520	PNG/47/3 IND/32/6	CHL/34/2	PHL/36/6	B/43/4	MEX/52/3
ADD 520A	PHL/36/7	PNG/47/4			

Pour des raisons d'économie, ce document n'a été tiré qu'en nombre restreint. Les participants sont donc priés de bien vouloir apporter à la réunion leurs documents avec eux, car il n'y aura pas d'exemplaires supplémentaires disponibles.

ARCHIVES U.I.T. GE

N° RR	Numéros des propositions			
RR No.	Proposal Numbers			
N.° RR	Números de las Proposiciones			
Art.8 (suite/cont.)				
SUP 523	PNG/47/4			
MOD 523	CHL/34/3	PHL/36/8	B/43/5	MEX/52/4
ADD 523A	PHL/36/9	PNG/47/5		
ADD 529A	PHL/36/10			
ADD 532A	PHL/36/11			
ADD 535A	ARG/51/1			
ADD 536A	PHL/36/12			
MOD 592	PHL/36/13			
MOD 593	PHL/36/14			
ADD 613A	PHL/36/15			
MOD 649	PHL/36/16	MEX/52/5		
Ch. IX				
titre/title/título				
MOD	ISR/50/1			
	voir/see/véase	ARG/51/4		
Art.37				
MOD 2932	PHL/36/17	MEX/52/6		
MOD 2933	MEX/52/7			
MOD 2934	MEX/52/8			
MOD 2935	ISR/50/2			
MOD 2936	PHL/36/18			
SUP 2942	PHL/36/19	B/43/6		
MOD 2943	PHL/36/20	B/43/7	PNG/47/6	ISR/50/3

N° RR RR No. N.° RR	Numéros de propositions Proposal Numbers Números de las Proposiciones			
Art.38				
titre/title/título MOD	PHL/36/21	ISR/50/4		
Sec. 1				
titre/title/título MOD	PHL/36/22			
MOD 2969	E/46/30			
ADD 2969A	E/46/31			
MOD 2970	PHL/36/23	E/46/32	G/49/1	ISR/50/5
ADD 2970A	PHL/36/24			
ADD 2970B	PHL/36/25			
ADD 2970C	PHL/36/26			
SUP 2971	PHL/36/27			
ADD 2971A	E/46/34			
ADD 2971B	E/46/35			
ADD 2971C	E/46/36			
ADD 2971D	E/46/37			
MOD 2972	E/46/38			
ADD 2972A	E/46/39			
SUP 2973 MOD 2973	PNG/47/7 PHL/36/29	B/43/8	E/28/7 (Corr.1)	ISR/50/6
SUP 2973.1	B/43/9			
ADD 2973A	PHL/36/30	PNG/47/8		
ADD 2973B	PNG/47/9			
SUP 2974 MOD 2974	E/46/41 CHL/34/4	PNG/47/10 PHL/36/31	B/43/10	MEX/52/9
SUP 2975 MOD 2975	PHL/36/32 PNG/47/11	E/46/42		

N° RR	Numéros des propositions				
RR No.	Proposal Numbers				
N.° RR	Números de las Proposiciones				
Art.38 (suite/cont.)					
SUP 2976	PHL/36/33				
ADD 2978A	PHL/36/36	E/46/43			
ADD 2978B	PHL/36/37	E/46/44			
ADD 2978C	PHL/36/38	E/46/45			
ADD 2978D	PHL/36/38	E/46/46			
MOD 2980	PHL/36/40				
MOD 2981	PHL/36/41	E/46/47			
ADD 2981A	E/46/48				
MOD 2982	IND/32/13 PNG/47/12	CHL/34/5 MEX/52/10	PHL/36/42	B/43/11	E/46/49
ADD 2982A	PHL/36/43	E/46/50			
ADD 2982B	PHL/36/44	E/46/51			
ADD 2982C	PHL/36/45	E/46/52			
ADD 2982D	PHL/36/46	E/46/53			
ADD 2982E	PHL/36/47				
ADD 2982F	PHL/36/48				
MOD 2984	PHL/36/50				
MOD 2985	PHL/36/51	E/46/54			
ADD 2985A	E/46/55				
MOD 2986	IND/32/14 PNG/47/13	CHL/34/6 MEX/52/11	PHL/36/52	B/43/12	E/46/56
ADD 2986A	IND/32/15	PHL/36/53	B/43/13	E/46/57	
ADD 2986B	IND/32/16	PHL/36/54	E/46/58		
ADD 2986C	PHL/36/55	E/46/59			
ADD 2986D	PHL/36/56	B/43/14	E/46/60		

N° RR RR No. N.° RR	Numéros des propositions Proposal Numbers Números de las Proposiciones			
Art.38 (suite/cont.)				
ADD 2986E	PHL/36/57			
ADD 2986F	PHL/36/58			
ADD 2986G	PHL/36/59			
ADD 2986H	PHL/36/60			
ADD 2986I	PHL/36/61			
ADD 2986J	PHL/36/62			
ADD 2986K	PHL/36/63			
ADD 2986L	PHL/36/64			
ADD 2986M	PHL/36/65			
MOD 2987	E/46/61			
ADD 2987A	E/46/62			
ADD 2987B	E/46/63			
ADD 2987C	E/46/64			
ADD 2987D	E/46/65			
ADD 2987E	E/46/66			
MOD 2988	PHL/36/67			
ADD 2988A	IND/32/17	PHL/36/68	B/43/15	E/46/68
ADD 2988B	IND/32/18	PHL/36/69	B/43/16	E/46/69
ADD 2988C	IND/32/19	PHL/36/70	E/46/70	
ADD 2988D	IND/32/20	PHL/36/71	E/46/71	
ADD 2988E	IND/32/21	PHL/36/72	E/46/72	
ADD 2988F	IND/32/22	PHL/36/73	E/46/73	
ADD 2988G	PHL/36/74	E/46/74		

N° RR	Numéros des propositions		
RR No.	Proposal Numbers		
N.° RR	Números de las Proposiciones		

Art.38 (suite/cont.)

ADD 2988H	PHL/36/75	E/46/75	
ADD 2988I	PHL/36/76	E/46/76	
ADD 2988J	PHL/36/77	E/46/77	
ADD 2988K	PHL/36/78	E/46/78	
ADD 2988L	PHL/36/79	E/46/79	
ADD 2988M	PHL/36/80	E/46/80	
ADD 2988N	PHL/36/81	E/46/81	
ADD 2988O	E/46/82		
ADD 2988P	E/46/83		
MOD 2989	PHL/36/82		
SUP 2990	PHL/36/83	B/43/17	MEX/52/12
ADD 2990A	PHL/36/84	B/43/18	MEX/52/13
ADD 2990A.1	B/43/19		
ADD 2990A.2	B/43/20		
ADD 2990B	PHL/36/85	B/43/21	MEX/52/14
SUP 2991 MOD 2991	PHL/36/86 B/43/22		
ADD 2991A	PHL/36/87		
ADD 2991B	PHL/36/88		
MOD 2992	PHL/36/89		
MOD 2993	PHL/36/90		
ADD 2993A	PHL/36/91		
ADD 2993B	PHL/36/92		
ADD 2993C	PHL/36/93		

N° RR RR No. N.° RR	Numéros des propositions Proposal Numbers Números de las Proposiciones		
Art.38 (suite/cont.)			
MOD 2994	PHL/36/94	ISR/50/7	
ADD 2994A	PHL/36/95		
ADD 2994B	PHL/36/96		
(MOD)2995	PHL/36/95		
ADD 2995C	PHL/36/99		
ADD 2996A	PHL/36/101		
ADD 2997A	PHL/36/103		
SUP 2998	PHL/36/104		
ADD 2998A	PHL/36/105		
ADD 2998B	PHL/36/106		
MOD 3000	PHL/36/110		
MOD 3003	PHL/36/113	E/46/84	
MOD 3004	PHL/36/114	E/46/85	MEX/52/15
MOD 3006	PHL/36/115	MEX/52/16	
ADD 3008A	PHL/36/116		
ADD 3008B	PHL/36/117		
ADD 3008C	PHL/36/118		
ADD 3008D	PHL/36/119		
SUP 3009	PHL/36/120		
MOD 3010	IND/32/23	PHL/36/121	ISR/50/8
ADD 3010A	B/43/23		
MOD 3011	IND/32/24	PHL/36/122	
ADD 3011A	IND/32/29		
ADD 3011B	IND/32/30		

N° RR	Numéros des propositions			
RR No.	Proposal Numbers			
N.° RR	Números de las Proposiciones			

Art.38 (suite/cont.)

SUP 3012	IND/32/25	PHL/36/123		
ADD 3012A	B/43/24			
SUP 3013	IND/32/26	PHL/36/123		
ADD 3013A	B/43/25			
SUP 3014	IND/32/27	PHL/36/123		
MOD 3014	B/43/26	E/46/86	MEX/52/17	
SUP 3015	IND/32/28	PHL/36/123	E/46/87	
MOD 3015	B/43/27	MEX/52/18		
ADD 3015A	B/43/28			
MOD 3016	PHL/36/124			
ADD 3016A	PHL/36/124A			
ADD 3016B	PHL/36/124B			
ADD 3016C	PHL/36/124C			
SUP 3017	PHL/36/125			
MOD 3018	SEN/35/7	PHL/36/126	B/43/29	MEX/52/19
MOD 3019	PHL/36/127			
SUP 3020	PHL/36/128			
SUP 3021	PHL/36/129			
SUP 3022	PHL/36/130			
SUP 3023	PHL/36/131			
MOD 3023	E/46/88			
SUP 3024	PHL/36/132			
SUP 3025	PHL/36/133			
SUP 3027	PHL/36/135			
SUP 3028	PHL/36/136			
MOD 3029	IND/32/31	PHL/36/137	E/46/89	

N° RR RR No. N.° RR	Numéros des propositions Proposal Numbers Numeros de las Proposiciones				
Art.38 (suite/cont.)					
MOD 3030	IND/32/32 MEX/52/20	CHL/34/7	PHL/36/138	B/43/30	E/46/90
SUP 3031	PHL/36/139				
ADD 3031A	B/43/31				
ADD 3031B	B/43/32				
ADD 3031C	B/43/33				
ADD 3031D	B/43/34				
ADD 3031E	B/43/35				
ADD 3031F	B/43/36				
ADD 3031G	B/43/37				
ADD 3031H	B/43/38				
SUP 3032	PHL/36/140				
MOD 3033	PHL/36/141	E/46/91			
SUP 3033.1	PHL/36/142	E/46/92	PNG/47/14		
SUP 3034	PHL/36/143				
SUP 3035	PHL/36/144				
ADD 3036A	B/43/39				
ADD 3036B	B/43/40				
ADD 3036C	B/43/41				
ADD 3036D	B/43/42				
ADD 3036E	B/43/43				
ADD 3036F	B/43/44				
MOD 3038	PHL/36/145	E/46/93			
MOD 3042	PHL/36/147	E/46/94	G/49/2		
MOD 3052	PHL/36/148	E/28/16 (Corr.1)			

N° RR RR No. N.° RR	Numéros des propositions Proposal Numbers Números de las Proposiciones				
Art.38 (suite/cont.)					
MOD 3053	IND/32/33	PHL/36/149	E/46/95		
MOD 3054	IND/32/34 PNG/47/15	CHL/34/8 MEX/52/21	PHL/36/150	B/43/45	E/46/96
ADD 3061	PHL/36/151				
ADD 3062	PHL/36/152				
Art.39					
MOD 3086	B/43/46				
MOD 3134	B/43/47				
MOD 3157	B/43/48				
MOD 3161	PHL/36/153				
MOD 3162	B/43/49				
MOD 3168	B/43/50				
Art.40					
titre/title/título MOD	ISR/50/9				
MOD 3204	B/43/51				
Sec.III					
titre/title/título MOD	ISR/50/10				
MOD 3221	ISR/50/11				
MOD 3222	ISR/50/12				
MOD 3224 - 3225	ISR/50/13 - ISR/50/14				
MOD 3226	B/43/52	ISR/50/15			
MOD 3227 - 3229	ISR/50/16 - ISR/50/18				
ADD A.40	S/14/5 (Corr.1)				

N° RR RR No. N.° RR	Numéros des propositions Proposal Numbers Números de las Proposiciones	
Art.41		
MOD 3269	PHL/36/154	
Art.42		
ADD 3315A	B/43/53	
Art.50		
MOD 3630	MEX/52/22	
Chap. X		
titre/title/título MOD	HOL/33/1	
ADD Art.42A	HOL/33/2	
ADD 3363	HOL/33/3	
Art.51		
MOD 3651	IND/32/35	ISR/50/19
SUP 3651.1	IND/32/36	
Art.53		
SUP 3797 MOD 3797	B/43/54 MEX/52/23	
ADD 3797A	B/43/55	
SUP 3798	B/43/56	
ADD 3798A	B/43/57	
SUP 3799	B/43/58	
Art.59		
MOD 4125	MEX/52/24	
MOD 4126	MEX/52/25	
MOD 4127	B/43/59	

N° RR RR No. N.° RR	Numéros des propositions Proposal Numbers Números de las Proposiciones			
Art.59 (suite/cont.)				
MOD 4128	B/43/60			
SUP 4128.1	B/43/61			
MOD 4129	B/43/62			
MOD 4132	IND/32/37	CHL/34/9	B/43/63	MEX/52/26
Art.60				
MOD 4180	PHL/36/155			
MOD 4181	PHL/36/156			
MOD 4182	PHL/36/157	E/46/97		
MOD 4184	PHL/36/158	E/46/98		
SUP 4185	PHL/36/159			
SUP 4186	PHL/36/160			
MOD 4187	PHL/36/161	E/46/99		
MOD 4188	E/46/100			
MOD 4189	E/46/101			
SUP 4190	PHL/36/162	E/46/102		
SUP 4191	PHL/36/162	E/46/102		
SUP 4192	PHL/36/162	E/46/102		
MOD 4193	PHL/36/163	B/43/64	E/46/103	
MOD 4197 NOC 4197	PHL/36/164 B/43/65	E/46/104		
MOD 4198 NOC 4198	PHL/36/165 B/43/66	E/46/104		
MOD 4199 NOC 4199	PHL/36/166 B/43/67	E/46/104		

N° RR RR No. N.° RR	Numéros des propositions Proposal Numbers Números de las Proposiciones	
Art.60 (suite/cont.)		
NOC 4200	E/46/104	
NOC 4201	E/46/104	
NOC 4202	E/46/104	
MOD 4203	E/46/105	
MOD 4205	E/46/106	
NOC 4206	E/46/107	
NOC 4207	E/46/107	
NOC 4208	E/46/107	
NOC 4209	E/46/107	
ADD 4209A	PHL/36/167	
NOC 4210	E/46/107	
NOC 4211	E/46/107	
NOC 4212	E/46/107	
ADD 4212A	PHL/36/168	
NOC 4213	E/46/108	
NOC 4214	E/46/108	
NOC 4215	E/46/108	
NOC 4216	E/46/108	
MOD 4217	PHL/36/170	E/46/109
MOD 4220	PHL/36/171	
MOD 4221	PHL/36/172	
ADD 4221A	PHL/36/173	
MOD 4225	PHL/36/174	E/46/110

N° RR	Numéros des propositions		
RR No.	Proposal Numbers		
N.° RR	Números de las Proposiciones		

Art.60 (suite/cont.)

MOD 4232	PHL/36/175	E/46/111	
MOD 4233	PHL/36/176		
MOD 4235	E/46/112		
MOD 4236	PHL/36/177		
MOD 4237	PHL/36/178		
NOC 4237	E/46/113		
NOC 4238	E/46/113		
MOD 4239	PHL/36/179		
NOC 4239	E/46/113		
NOC 4240	E/46/113		
MOD 4241	PHL/36/180		
NOC 4241	E/46/113		
NOC 4242	E/46/113		
MOD 4243	PHL/36/181		
NOC 4243	E/46/113		
SUP 4280.1	E/46/114		
ADD 4306A	ISR/42/4		
MOD 4311	E/46/115		
MOD 4314	PHL/36/182	E/46/116	
MOD 4315	PHL/36/183	E/46/117	
MOD 4316	PHL/36/184	B/43/68	E/46/118
MOD 4317	PHL/36/185		
MOD 4318	PHL/36/186		
MOD 4319	PHL/36/187	E/46/119	
MOD 4325	PHL/36/188		

N° RR RR No. N.° RR	Numéros des propositions Proposal Numbers Números de las Proposiciones			
Art.60 (suite/cont.)				
MOD 4328	PHL/36/189			
NOC 4329	E/46/120			
NOC 4330	E/46/120			
MOD 4331	PHL/36/190			
MOD 4332	PHL/36/191	B/43/69	E/46/121	
SUP 4333 NOC 4333	B/43/70 E/46/122			
SUP 4334 NOC 4334	B/43/71 E/46/122			
NOC 4335	E/46/122			
NOC 4336	E/46/122			
MOD 4337 NOC 4337	B/43/73 E/46/122	MEX/52/27		
MOD 4338	PHL/36/193			
MOD 4342	PHL/36/194	B/43/73		
MOD 4343	PHL/36/195	B/43/74	E/46/124	
SUP 4343.1 NOC 4343.1	B/43/75 E/46/125			
MOD 4344	E/44/126			
SUP 4345	E/46/127			
SUP 4346	E/46/127			
MOD 4352	PHL/36/196	E/46/128		
SUP 4353 MOD 4353	E/46/129 PHL/36/197	B/43/76	MEX/52/28	
MOD 4354	PHL/36/198	B/43/77	E/46/130	MEX/52/29
MOD 4357	PHL/36/199	E/46/131		
NOC 4358	E/46/132			

N° RR	Numéros des propositions			
RR No.	Proposal Numbers			
N.° RR	Números de las Proposiciones			
Art.60 (suite/cont.)				
NOC 4359	E/46/132			
MOD 4360	PHL/36/200			
NOC 4360	E/46/132			
SUP 4361	PHL/36/201	E/46/133		
NOC 4362	E/46/134			
MOD 4363	PHL/36/202			
NOC 4363	E/46/135			
SUP 4364	PHL/36/203			
NOC 4364	E/46/136			
MOD 4371	PHL/36/204	B/43/78	E/46/137	
SUP 4371.1	PHL/36/205	B/43/79	E/46/139	
MOD 4373	PHL/36/206	B/43/80	E/46/138	
SUP 4373.1	PHL/36/207	B/43/81	E/46/140	
MOD 4374	PHL/36/208	B/43/82	E/46/141	
SUP 4374.1	PHL/36/209	B/43/83	E/46/142	
MOD 4375	PHL/36/210	B/43/84		
NOC 4375	E/46/143			
SUP 4375.1	E/46/144			
MOD 4375.1	PHL/36/211			
SUP 4375.2	E/46/145			
MOD 4375.2	CHL/34/10	PHL/36/212	B/43/85	MEX/52/30
SUP 4375.3	B/43/86	E/46/146		
MOD 4375.3	CHL/34/11	PHL/36/213	MEX/52/31	
ADD 4375.4	PHL/36/214	B/43/87		
ADD 4375A	E/46/147			
NOC 4376	E/146/148			
MOD 4376	PHL/36/215			
MOD 4376.2	PHL/36/216			

N° RR RR No. N.° RR	Numéros des propositions Proposal Numbers Números de las Proposiciones				
Art.60 (suite/cont.)					
NOC 4377	E/46/148				
NOC 4378	E/46/148				
MOD 4379	CHL/34/12	PHL/36/217	B/43/88	E/46/149	MEX/52/32
NOC 4382 - 4417	E/46/150				
ADD 4384A	ISR/42/3				
MOD 4386	PHL/36/218	ISR/50/20			
MOD 4393	PHL/36/219				
SUP 4393.1	PHL/36/220				
Art.61					
MOD 4441	ISR/50/21				
Art.62					
NOC 4665 - 4680	ISR/42/7				
SUP 4680.1	PHL/36/225				
ADD 4684A	PHL/36/222				
Art.65					
MOD 4974	ISR/50/22				
MOD 4975	ISR/50/23				
MOD 4997	CHL/34/13	B/43/89			
SUP 4998	B/43/90				
MOD 4998	CHL/34/14				
MOD 5055	B/43/91				
MOD 5060	CHL/34/15	B/43/92			

N° RR RR No. N.° RR	Numéros des propositions Proposal Numbers Números de las Proposiciones		
AP 13			
MOD	ISR/50/24		
AP 14			
MOD	ISR/42/5-6		
AP 16			
MOD para. 1	PHL/36/223		
ADD para. 4A	PHL/36/224		
MOD para. 5	PHL/36/225	PHL/36/226	PHL/36/227
MOD para. 6	PHL/36/228		
MOD para. 7	PHL/36/229		
ADD para. 7A	PHL/36/230		
MOD Sec. A	PHL/36/231		
MOD Sec. B	IND/32/38	PHL/36/232	G/18/313 (Corr.1)
ADD Sec. C	IND/32/39	PHL/36/233	
ADD AP S-K	S/14/37 (Corr.1)		
ADD AP S-L	S/14/38 (Corr.1)		
ADD AP UK-AA	G/18/316 (Corr.1)		
RES. 303			
MOD	PNG/47/16 — PNG/47/23		

ADD RES.

HOL/33/5 — Relative à la planification de la bande 415-435 kHz pour le service de radionavigation aéronautique dans certaines parties de la Région 1 / Planning of the band 415-435 kHz for the Aeronautical Radionavigation service in certain parts of Region 1 / Relativa a la planificación de la banda 415-435 kHz para el servicio de radionavegación aeronáutica en ciertas partes de la Región 1

HOL/33/4 — Relative à la révision future du chapitre X du Règlement des radiocommunications / Further revision of Chapter X of the Radio Regulations / Relativa a la futura revisión del capítulo X del Reglamento de Radiocomunicaciones

B/43/93 — Relative à la révision des Appendices 16, 25 et 31 du Règlement des radiocommunications en vue, entre autres, d'incorporer les nouvelles bandes 4 000- 4 063 kHz et 8 100-8 195 kHz utilisées en partage / Revision of Appendices 16, 25 and 31 of the Radio Regulations for, i.a., incorporating the new shared bands at 4 000-4 063 and 8 100-8 195 kHz / Relativa a la revisión de los Apéndices 16, 25 y 31 al Reglamento de Radiocomunicaciones para, entre otras cosas, incluir las nuevas bandas compartidas de 4 000-4 063 y 8 100-8 195 kHz

CAN/45/1 — Relative à la mise en application de l'Appendice 16(Rév.) / Implementation of Appendix 16(Rev.) / Entrada en vigor del Apéndice 16(Rev.)

CAN/45/2 — Relative aux dispositions à prendre concernant le futur système mondiale de détresse et de sécurité en mer / Provisions for the future global maritime distress and safety system / Disposiciones aplicables al futuro sistema universal de socorro y seguridad marítimos

REC 200 — voir/see/véase ARG/51/5

REC 203 — voir/see/véase ARG/51/6

ADD REC.

B/43/94 — Relative à l'élargissement de la définition de "station de RLS" pour inclure des émissions faisant appel aux techniques par satellite / Broadening of the definition of EPIRB station to encompass the emissions using satellite techniques / Relativa a la ampliación de la definición de "estación de radiobaliza de localización de siniestros" para que abarque las emisiones efectuadas con ayuda de técnicas de satélite

ADD REC. (suite/cont.)

J/48/1 Utilisation des stations terriennes de navire fonctionnant à l'intérieur des eaux portuaires et des autres eaux soumises à la juridiction nationale / Use of ship earth stations within harbours and other waters under national juridiction / Uso de estaciones terrenas de barco en los puertos y otras aguas bajo jurisdicción nacional

F/59/1 Utilisation accrue du système de contrôle international des émissions dans le cadre de l'application des décisions des conférences des radiocommunications / Increased use of the international monitoring system in applying the decisions of radio conferences / Mayor utilización del sistema de comprobacion técnica internacional de las emisiones en le marco de la aplicación de las decisiones de las Conferencias de Radiocomunicaciones

F/60/1 Protection de la bande 406 - 406,1 MHz attribuée au service mobile par satellite / Protection of the band 406 - 406.1 MHz allocated to the Mobile-Satellite Service / Protección de la banda 406 - 406,1 MHz atribuida al servicio móvil por satélite

UNION INTERNATIONALE DES TÉLÉCOMMUNICATIONS

CAMR POUR LES SERVICES MOBILES

GENÈVE, FÉVRIER/MARS 1983

Addendum N° 1 au
Document N° DT/1-F/E/S
23 février 1983

Note du Secrétaire général

Note by the Secretary-General

Nota del Secretario General

INDEX DES PROPOSITIONS CONTENUES DANS LA SERIE DE DOCUMENTS 30 - 47

INDEX OF PROPOSITIONS CONTAINED IN THE SERIES OF DOCUMENTS 30 - 47

ÍNDICE DE LAS PROPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SERIE DE LOS DOCUMENTOS 30 - 47

N° RR RR No. N.° RR	Numéros des propositions Proposal Numbers Números de las Proposiciones			
Art.8				
ADD 88A	SEN/35/1	PHL/36/1		
MOD 471	IND/32/1	PHL/36/2	B/43/1	
MOD 472	PHL/36/3			
MOD 474	CHL/34/1	SEN/35/2	PHL/36/4	B/43/2
ADD 499A	IND/32/2			
MOD 500	PNG/47/1			
NOC 500	B/43/3			
ADD 500A	PHL/36/5			
MOD 501	PNG/47/2			
ADD 501A	IND/32/3			
ADD 519A	ISR/42/1			
SUP 520	PNG/47/3			
MOD 520	IND/32/6	CHL/34/2	PHL/36/6	B/43/4
ADD 520A	PHL/36/7	PNG/47/4		
SUP 523	PNG/47/4			
MOD 523	CHL/34/3	PHL/36/8	B/43/5	
ADD 523A	PHL/36/9	PNG/47/5		

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Pour des raisons d'économie, ce document n'a été tiré qu'en nombre restreint. Les participants sont donc priés de bien vouloir apporter à la réunion leurs documents avec eux, car il n'y aura pas d'exemplaires supplémentaires disponibles.

N° RR RR No. N.° RR	Numéros des propositions Proposal Numbers Números de las Proposiciones		
Art.8 (suite/cont.)			
ADD 529A	PHL/36/10		
ADD 532A	PHL/36/11		
ADD 536A	PHL/36/12		
MOD 592	PHL/36/13		
MOD 593	PHL/36/14		
ADD 613A	PHL/36/15		
MOD 649	PHL/36/16		
Art.37			
MOD 2932	PHL/36/17		
MOD 2936	PHL/36/18		
SUP 2942	PHL/36/19	B/43/6	
MOD 2943	PHL/36/20	B/43/7	PNG/47/6
Art.38			
titre/title/título MOD	PHL/36/21		
Sec. 1 titre/title/título MOD	PHL/36/22		
MOD 2969	E/46/30		
ADD 2969A	E/46/31		
MOD 2970	PHL/36/23	E/46/32	
ADD 2970A	PHL/36/24		
ADD 2970B	PHL/36/25		
ADD 2970C	PHL/36/26		

N° RR RR No. N.° RR	Numéros de propositions Proposal Numbers Números de las Proposiciones				
Art.38 (suite/cont.)					
SUP 2971	PHL/36/27				
ADD 2971A	E/46/34				
ADD 2971B	E/46/35				
ADD 2971C	E/46/36				
ADD 2971D	E/46/37				
MOD 2972	E/46/38				
ADD 2972A	E/46/39				
SUP 2973	PNG/47/7				
MOD 2973	PHL/36/29	B/43/8	E/28/7 (Corr.1)		
SUP 2973.1	B/43/9				
ADD 2973A	PHL/36/30	PNG/47/8			
ADD 2973B	PNG/47/9				
SUP 2974	E/46/41	PNG/47/10			
MOD 2974	CHL/34/4	PHL/36/31	B/43/10		
SUP 2975	PHL/36/32	E/46/42			
MOD 2975	PNG/47/11				
SUP 2976	PHL/36/33				
ADD 2978A	PHL/36/36	E/46/43			
ADD 2978B	PHL/36/37	E/46/44			
ADD 2978C	PHL/36/38	E/46/45			
ADD 2978D	PHL/36/38	E/46/46			
MOD 2980	PHL/36/40				
MOD 2981	PHL/36/41	E/46/47			
ADD 2981A	E/46/48				
MOD 2982	IND/32/13 PNG/47/12	CHL/34/5	PHL/36/42	B/43/11	E/46/49

N° RR	Numéros des propositions				
RR No.	Proposal Numbers				
N.° RR	Números de las Proposiciones				
Art.38 (suite/cont.)					
ADD 2982A	PHL/36/43	E/46/50			
ADD 2982B	PHL/36/44	E/46/51			
ADD 2982C	PHL/36/45	E/46/52			
ADD 2982D	PHL/36/46	E/46/53			
ADD 2982E	PHL/36/47				
ADD 2982F	PHL/36/48				
MOD 2984	PHL/36/50				
MOD 2985	PHL/36/51	E/46/54			
ADD 2985A	E/46/55				
MOD 2986	IND/32/14 PNG/47/13	CHL/34/6	PHL/36/52	B/43/12	E/46/56
ADD 2986A	IND/32/15	PHL/36/53	B/43/13	E/46/57	
ADD 2986B	IND/32/16	PHL/36/54	E/46/58		
ADD 2986C	PHL/36/55	E/46/59			
ADD 2986D	PHL/36/56	B/43/14	E/46/60		
ADD 2986E	PHL/36/57				
ADD 2986F	PHL/36/58				
ADD 2986G	PHL/36/59				
ADD 2986H	PHL/36/60				
ADD 2986I	PHL/36/61				
ADD 2986J	PHL/36/62				
ADD 2986K	PHL/36/63				
ADD 2986L	PHL/36/64				
ADD 2986M	PHL/36/65				

N° RR RR No. N.° RR	Numéros des propositions Proposal Numbers Números de las Proposiciones			
Art.38 (suite/cont.)				
MOD 2987	E/46/61			
ADD 2987A	E/46/62			
ADD 2987B	E/46/63			
ADD 2987C	E/46/64			
ADD 2987D	E/46/65			
ADD 2987E	E/46/66			
MOD 2988	PHL/36/67			
ADD 2988A	IND/32/17	PHL/36/68	B/43/15	E/46/68
ADD 2988B	IND/32/18	PHL/36/69	B/43/16	E/46/69
ADD 2988C	IND/32/19	PHL/36/70	E/46/70	
ADD 2988D	IND/32/20	PHL/36/71	E/46/71	
ADD 2988E	IND/32/21	PHL/36/72	E/46/72	
ADD 2988F	IND/32/22	PHL/36/73	E/46/73	
ADD 2988G	PHL/36/74	E/46/74		
ADD 2988H	PHL/36/75	E/46/75		
ADD 2988I	PHL/36/76	E/46/76		
ADD 2988J	PHL/36/77	E/46/77		
ADD 2988K	PHL/36/78	E/46/78		
ADD 2988L	PHL/36/79	E/46/79		
ADD 2988M	PHL/36/80	E/46/80		
ADD 2988N	PHL/36/81	E/46/81		
ADD 29880	E/46/82			
ADD 2988P	E/46/83			

N° RR	Numéros des propositions	
RR No.	Proposal Numbers	
N.° RR	Números de las Proposiciones	

Art.38 (suite/cont.)

MOD 2989	PHL/36/82	
SUP 2990	PHL/36/83	B/43/17
ADD 2990A	PHL/36/84	B/43/18
ADD 2990A.1	B/43/19	
ADD 2990A.2	B/43/20	
ADD 2990B	PHL/36/85	B/43/21
SUP 2991 MOD 2991	PHL/36/86 B/43/22	
ADD 2991A	PHL/36/87	
ADD 2991B	PHL/36/88	
MOD 2992	PHL/36/89	
MOD 2993	PHL/36/90	
ADD 2993A	PHL/36/91	
ADD 2993B	PHL/36/92	
ADD 2993C	PHL/36/93	
MOD 2994	PHL/36/94	
ADD 2994A	PHL/36/95	
ADD 2994B	PHL/36/96	
(MOD)2995	PHL/36/95	
ADD 2995C	PHL/36/99	
ADD 2996A	PHL/36/101	
ADD 2997A	PHL/36/103	
SUP 2998	PHL/36/104	
ADD 2998A	PHL/36/105	
ADD 2998B	PHL/36/106	

N° RR RR No. N.° RR	Numéros des propositions Proposal Numbers Números de las Proposiciones		
Art.38 (suite/cont.)			
MOD 3000	PHL/36/110		
MOD 3003	PHL/36/113	E/46/84	
MOD 3004	PHL/36/114	E/46/85	
MOD 3006	PHL/36/115		
ADD 3008A	PHL/36/116		
ADD 3008B	PHL/36/117		
ADD 3008C	PHL/36/118		
ADD 3008D	PHL/36/119		
SUP 3009	PHL/36/120		
MOD 3010	IND/32/23	PHL/36/121	
ADD 3010A	B/43/23		
MOD 3011	IND/32/24	PHL/36/122	
ADD 3011A	IND/32/29		
ADD 3011B	IND/32/30		
SUP 3012	IND/32/25	PHL/36/123	
ADD 3012A	B/43/24		
SUP 3013	IND/32/26	PHL/36/123	
ADD 3013A	B/43/25		
SUP 3014 MOD 3014	IND/32/27 B/43/26	PHL/36/123 E/46/86	
SUP 3015 MOD 3015	IND/32/28 B/43/27	PHL/36/123	E/46/87
ADD 3015A	B/43/28		
MOD 3016	PHL/36/124		
ADD 3016A	PHL/36/124A		

N° RR	Numéros des propositions				
RR No.	Proposal Numbers				
N.° RR	Números de las Proposiciones				
Art.38 (suite/cont.)'					
ADD 3016B	PHL/36/124B				
ADD 3016C	PHL/36/124C				
SUP 3017	PHL/36/125				
MOD 3018	SEN/35/7	PHL/36/126	B/43/29		
MOD 3019	PHL/36/127				
SUP 3020	PHL/36/128				
SUP 3021	PHL/36/129				
SUP 3022	PHL/36/130				
SUP 3023 MOD 3023	PHL/36/131 E/46/88				
SUP 3024	PHL/36/132				
SUP 3025	PHL/36/133				
SUP 3027	PHL/36/135				
SUP 3028	PHL/36/136				
MOD 3029	IND/32/31	PHL/36/137	E/46/89		
MOD 3030	IND/32/32	CHL/34/7	PHL/36/138	B/43/30	E/46/90
SUP 3031	PHL/36/139				
ADD 3031A	B/43/31				
ADD 3031B	B/43/32				
ADD 3031C	B/43/33				
ADD 3031D	B/43/34				
ADD 3031E	B/43/35				
ADD 3031F	B/43/36				
ADD 3031G	B/43/37				
ADD 3031H	B/43/38				

N° RR RR No. N.° RR	Numéros des propositions Proposal Numbers Numeros de las Proposiciones				
Art.38 (suite/cont.)					
SUP 3032	PHL/36/140				
MOD 3033	PHL/36/141	E/46/91			
SUP 3033.1	PHL/36/142	E/46/92	PNG/47/14		
SUP 3034	PHL/36/143				
SUP 3035	PHL/36/144				
ADD 3036A	B/43/39				
ADD 3036B	B/43/40				
ADD 3036C	B/43/41				
ADD 3036D	B/43/42				
ADD 3036E	B/43/43				
ADD 3036F	B/43/44				
MOD 3038	PHL/36/145	E/46/93			
MOD 3042	PHL/36/147	E/46/94			
MOD 3052	PHL/36/148	E/28/16 (Corr.1)			
MOD 3053	IND/32/33	PHL/36/149	E/46/95		
MOD 3054	IND/32/34 PNG/47/15	CHL/34/8	PHL/36/150	B/43/45	E/46/96
ADD 3061	PHL/36/151				
ADD 3062	PHL/36/152				
Art.39					
MOD 3086	B/43/46				
MOD 3134	B/43/47				
MOD 3157	B/43/48				

N° RR RR No. N.° RR	Numéros des propositions Proposal Numbers Números de las Proposiciones
Art.39 (suite/cont.)	
MOD 3161	PHL/36/153
MOD 3162	B/43/49
MOD 3168	B/43/50
Art.40	
MOD 3204	B/43/51
MOD 3226	B/43/52
Art.41	
MOD 3269	PHL/36/154
Art.42	
ADD 3315A	B/43/53
Chap. X	
titre/title/título MOD	HOL/33/1
ADD Art.42A	HOL/33/2
ADD 3363	HOL/33/3
Art.51	
MOD 3651	IND/32/35
SUP 3651.1	IND/32/36
Art.53	
SUP 3797	B/43/54
ADD 3797A	B/43/55
SUP 3798	B/43/56

N° RR RR No. N.° RR	Numéros des propositions Proposal Numbers Números de las Proposiciones		
Art.53 (suite/cont.)			
ADD 3798A	B/43/57		
SUP 3799	B/43/58		
Art.59			
MOD 4127	B/43/59		
MOD 4128	B/43/60		
SUP 4128.1	B/43/61		
MOD 4129	B/43/62		
MOD 4132	IND/32/37	CHL/34/9	B/43/63
Art.60			
MOD 4180	PHL/36/155		
MOD 4181	PHL/36/156		
MOD 4182	PHL/36/157	E/46/97	
MOD 4184	PHL/36/158	E/46/98	
SUP 4185	PHL/36/159		
SUP 4186	PHL/36/160		
MOD 4187	PHL/36/161	E/46/99	
MOD 4188	E/46/100		
MOD 4189	E/46/101		
SUP 4190	PHL/36/162	E/46/102	
SUP 4191	PHL/36/162	E/46/102	
SUP 4192	PHL/36/162	E/46/102	
MOD 4193	PHL/36/163	B/43/64	E/46/103
MOD 4197 NOC 4197	PHL/36/164 B/43/65	E/46/104	

N° RR RR No. N.° RR	Numéros des propositions Proposal Numbers Números de las Proposiciones	
Art.60 (suite/cont.)		
MOD 4198	PHL/36/165	
NOC 4198	B/43/66	E/46/104
MOD 4199	PHL/36/166	
NOC 4199	B/43/67	E/46/104
NOC 4200	E/46/104	
NOC 4201	E/46/104	
NOC 4202	E/46/104	
MOD 4203	E/46/105	
MOD 4205	E/46/106	
NOC 4206	E/46/107	
NOC 4207	E/46/107	
NOC 4208	E/46/107	
NOC 4209	E/46/107	
ADD 4209A	PHL/36/167	
NOC 4210	E/46/107	
NOC 4211	E/46/107	
NOC 4212	E/46/107	
ADD 4212A	PHL/36/168	
NOC 4213	E/46/108	
NOC 4214	E/46/108	
NOC 4215	E/46/108	
NOC 4216	E/46/108	
MOD 4217	PHL/36/170	E/46/109
MOD 4220	PHL/36/171	
MOD 4221	PHL/36/172	

N° RR RR No. N.° RR	Numéros des propositions Proposal Numbers Números de las Proposiciones		
Art.60 (suite/cont.)			
ADD 4221A	PHL/36/173		
MOD 4225	PHL/36/174	E/46/110	
MOD 4232	PHL/36/175	E/46/111	
MOD 4233	PHL/36/176		
MOD 4235	E/46/112		
MOD 4236	PHL/36/177		
MOD 4237 NOC 4237	PHL/36/178 E/46/113		
NOC 4238	E/46/113		
MOD 4239 NOC 4239	PHL/36/179 E/46/113		
NOC 4240	E/46/113		
MOD 4241 NOC 4241	PHL/36/180 E/46/113		
NOC 4242	E/46/113		
MOD 4243 NOC 4243	PHL/36/181 E/46/113		
SUP 4280.1	E/46/114		
ADD 4306A	ISR/42/4		
MOD 4311	E/46/115		
MOD 4314	PHL/36/182	E/46/116	
MOD 4315	PHL/36/183	E/46/117	
MOD 4316	PHL/36/184	B/43/68	E/46/118
MOD 4317	PHL/36/185		
MOD 4318	PHL/36/186		
MOD 4319	PHL/36/187	E/46/119	
MOD 4325	PHL/36/188		

N° RR RR No. N.° RR	Numéros des propositions Proposal Numbers Números de las Proposiciones		
Art.60 (suite/cont.)			
MOD 4328	PHL/36/189		
NOC 4329	E/46/120		
NOC 4330	E/46/120		
MOD 4331	PHL/36/190		
MOD 4332	PHL/36/191	B/43/69	E/46/121
SUP 4333 NOC 4333	B/43/70 E/46/122		
SUP 4334 NOC 4334	B/43/71 E/46/122		
NOC 4335	E/46/122		
NOC 4336	E/46/122		
MOD 4337 NOC 4337	B/43/73 E/46/122		
MOD 4338	PHL/36/193		
MOD 4342	PHL/36/194	B/43/73	
MOD 4343	PHL/36/195	B/43/74	E/46/124
SUP 4343.1 NOC 4343.1	B/43/75 E/46/125		
MOD 4344	E/44/126		
SUP 4345	E/46/127		
SUP 4346	E/46/127		
MOD 4352	PHL/36/196	E/46/128	
SUP 4353 MOD 4353	E/46/129 PHL/36/197	B/43/76	
MOD 4354	PHL/36/198	B/43/77	E/46/130
MOD 4357	PHL/36/199	E/46/131	
NOC 4358	E/46/132		

N° RR RR No. N.° RR	Numéros des propositions Proposal Numbers Números de las Proposiciones		
Art.60 (suite/cont.)			
NOC 4359	E/46/132		
MOD 4360	PHL/36/200		
NOC 4360	E/46/132		
SUP 4361	PHL/36/201	E/46/133	
NOC 4362	E/46/134		
MOD 4363	PHL/36/202		
NOC 4363	E/46/135		
SUP 4364	PHL/36/203		
NOC 4364	E/46/136		
MOD 4371	PHL/36/204	B/43/78	E/46/137
SUP 4371.1	PHL/36/205	B/43/79	E/46/139
MOD 4373	PHL/36/206	B/43/80	E/46/138
SUP 4373.1	PHL/36/207	B/43/81	E/46/140
MOD 4374	PHL/36/208	B/43/82	E/46/141
SUP 4374.1	PHL/36/209	B/43/83	E/46/142
MOD 4375	PHL/36/210	B/43/84	
NOC 4375	E/46/143		
SUP 4375.1	E/46/144		
MOD 4375.1	PHL/36/211		
SUP 4375.2	E/46/145		
MOD 4375.2	CHL/34/10	PHL/36/212	B/43/85
SUP 4375.3	B/43/86	E/46/146	
MOD 4375.3	CHL/34/11	PHL/36/213	
ADD 4375.4	PHL/36/214	B/43/87	
ADD 4375A	E/46/147		
NOC 4376	E/146/148		
MOD 4376	PHL/36/215		
MOD 4376.2	PHL/36/216		

N° RR RR No. N.° RR	Numéros des propositions Proposal Numbers Números de las Proposiciones			
Art.60 (suite/cont.)				
NOC 4377	E/46/148			
NOC 4378	E/46/148			
MOD 4379	CHL/34/12	PHL/36/217	B/43/88	E/46/149
NOC 4382 - 4417	E/46/150			
ADD 4384A	ISR/42/3			
MOD 4386	PHL/36/218			
MOD 4393	PHL/36/219			
SUP 4393.1	PHL/36/220			
Art.62				
NOC 4665 - 4680	ISR/42/7			
SUP 4680.1	PHL/36/225			
ADD 4684A	PHL/36/222			
Art.65				
MOD 4997	CHL/34/13	B/43/89		
SUP 4998 MOD 4998	B/43/90 CHL/34/14			
MOD 5055	B/43/91			
MOD 5060	CHL/34/15	B/43/92		
AP 14				
MOD	ISR/42/5-6			
AP 16				
MOD para. 1	PHL/36/223			
ADD para. 4A	PHL/36/224			

N° RR	Numéros des propositions		
RR No.	Proposal Numbers		
N.° RR	Números de las Proposiciones		
AP 16 (suite/cont.)			
MOD para. 5	PHL/36/225	PHL/36/226	PHL/36/227
MOD para. 6	PHL/36/228		
MOD para. 7	PHL/36/229		
ADD para. 7A	PHL/36/230		
MOD Sec. A	PHL/36/231		
MOD Sec. B	IND/32/38	PHL/36/232	
ADD Sec. C	IND/32/39	PHL/36/233	
RES. 303			
MOD	PNG/47/16 — PNG/47/23		
ADD RES.			

HOL/33/5	Relative à la planification de la bande 415-435 kHz pour le service de radionavigation aéronautique dans certaines parties de la Région 1 / Planning of the band 415-435 kHz for the Aeronautical Radionavigation service in certain parts of Region 1 / Relativa a la planificación de la banda 415-435 kHz para el servicio de radionavegación aeronáutica en ciertas partes de la Región 1
HOL/33/4	Relative à la révision future du chapitre X du Règlement des radiocommunications / Further revision of Chapter X of the Radio Regulations / Relativa a la futura revisión del capítulo X del Reglamento de Radiocomunicaciones
B/43/93	Relative à la révision des Appendices 16, 25 et 31 du Règlement des radiocommunications en vue, entre autres, d'incorporer les nouvelles bandes 4 000- 4 063 kHz et 8 100-8 195 kHz utilisées en partage / Revision of Appendices 16, 25 and 31 of the Radio Regulations for, i.a., incorporating the new shared bands at 4 000-4 063 and 8 100-8 195 kHz / Relativa a la revisión de los Apéndices 16, 25 y 31 al Reglamento de Radiocomunicaciones para, entre otras cosas, incluir las nuevas bandas compartidas de 4 000-4 063 y 8 100-8 195 kHz

ADD RES. (suite/cont.)

CAN/45/1	Relative à la mise en application de l'Appendice 16(Rév.) / Implementation of Appendix 16(Rev.) / Entrada en vigor del Apéndice 16(Rev.)
CAN/45/2	Relative aux dispositions à prendre concernant le futur système mondiale de détresse et de sécurité en mer / Provisions for the future global maritime distress and safety system / Disposiciones aplicables al futuro sistema universal de socorro y seguridad marítimos

ADD REC.

B/43/94	Relative à l'élargissement de la définition de "station de RLS" pour inclure des émissions faisant appel aux techniques par satellite / Broadening of the definition of EPIRB station to encompass the emissions using satellite techniques / Relativa a la ampliación de la definición de "estación de radiobaliza de localización de siniestros" para que abarque las emisiones efectuadas con ayuda de técnicas de satélite

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° DT/1-S
5 de enero de 1983

SESIÓN PLENARIA

Nota del Secretario General

PROPOSICIONES COORDINADAS

(véase el número 358 del Convenio)

Tengo el honor de transmitir a la Conferencia las proposiciones coordinadas recibidas de los países Miembros y que se han publicado en la serie de documentos N.os 1 a 29.

Las proposiciones se han agrupado como sigue :

SUP - proposiciones de supresión

MOD - modificaciones

(MOD) - modificaciones de forma

NOC - textos que no hay que modificar

ADD - textos que hay que añadir

y, dentro de cada grupo, con arreglo a la numeración de los documentos.

Los motivos de las proposiciones no se han indicado; a este respecto, se remite el lector a los documentos de base.

Se comunicarán a la Conferencia, en forma de cuadro recapitulativo, las proposiciones que se publiquen después del 5 de enero y que, por consiguiente, no se han podido incluir en el presente documento.

El Secretario General,

R.E. BUTLER

Anexo : proposiciones coordinadas

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

ANEXO

CAPÍTULO I

Terminología

ARTÍCULO 1

Términos y definiciones

Sección IV. Estaciones y sistemas radioeléctricos

F/10/1 (Rev.) ADD 88A 4.31A Estación terrena de radiobaliza de localización de siniestros por satélite: estación terrena del servicio móvil por satélite cuyas emisiones están destinadas a facilitar las operaciones de búsqueda y salvamento.

USA/19/1 ADD 88A § 4.31A Estación de radiobaliza de localización de siniestros por satélite: radiobaliza de localización de siniestros que utiliza técnicas espaciales.

D/20/1 ADD 88A 4.31A Estación de radiobaliza de localización de siniestros por satélite: Estación del servicio móvil marítimo cuyas emisiones están destinadas a facilitar la búsqueda y el salvamento.

ART. 8

CAPÍTULO III

Frecuencias

ARTÍCULO 8

Atribución de bandas de frecuencias

Sección IV. Cuadro de atribución de bandas de frecuencias
(Véase el número 208)

Nota de la Secretaría General :

Teniendo en cuenta el punto 1.2 del orden del día, sólo se han recogido en el presente documento las proposiciones relativas a las notas (MOD, ADD, SUP). Según el caso, convendrá pues, tratándose del Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias, añadir los números de las nuevas notas aprobadas por la Conferencia o tachar el número de las notas que hayan sido suprimidas.

HOL/11/2 MOD 470

El uso de las bandas 415 - 435 kHz ~~495 kHz y 505 - 526,5 kHz (505 - 510 kHz en la Región 2)~~ por el servicio móvil marítimo está limitado a la radiotelegrafía Morse.

HOL/11/3 SUP 471
G/18/1

CAN/9/1 MOD 471

Las bandas 490 - 495 kHz y 505 - 510 kHz estarán sujetas a las disposiciones del número 3018 hasta ~~que las disposiciones de la Recomendación 200 se hayan puesto en aplicación~~ el 1 de enero de 1990.

USA/19/2 MOD 471

Hasta el /1 de enero de 1990/ las bandas ~~490~~ 492 - 495 kHz y 505 - ~~510~~ 508 kHz estarán sujetas a las disposiciones del número 3018. ~~hasta que las disposiciones de la Recomendación 200 se hayan puesto en aplicación.~~

J/26/1 MOD 471

Se prohibe el uso de las bandas 490 - 495 kHz y 505 - 510 kHz ~~estarán sujetas a las disposiciones del número 3018 hasta que las disposiciones de la Recomendación 200 se hayan puesto en aplicación~~ hasta el 1 de enero de 1990 (véase el número 3018).

E/28/2 MOD 471

Las bandas ~~490 - 495 kHz~~ 492 - 495 kHz y ~~505 - 510 kHz~~ 505 - 508 kHz, estarán sujetas a las disposiciones del número 3018 hasta que las disposiciones de la Recomendación ~~200~~ (E-A) /véase la proposición E/28/29/, se hayan puesto en aplicación.

AUS/29/1 MOD 471

Las bandas ~~490 - 495~~ 492 - 495 kHz y ~~505 - 510~~ 505 - 508 kHz estarán sujetas a las disposiciones del número 3018 hasta ~~que las disposiciones de la Recomendación 200 se hayan puesto en aplicación~~ el /1 de enero de 1990/.

HOL/11/4 MOD 472

La frecuencia de 500 kHz es la frecuencia internacional de socorro y de llamada en radiotelegrafía. Esta frecuencia también se utilizará en el FSUSSM. En el artículo 38 se fijan las condiciones para la utilización de esta frecuencia.

G/18/2 MOD 472

La frecuencia de 500 kHz es la frecuencia internacional de socorro y de llamada en radiotelegrafía. En el artículo 38 se fijan las condiciones para la utilización de ~~esta frecuencia.~~ la banda 495 - 505 kHz.

URS/17/1 ADD 472A

Las bandas 490 - 492 y 508 - 510 kHz pueden ser utilizadas por estaciones del servicio móvil marítimo para radiotelegrafía y llamada selectiva digital. No se recomienda la utilización de las bandas 492 - 495 y 505 - 508 kHz antes de 1990.

CAN/9/3 MOD 474

~~En la República Federal de Alemania, Bélgica, España, Francia, Irlandia, Italia, Noruega, Países Bajos, Reino Unido, Suecia y Yugoslavia,~~ El uso de la frecuencia 518 kHz por el servicio móvil marítimo ~~es utilizada de forma experimental para~~ está limitada a la transmisión, por las estaciones costeras, de avisos a los navegantes y boletines meteorológicos destinados a los barcos utilizando la telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

ART. 8

F/10/2 MOD 474

~~En la República Federal de Alemania, Bélgica, España, Francia, Islandia, Italia, Noruega, Países Bajos, Reino Unido, Suecia y Yugoslavia~~, la frecuencia 518 kHz ~~es utilizada de forma experimental~~ está reservada para la transmisión, por las estaciones costeras, de avisos a los navegantes y boletines meteorológicos destinados a los barcos, utilizando la telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

HOL/11/5 MOD 474

~~En la República Federal de Alemania, Bélgica, España, Francia, Islandia, Italia, Noruega, Países Bajos, Reino Unido, Suecia y Yugoslavia,~~ La frecuencia 518 kHz es ~~utilizada de forma experimental~~ la frecuencia reservada internacionalmente para la transmisión, por las estaciones costeras, de avisos a los navegantes y boletines meteorológicos destinados a los barcos, utilizando la telegrafía de impresión directa de banda estrecha (véase ADD 2970C).

S/14/1 MOD 474

~~En la República Federal de Alemania, Bélgica, España, Francia, Islandia, Italia, Noruega, Países Bajos, Reino Unido, Suecia y Yugoslavia,~~ La frecuencia 518 kHz ~~es utilizada~~ se utiliza ~~de forma experimental~~ para la transmisión, por las estaciones costeras, de avisos a la navegación y boletines meteorológicos destinados a los barcos, mediante la telegrafía automática de impresión directa de banda estrecha. (Véase la Resolución S-Z.)

NOR/15/1 MOD 474

~~En la República Federal de Alemania, Bélgica, España, Francia, Islandia, Italia, Noruega, Países Bajos, Reino Unido, Suecia y Yugoslavia,~~ La frecuencia 518 kHz es utilizada ~~de forma experimental~~ para la transmisión, por las estaciones costeras, de avisos a los navegantes y boletines meteorológicos destinados a los barcos, utilizando la telegrafía automática de impresión directa de banda estrecha. (Véase Resolución NOR-Z.)

URS/17/2 MOD 474

~~En la República Federal de Alemania, Bélgica, España, Francia, Islandia, Italia, Noruega, Países Bajos, Reino Unido, Suecia y Yugoslavia,~~ La frecuencia 518 kHz ~~es utilizada de forma experimental~~ es la frecuencia internacional para la transmisión, por las estaciones costeras de avisos a los navegantes, boletines meteorológicos e información urgente con destino a los barcos, utilizando telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

G/18/3 MOD 474

~~En la República Federal de Alemania, Bélgica, España, Francia, Islandia, Italia, Noruega, Países Bajos, Reino Unido, Suecia y Yugoslavia,~~ La frecuencia 518 kHz es la frecuencia internacional reservada a ~~utilizada de forma experimental para~~ la transmisión, por las estaciones costeras, de avisos a los navegantes y boletines meteorológicos destinados a los barcos, utilizando la telegrafía de impresión directa de banda estrecha. Las condiciones de empleo de esta frecuencia se establecen en el artículo 38.

USA/19/3 MOD 474

~~En la República Federal de Alemania, Bélgica, España, Francia, Islandia, Italia, Noruega, Países Bajos, Reino Unido, Suecia y Yugoslavia,~~ La frecuencia 518 kHz ~~es~~ puede ser utilizada ~~de forma experimental para la transmisión~~ por las estaciones costeras para la transmisión de avisos a los navegantes y boletines meteorológicos destinados a los barcos, utilizando la telegrafía de impresión directa de banda estrecha. Véase la Recomendación / D /.

D/20/2 MOD 474

~~En la República Federal de Alemania, Bélgica, España, Francia, Islandia, Italia, Noruega, Países Bajos, Reino Unido, Suecia y Yugoslavia,~~ La frecuencia 518 kHz es utilizada ~~de forma experimental~~ para la transmisión, por las estaciones costeras, de avisos a los navegantes y boletines meteorológicos destinados a los barcos, utilizando la telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

FIN/23/1 MOD 474

~~En la República Federal de Alemania, Bélgica, España, Francia, Islandia, Italia, Noruega, Países Bajos, Reino Unido, Suecia y Yugoslavia,~~ La frecuencia ~~518~~ 521 kHz ~~es utilizada~~ se utiliza ~~de forma experimental~~ para la transmisión, por las estaciones costeras, de avisos a la navegación y boletines meteorológicos destinados a los barcos, mediante la telegrafía automática de impresión directa de banda estrecha. (Véase la Resolución FNL-A.)

E/28/3 MOD 474

~~En la Rep. Federal de Alemania, Bélgica, España, Francia, Islandia, Italia, Noruega, Países Bajos, Reino Unido, Suecia y Yugoslavia,~~ la frecuencia de 518 kHz ~~es utilizada de forma experimental~~ está reservada con carácter mundial para la transmisión, por las estaciones costeras, de avisos a los navegantes y boletines meteorológicos destinados a los barcos utilizando la telegrafía de impresión directa de banda estrecha. Se insta a las administraciones a que coordinen las características técnicas y de explotación de las estaciones que proporcionen este servicio de modo que se evite interferencia perjudicial entre ellas.

AUS/29/2 MOD 474

~~En la República Federal de Alemania, Bélgica, España, Francia, Islandia, Italia, Noruega, Países Bajos, Reino Unido, Suecia y Yugoslavia,~~ La frecuencia 518 kHz ~~es~~ puede ser utilizada ~~de forma experimental~~ para la transmisión, por las estaciones costeras, de avisos a los navegantes y boletines meteorológicos destinados a los barcos, utilizando la telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

J/26/3 ADD 499A

La frecuencia de 2 170,5 kHz es la frecuencia internacional de llamada en radiotelefonía.

J/18/4 (MOD) 500

La frecuencia portadora de 2 182 kHz es la frecuencia internacional de socorro y de llamada en radiotelefonía. En los artículos 38 y 60 se fijan las condiciones para el empleo de la banda 2 173,5 - 2 190,5 kHz.

ART. 8

J/26/4 MOD 500

La frecuencia de 2 182 kHz es la frecuencia internacional de socorro y de llamada en radiotelefonía. La frecuencia de 2 186,5 kHz es la frecuencia internacional de socorro para la llamada selectiva digital. La frecuencia de 2 189,5 kHz es la frecuencia internacional de socorro para la telegrafía de impresión directa de banda estrecha. En los artículos 38 y 60 se fijan las condiciones para el empleo de la banda 2 173,5 - 2 190,5 kHz.

HOL/11/7 ADD 500A

Las frecuencias de 2182 kHz, 2186 kHz y 2187 kHz se utilizarán en el FSUSSM. En el artículo 38 se fijan las condiciones para la utilización de estas frecuencias.

G/18/5 (MOD) 501

Las frecuencias portadoras de 2 182 kHz, 3 023 kHz, 5 680 kHz, y 8 364 kHz, y las frecuencias 121,5 MHz, 156,8 MHz y 243 MHz pueden además utilizarse, de conformidad con los procedimientos en vigor para los servicios de radiocomunicación terrenal, en operaciones de búsqueda y salvamento de vehículos espaciales tripulados.

También pueden utilizarse las frecuencias de 10 003 kHz, 14 993 kHz y 19 993 kHz, aunque en este caso las emisiones deben restringirse a una banda de ±3 kHz en torno a dichas frecuencias.

J/26/5 ADD 501A

La frecuencia de 2 191 kHz es la frecuencia internacional común de trabajo en radiotelefonía.

CAN/9/4 MOD 517

El uso de la banda 4000 - 4063 kHz, por el servicio móvil marítimo, está limitado a las estaciones de barco que funcionan en radiotelefonía (vése el número ~~4373~~ 4374). Sin embargo, las administraciones podrán designar frecuencias para uso de las estaciones costeras que empleen radiotelefonía con una potencia en la cresta de la envolvente que no exceda de 1 kW, a condición de no producir interferencia perjudicial a las estaciones del servicio fijo (véase el número 4212B).

USA/19/4 MOD 517

El uso de la banda 4 000 - 4 063 kHz, por el servicio móvil marítimo, está limitado a las estaciones de barco que funcionan en radiotelefonía (véase el número ~~4373~~ 4374). No obstante, las administraciones pueden designar frecuencias para su uso por estaciones costeras que funcionan en radiotelefónía con una potencia en la cresta de la envolvente superior a 1,5 kW a condición de no causar interferencia perjudicial a las estaciones del servicio fijo.

J/26/6 NOC 517

CAN/9/6 ADD 519A Las bandas 4123 - 4128, 6215 - 6220, 8255 - 8260, 12 390 - 12 395 y 16 520 - 16 525 están designadas para socorro y seguridad. En el artículo 38 se fijan las condiciones para el empleo de estas bandas.

G/18/6 ADD 519A En el artículo 38, se establecen las condiciones para el empleo de la banda 4 123 - 4 128 kHz.

J/26/8 SUP 520

CAN/9/7 MOD 520 Para el empleo de la frecuencia portadora de ~~4125~~ 4124 kHz ~~en la zona de las Regiones 1 y 2 situada al Sur del paralelo 15°N, incluido México, y en la zona de la Región 3 situada al Sur del paralelo 25°N,~~ véase el número 2982.

HOL/11/9 MOD 520 **Para el empleo de la frecuencia portadora de ~~4125 kHz~~ 4126 kHz en la zona de las Regiones 1 y 2 situada al sur del paralelo 15°N, incluido México, y en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25°N, véase el número 2982.**

G/18/7 MOD 520 Para el empleo de la frecuencia portadora de ~~4 125~~ 4 124 kHz en la zona de las Regiones 1 y 2 situada al sur del paralelo 15°N, incluido México, y en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25°N, véase el número 2982.

USA/19/5 MOD 520 Para el empleo de la frecuencia portadora de 4 125 kHz ~~en la zona de las Regiones 1 y 2 situada al sur del paralelo 15°N, incluido México, y en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25°N~~, con fines de socorro y seguridad véanse los números 2982, 2982A y 2982B.

AUS/29/3 MOD 520 Para el empleo de la frecuencia portadora de 4 125 kHz ~~en la zona de las Regiones 1 y 2 situada al sur del paralelo 15°N, incluido México, y en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25°N,~~ con fines de socorro y seguridad, véase el número 2982.

ART. 8

HOL/11/10 ADD 520A Las frecuencias de 4126 kHz, 4129,7 kHz y 4130,2 kHz se utilizarán en el FSUSSM. En el artículo 38 se fijan las condiciones para la utilización de estas frecuencias.

J/26/9 ADD 520A Las frecuencias portadoras de 4 125 kHz, 6 215,5 kHz, 8 257 kHz, 12 392 kHz, 16 522 kHz y 22 062 kHz son las frecuencias internacionales de socorro en radiotelefonía. En el artículo 38 se fijan las condiciones para la utilización de estas frecuencias.

J/26/10 ADD 520B Las frecuencias de 4 187,6 kHz, 6 281,4 kHz, 8 375,2 kHz, 12 562,3 kHz, 16 749,9 kHz y 22 248 kHz son las frecuencias internacionales de socorro para la llamada selectiva digital. En el artículo 38 se fijan las condiciones para la utilización de estas frecuencias.

G/18/8 ADD 522A En el artículo 38, se fijan las condiciones para el empleo de la banda 6 215 - 6 220 kHz.

J/26/12 SUP 523

CAN/9/9 MOD 523 Para el empleo de la frecuencia portadora de ~~6215,5~~ 6216 kHz, ~~en la zona de la Región 3 situada al Sur del paralelo 25°N,~~ véase el número 2986.

HOL/11/12 MOD 523 Para el empleo de la frecuencia portadora de ~~6215,5 kHz~~ 6215 kHz, en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25°N, véase el número 2986.

G/18/9 MOD 523 Para el empleo de la frecuencia portadora de ~~6 215,5~~ 6 216 kHz, en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25°N, véase el número 2986.

USA/19/6 MOD 523 Para el empleo de la frecuencia portadora de 6 215,5 kHz, ~~en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25°N~~ con fines de socorro y seguridad ~~véase el número~~ véanse los números 2986 y 2986A.

AUS/29/4 MOD 523 Para el empleo de la frecuencia portadora de 6 215,5 kHz ~~en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25°N,~~ con fines de socorro y seguridad véase el número 2986.

HOL/11/13 ADD 523A Las frecuencias de 6215 kHz, 6218,7 kHz y 6219,2 kHz se utilizarán en el FSUSSM. En el artículo 38 se fijan las condiciones para la utilización de estas frecuencias.

HOL/11/15 ADD 529A Las frecuencias de 8258 kHz, 8261,7 kHz y 8262,2 kHz se utilizarán en el FSUSSM. En el artículo 38 se fijan las condiciones para la utilización de estas frecuencias.

G/18/10 ADD 529A En el artículo 38, se fijan las condiciones para el empleo de la banda 8 256 - 8 261 kHz.

J/26/14 ADD 529A El uso de la banda 8 100 - 8 195 kHz, por el servicio móvil marítimo, está limitado a las estaciones de barco que funcionan en radiotelefonía.

HOL/11/17 ADD 532A Las frecuencias de 12 399 kHz, 12 402,7 kHz y 12 403,2 kHz se utilizarán en el FSUSSM. En el artículo 38 se fijan las condiciones para la utilización de estas frecuencias.

G/18/11 ADD 532A En el artículo 38, se fijan las condiciones para el empleo de la banda 12 392 - 12 397 kHz.

HOL/11/19 ADD 536A Las frecuencias de 16 529 kHz, 16 532,7 kHz y 16 533,2 kHz se utilizarán en el FSUSSM. En el artículo 38 se fijan las condiciones para la utilización de estas frecuencias.

G/18/12 ADD 536A En el artículo 38, se fijan las condiciones para el empleo de la banda 16 522 - 16 527 kHz.

USA/19/7 MOD 592 Las bandas 121,45 - 121,55 MHz y 242,95 - 243,05 MHz están también atribuidas al servicio móvil por satélite para la recepción a bordo de satélites de emisiones de radiobalizas de localización de siniestros que transmiten en 121,5 MHz y 243 MHz. Véanse los números 3259 y 3267.

ART. 8

HOL/11/20 MOD 593

En la banda 117,975 - 136 MHz, la frecuencia de 121,5 MHz es la frecuencia aeronáutica de emergencia y, de necesitarse, la frecuencia de 123,1 MHz es la frecuencia aeronáutica auxiliar de la de 121,5 MHz. Las estaciones móviles del servicio móvil marítimo podrán comunicar en estas frecuencias, en las condiciones que se fijan en el artículo 38, para fines de seguridad, con las estaciones del servicio móvil aeronáutico.

J/26/18 MOD 593

En la banda 117,975 - ~~136~~ 137 MHz, la frecuencia de 121,5 MHz es la frecuencia aeronáutica de emergencia y, de necesitarse, la frecuencia de 123,1 MHz es la frecuencia aeronáutica auxiliar de la de 121,5 MHz. Las estaciones móviles del servicio móvil marítimo podrán comunicar ~~en estas frecuencias, para fines de seguridad,~~ ,con arreglo a lo dispuesto en el número 2991, en la frecuencia de 121,5 MHz para fines de socorro y urgencia y en la frecuencia de 123,1 MHz para las operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento, con las estaciones del servico móvil aeronáutico.

NZL/25/2 ADD 594A **Atribución adicional: en Nueva Zelandia, la banda 130 - 136 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio móvil aeronáutico (OR).**

J/18/13 MOD 613

La frecuencia de 156,8 MHz es la frecuencia internacional de socorro, seguridad y llamada del servicio móvil marítimo radiotelefónico en ondas métricas. Las condiciones de utilización de ~~esta frecuencia~~ la banda 156,7625 - 156,8375 MHz se ~~especifican~~ fijan en el artículo 38.

En las bandas 156 - 156,7625 MHz, 156,8375 - 157,45 MHz, 160,6 - 160,975 MHz y 161,475 - 162,05 MHz, las administraciones darán prioridad al servicio móvil marítimo únicamente en aquellas frecuencias de estas bandas que se hayan asignado a las estaciones de dicho servicio (véase el artículo 60).

Se procurará evitar la utilización de frecuencias comprendidas en estas bandas por los otros servicios a los que asimismo estén atribuidas, en aquellas zonas en que su empleo pueda causar interferencias perjudiciales a las radiocomunicaciones del servicio móvil marítimo en ondas métricas.

Sin embargo, la frecuencia de 156,8 MHz y las bandas de frecuencias en las cuales está autorizado el servicio móvil marítimo pueden utilizarse para las radiocomunicaciones en vías interiores de navegación, a reserva de acuerdos entre las administraciones interesadas y aquellas cuyos servicios, a los que la banda está atribuida, pudieran resultar afectados, teniendo en cuenta la utilización corriente de las frecuencias y los acuerdos existentes.

J/26/19 MOD 613

La frecuencia de 156,8 MHz es la frecuencia internacional de socorro, seguridad y llamada del servicio móvil marítimo radiotelefónico en ondas métricas. Las frecuencias de 156,775 MHz y 156,825 MHz son las frecuencias internacionales de socorro, seguridad y llamada para la llamada selectiva digital. Las condiciones de utilización de ~~esta frecuencia~~ estas frecuencias se especifican en el artículo 38.

(el resto sin modificaciones)

E/28/4 MOD 613

La frecuencia de 156,8 MHz es la frecuencia internacional de socorro, urgencia, seguridad y llamada del servicio móvil marítimo radiotelefónico en ondas métricas. Las condiciones de utilización de esta frecuencia se especifican en el artículo 38. En las bandas ... y los acuerdos existentes.

HOL/11/22 ADD 613A

Las frecuencias de 156,775 MHz, 156,8 MHz y 156,825 MHz se utilizarán en el FSUSSM. En el artículo 38 se fijan las condiciones para la utilización de estas frecuencias.

F/10/3 (Rev.) MOD 649

La banda 406 - 406,1 MHz está reservada únicamente para la utilización y desarrollo de sistemas de radiobalizas de localización de siniestros por satélite de pequeña potencia ~~(que no exceda de 5 vatios)~~ que utilicen técnicas espaciales.

G/18/14 MOD 649

La banda 406 - 406,1 MHz está reservada únicamente para la utilización y desarrollo de sistemas de radiobalizas de localización de siniestros de pequeña potencia (que no exceda de 5 vatios) que utilicen técnicas espaciales (véase también el número 2997A).

USA/19/8 MOD 649

El uso de la banda 406 - 406,1 MHz ~~está reservado únicamente para la utilización y desarrollo de sistemas de~~ por el servicio móvil por satélite, está limitado a las estaciones de radiobalizas de localización de siniestros por satélite de pequeña potencia ~~(que no exceda de 5 vatios) que utilicen técnicas espaciales~~.

S/14/2 ADD 706A
NOR/15/2
DNK/22/1

Las frecuencias que se asignarán a las estaciones de un sistema automático de radiocomunicación marítima por ondas decimétricas que incluya la correspondencia pública, se elegirán en las bandas 895 - 907 MHz (transmisores de estaciones móviles) y 940 - 952 MHz (transmisores de estaciones terrestres).

ART. 8

G/18/15	MOD	728	El empleo de las bandas 1 544 - 1 545 MHz (espacio-Tierra) y 1 645,5 - 1 646,5 MHz (Tierra-espacio) por el servicio móvil por satélite está limitado a las operaciones de socorro y seguridad (véase también el número 2998A).
D/20/3	MOD	728	El empleo de las bandas 1 544 - 1 545 MHz (espacio-Tierra) y 1 645,5 - 1 646,5 MHz (Tierra-espacio) por el servicio móvil por satélite está limitado a las operaciones de socorro y seguridad. El empleo de la banda 1 544 - 1 544,9 MHz está limitado a las transmisiones de las estaciones espaciales a las estaciones terrenas móviles.
F/10/3A	NOC	728	
USA/19/10	NOC	772	
USA/19/11	NOC	823	
USA/19/12	ADD	823A	La utilización de la banda 9 225 - 9 280 MHz, por el servicio de radionavegación marítima se limita a los radares de barco.
USA/19/13	ADD	823B	En la banda 9 280 - 9 300 MHz, no está permitido utilizar, en el servicio de radionavegación marítima, balizas de radar de barrido de frecuencias ni transmisores de radares de barco.
J/26/21	ADD	825A	La banda 9 320 - 9 500 MHz puede también ser utilizada para respondedores de radar de salvamento.

ARTÍCULO 9

Disposiciones especiales relativas a la asignación y al empleo de las frecuencias

---

J/26/22 ADD 958A ba) las estaciones terrenas costeras podrán comunicar entre sí en las condiciones definidas en los números 420 a 423.

J/26/23 MOD 959 (2) Sin embargo, en circunstancias que afecten a la seguridad de la vida humana, o a la de un barco o aeronave, una estación terrestre o una estación terrena costera podrán comunicar con estaciones fijas o con estaciones terrestres de distinta categoría o con estaciones terrenas.

ART. 12

CAPÍTULO IV

Coordinación, notificación y registro de frecuencias. Junta Internacional de Registro de Frecuencias

ARTÍCULO 12

Notificación e inscripción en el Registro Internacional de Frecuencias de asignaciones de frecuencia [1] a estaciones de radiocomunicación terrenal [2, 3]

Subsección IIB. Procedimiento que ha de seguirse para las estaciones costeras radiotelefónicas que funcionan en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo entre 4 000 kHz y 23 000 kHz

---

URS/17/3 ADD 1317A

aA) para determinar si la asignación notificada corresponde a una asignación de una frecuencia del apéndice 16;

URS/17/4 MOD 1319

(3) Toda asignación de frecuencia que sea objeto de una conclusión favorable respecto de los números 1317, 1317A y 1318 se inscribirá en el Registro (véase también el número 1314). La fecha a inscribir en la columna 2a se determinará según las disposiciones pertinentes de la sección III de este artículo.

URS/17/5 MOD 1320

(4) Toda asignación de frecuencia que sea objeto de una conclusión desfavorable respecto del número 1317 y 1317A se examinará de acuerdo con los números 1267 y 1268. La fecha a inscribir en la columna 2b se determinará según las disposiciones pertinentes de la sección III de este artículo.

URS/17/6 MOD 1321

(5) En el caso de una notificación que haya sido objeto de una conclusión favorable respecto del número 1317 y 1317A pero desfavorable con respecto al número 1318, la Junta la examinará en cuanto a la probabilidad de que cause interferencia perjudicial al servicio asegurado por una estación costera radiotelefónica para la cual exista una asignación de frecuencia:

AUS/29/5 MOD 1321 En el caso de una notificación que haya sido objeto de una conclusión favorable respecto del número 1317 pero desfavorable con respecto al número 1318, la Junta se asegurará de que se han cumplido las disposiciones del artículo 16 y, a continuación, la examinará en cuanto a la probabilidad de que cause interferencia perjudicial al servicio asegurado por una estación costera radiotelefónica para la cual exista una asignación de frecuencia:

URS/17/7 ADD 1328A aA) para determinar si la asignación notificada corresponde a una asignación de una frecuencia del apéndice 16;

URS/17/8 MOD 1330 (3) Toda asignación de frecuencia de recepción a una estación costera radiotelefónica que sea objeto de una conclusión favorable respecto de los números 1328, 1328A y 1329 se inscribirá en el Registro. La fecha a inscribir en la columna 2a se determinará según las disposiciones pertinentes de la sección III de este artículo.

URS/17/9 MOD 1331 (4) Toda asignación de frecuencia de recepción a una estación costera radiotelefónica que sea objeto de una conclusión desfavorable respecto de las disposiciones del número 1328 y 1328A se examinará de acuerdo con las disposiciones de los números 1267 y 1268. La fecha a inscribir en la columna 2b se determinará según las disposiciones pertinentes de la sección III de este artículo.

URS/17/10 MOD 1332 (5) Toda asignación de frecuencia de recepción a una estación costera radiotelefónica que sea objeto de una conclusión favorable respecto de las disposiciones del número 1328 y 1328A pero desfavorable respecto de las del número 1329 se inscribirá en el Registro. La fecha a inscribir en la columna 2b se determinará según las disposiciones pertinentes de la sección III del presente artículo.

ART. 12

Subsección IIC. Procedimiento que ha de seguirse para las estaciones aeronáuticas que funcionan en las bandas atribuidas exclusivamente a los servicios móviles aeronáuticos entre 2 850 kHz y 22 000 kHz

---

AUS/29/6 MOD 1342

Toda asignación de frecuencia a que se refiere el número 1333, salvo cuando la notificación se devuelva a la administración en aplicación de lo dispuesto en el número 1268, se inscribirá en el Registro de conformidad con la conclusión de la Junta. La fecha a inscribir en la columna 2a o en la columna 2b se determinará según las disposiciones pertinentes de la sección III de este artículo.

CAPÍTULO VI

Disposiciones administrativas referentes a las estaciones

ARTÍCULO 25

Identificación de las estaciones

Sección II. Atribución de series internacionales y asignación de distintivos de llamada

---

USA/19/14 MOD 2083

(2) A ~~todas~~ las estaciones de barco y estaciones terrenas de barco, a las que se apliquen las disposiciones del Capítulo XI y a todas las estaciones costeras o estaciones terrenas costeras que puedan comunicar con tales barcos se les asignarán a medida que sea necesario, identidades del servicio móvil marítimo de acuerdo con lo dispuesto en el apéndice 43[1].

CAPÍTULO VIII

Disposiciones relativas a grupos de servicios y a servicios y estaciones específicos *

ARTÍCULO 35

Servicios de radiodeterminación y de radiodeterminación por satélite

Sección IV. Estaciones de radiofaro

G/18/16 MOD 2860 § 15.(1) Los valores de la relación de protección aplicables para la asignación de frecuencias a los radiofaros marítimos que funcionan en las bandas comprendidas entre 283,5 kHz y 335 kHz, se ~~determinan~~ determinarán a base de admitir que la potencia radiada no excederá del valor mínimo necesario para obtener en el límite del alcance la intensidad de campo deseada y la necesidad de proporcionar una separación geográfica adecuada entre radiofaros que funcionen en la misma frecuencia y al mismo tiempo, para evitar la interferencia perjudicial.

G/18/17 NOC 2861 à 2864
D/20/95-98

G/18/18 SUP 2865

F/10/4 MOD 2865 (6) En la Región 1, la asignación de frecuencias para los radiofaros marítimos se basa en una separación máxima de 2,3 kHz entre frecuencias adyacentes ~~utilizadas para emisiones de clase A2A~~. Las frecuencias asignadas a los radiofaros marítimos deberán ser múltiplos enteros de 100 Hz.

D/20/99 MOD 2865 (6) ~~En la Región 1, la asignación de frecuencias a los radiofaros marítimos se basa en una separación de 2,3 kHz entre frecuencias adyacentes utilizadas para emisiones de clases A2A~~. La asignación de frecuencias a los radiofaros marítimos se basará en la utilización de múltiplos de 100 Hz. La separación entre frecuencias portadoras adyacentes se basará en las Recomendaciones pertinentes del CCIR.

G/18/19 ADD 2865A (6A) La asignación de frecuencias a los radiofaros marítimos se basará en el empleo de múltiplos de 100 Hz. La separación entre frecuencias portadoras adyacentes, será suficiente para evitar la interferencia perjudicial causada por un radiofaro al servicio ofrecido por otro en la misma zona geográfica.

F/10/5 SUP 2866
G/18/20
D/20/100

ART. 37

CAPÍTULO IX

Comunicaciones de socorro y seguridad

CAN/9/13 MOD (título)

Comunicaciones del ~~socorro y~~ servicio de seguridad

E/28/5
AUS/29/7 MOD Título Comunicaciones de socorro, urgencia y seguridad (CAP IX)

ARTÍCULO 37

Disposiciones generales

CAN/9/14 MOD 2930

El procedimiento que se determina en este capítulo es obligatorio en el servicio móvil marítimo y en las comunicaciones entre estaciones de aeronave y estaciones del servicio móvil marítimo. Las disposiciones de este capítulo son también aplicables al servicio móvil aeronáutico, salvo en los casos en que existan ~~arreglos especiales~~ procedimientos convenidos entre los gobiernos interesados para las comunicaciones del servicio de seguridad tal como aparecen en los anexos del Convenio sobre la Aviación Civil Internacional.

AUS/29/8 MOD 2930

El procedimiento que se determina en este capítulo es obligatorio en el servicio móvil marítimo y en las comunicaciones entre estaciones de aeronave y estaciones del servicio móvil marítimo. Las disposiciones de este capítulo son también aplicables al servicio móvil aeronáutico y al servicio móvil aeronáutico por satélite, salvo en los casos en que existan arreglos especiales entre los gobiernos interesados.

HOL/11/22A NOC 2930 et 2931
G/18/21

CAN/9/15 SUP 2932

HOL/11/23 MOD 2932 § 3. (1) Ninguna disposición de este Reglamento podrá impedir a una estación móvil o a una estación terrena ~~de barco~~ móvil que se encuentra en peligro, la utilización de todos los medios de que disponga para llamar la atención, señalar su posición y obtener auxilio.

G/18/22 MOD 2932 § 3. (1) Ninguna disposición de este Reglamento podrá impedir a una estación móvil o a una estación terrena ~~de barco~~ móvil que se encuentre en peligro, la utilización de todos los medios de que disponga para llamar la atención, señalar su posición y obtener auxilio.
D/20/8
J/26/24

USA/19/15 MOD 2932 § 3. (1) Ninguna disposición de este Reglamento podrá impedir a una estación móvil o a una estación terrena de barco o estación terrena de aeronave que se encuentre en peligro o en situación de emergencia, la utilización de todos los medios de que disponga para llamar la atención, señalar su posición y obtener auxilio.
Aus/23/9

ART. 37

CAN/9/16 SUP 2933

J/26/25 MOD 2933 (2) Ninguna disposición de este Reglamento podrá impedir que cualquier estación a bordo de aeronave o barco que participe en operaciones de búsqueda y salvamento pueda hacer uso, en circunstancias excepcionales, de cuantos medios disponga para prestar ayuda a una estación móvil o estación terrena móvil en peligro.

CAN/9/17 SUP 2934

J/26/26 MOD 2934 (3) Ninguna disposición de este Reglamento podrá impedir a una estación terrestre o estación terrena costera la utilización, en circunstancias excepcionales, de cuantos medios disponga para prestar asistencia a una estación móvil o estación terrena móvil en peligro (véase también el número 959).

G/18/23 NOC 2933 - 2934 inclusive

HOL/11/24 NOC 2933 - 2935 inclusive

G/18/24 ADD 2934A (3A) Ninguna disposición de este Reglamento permitirá la radiación de una señal de alarma o alerta de socorro, salvo en el caso de una estación con fines de socorro.

USA/19/16 ADD 2934A § 3A. Cuando los medios normales de comunicaciones sean inapropiados o insuficientes, y como excepción al Reglamento de Radiocomunicaciones, las estaciones terrenas costeras situadas en los Centros de Coordinación de Salvamento[1] podrán comunicarse con otras estaciones de la misma categoría, utilizando bandas atribuidas al servicio móvil marítimo por satélite, con fines de socorro y seguridad exclusivamente.

USA/19/17 ADD 2934A.1 [1]La expresión "Centro de Coordinación de Salvamento" se refiere a un servicio establecido por la autoridad nacional competente para desempeñar funciones de coordinación de salvamento en armonía con el Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos (1979).

G/18/25 NOC 2935

HOL/11/25 MOD 2936 a) en radiotelegrafía, cuando se utilice el Morse, no excederá, en general, la velocidad de dieciséis palabras por minuto;
D/20/9

C/18/25 NOC 2936

HOL/11/26 NOC 2937
G/18/25

G/18/26 ADD 2937A § 4A. Las transmisiones de seguridad, urgencia y socorro, pueden también efectuarse utilizando las técnicas de llamada selectiva digital, técnicas de satélite y/o telegrafía de impresión directa de banda estrecha, de acuerdo con las disposiciones de los números 2944 - 2949.
USA/19/18

J/26/27 ADD 2937A § 4A.(1) En caso de comunicaciones de socorro, urgencia y seguridad por radiotelefonía de banda lateral única utilizando las frecuencias internacionales de socorro comprendidas entre 1 606,5 kHz (1 605 kHz en la Región 2) y 27 000 kHz, deberá utilizarse la clase de emisión J3E. En lo que respecta a la clase de emisión que habrá de utilizarse en la frecuencia de 2 182 kHz, véase asimismo el número 2973.

J/26/28 ADD 2937B (2) El sistema de llamada selectiva digital deberá ajustarse totalmente a las Recomendaciones pertinentes del CCIR (véase el número 4681).

J/26/29 ADD 2937C (3) La explotación de la telegrafía de impresión directa de banda estrecha se efectuará teniendo en cuenta las Recomendaciones pertinentes del CCIR. Cuando sea necesario, las administraciones podrán autorizar la utilización de otros tipos de telegrafía de impresión directa de banda estrecha, teniendo en cuenta la anterior disposición en la máxima medida posible.

ART. 37

HOL/11/26 NOC 2938
G/18/27

NZL/25/3 MOD 2939 6. (1) El Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar determina los barcos y las embarcaciones o dispositivos de salvamento de los mismos que deben estar provistos de instalaciones radioeléctricas, así como los barcos que deben llevar equipos radioeléctricos portátiles para uso en las embarcaciones o dispositivos de salvamento. Dicho Convenio define también las condiciones que deben cumplir tales equipos. Las administraciones tal vez deseen obligar a otros barcos no abarcados por el mencionado Convenio a instalar equipos radioeléctricos o bien hacerse voluntariamente.

HOL/11/26 NOC 2939
G/18/27

CAN/9/18 MOD 2940 2) Los anexos al Convenio de Aviación Civil Internacional establecen cuáles son las aeronaves que conviene estén provistas de instalaciones radioeléctricas, así como las aeronaves que conviene lleven equipos radioeléctricos de salvamento. ~~portátiles para uso en las embarcaciones o dispositivos de salvamento.~~ Establecen, también, las condiciones que conviene cumplan tales equipos.
AUS/29/10

G/18/28 MOD 2940 (2) Los anexos al Convenio de Aviación Civil Internacional establecen cuáles son las aeronaves que conviene estén provistas de instalaciones radioeléctricas, así como las aeronaves que convienen lleven equipos radioeléctricos portátiles de salvamento ~~para uso en las embarcaciones con dispositivos de salvamento~~. Establecen, también, las condiciones que conviene cumplan tales equipos.
USA/19/19

HOL/11/26 NOC 2940

HOL/11/26 NOC 2941
G/18/29

HOL/11/27 SUP 2942
AUS/29/11

G/18/30 MOD 2942 § 8. Las estaciones móviles del servicio móvil marítimo podrán comunicar, para fines de seguridad, con las estaciones del servicio móvil aeronáutico. Estas comunicaciones deberán efectuarse en frecuencias autorizadas, y bajo las condiciones especificadas en la sección I del artículo 38 (véase asimismo el número 2932).

USA/19/20 (MOD) 2942 § 8. Las estaciones móviles[1] del servicio móvil marítimo podrán comunicar, para fines de seguridad, con las estaciones del servicio móvil aeronáutico.

USA/19/21 ADD 2942.1 [1]Las estaciones móviles que se comuniquen con las estaciones del servicio móvil aeronáutico (R) en bandas atribuidas a éste, se ajustarán a las disposiciones del presente Reglamento relativas a este servicio y, según corresponda, a los acuerdos especiales reglamentarios del servicio móvil aeronáutico (R) que puedan haber concertado los gobiernos interesados.

CAN/9/19 ADD 2942A Las estaciones móviles del servicio móvil aeronáutico podrán comunicar, para fines de seguridad, con las estaciones del servicio móvil marítimo.

HOL/11/28 MOD 2943 § 9. Toda estación instalada a bordo de una aeronave y que esté obligada por un reglamento nacional o internacional a establecer comunicación, por razones de socorro, urgencia o seguridad, con estaciones del servicio móvil marítimo, deberá estar en condiciones de transmitir, preferentemente en la clase de emisión A2A o H2A, y de recibir, preferentemente en las clases de emisión A2A y H2A, en la frecuencia portadora de 500 kHz, o bien de transmitir en la clase de emisión A3E, H3E o J3E y recibir en las clases de emisión A3E, H3E o J3E en la frecuencia portadora de 2182 kHz, o bien de transmitir y recibir en la clase de emisión G3E en la frecuencia de 156,8 MHz.

USA/19/22 MOD 2943 § 9. Toda estación instalada a bordo de una aeronave y que esté obligada por un reglamento nacional o internacional a establecer comunicación, por razones de socorro, urgencia o seguridad, con estaciones del servicio móvil marítimo, deberá estar en condiciones de transmitir preferentemente en la clase de emisión A2A o H2A, y de recibir, preferentemente en las clases de emisión A2A y H2A, en la frecuencia portadora de 500 kHz, o bien de transmitir en la clase de emisión ~~A3E~~ J3E o H3E y recibir en las clases de emisión A3E, J3E y H3E[1] en la frecuencia portadora de 2 182 kHz, o de transmitir en la clase de emisión J3E y recibir en la clase de emisión J3E en la frecuencia portadora de 4 125 kHz o bien de transmitir y recibir en la clase de emisión G3E en la frecuencia de 156,8 MHz. No obstante, a partir del 1 de febrero de 1990 solo podrá utilizarse la clase de emisión J3E en la frecuencia portadora de 2 182 kHz.

USA/19/23 ADD 2943.1 [1]Como excepción, la recepción en la clase de emisión A3E en la frecuencia portadora 2 182 kHz, puede hacerse facultativa, cuando lo autoricen los reglamentos nacionales.

AUS/29/12 MOD 2943 Toda estación instalada a bordo de una aeronave y que esté obligada por un reglamento nacional o internacional a establecer comunicación, por razones de socorro, urgencia o seguridad, con estaciones del servicio móvil marítimo, deberá estar en condiciones de ~~transmitir, preferentemente en la clase de emisión A2A o H2A, y de recibir, preferentemente en las clases de emisión A2A y H2A, en la frecuencia portadora de 500 kHz, o bien de transmitir en la clase de emisión A3E o H3E y recibir en las clases de emisión A3E y H3E en la frecuencia portadora de 2 182 kHz, o bien de transmitir y recibir en la clase de emisión G3E en la frecuencia de 156,8 MHz~~ transmitir y recibir en la frecuencia de 500 kHz, ó 2 182 kHz, ó 156,8 MHz. La clase de emisión se ajustará a las disposiciones pertinentes del artículo 38 sobre la utilización de estas frecuencias.

G/18/31 NOC 2943

HOL/11/29 ADD 2943A § 10. Las disposiciones sobre frecuencias que figuran en la Sección I del artículo 38 para el futuro sistema universal de socorro y seguridad marítimos (FSUSSM) deberán solamente aplicarse, salvo cuando se especifique lo contrario, para el desarrollo e introducción gradual del FSUSSM, y se ajustarán a lo dispuesto en los números 2943B a 2943E.

HOL/11/30 ADD 2943B § 11. Hasta la fecha de la introducción completa del FSUSSM, que se fijará en una futura conferencia administrativa de radiocomumicaciones:

HOL/11/31 ADD 2943C a) Se tomarán todas las medidas necesarias para garantizar que ningún elemento del FSUSSM produce interferencia perjudicial al sistema existente de comunicaciones de socorro y seguridad.

HOL/11/32 ADD 2943D b) Los operadores de las estaciones que participen en el FSUSSM deberán tener presente que el FSUSSM no se ha introducido de forma completa y que puede ser necesario utilizar el sistema existente con fines de socorro y seguridad.

HOL/11/33 ADD 2943E c) Las frecuencias indicadas en la Sección I del artículo 38 para alerta de socorro y seguridad mediante llamada selectiva digital se podrán además utilizar para llamadas de prueba, si bien sólo en la medida necesaria para facilitar el desarrollo y la introducción gradual del FSUSSM por la OCMI.

G/18/32 ADD 2944 § 9A. Las disposiciones del número 2937A y las previsiones de frecuencia recogidas en la sección I del artículo 38 para el futuro sister universal de socorro y seguridad marítimos (FSUSSM), deben utilizarse sol mente con fines de pruebas, desarrollo e implantación progresiva del FSUSSM, bajo los auspicios de la Organización Consultiva Marítima Inter gubernamental (OCMI) con sujeción a las disposiciones de los números 2945 - 2949, salvo que se especifique otra cosa.

USA/19/24 ADD 2944 § 10. (1) Las estaciones de los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite que efectúen comunicaciones de socorro y seguridad en relación con el Futuro Sistema Universal de Socorro y Seguridad Marítimos (FSUSSM), deberán emplear las frecuencias apropiadas previstas en el artículo 38. Véase la Resolución /A/.

G/18/33 ADD 2945 § 9B. Hasta que una futura Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones haya establecido disposiciones para la explotación normal del FSUSSM[1]:

G/18/34 ADD 2945.1 [1]Véase Resolución UK/1.

USA/19/25 ADD 2945 (2) Tales estaciones están autorizadas a utilizar procedimientos suplementarios especiales, no previstos expresamente en el presente Reglamento siempre que:

G/18/35 ADD 2946
USA/19/26

a) deberán mantenerse todas las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones relativas a las comunicaciones actuales de socorro, urgencia y seguridad;

G/18/36 ADD 2947

b) debe tenerse especial cuidado en asegurar que no existe interferencia perjudicial de cualquier elemento del FSUSSM a las comunicaciones de socorro, urgencia y seguridad explotadas de acuerdo con el Reglamento de Radiocomunicaciones;

USA/19/27 ADD 2947

b) se cuide especialmente de no causar interferencia perjudicial a las comunicaciones de socorro, urgencia y seguridad efectuadas de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones.

G/18/37 ADD 2948

c) los operadores de las estaciones que participen en el FSUSSM, cuando utilicen el sistema para fines de socorro, urgencia o seguridad, deberán reconocer que puede ser necesario aplicar las otras disposiciones de socorro, urgencia y seguridad previstas en este Reglamento;

G/18/38 ADD 2949

d) las frecuencias indicadas en la sección I del artículo 38 para su utilización conexa con el FSUSSM, pueden emplearse adicionalmente para transmisiones de prueba únicamente en la medida necesaria para facilitar la comprobación, desarrollo e introducción progresiva de dicho sistema.

ARTÍCULO 38

Frecuencias para socorro y seguridad

Países Bajos (Doc. N.° 11):

Se señala a la atención la propuesta de reestructuración de las disposiciones que figuran en las secciones I y II del artículo 38 en una sola sección a fin de mejorar la presentación general de este artículo y facilitar su lectura.

Reino Unido (Doc. N.° 18):

Las proposiciones del Reino Unido comprenden también una modificación en la redacción del artículo 38 (N35). Debido al gran número de frecuencias que sera necesario especificar en el artículo 38 (N35) se considera conveniente combinar la sección I (Frecuencias disponibles) y la sección II (Protección de las frecuencias de socorro) en una nueva sección titulada "Frecuencias disponibles y protección", facilitando así una referencia mas sencilla a la disponibilidad de las frecuencias y a las condiciones para su utilización y protección. En consecuencia, la sección III existente, se designa como sección II.

Nota de la Secretaría General:

En el presente documento, las proposiciones de estas dos administraciones figuran por el orden numérico de las disposiciones actuales del Reglamento a que se refieren. En los cuadros siguientes se indican, en el mismo orden, las páginas de los documentos respectivos donde figuran esas proposiciones en el orden propuesto.

ART. 38

CUADRO DE REFERENCIA RELATIVO A LA REESTRUCTURACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LAS ANTIGUAS SECCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 38

Países Bajos

Número	Proposición	Página	Véase proposición HOL/11/..
2969	(MOD)	21	46
2970	MOD	21	47
2971	SUP	22	56
2972	(MOD)	23	57
2973	MOD	23	58
2974	MOD	23	60
2975	SUP	24	61
2976	SUP	24	62
2977	(MOD)	24	63
2978	(MOD)	24	64
2979	(MOD)	25	79
2980	MOD	25	80
2981	MOD	25	81
2982	MOD	25	82
2983	(MOD)	26	89
2984	MOD	26	90
2985	MOD	26	91
2986	MOD	26	92
2987	(MOD)	29	106
2988	(MOD)	29	107
2989	MOD	31	122
2990	SUP	31	123
2991	SUP	31	127
2992	(MOD)	32	130
2993	MOD	32	131
2994	(MOD)	32	135
2995	SUP	33	139
2996	(MOD)	34	147
2997	(MOD)	34	149
2998	SUP	34	151
2999	(MOD)	35	156
3000	MOD	35	157
3001	(MOD)	35	158
3002	(MOD)	35	159
3003	MOD	35	160
3004	MOD	35	161
3005	NOC	35	162
3006	MOD	35	163
3007	NOC	36	164
3008	NOC	36	165
3009	NOC	19	—
3010	MOD	19	36
3011	MOD	20	37
3012	SUP	20	38
3013	SUP	20	38
3014	SUP	20	38
3015	SUP	20	38
3016	MOD	20	39
3017	SUP	22	49
3018	MOD	22	50

Número	Proposición	Página	Véase proposición HOL/11/..
3019	(MOD)	22	**51**
3020	SUP	22	**52**
3021	SUP	22	**53**
3022	SUP	24	**69**
3023	MOD	24	**70**
3024	SUP	24	**71**
3025	SUP	24	**72**
3026	(MOD)	24	**73**
3027	SUP	24	**74**
3028	SUP	25	**75**
3029	SUP	25	**76**
3030	SUP	25	**77**
3031	SUP	25	**78**
3032	SUP	33	**142**
3033	MOD	33	**143**
3034	SUP	34	**145**
3035	SUP	34	**146**
3036	NOC	33	**138**

ART. 38

Reino Unido

Número	Proposición	Página	Véase proposición C/18/...
Título	MOD	17	39
2969	(MOD)	18	50
2970	MOD	19	55
2971	SUP	20	63
2972	(MOD)	20	68
2973	MOD	20	69
2973.1	NOC	21	70
2974	MOD	21	73
2975	SUP	21	74
2976	NOC	21	75
2977	NOC	21	76
2978	NOC	22	77
2979	(MOD)	22	91
2980	MOD	22	92
2981	MOD	23	96
2982	MOD	23	97
2983	(MOD)	23	101
2984	MOD	24	102
2985	MOD	24	105
2986	MOD	24	106
2987	(MOD)	25	116
2988	NOC	25	117
2989	(MOD)	27	132
2990	SUP	27	133
2991	SUP	27	137
2992	(MOD)	27	140
2993	NOC	28	141
2994	NOC	28	142
2995	SUP	29	153
2996	(MOD)	29	154
2997	MOD	29	155
2998	MOD	29	157
2999	(MOD)	29	159
3000	MOD	29	160
3001	(MOD)	29	161
3002	NOC	30	162
3003	NOC	30	163
3004	MOD	30	164
3005	NOC	30	165
3006	MOD	30	166
3007	NOC	30	167
3008	NOC	30	168
3009	NOC	17	-
3010	MOD	17	40
3011	MOD	18	42
3012	SUP	18	43
3013	SUP	18	43

Número	Proposición	Página	Véase proposición G/18/....
3014	SUP	18	43
3015	SUP	18	43
3016	SUP	18	44
3017	SUP	18	45
3018	MOD	19	56
3019	SUP	19	57
3020	SUP	19	58
3021	SUP	19	59
3022	SUP	19	59bis
3023	MOD	22	81
3024	SUP	22	82
3025	SUP	22	83
3026	SUP	22	84
3027	SUP	22	85
3028	SUP	22	86
3029	SUP	22	87
3030	SUP	22	88
3031	SUP	22	89
3032	SUP	22	90
3033	MOD	28	144
3033.1	SUP	28	145
3034	SUP	28	146
3035	SUP	28	147
3036	SUP	28	148

ART. 38

CAN/9/20 MOD (título) Frecuencias para ~~socorro y~~ las comunicaciones del servicio de seguridad

HOL/11/34 MOD Frecuencias para socorro, urgencia y seguridad

E/29/6 MOD Título Frecuencias para socorro, urgencia y seguridad (ART. 38)

AUS/29/13 MOD (Título) Frecuencias para socorro, emergencia y seguridad (Art. 38)

Sección I. Frecuencias disponibles

HOL/11/35 MOD Sección I. Frecuencias disponibles y protección de las frecuencias

G/18/39 MOD (título) Sección I. Frecuencias disponibles y protección

---

G/18/46 ADD 2965 § 14A. Las frecuencias indicadas en esta sección para su uso en conexión con el FSUSSM, solamente podrán utilizarse de acuerdo con las disposiciones de los números 2944 - 2949.

G/18/47 ADD 2966 § 14B.(1) Antes de transmitir en cualquiera de las frecuencias de 500 kHz, 2 182 kHz, 4 124 kHz, 6 216 kHz, 8 257 kHz, 12 393 kHz, 16 523 kHz y 156,8 MHz, las estaciones deberán escuchar en las frecuencias correspondientes, el tiempo suficiente para cerciorarse de que no se cursa ningún tráfico de socorro (véase el número 4915).

G/18/48 ADD 2967 (2) Las disposiciones del número 2966 no son aplicables a las estaciones en peligro.

G/18/49 ADD 2968 (3) A fin de facilitar la recepción de las llamadas de socorro y tráfico de socorro, todas las transmisiones en las frecuencias de 500 kHz, 2 182 kHz y 156,8 MHz se reducirán al mínimo y su duración no deberá exceder de un minuto.

G/18/50 (MOD) 2969 -A- B. Bandas comprendidas entre 415 kHz y ~~500~~ 535 kHz

---

D/20/10 ADD 2968 A. 491 kHz

D/20/11 ADD 2968A La frecuencia de 491 kHz, es una frecuencia reservada internacionalmente para su empleo en el Futuro sistema universal de socorro y seguridad marítimos con fines de alerta en el sentido Tierra-estación móvil. Esta frecuencia podrá utilizarse también para anunciar mensajes de urgencia. En ella sólo se utilizarán técnicas de llamada selectiva digital.

DNK/22/2 ADD 2969A La frecuencia de 491 kHz es la frecuencia internacional reservada a las estaciones costeras para alertar a los barcos con fines de socorro y seguridad en el Futuro Sistema Universal de Socorro y Seguridad Marítimos.

Con esta frecuencia solamente podrán utilizarse las técnicas de llamada selectiva digital.

FNL/23/2 ADD 2969A En el Futuro sistema universal de socorro y seguridad marítimos, la frecuencia de 491 kHz es la frecuencia internacional dedicada para el uso por las estaciones costeras para avisar a los barcos con fines de socorro y seguridad.

En esta frecuencia deberán utilizarse únicamente técnicas digitales de llamada selectiva.

G/18/51 ADD 2969A **B1. 494 kHz**

G/18/52 ADD 2969B **§ 14C.(1) La frecuencia de 494 kHz, es la frecuencia internacional reservada a las estaciones costeras para alertar a los barcos con fines de socorro y seguridad utilizando técnicas de llamada selectiva digital en relación con el FSUSSM (véase el número 2965).**

G/18/53 ADD 2969C **(2) Salvo las transmisiones autorizadas en 494 kHz según dispone el número 2969B, se prohíbe todo género de transmisiones por estaciones del servicio móvil marítimo en las frecuencias comprendidas entre 492 kHz y 495 kHz y entre 505 kHz y 508 kHz.**

HCL/11/46 (MOD) 2969 **A~~.~~ B.** 500 kHz

D/20/12

G/18/54 ADD 2969D **B2. 500 kHz**

CAN/9/21 MOD 2970 La frecuencia de 500 kHz es la frecuencia internacional de socorro en radiotelegrafía (véase también el número 472). Las estaciones de barco, de aeronave y de embarcaciones o dispositivos de salvamento que trabajen en frecuencias comprendidas entre 405 kHz y 535 kHz, utilizarán dicha frecuencia cuando pidan auxilio a los servicios marítimos. Se empleará para la llamada y el tráfico de socorro, así como para la señal y mensajes de urgencia, para la señal de seguridad y, fuera de las regiones de tráfico intenso, para breves mensajes de seguridad. Cuando sea prácticamente posible, los mensajes de seguridad se transmitirán en la frecuencia de trabajo, después de un anuncio preliminar en la frecuencia de 500 kHz (véase también el número 4236). La clase de emisión que se debe utilizar en radiotelegrafía a la frecuencia 500 kHz para socorro y seguridad será A2A o H2A (véase también el número 3042).

HCL/11/47 MOD 2970 § 10. ~~1.~~ (1) La frecuencia de 500 kHz es la frecuencia internacional de socorro en radiotelegrafía Morse (véase también el número 472). Las estaciones de barco, las estaciones de aeronave que estén provistas de estos equipos, y de embarcaciones o dispositivos de salvamento que trabajen en las frecuencias comprendidas entre ~~405~~ 415 kHz y ~~535~~ 526,5 kHz, utilizarán dicha frecuencia cuando pidan auxilio a los servicios marítimos. Se empleará para la llamada y el tráfico de socorro, así como para la señal y mensajes de urgencia, para la señal de seguridad y, fuera de las regiones de tráfico intenso, para breves mensajes de seguridad. Cuando sea prácticamente posible, los mensajes de seguridad se transmitirán en la frecuencia de trabajo, después de un anuncio preliminar en la frecuencia de 500 kHz (véase también el número 4236).

G/18/55 MOD 2970 § 1. (1) La frecuencia de 500 kHz es la frecuencia internacional de socorro en radiotelegrafía (véase también el número 472). Las estaciones de barco, de aeronave y de embarcaciones o dispositivos de salvamento que trabajen en frecuencias comprendidas entre ~~405~~ 415 kHz y 535 kHz, utilizarán dicha frecuencia cuando pidan auxilio a los servicios marítimos. Se empleará para la llamada y el tráfico de socorro, así como para la señal y mensajes de urgencia, para la señal de seguridad y, fuera de las regiones de tráfico intenso, para breves mensajes de seguridad. Cuando sea prácticamente posible, los mensajes de seguridad se transmitirán en la frecuencia de trabajo, después de un anuncio preliminar en la frecuencia de 500 kHz (véase también el número 4236).

AUS/29/14 MOD 2970 La frecuencia de 500 kHz es la frecuencia internacional de socorro en radiotelegrafía (véase también el número 472). Las estaciones de barco, las estaciones de aeronave equipadas con tal fin y las estaciones de embarcaciones o dispositivos de salvamento que trabajen en frecuencias comprendidas entre 405 kHz y 535 kHz, utilizarán dicha frecuencia cuando pidan auxilio a los servicios marítimos. Se empleará para la llamada y el tráfico de socorro, así como para la señal y mensajes de urgencia, para la señal de seguridad y, fuera de las regiones de tráfico intenso, para breves mensajes de seguridad. Cuando sea prácticamente posible, los mensajes de seguridad se transmitirán en la frecuencia de trabajo, después de un anuncio preliminar en la frecuencia de 500 kHz (véase también el número 4236). Para la radiotelegrafía en la frecuencia de 500 kHz se utilizará la clase de emisión A2A o H2A.

HOL/11/48 MOD 2970A (2) La frecuencia de 500 kHz está también designada internacionalmente para su utilización por el FSUSSM para la alerta en el sentido estación terrestre-estación móvil. Esta frecuencia se podrá también utilizar para los anuncios de mensajes de urgencia. Para esta frecuencia, cuando se utilice para el FSUSSM, sólo se podrán emplear técnicas de llamada selectiva digital (véase el número 3016A).

ART. 38

F/10/6 ADD 2971A AA.509 kHz

F/10/7 ADD 2971B La frecuencia de 509 kHz es la frecuencia internacional utilizada por las estaciones costeras para transmitir las llamadas de socorro y seguridad destinadas a barcos utilizando la llamada selectiva digital. La técnica de la llamada selectiva digital debe ser la única utilizada en esta frecuencia.

HOL/11/54 ADD 2970B C. 518 kHz

HOL/11/55 ADD 2970C § 11. La frecuencia de 518 kHz es la frecuencia internacional reservada para la transmisión de boletines meteorológicos y avisos a los navegantes por estaciones costeras que utilicen técnicas de telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

G/18/60 ADD 2970A B3. 518 kHz

G/18/61 ADD 2970B § 15A.(1) La frecuencia de 518 kHz es la frecuencia internacional reservada para la transmisión por estaciones costeras de avisos a los navegantes y boletines meteorológicos, utilizando telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

G/18/62 ADD 2970C (2) Salvo las transmisiones autorizadas en 518 kHz de conformidad con el número 2970B, se prohíbe todo género de transmisiones por las estaciones del servicio móvil marítimo, en las frecuencias comprendidas entre 517,5 kHz y 518,5 kHz.

URS/17/13 ADD 2971B B. 518 kHz

URS/17/14 ADD 2971C § 1a. La frecuencia de 518 kHz es la frecuencia internacional para la transmisión por estaciones costeras de avisos a los navegantes, boletines meteorológicos e información urgente con destino a los barcos, mediante telegrafía de impresión directa de banda estrecha (clase de emisión F1B).

(Véanse también los números 474, 2978, 3339-3341.)

D/20/13 ADD 2971A C. 518 kHz

D/20/14 ADD 2971B La frecuencia de 518 kHz es la frecuencia reservada internacionalmente para la transmisión de avisos a los navegantes y boletines meteorológicos por estaciones costeras mediante el empleo de la telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

CAN/9/22 SUP 2971
HOL/11/56
G/18/63

URS/17/12 ADD 2971A (2A) En las bandas 490 - 492 y 508 - 510 kHz, las estaciones de barco y costeras pueden utilizar las frecuencias de trabajo indicadas en los números 4682A-4682C para transmisiones de llamada selectiva digital en las condiciones establecidas en el capítulo XI y en el apéndice 39A.

G/18/64 ADD 2971A C. Bandas comprendidas entre 1 606,5 kHz y 4 000 kHz

F/10/8 ADD 2971C AB.2177,3 kHz

F/10/9 ADD 2971D La frecuencia portadora de 2177,3 kHz es una frecuencia internacional reservada al tráfico de socorro y seguridad en telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

G/18/65 ADD 2971B C1. 2 181,5 kHz

G/18/66 ADD 2971C § 15B.(1) La frecuencia 2 181,5 kHz es la frecuencia internacional reservada para tráfico de socorro y seguridad utilizando telegrafía de impresión directa de banda estrecha en relación con el FSUSSM (véase el número 2965).

G/18/67 ADD 2971D (2) Hasta que se hayan cumplimentado y realizado las disposiciones de la Resolución 200 (véase también la Recomendación UK/1), la frecuencia de 2 181,5 kHz se utilizará por el FSUSSM solamente con la condición de que no cause interferencias perjudiciales a la recepción de las emisiones clase A3E en 2 182 kHz (véanse los números 4127 y 4130 relativos a la utilización de la clase de emisión A3E por aparatos destinados únicamente a fines de socorro, urgencia y seguridad).

ART. 38

HOL/11/57 (MOD) 2972 ~~B.~~ D. 2182 kHz

D/20/15 (MOD) 2972 ~~B.~~ D. 2 182 kHz

G/18/68 (MOD) 2972 ~~D.~~ C2. 2 182 kHz

J/26/30 MOD 2972 B. 2 182 kHz, 2 186,5 kHz y 2 189,5 kHz

HOL/11/58 MOD 2973 § ~~2.~~ 12. (1) La frecuencia de 2182 kHz[1] es la frecuencia internacional de socorro en radiotelefonía (véanse también los números 500 y 501); las estaciones de barco, las estaciones de aeronave que estén provistas de estos equipos, de embarcaciones o dispositivos de salvamento y las radiobalizas de localización de siniestros, que utilicen frecuencias en las bandas autorizadas entre ~~1605~~ 1606,5 kHz y 4000 kHz, la emplearán para tal fin cuando pidan auxilio a los servicios marítimos. Esta frecuencia se empleará para la llamada y el tráfico de socorro, para las señales de las radiobalizas de localización de siniestros, para la señal y mensajes de urgencia y para la señal de seguridad. Los mensajes de seguridad se transmitirán, cuando sea prácticamente posible, en una frecuencia de trabajo, previo anuncio en la frecuencia de 2182 kHz. En la frecuencia de 2182 kHz se utilizará, en radiotelefonía, la clase de emisión A3E o H3E (véase el número 4127). Se podrá asimismo utilizar la clase de emisión J3E. En el apéndice 37 se indica la clase de emisión que han de utilizar las radiobalizas de localización de siniestros (véase también el número 3265).

G/18/69 MOD 2973 § 2. (1) La frecuencia de 2 182 kHz[1] es la frecuencia internacional de socorro en radiotelefonía (véanse también los números 500 y 501); las estaciones de barco, de aeronaves, de embarcaciones o dispositivos de salvamento y las radiobalizas de localización de siniestros, que utilicen frecuencias en las bandas autorizadas entre ~~1 605~~ 1 606,5 kHz y 4 000 kHz, la emplearán para tal fin cuando pidan auxilio a los servicios marítimos. Esta frecuencia se empleará para la llamada y el tráfico de socorro, para las señales de las radiobalizas de localización de siniestros, para la señal y mensajes de urgencia y para la señal de seguridad. Los mensajes de seguridad se transmitirán, cuando sea prácticamente posible, en una frecuencia de trabajo, previo anuncio en la frecuencia de 2 182 kHz. En la frecuencia de 2 182 kHz se utilizará, en radiotelefonía, la clase de emisión ~~A3E o~~ H3E (véase el número 4127)[2]. ~~En el apéndice 37 se indica la clase de emisión que han de utilizar las radiobalizas de localización de siniestros (véase también el número 3265).~~

G/18/70 NOC 2973.1

G/18/71 ADD 2973.2 [2]La clase de emisión A3E, puede continuar utilizándose por los aparatos destinados únicamente a fines de socorro, urgencia y seguridad hasta la fecha que establezca la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente (véase la Recomendación UK/1).

USA/19/28 MOD 2973 § 2. (1) La frecuencia de 2 182 kHz[1] es la frecuencia internacional de socorro en radiotelefonía (véanse también los números 500 y 501); las estaciones de barco, de aeronave, de embarcaciones o dispositivos de salvamento y las radiobalizas de localización de siniestros, que utilicen frecuencias en las bandas autorizadas entre 1 605 kHz y 4 000 kHz, la emplearán para tal fin cuando pidan auxilio a los servicios marítimos. Esta frecuencia se empleará para la llamada y el tráfico de socorro, para las señales de las radiobalizas de localización de siniestros, para la señal y mensajes de urgencia y para la señal de seguridad. Los mensajes de seguridad se transmitirán, cuando sea prácticamente posible, en una frecuencia de trabajo, previo anuncio en la frecuencia de 2 182 kHz.
En la frecuencia de 2 182 kHz se utilizará, en radiotelefonía, la clase de emisión J3E ~~A3E~~ o H3E en este orden de preferencia[1A] (véase el número 4127). No obstante a partir del 1 de febrero de 1990 sólo se utilizará la clase de emisión J3E. En el apéndice 37 se indica la clase de emisión que han de utilizar las radiobalizas de localización de siniestros (véase también el número 3265). Véase la Resolución / E /.

USA/19/29 SUP 2973.1

USA/19/30 ADD 2973.1A [1A] La clase de emisión A3E está autorizada para los equipos a que se hace referencia en el número 4130.

NZL/25/5 MOD 2973 2. (1) La frecuencia de 2 182 kHz es la frecuencia internacional de socorro en radiotelefonía ..... En la frecuencia de 2 182 kHz se utilizará, en radiotelefonía, la clase de emisión A3E o H3E o J3E (véase el número 4127). En el Apéndice 37 se indica la clase de emisión que han de utilizar las radiobalizas de localización de siniestros (véase también el número 3265).

NZL/25/6 MOD 2973.1 Cuando las administraciones prevean en sus estaciones costeras una escucha en la frecuencia de 2 182 kHz para la recepción de las clases de emisión ~~R3E y~~ J3E ~~y para la de las clases de emisión A3E y H3E,~~ las estaciones de barco, ~~situadas fuera del alcance de las comunicaciones en las clases de emisión A3E o H3E de dichas estaciones costeras, podrán llamar a éstas, con fines de seguridad, utilizando las clases de emisión R3E o J3E. Esta utilización está autorizada únicamente cuando la llamada efectuada con las clases de emisión A3E y H3E se haya revelado infructuosa~~ de aeronave y de embarcaciones o dispositivos de salvamento podrán utilizar la clase de emisión J3E.

J/26/31 MOD 2973 § 2. (1) La frecuencia de 2 182 kHz[1] es la frecuencia internacional de socorro en radiotelefonía (véanse también los números 500 y 501); las estaciones de barco, de aeronave equipadas con tal fin, de embarcaciones o dispositivos de salvamento y las radiobalizas de localización de siniestros, que utilicen frecuencias en las bandas autorizadas entre ~~1 605 kHz~~ 1 606,5 kHz (1 605 kHz en la Región 2) y 4 000 kHz, la emplearán para tal fin cuando pidan auxilio a los servicios marítimos (el resto sin modificaciones).

ART. 38

J/26/32 MOD 2973.1

[1]Cuando las administraciones prevean en sus estaciones costeras una escucha en la frecuencia de 2 182 kHz para la recepción de ~~las clases de emisión R3E y~~ la clase de emisión J3E y para la de las clases de emisión A3E y H3E, las estaciones de barco situadas fuera del alcance de las comunicaciones en las clases de emisión A3E o H3E de dichas estaciones costeras, podrán llamar a éstas, con fines de seguridad, utilizando ~~las clases de emisión R3E o~~ la clase de emisión J3E. Esta utilización está autorizada únicamente cuando la llamada efectuada con las clases de emisión A3E y H3E se haya revelado infructuosa.

E/28/7 MOD 2973

§ 2. (1) La frecuencia de 2 182 kHz [1,2] es la frecuencia internacional de socorro en radiotelefonía (véanse también los números 500 y 501); las estaciones de barco, de aeronave, de embarcaciones o dispositivos de salvamento y las radiobalizas de localización de siniestros, que utilicen frecuencias en las bandas autorizadas entre ~~1 605~~ 1 606,5 kHz y 4 000 kHz, ... En la frecuencia de 2 182 kHz se utilizará en radiotelefonía, la clase de emisión ~~A3E~~ o H3E (véase el número 4127).

En el apéndice 37 se indica la clase de emisión que han de utilizar las radiobalizas de localización de siniestros (véase también el número 3265).

E/28/8 ADD 2973.2

[2] La clase de emisión A3E, podría continuar utilizándose por los equipos destinados únicamente para fines de socorro, urgencia y seguridad.

AUS/29/15 MOD 2973

La frecuencia de 2 182 kHz[1] es la frecuencia internacional de socorro en radiotelefonía (véanse también los números 500 y 501); las estaciones de barco, de aeronave equipadas con tal fin, de embarcaciones o dispositivos de salvamento y las radiobalizas de localización de siniestros, que utilicen frecuencias en las bandas autorizadas entre 1 605 kHz y 4 000 kHz, la emplearán para tal fin cuando pidan auxilio a los servicios marítimos. Esta frecuencia se empleará para la llamada y el tráfico de socorro, para las señales de las radiobalizas de localización de siniestros, para la señal y mensajes de urgencia y para la señal de seguridad. Los mensaje de seguridad se transmitirán, cuando sea prácticamente posible, en una frecuencia de trabajo, previo anuncio en la frecuencia de 2 182 kHz. En la frecuencia de 2 182 kHz se utilizará, en radiotelefonía, la clase de emisión A3E o H3E o J3E; no obstante, después del 1 de enero de 1990 sólo se utilizará la clase de emisión J3E (véase el número 4127). En el apéndice 37 se indica la clase de emisión que han de utilizar las radiobalizas de localización de siniestros (véase también el número 3265).

AUS/29/16 SUP 2973.1

G/18/72 ADD 2973A (1A) La frecuencia portadora de 2 182 kHz es asimismo la frecuencia internacional reservada para el tráfico de socorro y seguridad para radiotelefonía y radiorrecalada en relación con el FSUSSM (véase el número 2965).

HOL/11/59 ADD 2973A (2) La frecuencia portadora de 2182 kHz está también designada internacionalmente como frecuencia radiotelefónica del servicio móvil para tráfico de socorro, urgencia y seguridad en el FSUSSM, utilizando la clase de emisión J3E.

E/28/9 ADD 2973A En el FSGSSM la frecuencia portadora de 2 182 kHz será también la frecuencia internacional designada para el tráfico de socorro y seguridad en radiotelefonía y para la radiorrecalada.

CAN/9/23 MOD 2974 ~~2)--En la zona de las Regiones 1 y 2 situada al Sur del paralelo 15º Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3 situada al Sur del paralelo 25º Norte,~~ Si un mensaje de socorro transmitido en la frecuencia portadora de 2182 kHz no ha obtenido acuse de recibo, se podrá transmitir de nuevo, siempre que sea posible, la señal radiotelefónica de alarma seguida de la llamada y del mensaje de socorro en la frecuencia portadora de ~~4125~~ 4124 kHz o ~~6215,5~~ 6216 kHz, según convenga (véanse los números 2982, 2986 y 3054).

HOL/11/60 MOD 2974 (3)~~(2)~~ En la zona de las Regiones 1 y 2 situada al sur del paralelo 15°N, incluido México, y en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25°N, si un mensaje de socorro transmitido en la frecuencia portadora de 2182 kHz no ha obtenido acuse de recibo, se podrá transmitir de nuevo, siempre que sea posible, la señal radiotelefónica de alarma seguida de la llamada y del mensaje de socorro en la frecuencia portadora de ~~4125~~ 4126 kHz o ~~6215,5~~ 6215 kHz, según convenga (véanse los números 2982, 2986 y 3054).

ART. 38

G/18/73 MOD 2974

(2) En la zona de las Regiones 1 y 2 situada al sur del paralelo 15° Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25° Norte, si un mensaje de socorro transmitido en la frecuencia portadora de 2 182 kHz no ha obtenido acuse de recibo, se podrá transmitir de nuevo, siempre que sea posible, la señal radiotelefónica de alarma seguida de la llamada y del mensaje de socorro en la frecuencia portadora de ~~4 125~~ 4 124 kHz o ~~6 215,5~~ 6 216 kHz, según convenga (véanse los números 2982, 2986 y 3054).

USA/19/31 MOD 2974
NZL/25/7
AUS/29/17

(2) ~~En la zona de las Regiones 1 y 2 situada al sur del paralelo 15° Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25° Norte,~~ Si un mensaje de socorro transmitido en la frecuencia portadora de 2 182 kHz no ha obtenido acuse de recibo, se podrá transmitir de nuevo, siempre que sea posible, la señal radiotelefónica de alarma seguida de la llamada y del mensaje de socorro en la frecuencia portadora de 4 125 kHz o 6 215,5 kHz, según convenga (véanse los números 2982, 2986 y 3054).

D/20/16 MOD 2974

(2) En la zona de las Regiones 1 y 2 situada al sur del paralelo 15° N, incluido México, y en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25° N, si un mensaje de socorro transmitido en la frecuencia portadora de 2 182 kHz no ha obtenido acuse de recibo, se podrá transmitir de nuevo, siempre que sea posible, la señal radiotelefónica de alarma seguida de la llamada y del mensaje de socorro en la frecuencia portadora de ~~4 125 kHz~~ 4 123 kHz o ~~6 215,5 kHz~~ 6 215 kHz según convenga (véanse los números 2982, 2986 y 3054).

CAN/9/24 **SUP 2975**

HOL/11/61

G/13/74

HOL/11/62 SUP 2976

J/26/33 MOD 2976

(4) La llamada selectiva secuencial de una sola frecuencia especificada en el artículo 62, podrá transmitirse en la frecuencia portadora de 2 182 kHz en el sentido de estación costera a barco, en el de estación de barco a costera y entre barcos. La llamada selectiva en esta frecuencia estará limitada a los casos de socorro y de urgencia y a los avisos de mucha importancia para la navegación. Este procedimiento no podrá sustituir en ningún caso a los descritos en los números 3101, 3102, 3116, 3117 y 3270.

G/18/75 NOC 2976
NZL/25/8

HOL/11/63 (MOD) 2977 (4) ~~(5)~~ Toda estación costera que utilice la frecuencia portadora de 2182 kHz para fines de socorro, deberá poder transmitir la señal de alarma radiotelefónica especificada en el número 3270 (véanse también los números 3277, 3278 y 3279).

G/18/76 NOC 2977

HOL/11/64 (MOD) 2978 (5) ~~(6)~~ Se procurará que toda estación costera autorizada para transmitir avisos relativos a la navegación pueda emitir la señal de avisos a los navegantes especificada en los números 3284, 3285 y 3286.

G/18/77 NOC 2978 (6) Se procurará que toda estación costera autorizada para transmitir avisos relativos a la navegación pueda emitir la señal de avisos a los navegantes especificada en los números 3284, 3285 y 3286.

F/10/10 ADD 2978A BA.2186,3 kHz

F/10/11 ADD 2978B La frecuencia de 2186,3 kHz es una frecuencia internacional reservada a las llamadas de socorro transmitidas por medio de la llamada selectiva digital por estaciones costeras y destinadas a estaciones de barco. Esta frecuencia podrá ser utilizada para anunciar mensajes de urgencia o seguridad por medio de la llamada selectiva digital.

HOL/11/65 ADD 2978A E. 2186 kHz

HOL/11/66 ADD 2978B § 13. La frecuencia portadora de 2186 kHz es una frecuencia internacional reservada para el tráfico de socorro y seguridad del FSUSSM. En esta frecuencia, se utilizarán técnicas de telegrafía de impresión directa de banda estrecha (véase ADD 3016A).

ART. 38

HOL/11/67 ADD 2978C F. 2187 kHz

HOL/11/68 ADD 2978D § 14.(1) La frecuencia de 2187 kHz es una frecuencia internacional de socorro reservada para la alerta en el FSUSSM. Se podrá también utilizar para anuncios de mensajes de urgencia y seguridad. En esta frecuencia sólo se podrán utilizar técnicas de llamada selectiva digital (véase el número 3016A).

G/18/78 ADD 2978A C3. 2 185,5 kHz

G/18/79 ADD 2978B § 2A. La frecuencia de 2 185,5 kHz es la frecuencia internacional reservada a la alerta de socorro y seguridad utilizando técnicas de llamada selectiva digital en relación con el FSUSSM (véase el número 2965).

G/18/80 ADD 2978C C4. Generalidades

D/20/17 ADD 2978A E. 2 187,5 kHz

D/20/18 ADD 2978B La frecuencia de 2 187,5 kHz es una frecuencia reservada internacionalmente para la alerta de socorro en relación con el FSUSSM. Podrá utilizarse también para anunciar mensajes de urgencia y de seguridad. En esta frecuencia sólo se utilizarán técnicas de llamada selectiva digital.

D/20/19 ADD 2978C F. 2 188,5 kHz

D/20/20 ADD 2978D La frecuencia portadora de 2 188,5 kHz es una frecuencia reservada internacionalmente para el tráfico de socorro y de seguridad en relación con el FSUSSM. En esta frecuencia sólo se utilizarán técnicas de impresión directa de banda estrecha.

J/26/34 ADD 2978A (6A) La frecuencia de 2 186,5 kHz es la frecuencia internacional de socorro para la llamada selectiva digital; se utiliza para las comunicaciones de socorro, urgencia y seguridad. Puede también ser utilizada por radiobalizas de localización de siniestros.

J/26/35 ADD 2978B (6B) La frecuencia de 2 189,5 kHz es la frecuencia internacional de socorro para la telegrafía de impresión directa de banda estrecha; se utiliza para el tráfico de socorro, urgencia y seguridad.

HOL/11/79 (MOD) 2979 ~~6.~~ G. 3023 kHz

C/18/91 (MOD) 2979 C5. 3 023 kHz

D/20/21 (MOD) 2979 ~~6.~~ G. 3 023 kHz

HOL/11/80 MOD 2980 § ~~3.~~ 15. La frecuencia portadora (de referencia) aeronáutica de 3023 kHz podrá utilizarse para la comunicación entre estaciones móviles que participen en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento, así como para la comunicación entre tales estaciones y las estaciones terrestres participantes en las operaciones, de conformidad con lo dispuesto en ~~los apéndices 27 y~~ el apéndice 27 Aer2 (véanse también los números 501 y 505).

C/18/92 MOD 2980 § 3. La frecuencia portadora (de referencia) aeronáutica de 3 023 kHz podrá utilizarse para la comunicación entre estaciones móviles que participen en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento, así como para la comunicación entre tales estaciones y las estaciones terrestres participantes en las operaciones de conformidad con lo dispuesto en ~~los apéndices~~ el Apéndice ~~27*~~ y 27 Aer2* (véanse también los números 501 y 505).

CAN/9/25 ADD 2980A CA 4123,5 kHz

CAN/9/26 ADD 2980B Se designa la frecuencia de 4123,5 kHz para uso de las estaciones de barco y costeras para tráfico de socorro y seguridad mediante telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

G/18/93 ADD 2980A D. Bandas comprendidas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz

G/18/94 ADD 2980B D1. 4 123,5 kHz

G/18/95 ADD 2980C § 3A. La frecuencia de 4 123,5 kHz es la frecuencia internacional reservada para el tráfico de socorro y seguridad por los sistemas telegráficos de impresión directa de banda estrecha en relación con el FSUSSM (véase el número 2965).

CAN/9/27 MOD 2981 D. ~~4125~~ 4124 kHz

HOL/11/81 MOD 2981 ~~D.-4125-kHz~~ H. 4126 kHz

G/18/96 MOD 2981 D2. ~~4-125~~ 4 124 kHz

D/20/22 MOD 2981 ~~D.--4-125-kHz~~ H. 4 123 kHz

J/26/36 MOD 2981 D. 4 125 kHz y 4 187,6 kHz

J/26/37 SUP 2982

CAN/9/28 MOD 2982 ~~En la zona de las Regiones 1 y 2 situada al Sur del paralelo 15º Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3 situada al Sur del paralelo 25º Norte,~~ Se designa la frecuencia portadora de ~~4125~~ 4124 kHz, además de la frecuencia portadora de 2182 kHz, para socorro y seguridad, así como para llamada y respuesta (véase también el número 520). ~~Las estaciones que utilicen la frecuencia de 4125 kHz pueden seguir empleando la clase de emisión H3E hasta el 1 de enero de 1984.~~

HCL/11/82 MOD 2982 § ~~4.~~ 16 (1) En la zona de las Regiones 1 y 2 situada al sur del paralelo 15°N, incluido México, y en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25°N, se designa la frecuencia portadora de ~~4125 kHz~~ 4126 kHz, además de la frecuencia portadora de 2182 kHz, para socorro y seguridad, así como para llamada y respuesta (véase también el número 520).

~~Las estaciones que utilicen la frecuencia de 4125 kHz pueden seguir empleando la clase de emisión H3E hasta el 1 de enero de 1984.~~

G/18/97 MOD 2982 § 4. (1A) En la zona de las Regiones 1 y 2 situada al sur del paralelo 15° Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25° Norte, se designa la frecuencia portadora de ~~4125~~ 4124 kHz, además de la frecuencia portadora de 2182 kHz, para socorro y seguridad, así como para llamada y respuesta (véase también el número 520). ~~Las estaciones que utilicen la frecuencia de 4125 kHz pueden seguir empleando la clase de emisión H3E hasta el 1º de enero de 1984.~~

USA/19/32 MOD 2982 § 4. (1) ~~En la zona de las Regiones 1 y 2 situada al sur del paralelo 15º Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25º Norte,~~ Se designa la frecuencia portadora de 4 125 kHz, además de la frecuencia portadora de 2 182 kHz, para socorro y seguridad, así como para llamada y respuesta (véase también el número 520). ~~Las estaciones que utilicen la frecuencia de 4 125 kHz pueden seguir empleando la clase de emisión H3E hasta el 1º de enero de 1984.~~

N24/25/9

D/20/23 MOD 2982 § 4. En la zona de las Regiones 1 y 2 situada al sur del paralelo 15° N, incluido México, y en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25° N, se designa la frecuencia portadora de ~~4 125 kHz~~, 4 123 kHz además de la frecuencia portadora de 2 182 kHz, para socorro y seguridad, así como para llamada y respuesta (véase también el número 520). ~~Las estaciones que utilicen la frecuencia de 4 125 kHz pueden seguir empleando la clase de emisión H3E hasta el 1 de enero de 1984.~~

ART. 38

AUS/29/18 MOD 2982 ~~En la zona de las Regiones 1 y 2 situada al sur del paralelo 15° Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25° Norte,~~ Se designa la frecuencia portadora de 4 125 kHz, además de la frecuencia portadora de 2 182 kHz, para socorro y seguridad, así como para llamada y respuesta (véase también el número 520). ~~Las estaciones que utilicen la frecuencia de 4 125 kHz pueden seguir empleando la clase de emisión H3E hasta el 1 de enero de 1984.~~ La clase de emisión que se deberá utilizar para radiotelefonía en la frecuencia de 4 125 kHz será J3E o H3E (en este orden de preferencia); sin embargo, después del 1 de enero de 1984 sólo se podrá utilizar la clase de emisión J3E.

CAN/9/29 ADD 2982A La frecuencia portadora de 4124 kHz también se designa para uso de las estaciones de barco y costeras con fines de socorro y seguridad mediante radiotelefonía.

CAN/9/30 ADD 2982B DA. 4127,5 kHz

CAN/9/31 ADD 2982C Se designa la frecuencia de 4127,5 kHz para uso de las estaciones de barco y costeras que utilizan llamada selectiva digital para la transmisión de la señal de alarma de socorro, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 62.

HOL/11/83 ADD 2982A La frecuencia portadora de 4126 kHz está también designada internacionalmente como frecuencia radiotelefónica del FSUSSM para tráfico de socorro, urgencia y seguridad. Se podrá asimismo utilizar para mensajes de urgencia y mensajes de seguridad relativos a avisos vitales para la navegación y avisos urgentes de ciclón (véase el número 3016A).

HOL/11/84 ADD 2982B I. 4129,7 kHz

HOL/11/85 ADD 2982C § 17. La frecuencia de 4129,7 kHz es una frecuencia internacional reservada para el tráfico de socorro y seguridad del FSUSSM utilizando técnicas de telegrafía de impresión directa de banda estrecha (véase el número 3016A).

HOL/11/86 ADD 2982D J. 4130,2 kHz

HOL/11/87 ADD 2982E § 18. La frecuencia de 4130,2 kHz es una frecuencia internacional de socorro reservada para la alerta en el FSUSSM. Se podrá también utilizar para anuncios de mensajes de urgencia y seguridad. En esta frecuencia sólo se podrán utilizar técnicas de llamada selectiva digital (véase el número 3016A).

HOL/11/88 ADD 2982F (2) Se prohiben todas las transmisiones en frecuencias comprendidas entre 4126 kHz y 4131 kHz, excepto las autorizadas en las frecuencias portadoras de 4126 kHz, 4129,7 kHz y 4130,2 kHz.

G/18/98 ADD 2982A (1B) La frecuencia portadora de 4 124 kHz es asimismo la frecuencia internacional designada para el tráfico de socorro y seguridad por radiotelefonía sobre una base mundial en relación con el FSUSSM (véase el número 2965).

G/18/99 ADD 2982B D3. 4 127,5 kHz

G/18/100 ADD 2982C § 4A. La frecuencia de 4 127,5 kHz es la frecuencia internacional reservada para la alerta de socorro y seguridad mediante técnicas de llamada selectiva digital en relación con el FSUSSM (véase el número 2965).

USA/19/33 ADD 2982A (2) La frecuencia portadora de 4 125 kHz, también puede ser utilizada para transmitir tráfico de socorro y seguridad por estaciones costeras de barco y de aeronave que funcionen en radiotelefonía.

USA/19/34 ADD 2982B (3) La frecuencia portadora de 4 125 kHz, también puede ser utilizada por estaciones de aeronave para comunicarse con estaciones del servicio móvil marítimo con fines de socorro y seguridad (véanse el número 2943 y la Resolución / F /).

D/20/24 ADD 2982A La frecuencia portadora de 4 123 kHz es, asimismo, una frecuencia radiotelefónica designada internacionalmente para su empleo en el FSUSSM para el tráfico de socorro y de seguridad. Podrá utilizarse también para mensajes de urgencia y de seguridad relativos a avisos vitales a los navegantes y a avisos urgentes de ciclones.

D/20/25 ADD 2982B I. 4 126,5 kHz

D/20/26 ADD 2982C La frecuencia de 4 126,5 kHz es una frecuencia reservada internacionalmente para su empleo en el FSUSSM a efectos de la alerta de socorro. Podrá utilizarse también para anunciar mensajes de urgencia y de seguridad. En esta frecuencia sólo se utilizarán técnicas de llamada selectiva digital.

D/20/27 ADD 2982D J. 4 127,5 kHz

D/20/28 ADD 2982E La frecuencia de 4 127,5 kHz es una frecuencia reservada internacionalmente para su empleo en el FSUSSM a efectos del tráfico de socorro y de seguridad mediante técnicas de impresión directa de banda estrecha.

J/26/38 ADD 2982A § 4A.(1) La frecuencia portadora de 4 125 kHz es la frecuencia internacional de socorro en radiotelefonía; se utiliza para el tráfico de socorro, urgencia y seguridad.

J/26/39 ADD 2982B (2) Pese a lo dispuesto en el número 2982A, en la zona de las Regiones 1 y 2 situada al sur del paralelo 15° Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25° Norte, se designa la frecuencia portadora de 4 125 kHz, además de la frecuencia portadora de 2 182 kHz, para socorro y seguridad, así como para llamada y respuesta.

J/26/40 ADD 2982C (3) La frecuencia de 4 187,6 kHz es la frecuencia internacional de socorro para la llamada selectiva digital; se utiliza para las llamadas de socorro, urgencia y seguridad.

HOL/11/89 (MOD) 2983 ~~E.~~ K. 5680 kHz

G/18/101 (MOD) 2983 ~~E~~ D4. 5 680 kHz

D/20/29 (MOD) 2983 ~~E.~~ K. 5 680 kHz

HOL/11/90 MOD 2984 § ~~5.~~ 19. La frecuencia portadora (de referencia) aeronáutica de 5680 kHz podrá utilizarse para la comunicación entre estaciones móviles que participen en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento, así como para la comunicación entre tales estaciones y las estaciones terrestres participantes en las operaciones, de conformidad con lo dispuesto en ~~los apéndices 27~~ ~~y~~ el apéndice 27 Aer2 (véanse también los números 501 y 505).

G/18/102 MOD 2984 § 5. La frecuencia portadora (de referencia) aeronáutica de 5 680 kHz podrá utilizarse para la comunicación entre estaciones móviles que participen en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento, así como para la comunicación entre tales estaciones y las estaciones terrestres participantes en las operaciones, de conformidad con lo dispuesto en ~~los apéndices~~ el apéndice ~~27*~~ ~~y~~ 27 Aer2* (véanse también los números 501 y 505).

CAN/9/32 ADD 2984A EA. 6215,5 kHz

CAN/9/32A ADD 2984B Se designa la frecuencia de 6215,5 kHz para uso de las estaciones de barco y costeras para tráfico de socorro y seguridad mediante telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

G/18/103 ADD 2984A D5. 6 215,5 kHz

G/18/104 ADD 2984B § 5A. La frecuencia de 6 215,5 kHz es la frecuencia internacional reservada al tráfico de socorro y seguridad mediante telegrafía de impresión directa de banda estrecha en relación con el FSUSSM (véase el número 2965).

CAN/9/33 MOD 2985 F. ~~6215,5~~ 6216 kHz

HOL/11/91 MOD 2985 ~~F. 6215,5 kHz~~ L. 6215 kHz

G/18/105 MOD 2985 ~~F~~ D6. ~~6 215,5~~ 6 216 kHz

ART. 38

D/20/30 MOD 2985 ~~F.--6 215,5 kHz~~ L. 6 215 kHz

J/26/41 MOD 2985 F. 6 215,5 kHz y 6 281,4 kHz

J/26/42 SUP 2986

CAN/9/34 MOD 2986 ~~En la zona de la Región 3 situada al Sur del paralelo 25° Norte,~~ Se designa la frecuencia portadora de ~~6215,5~~ 6216 kHz, además de la frecuencia portadora de 2182 kHz, para socorro y seguridad, así como para llamada y respuesta (véase también el número 523). ~~Las estaciones que utilicen la frecuencia de 6215,5 kHz pueden seguir empleando la clase de emisión H3E hasta el 1 de enero de 1984.~~

HOL/11/92 MOD 2986 § ~~6.~~ 20. (1) En la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25°N, se designa la frecuencia portadora de ~~6215,5 kHz~~ 6215 kHz, además de la frecuencia portadora de 2182 kHz, para socorro y seguridad así como para llamada y respuesta (véase también el número 523). ~~Las estaciones que utilicen la frecuencia de 6215,5 kHz pueden seguir empleando la clase de emisión H3E hasta el 1 de enero de 1984.~~

D/20/31

G/18/106 MOD 2986 § 6. (1A) En la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25° Norte, se designa la frecuencia portadora de ~~6 215,5~~ 6 216 kHz, además de la frecuencia portadora de 2 182 kHz, para socorro y seguridad, así como para llamada y respuesta (véase también el número 523). ~~Las estaciones que utilicen la frecuencia de 6 215,5 kHz pueden seguir empleando la clase de emisión H3E hasta el 1.º de enero de 1984.~~

USA/19/35 MOD 2986 § 6. (1) ~~En la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25º Norte,~~ Se designa la frecuencia portadora de 6 215,5 kHz, además de la frecuencia portadora de 2 182 kHz, para socorro y seguridad, así como para llamada y respuesta (véase también el número 523). ~~Las estaciones que utilicen la frecuencia de 6 215,5 kHz pueden seguir empleando la clase de emisión H3E hasta el 1.º de enero de 1984.~~

NZL/25/10

AUS/29/19 MOD 2986 ~~En la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25° Norte,~~ Se designa la frecuencia portadora de 6 215,5 kHz, además de la frecuencia portadora de 2 182 kHz, para socorro y seguridad, así como para llamada y respuesta (véase también el número 523). ~~Las estaciones que utilicen la frecuencia de 6 215,5 kHz pueden seguir empleando la clase de emisión H3E hasta el 1 de enero de 1984.~~ La clase de emisión que se deberá utilizar para radiotelefonía en la frecuencia de 6 215,5 kHz será J3E o H3E (en este orden de preferencia); sin embargo, después del 1 de enero de 1984, sólo se podrá utilizar la clase de emisión J3E.

CAN/9/35 ADD 2986A La frecuencia portadora de 6216 kHz también se designa para uso de las estaciones de barco y costeras con fines de socorro y seguridad mediante radiotelefonía.

CAN/9/36 ADD 2986B FA. 6219,5 kHz

CAN/9/37 ADD 2986C Se designa la frecuencia de 6219,5 kHz para uso de las estaciones de barco y costeras con fines de alerta de socorro mediante llamada selectiva digital de acuerdo con las disposiciones del Artículo 62.

CAN/9/38 ADD 2986D FB. 8255,5 kHz

CAN/9/39 ADD 2986E Se designa la frecuencia de 8255,5 kHz para uso de las estaciones de barco y costeras con fines de socorro y seguridad mediante telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

CAN/9/40 ADD 2986F FC. 8256 kHz

CAN/9/41 ADD 2986G Se designa la frecuencia portadora de 8256 kHz para uso de las estaciones de barco y costeras para tráfico de socorro y seguridad mediante radiotelefonía.

CAN/9/42 ADD 2986H FD. 8259,5 kHz

CAN/9/43 ADD 2986I Se designa la frecuencia 8259,5 kHz para uso de las estaciones de barco y costeras con fines de alarma de socorro mediante llamada selectiva digital de conformidad con las disposiciones del Artículo 62.

ART. 38

HOL/11/93 ADD 2986A (2) La frecuencia portadora de 6215 kHz es también una frecuencia radiotelefónica internacionalmente designada para tráfico de socorro, urgencia y seguridad en el FSUSSM. También se puede utilizar para mensajes de urgencia y de seguridad en caso de avisos vitales para la navegación y avisos urgentes de ciclón (véase el número 3016A).

HOL/11/94 ADD 2986B M. 6218,7 kHz

HOL/11/95 ADD 2986C § 21. La frecuencia de 6218,7 kHz está internacionalmente reservada al FSUSSM para el tráfico de socorro y seguridad con técnicas de impresión directa y banda estrecha (véase el número 3016A).

HOL/11/96 ADD 2986D N. 6219,2 kHz

HOL/11/97 ADD 2986E § 22. (1) La frecuencia de 6219,2 kHz es una frecuencia de socorro internacionalmente reservada para uso en el FSUSSM con fines de alerta. También se puede utilizar para el anuncio de mensajes de urgencia y seguridad. En esta frecuencia sólo se utilizarán técnicas digitales de llamada selectiva (véase el número 3016A).

HOL/11/98 ADD 2986F (2) Quedan prohibidas todas las transmisiones en las frecuencias comprendidas entre 6215 kHz y 6220 kHz, salvo las autorizadas en las frecuencias portadoras de 6215 kHz, 6218,7 kHz y 6219,2 kHz.

HOL/11/99 ADD 2986G O. 8258 kHz

HOL/11/100 ADD 2986H § 23. La frecuencia portadora de 8258 kHz es una frecuencia radiotelefónica internacionalmente reservada para el tráfico de socorro en el FSUSSM. Se la puede utilizar también para mensajes de urgencia y de seguridad en caso de avisos vitales para la navegación y avisos urgentes de ciclón (véase el número 3016A).

HOL/11/101 ADD 2986I P. 8261,7 kHz

HOL/11/102 ADD 2986J § 24. La frecuencia de 8261,7 kHz está internacionalmente reservada para el tráfico de socorro y seguridad en el FSUSSM con técnicas de impresión directa de banda estrecha (véase el número 3016A).

HOL/11/103 ADD 2986K Q. 8262,2 kHz

HOL/11/104 ADD 2986L § 25.(1) La frecuencia de 8262,2 kHz es la frecuencia de socorro internacionalmente reservada para uso en el FSUSSM con fines de alerta.

Se la puede también utilizar para el anuncio de mensajes de urgencia y seguridad. En esta frecuencia sólo se utilizarán técnicas de llamada selectiva digital (véase el número 3016A).

HOL/11/105 ADD 2986M (2) Quedan prohibidas todas las transmisiones en las frecuencias situadas entre 8258 kHz y 8263 kHz, salvo las autorizadas en las frecuencias portadoras de 8258 kHz, 8261,7 kHz y 8262,2 kHz.

G/18/107 ADD 2986A (1B) La frecuencia portadora de 6 216 kHz es también la frecuencia internacional designada para el tráfico de socorro y seguridad por radiotelefonía sobre una base mundial en relación con el FSUSSM (véase el número 2965).

G/18/108 ADD 2986B D7. 6 219,5 kHz

G/18/109 ADD 2986C § 6A. La frecuencia de 6 219,5 kHz es la frecuencia internacional reservada para la alerta de socorro y seguridad mediante llamada selectiva digital en relación con el FSUSSM (véase el número 2965).

G/18/110 ADD 2986D D8. 8 256,5 kHz

G/18/111 ADD 2986E § 6B. La frecuencia de 8 256,5 kHz es la frecuencia internacional dedicada al tráfico de socorro y seguridad para telegrafía de impresión directa de banda estrecha en relación con el FSUSSM (véase el número 2965).

G/18/112 ADD 2986F D9. 8 257 kHz

G/18/113 ADD 2986G § 6C. La frecuencia de portadora de 8 257 kHz es la frecuencia internacional reservada al tráfico de socorro y seguridad por radiotelefonía en relación con el FSUSSM (véase el número 2965).

G/18/114 ADD 2986H D10. 8 260,5 kHz

G/18/115 ADD 2986I § 6D. La frecuencia de 8 260,5 kHz es la frecuencia internacional reservada para la alerta de socorro y seguridad mediante llamada selectiva digital en relación con el FSUSSM (véase el número 2965).

USA/19/36 ADD 2986A (2) La frecuencia portadora 6 215,5 kHz también puede ser utilizada para transmitir tráfico de socorro y seguridad por estaciones costeras, de barco y de aeronave que funcionen en radiotelefonía.

ART. 38

D/20/32 ADD 2986A La frecuencia portadora de 6 215 kHz es, asimismo, una frecuencia radiotelefónica designada internacionalmente para su empleo en el FSUSSM a efectos del tráfico de socorro y de seguridad. Podrá utilizarse también para mensajes de urgencia y de seguridad relativos a avisos vitales a los navegantes y a avisos urgentes de ciclones.

D/20/33 ADD 2986B M. 6 218,5 kHz

D/20/34 ADD 2986C La frecuencia de 6 218,5 kHz es una frecuencia reservada internacionalmente para su empleo en el FSUSSM a efectos de la alerta de socorro. Podrá utilizarse también para anunciar mensajes de urgencia y de seguridad. En esta frecuencia sólo se utilizarán técnicas de llamada selectiva digital.

D/20/35 ADD 2986D N. 6 219,5 kHz

D/20/36 ADD 2986E La frecuencia de 6 219,5 kHz es una frecuencia reservada internacionalmente para su empleo en el FSUSSM a efectos del tráfico de socorro y de seguridad mediante técnicas de impresión directa de banda estrecha.

D/20/37 ADD 2986F O. 8 256 kHz

D/20/38 ADD 2986G La frecuencia portadora de 8 256 kHz es una frecuencia radiotelefónica reservada internacionalmente para su empleo en el FSUSSM a efectos del tráfico de socorro y de seguridad. Podrá utilizarse también para mensajes de urgencia y de seguridad relativos a avisos vitales a los navegantes y a avisos urgentes de ciclones.

D/20/39 ADD 2986H P. 8 259,5 kHz

D/20/40 ADD 2986I La frecuencia de 8 259,5 kHz es una frecuencia reservada internacionalmente para su empleo en el FSUSSM a efectos de la alerta de socorro. Podrá utilizarse también para anunciar mensajes de urgencia y de seguridad. En esta frecuencia sólo se utilizarán técnicas de llamada selectiva digital.

D/20/41 ADD 2986J Q. 8 260,5 kHz

D/20/42 ADD 2986K La frecuencia de 8 260,5 kHz es una frecuencia reservada internacionalmente para su empleo en el FSUSSM a efectos del tráfico de socorro y de seguridad mediante técnicas de impresión directa de banda estrecha.

J/26/43 ADD 2986A § 6A.(1) La frecuencia portadora de 6 215,5 kHz es la frecuencia internacional de socorro en radiotelefonía; se utiliza para el tráfico de socorro, urgencia y seguridad.

J/26/44 ADD 2986B (2) Pese a lo dispuesto en el número 2986A, en la zona de la Región 3 situada al Sur del paralelo 25° Norte, se designa la frecuencia portadora de 6 215,5 kHz, además de la frecuencia portadora de 2 182 kHz, para socorro y seguridad, así como para llamada y respuesta.

J/26/45 ADD 2986C (3) La frecuencia de 6 281,4 kHz es la frecuencia internacional de socorro para la llamada selectiva digital; se utiliza para las llamadas de socorro, urgencia y seguridad.

AUS/29/20 ADD 2986A (Título) FA. 8 257 kHz

AUS/29/21 ADD 2986B Se designa la frecuencia portadora de 8 257 kHz, además de la frecuencia portadora de 2 182 kHz, para socorro y seguridad, así como para llamada y respuesta. La clase de emisión que se deberá utilizar para radiotelefonía en la frecuencia de 8 257 kHz será J3E.

ART. 38

HOL/11/106 (MOD) 2987 ~~G~~ R. 8364 kHz

G/18/116 (MOD) 2987 ~~G~~ D11. 8 364 kHz

D/20/43 (MOD) 2987 ~~G~~ R. 8 364 kHz

J/26/46 MOD 2987 G. 8 257 kHz, 8 364 kHz y 8 375,2 kHz

J/26/47 SUP 2988

CAN/9/44 MOD 2988 La frecuencia de 8364 kHz está designada para su utilización por las estaciones de las embarcaciones o dispositivos de salvamento, si éstas están equipadas para transmitir en frecuencias de las bandas comprendidas entre 4000 kHz y 27 500 kHz y si desean establecer comunicaciones relativas a las operaciones de búsqueda y salvamento con estaciones del ~~los servicios~~ servicio móvil~~es~~ marítimo ~~y aeronáutico~~ (véase también el número 501).

HOL/11/107 (MOD) 2988 § ~~7~~ 26. La frecuencia de 8364 kHz está designada para su utilización por las estaciones de las embarcaciones o dispositivos de salvamento, si éstas están equipadas para transmitir en frecuencias de las bandas comprendidas entre 4000 kHz y 27 500 kHz y si desean establecer comunicaciones relativas a las operaciones de búsqueda y salvamento con estaciones de los servicios móviles marítimo y aeronáutico (véase también el número 501.)

G/18/117 NOC 2988

CAN/9/45 ADD 2988A GA. 12 390,5 kHz

CAN/9/46 ADD 2988B Se designa la frecuencia de 12 390,5 kHz para uso de las estaciones de barco y costeras para el tráfico de socorro y seguridad mediante telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

CAN/9/47 ADD 2988C GB. 12 391 kHz

CAN/9/48 ADD 2988D Se designa la frecuencia portadora de 12 391 kHz para uso de las estaciones de barco y costeras para el tráfico de socorro y seguridad mediante radiotelefonía.

CAN/9/49 ADD 2988E GC. 12 394,5 kHz

CAN/9/50 ADD 2988F Se designa la frecuencia de 12 394,5 kHz para uso de las estaciones de barco y costeras con fines de alerta de socorro mediante llamada selectiva digital de acuerdo con las disposiciones del Artículo 62.

CAN/9/51 ADD 2988G GD. 16 520,5 kHz

CAN/9/52 ADD 2988H Se designa la frecuencia de 16 520,5 kHz para uso de las estaciones de barco y costeras para el tráfico de socorro y seguridad mediante telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

CAN/9/53 ADD 2988I GE. 16 521 kHz

CAN/9/54 ADD 2988J Se designa la frecuencia portadora de 16 521 kHz para uso de las estaciones de barco y costeras para el tráfico de socorro y seguridad mediante radiotelefonía.

CAN/9/55 ADD 2988K GF. 16 524,5 kHz

CAN/9/56 ADD 2988L Se designa la frecuencia de 16 524,5 kHz para uso de las estaciones de barco y costeras con fines de alarma de socorro mediante llamada selectiva digital de acuerdo con las disposiciones del Artículo 62.

HOL/11/108 ADD 2988A S. 12 399 kHz

HOL/11/109 ADD 2988B § 27. La frecuencia portadora de 12 399 kHz en radiotelefonía internacional para llamadas en la dirección barco-estación costera es también una frecuencia radiotelefónica internacionalmente designada para el tráfico de socorro en el FSUSSM. Se la podrá utilizar también para los mensajes de urgencia y de seguridad en caso de avisos vitales para la navegación y avisos urgentes de ciclón (véase el número 3016A).

HOL/11/110 ADD 2988C T. 12 402,7 kHz

HOL/11/111 ADD 2988D § 28. La frecuencia de 12 402,7 kHz está internacionalmente reservada para el tráfico de socorro y seguridad en el FSUSSM con técnicas de impresión directa de banda estrecha (véase el número 3016A).

HOL/11/112 ADD 2988E U. 12 403,2 kHz

HOL/11/113 ADD 2988F § 29. (1) La frecuencia de 12 403,2 kHz es una frecuencia de socorro internacionalmente reservada para la utilización en el FSUSSM con fines de alerta. También se la puede utilizar para el anuncio de mensajes de urgencia y seguridad. En esta frecuencia sólo se utilizarán técnicas de llamada selectiva digital (véase el número 3016A).

HOL/11/114 ADD 2988G (2) Quedan prohibidas todas las transmisiones en las frecuencias situadas entre 12 399 kHz y 12 404 kHz, salvo las autorizadas en las frecuencias portadoras de 12 399 kHz, 12 402,7 kHz y 12 403,2 kHz.

HOL/11/115 ADD 2988H V. 16 529 kHz

HOL/11/116 ADD 2988I § 30. La frecuencia portadora de 16 529 kHz en radiotelefonía internacional para llamadas en la dirección barco-estación costera es también una frecuencia radiotelefónica internacionalmente designada para el tráfico de socorro en el FSUSSM. Se la podrá utilizar también para mensajes de urgencia y de seguridad en caso de avisos vitales para la navegación y avisos urgentes de ciclón (véase el número 3016A).

HOL/11/117 ADD 2988J W. 16 532,7 kHz

HOL/11/118 ADD 2988K § 31. La frecuencia de 16 532,7 kHz está internacionalmente reservada para el tráfico de socorro, urgencia y seguridad con técnicas de impresión directa de banda estrecha en el FSUSSM (véase el número 3016A).

HOL/11/119 ADD 2988L X. 16 533,2 kHz

HOL/11/120 ADD 2988M § 32.(1) La frecuencia de 16 533,2 kHz es una frecuencia de socorro internacionalmente reservada para su utilización en el FSUSSM con fines de alerta. Se la puede también utilizar para el anuncio de mensajes de urgencia y seguridad. En esta frecuencia sólo se utilizarán técnicas de llamada selectiva digital (véase el número 3016A).

HOL/11/121 ADD 2988N **(2) Quedan prohibidas todas las transmisiones en las frecuencias comprendidas entre 16 529 kHz y 16 534 kHz, salvo las autorizadas en las frecuencias portadoras de 16 529 kHz, 16 532,7 kHz y 16 533,2 kHz.**

G/18/118 ADD 2988A D12. 12 392,5 kHz

G/18/119 ADD 2988B § 7A. La frecuencia de 12 392,5 kHz es la frecuencia internacional reservada para el tráfico de socorro y seguridad por telegrafía de impresión directa de banda estrecha en relación con el FSUSSM (véase el número 2965).

G/18/120 ADD 2988C D13. 12 393 kHz

G/18/121 ADD 2988D § 7B. La frecuencia de portadora de 12 393 kHz es la frecuencia internacional designada para tráfico de socorro y seguridad por radiotelefonía en relación con el FSUSSM (véase el número 2965).

G/18/122 ADD 2988E D14. 12 396,5 kHz

G/18/123 ADD 2988F § 7C. La frecuencia 12 396,5 kHz es la frecuencia internacional reservada para la alerta de socorro y seguridad por llamada selectiva digital en relación con el FSUSSM (véase el número 2965).

G/18/124 ADD 2988G D15. 16 522,5 kHz

G/18/125 ADD 2988H § 7D. La frecuencia de 16 522,5 kHz es la frecuencia internacional reservada para el tráfico de socorro y seguridad por telegrafía de impresión directa de banda estrecha en relación con el FSUSSM (véase el número 2965).

G/18/126 ADD 2988I D16. 16 523 kHz

G/18/127 ADD 2988J § 7E. La frecuencia portadora de 16 523 kHz es la frecuencia internacional designada para el tráfico de socorro y seguridad por radiotelefonía en relación con el FSUSSM (véase el número 2965).

G/18/128 ADD 2988K D17. 16 526,5 kHz

G/18/129 ADD 2988L § 7F. La frecuencia de 16 526,5 kHz es la frecuencia internacional reservada para la alerta de socorro y seguridad por llamada selectiva digital en relación con el FSUSSM (véase el número 2965).

G/18/130 ADD 2988M D18. Generalidades

G/18/131 ADD 2988N § 7G. Salvo lo dispuesto en los números 2949 y 3011 para las transmisiones del FSUSSM autorizadas en los números 2980C, 2982A, 2982C, 2984B, 2986A, 2986C, 2986E, 2986G, 2986I, 2988B, 2988D, 2988F, 2988H, 2988J y 2988L, para otras transmisiones de socorro y seguridad autorizadas de conformidad con los números 2974, 2982 y 2986, y para transmisiones distintas de las de socorro y seguridad autorizadas en los números 2982, 2986 y 4375, se prohíben todo género de transmisiones en las siguientes bandas:

4 123 - 4 128 kHz
6 215 - 6 220 kHz
8 256 - 8 261 kHz
12 392 - 12 397 kHz
16 522 - 16 527 kHz

D/20/44 ADD 2988A S. 12 390 kHz

D/20/45 ADD 2988B La frecuencia de llamada radiotelefónica internacional en el sentido barco-estación costera, de 12 390 kHz, es, asimismo, una frecuencia radiotelefónica designada internacionalmente para su empleo en el FSUSSM a efectos del tráfico de socorro y de seguridad. Podrá utilizarse también para mensajes de urgencia y de seguridad relativos a avisos vitales a los navegantes y a avisos urgentes de ciclones.

D/20/46 ADD 2988C T. 12 393,5 kHz

D/20/47 ADD 2988D La frecuencia de 12 393,5 kHz es una frecuencia reservada internacionalmente para su empleo en el FSUSSM a efectos de la alerta de socorro. Podrá utilizarse también para anunciar mensajes de urgencia y de seguridad. En esta frecuencia sólo se utilizarán técnicas de llamada selectiva digital.

D/20/48 ADD 2988E U. 12 394,5 kHz

D/20/49 ADD 2988F La frecuencia de 12 394,5 kHz es una frecuencia reservada internacionalmente para su empleo en el FSUSSM a efectos del tráfico de socorro y de seguridad mediante técnicas de impresión directa de banda estrecha (véase el número 3016A).

D/20/50 ADD 2988G V. 16 522 kHz

D/20/51 ADD 2988H La frecuencia de llamada radiotelefónica internacional en el sentido barco-estación costera, de 16 522 kHz, es, asimismo, una frecuencia radiotelefónica reservada internacionalmente para su empleo en el FSUSSM a efectos del tráfico de socorro y de seguridad. Podrá utilizarse también para mensajes de urgencia y de seguridad relativos a avisos vitales a los navegantes y a avisos urgentes de ciclones.

D/20/52 ADD 2988I W. 16 525,5 kHz

D/20/53 ADD 2988J La frecuencia de 16 525,5 kHz es una frecuencia reservada internacionalmente para su empleo en el FSUSSM a efectos de la alerta de socorro. Podrá utilizarse también para anunciar mensajes de urgencia y de seguridad. En esta frecuencia sólo se utilizarán técnicas de llamada selectiva digital.

D/20/54 ADD 2988K X. 16 526,5 kHz

D/20/55 ADD 2988L La frecuencia de 16 526,5 kHz es una frecuencia reservada internacionalmente para su empleo en el FSUSSM a efectos del tráfico de socorro y de seguridad mediante técnicas de impresión directa de banda estrecha.

J/26/48 ADD 2988A § 7A.(1) La frecuencia portadora de 8 257 kHz es la frecuencia internacional de socorro en radiotelefonía; se utiliza para el tráfico de socorro, urgencia y seguridad.

J/26/49 ADD 2988B (2) La frecuencia de 8 364 kHz está designada para su utilización por las estaciones de las embarcaciones o dispositivos de salvamento, si éstas están equipadas para transmitir en frecuencias de las bandas comprendidas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz si desean establecer comunicaciones relativas a las operaciones de búsqueda y salvamento con estaciones de los servicios móviles marítimo y aeronáutico (véase también el número 501).

J/26/50 ADD 2988C (3) La frecuencia de 8 375,2 kHz es la frecuencia internacional de socorro para la llamada selectiva digital; se utiliza para las llamadas de socorro, urgencia y seguridad.

J/26/51 ADD 2988D GA. 12 392 kHz y 12 562,3 kHz

J/26/52 ADD 2988E § 7B.(1) La frecuencia portadora de 12 392 kHz es la frecuencia internacional de socorro en radiotelefonía; se utiliza para el tráfico de socorro, urgencia y seguridad.

J/26/53 ADD 2988F (2) La frecuencia de 12 562,3 kHz es la frecuencia internacional de socorro para la llamada selectiva digital; se utiliza para las llamadas de socorro, urgencia y seguridad.

J/26/54 ADD 2988G GB. 16 522 kHz y 16 749,9 kHz

J/26/55 ADD 2988H § 7C.(1) La frecuencia portadora de 16 522 kHz es la frecuencia internacional de socorro en radiotelefonía; se utiliza para el tráfico de socorro, urgencia y seguridad.

J/26/56 ADD 2988I (2) La frecuencia de 16 749,9 kHz es la frecuencia internacional de socorro para la llamada selectiva digital; se utiliza para las llamadas de socorro, urgencia y seguridad.

J/26/57 ADD 2988J GC. 22 062 kHz y 22 248 kHz

J/26/58 ADD 2988K § 7D.(1) La frecuencia portadora de 22 062 kHz es la frecuencia internacional de socorro en radiotelefonía; se utiliza para el tráfico de socorro, urgencia y seguridad.

J/26/59 ADD 2988L (2) La frecuencia de 22 248 kHz es la frecuencia internacional de socorro para la llamada selectiva digital; se utiliza para las llamadas de socorro, urgencia y seguridad.

J/26/60 ADD 2988M GD. Frecuencias del Apéndice 33

J/26/61 ADD 2988N § 7E. Las frecuencias del Apéndice 33 son utilizadas para el tráfico de socorro, urgencia y seguridad por estaciones de barco y estaciones costeras que emplean la telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

CAN/9/57 MOD 2989 H. 121,5 ~~y 123,1~~ MHz

HOL/11/122 MOD 2989 ~~H.~~ Y. 121,5 MHz ~~y 123,1 Mhz~~

G/18/132 (MOD) 2989 ~~H~~ E. 121,5 MHz y 123,1 MHz

D/20/56 (MOD) 2989 ~~H.~~ Y. 121,5 MHz y 123,1 MHz

CAN/9/58 SUP 2990
HOL/11/123
G/18/133
USA/19/37
J/26/62
AUS/29/22

CAN/9/59 ADD 2990A La frecuencia 121,5 MHz es la frecuencia de emergencia aeronáutica para la radiotelefonía para las estaciones del servicio móvil aeronáutico cuando utilizan frecuencias en las bandas autorizadas entre 117,975 y 137 MHz. También se utiliza para las estaciones de salvamento del servicio móvil aeronáutico y cuando sea necesario[1] para comunicaciones de socorro y urgencia. Las estaciones móviles del servicio móvil marítimo podrán utilizar esta frecuencia, con la clase de emisión A3E, para comunicar con las estaciones del servicio móvil aeronáutico para fines de seguridad (véanse también los números 501 y 593). En tal caso, las mismas se amoldarán a los procedimientos acordados entre los gobiernos interesados con respecto a las comunicaciones del servicio de seguridad, conforme aparecen en los anexos del Convenio sobre la Aviación Civil Internacional.

CAN/9/60 ADD 2990A.1 [1] De ordinario, las estaciones de aeronave transmiten los mensajes de socorro y urgencia en la frecuencia de trabajo que se utiliza en el momento del evento de socorro o urgencia.

CAN/9/61 ADD 2990B HA. 123,1 MHz

CAN/9/62 ADD 2990C La frecuencia aeronáutica auxiliar de 123,1 MHz (véase el número 593) se podrá utilizar para comunicaciones de operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento. Las estaciones móviles del servicio móvil marítimo podrán comunicar en esta frecuencia, utilizando emisiones de clase A3E, para fines de seguridad, con las estaciones del servicio móvil aeronáutico. En tal caso, las mismas se amoldarán a los procedimientos convenidos entre los gobiernos interesados con respecto a las comunicaciones del servicio de seguridad, conforme aparecen en los anexos al Convenio sobre la Aviación Civil Internacional.

HOL/11/124 ADD 2990A § 33.(1) La frecuencia radiotelefónica de urgencia aeronáutica de 121,5 MHz es utilizada para el tráfico de socorro y urgencia por las estaciones de servicio móvil aeronáutico cuando emplean frecuencias de la banda 117,975 a 137 MHz[1]. Esta frecuencia se utiliza también para el equipo radioeléctrico de salvamento en el servicio móvil aeronáutico (véanse también los números 592 y 593).

HOL/11/125 ADD 2290A.1 [1]Normalmente, las estaciones de aeronave transmiten mensajes de socorro y urgencia en la frecuencia de trabajo utilizada en el momento de producirse el incidente que motiva esos mensajes.

HOL/11/126 ADD 2990B (2) Las estaciones móviles del servicio móvil marítimo pueden comunicar, para fines de socorro únicamente, con estaciones del servicio móvil aeronáutico en la frecuencia de urgencia aeronáutica 121,5 MHz utilizando emisiones de la clase A3E (véanse también los números 501 y 593). En estos casos se ajustarán a todos los arreglos especiales concertados entre los gobiernos interesados y que regulan el servicio móvil aeronáutico.

G/18/134 ADD 2990A § 8. (1A) La frecuencia de emergencia aeronáutica de 121,5 MHz[1] se utiliza por las estaciones del servicio móvil aeronáutico para transmisiones radiotelefónicas de socorro y seguridad cuando se emplean frecuencias en la banda comprendida entre 117,975 MHz y 136 MHz. Esta frecuencia se utiliza también por el equipo radioeléctrico de salvamento en el servicio móvil aeronáutico (véanse asimismo los números 592 y 593).

G/18/135 ADD 2990A.1 [1]Generalmente, las estaciones de aeronave transmiten los mensajes de socorro y urgencia en la frecuencia de trabajo que se está utilizando en el momento del incidente de urgencia o peligro.

G/18/136 ADD 2990B (1B) La frecuencia auxiliar aeronáutica de 123,1 MHz está prevista para su utilización por estaciones del servicio móvil aeronáutico o por otras estaciones terrestres móviles que colaboren en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento (véase también el número 593).

USA/19/38 ADD 2990A § 8. (1) La frecuencia aeronáutica de emergencia de 121,5 MHz se utiliza en radiotelefonía con fines de socorro y urgencia por estaciones del servicio móvil aeronáutico cuando emplean frecuencias de la banda 117,975 a 136 MHz (137 MHz después del 1 de enero de 1990). Esta frecuencia se utiliza también en el servicio móvil aeronáutico por equipos radioeléctricos de salvamento (véanse también los números 592 y 593). Las estaciones de aeronave pueden transmitir mensajes de socorro y urgencia en la frecuencia de trabajo en uso en el momento del incidente que los motive.

USA/19/39 ADD 2990B (2) La frecuencia aeronáutica auxiliar de 123,1 MHz está prevista para su empleo por estaciones del servicio móvil aeronáutico y por otras estaciones móviles y terrestres que intervengan en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento (véase también el número 593).

J/26/63 ADD 2990A § 8. (1A) La frecuencia aeronáutica de emergencia de 121,5 MHz la utilizan, con fines de socorro y urgencia en radiotelefonía, las estaciones del servicio móvil aeronáutico que emplean frecuencias de la banda comprendida entre 117,975 MHz y 137 MHz[1]. Esta frecuencia podrán también utilizarla con este fin las estaciones de las embarcaciones o dispositivos de salvamento y las radiobalizas de localización de siniestros.

J/26/64 ADD 2990A.1 [1]Normalmente, las estaciones de aeronave transmitirán los mensajes de socorro y urgencia en la frecuencia de trabajo que se utilice en el momento del siniestro.

J/26/65 ADD 2990B (1B) La frecuencia aeronáutica auxiliar de 123,1 MHz, que es la frecuencia auxiliar de la frecuencia aeronáutica de emergencia de 121,5 MHz, la utilizarán las estaciones del servicio móvil aeronáutico y las demás estaciones móviles y terrestres que participen en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento (véase también el número 593).

AUS/29/23 ADD 2990A La frecuencia aeronáutica de emergencia de 121,5 MHz la utilizan, con fines de socorro y urgencia en radiotelefonía, las estaciones del servicio móvil aeronáutico que emplean frecuencias de la banda comprendida entre 117,975 MHz y 137 MHz[1]. Esta frecuencia podrán también utilizarla los equipos radioeléctricos de salvamento del servicio móvil aeronáutico (véanse también los números 592 y 593). La clase de emisión que se deberá utilizar para radiotelefonía en la frecuencia de 121,5 MHz es A3E.

AUS/29/24 ADD 2990A.1 [1]Normalmente, las estaciones de aeronave transmitirán los mensajes de socorro y urgencia en la frecuencia de trabajo que se utilice en el momento del siniestro.

AUS/29/25 ADD 2990B La frecuencia aeronáutica auxiliar de 123,1 MHz la utilizarán las estaciones del servicio móvil aeronáutico y las demás estaciones móviles y terrestres que participen en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento (véase también el número 593). La clase de emisión que se deberá utilizar en la frecuencia de 123,1 MHz es A3E.

CAN/9/63
HOL/11/127
G/18/137
D/20/57
AUS/29/26 SUP 2991

USA/19/40 MOD 2991 (3) ~~(2) Sólo para estos fines, podrán utilizar~~ Las estaciones móviles del servicio móvil marítimo podrán comunicar, sólo para fines de socorro y seguridad, con las estaciones del servicio móvil aeronáutico en la frecuencia aeronáutica de emergencia de 121,5 MHz y en la frecuencia aeronáutica auxiliar de 123,1 MHz, con emisiones de clase A3E en ambas frecuencias (véanse también los números 501 y 593). En este caso, deberán observar los arreglos particulares concertados por los gobiernos interesados, aplicables al servicio móvil aeronáutico.

J/26/66 MOD 2991 (2) ~~Sólo para estos fines, podrán utilizar la frecuencia aeronáutica de emergencia de 121,5 MHz y la frecuencia aeronáutica auxiliar de 123,1 MHz,~~ Las estaciones móviles del servicio móvil marítimo podrán comunicar con estaciones del servicio móvil aeronáutico en la frecuencia aeronáutica de emergencia de 121,5 MHz para fines de socorro y urgencia, y en la frecuencia aeronáutica auxiliar de 123,1 MHz para operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento, con emisiones de clase A3E en ambas frecuencias (véanse también los números 501 y 593). En este caso, deberán observar los arreglos particulares concertados por los gobiernos interesados, aplicables al servicio móvil aeronáutico.

HOL/11/128 ADD 2991A Z. 123,1 MHz

HOL/11/129 ADD 2991B § 34. La frecuencia aeronáutica auxiliar 123,1 MHz puede ser también utilizada por otras estaciones móviles y terrestres que participen en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento utilizando emisiones de la clase A3E (véase también el número 593). En estos casos dichas estaciones deberán adaptarse a los arreglos especiales que existan entre los gobiernos interesados y por los que se rija el servicio móvil aeronáutico.

G/18/138 ADD 2991A (1C) Las estaciones móviles del servicio móvil marítimo podrán comunicar para fines de seguridad con las estaciones del servicio móvil aeronáutico en la frecuencia de emergencia aeronáutica de 121,5 MHz y para fines de urgencia y seguridad, incluyendo las operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento, en la frecuencia auxiliar aeronáutica de 123,1 MHz, utilizando en ambas frecuencias la clase de emisión A3E (véanse también los números 501 y 593). Deberán ajustarse entonces a cualquier tipo de acuerdo especial entre los gobiernos interesados por el que se regule el servicio móvil aeronáutico.

G/18/139 ADD 2991B F. Bandas comprendidas entre 156 MHz y 174 MHz

---

D/20/58 ADD 2991A Las estaciones móviles del servicio móvil marítimo podrán comunicar, para fines de seguridad únicamente, con las estaciones del servicio móvil aeronáutico en la frecuencia aeronáutica de emergencia de 121,5 MHz y, para operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento, en la frecuencia aeronáutica auxiliar de 123,1 MHz, mediante emisiones de clase A3E en ambas frecuencias (véanse también los números 501 y 593). En este caso, deberán observar los arreglos particulares concertados por los gobiernos interesados, aplicables al servicio móvil aeronáutico.

AUS/29/27 ADD 2991A Las estaciones móviles del servicio móvil marítimo podrán comunicar, con fines de socorro únicamente, con estaciones del servicio móvil aeronáutico en la frecuencia aeronáutica de emergencia de 121,5 MHz y en la frecuencia aeronáutica auxiliar de 123,1 MHz para operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento, con emisiones de clase A3E en ambas frecuencias (véanse también los números 501 y 593). En este caso, deberán observar los arreglos particulares concertados por los gobiernos interesados, aplicables al servicio móvil aeronáutico.

ART. 38

CAN/9/64 MOD 2992

I. 156,3 ~~y 156,8~~ MHz

HOL/11/130 (MOD) 2992

~~I~~. AA. 156,3 ~~y 156,8 MHz~~

G/18/140 (MOD) 2992

~~I~~ F1. 156,3 MHz y 156,8 MHz

D/20/59 MOD 2992

~~I~~ Z. 156,3 MHz, ~~y~~ 156,8 MHz, 156,8125 MHz y 156,825 MHz

J/26/67 MOD 2992

I. 156,3 MHz, 156,775 MHz, ~~y~~ 156,8 MHz y 156,825 MHz

CAN/9/65 MOD 2993

~~Las estaciones de aeronave podrán utilizar las frecuencias de 156,3 MHz y de 156,8 MHz únicamente con fines de seguridad (véase también la nota h) del apéndice 18).~~ Se puede utilizar la frecuencia de 156,3 MHz para la comunicación entre las estaciones de barco y de aeronave, utilizando emisiones de clase G3E, que participen en operaciones coordinadas, de búsqueda y salvamento. También puede ser utilizada por las estaciones de aeronave para comunicar con las estaciones de barco para otros fines de seguridad (véase también la nota h del apéndice 18).

HOL/11/131 MOD 2993

§§ 35. 9. Las estaciones de aeronave podrán utilizar ~~las frecuencias~~ la frecuencia de 156,3 MHz ~~y de 156,8 MHz~~ únicamente con fines de seguridad (véase también la nota h del apéndice 18).

G/18/141 NOC 2993

CAN/9/66 ADD 2993A IA. 156,65 MHz

CAN/9/67 ADD 2993B Se designa la frecuencia de 156,65 MHz para uso de las estaciones de barco para las comunicaciones relativas a la seguridad de la navegación (véase la nota r del apéndice 18).

CAN/9/68 ADD 2993C IB. 156,8 MHz

HOL/11/132 ADD 2993A BB. 156,775 MHz

HOL/11/133 ADD 2993B **§ 36. La frecuencia de 156,775 MHz está reservada internacionalmente para el tráfico de socorro, urgencia y seguridad en el FSUSSM con técnicas de impresión directa de banda estrecha (véase el número 3016A).**

HOL/11/134 ADD 2993C CC. 156,8 MHz

D/20/60 ADD 2993A La frecuencia de 156,8125 MHz es una frecuencia reservada internacionalmente para su empleo en el FSUSSM a efectos de la alerta de socorro. Podrá utilizarse también para anunciar mensajes de urgencia y de seguridad. En esta frecuencia sólo se utilizarán técnicas de llamada selectiva digital.

D/20/61 MOD 2993B La frecuencia de 156,825 MHz es una frecuencia reservada internacionalmente para su empleo en el FSUSSM a efectos del tráfico de socorro y de seguridad, mediante técnicas de impresión directa de banda estrecha.

CAN/9/69 MOD 2994 La frecuencia de 156,8 MHz es la frecuencia internacional radiotelefónica de socorro, seguridad y llamada de las estaciones del servicio móvil marítimo que utilicen frecuencias de las bandas autorizadas entre 156 MHz y 174 MHz (véanse también los números 501 y 613). Se empleará para la señal, las llamadas y el tráfico de socorro, para la señal y el tráfico de urgencia y para la señal de seguridad ~~(véase también el número 2993)~~. Los mensajes de seguridad deberán transmitirse, siempre que sea posible, en una frecuencia de trabajo, previo aviso en la de 156,8 MHz. La clase de emisión que debe emplearse en radiotelefonía en la frecuencia de 156,8 MHz es la clase G3E (véase el apéndice 19). Las estaciones móviles del servicio móvil aeronáutico podrán utilizar esta frecuencia para comunicar con las estaciones del servicio móvil marítimo para fines de seguridad.

HOL/11/135 (MOD) 2994

§ ~~10~~. 37. (1) La frecuencia de 156,8 MHz es la frecuencia internacional radiotelefónica de socorro, seguridad y llamada de las estaciones del servicio móvil marítimo que utilicen frecuencias de las bandas autorizadas entre 156 MHz y 174 MHz (véanse también los números 501 y 613). Se empleará para la señal, las llamadas y el tráfico de socorro, para la señal y el tráfico de urgencia y para la señal de seguridad (véase también el número ~~2993~~ 2994B). Los mensajes de seguridad deberán transmitirse siempre que sea posible, en una frecuencia de trabajo, previo aviso en la de 156,8 MHz. La clase de emisión que debe emplearse en radiotelefonía en la frecuencia de 156,8 MHz es la clase G3E (véase el apéndice 19).

E/28/10 MOD 2994

§ 10 (1) La frecuencia de 156,8 MHz es la frecuencia internacional radiotelefónica de socorro, urgencia, seguridad y llamada de las estaciones del servicio móvil marítimo ....(el resto sin cambio).

G/18/142 NOC 2994

HOL/11/136 ADD 2994A

(2) La frecuencia de 156,8 MHz es también una frecuencia de socorro internacionalmente designada para radiotelefonía en el FSUSSM con la clase de emisión G3E (véase el número 3016A).

HOL/11/137 ADD 2994B

(3) La frecuencia de 156,8 MHz sólo puede ser utilizada por las estaciones de aeronave para fines de seguridad.

G/18/143 ADD 2994A (1A) La frecuencia 156,8 MHz es también la frecuencia internacional designada para el tráfico de socorro y seguridad por radiotelefonía en relación con el FSUSSM (véase el número 2965).

G/18/149 ADD 2994B F2. 156,775 MHz

G/18/150 ADD 2994C § 10A. La frecuencia de 156,775 MHz es la frecuencia internacional reservada para el tráfico de socorro y seguridad por telegrafía de impresión directa en relación con el FSUSSM (véase el número 2965).

G/18/151 ADD 2994D F3. 156,825 MHz

G/18/152 ADD 2994E § 10B. La frecuencia 156,825 MHz es la frecuencia internacional reservada para la alerta de socorro y seguridad mediante llamada selectiva digital en relación con el FSUSSM (véase el número 2965).

J/26/68 ADD 2994A (1A) Las frecuencias de 156,775 MHz y 156,825 MHz son las frecuencias internacionales de socorro para llamada selectiva digital de las estaciones del servicio móvil marítimo que utilicen frecuencias de las bandas autorizadas entre 156 MHz y 174 MHz (véase también el número 613). Se emplearán para las llamadas de socorro, urgencia y seguridad (véanse también los números 4682 a 4684). Se empleará la frecuencia de 156,825 MHz cuando no pueda utilizarse la de 156,775 MHz.

CAN/9/70 SUP 2995

HOL/11/139

G/13/153

ART. 38

HOL/11/140 ADD 2995A DD. 156,825 MHz

HOL/11/141 ADD 2995B § 38.(1) La frecuencia de 156,825 MHz está internacionalmente reservada para la utilización en el FSUSSM con fines de alarma. Se la podrá utilizar también para el anuncio de mensajes de urgencia y seguridad. En esta frecuencia sólo se utilizarán técnicas de llamada selectiva digital.

HOL/11/147 (MOD) 2996 ~~J.~~ EE. 243 MHz (véanse los números 501 y 642)

G/18/154 (MOD) 2996 ~~J.~~ G. 243 MHz

(véanse los números 501 y 642)

D/20/62 (MOD) 2996 ~~J.~~ ZA. 243 MHz

J/26/69 MOD 2996 J. 243 MHz
~~(véanse los números 501 y 642)~~

HOL/11/148 ADD 2996A § 39. La frecuencia de 243 MHz es la frecuencia radiotelefónica de urgencia aeronáutica para las estaciones del servicio móvil aeronáutico que utilicen frecuencias de las bandas autorizadas entre 235 y 267 MHz. Se la utiliza para las comunicaciones de socorro y urgencia (véanse también los números 501 y 642). Las estaciones móviles del servicio móvil marítimo pueden utilizar esta frecuencia con la clase de emisión A3E para comunicar con estaciones del servicio móvil aeronáutico con fines de seguridad. En estos casos deberán ajustarse a los acuerdos especiales existentes entre los Gobiernos interesados y por los que se rige el servicio móvil aeronáutico.

J/26/70 ADD 2996A § 10A. La frecuencia de 243 MHz la utilizan las estaciones de embarcaciones y dispositivos de salvamento que participen en operaciones de salvamento (véanse también los números 501 y 642).

AUS/29/28 ADD 2996A La frecuencia de 243 MHz la utilizan las estaciones móviles para operaciones de salvamento (véanse los números 501 y 642).

HOL/11/149 (MOD) 2997 ~~K~~ FF. Banda 406 - 406,1 MHz (véase el número 649)

G/18/155 MOD 2997 ~~K~~ H. Banda 406 - 406,1 MHz

~~(véase el número 649)~~

D/20/63 (MOD) 2997 ~~K~~ ZB. Banda 406 - 406,1 MHz

HOL/11/150 ADD 2997A § 40. La banda de frecuencias 406 - 406,1 MHz está reservada para la utilización y el desarrollo de radiobalizas de localización de siniestros por satélite del servicio móvil por satélite en la dirección Tierra-espacio.

G/18/156 ADD 2997A § 10C. La banda 406 - 406,1 MHz está reservada únicamente para la utilización y desarrollo de sistemas de radiobalizas de localización de siniestros (RBLS) de baja potencia (inferior a 5 vatios), que utilicen técnicas espaciales (véase el número 649). En relación con el FSUSSM, esta banda de frecuencias puede utilizarse para la alerta en el sentido barco a costera (véase el número 2965).

HOL/11/151 SUP 2998

F/10/12 (MOD) 2998 L. Banda 1544-1545 MHz y banda 1645,5-1646,5 MHz
~~(véase el número 728)~~

G/18/157 MOD 2998 ~~L~~ I. Banda 1 544 - 1 545 MHz y banda 1 645,5 - 1 646,5 MHz

~~(véase el número 728)~~

D/20/64 MOD 2998 ~~L~~ ZC. Banda 1 544 - 1 545 MHz y ~~banda 1 645,5 - 1646,5 MHz~~

(Véase el número 728.)

ART. 38

F/10/13 ADD 2998A El empleo de la banda 1544-1545 MHz (espacio-Tierra) por el servicio móvil por satélite está limitado a las operaciones de socorro y seguridad (véase el número 728). Esta banda podrá ser utilizada en régimen de compartición en el marco de las atribuciones del FSUSSM y conforme a las Recomendaciones del CCIR:

F/10/14 (Rev.) ADD 2998B a) para los enlaces de conexión de satélites en órbita baja, necesarios para la retransmisión de las emisiones de las estaciones terrenas de radiobalizas de localización de siniestros por satélite, hacia las estaciones terrenas costeras;

F/10/15 ADD 2998C b) para los enlaces (espacio-Tierra) de banda estrecha de las estaciones espaciales hacia las estaciones de barco.

HOL/11/152 ADD 2298A GG. Banda 1544 - 1545 MHz (véase el número 728)

HOL/11/153 ADD 2998B § 41. La banda de frecuencias 1544 - 1545 MHz sólo podrá utilizarse para operaciones de socorro y seguridad en la dirección espacio-Tierra en el servicio móvil marítimo.

HOL/11/154 ADD 2998C HH. Banda 1645,5 - 1646,5 MHz (véase el número 728)

HOL/11/155 ADD 2998D § 42. La banda de frecuencias 1645,5 - 1646,5 MHz sólo podrá utilizarse para operaciones de socorro y seguridad en la dirección Tierra-espacio en el servicio móvil por satélite.

G/18/158 ADD 2998A § 10D. El empleo de las bandas 1 544 - 1 545 MHz (espacio-Tierra) y 1 645,5 - 1 646,5 MHz (Tierra-espacio) por el servicio móvil por satélite está limitado a las operaciones de socorro y seguridad (véase el número 728). En relación con el FSUSSM esta última banda de frecuencias puede utlizarse para alerta en el sentido barco a costera (véase el número 2965).

D/20/65 ADD 2998A La utilización de la banda de frecuencias 1 544 - 1 545 MHz está restringida a las operaciones de socorro y de seguridad. En lo que respecta al FSUSSM, podrá utilizarse esta banda de frecuencias para la alerta de socorro en el sentido costera-barco mediante estaciones terrenas de barco únicamente receptoras.

D/20/66 ADD 2998B ZD. Banda 1 645,5 - 1 646,5 MHz

D/20/67 ADD 2998C La utilización de la banda de frecuencias 1 645,5 - 1 646,5 MHz está restringida a las operaciones de socorro y de seguridad. En lo que respecta al FSUSSM se utilizará esta banda de frecuencias para la alerta de socorro en el sentido barco-costera mediante radiobalizas de localización de siniestros por satélite.

J/26/71 ADD 2998A LA. Banda 9 320 - 9 500 MHz

J/26/72 ADD 2998B § 10B. La banda comprendida entre 9 320 MHz y 9 500 MHz podrá ser utilizada por los respondedores de radar de salvamento.

CAN/9/71 SUP 2999

HOL/11/156 (MOD) 2999 ~~Z.~~ II. Aeronave en peligro

G/18/159 (MOD) 2999 ~~M.~~ J. Aeronave en peligro

D/20/68 (MOD) 2999 ~~M.~~ ZE. Aeronave en peligro

CAN/9/72 SUP 3000

HOL/11/157 MOD 3000 § ~~11.~~ 43. Toda aeronave que se encuentra en peligro transmitirá la llamada de socorro en la frecuencia de escucha de las estaciones terrestres o móviles que puedan auxiliarla. Cuando se dirija la llamada a las estaciones del servicio móvil marítimo, se observarán las disposiciones pertinentes ~~de los números 2970 y 2971 o de los números 2973 y 2975 o las de los números 2994 y 2995~~ del presente artículo;

G/18/160 MOD 3000 § 11. Toda aeronave que se encuentre en peligro transmitirá la llamada de socorro en la frecuencia de escucha de las estaciones terrestres o móviles que puedan auxiliarla. Cuando se dirija la llamada a las estaciones del servicio móvil marítimo, se observarán las disposiciones de los números 2932 y 2970, ~~y 2971 o de los números~~ 2973 ~~y 2975~~ o las del número ~~de los números~~ 2994 ~~y 2995~~.

ART. 38

HOL/11/158 (MOD) 3001

~~N~~ JJ. Estaciones de embarcaciones o dispositivos de salvamento

G/18/161 (MOD) 3001

~~N~~ K. Estaciones de embarcaciones o dispositivos de salvamento

D/20/69 (MOD) 3001

~~N~~ KF. Estaciones de embarcaciones o dispositivos de salvamento

---

HOL/11/159 (MOD) 3002

§ ~~12~~ 44. Todo equipo previsto para ser utilizado en las embarcaciones o dispositivos de salvamento cumplirá las condiciones que a continuación se indican, según la banda o bandas de frecuencias en que pueda funcionar:

G/18/162 NOC 3002

HOL/11/160 (MOD) 3003

a) bandas comprendidas entre ~~405~~ - 415 kHz y ~~535~~ 526,6 kHz: deberán poder emitir, en clase A2A y A2B* o H2A y H2B* en la frecuencia portadora de 500 kHz. Si el equipo comprende un receptor para alguna de esas bandas, éste deberá poder recibir emisiones de clases A2A y H2A en la frecuencia portadora de 500 kHz;

G/18/163 NOC 3003

CAN/9/74 MOD 3004
G/18/164
HOL/11/161

b) bandas comprendidas entre ~~1605~~ 1606,5 kHz y 2850 kHz deberán poder emitir, en clase A3E o H3E, en la frecuencia portadora de 2182 kHz. Si el equipo comprende un receptor para alguna de estas bandas, éste deberá poder recibir emisiones de clases A3E y H3E en la frecuencia portadora de 2182 kHz;

HOL/11/162 NOC 3005
G/18/165

CAN/9/75 MOD 3006 d) bandas comprendidas entre ~~118~~ 117,975 MHz y 136 MHz deberán poder emitir en la frecuencia de 121,5 MHz, utilizando, ~~con preferencia,~~ emisiones moduladas en amplitud. Si el equipo comprende un receptor para alguna de estas bandas, éste deberá poder recibir emisiones de clase A3E en 121,5 MHz;

G/18/166

HOL/11/163 MOD 3006 d) bandas comprendidas entre ~~118~~ 117,975 MHz y ~~136~~ 137 MHz: deberán poder emitir en la frecuencia de 121,5 MHz, utilizando, con preferencia, emisiones moduladas en amplitud. Si el equipo comprende un receptor para alguna de estas bandas, éste deberá poder recibir emisiones de clase A3E en 121,5 MHz;

USA/19/41 MOD 3006 d) Bandas comprendidas entre ~~118~~ 117,975 MHz y 136 MHz (137 MHz después del 1 de enero de 1990): deberán poder emitir en la frecuencia de 121,5 MHz, utilizando~~, con preferencia,~~ emisiones moduladas en amplitud. Si el equipo comprende un receptor para alguna de estas bandas, éste deberá poder recibir en emisiones de clase A3E en 121,5 MHz.

J/26/73 MOD 3006 d) bandas comprendidas entre ~~118 MHz y 136 MHz~~ 117,975 MHz y 137 MHz: deberán poder emitir en la frecuencia de 121,5 MHz, utilizando. ~~con preferencia,~~ emisiones moduladas en amplitud. Si el equipo comprende un receptor para alguna de estas bandas, éste deberá poder recibir emisiones de clase A3E en 121,5 MHz;

AUS/29/29

HOL/11/164 NOC 3007

G/18/167

HOL/11/165 NOC 3008

G/18/168

HOL/11/166 ADD 3008A § 45. El equipo provisto de medios de llamada selectiva digital utilizado en las embarcaciones o dispositivos de salvamento para el FSUSSM (véase el número 3016A) deberá poder transmitir:

HOL/11/167 ADD 3008B a) en 2187 kHz, cuando funcione en las bandas comprendidas entre 1606,5 y 2850 kHz;

HOL/11/168 ADD 3008C b) en 8262,2 kHz, cuando funcione en las bandas comprendidas entre 4000 y 27 500 kHz;

HOL/11/169 ADD 3008D c) en 156,825 MHz, cuando funcione en las bandas comprendidas entre 156 y 174 MHz.

G/18/169 ADD 3008A § 12A. Los equipos que dispongan de facilidades de llamada selectiva digital previstas para su uso en embarcaciones o dispositivos de salvamento en relación con el FSUSSM (véase el número 2965) cumplirán las condiciones que a continuación se indican según la banda o bandas de frecuencias en que puedan funcionar:

G/18/170 ADD 3008B a) bandas comprendidas entre 1 606,5 kHz y 2 850 kHz: deberán poder transmitir en 2 185,5 kHz;

G/18/171 ADD 3008C b) bandas comprendidas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz: deberán poder transmitir en 8 260,5 kHz;

G/18/172 ADD 3008D c) bandas comprendidas entre 156 MHz y 174 MHz: deberán poder transmitir en 156,825 MHz.

USA/19/42 ADD 3008A

0. Frecuencias adicionales para fines de socorro y seguridad[1]

USA/19/43 ADD 3008A.1 [1]Esta sección enumera aquellas frecuencias para necesidades de comunicaciones de socorro y seguridad, que no figuran en otro lugar de este Reglamento de Radiocomunicaciones.

USA/19/44 ADD 3008B § 12A. Salvo que en este Reglamento de Radiocomunicaciones se especifique otra cosa, las frecuencias indicadas en esta sección pueden utilizarse solamente con fines de socorro y seguridad como aquí se prescribe (véase también el número 2944).

USA/19/45 ADD 3008C § 12B. Las estaciones costeras utilizan la frecuencia asignada de 509 kHz para alertar a los barcos con fines de socorro y seguridad, utilizando técnicas de llamada selectiva digital.

USA/19/46 ADD 3008D § 12C. Las siguientes frecuencias se utilizan exclusivamente para la alerta mediante técnicas de llamada selectiva digital:

USA/19/47 ADD 3008E a) para la alerta entre barcos, las frecuencias asignadas son:

2 189,5 kHz
156,825 MHz

USA/19/48 ADD 3008F b) para la alerta en los sentidos costera-barco y barco-costera, las frecuencias asignadas son:

2 189,5 kHz
4 188 kHz
6 281,6 kHz
8 375,4 kHz
12 562,8 kHz
16 750,4 kHz
156,825 MHz

USA/19/49 ADD 3008G § 12D. Para la transmisión del tráfico de socorro por las estaciones costeras y de barco mediante radiotelefonía, se pueden utilizar las siguientes frecuencias de portadora[1]:

8 257 kHz
12 392 kHz
16 522 kHz

USA/19/50 ADD 3008G.1 [1]Véanse también los números 2973, 2982A y 2986A.

USA/19/51 ADD 3008H § 12E. Para la transmisión del tráfico de socorro por las estaciones costeras y de barco, mediante técnicas de impresión directa de banda estrecha, se utilizan exclusivamente las siguientes frecuencias asignadas:

2 177,5 kHz
4 179,5 kHz
6 269,5 kHz
8 357,5 kHz
12 526,5 kHz
16 705,5 kHz
156,525 MHz

AUS/29/30 ADD 3008A (Título) O. Frecuencias adicionales para fines de socorro y seguridad

AUS/29/31 ADD 3008B Salvo que en este Reglamento de Radiocomunicaciones se especifique otra cosa, las frecuencias indicadas en esta sección pueden utilizarse solamente con fines de socorro y seguridad como aquí se prescribe.

AUS/29/32 ADD 3008C Las siguientes frecuencias se utilizan exclusivamente para la llamada de socorro y los mensajes de socorro mediante técnicas de llamada selectiva digital:

a) para la llamada de socorro y los mensajes de socorro en el sentido barco-barco, las frecuencias asignadas son:

2 189,5 kHz, y
156,825 MHz;

b) para la llamada de socorro y los mensajes de socorro en los sentidos costera-barco y barco-costera, las frecuencias asignadas son:

2 189,5 kHz,
4 188 kHz,
6 281,6 kHz,
8 375,4 kHz
12 562,8 kHz,
16 750,4 kHz, y
156,825 MHz.

AUS/29/33 ADD 3008D

Se pueden utilizar las siguientes frecuencias portadoras para la transmisión de tráfico de socorro por las estaciones costeras y de barco mediante radiotelefonía (clase de emisión J3E):

12 392 kHz, y
16 522 kHz.

AUS/29/34 ADD 3008E

Para la transmisión del tráfico de socorro por las estaciones costeras y de barco, mediante técnicas de impresión directa de banda estrecha (clase de emisión F1B), se utilizan exclusivamente las siguientes frecuencias asignadas:

2 177,5 kHz,
4 179,5 kHz,
6 269,5 kHz
8 357,5 kHz,
12 526,5 kHz,
16 705,5 kHz, y
156,525 MHz.

Sección II. Protección de las frecuencias de socorro

USA/19/52 MOD

Sección II. Protección de las frecuencias de socorro
(incluyendo las frecuencias aeronáuticas de emergencia)

AUS/29/35 MOD (Título)

Sección II. Protección de las frecuencias de socorro y de las frecuencias aeronáuticas de emergencia

---

AUS/29/36 SUP 3009

HOL/11/36 MOD 3010 § ~~13.~~ 1. No se autoriza ninguna emisión que pueda causar interferencias perjudiciales a las comunicaciones de socorro, alarma, urgencia o seguridad transmitidas en las frecuencias ~~internacionales de socorro de 500 kHz o 2182 kHz~~ indicadas en la presente Sección ~~(véanse los números 472, 500, 3018 y 3023).~~ ~~Se prohibe toda emisión que cause interferencia perjudicial a las comunicaciones en la frecuencia de socorro, seguridad y llamada de 156,8 MHz (véanse los números 613, 3033 y 4414)~~ (véanse asimismo los números 2982F, 2986F, 2986M, 2988G, 2988N, 3018, 3023 3033 y 4414).

G/18/40 MOD 3010^{T} § 13. Salvo lo dispuesto en los números 2949 y 3011, no se autoriza ninguna emisión que pueda causar interferencias perjudiciales a las comunicaciones de socorro, alarma, urgencia o seguridad transmitidas en las frecuencias ~~internacionales de socorro de 500 kHz o 2182 kHz~~ indicadas en la sección I de este artículo[1]. ~~(Véanse los números 472, 500, 3018 y 3023.) Se prohíbe toda emisión que cause interferencia perjudicial a las comunicaciones en la frecuencia de socorro, seguridad y llamada de 156,8 MHz (véanse los números 613, 3033 y 4414).~~

G/18/41 ADD 3010.1^{T} [1]Estas frecuencias son:

494	kHz	*6216	kHz	121,5	MHz
500	kHz	6219,5	kHz	123,1	MHz
518	kHz	8256,5	kHz	156,3	MHz
2181,5	kHz	*8257	kHz	156,775	MHz
*2182	kHz	8260,5	kHz	156,8	MHz
2185,5	kHz	*8364	kHz	156,825	MHz
*3023	kHz	12392,5	kHz	243	MHz
4123,5	kHz	*12393	kHz	406-406,1	MHz
*4124	kHz	12396,5	kHz	1544-1545	MHz
4127,5	kHz	16522,5	kHz	1645,5-1646,5	MHz
*5680	kHz	*16523	kHz		
6215,5	kHz	16526,5	kHz		

*Frecuencias portadoras.

D/20/70 MOD 3010 § 13. No se autoriza ninguna emisión que pueda causar interferencias perjudiciales a las comunicaciones de socorro, alarma, urgencia o seguridad transmitidas en las frecuencias internacionales de socorro de 500 kHz o 2 182 kHz (véanse los números 472, 500, 3018 y 3023). Se prohíbe toda emisión que ~~cause~~ pueda causar interferencia perjudicial a la frecuencia aeronáutica de emergencia de 121,5 MHz, a la frecuencia aeronáutica auxiliar de 123,1 MHz, a la frecuencia para fines de salvamento de 243 MHz y a las comunicaciones en la frecuencia de socorro, seguridad y llamada de 156,8 MHz (véanse los números 501, 593, 613, 642, 3033 y 4414).

ART. 38

DNK/22/3 MOD 3010
FNL/23/3

§ 13. No se autoriza ninguna emisión que pueda causar interferencias perjudiciales a las comunicaciones de socorro, alarma, urgencia o seguridad en las frecuencias internacionales de socorro de 491 kHz, 500 kHz ó 2 182 kHz (véanse los números 472, 500, 3018 y 3023). Se prohibe toda emisión que cause interferencia perjudicial a las comunicaciones en la frecuencia de socorro, seguridad y llamada de 156,8 MHz (véanse los números 613, 3033 y 4414).

J/26/74 MOD 3010

§ 13. No se autoriza ninguna emisión que pueda causar interferencias perjudiciales a las comunicaciones de socorro, alarma, urgencia o seguridad transmitidas en las frecuencias internacionales de socorro de 500 kHz ~~o~~, 2 182 kHz, 2 186,5 kHz ó 2 189,5 kHz (véanse los números 472, 500, 520A, 520B, 3018 y 3023). Se prohíbe toda emisión que cause interferencia perjudicial a las comunicaciones en ~~la frecuencia~~ las frecuencias de socorro, seguridad y llamada de 156,775 MHz, 156,8 MHz ó 156,825 MHz (véanse los números 613, 3033 y 4414).

AUS/29/37 MOD 3010

§ 13. No se autoriza ninguna emisión que pueda causar interferencias perjudiciales a las comunicaciones de socorro, alarma, urgencia o seguridad transmitidas en las frecuencias ~~internacionales de socorro de 500 kHz o 2 182 kHz (véanse los números 472, 500, 3018 y 3023). Se prohíbe toda emisión que cause interferencia perjudicial a las comunicaciones en la frecuencia de socorro, seguridad y llamada de 156,8 MHz (véanse los números 613, 3033 y 4414)~~ que se indican a continuación:

491 kHz,
500 kHz,
2 177,5 kHz,
2 182 kHz,
2 189,5 kHz,
4 125 kHz,
4 179,5 kHz,
4 188 kHz,
6 215,5 kHz,
6 269,5 kHz,
6 281,6 kHz,
8 257 kHz,
8 357,5 kHz,
8 375,4 kHz
12 392 kHz,
12 526,5 kHz,
12 562,8 kHz,
16 522 kHz,
16 705,5 kHz,
16 750,4 kHz,
156,525 MHz,
156,8 MHz, y
156,825 MHz.

USA/19/53 ADD 3010A § 13A. (1) No se autoriza ninguna emisión que pueda causar interferencias perjudiciales a las comunicaciones de socorro y seguridad en la frecuencia aeronáutica de emergencia de 121,5 MHz, o en la frecuencia de las embarcaciones o dispositivos de salvamento de 243 MHz (véanse los números 501, 592, 593 y 642).

USA/19/54 ADD 3010B § 13B. No se autoriza ninguna emisión que pueda causar interferencias perjudiciales a las comunicaciones relacionadas con la seguridad en la frecuencia aeronáutica auxiliar de 123,1 MHz (véase el número 593).

USA/19/55 ADD 3010C § 13C. No se autoriza ninguna emisión que pueda causar interferencias perjudiciales a las comunicaciones de seguridad y urgencia en las frecuencias indicadas en ADD números 3008A - 3008H.

J/26/75 ADD 3010A § 13A. No se autoriza ninguna emisión que pueda causar interferencias perjudiciales a las comunicaciones en la frecuencia aeronáutica de emergencia de 121,5 MHz, la frecuencia aeronáutica auxiliar de 123,1 MHz y la frecuencia para operaciones de salvamento de 243 MHz (véanse los números 501, 592, 593 y 642).

AUS/29/38 ADD 3010A § 13A. No se autoriza ninguna emisión que pueda causar interferencias perjudiciales a las comunicaciones en la frecuencia aeronáutica de emergencia de 121,5 MHz, en la frecuencia aeronáutica auxiliar de 123,1 MHz o en la frecuencia de las embarcaciones o dispositivos de salvamento de 243 MHz.

HOL/11/37 MOD 3011 § 2. ~~14.~~ La duración de las emisiones de prueba se reducirá al mínimo, especialmente en las frecuencias que se indican en esta Sección.

G/18/42 MOD 3011[T] § 14.(1) La duración de las ~~emisiones~~ transmisiones de prueba se reducirá al mínimo, ~~especialmente~~ en las frecuencias indicadas en la sección I de este artículo (véase el número 3010.1) y deberán efectuarse, siempre que sea posible, con antenas artificiales o con potencia reducida.

NZL/25/11 MOD 3011 § 14. (1) La duración de las emisiones de prueba se reducirá al mínimo, especialmente en las frecuencias portadoras de 2 182 kHz, 4 125 kHz y 6 215,5 kHz, y en la frecuencia de 156,8 MHz.

AUS/29/39 MOD 3011 § 14. La duración de las emisiones de prueba en las frecuencias de socorro, seguridad y emergencia mencionadas en los números 3010 y 3010A se reducirá al mínimo ~~, especialmente~~ .

ART. 38

HOL/11/38
G/18/43
NZL/25/12
AUS/29/40-43 SUP 3012 - 3015

J/26/76 MOD 3012

a) en la frecuencia portadora de 2 182 kHz y en las frecuencias 2 186,5 kHz y 2 189,5 kHz;

USA/19/56 ADD 3012A

aa) en las frecuencias de 121,5 MHz, 123,1 MHz y 243 MHz.

J/26/77 MOD 3013

b) en ~~la frecuencia~~ las frecuencias de 156,775 MHz, 156,8 MHz y 156,825 MHz;

CAN/9/76 MOD 3014

c) ~~en la zona de las Regiones 1 y 2 situada al Sur del paralelo 15° Norte, incluido México y en la zona de la Región 3 situada al Sur del paralelo 25° Norte,~~ en la frecuencia portadora de ~~4125~~ 4124 kHz;

USA/19/57 MOD 3014

c) ~~en la zona de las Regiones 1 y 2 situada al sur del paralelo 15° Norte, incluido México y en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25° Norte,~~ en la frecuencia portadora de 4 125 kHz;

J/26/78 MOD 3014

c) ~~en la zona de las Regiones 1 y 2 situada al Sur del paralelo 15° Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3 situada al Sur del paralelo 25° Norte, en la frecuencia portadora~~ en las frecuencias portadoras de 4 125 kHz, 6 215,5 kHz, 8 257 kHz, 12 392 kHz, 16 522 kHz y 22 062 kHz;

J/26/79 SUP 3015

CAN/9/77 MOD 3015 d) ~~en la zona de la Región 3 situada al Sur del paralelo 25° Norte,~~ en la frecuencia portadora de ~~6215,5~~ 6216 kHz.

USA/19/58 MOD 3015 d) ~~en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25º Norte,~~ en la frecuencia portadora de 6 215,5 kHz.

J/26/80 ADD 3015A da) en las frecuencias de 4 187,6 kHz, 6 281,4 kHz, 8 375,2 kHz, 12 562,3 kHz, 16 749,9 kHz y 22 248 kHz;

J/26/81 ADD 3015B dB) en las frecuencias de 121,5 MHz, 123,1 MHz y 243 MHz.

G/18/44 SUP 3016

HOL/11/39 MOD 3016 § 3. ~~(2) Se prohíben las emisiones de prueba de la señal de alarma radiotelefónica en la frecuencia portadora de 2182 kHz y en la frecuencia de 156,8 MHz, excepto cuando el equipo de socorro esté únicamente previsto para emitir en estas frecuencias; en tal caso, se tomarán las medidas necesarias para evitar toda radiación. Se tomarán también medidas para impedir la radiación motivada por ensayos de la señal de alarma radiotelefónica en frecuencias distintas de las de 2182 kHz y 156,8 MHz.~~ Se prohiben las transmisiones de la señal de alarma radiotelefónica con fines de prueba en cualquier frecuencia.

J/26/82 MOD 3016 (2) Se prohíben las emisiones de prueba de la señal de alarma radiotelefónica en la frecuencia portadora de 2 182 kHz y en la frecuencia de 156,8 MHz, la señal de alarma digital[1] en la frecuencia de 2 186,5 kHz y la señal de alarma (véase el número 3259) en las frecuencias de 121,5 MHz y 243 MHz, excepto cuando el equipo de socorro esté únicamente previsto para emitir en estas frecuencias; en tal caso, se tomarán las medidas necesarias para evitar toda radiación. Se tomarán también medidas para impedir la radiación motivada por ensayos de la señal de alarma radiotelefónica en frecuencias distintas de las de 2 182 kHz y 156,8 MHz, por ensayos de la señal de alarma digital en frecuencias distintas de la de 2 186,5 kHz, y por ensayos de la señal de alarma en frecuencias distintas de las de 121,5 MHz y 243 MHz.

J/26/83 ADD 3016.1 [1]Por señales de alarma digitales se entienden las señales de alarma que utilizan la técnica de llamada selectiva y que sustituirán a las actuales señales de alarma radiotelefónica.

E/28/11 MOD 3016

(2) Se prohiben las ~~emisiones de~~ pruebas de la señal de alarma radiotelefónica en la frecuencia portadora de 2 182 kHz y en la frecuencia de 156,8 MHz, ~~excepto cuando el equipo de socorro esté únicamente previsto para emitir en estas frecuencias; en tal caso, se tomarán las medidas para evitar toda radiación~~. Se tomarán ~~también~~ medidas para impedir la radiación motivada por ensayos de la señal de alarma radiotelefónica en frecuencias distintas de las de 2 182 kHz y 156,8 MHz. Estos ensayos se realizarán con antena ficticia y potencia reducida.

AUS/29/44 MOD 3016

(2) Se prohiben las emisiones de prueba de la señal de alarma radiotelefónica en ~~la frecuencia portadora~~ las frecuencias portadoras de 2 182 kHz, 4 125 kHz, 6 215,5 kHz, 8 257 kHz y en la frecuencia de 156,8 MHz, excepto cuando el equipo de socorro esté únicamente previsto para emitir en estas frecuencias; en tal caso, se tomarán las medidas necesarias para evitar toda radiación. Se tomarán también medidas para impedir la radiación motivada por ensayos de la señal de alarma radiotelefónica en frecuencias distintas de las ~~de 2 182 kHz y 156,8 MHz~~ mencionadas en esta disposición.

HOL/11/40 ADD 3016A

§ 4. Las frecuencias indicadas en esta Sección para su utilización en el futuro sistema universal de socorro y seguridad marítimos (FSUSSM) sólo podrán emplearse ajustándose a lo dispuesto en los números 2943A - 2943E.

HOL/11/41 ADD 3016B

§ 5. Antes de transmitir en cualquier frecuencia de las indicadas en la presente Sección para tráfico de socorro, urgencia y seguridad, las estaciones deberán escuchar en la frecuencia en cuestión el tiempo suficiente para cerciorarse de que no se cursa ningún tráfico de socorro (véase el número 4915).

HOL/11/42 ADD 3016C

§ 6. Las disposiciones del número 3016B no son aplicables a las estaciones en peligro.

HOL/11/43 ADD 3016D

§ 7. Las frecuencias de las bandas móviles marítimas exclusivas que se mencionan en esta Sección en relación con el FSUSSM podrán también ser utilizadas por estaciones de aeronave con fines de socorro, urgencia y seguridad.

HOL/11/44 ADD 3016E

§ 8. En este artículo, el término "frecuencia reservada" se refiere a una frecuencia en la que sólo se permiten las comunicaciones de socorro, urgencia y seguridad.

HOL/11/45 ADD 3016F

§ 9. En el contexto de este artículo, el término "frecuencia designada" se refiere a una frecuencia utilizada para comunicaciones de socorro, urgencia y seguridad, en la que se permiten otras comunicaciones autorizadas.

USA/19/59 ADD 3016A (3) Se prohíben las emisiones de prueba de la señal de socorro aeronáutica a que hace referencia el apéndice 37A en las frecuencias portadoras de 121,5 MHz y 243 MHz, salvo para pruebas esenciales coordinadas con las autoridades competentes de búsqueda y salvamento. Sin embargo, cuando no resulte práctica esta coordinación, pueden llevarse a cabo pruebas dentro de los cinco primeros minutos de cualquier hora durante tres barridos de audio o un segundo, lo que sea más largo. Cuando se lleven a cabo tales pruebas se tomarán medidas para impedir la radiación.

USA/19/60 ADD 3016B § 14A. Se prohíben las emisiones de prueba de las alertas de socorro en las frecuencias indicadas en los números 3008C a 3008F, excepto cuando el equipo de emergencia esté únicamente previsto para emitir en estas frecuencias: en tal caso se tomarán las medidas necesarias para evitar toda radiación.

AUS/29/45 ADD 3016A Se prohiben las emisiones de prueba de la señal de alarma en las frecuencias portadoras de 121,5 MHz, 123,1 MHz y 243 MHz, excepto cuando el equipo de emergencia esté únicamente previsto para emitir en estas frecuencias; en tal caso, se tomarán las medidas necesarias para evitar toda radiación.

AUS/29/46 ADD 3016B Antes de transmitir en las frecuencias de 500 kHz, 2 182 kHz, 4 125 kHz, 6 215,5 kHz, 8 257 kHz y 156,8 MHz, las estaciones deberán escuchar en estas frecuencias el tiempo necesario para cerciorarse de que no se cursa ningún tráfico de socorro (véase también el número 4915).

AUS/29/47 ADD 3016C Las disposiciones del número 3016B no son aplicables a las estaciones en peligro.

ART. 38

HOL/11/49 SUP 3017
G/18/45
AUS/29/48

CAN/9/78 MOD 3018 Con excepción de las autorizadas en la frecuencia de 500 kHz, y a reserva de lo dispuesto en el número 4226, se prohibe todo género de transmisiones en las frecuencias comprendidas entre 490 kHz y 510 kHz (495 kHz y 505 kHz a partir del 1 de enero de 1990) (véase el número 471 y la Recomendación 200).

HOL/11/50 MOD 3018 ~~15.~~ ~~(1)~~ (3) Con excepción de las autorizadas en la frecuencia
G/18/56 de 500 kHz, y a reserva de lo dispuesto en el número 4226, se prohibe todo género de transmisiones en las frecuencias comprendidas entre ~~490~~ 495 kHz y ~~510~~ 505 kHz ~~(véase el número 471 y la Recomendación 200)~~

USA/19/61 MOD 3018 § 15. (1) Con excepción de las autorizadas en la frecuencia de 500 kHz y a reserva de lo dispuesto en el número 4226, se prohíbe todo género de transmisiones en las frecuencias comprendidas entre ~~490~~ 492 kHz y ~~510~~ 508 kHz (495 kHz y 505 kHz, respectivamente, después del 1 de febrero de 1990) (véase el número 471) ~~y la Recomendación N.º 200~~.

D/20/71 MOD 3018 §15. (1) Con excepción de las autorizadas en la frecuencia de 500 kHz, y a reserva de lo dispuesto en el número 4226, se prohíbe todo género de transmisiones en las frecuencias comprendidas entre 490 kHz y ~~510~~ 508 kHz (véase el número 471 y la Recomendación N.º 200).

DNK/22/4 MOD 3018 § 15.(1) Con excepción de las autorizadas en la frecuencia de 500 kHz,
FNL/23/4 y a reserva de lo dispuesto en el número 4226, se prohibe todo género de transmisiones en las frecuencias comprendidas entre 492 kHz y 508 kHz (véanse el número 471 y la Recomendación 200).

J/26/84 MOD 3018 § 15.(1) Con excepción de las autorizadas en la frecuencia de 500 kHz, y a reserva de lo dispuesto en el número 4226, se prohibe todo género de transmisiones en las frecuencias comprendidas entre 490 kHz y 510 kHz[1]) (véase el número 471 y la Recomendación 200).

J/26/85 ADD 3018.1 [1]A partir del 1.º de enero de 1990 esta banda se reduce a 495 - 505 kHz (véase el número 471).

E/28/12 MOD 3018 § 15.(1) Con excepción de las autorizadas en la frecuencia de 500 kHz, y a reserva de lo dispuesto en el número 4226, se prohibe todo género de transmisiones en las frecuencias comprendidas entre ~~490 kHz y 510 kHz~~ 492 y 508 kHz (véase el número 471 y la Recomendación ~~200~~ (E-A).

AUS/29/49 MOD 3018 ~~§ 15.(1)~~ Con excepción de las autorizadas en otras partes del presente Reglamento, ~~Con excepción de las autorizadas en la frecuencia de 500 kHz, y a reserva de lo dispuesto en el número 4226,~~ se prohibe todo género de transmisiones en las frecuencias comprendidas entre ~~490~~ 492 kHz y ~~510~~ 508 kHz (véase el número 471 ~~y la Recomendación 200~~).

G/18/57 SUP 3019

HOL/11/51 (MOD) 3019 ~~(2)~~ (4) A fin de facilitar la recepción de las llamadas de socorro, las demás transmisiones en la frecuencia de 500 kHz se reducirán al mínimo y su duración no deberá exceder de un minuto.

HOL/11/52
G/18/58
AUS/29/50 SUP 3020

HOL/11/53
G/18/59
AUS/29/51 SUP 3021

ART. 38

HOL/11/69 SUP 3022
G/18/59bis
AUS/29/52

D/20/72 MOD 3022 C. 2 182 kHz, 2 187,5 kHz y 2 188,5 kHz

J/26/86 MOD 3022 C. 2 182 kHz, 2186,5 kHz y 2 189,5 kHz

USA/19/62 SUP 3023

HOL/11/70 MOD 3023 ~~§ 16.-(1)~~ (2) Se prohiben todas las transmisiones en frecuencias comprendidas entre 2173,5 kHz y 2190,5 kHz, excepto las autorizadas en las frecuencias portadoras de 2182 kHz, 2186 kHz y 2187 kHz.

G/18/81 MOD 3023[T] § 16.(1) Se prohíben todas las transmisiones en frecuencias comprendidas entre 2 173,5 kHz y 2 190,5 kHz excepto las autorizadas en la frecuencia de 2 181,5 kHz (véase subsección C1), en la frecuencia portadora de 2 182 kHz (véase subsección C2) y en la frecuencia 2 185,5 kHz (véase subsección C3).

J/26/87 MOD 3023 § 16.(1) Se prohiben todas las transmisiones en frecuencias comprendidas entre 2 173,5 kHz y 2 190,5 kHz, excepto las autorizadas en la frecuencia portadora de 2 182 kHz y en las frecuencias de 2 186,5 kHz y 2 189,5 kHz.

D/20/73 MOD 3023 §16. (1) Se prohíben todas las transmisiones en frecuencias comprendidas entre 2 173,5 kHz y 2 190,5 kHz, excepto las autorizadas en ~~la frecuencia portadora~~ las frecuencias portadoras de 2 182 kHz, 2 187,5 kHz y 2 188,5 kHz.

AUS/29/53 MOD 3023 **§ 16.(1)** Se prohiben todas las transmisiones en frecuencias comprendidas entre 2 173,5 kHz y 2 190,5 kHz, ~~excepto las autorizadas en la frecuencia portadora de 2 182 kHz~~ excepto las autorizadas en otras partes del presente Reglamento.

HOL/11/71 SUP 3024
G/18/82
AUS/29/54

HOL/11/72 SUP 3025
G/18/83
AUS/29/55

G/18/84 SUP 3026

HOL/11/73 (MOD) 3026 ~~(4)~~ (3) Todas las transmisiones en la frecuencia de 2182 kHz se reducirán al mínimo a fin de facilitar la recepción de las llamadas de socorro.

AUS/29/56 MOD 3026 Todas las transmisiones en ~~la frecuencia~~ las frecuencias de 2 182 kHz, 4 125 kHz, 6 215,5 kHz, 8 257 kHz y 156,8 MHz ~~se reducirán~~ debieran reducirse al mínimo a fin de facilitar la recepción de las llamadas de socorro.

HOL/11/74 SUP 3027
G/18/85
E/28/13
AUS/29/57

J/26/88 MOD 3027 (5) Para evitar emisiones innecesarias de señales de alarma, se prohiben las emisiones de prueba de la señal radiotelefónica de alarma en la frecuencia portadora de 2 182 kHz y de la señal de alarma digital en la frecuencia de 2 186,5 kHz (véase el número 3016).

ART. 38

HOL/11/75 SUP 3028
G/18/86
E/28/14
AUS/29/58

J/26/89 MOD 3028 (6) Sin embargo, excepcionalmente se autorizan estas emisiones en el caso de los equipos radiotelefónicos de socorro que dispongan únicamente de la frecuencia internacional de socorro de 2 182 kHz y de la frecuencia de 2 186,5 kHz, a condición de que se emplee una antena artificial adecuada (véase la Recomendación A).

HOL/11/76 SUP 3029
G/18/87
AUS/29/59

CAN/9/79 MOD 3029 D. ~~4125~~ 4124 kHz y ~~6215,5~~ 6216 kHz

J/26/90 MOD 3029 D. 4 124 kHz ~~y~~, 6 125,5 kHz, 8 257 kHz 12 392 kHz, 16 522 kHz y 22 062 kHz

---

HOL/11/77 SUP 3030
G/18/88
AUS/29/60

CAN/9/80 MOD 3030 ~~En la zona de las Regiones 1 y 2 situada al Sur del paralelo 15º Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3 situada al Sur del paralelo 25º Norte.~~ Antes de transmitir en la frecuencia portadora de ~~4125~~ 4124 kHz o ~~6215,5~~ 6216 kHz, las estaciones deberán escuchar en la frecuencia en que vayan a transmitir durante un periodo de tiempo suficiente para cerciorarse de que no se está transmitiendo tráfico de socorro (véase el número 4915).

USA/19/63 MOD 3030 § 17. (1) ~~En la zona de las Regiones 1 y 2 situada al sur del paralelo 15º Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25º Norte,~~ Antes de transmitir en la frecuencia portadora de 4 125 kHz o 6 215,5 kHz, las estaciones deberán escuchar en la frecuencia en que vayan a transmitir durante un periodo de tiempo suficiente para cerciorarse de que no se está transmitiendo tráfico de socorro (véase el número 4915).
NZL/25/13

J/26/91 MOD 3030 § 17. (1) ~~En la zona de las Regiones 1 y 2 situada al sur del paralelo 15º Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25º Norte,~~ Antes de transmitir en ~~la frecuencia portadora~~ las frecuencias portadoras de 4 125 kHz e , 6 215,5 kHz, 8 257 kHz, 12 392 kHz, 16 522 kHz o 22 062 kHz, las estaciones deberán escuchar en la frecuencia en que vayan a transmitir durante un periodo de tiempo suficiente para cerciorarse de que no está transmitiendo tráfico de socorro (véase el número 4915).

HOL/11/78 SUP 3031
G/18/89
AUS/29/61

J/26/92 ADD 3031A DA. 121,5 MHz, 123,1 MHz y 243 MHz

J/26/93 ADD 3031B § 17A. Se prohiben todas las transmisiones, excepto las autorizadas en las frecuencias de 121,5 MHz, 123,1 MHz y 243 MHz (véanse los números 501, 593, 642, 2990A, 2990B, 2991A y 2996A).

AUS/29/62 ADD 3031A DA. 121,5 MHz, 123,1 MHz y 243 MHz

AUS/29/63 ADD 3031B Se prohiben todas las transmisiones, excepto las autorizadas en las frecuencias de 121,5 MHz, 123,1 MHz (véanse los números 309, 501, 593, ADD 2990A, ADD 2990B, ADD 2991A y 2996A) y 243 MHz.

ART. 38

HOL/11/142
G/18/90
AUS/29/64 SUP 3032

J/26/94 MOD 3032 E. 156,775 MHz, 156,8 MHz y 156,825 MHz

HOL/11/143 MOD 3033 ~~§ 18 (1)~~ (2) En la banda ~~156,725---156,875 MHz~~ 156,7625 - 156,8375 MHz, queda prohibida toda transmisión que pueda causar interferencia perjudicial en las transmisiones autorizadas de las estaciones del servicio móvil marítimo que funcionan en 156,775 MHz, 156,8 MHz y 156,825 MHz.
J/26/95

AUS/29/65 MOD 3033 ~~En la banda 156,725---156,875 MHz[1], queda prohibida toda transmisión que pueda causar interferencia perjudicial en las transmisiones autorizadas de las estaciones del servicio móvil marítimo que funcionan en 156,8 MHz~~ Con excepción de las autorizadas en otras partes del presente Reglamento, se prohibe todo género de transmisiones en la banda 156,7625 - 156,8375 MHz.

G/18/144 MOD 3033[T] § 18.(1) En la banda ~~156,725---156,875~~ 156,7625 - 156,8375 MHz[‡], queda prohibida toda transmisión que pueda causar interferencia perjudicial en las transmisiones autorizadas de las estaciones del servicio móvil marítimo que funcionan en 156,8 MHz.

D/20/74 MOD 3033 §18. (1) En la banda ~~156,725---156,875 MHz~~[‡] 156,7625 - 156,8375 MHz, queda prohibida toda transmisión que pueda causar interferencia perjudicial en las transmisiones autorizadas de las estaciones del servicio móvil marítimo que funcionan en 156,8 MHz, 156,8125 MHz y 156,825 MHz.

HOL/11/144
G/18/145
D/20/75
J/26/96
AUS/29/66 SUP 3033.1

HOL/11/145 SUP 3034
G/18/146

HOL/11/146 SUP 3035
G/18/147

G/18/148 SUP 3036

HOL/11/138 NOC 3036

Sección III. Escucha en las frecuencias de socorro

HOL/11/170 (MOD) Sección ~~III~~ II. Escucha en las frecuencias de socorro

G/18/173

HOL/11/171 MOD 3038 § ~~19.~~ 46. ~~(1)~~ Con objeto de aumentar la seguridad de la vida humana en el mar y por encima del mar, todas las estaciones del servicio móvil marítimo que escuchen normalmente en las frecuencias de las bandas autorizadas entre ~~405~~ 415 kHz y ~~535~~ 526,5 kHz adoptarán, durante sus horarios de servicio, las medidas necesarias para que, por medio de un operador provisto de un casco de auriculares o de un altavoz, quede asegurada la escucha en la frecuencia de socorro de 500 kHz, dos veces por hora, durante periodos de tres minutos que empezarán a las x h 15 y x h 45, Tiempo Universal Coordinado (UTC).

G/18/174 MOD 3038 § 19.(1) Con objeto de aumentar la seguridad de la vida humana en el mar y por encima del mar, todas las estaciones del servicio móvil marítimo que escuchen normalmente en las frecuencias de las bandas autorizadas entre ~~405~~ 415 kHz y 535 kHz adoptarán, durante sus horarios de servicio, las medidas necesarias para que, por medio de un operador provisto de un casco de auriculares o de un altavoz, quede asegurada la escucha en la frecuencia de socorro de 500 kHz, dos veces por hora, durante periodos de tres minutos que empezarán a las x h 15 y x h 45, Tiempo Universal Coordinado (UTC).

E/28/15 MOD 3040

a) Cesarán todas las emisiones en las bandas comprendidas entre ~~485~~ 492 kHz y 508 ~~515~~ kHz.

HOL/11/172 MOD 3042

§ ~~20.~~ 47. ~~(1)~~ Las estaciones del servicio móvil marítimo abiertas a la correspondencia pública que utilicen frecuencias de las bandas autorizadas entre ~~405~~ 415 kHz y ~~535~~ 526,5 kHz deberán permanecer a la escucha durante su horario de servicio en la frecuencia de 500 kHz. Esta escucha sólo es obligatoria para las emisiones de clase 2A2 y H2A.

G/18/175 MOD 3042

§ 20.(1) Las estaciones del servicio móvil marítimo abiertas a la correspondencia pública que utilicen frecuencias de las bandas autorizadas entre ~~405~~ 415 kHz y 535 kHz, deberán permanecer a la escucha durante su horario de servicio en la frecuencia de 500 kHz. Esta escucha sólo es obligatoria para las emisiones de clase A2A y H2A.

USA/19/64 MOD 3042

§ 20. (1) Las estaciones del servicio móvil marítimo abiertas a la correspondencia pública que utilicen las frecuencias de las bandas autorizadas entre 405 kHz y 535 kHz, deberán permanecer a la escucha durante su horario de servicio en la frecuencia de 500 kHz. [1]Esta escucha sólo es obligatoria para las emisiones de clase A2A y H2A.

USA/19/65 ADD 3042.1

[1]No es necesario que las estaciones costeras que no constituyan un elemento esencial en la protección de una zona en casos de socorro se mantengan a la escucha en 500 kHz.

D/20/76 MOD 3043

(2) ~~Estas estaciones, aun observando lo dispuesto en el número 3038, sólo podrán cesar la escucha indicada cuando estén realizando una comunicación en otras frecuencias.~~ Sin embargo, las estaciones costeras podrán cesar la escucha indicada en el número 3042 mientras estén ocupadas en comunicaciones en otras frecuencias. Mientras estén ocupadas en tales comunicaciones, podrán mantener la escucha en la frecuencias de 500 kHz mediante un operador provisto de un casco de auriculares o de un altavoz; en este último caso, podrá hacerse la oportuna indicación en el Nomenclátor de estaciones costeras.

D/20/77 MOD 3044

(3) ~~Mientras estén ocupadas en tal comunicación~~ Las estaciones móviles marítimas podrán cesar la escucha indicada en el número 3042 en los casos y condiciones que se hayan estipulado en acuerdos internacionales en lo que respecta a la interrupción de las escuchas a efectos de seguridad.

D/20/80 ADD 3044A (3a) No obstante, las estaciones costeras y móviles marítimas deberán observar, en todos los casos, las disposiciones del número 3038.

D/20/78 SUP 3045

D/20/79 SUP 3046

USA/19/66 MOD 3048 § 21.(1) ~~Todas~~ Las estaciones costeras abiertas a la correspondencia pública y que constituyan un elemento esencial en la protección de una zona en casos de socorro, estarán a la escucha durante sus horas de servicio en la frecuencia de 2 182 kHz.

HOL/11/173 MOD 3052 § ~~23.~~ 50. Para aumentar la seguridad de la vida humana en el mar y por encima del mar, todas las estaciones del servicio móvil marítimo que efectúen normalmente la escucha en las frecuencias de las bandas autorizadas comprendidas entre ~~1605~~ 1606,5 kHz y 2850 kHz adoptarán, siempre que sea posible, las medidas necesarias para mantener durante sus horas de servicio la escucha en la frecuencia portadora internacional de socorro de 2182 kHz, dos veces por hora, durante periodos de tres minutos que comenzarán a las x h 00 y x h 30, Tiempo Universal Coordinado (UTC).

G/18/176

USA/19/67 MOD 3052 § 23. Para aumentar la seguridad de la vida humana, en el mar y por encima del mar, todas las estaciones del servicio móvil marítimo que efectúen normalmente la escucha en las frecuencias de las bandas autorizadas comprendidas entre 1 605 kHz y 2 850 kHz adoptarán, siempre que sea posible, las medidas necesarias para mantener durante sus horas de servicio la escucha en la frecuencia portadora internacional de socorro de 2 182 kHz[1], dos veces por hora, durante periodos de tres minutos que comenzarán a las x h 00 y x h 30, Tiempo Universal Coordinado (UTC).

USA/19/68 ADD 3052.1 [1]No es necesario que las estaciones costeras que no constituyan un elemento esencial en la protección de una zona en casos de socorro, se mantengan a la escucha en 2 182 kHz.

E/28/16 MOD 3052 § 23. Para aumentar la seguridad de la vida humana en el mar y por encima del mar, todas las estaciones del servicio móvil marítimo que efectúen normalmente la escucha en las frecuencias de las bandas autorizadas comprendidas entre ~~1 605~~ 1 606,5 kHz y 2 850 kHz ~~adoptarán, siempre que sea posible, las medidas necesarias para~~ harán todo lo posible por mantener durante sus horas de servicio la escucha en la frecuencia portadora internacional de socorro de 2 182 kHz, dos veces por hora, durante periodos de tres minutos que comenzarán a las xh00 y xh30, Tiempo Universal Coordinado (UTC).

E/28/17 ADD 3052A Durante los periodos indicados en el número 3052 cesarán todas las emisiones en la banda 2 173,5 a 2 190,5 kHz, salvo las consideradas en este Capítulo IX.

CAN/9/81 MOD 3053 C. ~~4125~~ 4124 kHz y ~~6215,5~~ 6216 kHz

G/18/177

HOL/11/174 MOD 3053 C. ~~4125 kHz y 6215,5 kHz~~ 4126 kHz y 6211,5 kHz

---

CAN/9/82 MOD 3054 ~~En la zona de las Regiones 1 y 2 situada al Sur del paralelo 15° Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3 situada al Sur del paralelo 25° Norte,~~ Todas las estaciones costeras abiertas a la correspondencia pública y que constituyan un elemento esencial en la protección de una zona en casos de socorro podrán mantener, durante sus horas de servicio, una escucha en las frecuencias portadoras de ~~4125~~ 4124 kHz y ~~6215,5~~ 6216 kHz, o en ambas frecuencias, según convenga (véanse los números 2982 y 2986). Se procurará indicar esta escucha en el Nomenclátor de las estaciones costeras.

HOL/11/175 MOD 3054 § ~~24.~~ 51. (1) En la zona de las Regiones 1 y 2 situada al sur del paralelo 15°N, incluido México, y en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25°N, todas las estaciones costeras abiertas a la correspondencia pública y que constituyan un elemento esencial en la protección de una zona en casos de socorro podrán mantener, durante sus horas de servicio, una escucha en las frecuencias portadoras de ~~4125 kHz~~ 4126 kHz y ~~6215,5 kHz~~ 6215 kHz o en ambas frecuencias, según convenga (véanse los números 2982 y 2986). Se procurará indicar esta escucha en el Nomenclátor de las estaciones costeras.

G/18/178 MOD 3054 § 24.(1) En la zona de las Regiones 1 y 2 situadas al sur del paralelo 15° Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25° Norte, todas las estaciones costeras abiertas a la correspondencia pública y que constituyan un elemento esencial en la protección de una zona en casos de socorro podrán mantener, durante sus horas de servicio, una escucha en las frecuencias portadoras de ~~4 125~~ 4 124 kHz y ~~6 215,5~~ 6 216 kHz, o en ambas frecuencias, según convenga (véanse los números 2982 y 2986). Se procurará indicar esta escucha en el Nomenclátor de las estaciones costeras.

USA/19/69 MOD 3054 § 24.(1) ~~En la zona de las Regiones 1 y 2 situada al sur del paralelo 15° Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25° Norte, todas~~ Las estaciones costeras abiertas a la correspondencia pública y que constituyan un elemento esencial en la protección de una zona en casos de socorro ~~podrán~~ deberán mantener, durante sus horas de servicio, una escucha en las frecuencias portadoras de 4 125 kHz y 6 215,5 kHz, o en ambas frecuencias, según convenga (véanse los números 2982 y 2986). Se procurará indicar esta escucha en el Nomenclátor de las estaciones costeras.

NZL/25/14 MOD 3054 § 24. (1) ~~En la zona de las Regiones 1 y 2 situada al sur del paralelo 15°N, incluido México, y en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25°N,~~ Todas las estaciones costeras ..... costeras.
AUS/29/67

USA/19/70 ADD 3055A (3) Las estaciones de barco abiertas a la correspondencia pública deberán, dentro de lo posible, mantenerse a la escucha durante sus horas de servicio en la frecuencia de 4 125 kHz (véanse el número 2982B y Resolución / F /).

USA/19/71 MOD 3057 § 25.(1) Toda estación costera que efectúe un servicio móvil marítimo internacional radiotelefónico en la banda 156 - 174 MHz, y que constituya un elemento esencial en la protección de una zona en casos de socorro, ~~procurará mantener~~ mantendrá durante sus horas de servicio en dicha banda una escucha eficaz con medios auditivos, en la frecuencia de 156,8 MHz (véase la Recomendación N.° 306).

E/28/18 MOD 3057 § 25. (1) Toda estación costera que efectúe un servicio móvil marítimo internacional radiotelefónico en la banda 156 - 174 MHz, y que constituya un elemento esencial en la protección de una zona en casos de socorro, ~~procurará mantener~~ mantendrá durante sus horas de servicio en dicha banda una escucha eficaz, con medios auditivos, en la frecuencia de 156,8 MHz ~~(véase la Recomendación 306)~~.

ART. 38

HOL/11/176 ADD 3061 E. Escucha en las frecuencias identificadas para utilización en el FSUSSM

HOL/11/177 ADD 3062 § 53. En las frecuencias identificadas en la Sección I como frecuencias designadas o reservadas para utilización en el FSUSSM, las estaciones costeras asumirán funciones de escucha además de las especificadas en los números 3038 - 3060 solamente en la medida requerida por un plan coordinado de escucha por determinadas estaciones costeras que establecerá la Organización Marítima Internacional (véase la Resolución Hol 2).

G/18/179 ADD 3061 E. Escucha las frecuencias señaladas para su utilización por el FSUSSM

G/18/180 ADD 3062 § 25A. En las frecuencias indicadas en la sección I dedicadas o designadas para su utilización en el desarrollo del FSUSSM, las estaciones costeras asumirán las labores de escucha además de las especificadas en los números 3037 a 3060 en el grado requerido por un plan coordinado para la asunción de responsabilidades de escucha por la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (véase Resolución UK/2).

USA/19/72 ADD 3061 E. Desarrollo de un plan coordinado de escucha por las estaciones costeras

USA/19/73 ADD 3062 § 26. Las estaciones costeras participantes de las administraciones que hayan acordado tomar parte en un plan coordinado desarrollado de acuerdo con la Resolución / C / deberán mantener una escucha, según se requiera en el plan, en las frecuencias adecuadas que se indican en los números 3008A-3008H. Se procurará indicar esta escucha en el Nomenclátor de estaciones costeras.

J/26/97 ADD 3061 DA. 2 186,5 kHz, 4 187,6 kHz, 6 281,4 kHz, 8 375,2 kHz, 12 562,3 kHz, 16 749,9 kHz 22 248 kHz, 156,775 MHz y 156,825 MHz

J/26/98 ADD 3062 § 25A.(1) Las estaciones costeras y las estaciones de barco que utilicen sistemas de llamada selectiva digital conformes a las Recomendaciones pertinentes del CCIR deberán, en la medida de lo posible, mantener la escucha en las frecuencias de 2 186,5 kHz, 8 375,2 kHz y 156,775 MHz por medio de equipos receptores automáticos.

J/26/99 ADD 3063 (2) Las estaciones costeras y las estaciones de barco que utilicen sistemas de llamada selectiva digital conformes a las Recomendaciones pertinentes del CCIR deberán, cuando sea necesario, tomar las medidas oportunas para mantener además la escucha en las frecuencias de 4 187,6 kHz, 6 281,4 kHz, 12 562,3 kHz, 16 749,9 kHz, 22 248 kHz y 156,825 MHz por medio de equipos receptores automáticos.

E/28/19 ADD 3061 § 25A$_0$(1) Con objeto de aumentar la seguridad de la vida humana en el mar y por encima del mar, todas las estaciones del servicio móvil marítimo que efectúen normalmente la escucha en las frecuencias de las bandas autorizadas entre 156 y 174 MHz, harán todo lo posible por mantener durante sus horas de servicio, la escucha en la frecuencia internacional de socorro de 156,8 MHz, dos veces por hora durante periodos de tres minutos que comenzarán a las xh00 y xh30 Tiempo Universal Coordinado (UTC).

E/28/20 ADD 3062 (2) Durante los periodos indicados en el párrafo anterior, cesarán todas las emisiones de estaciones costeras y de barco en la banda 156,7625 - 156,8375 MHz, excepto las consideradas en este Capítulo IX.

ARTÍCULO 39

Comunicaciones de socorro

G/18/181 NOC ARTÍCULO 39 (N36)

Sección I. Generalidades

J/26/100 ADD 3087A § 2A. Las comunicaciones de socorro mediante llamada selectiva digital se efectuarán de conformidad con las Recomendaciones pertinentes del CCIR y se les aplicarán, además, las disposiciones del presente

---

Sección VIII. Transmisión de un mensaje de socorro por una estación que no se halle en peligro

---

HOL/11/178 MOD 3161 § 33. (1) La transmisión de un mensaje de socorro en las condiciones prescritas en los números 3158 a 3160 se hará en una o más de las frecuencias internacionales de socorro (500 kHz, 2182 kHz, 156,8 MHz) o en cualquier otra frecuencia que pueda utilizarse en caso de socorro (véanse los números 2970, ~~2971~~, 2973, ~~2975~~, 2994, ~~2995~~ y 3000).

J/26/101 MOD 3161 § 33.(1) La transmisión de un mensaje de socorro en las condiciones prescritas en los números 3158 a 3160 se hará en una o más de las frecuencias internacionales de socorro ~~(500 kHz, 2 182 kHz, 156,8 MHz),~~ o en cualquier otra frecuencia que pueda utilizarse en caso de socorro ~~(véanse los números 2970, 2971, 2973, 2975, 2994, 2995 y 3000)~~.

ARTÍCULO 40

Transmisiones de urgencia y seguridad, y transportes sanitarios

S/14/3 MOD Título
SUI/16/1

Transmisiones de urgencia y seguridad, ~~y transportes sanitarios~~

Sección I. Señal y mensajes de urgencia

USA/19/74 MOD 3201

(2) La señal de urgencia y el mensaje que la siga se transmitirán en una o más de las frecuencias internacionales de socorro (500 kHz, 2 182 kHz, 156,8 MHz), la frecuencia aeronáutica de emergencia (121,5 MHz), la frecuencia utilizada para las embarcaciones o dispositivos de salvamento (243 MHz), o en cualquier otra frecuencia que pueda utilizarse en caso de peligro.

D/20/81 MOD 3201

(2) La señal de urgencia y el mensaje que la siga se transmitirán en una o más de las frecuencias internacionales de socorro (500 kHz, 2 182 kHz, 156,8 MHz), en la frecuencia aeronáutica de emergencia de 121,5 MHz, o en la frecuencia para fines de salvamento de 243 MHz o en cualquier otra frecuencia que pueda utilizarse en caso de peligro.

J/26/102 MOD 3201

(2) La señal de urgencia y el mensaje que la siga se transmitirán en una o más de las frecuencias internacionales de socorro ~~(500 kHz, 2 182 kHz, 156,8 MHz)~~ o en cualquier otra frecuencia que pueda utilizarse en caso de peligro.

AUS/29/68 MOD 3201

La señal de urgencia y el mensaje que la siga se transmitirán en una o más de las frecuencias internacionales de socorro (500 kHz, 2 182 kHz, 4 125 kHz, 6 215,5 kHz, 8 257 kHz, 121,5 MHz o 156,8 MHz), o en cualquier otra frecuencia que pueda utilizarse en caso de peligro, especialmente las que se mencionan en el artículo 38.

Sección II. Transportes sanitarios

D/20/82 ADD 3219A § 11A. La identificación e indicación de posición de los transportes sanitarios en el mar podrá efectuarse mediante los respondedores de radar marítimo normalizados que sean apropiados.

D/20/83 ADD 3219B § 11B. La identificación e indicación de posición de los transportes sanitarios por aeronaves podrá efectuarse utilizando el sistema de radar secundario de vigilancia especificado en el anexo 10 al Convenio de Aviación Civil Internacional.

Sección III. Señal y mensajes de seguridad

J/26/103 MOD 3224 (2) La señal de seguridad y la llamada se transmitirán en una o más de las frecuencias internacionales de socorro ~~(500 kHz, 2 182 kHz, 156,8 MHz)~~ o en cualquier otra frecuencia que pueda utilizarse en caso de peligro.

J/26/104 ADD Sección IIIA. Comunicaciones de urgencia y seguridad mediante llamada selectiva digital

J/26/105 ADD 3230 § 16A. Las comunicaciones de urgencia y seguridad por llamada selectiva digital se efectuarán de conformidad con las Recomendaciones pertinentes del CCIR y se les aplicarán, además, las disposiciones del presente artículo.

S/14/4 ADD

Sección IV. Barcos y aeronaves de los Estados neutrales[1]

S/14/5 ADD A.40.1

[1]A los efectos de la presente sección, la expresión "barcos y aeronaves de los Estados neutrales" tal como se define en los Convenios V y XIII de la Haya (1907) y en el Protocolo I (1977) del Convenio de Ginebra de 1949, se aplicará a cualquier medio de transporte por agua o por aire, permanente o provisional, sometido al control de la autoridad competente de un Estado neutral o de un Estado que no sea parte en un conflicto armado, y que no esté realizando ninguna actividad en beneficio de las operaciones o de la situación de una de las partes en el conflicto armado.

SUI/16/2 ADD

Sección IV. Barcos y aeronaves de Estados neutrales*)

SUI/16/5 ADD A 40.1

*) El término neutral, del modo que se utiliza en la presente sección, se aplica a los barcos y aeronaves de Estados neutrales y de otros Estados que no sean parte en un conflicto armado según se indica en los Convenios V y XIII (1907) de La Haya y en el Protocolo I (1977) del Convenio de Ginebra de 1949; en la presente sección, por barco y aeronave se entenderá todo medio de transporte por agua o aire, permanente o temporal, bajo control de una autoridad competente de un Estado neutral o de otro Estado no parte en un conflicto armado y que no despliegue actividad alguna encaminada a favorecer de cualquier manera que sea las acciones o condiciones de cualquiera de las partes en el conflicto armado.

S/14/6 ADD 3230
SUI/16/3

Con el propósito de anunciar e identificar a los barcos y aeronaves de los Estados neutrales, se utilizarán las señales siguientes:

- en radiotelegrafía: transmisión del grupo NNN, repetido tres veces, con intervalos adecuados entre las letras de cada grupo y entre los grupos sucesivos;

- en radiotelefonía: la palabra NEUTRAL, repetida tres veces, pronunciada como la palabra francesa "neutral".

ART. 40

S/14/7 ADD 3231
SUI/16/4

Las frecuencias especificadas en el número 3201 podrán destinarse a los barcos y aeronaves de los Estados neutrales y ser utilizadas por éstos para la autoidentificación y el establecimiento de comunicaciones. Tan pronto como sea factible, las comunicaciones serán transferidas a una frecuencia de trabajo adecuada.

S/14/8 ADD 3232

El uso de las señales descritas en el número 3230 indica que el mensaje que sigue se refiere a un barco o a una aeronave de un Estado neutral. El mensaje comprenderá los siguientes datos:

a) el distintivo de llamada u otro medio reconocido de identificación;

b) la posición;

c) el número y tipo de barcos o aeronaves;

d) las rutas previstas;

e) la duración estimada del recorrido y la hora prevista de salida y de llegada, según el caso;

f) cualquier otra información, como altura del vuelo, frecuencias radioeléctricas de escucha, lenguajes utilizados, así como modos y códigos del radar secundario de vigilancia.

SUI/16/6 ADD 3232

§ 19. La utilización de las señales descritas en el número 3230 indica que el mensaje que sigue concierne a barcos o aeronaves de Estados neutrales. El mensaje contendrá los siguientes datos:

a) distintivo de llamada u otro medio reconocido de identificación

b) posición

c) número y tipo de barcos o aeronaves de Estados neutrales

d) ruta prevista

e) tiempo estimado de navegación y hora de salida y de llegada, según proceda

f) toda otra información como altura de vuelo, radiofrecuencia de escucha, idiomas, y modos y códigos del radar secundario de vigilancia.

S/14/9 ADD 3233 La identificación y localización de barcos de los Estados neutrales podrá efectuarse por medio de respondedores radar marítimos normalizados y adecuados.
SUI/16/7

S/14/10 ADD 3234 La identificación y localización de aeronaves de los Estados neutrales podrá efectuarse por medio del sistema de radar secundario de vigilancia (SSR), tal como está especificado en el anexo 10 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 7 de diciembre de 1944) actualizado periódicamente. El modo y el código SSR que debe reservarse para uso exclusivo de las aeronaves de los Estados neutrales serán establecidos por las partes en el conflicto, o una de ellas, actuando de común acuerdo o individualmente, de conformidad con los procedimientos que recomiende la Organización de Aviación Civil Internacional.
SUI/16/8

S/14/11 ADD 3235 La utilización de radiocomunicaciones para anunciar e identificar los barcos y aeronaves de los Estados neutrales es facultativa; sin embargo, de acogerse a ellas, se aplicarán las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones y, en particular, las de los artículos 37 y 38.
SUI/16/9

SUI/16

Nota de redacción: quizá conviniese intercambiar los textos de las secciones III y IV del Artículo 40.

ARTÍCULO 41

Señales de alarma y de avisos

Sección I. Señales de radiobaliza de localización de siniestros

---

G/18/182 MOD 3255 § 1. La señal de una radiobaliza de localización de siniestros será distintiva y ~~consistirá~~: tendrá las siguientes características:

G/18/183 ADD 3255A a) para estaciones de aeronaves civiles, de acuerdo con las normas y prácticas recomendadas de la Organización de Aviación Civil Internacional;

G/18/184 ADD 3255B b) para otras estaciones móviles, de acuerdo con las Recomendaciones del Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones.

G/18/185 SUP 3256

G/18/186 (MOD) 3256 ~~1~~ § 1A. [1] En Japón se emplean ... y 2 092,5 kHz.

G/18/187 SUP 3257

D/20/84 MOD 3257 1) ~~en una emisión modulada por una audiofrecuencia de 1 300 Hz y manipulada de forma que la relación periodo de emisión/periodo de silencio sea igual o superior a la unidad, la duración del periodo de emisión será de uno a cinco segundos, o~~ la señal de manipulación deberá consistir en una emisión manipulada, modulada por una audiofrecuencia de 1 300 Hz (± 20 Hz), que tenga un periodo de emisión de de 1,0 a 1,2 s y un periodo de silencio (portadora suprimida) de 1,0 a 1,2 s;

G/18/187 SUP 3258

J/26/106 ADD 3258A aa) para la llamada selectiva digital, es decir, para la frecuencia de 2 186,5 kHz, en una señal cuyas características técnicas se ajusten a las Recomendaciones pertinentes del CCIR;

G/18/187 SUP 3259

USA/19/75 MOD 3259 b) para las ondas métricas, es decir, para las frecuencias de 121,5 MHz y 243 MHz, en una señal cuyas características estén de acuerdo con las ~~recomendadas por las organizaciones referidas en la Resolución N.º 601.~~ indicadas en el Apéndice 37A.

E/28/21 MOD 3259 b) Para las ondas métricas, es decir para las frecuencias de 121,5 MHz y 243 MHz, en una señal cuyas características estén de acuerdo con las ~~recomendadas por las organizaciones referidas en la Resolución N.º 601~~ indicadas en el apéndice 37A (E) /véase la proposición E/28/27/.

D/20/85 NOC 3259

G/18/188 NOC 3260 - 3261 inclusive

G/18/189 MOD 3262 (3) Toda estación del servicio móvil que reciba una de estas señales en ausencia de todo tráfico de socorro o de urgencia considerará aplicables las disposiciones prescritas en los números 3157 y 3158 (relativas a la transmisión de un mensaje de socorro por una estación que no se encuentre en peligro).

G/18/190 SUP 3263 - 3265 inclusive

ART. 41

J/26/107 ADD 3265A (3A) La duración del ciclo de transmisión, cuando se utilicen las señales especificadas en el número 3258A, no deberá ser inferior a 3 minutos.

G/18/191 MOD 3266 § 4. (1) Los equipos destinados a transmitir señales de radiobaliza de localización de siniestros ~~en la frecuencia portadora de 2 182 kHz~~ se ajustarán a las características ~~que se especifican en el apéndice 37.~~ siguientes:

G/18/192 ADD 3266A a) para estaciones de aeronaves civiles, a las normas y prácticas recomendadas por la Organización de Aviación Civil Internacional que sean pertinentes;

G/18/193 ADD 3266B b) para otras estaciones móviles, a las Recomendaciones del Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones.

G/18/194 SUP 3267

USA/19/76 MOD 3267 (2) Los equipos destinados a transmitir las señales de las radiobalizas de localización de siniestros en las frecuencias de 121,5 MHz y 243 MHz, estarán de acuerdo con las ~~recomendaciones y normas de las organizaciones mencionadas en la Resolución N.° 601.~~ disposiciones del Apéndice 37A.

E/28/22

[Véanse propuestas USA/19/151 y E/28/27].

D/20/86 NOC 3267

J/26/108 ADD (artículo 41) Sección IA. Señales de respondedores de radar de salvamento

J/26/109 ADD 3267A § 4A. Las características técnicas de las señales de respondedores de radar de salvamento deberán ajustarse a lo dispuesto en las Recomendaciones pertinentes del CCIR[1].

J/26/110 ADD 3267A.1 [1]Por respondedores de radar de salvamento se entienden los "respondedores de radar en la banda de 9 GHz con el mismo tipo de respuesta de banda de frecuencias" cuya función es indicar directamente la ubicación (dirección, distancia) de la persona en peligro, en caso de siniestro marítimo, en la pantalla panorámica del radar en la banda de 9 GHz de la embarcación de salvamento.

J/26/111 ADD 3267B § 4B.(1) Las señales de los respondedores de radar de salvamento tendrán esencialmente por objeto facilitar la determinación de la posición de supervivientes en las operaciones de búsqueda y salvamento.

J/26/112 ADD 3267C (2) Estas señales indicarán que una o varias personas de hallan en peligro, que es posible que no se encuentren ya a bordo de un barco o de una aeronave y que quizá no disponen de medios de recepción.

J/26/113 ADD 3267D (3) Toda estación del servicio móvil que reciba una de estas señales, en ausencia de todo tráfico de socorro o de urgencia, considerará aplicables las disposiciones de los números 3157 y 3158.

Sección II. Señales de alarma radiotelegráfica y radiotelefónica

---

HOL/11/179 MOD 3269 (2) Toda estación de barco que funcione en las bandas comprendidas entre ~~405 kHz y 535 kHz~~ 415 kHz y 526,5 kHz y que no disponga de un aparato automático para la transmisión de la señal de alarma radiotelegráfica, deberá estar provista, permanentemente, de un reloj que marque claramente los segundos, ~~con preferencia por medio de una manecilla giratoria que dé una vuelta por minuto~~ por medio de un segundero concéntrico. Este reloj deberá estar colocado en lugar bien visible desde la mesa del operador, para que éste, siguiéndole con la vista pueda dar sin dificultad la duración debida a los diferentes elementos de la señal de alarma.

ARTÍCULO 42

Servicios especiales relativos a la seguridad

Sección I. Mensajes meteorológicos

USA/19/77 SUP 3330

URS/17/15 ADD (Título) Sección IV. Sistema de telegrafía de impresión directa de banda estrecha para transmisión de avisos a los navegantes, boletines meteorológicos e información urgente con destino a los barcos (NAVTEX)

URS/17/16 ADD 3339 § 11. Se transmitirán avisos a los navegantes, boletines meteorológicos e información urgente mediante impresión directa con corrección de errores por estaciones costeras encargadas de la transmisión de estos avisos en una determinada zona geográfica e incluidas en el Nomenclátor de las estaciones de radiodeterminación y de las estaciones que efectúan servicios especiales. (Véanse los números 3323, 3326 y 3334.)

URS/17/17 ADD 3340 § 12. El modo y formato de transmisión se ajustarán a los apéndices 38 y 38A.

URS/17/18 ADD 3341 § 13. La frecuencia de 518 kHz se utilizará para la transmisión por telegrafía de impresión directa de banda estrecha de avisos a los navegantes, boletines meteorológicos e información urgente con destino a las estaciones de barco en la banda de ondas hectométricas (véase el número 474).

USA/19/78 ADD

ARTÍCULO 42A

Disposiciones generales

USA/19/79 ADD 3363A § 1. (1) Excepto en los casos en que este Reglamento disponga lo contrario, el servicio móvil aeronáutico podrá regirse por acuerdos especiales concertados por los gobiernos interesados en el marco de las disposiciones del artículo 31 del Convenio (Málaga-Torremolinos, 1973) concerniente a los arreglos particulares.

USA/19/80 ADD 3363B (2) Las disposiciones del número 3363A, se aplican únicamente a este capítulo.

USA/19/81 ADD 3363C § 2. Las disposiciones de los artículos 43, 44, 46, 49 y 50 se aplicarán a las estaciones del servicio móvil aeronáutico independientemente de cualquier acuerdo establecido en base a las disposiciones del número 3363A.

ART. 43

CAPÍTULO X

Servicio móvil aeronáutico

G/18/196	MOD		Servicio móvil aeronáutico y servicio móvil aeronáutico por satélite

---

G/18/197	ADD		Introducción

G/18/198	ADD	3362	§ 1A. Pendiente de la revisión detallada de este capítulo por una CAMR futura (véase Recomendación 304), donde quiera que se empleen los términos estación aeronáutica o estación de aeronave, debe considerarse que se refieren apropiadamente al tipo correspondiente de estación en el servicio móvil aeronáutico por satélite.

G/18/199	ADD	3363	§ 1B. Con la excepción de los artículos 46 y 50 y del número 3652, las disposiciones de este capítulo se aplicarán al servicio móvil aeronáutico (R) únicamente en la medida en que los anexos al Convenio de Aviación Civil Internacional no contengan un acuerdo alternativo.

D/20/87	ADD	3363A	Con excepción de lo dispuesto en los artículos 46 y 50, las disposiciones de este capítulo no se aplicarán al servicio móvil aeronáutico ni al servicio móvil aeronáutico por satélite cuando existan acuerdos especiales entre los gobiernos afectados.

ARTÍCULO 43

Autoridad de la persona responsable de las estaciones móviles del servicio móvil aeronáutico

---

G/18/200 MOD

Autoridad de la persona responsable de las estaciones móviles del servicio móvil aeronáutico y del servicio móvil aeronáutico por satélite

---

USA/19/82 NOC 3364

USA/19/83 SUP 3365

USA/19/84 SUP 3366

ARTÍCULO 44

Certificado de operador de estación de aeronave

G/18/201 MOD

Certificado de operador de estación de aeronave
y de estación terrena de aeronave

Sección I. Disposiciones generales

NZL/25/28 ADD 3392A

A los fines de este artículo, el término "certificado de operador radiotelefonista" incluye asimismo la habilitación como operador radiotelefonista de aeronave y la licencia de operador radiotelefonista.

USA/19/85
AUS/29/69 ADD 3393A

(2A) Con el fin de atender a necesidades especiales, mediante acuerdos entre administraciones, se podrán fijar las condiciones a cumplir para la obtención de certificados de radiotelefonista para el servicio de estaciones radiotelefónicas que reúnan determinadas condiciones técnicas y de explotación. Estos acuerdos no se establecerán si no es con la condición de que no se deriven de su aplicación interferencias perjudiciales a los servicios internacionales. Las condiciones y acuerdos se mencionarán en dichos certificados.

Sección III. Condiciones para la obtención del certificado de operador

---

USA/19/86 (MOD) 3454
AUS/29/70

(2) Para las estaciones radiotelefónicas de aeronave que funcionen en frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico, cada administración podrá fijar por sí misma las condiciones para la obtención del certificado restringido de operador radiotelefonista, siempre que el funcionamiento del transmisor requiera únicamente la manipulación de dispositivos externos de conmutación sencilla, excluidos todos los ajustes manuales de los elementos que determinan la frecuencia, y que el propio transmisor mantenga la estabilidad de las frecuencias dentro de los límites de tolerancia especificados en el Apéndice 7. No obstante, al fijar tales condiciones, las administraciones se asegurarán de que el operador posee conocimientos suficientes sobre la explotación y el procedimiento radiotelefónicos, especialmente en lo que se refiere al socorro, urgencia y seguridad. Las disposiciones precedentes no están en contradicción con las del número ~~3457~~ 3393A.

USA/19/87 SUP 3457
AUS/29/71

ART. 45

ARTÍCULO 45

Personal de las estaciones aeronáuticas

USA/19/88	SUP	ARTÍCULO 45
G/18/202	NOC	ARTÍCULO 45 (N42)

ARTÍCULO 46

Inspección de las estaciones de aeronave

G/18/203 MOD

Inspección de las estaciones de aeronave
y de las estaciones terrenas de aeronave

ARTÍCULO 47

Horarios de las estaciones del servicio móvil aeronáutico

G/18/204 NOC ARTÍCULO 47

Sección III. Estaciones de aeronave

USA/19/89 ADD 3542A § 2A. Las estaciones de aeronave en vuelo mantendrán un servicio para satisfacer las necesidades esenciales de comunicaciones de la aeronave en relación con la seguridad y regularidad de los vuelos y mantendrán una escucha según lo requiera la autoridad competente, tal escucha no cesará, salvo por razones de seguridad, sin informar a la estación aeronáutica correspondiente.

ARTÍCULO 48

Condiciones de funcionamiento del servicio móvil aeronáutico

G/18/204 NOC ARTICLE 48

USA/19/90 MOD ~~Condiciones de funcionamiento del servicio móvil aeronáutico~~
Estaciones de aeronave que comunican con estaciones de los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite

D/20/89 MOD (título) Comunicaciones con estaciones de los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite

---

USA/19/91 SUP Sección I. Generalidades
D/20/90

USA/19/92 SUP 3569
D/20/88

USA/19/93 SUP 3570
D/20/91
AUS/29/72

ART. 48

Sección II. Comunicación con estaciones de los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite

---

USA/19/94
D/20/92 SUP (título) **Sección II.**

USA/19/95 (MOD) 3571 ~~8-3.~~ **Las estaciones a bordo de aeronaves podrán comunicar con las estaciones del servicio móvil marítimo o del servicio móvil marítimo por satélite, ajustándose para ello a las disposiciones del presente Reglamento relativas a estos servicios (véase el Capítulo XI, especialmente el artículo 59, Sección III).**

D/20/93 MOD 3571 Las estaciones a bordo de aeronaves podrán comunicar, para fines de socorro y para la correspondencia pública, con las estaciones del servicio móvil marítimo o del servicio móvil marítimo por satélite~~, ajustándose para ello a las disposiciones del presente Reglamento relativas a estos servicios (véase el capítulo XI, especialmente el artículo 59, sección III)~~. Para ello, habrán de ajustarse a las disposiciones pertinentes del capítulo IX, artículos 59, sección III, 61, 62, 63, 65 y 66 (véanse también los números 962, 963 y 3633).

ARTÍCULO 49

Condiciones que deben reunir las estaciones móviles del servicio móvil aeronáutico

---

G/18/205 MOD

Condiciones que deben reunir las estaciones móviles del servicio móvil aeronáutico y del servicio móvil aeronáutico por satélite

ARTÍCULO 50

Disposiciones especiales relativas al empleo de frecuencias en el servicio móvil aeronáutico

---

CAN/9/83
S/14/12
NOR/15/3
G/18/206
USA/19/36
Aus/29/13

MOD 3630

Las frecuencias de todas las bandas atribuidas al servicio móvil aeronáutico (R), se reservan para las comunicaciones relativas a la seguridad y regularidad de los vuelos entre las aeronaves y las estaciones aeronáuticas principalmente encargadas de ~~velar por la seguridad y la regularidad de~~ los vuelos en las rutas nacionales o internacionales de la aviación civil.

D/20/94 NOC 3630

G/18/207 NOC 3631

G/18/207
AUS/29/74

NOC 3632

USA/19/97 MOD 3633 § 4. Las administraciones no autorizarán la correspondencia pública en las bandas de frecuencias destinadas con carácter exclusivo al servicio móvil aeronáutico~~.~~ ~~a no ser que se disponga otra cosa en reglamentos especiales del servicio aeronáutico aprobados por una conferencia de la Unión a la que hayan sido invitados todos los Miembros interesados. Dichos reglamentos habrán de reconocer una prioridad absoluta en favor de las comunicaciones de seguridad y control.~~

G/18/207 NOC 3633

USA/19/98 SUP 3634

G/18/207 NOC 3634

USA/19/99 SUP 3635

G/18/207 NOC 3635

ARTÍCULO 51

Orden de prioridad de las comunicaciones en el servicio móvil aeronáutico

---

G/18/208 MOD (Título)

Orden de prioridad de las comunicaciones
en el servicio móvil aeronáutico
y en el servicio móvil aeronáutico por satélite

CAN/9/84 MOD 3651

El orden de prioridad de las comunicaciones[1] en el servicio móvil aeronáutico será el siguiente, salvo cuando no sea practicable en un sistema totalmente automatizado; sin embargo, incluso en este caso, las comunicaciones de la categoría 1 tendrán prioridad:

1. Llamada de socorro, mensajes de socorro y tráfico de socorro.

2. Comunicaciones precedidas de la señal de urgencia.

3. ~~Comunicaciones precedidas de la señal de seguridad.~~ Comunicaciones relativas a las marcaciones radiogoniométricas.

4. ~~Comunicaciones relativas a las marcaciones radiogoniométricas.~~ Mensajes de seguridad de vuelo.

5. ~~Comunicaciones relativas a la navegación y a la seguridad de vuelo de las aeronaves que intervienen en operaciones de búsqueda y salvamento.~~ Mensajes meteorológicos.

6. ~~Comunicaciones relativas a la navegación, movimiento y necesidades de las aeronaves y de los barcos y mensajes de observación meteorológica destinados a un servicio meteorológico oficial.~~ Mensajes de regularidad de vuelo.

7. ~~ETATPRIORITENATIONS---Radiotelegramas relativos a la aplicación de la Carta de las Naciones Unidas.~~ Comunicaciones de servicio relativas al funcionamiento del servicio de telecomunicaciones o a comunicaciones anteriores.

8. ~~ETATPRIORITE---Radiotelegramas de Estado con prioridad y comunicaciones de Estado para las que se ha solicitado expresamente prioridad.~~ Todas las demás comunicaciones.

~~9.--Comunicaciones de servicio relativas al funcionamiento del servicio de telecomunicaciones o a comunicaciones transmitidas anteriormente.~~

~~10.--Comunicaciones de Estado distintas de las indicadas en el punto 8 anterior, comunicaciones privadas ordinarias, radiotelegramas RSTÉ y radiotelegramas de prensa.~~

S/14/13 MOD 3651
NOR/15/4

El orden de prioridad de las comunicaciones en el servicio móvil aeronáutico y en el servicio móvil aeronáutico por satélite será el ~~siguiente~~ que se especifica en los anexos pertinentes al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, salvo cuando no sea practicable en un sistema totalmente automatizado; sin embargo, incluso en este caso, las comunicaciones de la categoría 1 -llamada de socorro, mensajes de socorro y tráfico de socorro- tendrán prioridad 1.

G/18/209 (MOD) 3651 § 1. (1A) El orden de ... radiotelegramas de prensa.

USA/19/100 MOD 3651

El orden de prioridad de las comunicaciones[1] en el servicio móvil aeronáutico será el siguiente, salvo cuando no sea practicable en un sistema totalmente automatizado; sin embargo, incluso en este caso, las comunicaciones a la categoría 1 tendrán prioridad:

1. Llamada de socorro, mensajes de socorro y tráfico de socorro.

2. ~~Comunicaciones precedidas de la señal de urgencia~~ Mensajes de urgencia.

~~3. Comunicaciones precedidas de la señal de seguridad.~~

~~4.~~ 3. Comunicaciones relativas a la radiogoniometría.

~~5. Comunicaciones relativas a la navegación y a la seguridad de vuelo de las aeronaves que intervienen en operaciones de búsqueda y salvamento.~~

4. Mensajes relativos a la seguridad de los vuelos.

~~6. Comunicaciones relativas a la navegación, movimiento y necesidades de las aeronaves y de los barcos y mensajes de observación meteorológica destinados a un servicio meteorológico oficial.~~

5. Mensajes meteorológicos.

6. Mensajes relativos a la regularidad de los vuelos.

~~7. ETATPRIORITENATIONS---Radiotelegramas relativos a la aplicación de la Carta de las Naciones Unidas.~~

~~8. ETATPRIORITE---Radiotelegramas de Estado con prioridad y comunicaciones de Estado para las que se ha solicitado expresamente prioridad.~~

~~9.~~ 7. Comunicaciones de servicio relativas al funcionamiento del servicio de telecomunicación o a comunicaciones previamente intercambiadas.

~~10. Comunicaciones de Estado distintas de las indicadas en el punto 8 anterior, comunicaciones privadas ordinarias, radiotelegramas RCT superíndice 1 y radiotelegramas de prensa.~~

8. Todas las demás comunicaciones.

ART. 51

J/26/114 MOD 3651

El orden de prioridad de las comunicaciones[1] en el servicio móvil aeronáutico será el siguiente, salvo cuando no sea practicable en un sistema totalmente automatizado; sin embargo, incluso en este caso, las comunicaciones de la categoría 1 tendrán prioridad:

1. Llamada de socorro, mensajes de socorro y tráfico de socorro.

2. Comunicaciones precedidas de la señal de urgencia.

3. ~~Comunicaciones precedidas de la señal de seguridad.~~
Comunicaciones relativas a las marcaciones radiogoniométricas.

4. ~~Comunicaciones relativas a las marcaciones radiogoniométricas.~~
Mensajes de seguridad de vuelo.

5. ~~Comunicaciones relativas a la navegación y a la seguridad de vuelo de las aeronaves que intervienen en operaciones de búsqueda y salvamento.~~
Mensajes meteorológicos.

6. ~~Comunicaciones relativas a la navegación, movimiento y necesidades de las aeronaves y de los barcos y mensajes de observación meteorológica destinados a un servicio meteorológico oficial.~~
Mensajes de regularidad de vuelo.

7. ~~ETATPRIOTITENATIONS - Radiotelegramas relativos a la aplicación de la Carta de las Naciones Unidas.~~
Comunicaciones de servicio relativas al funcionamiento del servicio de telecomunicaciones o a comunicaciones anteriores.

8. ~~ETATPRIORITE - Radiotelegramas de Estado con prioridad y comunicaciones de Estado para las que se ha solicitado expresamente prioridad.~~

9. ~~Comunicaciones de servicio relativas al funcionamiento del servicio de telecomunicaciones o a comunicaciones transmitidas anteriormente.~~

10. ~~Comunicaciones de Estado distintas de las indicadas en el punto 8 anterior, comunicaciones privadas ordinarias, radiotelegramas RGT[1] y radiotelegramas de prensa.~~

AUS/29/76 MOD 3651

El orden de prioridad de las comunicaciones[1] en el servicio móvil aeronáutico será el siguiente, salvo cuando no sea practicable en un sistema totalmente automatizado; sin embargo, incluso en este caso, las comunicaciones de la categoría 1 tendrán prioridad:

1. Llamada de socorro, mensajes de socorro y tráfico de socorro.

2. ~~Comunicaciones precedidas de la señal de urgencia.~~ Llamadas de urgencia, mensajes de urgencia y tráfico de urgencia.

3. ~~Comunicaciones precedidas de la señal de seguridad.~~ Comunicaciones relativas a la radiogoniometría.

4. ~~Comunicaciones relativas a las navegaciones radiogoniométricas.~~ Mensajes relativos a la seguridad de los vuelos, incluidas las comunicaciones relativas a la navegación y a la seguridad de vuelo de las aeronaves que intervienen en operaciones de búsqueda y salvamento.

5. ~~Comunicaciones relativas a la navegación y a la seguridad de vuelo de las aeronaves que intervienen en operaciones de búsqueda y salvamento.~~ Mensajes meteorológicos.

6. ~~Comunicaciones relativas a la navegación, movimiento y necesidades de las aeronaves y de los barcos y mensajes de observación meteorológica destinados a un servicio meteorológico oficial.~~ Mensajes relativos a la regularidad de los vuelos.

7. ~~ETATPRIORITENATIONS - Radiotelegramas relativos a la aplicación de la Carta de las Naciones Unidas.~~ ETATPRIORITE - Telegramas de Estado con prioridad y comunicaciones de Estado para las que se ha solicitado expresamente prioridad.

8. ~~ETATPRIORITE - Radiotelegramas de Estado con prioridad y comunicaciones de Estado para las que se ha solicitado expresamente prioridad.~~ Comunicaciones de servicio relativas al funcionamiento del servicio de telecomunicaciones o a comunicaciones previamente intercambiadas.

9. ~~Comunicaciones de servicio relativas al funcionamiento del servicio de telecomunicaciones o a comunicaciones transmitidas anteriormente.~~ Todas las demás comunicaciones autorizadas.

~~10. Comunicaciones de Estado distintas de las indicadas en el punto 8 anterior, comunicaciones privadas ordinarias, radiotelegramas RCT[1] y radiotelegramas de prensa.~~

ART. 51

G/18/210 NOC 3651.1
AUS/29/77

CAN/9/85 SUP 3651.2
S/14/14
NOR/15/5
USA/19/101
J/26/115
AUS/29/78

G/18/2C NOC 3651.2

G/18/211 ADD 3652 (1B) En el orden de prioridad, las categorías 1 y 2 recibirán prioridad sobre toda otra comunicación, con independencia de cualquier acuerdo basado en las disposiciones del número 3363.

USA/19/102 ADD 3652 § 2. En el orden de prioridades, las categorías 1 y 2 recibirán una prioridad superior a la de las demás comunicaciones, con independencia de cualquier acuerdo establecido en el marco de las disposiciones del número 3363A.

ARTÍCULO 52

Procedimiento general radiotelegráfico en el servicio móvil aeronáutico

Sección I. Disposiciones generales

USA/19/103 SUP 3678
G/18/212
D/20/88

Sección II. Llamadas

G/18/213 SUP 3682
USA/19/104
D/20/88

ARTÍCULO 53

Procedimiento radiotelefónico
en el servicio móvil aeronáutico — Llamadas

G/18/214 SUP 3793
USA/19/105
D/20/88

USA/19/106 ADD 3796A § 3A. Antes de iniciar una llamada, la estación que llama se asegurará que la estación llamada no está en comunicación con otra estación.

S/14/15 SUP 3797
NOR/15/6

USA/19/107 MOD 3797 ~~§ 4. (1) En el caso de que una estación llamada no respondiera a la llamada emitida tres veces con intervalos de dos minutos, se suspenderá la llamada y no podrá repetirse sino después de transcurridos quince minutos.~~ Cuando se haya efectuado una llamada a una estación aeronáutica, se debe dejar transcurrir un periodo de, al menos 10 segundos, antes de realizar una segunda llamada, con el fin de eliminar las transmisiones innecesarias mientras que la estación aeronáutica está preparando la respuesta a la llamada inicial.

AUS/29/79 MOD 3797 ~~En el caso de que una estación llamada no respondiera a la llamada emitida tres veces con intervalos de dos minutos, se suspenderá la llamada y no podrá repetirse sino después de transcurridos quince minutos.~~ Antes de iniciar una llamada, la estación que llama se asegurará que la estación llamada no está en comunicación con otra estación.

S/14/16 ADD 3797A Antes de iniciar la llamada, la estación que llama se asegurará de que la estación llamada no está comunicando con otra estación en el mismo canal.
NOR/15/7

S/14/17 SUP 3798
NOR/15/8
USA/19/108

AUS/29/80 MOD 3798 ~~Antes de reanudar la llamada, la estación que llama se asegurará de que la estación llamada no está comunicando con otra estación.~~ Cuando se haya efectuado una llamada a una estación aeronáutica, se debe dejar transcurrir un periodo de, al menos 10 segundos, antes de realizar una segunda llamada, con el fin de eliminar las transmisiones innecesarias mientras que la estación aeronáutica está preparando la respuesta a la llamada inicial.

S/14/18 ADD 3798A Cuando se ha hecho una llamada a una estación aeronáutica, debe transcurrir un periodo de al menos 10 segundos antes de cursar una segunda llamada por el mismo canal, para eliminar las transmisiones innecesarias mientras la estación aeronáutica se prepara para responder a la llamada inicial.
NOR/15/9

S/14/19 SUP 3799
NOR/15/10
USA/19/109
AUS/29/81

S/14/20 SUP 3805
NOR/15/11

J/26/116 ADD 3806 § 7A. Se reducirán al mínimo las señales enviadas con fines de prueba, particularmente en las frecuencias de 121,5 MHz, 123,1 MHz y 243 MHz.

CAPÍTULO XI

Servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite

ARTÍCULO 55

Certificado de operador de estación de barco y de estación terrena de barco

Sección II. Categorías de certificados de operador de estación de barco

---

J/26/117 MOD 3888

(5) El servicio radiotelegráfico de los barcos a los que no se imponga, por acuerdos internacionales, una instalación radiotelegráfica, y el servicio radiotelefónico de las estaciones de barco para el que se requiera sólo un certificado restringido de radiotelefonista, podrán estar a cargo del titular de un certificado especial de operador radiotelegrafista[1].

J/26/118 MOD 3889

(6) Sin embargo, cuando se reúnan las condiciones especificadas en el número 3934, el servicio radiotelegráfico de los barcos a los que por acuerdos internacionales no se imponga una instalación radiotelegráfica y el servicio radiotelefónico de cualquier estación de barco podrán estar a cargo del titular de un certificado especial de operador radiotelegrafista[1].

J/26/119 ADD 3888.1
ADD 3889.1

[1] El servicio radiotelegráfico de buques equipados con una instalación radiotelegráfica conforme con la Regla 131 (2) (a) del Convenio Internacional de Torremolinos para la seguridad de los buques pesqueros, 1977, podrá estar a cargo del titular de un certificado especial de operador radiotelegrafista.

ARTÍCULO 59

Condiciones de funcionamiento del servicio móvil marítimo y del servicio móvil marítimo por satélite

Sección I. Servicio móvil marítimo

G/18/215 MOD 4108 B1. Bandas comprendidas entre ~~405~~ 415 kHz y 535 kHz.

G/18/216 MOD 4109 §10. Los transmisores utilizados en las estaciones de barco que funcionen en las bandas autorizadas y comprendidas entre ~~405~~ 415 kHz y 535 kHz, deberán estar provistos de dispositivos que permitan obtener fácilmente una reducción notable de la potencia.

G/18/217 MOD 4110 §11. Todas las estaciones de barco provistas de equipos radiotelegráficos para trabajar en las bandas autorizadas entre ~~405~~ 415 kHz y 535 kHz deberán estar en condiciones de:

G/18/218 NOC 4111

G/18/219 MOD 4112 b) transmitir, además, emisiones de clase A1A ~~y de clase A2A o H2A~~ en dos frecuencias de trabajo, por lo menos;

G/18/220 MOD 4113 c) recibir, además, emisiones de clases A1A, ~~A2A y H2A~~ en todas las demás frecuencias necesarias para la realización de su servicio.

G/18/221 MOD 4115 B2. Bandas comprendidas entre ~~1 605~~ 1 606,5 kHz y 2 850 kHz

---

G/18/222 MOD 4116 §13. En la Región 2, toda estación radiotelegráfica de barco que utilice frecuencias de la banda 2 089,5 - 2 092,5 kHz para la llamada y la respuesta deberá disponer, por lo menos, de otra frecuencia de las bandas autorizadas comprendidas entre ~~1 605~~ 1 606,5 kHz y 2 850 kHz.

G/18/223 MOD 4122 C. Estaciones de barco que utilizan la telegrafía de impresión directa de banda estrecha y la llamada selectiva digital.

G/18/224 (MOD) 4123 §15.(1A) Las características de los aparatos para telegrafía de impresión directa de banda estrecha deberán ajustarse a lo dispuesto en el apéndice 38.

G/18/225 ADD 4123A (1B) Las características del sistema de llamada selectiva digital, deberán ajustarse a las Recomendaciones del CCIR.

CAN/9/86
G/18/226 MOD 4125 D1. Bandas comprendidas entre ~~1605~~, 1606,5 kHz y 4000 kHz

---

CAN/9/87
G/18/227 MOD 4126 Todas las estaciones de barco provistas de equipos radiotelefónicos para funcionar en las bandas autorizadas entre ~~1605~~, 1606,5 kHz y 2850 kHz deberán estar en condiciones de:

CAN/9/88 MOD 4127 a) transmitir en clase ~~A3E~~ o H3E en la frecuencia portadora de 2182 kHz, y recibir emisiones de clases A3E y H3E en la frecuencia portadora de 2182 kHz. ~~Sin embargo, desde el 1 de enero de 1982 dejarán de autorizarse las emisiones de clase A3E en la frecuencia portadora de 2182 kHz.~~ Salvo para los equipos mencionados en el número 4130, no se autoriza la transmisión en clase A3E.

G/18/228 MOD 4127 a) transmitir en clase ~~A3E o~~ H3E en la frecuencia portadora de 2 182 kHz, y recibir emisiones de clases A3E y H3E en la frecuencia portadora de 2 182 kHz. ~~Sin embargo, desde el 1 de enero de 1982 dejarán de autorizarse las emisiones de clase A3E en la frecuencia portadora de 2 182 kHz,~~ Salvo para los equipos mencionados en el número 4130, la emisión en la clase A3E no está autorizada.

USA/19/110 MOD 4127 a) transmitir en clase ~~A3E~~ J3E o H3E en la frecuencia portadora de 2 182 kHz, y recibir emisiones de clases A3E, J3E y H3E en la frecuencia portadora de 2 182 kHz. ~~Sin embargo, desde el 1º de enero de 1982 dejarán de autorizarse~~ No se autorizan las emisiones de clase A3E en la frecuencia portadora de 2 182 kHz, salvo para los equipos mencionados en el número 4130;

NZL/25/15 MOD 4127 a) transmitir en clase ~~A3E o H3E~~ A3E, H3E o J3E en la frecuencia portadora de 2 182 kHz, y recibir emisiones de clases A3E y H3E o de clase J3E en la frecuencia portadora de 2 182 kHz. ~~Sin embargo, desde el 1.º de enero de 1982 dejarán de autorizarse las emisiones de clase A3E en la frecuencia portadora de 2 182 kHz, salvo para los equipos mencionados en el número 4130;~~

AUS/29/82 MOD 4127

~~a) transmitir en clase A3E o H3E en la frecuencia portadora de 2 182 kHz, y recibir emisiones de clases A3E y H3E en la frecuencia portadora de 2 182 kHz. Sin embargo, desde el 1 de enero de 1982 dejarán de autorizarse las emisiones de clase A3E en la frecuencia portadora de 2 182 kHz, salvo para los equipos mencionados en el número 4130;~~

a) hasta el / 1 de enero de 1990 /, transmitir y recibir en clase J3E o H3E en la frecuencia portadora de 2 182 kHz, y a partir del / 1 de enero de 1990 /, transmitir y recibir en clase J3E en la frecuencia portadora de 2 182 kHz. Sin embargo, hasta el / 1 de enero de 1990 /, los equipos a que se hace referencia en el número 4130 podrán seguir transmitiendo y recibiendo en la clase A3E solamente;

G/18/229 MOD 4128

b) transmitir, además, emisiones de clases~~s~~:

~~1) A3E, o~~

~~2) H3E, R3E y~~ J3E[1]

por lo menos, en dos frecuencias de trabajo[21]. ~~No obstante, después del 1 de enero de 1982~~ Las emisiones~~s~~ de clases A3E, ~~y~~ H3E y R3E, ~~dejarán de autorizarse~~ no está autorizada en las frecuencias de trabajo;

USA/19/111 MOD 4128

b) transmitir, además, emisiones de clases:

1) ~~A3E,~~ J3E, o
2) ~~H3E,~~ R3E y J3E[1]

por lo menos, en dos frecuencias de trabajo[2]. ~~No obstante, después del 1º de enero de 1982 las emisiones de clases A3E y H3E dejarán de autorizarse en las frecuencias de trabajo;~~

NZL/25/16 MOD 4128

b) transmitir, además, emisiones de clases:

1) A3E, o
2) H3E, ~~R3E~~ y J3E, o
3) J3E

por lo menos, en dos frecuencias de trabajo. ~~No obstante, después del 1.º de enero de 1982 las emisiones de clases A3E y H3E dejarán de autorizarse en las frecuencias de trabajo;~~

AUS/29/83 MOD 4128

b) transmitir, además, emisiones de ~~clases~~ clase:

~~1) A3E, e~~

~~2) H3E, R3E y J3E[1]~~

J3E

por lo menos, en dos frecuencias de trabajo[2]. ~~No obstante, después del 1 de enero de 1982 las emisiones de clases A3E y H3E dejarán de autorizarse en las frecuencias de trabajo;~~

G/18/230 SUP 4128.1
USA/19/112
NZL/25/18
AUS/29/84

G/18/231 (MOD) 4128.21 [21] En ciertas zonas, las administraciones pueden limitar la obligatoriedad a una sola frecuencia de trabajo.

G/18/232 MOD 4129
AUS/29/85

c) recibir, además, emisiones de clases:

~~1) A3E y H3E, e~~

~~2) A3E, H3E, R3E y~~ J3E,

en todas las frecuencias necesarias para la realización de su servicio. ~~No obstante, después del 1 de enero de 1982 no será ya preciso recibir emisiones de clases A3E y H3E.~~

USA/19/113 MOD 4129

c) recibir, además, emisiones de clases:

1) ~~A3E y H3E, e~~ J3E o
2) ~~A3E, H3E,~~ R3E y J3E,

en todas las frecuencias necesarias para la realización de su servicio. ~~No obstante, después del 1º de enero de 1982 no será ya preciso recibir emisiones de clases A3E y H3E.~~

NZL/25/17 MOD 4129

c) recibir, además, emisiones de clases:

1) A3E y H3E, o
2) A3E, H3E, R3E y J3E, o
3) J3E

en todas las frecuencias necesarias para la realización de su servicio. ~~No obstante, después del 1.º de enero de 1982 no será ya preciso recibir emisiones de clases A3E y H3E.~~

AUS/29/86 MOD 4130 Hasta el /~1 de enero de 1990~/, las disposiciones de los números 4128 y 4129 no son aplicables a los equipos destinados únicamente a fines de socorro, urgencia y seguridad.

CAN/9/89 MOD 4132 § 18. ~~En la zona de las Regiones 1 y 2 situada al sur del paralelo 15° Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25° Norte~~. Se procurará que las estaciones de barco provistas de equipos de radiotelefonía que deseen trabajar en las bandas autorizadas comprendidas entre 4000 kHz y 23 000 kHz estén en condiciones de transmitir y recibir en las frecuencias portadoras de ~~4125~~ 4124 kHz y ~~6215~~ 6216 kHz (véanse los números 2982 y 2986).

G/18/233 MOD 4132 §18. En la zona de las Regiones 1 y 2 situada al sur del paralelo 15° Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25° Norte, se procurará que las estaciones de barco provistas de equipos de radiotelefonía que deseen trabajar en las bandas autorizadas comprendidas entre 4 000 kHz y 23 000 kHz estén en condiciones de transmitir y recibir en las frecuencias portadoras de ~~4 125~~ 4 124 kHz y ~~6 215,5~~ 6 216 kHz (véanse los números 2982 y 2986).

USA/19/114 NZL/25/19 MOD 4132 § 18. ~~En la zona de las Regiones 1 y 2 situada al sur del paralelo 15° Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25° Norte.~~ Se procurará que todas las estaciones de barco provistas de equipos de radiotelefonía que deseen trabajar en las bandas autorizadas comprendidas entre 4 000 kHz y 23 000 kHz estén en condiciones de transmitir y recibir en las frecuencias portadoras de 4 125 kHz y 6 215,5 kHz (véanse los números 2982 y 2986).

J/26/120 MOD 4132 § 18. En la zona de las Regiones 1 y 2 situada al sur del paralelo 15° Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25° Norte, se procurará que las estaciones de barco provistas de equipos de radiotelefonía que deseen trabajar en las bandas autorizadas comprendidas entre 4 000 kHz y 23 000 kHz estén en condiciones de transmitir y recibir en las frecuencias portadoras de 4 125 kHz y 6 215,5 kHz (véanse los números ~~2982~~ 2982B y ~~2986~~ 2986B).

AUS/29/87 MOD 4132 § 18. ~~En la zona de las Regiones 1 y 2 situada al sur del paralelo 15° Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25° Norte, se~~ Se procurará que todas las estaciones de barco provistas de equipos de radiotelefonía que deseen trabajar en las bandas autorizadas comprendidas entre 4 000 kHz y 23 000 kHz estén en condiciones de transmitir y recibir en las frecuencias portadoras de 4 125 kHz y 6 215,5 kHz utilizando emisiones de clase J3E a partir del 1 de enero de 1984 (véanse los números 2982 y 2986).

ARTÍCULO 60

Disposiciones especiales relativas al empleo de las frecuencias en el servicio móvil marítimo

Sección I. Disposiciones generales

URS/17/21 ADD 4179 En todos los casos que entrañen la utilización del sistema de llamada selectiva digital no cubiertos específicamente por este artículo, se aplicará el artículo 62.

HOL/11/180 MOD 4180 A. Transmisiones radiotelegráficas Morse de banda lateral única.

HOL/11/181 MOD 4181 § 1. Las estaciones que emplean transmisiones de banda lateral única para radiotelegrafía Morse utilizarán la banda lateral superior. Las frecuencias especificadas en el presente Reglamento para las emisiones de clases H2A y H2B*, tales como ~~410 kHz, 425 kHz, 454 kHz, 468 kHz, 480 kHz~~ 500 kHz, ~~512 kHz~~ y 8364 kHz, se utilizarán como frecuencias portadoras.

G/18/234 MOD 4181 §1. Las estaciones que empleen transmisores de banda lateral única para radiotelegrafía utilizarán la banda lateral superior. Las frecuencias especificadas en el presente Reglamento para las emisiones de clases H2A y H2B*, ~~tales como 410 kHz, 425 kHz, 454 kHz, 468 kHz, 480 kHz~~, (500 kHz y 8 364 kHz) se utilizarán como frecuencias portadoras.

HOL/11/182 MOD 4182 B. Bandas comprendidas entre ~~405 kHz,~~ 415 kHz y ~~535 kHz,~~ 526,5 kHz.

S/14/21 MOD 4182 B. Bandas comprendidas entre ~~405~~ 415 kHz y 535 kHz
G/18/235
FNL/23/5

ART. 60

HOL/11/183 ADD 4182A § 2. Con excepción de los casos previstos en el número 961, las estaciones de barco autorizadas para funcionar en las bandas entre 435 kHz y 526,5 kHz operarán de conformidad con el número 4186A.

HOL/11/184 MOD 4183 § ~~2.~~ 3. Con excepción de los casos previstos en el número 961, en las Regiones 2 y 3 las estaciones de barco autorizadas para funcionar en las bandas entre 415 kHz y ~~535 kHz~~ 526,5 kHz deberán transmitir en las frecuencias indicadas en este artículo (véase el número 4237).

HOL/11/185 SUP 4184

S/14/22 ADD 4184A En la frecuencia de 518 kHz sólo se efectuarán asignaciones para la transmisión por las estaciones costeras de avisos a los navegantes y boletines meteorológicos con destino a barcos mediante telegrafía automática de impresión directa de banda estrecha.

FNL/23/6 ADD 4184A En la frecuencia de 521 kHz sólo se efectuarán asignaciones para la transmisión por las estaciones costeras de avisos a los navegantes y boletines meteorológicos con destino a barcos mediante telegrafía automática de impresión directa de banda estrecha.

S/14/23 ADD 4184B La frecuencia de 491 kHz queda destinada para la llamada selectiva digital con fines de avisos de socorro desde las estaciones costeras.
FNL/23/7

S/14/24 ADD 4184C Las frecuencias de 489 kHz, 489,5 kHz y 490 kHz quedan destinadas para la llamada selectiva digital desde las estaciones costeras.

HOL/11/186 SUP 4185
S/14/25
G/18/236

S/14/26 ADD 4185A
G/18/237
FNL/23/8

En el apéndice S-K figuran los cuadros de las frecuencias asignables para uso del servicio móvil marítimo en la banda comprendida entre 435 kHz y 526,5 kHz en la Región 1, y en el apéndice S-L figura un plan de disposición de canales para las frecuencias de impresión directa de banda estrecha especificadas en los cuadros.

/ UK-AA et FNL-A / / UK-BB et FNL-B /

HOL/11/187 SUP 4186

HOL/11/188 ADD 4186A § 4. (1) En la Región 1, las frecuencias asignadas a las estaciones que funcionan en las bandas comprendidas entre 435 y 526,5 kHz se subdividirán de la siguiente manera:

435 - 459,25	kHz	Estaciones costeras, telegrafía Morse
459,25 - 463,75	kHz	Estaciones costeras, llamada selectiva digital
463,75 - 478,75	kHz	Estaciones costeras, telegrafía de impresión directa de banda estrecha
478,75 - 495	kHz	Estaciones de barco, telegrafía Morse
495 - 505	kHz	Banda de guarda para la frecuencia de socorro y llamada de 500 kHz
505 - 509,75	kHz	Emisiones de estaciones de barco destinadas a estaciones costeras, llamada selectiva digital
509,75 - 517,5	kHz	Emisiones de estaciones de barco destinadas a estaciones costeras, telegrafía de impresión directa de banda estrecha
518	kHz	Estaciones costeras que transmiten avisos meteorológicos y de navegación utilizando telegrafía de impresión directa de banda estrecha
518,5 - 526,5	kHz	Emisiones de estaciones de barco destinadas a estaciones costeras, telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

HOL/11/189 ADD 4186B (2) En la Región 1, las estaciones costeras pueden utilizar también la banda 435 - 459,25 kHz para la telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

HOL/11/190 ADD 4186C (3) En la Región 1, las estaciones de barco pueden también utilizar la banda 478,75 - 495 kHz para las emisiones a las estaciones costeras en telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

HOL/11/191 ADD 4186D (4) El apéndice / HOL A / contiene el cuadro de frecuencias para utilización por el servicio móvil marítimo en las bandas comprendidas entre 435 y 526,5 kHz.

HOL/11/192 ADD 4186E (5) En los canales utilizados para telegrafía Morse quedan prohibidas las clases de emisión A2A, A2B, H2A y H2B, salvo en la frecuencia de 500 kHz.

ART. 60

DNK/22/5 ADD 4186A En la Región 1, las frecuencias asignadas a las estaciones que funcionen en las bandas comprendidas entre 435 kHz y 526,5 kHz, deben elegirse, dentro de lo posible, en las bandas siguientes:

435 - 448,5 kHz	Estaciones costeras, telegrafía Morse y telegrafía de impresión directa de banda estrecha (véase apéndice 38)
448,5 - 458,5 kHz	Telegrafía Morse entre barcos y transmisiones de difusión de telegrafía de impresión directa de banda estrecha por las estaciones costeras
458,5 - 476,5 kHz	Emisiones de estaciones de barco destinadas a estaciones costeras; telegrafía Morse y telegrafía de impresión directa de banda estrecha
476,5 - 490 kHz	Emisiones de estaciones de barco destinadas a estaciones costeras; telegrafía Morse y telegrafía de impresión directa de banda estrecha
491 kHz	Frecuencia para la alerta de socorro de las estaciones costeras a los barcos, utilizando llamada selectiva digital
500 kHz	Frecuencia de llamada y socorro para telegrafía Morse
508 - 517,5 kHz	Estaciones costeras, telegrafía Morse y telegrafía de impresión directa de banda estrecha
518 kHz	Transmisión de avisos a los navegantes y boletines meteorológicos mediante telegrafía de impresión directa de banda estrecha
518,5 - 526,5 kHz	Estaciones costeras, telegrafía Morse y telegrafía de impresión directa de banda estrecha

DNK/22/6 ADD 4186B **En estas bandas se utiliza una separación de canales de 0,5 kHz.**

DNK/22/7 ADD 4186C **Para la explotación en dos frecuencias, las frecuencias de la banda 435 - 448,5 kHz están asociadas por pares con frecuencias de la banda 476,5 - 490 kHz y las frecuencias de la banda 458,5 - 476,5 kHz están asociadas por pares con frecuencias de las bandas 508 - 517,5 kHz y 518,5 - 526,5 kHz.**

DNK/22/8 ADD 4186D **Hasta el 1 de enero de 1990, en que se aplicarán tolerancias de frecuencia más estrechas para las estaciones de barco de telegrafía Morse, pueden asignarse frecuencias para telegrafía Morse con una separación de canales de 1 kHz.**

HOL/11/193 MOD 4187
S/14/27
G/18/238

C. Bandas comprendidas entre ~~1605 kHz~~ 1606,5 kHz y 4000 kHz.

HOL/11/194 ADD 4187A § 5. En la Región 1, las frecuencias asignadas a estaciones del servicio móvil marítimo que funcionan en las bandas comprendidas entre 1605,5 y 1625 kHz, 1635 y 1800 kHz, 2045 y 2160 kHz y entre 2170 y 2194 kHz se subdividirán de la siguiente manera:

1605,5 - 1625	kHz	Estaciones costeras, telegrafía de impresión directa de banda estrecha
1635 - 1638	kHz	Estaciones costeras, llamada selectiva digital
1638 - 1800	kHz	Estaciones costeras, radiotelefonía
2045 - 2051	kHz	Emisiones radiotelefónicas de estaciones de barco a estaciones costeras (véase el número MOD 4360)
2051 - 2057	kHz	Comunicaciones entre barcos (véanse los números MOD 4363 y 4365)
2057 - 2060	kHz	Emisiones de estaciones de barco destinadas a estaciones costeras, llamada selectiva digital
2060 - 2078	kHz	Emisiones de estaciones de barco destinadas a estaciones costeras, telegrafía de impresión directa de banda estrecha
2078 - 2160	kHz	Emisiones radiotelefónicas de estaciones de barco destinadas a estaciones costeras
2170 - 2173,5	kHz	Llamadas a las estaciones de barco por las estaciones costeras (comprendida la llamada selectiva) y, excepcionalmente, transmisión de mensajes de seguridad por las estaciones costeras
2173,5 - 2190,5	kHz	Banda de guarda para la frecuencia de socorro y llamada de 2182 kHz
2190,5 - 2194	kHz	Llamadas a las estaciones costeras por las estaciones de barco.

S/14/28 ADD 4187A En el apéndice S-M figuran los cuadros de las frecuencias asignables para uso del servicio móvil marítimo en las bandas comprendidas entre 1606,5 y 1625 kHz, 1635 y 1800 kHz, 1850 y 2045 kHz, 2045 y 2160 kHz, 2170 y 2498 kHz, 2502 y 2850 kHz, y 3155 y 3200 kHz en la Región 1.

S/14/29 ADD 4187B En el apéndice S-N figura un plan de disposición de canales para las frecuencias de impresión directa de banda estrecha especificadas en los cuadros del apéndice S-M.

S/14/30 ADD 4187C En el apéndice S-O figura un plan de disposición de canales para las frecuencias radiotelefónicas asociadas por pares que se especifican en los cuadros del apéndice S-M.

G/18/239 ADD 4187A §5A. (1A) En la Región 1, las frecuencias asignadas a las estaciones del servicio móvil marítimo que funcionan en las bandas comprendidas entre 1 606,5 kHz y 1 625 kHz, 1 635 kHz y 1 800 kHz, 2 045 kHz y 2 160 kHz, y 2 170 kHz y 2 194 kHz deberán elegirse en las bandas siguientes:

- 1 606,5 - 1 625 kHz: radiotelefonía de estaciones costeras;
- 1 635 - 1 668 kHz: radiotelefonía de poca potencia;
- 1 668 - 1 670 kHz: telegrafía de impresión directa de banda estrecha (canales no asociados por pares);
- 1 670 - 1 676 kHz: llamada selectiva digital a estaciones costeras (canales asociados por pares);
- 1 676 - 1 686 kHz: telegrafía de impresión directa de banda estrecha de estaciones costeras (canales asociados por pares);
- 1 686 - 1 800 kHz: radiotelefonía de estaciones costeras;
- 2 045 - 2 051 kHz: llamada selectiva digital a estaciones de barco (canales asociados por pares);
- 2 051 - 2 061 kHz: telegrafía de impresión directa de banda estrecha de estaciones de barco (canales asociados por pares);
- 2 061 - 2 160 kHz: radiotelefonía de estaciones de barco;
- 2 170 - 2 173,5 kHz: radiotelefonía de estaciones costeras (mundial);
- 2 173,5 - 2 190,5 kHz: servicios móviles (llamada y socorro (incluyendo la llamada selectiva digital del Futuro sistema universal de socorro y seguridad marítimos, el tráfico de socorro en radiotelefonía y el tráfico de socorro en telegrafía de impresión directa de banda estrecha));
- 2 190,5 - 2 194 kHz: radiotelefonía de estaciones costeras (mundial).

G/18/240 ADD 4187B (1B) En las bandas 1 606,5 - 1 625 kHz, 1 635 - 1 800 kHz y 2 045 - 2 160 kHz en la Región 1, las frecuencias están separadas:

- 3 kHz cuando se utilizan dos frecuencias adyacentes para radiotelefonía en banda lateral única;
- 500 Hz cuando se utilizan las dos frecuencias adyacentes para llamada selectiva digital o para telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

G/18/241 ADD 4187C (1C) Los canales para la llamada selectiva digital y la telegrafía de impresión directa de banda estrecha en las bandas de frecuencias relacionadas en el número 4187A, figuran en el apéndice UK-CC.

DNK/22/9 ADD 4187A En la Región 1, las frecuencias asignadas a las estaciones que funcionen en las bandas comprendidas entre 1 606,5 kHz y 3 400 kHz, deben elegirse, dentro de lo posible, en las bandas siguientes:

1 606,5 - 1 625	kHz	Estaciones costeras, telegrafía de impresión de banda estrecha (véase el apéndice 38), explotación dúplex
1 635 - 1 800	kHz	Estaciones costeras, radiotelefonía, explotación dúplex
1 850 - 2 045	kHz	Estaciones costeras, radiotelefonía, explotación dúplex
2 045 - 2 063,5	kHz	Estaciones de barco, telegrafía de impresión directa de banda estrecha, explotación dúplex
2 063,5 - 2 170	kHz	Estaciones de barco, radiotelefonía, explotación dúplex
2 170 - 2 194	kHz	Frecuencias de socorro y bandas de guarda
2 194 - 2 263	kHz	Estaciones de barco, radiotelefonía, explotación dúplex
2 263 - 2 300	kHz	Estaciones costeras, radiotelefonía, explotación dúplex
2 300 - 2 495	kHz	Estaciones de barco, radiotelefonía, explotación dúplex
2 502 - 2 552	kHz	Estaciones costeras y estaciones de barco, radiotelefonía, telegrafía de impresión directa de banda estrecha, explotación símplex
2 552 - 2 597	kHz	Estaciones costeras, telegrafía e impresión de banda estrecha, explotación dúplex
2 597 - 2 635	kHz	Estaciones de barco, radiotelefonía, explotación dúplex
2 635 - 2 650	kHz	Estaciones de barco y estaciones costeras, radiotelefonía o telegrafía de impresión directa de banda estrecha, explotación símplex
3 155 - 3 200	kHz	Estaciones de barco, telegrafía de impresión directa de banda estrecha, explotación dúplex
3 200 - 3 340	kHz	Emisiones de estaciones de barco destinadas a estaciones costeras
3 340 - 3 400	kHz	Comunicaciones entre barcos
3 500 - 3 600	kHz	Comunicaciones entre barcos
3 600 - 3 800	kHz	Estaciones costeras

ART. 60

DNK/22/10 ADD 4187B En el apéndice DNK-5, figuran los planes de disposición de canales para las frecuencias de radiotelefonía.

DNK/22/11 ADD 4187C En el apéndice DNK-6, figuran los planes de disposición de canales para las frecuencias de telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

DNK/22/12 ADD 4187D Las frecuencias para la llamada selectiva digital para correspondencia pública, pueden seleccionarse en las bandas atribuidas a la telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

S/14/31 SUP 4188 - 4192 inclusive
DNK/22/13

HOL/11/195 MOD 4188 § 6. (1) En la Región 1, las frecuencias asignadas a las estaciones del servicio móvil marítimo que funcionen en las bandas comprendidas entre ~~1606,5 kHz,~~ 1850 kHz y 3800 kHz (véase el artículo 8) deben elegirse, dentro de lo posible, en las bandas siguientes:

~~1606,5 --- 1625 --- kHz -- Radiotelegrafía exclusivamente~~
~~1625 ----- 1670 --- kHz -- Radiotelefonía de poca potencia~~
~~1670 ----- 1950 --- kHz -- Estaciones costeras~~
~~1950 ----- 2053 --- kHz -- Emisiones de estaciones de barco destinadas a estaciones costeras~~
~~2053 ----- 2065 --- kHz -- Comunicaciones entre barcos~~
~~2065 ----- 2170 --- kHz -- Emisiones de estaciones de barco destinadas a estaciones costeras~~
~~2170 ----- 2173,5 kHz -- Llamada a las estaciones de barco por las estaciones costeras (comprendida la llamada selectiva) y, con carácter excepcional, transmisión de mensajes de seguridad por las estaciones costeras.~~

~~2173,5---2190,5 kHz--Banda de guarda de la frecuencia de socorro y de llamada de 2182 kHz~~

~~2190,5---2194---kHz--Llamada a las estaciones costeras por las estaciones de barco~~

~~2194-----2440---kHz--Comunicaciones entre barcos~~

~~2440-----2578---kHz--Emisiones de estaciones de barco destinadas a estaciones costeras~~

~~2578-----2850---kHz--Estaciones costeras~~

~~3155-----3340---kHz--Emisiones de estaciones de barco destinadas a estaciones costeras~~

~~3340-----3400---kHz--Comunicaciones entre barcos~~

1850	-	2045	kHz	Estaciones costeras
2194	-	2300	kHz	Emisiones de estaciones de barco destinadas a estaciones costeras
2300	-	2498	kHz	Estaciones de barco
2502	-	2625	kHz	Emisiones de estaciones de barco destinadas a estaciones costeras
2625	-	2650	kHz	Estaciones costeras/estaciones de barco
2650	-	2850	kHz	Estaciones costeras
3155	-	3400	kHz	Emisiones de estaciones de barco destinadas a estaciones costeras
3500	-	3600	kHz	Comunicaciones entre barcos
3600	-	3800	kHz	Estaciones costeras

G/18/242 MOD 4188 ~~§~~6. (1) En la Región 1, las frecuencias asignadas a las estaciones del servicio móvil marítimo que funcionen en las bandas comprendidas entre ~~1 606,5~~ 1 850 kHz y 2 045 ~~3 800~~ kHz (véase el artículo 8), deben elegirse, dentro de lo posible, en las bandas siguientes:

- ~~1 606,5---1 625---kHz:--Radiotelegrafía exclusivamente.~~
- ~~1 625-----1 670---kHz:--Radiotelefonía de poca potencia.~~
- ~~1 670-----1 950---kHz:--Estaciones costeras.~~
- ~~1 950-----2 053---kHz:--Emisiones de estaciones de barco destinadas a estaciones costeras.~~
- ~~2 053-----2 065---kHz:--Comunicaciones entre barcos.~~
- ~~2 065-----2 170---kHz:--Emisiones de estaciones de barco destinadas a estaciones costeras.~~
- ~~2 170-----2 173,5 kHz:--Llamada a las estaciones de barco por las estaciones costeras (comprendida la llamada selectiva) y, con carácter excepcional, transmisión de mensajes de seguridad por las estaciones costeras.~~
- ~~2 173,5---2 190,5 kHz:--Banda de guarda de la frecuencia de socorro y de llamada de 2 182 kHz.~~
- ~~2 190,5---2 194---kHz:--Llamada a las estaciones costeras por las estaciones de barco.~~

- ~~2 194 ----- 2 440 kHz: Comunicaciones entre barcos.~~
- ~~2 440 ----- 2 578 kHz: Emisiones de estaciones de barco destinadas a estaciones costeras.~~
- ~~2 578 ----- 2 850 kHz: Estaciones costeras.~~
- ~~3 155 ----- 3 340 kHz: Emisiones de estaciones de barco destinadas a estaciones costeras.~~
- ~~3 340 ----- 3 400 kHz: Comunicaciones entre barcos.~~
- ~~3 500 ----- 3 600 kHz: Comunicaciones entre barcos.~~
- ~~3 600 ----- 3 800 kHz: Estaciones costeras.~~
- 1 850 - 1 950 kHz: Estaciones costeras.
- 1 950 - 2 045 kHz: Emisiones de estaciones de barco destinadas a estaciones costeras.
- 2 194 - 2 440 kHz: Emisiones de estaciones de barco destinadas a estaciones costeras.
- 2 440 - 2 498 kHz: Comunicaciones entre barcos.
- 2 502 - 2 578 kHz: Emisiones de estaciones de barco destinadas a estaciones costeras.
- 2 578 - 2 850 kHz: estaciones costeras;
- 3 155 - 3 340 kHz: estaciones costeras;
- 3 340 - 3 400 kHz: emisiones de estaciones de barco destinadas a estaciones costeras;
- 3 500 - 3 600 kHz: comunicaciones entre barcos;
- 3 600 - 3 800 kHz: estaciones costeras;

J/26/121 MOD 4188 § 6. (1) En la Región 1, las frecuencias asignadas a las estaciones que funcionen en las bandas comprendidas entre 1 606,5 kHz y 3 800 kHz (véase el artículo 8), deben elegirse, dentro de lo posible, en las bandas siguientes:

1 606,5	- 1 625	kHz:	Radiotelegrafía exclusivamente.
1 625	- 1 670	kHz:	Radiotelefonía de poca potencia.
1 670	- 1 950	kHz:	Estaciones costeras
1 950	- 2 053	kHz:	Emisiones de estaciones de barco destinadas a estaciones costeras
2 053	- 2 065	kHz:	Comunicaciones entre barcos
2 065	- 2 170	kHz:	Emisiones de estaciones de barco destinadas a estaciones costeras

2 170 - 2 173,5 kHz: ~~Llamada a las estaciones de barco por las estaciones costeras (comprendida la llamada selectiva) y, con carácter excepcional, transmisión de mensajes de seguridad por las estaciones costeras.~~ Llamada en radiotelefonía.

2 173,5 - 2 190,5 kHz: Banda de guarda de la frecuencia de socorro y de llamada de 2 182 kHz

2 190,5 - 2 194 kHz: ~~Llamada a las estaciones costeras por las estaciones de barco.~~ Comunicaciones comunes en radiotelefonía.

2 194 - 2 440 kHz: Comunicaciones entre barcos.

(El resto sin modificaciones)

HOL/11/196 MOD 4189

(2) En la medida de lo posible, en la Región 1 las frecuencias asignadas de ~~estas bandas~~ la banda 1606,5 - 3800 kHz, ~~están~~ deben estar separadas entre sí:

- por ~~7~~ 3 kHz, cuando las dos frecuencias adyacentes se utilizan para radiotelefonía en ~~doble~~ banda lateral única;

- por ~~3 kHz~~ 0,5 kHz, cuando las dos frecuencias adyacentes se utilizan para ~~radiotelegrafía~~ llamada selectiva digital o telegrafía de impresión directa de banda estrecha;

- ~~por 5 kHz, cuando una de las frecuencias adyacentes se utiliza para radiotelefonía en doble banda lateral y la otra para radiotelegrafía;~~

- por 1,85 kHz, cuando una frecuencia se utiliza para radiotelefonía en banda lateral única y la frecuencia adyacente más alta para radiotelegrafía de impresión directa de banda estrecha o llamada selectiva digital;

- por 1,65 kHz cuando una frecuencia se utiliza para telegrafía de impresión directa de banda estrecha o llamada selectiva digital y la frecuencia adyacente más alta para radiotelefonía en banda lateral única.

G/18/243 MOD 4189

(2) En la medida de lo posible, en la Región 1 las frecuencias de ~~estas~~ las bandas indicadas en el número 4188, estarán ~~están~~ separadas entre sí como se estipula en el número 4187B.

- ~~por 7 kHz, cuando las dos frecuencias adyacentes se utilizan para radiotelefonía en doble banda lateral;~~

- ~~por 3 kHz, cuando las dos frecuencias adyacentes se utilizan para radiotelegrafía;~~

- ~~por 5 kHz, cuando una de las frecuencias adyacentes se utiliza para radiotelefonía en doble banda lateral y la otra para radiotelegrafía.~~

ART. 60

HOL/11/197 SUP 4190 - 4192 inclusive
G/18/244

HOL/11/198 MOD 4193

§ 7. En las Regiones 2 y 3 se utilizarán las frecuencias portadoras de 2635 kHz (frecuencia asignada 2636,4 kHz) y 2638 kHz (frecuencia asignada 2639,4 kHz), además de las frecuencias prescritas para utilización común en ciertos servicios, como frecuencias de trabajo barco-barco para las comunicaciones radiotelefónicas de banda lateral única. Las frecuencias portadoras de 2635 kHz y 2638 kHz sólo podrán utilizarse con emisiones de ~~clases R3E y~~ clase J3E. ~~La frecuencia portadora de 2638 kHz podrá utilizarse con emisiones de clases A3E, H3E, R3E y J3E. Sin embargo, después del 1.º de enero de 1982 dejarán de autorizarse las emisiones de clases A3E y H3E.~~

En la Región 3, estas frecuencias estarán protegidas por una banda de guarda comprendida entre 2634 kHz y 2642 kHz.

G/18/245 MOD 4193

§7. En las Regiones 2 y 3 se utilizarán las frecuencias portadoras de 2 635 kHz (frecuencia asignada 2 636,4 kHz) y 2 638 kHz (frecuencia asignada 2 639,4 kHz), además de las frecuencias prescritas para utilización común en ciertos servicios, como frecuencias de trabajo barco-barco para las comunicaciones radiotelefónicas ~~de banda lateral única. La frecuencia portadora~~ Las frecuencias portadoras de 2 635 kHz y 2 638 kHz sólo podrán utilizarse con emisiones de clases R3E y J3E. ~~La frecuencia portadora de 2 638 kHz podrá utilizarse con emisiones de clases A3E, H3E, R3E y J3E. Sin embargo, después del 1 de enero de 1982 dejarán de autorizarse las emisiones de clases A3E y H3E.~~ En la Región 3, estas frecuencias estarán protegidas por una banda de guarda comprendida entre 2 634 kHz y 2 642 kHz.

AUS/29/88 MOD 4193

§ 7. En las Regiones 2 y 3 se utilizarán las frecuencias portadoras de 2 635 kHz (frecuencia asignada 2 636,4 kHz) y 2 638 kHz (frecuencia asignada 2 639,4 kHz), además de las frecuencias prescritas para utilización común en ciertos servicios, como frecuencias de trabajo barco-barco para las comunicaciones radiotelefónicas de banda lateral única. ~~La frecuencia portadora~~ Las frecuencias portadoras de 2 635 kHz y 2 638 kHz ~~podrá~~ podrán utilizarse con emisiones de clases R3E y J3E. ~~La frecuencia portadora de 2 638 kHz podrá utilizarse con emisiones de clases A3E, H3E, R3E y J3E. Sin embargo, después del 1 de enero de 1982 dejarán de autorizarse las emisiones de las clases A3E y H3E.~~ En la Región 3, estas frecuencias estarán protegidas por una banda de guarda comprendida entre 2 634 kHz y 2 642 kHz.

G/18/246 SUP 4194

G/18/247 NOC 4196

G/18/248 ADD 4196A aA) Estaciones de barco y estaciones costeras, Futuro sistema universal de socorro y seguridad marítimos (llamada selectiva digital, tráfico de socorro en radiotelefonía y tráfico de socorro en telegrafía de impresión directa de banda estrecha)

4 123 - 4 128 kHz

6 215 - 6 220 kHz

8 256 - 8 261 kHz

12 392 - 12 397 kHz

16 522 - 16 527 kHz.

CAN/9/90 MOD 4197 a) Estaciones de barco, telefonía en dúplex (canales de dos frecuencias)

4 063 -	~~4 143,6~~	4 123	kHz
4 128 -	4 143		kHz
6 200 -	~~6 218,6~~	6 215	kHz
8 195 -	~~8 291,1~~	8 255	kHz
8 260 -	8 290		kHz
12 330 -	~~12 429,2~~	12 390	kHz
12 395 -	12 428		kHz
16 460 -	~~16 587,1~~	16 520	kHz
16 525 -	16 585		kHz
22 000 -	~~22 124~~	22 120	kHz

HOL/11/199 MOD 4197 a) Estaciones de barco, telefonía en dúplex (canales de dos frecuencias)

~~4063-----4143,6--kHz~~	4066 - 4146 kHz
~~6200-----6218,6--kHz~~	6203 - 6223 kHz
~~8195-----8291,1--kHz~~	8198 - 8296 kHz
~~12-330---12-429,2--kHz~~	12 339 - 12 437 kHz
~~16-460---16-587,1--kHz~~	16 469 - 16 594 kHz
~~22-000---22-124----kHz~~	22 015 - 22 138 kHz

ART. 60

G/18/249 MOD 4197 a) Estaciones de barco, telefonía en dúplex (canales de dos frecuencias)

~~4-063----4-143,6-kHz~~	4 063 - 4 123 kHz
~~6-200----6-218,6-kHz~~	4 124 - 4 127 kHz
~~8-195----8-291,1-kHz~~	4 128 - 4 143 kHz
~~12-330---12-429,2-kHz~~	6 203 - 6 215 kHz
~~16-460---16-587,1-kHz~~	6 216 - 6 219 kHz
~~22-000---22-124---kHz~~	6 220 - 6 224,6 kHz
	8 196 - 8 256 kHz
	8 261 - 8 297,3 kHz
	12 332 - 12 392 kHz
	12 393 - 12 396 kHz
	12 397 - 12 433 kHz
	16 460 - 16 522 kHz
	16 523 - 16 526 kHz
	16 527 - 16 590 kHz
	22 015 - 22 139,5 kHz

CAN/9/91 MOD 4198 b) Estaciones costeras, telefonía en dúplex (canales de dos frecuencias)

~~4 357,4~~	4 360 - 4 438	kHz
~~6 506,4~~	6 507 - 6 525	kHz
~~8 718,9~~	8 722 - 8 815	kHz
~~13 100,8~~	13 104 - 13 200	kHz
~~17 232,9~~	17 237 - 17 360	kHz
~~22 596~~	22 600 - 22 720	kHz

HOL/11/200 MOD 4198 b) Estaciones costeras, telefonía en dúplex (canales de dos frecuencias)

~~4357,4-----4438--kHz~~	4360 - 4438 kHz
~~6506,4-----6525--kHz~~	6507 - 6525 kHz
~~8718,9-----8815--kHz~~	8719 - 8815 kHz
~~13-100,8---13-200--kHz~~	13 101 - 13 200 kHz
~~17-232,9---17-360--kHz~~	17 234 - 17 360 kHz
~~22-596-----22-720--kHz~~	22 597 - 22 720 kHz

CAN/9/92 MOD 4199 c) Estaciones de barco y estaciones costeras, telefonía en símplex (canales de una frecuencia) y comunicaciones entre barcos en bandas cruzadas (dos frecuencias)

~~4 143,6~~	4 143 -	~~4 146,6~~	4 146	kHz
~~6 218,6~~	6 220 -	~~6 224,6~~	6 223	kHz
~~8 291,1~~	8 290 -	~~8 297,3~~	8 296	kHz
~~12 429,2~~	12 428 -	~~12 439,5~~	12 437	kHz
~~16 587,1~~	16 585 -	~~16 596,4~~	16 594	kHz
~~22 124~~	22 120 -	22 139,5		kHz

HOL/11/201 MOD 4199

c) Estaciones de barco y estaciones costeras, telefonía en simplex (canales de una frecuencia) y comunicaciones entre barcos en bandas cruzadas (dos frecuencias)

~~4143,6------4146,6--kHz~~	4063 - 4066 kHz
~~6218,6------6224,6--kHz~~	6200 - 6203 kHz
~~8291,1------8297,3--kHz~~	8195 - 8198 kHz
~~12-429,2----12-439,5--kHz~~	12 330 - 12 339 kHz
~~16-587,1----16-596,4--kHz~~	16 460 - 16 469 kHz
~~22-124------22-139,5--kHz~~	22 000 - 22 015 kHz

G/18/250 MOD 4199

c) Estaciones de barco y estaciones costeras, telefonía en símplex (canales de una frecuencia) y comunicaciones entre barcos en bandas cruzadas (dos frecuencias)

~~4-143,6----4-146,6-kHz~~	4 143 - 4 146,6 kHz
~~6-218,6----6-224,6-kHz~~	6 200 - 6 203 kHz
~~8-291,1----8-297,3-kHz~~	12 433 - 12 439,5 kHz
~~12-429,2---12-439,5-kHz~~	16 590 - 16 596,4 kHz
~~16-587,1---16-596,4-kHz~~	22 000 - 22 015 kHz
~~22-124-----22-139,5-kHz~~	

CAN/9/93 ADD 4199A

ca) Estaciones de barco y estaciones costeras, socorro y seguridad:

- impresión directa de banda estrecha

4 123 - 4 124 kHz
6 215 - 6 216 kHz
8 255 - 8 256 kHz
12 390 -12 391 kHz
16 520 -16 521 kHz

- telefonía

4 124 - 4 127 kHz
6 216 - 6 219 kHz
8 256 - 8 259 kHz
12 391 -12 394 kHz
16 521 -16 524 kHz

- llamada selectiva digital

4 127 - 4 128 kHz
6 219 - 6 220 kHz
8 259 - 8 260 kHz
12 394 -12 395 kHz
16 524 -16 525 kHz

ART. 60

USA/19/115 (MOD) 4203 g) Estaciones de barco, sistemas de telegrafía de impresión directa de banda estrecha y de transmisión de datos, a velocidades no superiores a 100 baudios (frecuencias no asociadas por pares)[1].

USA/19/116 ADD 4203.1 [1]En el número 3008H se prevé la utilización de frecuencias en estas bandas por estaciones de barco y costeras para fines de socorro y seguridad.

USA/19/117 MOD 4205 i) Estaciones de barco, llamada selectiva digital[1]

4 187,2 - ~~4 188~~ 4 188,4 kHz
6 280,8 - 6 282 kHz
8 374,4 - 8 376 kHz
12 561,6 - 12 564 kHz
16 748,8 - 16 752 kHz
22 247 - 22 250 kHz

USA/19/118 ADD 4205.1 [1]En los números 3008D y 3008F, se prevé la utilización de frecuencias en estas bandas por estaciones de barco y costeras con fines de socorro y seguridad.

AUS/29/89 MOD 4205 i) Estaciones de barco, llamada selectiva digital

4 187,2 - ~~4 188~~ 4 188,4 kHz

(el resto del número 4205 sin modificaciones).

USA/19/119 MOD 4206 j) Estaciones de barco, telegrafía Morse de clase A1A, trabajo
AUS/29/90

4 188,4	~~4 188~~	- 4 219,4	kHz
	6 282	- 6 325,4	kHz
	8 357,75	- 8 359,75	kHz
	8 376	- 8 435,4	kHz
	12 526,75	- 12 539,6	kHz
	12 564	- 12 652,3	kHz
	16 705,8	- 16 719,8	kHz
	16 752	- 16 859,4	kHz
	22 250	- 22 310,5	kHz
	25 090,1	- 25 110	kHz

HOL/11/202 ADD 4209A (2) Estaciones costeras y estaciones de barco, futuro sistema universal de socorro y seguridad marítimos (véase el artículo 38)

4126 - 4131 kHz
6215 - 6220 kHz
8258 - 8263 kHz
12 399 - 12 404 kHz
16 529 - 16 534 kHz

G/18/251 ADD 4209A (1A) Estaciones de barco, telefonía en las bandas compartidas 4 000 - 4 063 kHz y 8 100 - 8 195 kHz. Además de los canales símplex barco a barco indicados en el apéndice 16, sección C, pueden utilizarse a discreción de las administraciones los restantes canales para la explotación en asociación con los canales indicados en el Apéndice 25 Mar2 para su utilización por las estaciones costeras de dicha administración. Tal utilización no impedirá el desarrollo de un plan por una futura conferencia.

J/26/122 ADD 4210A § 9A. Las frecuencias de las bandas 4 000 - 4 063 kHz y 8 100 - 8 195 kHz compartidas por el servicio móvil marítimo y el servicio fijo, pueden asignarse a las estaciones radiotelefónicas de barco.

J/26/123 MOD 4211 § 10. (1) En el apéndice 16 se indican los canales radiotelefónicos en las bandas de frecuencias especificadas en los números 4197, 4198 y 4199 y 4210A.

CAN/9/94 ADD 4212A Las bandas 4000 - 4063 kHz y 8100 - 8195 kHz se utilizan en el servicio radiotelefónico móvil marítimo de la siguiente manera:

CAN/9/95 ADD 4212B a) en la banda 4000 - 4063 kHz, 21 canales separados 3 kHz desde la frecuencia portadora de 4000 kHz hasta la frecuencia portadora de 4060 kHz. (Véase el número 517);

CAN/9/96 ADD 4212C b) en la banda 8100 - 8195 kHz, 31 canales separados 3 kHz desde la frecuencia portadora de 8102 kHz hasta la frecuencia portadora de 8192 kHz.

HOL/11/203 ADD 4212A (3) Las bandas 4000 - 4063 kHz y 8100 - 8195 kHz atribuidas en compartición al servicio móvil marítimo (véase el artículo 8) deberán utilizarse de conformidad con lo previsto en el apéndice 16, sección C y en el apéndice Hol B.

ART. 60

Sección II. Utilización de las frecuencias para radiotelegrafía

---

HOL/11/204 MOD

Sección II. Utilización de las frecuencias para radiotelegrafía Morse

---

HOL/11/205 MOD 4217

B. Bandas comprendidas entre ~~405 kHz~~ 415 kHz y ~~535 kHz~~ 526,5 kHz.

G/18/252 MOD 4217

B. Bandas comprendidas entre ~~405~~ 415 kHz y 535 kHz

G/18/253 (MOD) 4218

No concierne al texto español.

HOL/11/206 MOD 4220

a) Para la llamada y la respuesta en telegrafía Morse (véanse los números MOD 4225 y 4229).

HOL/11/207 MOD 4221

b) Por las estaciones costeras, para anunciar en telegrafía Morse la transmisión de sus listas de llamada, en las condiciones previstas en los números 4727, 4728 y 4729.

HOL/11/208 ADD 4221A

c) Para alerta en la dirección costa-barco con técnicas de llamada selectiva digital (véase el número ADD 2970A).

HOL/11/209 MOD 4225

§ 14.(1) Salvo en el caso previsto en el número 4849, la frecuencia general de llamada que debe ser empleada por las estaciones de barco y las estaciones costeras que funcionen en radiotelegrafía en las bandas autorizadas entre ~~405~~ 415 kHz y ~~535~~ 526,5 kHz, así como por las estaciones de aeronave que deseen ponerse en comunicación con una estación del servicio móvil marítimo que emplee frecuencias de estas bandas, es la frecuencia de 500 kHz.

G/18/254 MOD 4225

§14.(1) Salvo en el caso previsto en el número 4849, la frecuencia general de llamada que debe ser empleada por las estaciones de barco y las estaciones costeras que funcionen en radiotelegrafía en las bandas autorizadas entre ~~405~~ 415 kHz y 535 kHz, así como por las estaciones de aeronave que deseen ponerse en comunicación con una estación del servicio móvil marítimo que emplee frecuencias de estas bandas, es la frecuencia de 500 kHz.

G/18/255 MOD 4226 (2) Sin embargo, con el fin de reducir las interferencias en las regiones de tráfico intenso, las administraciones podrán considerar como cumplimentadas las disposiciones del número 4225, cuando las frecuencias de llamada asignadas a las estaciones costeras abiertas a la correspondencia pública no se separen en más de ~~3~~ 2 kHz de la frecuencia general de llamada de 500 kHz.

URS/17/22 MOD 4231 § 17, (1) La llamada selectiva especificada en la Sección II del artículo 62 puede efectuarse en la frecuencia de 500 kHz tanto en los sentidos de costera a barco y barco a costera, así como entre barcos.

URS/17/23 ADD 4231A (2) La llamada selectiva digital de conformidad con las disposiciones de la Sección III del artículo 62 puede efectuarse:

URS/17/24 ADD 4231B - en el sentido de costera a barco en la frecuencia de 490,5 kHz;

URS/17/25 ADD 4231C - en los sentidos de barco a costera y de barco a barco en la frecuencia de 509 kHz.

HOL/11/210 MOD 4232 § 18.(1) Las estaciones costeras que funcionen en las bandas autorizadas entre ~~405~~ 415 kHz y ~~535~~ 526,5 kHz deberán estar en condiciones de utilizar, por lo menos una frecuencia, además de la de 500 kHz.

Una de dichas frecuencias adicionales, impresa en negritas en el Nomenclátor de las estaciones costeras, será la frecuencia normal de trabajo de la estación.

G/18/256 MOD 4232 §18, (1) Las estaciones costeras que funcionen en las bandas autorizadas entre ~~405~~ 415 kHz y 535 kHz deberán estar en condiciones de utilizar, por lo menos una frecuencia, además de la de 500 kHz. Una de dichas frecuencias adicionales, impresa en negritas en el nomenclátor de las estaciones costeras, será la frecuencia normal de trabajo de la estación.

HOL/11/211 MOD 4233 (2) Además de su frecuencia normal de trabajo, las estaciones costeras podrán utilizar, en las bandas autorizadas,
G/18/257 frecuencias suplementarias que se indican con caracteres ordinarios en el Nomenclátor de las estaciones costeras. ~~No obstante la banda 405 - 415 kHz que se halla atribuida a la radiogoniometría no podrá ser utilizada por el servicio móvil marítimo sino en las condiciones que se estipulan en el Capítulo III.~~

G/18/258 MOD 4235 (4) ~~Se procurará que~~ En la Región 1, en las zonas de tráfico intenso, las estaciones costeras y las estaciones de barco que utilicen telegrafía Morse ~~utilicen~~ deberán usar emisiones de clase A1A en sus frecuencias de trabajo. En las Regiones 2 y 3, en zonas de intenso tráfico, debiera seguirse el mismo procedimiento.

G/18/259 ADD 4235A (4A) Salvo en una situación de emergencia, las estaciones costeras / en la Zona Marítima Europea / que trabajen en las bandas autorizadas comprendidas entre 415 y 535 kHz, no deberán utilizar una potencia superior a 500 vatios.

HOL/11/212 MOD 4236 § 19. Por excepción a lo dispuesto en los números 2970, ADD 2970A, 4219, 4220 y 4221, la frecuencia de 500 kHz se podrá utilizar para la radiogoniometría, pero con discreción, fuera de las regiones de tráfico intenso, y siempre que no se produzca interferencia a las señales de socorro, urgencia, seguridad, llamada y respuesta.

HOL/11/213 ADD 4236A § 20.(1) En la Región 1, las estaciones de barco que funcionen en las bandas autorizadas entre 478,75 kHz y 526,5 kHz emplearán las frecuencias de trabajo de conformidad con lo dispuesto en el número 4186A.

HOL/11/214 MOD 4237 ~~§ 20.(1)~~ (2) En las Regiones 2 y 3 las estaciones de barco que funcionen en las bandas autorizadas entre ~~405~~ 415 kHz y ~~535~~ 526,5 kHz utilizarán frecuencias de trabajo elegidas entre las siguientes: 425 kHz, 545 kHz, 468 kHz, 480 kHz, 488 kHz y 512 kHz, salvo en los casos en que se cumplan las condiciones previstas en el número 961.

G/18/260 MOD 4237 §20. (1) Las estaciones de barco que funcionen en las bandas autorizadas entre ~~405~~ 415 kHz y 535 kHz (435 kHz y 526,5 kHz en la Región 1) utilizarán frecuencias de trabajo elegidas entre las siguientes: 425 kHz, 454 kHz, 468 kHz, 480 kHz y 512 kHz, (490 kHz, 491 kHz, 492 kHz, 508 kHz, 510 kHz, 511 kHz y 512 kHz en la Región 1) salvo en los casos en que se cumplan las condiciones previstas en el número 961.

HOL/11/215 SUP 4238

HOL/11/216 MOD 4239

(3) Cuando se esté utilizando para fines de socorro la frecuencia de 500 kHz, las estaciones de barco podrán utilizar la frecuencia de ~~512~~ 488 kHz como frecuencia de llamada suplementaria.

G/18/261 MOD 4239

(3) Cuando se esté utilizando para fines de socorro la frecuencia de 500 kHz, las estaciones de barco podrán utilizar la frecuencia de 512 kHz como frecuencia de llamada suplementaria, empleando telegrafía Morse.

HOL/11/217 MOD 4241

a) Utilizar la frecuencia de ~~512~~ 488 kHz como frecuencia suplementaria de llamada y respuesta; o

---

HOL/11/218 MOD 4243

(5) Cuando la frecuencia de 500 kHz se esté utilizando para fines de socorro, las estaciones de barco no deberán emplear la frecuencia de ~~512~~ 488 kHz como frecuencia de trabajo en las zonas en que se utilice como frecuencia suplementaria de llamada.

G/18/262 MOD 4244

C. Bandas comprendidas entre ~~1 605~~ 1 606,5 kHz y 4 000 kHz

---

G/18/263 MOD 4246

§22. (1) La banda 2 089,5 - 2 092,5 kHz es la banda de frecuencias de llamada y seguridad para el servicio radiotelegráfico en las bandas comprendidas entre ~~1 605~~ 1 606,5 kHz y 2 850 kHz en que está autorizada la radiotelegrafía.

G/18/264 MOD 4249

(4) Las estaciones costeras que utilicen frecuencias de la banda 2 089,5 - 2 092,5 kHz para la llamada, deberán estar en condiciones de emplear como mínimo, otra frecuencia en las bandas comprendidas entre ~~1 605~~ 1 606,5 kHz y 2 850 kHz en que está autorizado el servicio radiotelegráfico.

URS/17/26 MOD 4265

(2) Las frecuencias atribuidas exclusivamente a la llamada selectiva ~~numérica~~ digital en las bandas indicadas en el número 4208 (véase el número 4684) podrán asignarse a cualquier estación costera para su explotación de conformidad con lo dispuesto en el número ~~4681~~ 4681A. A fin de reducir la interferencia en esas frecuencias, podrán ser utilizadas por regla general por las estaciones costeras para llamar a barcos de otra nacionalidad o cuando se ignora en cuál de las frecuencias nacionales de llamada atribuidas a la llamada selectiva digital efectúa la escucha la estación de barco.

G/18/265 SUP 4280.1

AUS/29/91 SUP 4280.1 (Suprímase la correspondiente referencia a la nota de pie de página en el número 4280.)

URS/17/27 MOD 4286 § 44. Las frecuencias exclusivas para la llamada selectiva ~~numérica~~ digital comprendidas dentro de las bandas que se especifican en el número 4205 (véase el número 4683) podrán asignarse a cualquier estación de barco para su explotación, de conformidad con lo dispuesto en ~~el número 4681~~ los números 4681A y 4681B.

Sección III. Utilización de las frecuencias para telegrafía de impresión directa de banda estrecha

---

AUS/29/92 MOD 4313 **Las frecuencias asignadas a las estaciones costeras figurarán en el Nomenclátor de las estaciones costeras (Lista IV). Este Nomenclátor deberá contener también cualquier otra información de utilidad (por ejemplo, las frecuencias para impresión directa de banda estrecha que se utilicen de conformidad con el número 3008E) sobre el servicio que presta cada estación costera.**

HOL/11/219 MOD 4314 B. Bandas comprendidas entre ~~405~~ 415 kHz y ~~535~~ 526,5 kHz.

G/18/266 MOD 4314 B. Bandas comprendidas entre ~~405~~ 415 kHz y 535 kHz

---

USR/17/19 MOD 4315 § 60 (1) Todas las estaciones de barco provistas de aparatos para telegrafía de impresión directa de banda estrecha que trabajen en las bandas autorizadas comprendidas entre 405 kHz y 535 kHz, habrán de estar en condiciones de transmitir y recibir emisiones de clase F1B en dos frecuencias de trabajo como mínimo (véase el número 4237) y de recibir en 518 kHz (véanse los números 475 y 3341).

G/18/267 MOD 4315 §60. (1) Todas las estaciones de barco provistas de aparatos para telegrafía de impresión directa de banda estrecha que trabajen en las bandas autorizadas comprendidas entre ~~405~~ 415 kHz y 535 kHz, habrán de estar en en condiciones de transmitir y recibir emisiones de clase F1B en dos frecuencias de trabajo como mínimo (véase el número 4237)[1].

HOL/11/220 MOD 4315 § 60. (1) Todas las estaciones de barco provistas de aparatos para telegrafía de impresión directa de banda estrecha que trabajen en las bandas autorizadas comprendidas entre ~~405~~ 415 kHz y ~~535~~ 526,5 kHz, habrán de estar en condiciones de transmitir y recibir emisiones de clase F1B o J1B en dos frecuencias de trabajo como mínimo para impresión directa de banda estrecha (véase el número 4237).

HOL/11/221 SUP 4315.1

CAN/9/97 MOD 4316 (2) La telegrafía de impresión directa de banda estrecha está prohibida en la banda 490 - 510 kHz, (a partir del 1 de enero de 1990, 495 - 505 kHz).

HOL/11/222 MOD 4316 (2) La telegrafía de impresión directa de banda estrecha está prohibida en la banda ~~490---510~~ 495 - 505 kHz.

J/26/124 MOD 4316 (2) La telegrafía de impresión directa de banda estrecha está prohibida en la banda 490 - 510 kHz[1].

J/26/125 ADD 4316.1 [1]A partir del 1 de enero de 1990 esta banda se reduce a 495 - 505 kHz (véase el número 471)

AUS/29/93 MOD 4316 (2) La telegrafía de impresión directa de banda estrecha está prohibida en la banda ~~490---510~~ 492 - 508 kHz hasta el / 1 de enero de 1990 /, y en la banda 495 - 505 kHz a partir de la misma fecha.

HOL/11/223 MOD 4317 C. Bandas comprendidas entre ~~1605~~ 1606,5 kHz y 4000 kHz.
G/18/268

ART. 60

G/18/269 MOD 4318 §61. (1) Todas las estaciones de barco provistas de aparatos para telegrafía de impresión directa de banda estrecha que trabajen en las bandas autorizadas comprendidas entre ~~1 605~~ 1 606,5 kHz y 4 000 kHz habrán de estar en condiciones de transmitir y recibir emisiones de clase F1B en dos frecuencias de trabajo como mínimo.

HOL/11/224 MOD 4318 § 61. (1) Todas las estaciones de barco provistas de aparatos para telegrafía de impresión directa de banda estrecha que trabajen en las bandas autorizadas comprendidas entre ~~1605~~ 1606,5 kHz y 4000 kHz habrán de estar en condiciones de transmitir y recibir emisiones de clase F1B o J1B en dos frecuencias de trabajo como mínimo.

AUS/29/94 SUP 4319

HOL/11/225 MOD 4319 (2) La telegrafía de impresión directa de banda estrecha está prohibida en la banda 2170 - 2194 kHz, salvo en la frecuencia 2186 kHz (véase el número 2978B).

G/18/270 MOD 4319 (2) La telegrafía de impresión directa de banda estrecha está prohibida en la banda 2 170 - 2 194 kHz, salvo lo estipulado en el número 2971C.

USA/19/120 MOD 4319 (2) La telegrafía de impresión directa de banda estrecha está prohibida en la banda 2 170 - 2 194 kHz, excepto en lo que concierne a las disposiciones de 3008H.

J/26/126 MOD 4319 (2) La telegrafía de impresión directa de banda estrecha está prohibida en la banda ~~2 170 - 2 194 kHz~~ 2 173,5 - 2 190,5 kHz, excepto la autorizada en el número 2978B.

URS/17/28 ADD 4321A Las estaciones de barco y costeras podrán utilizar el sistema de llamada selectiva digital con arreglo a lo dispuesto en el número 4681E.

Sección IV. Utilización de las frecuencias para radiotelefonía

---

HOL/11/226 MOD 4325

§ 64. Salvo en lo que se refiere a la aplicación de las disposiciones del artículo 12 relativas a la notificación y al registro de frecuencias, las frecuencias para las emisiones radiotelefónicas de banda lateral única deberán designarse siempre por la frecuencia portadora. La frecuencia asignada ~~se determinará de conformidad con el número 4194.~~ será 1400 Hz superior a la frecuencia portadora (véase el número 4194).

G/18/271 MOD 4325

§64. Salvo en lo que se refiere a la aplicación de las disposiciones del artículo 12 relativas a la notificación y al registro de frecuencias, las frecuencias para las emisiones radiotelefónicas de banda lateral única deberán designarse siempre por la frecuencia portadora. La frecuencia asignada ~~se determinará de conformidad con el número 4194.~~ será 1 400 Hz mayor que la frecuencia portadora.

AUS/29/95 MOD 4327

§ 66. En el Nomenclátor de las estaciones costeras se indicarán las frecuencias de transmisión (y de recepción cuando las frecuencias vayan asociadas por pares, como en el caso de la radiotelefonía dúplex) asignadas a cada estación costera. Dicho Nomenclátor contendrá también cuantos datos se consideren de utilidad (por ejemplo, las frecuencias para radiotelefonía utilizadas de conformidad con el número 3008D) en relación con el servicio de cada estación costera.

HOL/11/227 MOD 4328
G/18/272

§ 67. Los equipos de banda lateral única de las estaciones radiotelefónicas del servicio móvil marítimo que trabajen en las bandas atribuidas a este servicio entre ~~1605~~ 1606,5 kHz y 4000 kHz y en las bandas atribuidas exclusivamente al mismo servicio entre 4000 kHz y 23 000 kHz, deberán satisfacer las condiciones técnicas y de explotación especificadas en el apéndice 17 y en la Resolución 307.

ART. 60

HOL/11/228 MOD 4331
G/18/273

B. Bandas comprendidas entre ~~1605~~ 1606,5 kHz y 4000 kHz.

HOL/11/229 MOD 4332

§ 70. (1) Salvo en los casos especificados en los números 2973, 3004, 4127, ~~y~~ 4342 y 4354, en las bandas comprendidas entre ~~1605~~ 1606,5 kHz y 4000 kHz se utilizará la siguiente clase de emisión: J3E.

G/18/274 MOD 4332

§70. (1) Salvo en los casos especificados en los números 2973, 4127, ~~y~~ 4342, 4343 y 4354, en las bandas comprendidas entre ~~1-605~~ 1 606,5 kHz y 4 000 kHz se utilizará la clase de emisión J3E.

AUS/29/96 MOD 4332

§ 70.(1) Salvo en los casos especificados en los números 2973, 4127 y 4342, en las bandas comprendidas entre 1 605 y 4 000 kHz se ~~utilizarán las siguientes clases de emisión:~~ utilizará la clase de emisión J3E.

HOL/11/230 SUP 4333
G/18/275
USA/19/121
AUS/29/97

HOL/11/230 SUP 4334
G/18/275
AUS/29/97

USA/19/122 MOD 4334

~~b)--H3E,~~ R3E y J3E.

HOL/11/230 SUP 4335
G/18/275
AUS/29/97

HOL/11/230 SUP 4336
G/18/275
AUS/29/97

HOL/11/230 SUP 4337
G/18/275
AUS/29/97

USA/19/123 MOD 4337

- ~~a partir del 1º de enero de 1982, dejará de autorizarse~~ no se autorizará el empleo de las emisiones de clase H3E por las estaciones costeras, y el de las emisiones de clase A3E y H3E por las estaciones de barco.

HOL/11/231 MOD 4338
G/18/276

(2) La potencia en la cresta de la envolvente de las estaciones costeras radiotelefónicas que funcionan en las bandas autorizadas comprendidas entre ~~1605~~ 1606,5 kHz y 4000 kHz no excederá de los siguientes valores:

J/26/127 SUP 4342

HOL/11/232 MOD 4342

(4) Las emisiones en las bandas 2170 - 2173,5 kHz y 2190,5 - 2194 kHz efectuadas, respectivamente, en las frecuencias portadoras de ~~2170,5~~ 2170 kHz y de 2191 kHz, estarán limitadas a ~~las clases R3E y~~ la clase J3E y su potencia de cresta no excederá de 400 vatios. No obstante, las estaciones costeras utilizarán también, con la misma limitación de potencia, la frecuencia de ~~2170,5~~ 2170 kHz para emisiones de clase H2B cuando empleen el sistema de llamada selectiva descrito en el apéndice 39 y, excepcionalmente, en las Regiones 1 y 3 y en Groenlandia, para la transmisión de mensajes de seguridad con emisiones de clase H3E.

G/18/277 MOD 4342

(4) Las emisiones en las bandas 2 170 - 2 173,5 kHz y 2 190,5 - 2 194 kHz efectuadas, respectivamente, en las frecuencias portadoras de 2 170,5 kHz y de 2 191 kHz, estarán limitadas a ~~las clases R3E y~~ J3E y su potencia de cresta no excederá de 400 vatios. No obstante, las estaciones costeras utilizarán también con la misma limitación de potencia, la frecuencia de 2 170,5 kHz para emisiones de clase H2B cuando empleen el sistema de llamada selectiva descrito en el apéndice 39 y, excepcionalmente, en las Regiones 1 y 3 y en Groenlandia, para la transmisión de mensajes de seguridad con emisiones de clase H3E.

AUS/29/98 MOD 4342

(4) Las emisiones en las bandas 2 170 - 2 173,5 kHz y 2 190,5 - 2 194 kHz efectuadas, respectivamente, en las frecuencias portadoras de 2 170,5 kHz y de 2 191 kHz, estarán limitadas a ~~las clases R3E y~~ la clase J3E y su potencia de cresta no excederá de 400 vatios. No obstante, las estaciones costeras utilizarán también, con la misma limitación de potencia, la frecuencia de 2 170,5 kHz para emisiones de clase H2B cuando empleen el sistema de llamada selectiva descrito en el apéndice 39 y, excepcionalmente, en las Regiones 1 y 3 y en Groenlandia, para la transmisión de mensajes de seguridad con emisiones de clase H3E hasta el / 1 de enero de 1990 /.

ART. 60

J/26/128 ADD 4342A § 70A.(1) La frecuencia portadora de 2 170,5 kHz es la frecuencia internacional de llamada en radiotelefonía. En la frecuencia de 2 170,5 kHz se utilizará, en radiotelefonía, la clase de emisión J3E.

J/26/129 ADD 4342B (2) También podrá utilizarse la frecuencia portadora de 2 170,5 kHz:

J/26/130 ADD 4342C a) Para la llamada y la respuesta, de conformidad con las disposiciones del artículo 65;

J/26/131 ADD 4342D b) Por las estaciones costeras, para anunciar la transmisión de sus listas de llamada en otra frecuencia (véanse los números 4925 a 4929).

HOL/11/233 MOD 4343 § 71. (1) La frecuencia de 2182 kHz[1] es la frecuencia internacional de socorro en radiotelefonía (véase el número 2973 para más detalles sobre su uso con fines de socorro, urgencia, seguridad y para las llamadas de las radiobalizas de localización de siniestros). En la frecuencia de 2182 kHz se utilizará, en radiotelefonía, la clase de emisión A3E o H3E (véase el número 4127). También podrá utilizarse la clase de emisión J3E.

USA/19/124 MOD 4343 § 71. (1) La frecuencia de 2 182 kHz[1] es la frecuencia internacional de socorro en radiotelefonía (véase el número 2973 para más detalles sobre su uso con fines de socorro, urgencia, seguridad y para las llamadas de las radiobalizas de localización de siniestros). En la frecuencia de 2 182 kHz se utilizará, en radiotelefonía, la clase de emisión ~~A3E o H3E~~ J3E o H3E[1A], en orden de preferencia (véase el número 4127); sin embargo, después del 1 de febrero de 1990 sólo se utilizará la clase de emisión J3E.

USA/19/125 SUP 4343.1

USA/19/126 ADD 4343.1A [1A]Se permite la clase de emisión A3E para este equipo, como se indica en el número 4130.

NZL/25/20 MOD 4343 §71. (1) La frecuencia de 2 182 kHz[1] es la frecuencia internacional de socorro en radiotelefonía (véase el número 2973 para más detalle sobre su uso con fines de socorro, urgencia, seguridad y para las llamadas de las radiobalizas de localización de siniestros). En la frecuencia de 2 182 kHz se utilizará, en radiotelefonía, la clase de emisión A3E o H3E o J3E (véase el número 4127).

NZL/25/21 MOD 4343.1

[1]Cuando las administraciones prevean en sus estaciones costeras una escucha en la frecuencia de 2 182 kHz para la recepción de las clases de emisión R3E y J3E y para la de las clases de emisión A3E y H3E, las estaciones de barco, ~~situadas fuera del alcance de las comunicaciones en las clases de emisión A3E y H3E de dichas estaciones costeras, podrán llamar a éstas, con fines de seguridad, utilizando las clases de emisión R3E y J3E. Esta utilización está autorizada únicamente cuando la llamada efectuada con las clases de emisión A3E y H3E se haya revelado infructuosa.~~ de aeronave y de embarcaciones o dispositivos de salvamento podrán utilizar la clase de emisión J3E.

AUS/29/99 MOD 4343 § 71.(1) La frecuencia de 2 182 kHz[1] es la frecuencia internacional de socorro en radiotelefonía (véase el número 2973 para más detalles sobre su uso con fines de socorro, urgencia, seguridad y para las llamadas de las radiobalizas de localización de siniestros). En la frecuencia de 2 182 kHz se utilizará, en radiotelefonía, la clase de emisión A3E, o H3E o J3E; no obstante, a partir del / 1 de enero de 1990 / sólo se deberá utilizar la clase de emisión J3E (véase el número 4127).

AUS/29/100 SUP 4343.1

NZL/25/22 NOC 4345

NZL/25/23 NOC 4346

AUS/29/101 MOD 4350 § 74.(1) Antes de transmitir en la frecuencia portadora de 2 182 kHz, las estaciones deberán escuchar en esta frecuencia el tiempo suficiente para cerciorarse de que no se cursa ningún tráfico de socorro (~~véase el número 4915~~ véanse los números 3016B y 4915).

HOL/11/234 MOD 4352 § 75. (1) Las estaciones costeras que empleen para la llamada la frecuencia de 2182 kHz deberán estar en condiciones de utilizar otra frecuencia, por lo menos, de las bandas autorizadas comprendidas entre ~~1605 kHz y 2850 kHz.~~ 1606,5 kHz y 4000 kHz.

ART. 60

G/18/278 MOD 4352

§75. (1) Las estaciones costeras que empleen para la llamada la frecuencia de 2 182 kHz deberán estar en condiciones de utilizar otra frecuencia por lo menos, de las bandas autorizadas comprendidas entre ~~1 605~~ 1 606,5 kHz y 2 850 kHz.

J/26/132 MOD 4352

§ 75.(1) Las estaciones costeras que empleen para la llamada la frecuencia de 2 170,5 kHz o 2 182 kHz deberán estar en condiciones de utilizar otra frecuencia, por lo menos, de las bandas autorizadas comprendidas entre ~~1 605 kHz~~ 1 606,5 kHz (1 605 kHz en la Región 2) y 2 850 kHz. En este caso, la mencionada frecuencia adicional será, de preferencia, la frecuencia portadora de 2 191 kHz.

HOL/11/235 MOD 4353

(2) Las estaciones costeras autorizadas para la radiotelefonía en una o más frecuencias distintas de la de 2182 kHz en las bandas autorizadas entre ~~1605~~ 1606,5 kHz y ~~2850~~ 4000 kHz deberán utilizar la clase de emisión J3E ~~poder hacer en estas frecuencias emisiones de clase A3E, o emisiones de clase H3E, R3E y J3E. Sin embargo, dejarán de autorizarse desde el 1 de enero de 1982 las emisiones de clase H3E, salvo en la frecuencia de 2182 kHz.~~ Sin embargo, las emisiones de clase H3E podrán utilizarse en la frecuencia de 2182 kHz (véase también el número 4342).

G/18/279 MOD 4353

(2) Las estaciones costeras autorizadas para la radiotelefonía en una o más frecuencias distintas de la de 2 182 kHz en las bandas autorizadas entre ~~1 605~~ 1 606,5 kHz y 2 850 kHz, deberán ~~poder hacer en~~ emplear en estas frecuencias ~~emisiones de clase A3E, o emisiones de clases H3E, R3E y J3E. Sin embargo, dejarán de autorizarse desde el 1 de enero de 1982 las emisiones de clase H3E, salvo en la frecuencia de 2 182 kHz~~ emisiones de clase J3E (véase también el número 4342).

USA/19/127 MOD 4353

(2) Las estaciones costeras autorizadas para la radiotelefonía en una o más frecuencias distintas de la de 2 182 kHz en las bandas autorizadas entre 1 605 kHz y 2 850 kHz, deberán poder hacer en estas frecuencias emisiones de clase ~~A3E, o emisiones de clases H3E,~~ R3E ~~y~~ ó J3E. ~~Sin embargo, dejarán de autorizarse desde el 1º de enero de 1982 las emisiones de clase H3E, salvo en la frecuencia de 2 182 kHz (véase también el número 4342).~~

AUS/29/102 MOD 4353

(2) Las estaciones costeras autorizadas para la radiotelefonía en una o más frecuencias distintas de la de 2 182 kHz en las bandas autorizadas entre 1 605 kHz y 2 850 kHz, deberán poder hacer en estas frecuencias emisiones de ~~clase A3E, o emisiones de clases~~ H3E, ~~R3E~~ y J3E. Sin embargo, ~~dejarán de autorizarse desde el 1 de enero de 1982~~ no se autorizan las emisiones de clase H3E, salvo en la frecuencia de 2 182 kHz hasta el / 1 de enero de 1990 / (véase también el número 4342).

AUS/29/103 SUP 4354

HOL/11/236 MOD 4354

(3) Las estaciones costeras abiertas al servicio de correspondencia pública en una o más frecuencias de las bandas autorizadas comprendidas entre ~~1605~~ 1606,5 kHz y ~~2850~~ 4000 kHz deberán estar en condiciones de transmitir emisiones de clase H3E en la frecuencia portadora de 2182 kHz, y de recibir emisiones de clases A3E y H3E en la frecuencia portadora de 2182 kHz.

G/18/280 MOD 4354

(3) Las estaciones costeras abiertas al servicio de correspondencia pública en una o más frecuencias de las bandas autorizadas comprendidas entre ~~1-605~~ 1 606,5 kHz y 2 850 kHz deberán estar en condiciones de transmitir emisiones de clase H3E en la frecuencia portadora de 2 182 kHz, y de recibir emisiones de clases A3E y H3E en la frecuencia portadora de 2 182 kHz.

USA/19/128 MOD 4354

(3) Las estaciones costeras abiertas al servicio de correspondencia pública en una o más frecuencias de las bandas autorizadas comprendidas entre 1 605 kHz y 2 850 kHz deberán estar en condiciones de transmitir emisiones de clases H3E y J3E en la frecuencia portadora de 2 182 kHz, y de recibir emisiones de clases A3E, H3E y J3E en la frecuencia portadora de 2 182 kHz. Sin embargo, después del 1 de febrero de 1990, sólo se efectuarán emisiones de clase J3E.

HOL/11/237 MOD 4357

§ 76. La potencia en la cresta de la envolvente de los transmisores de las estaciones radiotelefónicas de barco que funcionan en las bandas autorizadas comprendidas entre ~~1605~~ 1606,5 kHz y ~~2850~~ 4000 kHz no deberá exceder de 400 vatios.

G/18/281 MOD 4357

§76. La potencia en la cresta de la envolvente de los transmisores de las estaciones radiotelefónicas de barco que funcionan en las bandas autorizadas comprendidas entre ~~1-605~~ 1 606,5 kHz y 2 850 kHz no deberá exceder de 400 vatios.

G/18/282 MOD 4359

a) las ~~siguientes~~ frecuencias de trabajo barco-costera, cuando el servicio así lo requiera: frecuencia portadora de 2 082 kHz (frecuencia asignada 2 083,4 kHz) y frecuencia portadora de 2 085 kHz (frecuencia asignada 2 086,4 kHz) para emisiones de la clase J3E;

ART. 60

G/18/283 SUP 4360

HOL/11/238 MOD 4360

- la frecuencia portadora de ~~2046~~ 2045 kHz (frecuencia asignada ~~2047,4~~ 2046,4 kHz) y la frecuencia portadora de ~~2049~~ 2048 kHz (frecuencia asignada ~~2050,4 kHz~~ 2049,4 kHz) para emisiones de ~~clases R3E y~~ clase J3E.

HOL/11/239 SUP 4361
G/18/284

G/18/285 MOD 4362

b) las ~~siguientes~~ frecuencias de trabajo entre barcos, cuando el servicio así lo requiera: frecuencia portadora de 2 097 kHz (frecuencia asignada 2 098,4 kHz) y la frecuencia portadora de 2 100 kHz (frecuencia asignada 2 101,4 kHz) para emisiones de la clase J3E. Estas frecuencias pueden utilizarse como frecuencias suplementarias barco-costera.

G/18/286 SUP 4363

HOL/11/240 MOD 4363

- la frecuencia portadora de ~~2053~~ 2051 kHz (frecuencia asignada ~~2054,4~~ 2052,4 kHz) y la frecuencia portadora de ~~2056~~ 2054 kHz (frecuencia asignada ~~2057,4 kHz~~ 2055,4 kHz) para emisiones de ~~clases R3E y~~ clase J3E.

HOL/11/241 SUP 4364
G/18/287

G/18/288 SUP 4365

G/18/289 ADD 4367A (1A) Las estaciones costeras que intercambien correspondencia con estaciones de barco de nacionalidad distinta de la propia, podrán usar la frecuencia de portadora de 2 170,5 kHz[1] (frecuencia asignada 2 171,9 kHz) y la frecuencia portadora de 2 191 kHz (frecuencia asignada 2 192,4 kHz).

G/18/290 ADD 4367A.1 [1]La frecuencia portadora de 2 170,5 kHz no debe emplearse para este fin hasta que no se haya suprimido el sistema secuencial de una sola frecuencia (véase el número 4665.1).

HOL/11/242 MOD 4371 G/18/291 § 80. (1) ~~Las clases~~ La clase de emisión que se ~~utilizarán~~ utilizará para radiotelefonía en las bandas comprendidas entre 4000 kHz y 23 000 kHz es ~~son las H3E, R3E y~~ J3E.

HOL/11/243 SUP 4371.1 G/18/292

J/26/133 MOD 4371 § 80.(1) Las clases de emisión que se utilizarán para radiotelefonía en las bandas comprendidas entre 4 000 kHz y 23 000 kHz son las ~~H3E[1],~~ R3E y J3E.

J/26/135 SUP 4371.1

HOL/11/244 MOD 4373 G/18/293 (3) Las estaciones costeras radiotelefónicas que utilicen la clase ~~las clases~~ de emisión ~~H3E[1], R3E o~~ J3E en las bandas comprendidas entre 4000 kHz y 23 000 kHz deberán emplear la potencia mínima necesaria para dar servicio a su zona, y en ningún momento harán uso de una potencia de cresta superior a 10 kW por canal.

HOL/11/245 SUP 4373.1 G/18/294

J/26/134 MOD 4373 (3) Las estaciones costeras radiotelefónicas que utilicen las clases de emisión ~~H3E[1],~~ R3E o J3E en las bandas comprendidas entre 4 000 kHz y 23 000 kHz deberán emplear la potencia mínima necesaria para dar servicio a su zona, y en ningún momento harán uso de una potencia de cresta superior a 10 kW por canal.

J/26/136 SUP 4373.1

ART. 60

HOL/11/246 MOD 4374 G/18/295

(4) Las estaciones radiotelefónicas de barco que utilicen la clase ~~las clases~~ de emisión ~~H3E1, R3E~~ J3E en las bandas comprendidas entre 4000 kHz y 23 000 kHz no emplearán bajo ningún concepto una potencia de cresta superior a 1,5 kW por canal.

HOL/11/247 SUP 4374.1 G/18/296

J/26/137 MOD 4374

(4) Las estaciones radiotelefónicas de barco que utilicen las clases de emisión ~~H3E1,~~ R3E o J3E en las bandas comprendidas entre 4 000 kHz y 23 000 kHz no emplearán bajo ningún concepto una potencia de cresta superior a 1,5 kW por canal.

J/26/138 SUP 4374.1

CAN/9/98 MOD 4375 § 81.(1) Las estaciones de barco podrán utilizar para la llamada en radiotelefonía las siguientes frecuencias portadoras:

~~4 125~~	4 124	kHz[2,3]
~~6 215,5~~	6 216	kHz[4]
~~8 257~~	8 256	kHz
~~12 392~~	12 391	kHz
~~16 522~~	16 521	kHz
~~22 062~~	22 060	kHz

CAN/9/99 SUP 4375.1 /véanse también CAN/9/100 y CAN/9/101/

HOL/11/248 MOD 4375 § 81. (1) Las estaciones de barco podrán utilizar para la llamada en radiotelefonía las frecuencias portadoras:

~~4125 kHz~~	4126 kHz[2, 3, 5]
~~6215,5 kHz~~	6215 kHz[4, 5]
~~8257 kHz~~	8263 kHz
~~12 392 kHz~~	12 399 kHz[5]
~~16 522 kHz~~	16 529 kHz[5]
~~22 062 kHz~~	22 076 kHz[5]

HOL/11/249 MOD 4375.1

[2]En los Estados Unidos y en Canadá, está también autorizada la utilización en común de la frecuencia portadora de ~~4125~~ 4126 kHz por las estaciones costeras y las estaciones de barco para radiotelefonía símplex en banda lateral única, a reserva de que la potencia en la cresta de la envolvente de estas estaciones no sea superior a 1 kW (véase también el número 4376.2).

/véanse también HOL/11/250, HOL/11/251 y HOL/11/252/

G/18/297 MOD 4375 §81. (1) Las estaciones de barco podrán utilizar para la llamada en radiotelefonía las siguientes frecuencias portadoras:

~~4-125~~	kHz[2, 3]	4 124	kHz[2, 3]
~~6-215,5~~	kHz[4]	6 216	kHz[4]
~~8-257~~	kHz	8 261	kHz
~~12-392~~	kHz	12 393	kHz
~~16-522~~	kHz	16 523	kHz
~~22-062~~	kHz	22 075	kHz

G/18/298 MOD 4375.1 [2]En los Estados Unidos y en Canadá, está también autorizada la utilización en común de la frecuencia portadora de ~~4-125~~ 4 124 kHz por las estaciones costeras y las estaciones de barco para radiotelefonía símplex en banda lateral única, a reserva de que la potencia en la cresta de la envolvente de estas estaciones no sea superior a 1 kW (véase también el número 4376.2).

/Véanse también G/18/299, G/18/300/

CAN/9/100 MOD 4375.2 [3]~~En la zona de las Regiones 1 y 2 situada al sur del paralelo 15° Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25° Norte.~~ Está también autorizada la utilización en común de la frecuencia portadora de ~~4125~~ 4124 kHz por las estaciones costeras y las estaciones de barco en radiotelefonía símplex en banda lateral única para llamada, respuesta y seguridad. ~~a reserva de que la potencia en la cresta de la envolvente de esas estaciones costeras no sea superior a 1 kW en dichas zonas; no está autorizada la utilización de la frecuencia portadora de 4125 kHz como frecuencia de trabajo~~ (véanse también los números 2982 y 3030 ~~y 4375.1~~).

HOL/11/250 MOD 4375.2 [3]En la zona de las Regiones 1 y 2 situada al sur del paralelo 15°N, incluido México, y en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25°N está también autorizada la utilización en común de la frecuencia portadora de ~~4125~~ 4126 kHz por las estaciones costeras y las estaciones de barco en radiotelefonía símplex en banda lateral única para llamada, respuesta y seguridad, a reserva de que la potencia en la cresta de la envolvente de esas estaciones costeras no sea superior a 1 kW en dichas zonas; no está autorizada la utilización de la frecuencia portadora de ~~4125~~ 4126 kHz como frecuencia de trabajo (véanse también los números 2982, 3030 y 4375.1).

G/18/299 MOD 4375.2 [3]En la zona de las Regiones 1 y 2 situada al sur del paralelo 15° Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25° Norte está también autorizada la utilización en común de la frecuencia portadora de ~~4-125~~ 4 124 kHz por las estaciones costeras y las estaciones de barco en radiotelefonía símplex en banda lateral única para llamada, respuesta y seguridad, a reserva de que la potencia en la cresta de la envolvente de esas estaciones costeras no sea superior a 1 kW en dichas zonas: no está autorizada la utilización de la frecuencia portadora de ~~4-125~~ 4 124 kHz como frecuencia de trabajo (véanse también los números 2982, 3030 y 4375.1).

USA/19/129 MOD 4375.2

~~[3]En la zona de las Regiones 1 y 2 situada al sur del paralelo 15° Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25° Norte~~ Está también autorizada la utilización en común de la frecuencia portadora de 4 125 kHz por las estaciones costeras y las estaciones de barco en radiotelefonía símplex en banda lateral única para llamada, respuesta y seguridad, a reserva de que la potencia en la cresta de la envolvente de esas estaciones costeras no sea superior a 1 kW. ~~en dichas zonas;~~ En la zona de las Regiones 1 y 2 situada al sur del paralelo 15°N, incluido México y en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25°N no está autorizada la utilización de la frecuencia portadora de 4 125 kHz como frecuencia de trabajo (véanse también los números 2982, 3030 y 4375.1).

NZL/25/24 MOD 4375.2

~~[3]En la zona de las Regiones 1 y 2 situada al sur del paralelo 15° Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25° Norte~~ ..... ~~a 1 kW en dichas zonas;~~ No está autorizada la utilización de la frecuencia portadora de 4 125 kHz como frecuencia de trabajo (véanse también los números 2982, 3030 y 4375.1).

J/26/139 MOD 4375.2

[3]En la zona de las Regiones 1 y 2 situada al sur del paralelo 15° Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25° Norte está también autorizada la utilización en común de la frecuencia portadora de 4 125 kHz por las estaciones costeras y las estaciones de barco en radiotelefonía símplex en banda lateral única para llamada, respuesta y seguridad, a reserva de que la potencia de cresta de la envolvente de esas estaciones costeras no sea superior a 1 kW en dichas zonas; no está autorizada la utilización de la frecuencia portadora de 4 125 kHz como frecuencia de trabajo (véanse también los números ~~2982,~~ 2982B ~~3030~~ y 4375.1).

AUS/29/104 MOD 4375.2

~~[3]En la zona de las Regiones 1 y 2 situada al sur del paralelo 15° Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25° Norte,~~ Está también autorizada la utilización en común de la frecuencia portadora de 4 125 kHz por las estaciones costeras y las estaciones de barco en radiotelefonía símplex en banda lateral única para llamada, respuesta y seguridad, a reserva de que la potencia de cresta de la envolvente de esas estaciones costeras no sea superior a 1 kW. ~~en dichas zonas;~~ No está autorizada la utilización de la frecuencia portadora de 4 125 kHz como frecuencia de trabajo (véanse también los números 2982, 3030 y 4375.1).

CAN/9/101 MOD 4375.3 [4] ~~En la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25° Norte~~. Está también autorizada la utilización en común de la frecuencia portadora de ~~6215,5~~ 6216 kHz por las estaciones costeras y las estaciones de barco en radiotelefonía símplex en banda lateral única para llamada, respuesta y seguridad, ~~a reserva de que la potencia en la cresta de la envolvente de dichas estaciones costeras no sea superior a 1 kW. En esa zona no está autorizado el empleo de la frecuencia portadora de 6215,5 kHz para trabajo~~ (véase también el número 2986 y el número 3030).

HOL/11/251 MOD 4375.3 [4] En la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25°N , está también autorizada la utilización en común de la frecuencia portadora de ~~6215,5~~ 6215 kHz por las estaciones costeras y las estaciones de barco en radiotelefonía símplex en banda lateral única para llamada, respuesta y seguridad, a reserva de que la potencia en la cresta de la envolvente de dichas estaciones costeras no sea superior a 1 kW. En esa zona no está autorizado el empleo de la frecuencia portadora de ~~6215,5~~ 6215 kHz para trabajo (véase también el número 2986).

G/18/300 MOD 4375.3 [4] En la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25° Norte, está también autorizada la utilización en común de la frecuencia portadora de ~~6 215,5~~ 6 216 kHz por las estaciones costeras y las estaciones de barco en radiotelefonía símplex en banda lateral única para llamada, respuesta y seguridad, a reserva de que la potencia en la cresta de la envolvente de dichas estaciones costeras no sea superior a 1 kW. En esa zona no está autorizado el empleo de la frecuencia portadora de ~~6 215,5~~ 6 216 kHz para trabajo (véase también el número 2986).

USA/19/130 MOD 4375.3 [4] ~~En la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25° Norte,~~ Está también autorizada la utilización en común de la frecuencia portadora de 6 215,5 kHz por las estaciones costeras y las estaciones de barco en radiotelefonía símplex en banda lateral única para llamada, respuesta y seguridad, a reserva de que la potencia en la cresta de la envolvente de dichas estaciones costeras no sea superior a 1 kW. En ~~esa~~ la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25°N, no está autorizado el empleo de la frecuencia portadora de 6 215,5 kHz para trabajo (véase también el número 2986).

NZL/25/25 MOD 4375.3 [4] ~~En la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25° Norte,~~ ..... ~~a 1 kW. En esa zona~~ No está autorizado el empleo .... 2986).

ART. 60

J/26/140 MOD 4375.3 [4]En la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25° Norte, está también autorizada la utilización en común de la frecuencia portadora de 6 215,5 kHz por las estaciones costeras y las estaciones de barco en radiotelefonía símplex en banda lateral única para llamada, respuesta y seguridad, a reserva de que la potencia en la cresta de la envolvente de dichas estaciones no sea superior a 1 kW. En esa zona no está autorizado el empleo de la frecuencia portadora de 6 215,5 kHz (véase también el número ~~2986~~ 2986B).

AUS/29/105 MOD 4375.3 [4]~~En la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25º Norte,~~ Está también autorizada la utilización en común de la frecuencia portadora de 6 215,5 kHz por las estaciones costeras y las estaciones de barco en radiotelefonía símplex en banda lateral única para llamada, respuesta y seguridad, a reserva de que la potencia de cresta de la envolvente de dichas estaciones costeras no sea superior a 1 kW. ~~En esta zona~~ No está autorizado el empleo de la frecuencia portadora de 6 215,5 kHz para trabajo (véase también el número 2986).

HOL/11/252 ADD 4375.4 [5]Esta frecuencia está también designada para tráfico de socorro, urgencia y seguridad en el FSUSSM por radiotelefonía (véase el artículo 38).

J/26/141 ADD 4375A (1A) Las estaciones costeras podrán utilizar las frecuencias especificadas en el número 4375 para el tráfico de socorro, urgencia y seguridad.

CAN/9/102 MOD 4376 **(2)** Las estaciones costeras podrán utilizar para la llamada en radiotelefonía las siguientes frecuencias portadoras[1]:

~~4419,4~~	4420	kHz[2]
~~6521,9~~	6522	kHz[2]
~~8780,9~~	8782	kHz
~~13 162,8~~	13 164	kHz
~~17 294,9~~	17 297	kHz
~~22 658~~	22 660	kHz

CAN/9/103 MOD 4376.2 [2]En las Regiones 2 y 3, está también autorizada la utilización en común de las frecuencias portadoras de ~~4419,4~~ 4420 kHz y ~~6521,9~~ 6522 kHz por las estaciones costeras y las de barco para la radiotelefonía símplex en banda lateral única, a reserva de que la potencia en la cresta de la envolvente de estas estaciones costeras no sea superior a 1 kW. A este efecto, se procurará que la frecuencia portadora de ~~6521,9~~ 6522 kHz quede limitada a las horas diurnas (~~véase también el número 4375.1~~).

HOL/11/253 MOD 4376

(2) Las estaciones costeras podrán utilizar para llamada en radiotelefonía las siguientes frecuencias portadoras[1]:

~~4419,4 kHz~~	4420 kHz[2]
~~6521,9 kHz~~	6519 kHz[2]
~~8780,9 kHz~~	8779 kHz
~~13 162,9 kHz~~	13 161 kHz
~~17 294,9 kHz~~	17 294 kHz
~~22 658--- kHz~~	22 659 kHz

HOL/11/254 MOD 4376.2

[2]En las Regiones 2 y 3, está también autorizada la utilización en común de las frecuencias portadoras de ~~4419,4 kHz y 6521,9~~ 4420 kHz y 6519 kHz por las estaciones costeras y las de barco para la radiotelefonía símplex en banda lateral única, a reserva de que la potencia en la cresta de la envolvente de estas estaciones costeras no sea superior a 1 kW. A este efecto, se procurará que la frecuencia portadora de ~~6521,9~~ 6519 kHz quede limitada a las horas diurnas (véase también el número 4375.1).

G/18/301 MOD 4376

(2) Las estaciones costeras podrán utilizar para la llamada en radiotelefonía las siguientes frecuencias portadoras[1]:

~~4 419,4~~ kHz[2]	4 420 kHz[2]
~~6 521,9~~ kHz[2]	6 519 kHz
~~8 780,9~~ kHz	8 779 kHz
~~13 162,8~~ kHz	13 161 kHz
~~17 294,9~~ kHz	17 293 kHz
~~22 658~~ kHz	22 657 kHz

G/18/302 MOD 4376.2

[2]En las Regiones 2 y 3, está también autorizada la utilización en común de las frecuencias portadoras de ~~4 419,4~~ 4 420 kHz y ~~6 521,9~~ 6 519 kHz por las estaciones costeras y las de barco para la radiotelefonía símplex en banda lateral única, a reserva de que la potencia en la cresta de la envolvente de estas estaciones costeras no sea superior a 1 kW. A este efecto, se procurará que la frecuencia portadora de ~~6 521,9~~ 6 519 kHz quede limitada a las horas diurnas (véase también el número 4375.1).

NZL/25/26 MOD 4376.2

2 ~~En las Regiones 2 y 3,~~ Está también autorizada .....
.... 4375.1).

AUS/29/106 SUP 4379

CAN/9/104 MOD 4379 G/18/303

§ 84.(1) ~~En la zona de las Regiones 1 y 2 situada al sur del paralelo 15º Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25º Norte~~. Antes de transmitir en la frecuencia portadora de ~~4125~~ 4124 kHz ó ~~6215,5~~ 6216 kHz, las estaciones deberán escuchar en la frecuencia en que vayan a transmitir durante un periodo de tiempo suficiente para cerciorarse de que no se está transmitiendo tráfico de socorro (véase el número 4915).

HOL/11/255 MOD 4379

§ 84. (1) En la zona de las Regiones 1 y 2 situada al sur del paralelo 15°N, incluido México, y en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25°N, antes de transmitir en la frecuencia portadora de ~~4125 kHz o 6215,5~~ 4126 kHz o 6215 kHz, las estaciones deberán escuchar en la frecuencia en que vayan a transmitir durante un periodo de tiempo suficiente para cerciorarse de que no se está transmitiendo tráfico de socorro (véase el número 4915).

USA/19/131 MOD 4379

§ 84. (1) ~~En la zona de las Regiones 1 y 2 situada al sur del paralelo 15º Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25º Norte~~ Antes de transmitir en la frecuencia portadora de 4 125 kHz ó 6 215,5 kHz, las estaciones deberán escuchar en la frecuencia en que vayan a transmitir durante un periodo de tiempo suficiente para cerciorarse de que no se está transmitiendo tráfico de socorro (véase el número 4915).

J/26/142 MOD 4379

§ 84.(1) ~~En la zona de las Regiones 1 y 2 situada al sur del paralelo 15º Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25º Norte, antes~~ Antes de transmitir en ~~la frecuencia portadora~~ las frecuencias portadoras de 4 125 kHz ~~ó~~ , 6 215,5 kHz, 8 257 kHz, 12 392 kHz, 16 522 kHz o 22 062 kHz, las estaciones deberán escuchar en la frecuencia en que vayan a transmitir durante un periodo de tiempo suficiente para cerciorarse de que no se está transmitiendo tráfico de socorro (véase el número 4915).

AUS/29/107 SUP 4380

E/28/23 MOD 4381

§ 85. (1) Para la radiotelefonía duplex, las frecuencias de transmisión de las estaciones costeras y las de las estaciones de barco que comunican con ellas estarán asociadas por pares, según se indica en el apéndice 16 ~~salvo, temporalmente, en los casos en que las condiciones de trabajo impidan el uso de frecuencias asociadas por pares para atender necesidades de explotación.~~

HOL/11/256 MOD 4386

§ 86. (1) La frecuencia de 156,8 MHz es la frecuencia internacional radiotelefónica de socorro, seguridad y llamada de las estaciones que utilicen frecuencias de las bandas autorizadas entre 156 MHz y 174 MHz (~~véase el número~~ véanse los números 2994 y 2994A para los detalles sobre su uso). La clase de emisión que debe emplearse en radiotelefonía en la frecuencia de 156,8 MHz es la clase G3E (véase el apéndice 19).

E/28/24 MOD 4386

§ 86. (1) La frecuencia de 156,8 MHz es la frecuencia internacional radiotelefónica de socorro, urgencia, seguridad y llamada de las estaciones ... (el resto sin cambio).

J/26/143 ADD 4386A

(1A) Las frecuencias de 156,775 MHz y 156,825 MHz son las frecuencias internacionales de socorro, seguridad y llamada para llamada selectiva digital de las estaciones que utilicen frecuencias de las bandas autorizadas entre 156 MHz y 174 MHz.

J/26/144 MOD 4387

(2) ~~La frecuencia~~ Las frecuencias de 156,775 MHz, 156,8 MHz y 156,825 MHz, ~~podrá~~ podrán asimismo ser ~~utilizada~~ utilizadas:

AUS/29/108 SUP 4393

HOL/11/257 MOD 4393

(6) En la banda 156,725 - 156,875 MHz[1], queda prohibida toda transmisión que pueda causar interferencia perjudicial en las transmisiones autorizadas de las estaciones del servicio móvil marítimo que funcionan en las frecuencias 156,775 MHz, 156,8 MHz y 156,825 MHz.

J/26/145 MOD 4393

(6) En la banda ~~156,725 - 156,875 MHz~~[1] 156,7625 - 156,8375 MHz, queda prohibida toda transmisión que pueda causar interferencia perjudicial en las transmisiones autorizadas de las estaciones del servicio móvil marítimo que funcionan en 156,775 MHz, 156,8 MHz y 156,825 MHz.

HOL/11/258 SUP 4393.1
J/26/146
AUS/29/108

AUS/29/108 SUP 4394, 4395 y 4396

AUS/29/109 MOD 4416

La potencia de la onda portadora de los transmisores de las estaciones de barco no excederá de 25 vatios ~~en los equipos puestos en servicio después del 1 de enero de 1970~~.

ARTÍCULO 61

Orden de prioridad de las comunicaciones en el servicio móvil marítimo y en el servicio móvil marítimo por satélite

---

S/14/32 MOD 4441

Insértese lo siguiente como una nueva categoría 4:

4. Comunicaciones relativas al anuncio y la identificación de los barcos y aeronaves de los Estados neutrales.

Modifíquese en consecuencia la numeración a partir de la categoría 4.

S/14/33 ADD 4441.2

[1]A los efectos de la presente sección, la expresión "barcos y aeronaves de los Estados neutrales", tal como se define en los Convenios V y XIII de La Haya (1907) y en el Protocolo I (1977) del Convenio de Ginebra de 1949, se aplicará a cualquier medio de transporte por agua o por aire, permanente o provisional, sometido al control de la autoridad competente de un Estado neutral o de un Estado que no sea parte en un conflicto armado y que no esté realizando ninguna actividad en beneficio de las operaciones o de la situación de una de las partes en el conflicto armado.

URS/17/29 ADD 4441A

El orden de prioridad asignado a las secuencias de llamadas en el sistema de llamada selectiva digital se ajustará a lo dispuesto en el apéndice 39A.

ARTÍCULO 62

Procedimiento de llamada selectiva en el servicio móvil marítimo

Sección I. Generalidades

URS/17/30 SUP 4665

G/18/304 MOD 4665 §1. (1) En la banda ~~1 605~~ 1 606,5 - 4 000 kHz,[1] la llamada selectiva puede efectuarse en las frecuencias de trabajo de la radiotelefonía apropiadas, tanto en los sentidos de barco a costera y de costera a barco, como entre barcos.

G/18/305 ADD 4665.1 [1]La utilización del sistema secuencial de una sola frecuencia, en la banda comprendida entre 1 606,5 kHz y 4 000 kHz, cesará el / 1 de enero de 1987 /.

URS/17/31 ADD 4665A § 1. (1) La llamada selectiva está destinada a la llamada automática a estaciones, así como a la transmisión automática de avisos de socorro o de información especial para la organización del tráfico.

URS/17/32 SUP 4666

URS/17/33 ADD 4666A ~~(2)~~ (2A) La llamada selectiva puede efectuarse utilizando un sistema secuencial de una sola frecuencia (véase la Sección II) o un sistema de llamada selectiva digital (véase la Sección III) en los sentidos de costera a barco, de barco a costera y de barco a barco.

Sección II. Sistema secuencial de una sola frecuencia

NZL/25/4 NOC 4674

URS/17/34 ADD 4679A § 4A.(1) La llamada selectiva podrá efectuarse en las frecuencias apropiadas de trabajo de la radiotelefonía, indicadas en el número 4680, en la banda 1606,5 - 4000 kHz (en la Región 2 - 1605 - 4000 kHz)

URS/17/35 ADD 4679B (2) La llamada selectiva podrá efectuarse en 156,8 MHz y en las frecuencias apropiadas de trabajo de la radiotelefonía (véase también el número 4680).

CAN/9/105 MOD 4680 § 5. Se procurará que las llamadas selectivas se transmitan en una o más de las siguientes frecuencias de llamada:

	500	kHz
	2 170,5	kHz[1]
~~4-125-~~	4 124	kHz
~~4-419,4~~	4 420	kHz
~~6-521,9~~	6 522	kHz
~~8-780,9~~	8 782	kHz
~~13-162,8~~	13 164	kHz
~~17-294,9~~	17 297	kHz
~~22-658~~	22 660	kHz
	156,8	MHz[2]

HOL/11/259 SUP 4680.1

ART. 62

Sección III. Sistema de llamada selectiva numérica

URS/17/36 ADD (Título) A. Generalidades

URS/17/37 ADD 4680A § 5A. El sistema de llamada selectiva digital es una unidad terminal que genera y recibe automáticamente, en forma digital o alfanumérica, llamadas y mensajes formalizados destinados a estaciones o grupos de estaciones o a todas las estaciones.

URS/17/38 SUP 4681

URS/17/39 ADD 4681A § 6A. Las características técnicas del sistema de llamada selectiva digital se ajustarán a lo dispuesto en el apéndice 39A.

URS/17/40 ADD 4681B § 6B. Los procedimientos de explotación del sistema de llamada selectiva digital se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 63 y estarán en plena conformidad con las Recomendaciones pertinentes del CCIR.

USA/19/132 ADD 4681A § 6A. Las frecuencias utilizadas para fines de socorro y seguridad que emplean la llamada selectiva digital se indican en el artículo 38.

URS/17/41 ADD (Título) B. Frecuencias que han de utilizarse

URS/17/42 ADD 4681C § 6C. (1) Cuando el sistema de llamada selectiva digital se utilice para socorro y seguridad, se utilizarán las frecuencias de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IX.

URS/17/43 ADD 4681D (2) Por regla general, la llamada a una estación de barco o grupo de estaciones de barco de otra nacionalidad se efectuará en las frecuencias internacionales indicadas en los números 4682A-4682E, 4683 y 4684.

URS/17/44 ADD 4681E (3) Las comunicaciones mediante el sistema de llamada selectiva digital distintas de las previstas en los números 4681C y 4681D se efectuarán en frecuencias nacionales asignadas por la administración a las estaciones de barco y costeras para telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

URS/17/45 MOD 4682 § 7. Para la llamada selectiva digital pueden asignarse las siguientes frecuencias internacionales a las estaciones de barco y a las estaciones costeras:

URS/17/46 ADD 4682A En la banda de frecuencias 415 - 526,5 kHz

URS/17/47 ADD 4682B a) Estaciones costeras - 490,5 kHz.

URS/17/48 ADD 4682C b) Estaciones de barco - 509 kHz.

URS/17/49 ADD 4682E En las bandas de frecuencias 4000 - 27 500 kHz

---

USA/19/133 MOD 4683 a) Estaciones de barco

2 176,5 kHz
~~4 187,6~~ 4 187,5 kHz
~~6 281,4~~ 6 281,1 kHz
~~8 375,2~~ 8 374,9 kHz
12 562,3 kHz
12 562,8 kHz
16 749,9 kHz
16 750,4 kHz
22 248 kHz
22 248,5 kHz

J/26/147 MOD 4683 a) Estaciones de barco

2 186,5 kHz[1]
4 187,6 kHz[2]
6 281,4 kHz[2]
8 375,2 kHz[2]
12 562,3 kHz[2]
12 562,8 kHz
16 749,9 kHz[2]
16 750,4 kHz
22 248 kHz[2]
22 248,5 kHz
156,775 MHz[2]
156,825 MHz[2]

→

ART. 62

J/26/148 ADD 4683.1 [1]Esta frecuencia se utilizará exclusivamente para llamadas de socorro y seguridad.

J/26/149 ADD 4683.2 [2]Estas frecuencias se utilizarán también para llamadas de socorro y seguridad.

USA/19/134 MOD 4684 b) Estaciones costeras

2 176,5 kHz

(otras frecuencias NOC)

J/26/150 MOD 4684 b) Estaciones costeras

2 186,5	kHz[1]
4 187,6	kHz[1]
4 357	kHz
6 281,4	kHz[1]
6 506	kHz
8 375,2	kHz[1]
8 718,5	kHz
12 562,3	kHz[1]
13 100	kHz
13 100,5	kHz
16 749,9	kHz[1]
17 232	kHz
17 232,5	kHz
22 248	kHz[1]
22 595	kHz
22 595,5	kHz
156,775	MHz[2]
156,825	MHz[2]

J/26/151 ADD 4684.1 [1]Estas frecuencias se utilizarán exclusivamente para llamadas de socorro y seguridad.

J/26/152 ADD 4684.2 [2]Estas frecuencias se utilizarán también para llamadas de socorro y seguridad.

CAN/9/106 ADD 4684A c) Estaciones de barco y costeras para socorro y seguridad

4 127,5 kHz
6 219,5 kHz
8 259,5 kHz
12 394,5 kHz
16 524,5 kHz

HOL/11/260 ADD 4684A En el futuro sistema universal de socorro y seguridad marítimos se utilizarán las siguientes frecuencias para las llamadas de socorro utilizando técnicas de llamada selectiva digital:

HOL/11/261 ADD 4684B Estaciones costeras y estaciones de barco

2187 kHz
4130,2 kHz
6219,2 kHz
8262,2 kHz
12 403,2 kHz
16 533,2 kHz
156,825 MHz

J/26/153 ADD 4685 § 7A.(1) Se reducirán al mínimo todas las señales que se transmitan con fines de prueba, particularmente en las frecuencias de 2 186,5 kHz, 4 187,6 kHz, 6 281,4 kHz, 8 375,2 kHz, 12 562,3 kHz, 16 749,9 kHz, 22 248 kHz, 156,775 MHz y 156,825 MHz.

J/26/154 ADD 4686 (2) Se prohiben las emisiones de prueba de la señal digital de alarma en la frecuencia de 2 186,5 kHz, excepto cuando el equipo de socorro esté únicamente previsto para emitir en esta frecuencia; en tal caso, se tomarán las medidas necesarias para evitar toda radiación. Se tomarán también medidas para impedir la radiación motivada por ensayos de la señal digital de alarma en frecuencias distintas de la de 2 186,5 kHz.

ARTÍCULO 63

Procedimiento general radiotelegráfico en el servicio móvil marítimo

Sección I. Disposiciones generales

URS/17/50 ADD 4710A § 1A. Para todas las utilizaciones del sistema de llamada selectiva digital no previstas en este artículo, se aplicará el artículo 62.

ARTÍCULO 64

Procedimientos generales aplicables a la telegrafía de impresión directa de banda estrecha en el servicio móvil marítimo [1]

Sección I. Generalidades

URS/17/51 ADD 4841A § 1A. Para todas las utilizaciones del sistema de llamada selectiva digital no previstas en este artículo, se aplicará el artículo 62 (véanse los números 4681B y 4681E).

J/26/155 ADD Sección VA. Pruebas

J/26/156 ADD 4882 § 18A. Se reducirán al mínimo todas las señales que se transmitan con fines de prueba, particularmente en la frecuencia de 2 189,5 kHz.

ARTÍCULO 65

Procedimiento general radiotelefónico en el servicio móvil marítimo

Sección I. Disposiciones generales

URS/17/52 ADD 4903A § 1A. Para todas las utilizaciones del sistema de llamada selectiva digital no previstas en este artículo, se aplicará el artículo 62.

Sección III. Llamadas en radiotelefonía

J/26/157 MOD 4928 (5) Lo dispuesto en el número 4926 será obligatorio cuando se utilicen las frecuencias de 2 170,5 kHz, 2 182 kHz y 156,8 MHz.

Sección IV. Procedimiento de llamada, respuesta a la llamada y señales preparatorias del tráfico

J/26/158 MOD 4959 b) ~~La frecuencia portadora de 2 182 kHz~~ Las frecuencias portadoras de 2 170,5 kHz ó 2 182 kHz;

J/26/159 SUP 4960

J/26/160 MOD 4962 a) La frecuencia portadora de 2 170,5 kHz ó 2 182 kHz;

J/26/161 MOD 4964 (3) A reserva de lo dispuesto en el número 4967, las estaciones costeras deberán, con arreglo a las disposiciones vigentes en su país, llamar a las estaciones de barco de su propia nacionalidad en una frecuencia de trabajo o, si se trata de llamadas individuales a barcos determinados, en la frecuencia portadora de 2 170,5 kHz o 2 182 kHz.

J/26/162 MOD 4965 (4) No obstante, a las estaciones de barco que mantengan la escucha simultáneamente en la frecuencia portadora de 2 170,5 kHz ó 2 182 kHz y en una frecuencia de trabajo, se procurará llamarlas en esta frecuencia de trabajo.

J/26/163 MOD 4966 (5) Por regla general, se procurará que las estaciones costeras utilicen la frecuencia portadora de 2 170,5 kHz ó 2 182 kHz para llamar a las estaciones radiotelefónicas de barco de nacionalidad distinta a la suya.

CAN/9/107 MOD 4970 Cuando una estación costera llame por radiotelefonía a una estación de barco, utilizará una de las frecuencias de llamada que figuran en el N.º 4376, una de sus frecuencias de trabajo especificadas en el Nomenclátor de las estaciones costeras o cualquiera de las frecuencias portadoras de ~~4125~~ 4124 kHz y ~~6215,5~~ 6216 kHz, conforme a las disposiciones de los N.os 4375,2 y 4375,3.

J/26/164 MOD 4980 c) la frecuencia portadora de 2 170,5 kHz ó 2 182 kHz, sólo para ponerse de acuerdo sobre la frecuencia de trabajo que se ha de utilizar.

J/26/165 MOD 4985 § 21. (1) Cuando una estación de barco reciba una llamada en la frecuencia portadora de 2 170,5 kHz ó 2 182 kHz, procurará responder en la misma frecuencia, a no ser que la estación que llama haya indicado otra frecuencia para la respuesta.

ART. 65

J/26/166 MOD 4991

a) en la frecuencia portadora de 2 170,5 kHz ó 2 182 kHz, a las llamadas efectuadas en ~~esta frecuencia portadora~~ estas frecuencias portadoras, respectivamente, a menos que la estación que llama haya indicado otra frecuencia;

J/26/167 SUP 4993

CAN/9/108 MOD 4997

(3) ~~En la zona de las Regiones 1 y 2 situada al sur del paralelo 15º Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25º Norte,~~ Cuando una estación reciba una llamada en la frecuencia portadora de ~~4125~~ 4124 kHz, procurará responder en la misma frecuencia, a menos que la estación que ha efectuado la llamada le indique otra frecuencia de respuesta.

USA/19/135 MOD 4997
AUS/23/110

(3) ~~En la zona de las Regiones 1 y 2 situada al sur del paralelo 15º Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25º Norte,~~ Cuando una estación reciba una llamada en la frecuencia portadora de 4 125 kHz, procurará responder en la misma frecuencia, a menos que la estación que ha efectuado la llamada le indique otra frecuencia de respuesta.

CAN/9/109 MOD 4998

(4) ~~En la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25º Norte,~~ Cuando una estación reciba una llamada en la frecuencia portadora de ~~6215,5~~ 6216 kHz procurará responder en la misma frecuencia, a menos que la estación que ha efectuado la llamada le indique otra frecuencia de respuesta.

USA/19/136 MOD 4998
AUS/23/111

(4) ~~En la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25º Norte,~~ Cuando una estación reciba una llamada en la frecuencia portadora de 6 215,5 kHz procurará responder en la misma frecuencia, a menos que la estación que ha efectuado la llamada le indique otra frecuencia de

---

CAN/9/110 ADD 5001A Cuando una estación reciba una llamada en la frecuencia de 156,65 MHz, procurará responder en la misma frecuencia.

J/26/168 MOD 5005 § 24. Si el contacto se establece en la frecuencia portadora de 2 170,5 kHz ó 2 182 kHz, la estación costera y la estación de barco pasarán, para cursar su tráfico, a una de sus frecuencias de trabajo.

Sección VII. Dirección del trabajo

AUS/29/112 SUP 5060

CAN/9/111 MOD 5060 La duración de las emisiones de prueba se reducirá al mínimo, especialmente:

- en la frecuencia portadora de 2182 kHz;
- en la frecuencia de 156,65 MHz;
- en la frecuencia de 156,8 MHz;
- ~~en la zona de las Regiones 1 y 2 situada al sur del paralelo 15º Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25º Norte~~, en la frecuencia portadora de ~~4125~~ 4124 kHz;
- ~~en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25º Norte,~~ en la frecuencia portadora de ~~6215,5~~ 6216 kHz.

USA/19/137 MOD 5060

(2) La duración de las emisiones de prueba se reducirá al mínimo, especialmente:

- en la frecuencia portadora de 2 182 kHz;
- en la frecuencia de 156,8 MHz;
- ~~en la zona de las Regiones 1 y 2 situada al sur del paralelo 15º Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25º Norte,~~ en la frecuencia portadora de 4 125 kHz;
- en la ~~zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25º Norte, en la~~ frecuencia portadora de 6 215,5 kHz.

J/26/169 MOD 5060

(2) La duración de las emisiones de prueba se reducirá al mínimo, especialmente:

- en la frecuencia portadora de 2 182 kHz;
- en las frecuencias portadoras de 4 125 kHz, 6 215,5 kHz, 8 257 kHz, 12 392 kHz, 16 522 kHz y 22 062 kHz;
- en las frecuencias de 121,5 MHz y 123,1 MHz;
- en la frecuencia de 156,8 MHz;
- en la frecuencia de 243 MHz.
- ~~en la zona de las Regiones 1 y 2 situada al sur del paralelo 15º Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3 al sur del paralelo 25º Norte, en la freeueneia portadora de 4 125 kHz;~~
- ~~en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25º Norte, en la freeueneia portadora de 6 215,5 kHz.~~

AUS/29/113 SUP 5061

J/26/170 MOD 5061

(3) Se prohiben las emisiones de prueba de la señal de alarma radiotelefónica en la frecuencia portadora de 2 182 kHz y en la frecuencia de 156,8 MHz y las de la señal de alarma (véase el número 3259) en las frecuencias de 121,5 MHz y 243 MHz, excepto cuando el equipo de socorro esté únicamente previsto para emitir en estas frecuencias; en tal caso, se tomarán las medidas necesarias para evitar toda radiación. Se tomarán también medidas para impedir la radiación motivada por pruebas de la señal de alarma radiotelefónica en frecuencias distintas de las de 2 182 kHz y 156,8 MHz y por pruebas de la señal de alarma en frecuencias distintas de las de 121,5 MHz y 243 MHz.

CAPÍTULO XIII

ARTÍCULO 69

Entrada en vigor del Reglamento de Radiocomunicaciones

USA/19/138 ADD Sección I. Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979)

USA/19/139 ADD Sección II. Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1983)

USA/19/140 ADD 5193 Las disposiciones revisadas del Reglamento de Radiocomunicaciones aprobado por esta Conferencia entrarán en vigor el 1 de febrero de 1985.

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

APÉNDICE 9

Documentos de servicio[1]

(Véanse los artículos **10, 12, 13, 17** y **26**)

Lista VI. Nomenclátor de las estaciones de radiodeterminación y de las estaciones que efectúan servicios especiales

Parte B. Estados descriptivos de las estaciones

---

7. Estaciones que emiten boletines meteorológicos regulares.

S/14/34 NOR/15/12 MOD

La nota:

1) Instrucciones generales relativas a los boletines meteorológicos, incluso el código empleado.

Para las estaciones que emiten boletines meteorológicos por telegrafía de impresión directa de banda estrecha, se insertarán la zona de cobertura y el carácter B_1 que identifica dicha zona. Si el servicio es experimental, habrá de especificarse.

---

8. Estaciones que emiten avisos a los navegantes.

S/14/35 NOR/15/13 MOD

El encabezamiento de la columna 6: Observaciones[1]

S/14/36 NOR/15/14 ADD

Una nota:

1) Para las estaciones que emiten avisos a los navegantes por telegrafía de impresión directa de banda estrecha, se insertarán la zona de cobertura y el carácter B_1 que identifica dicha zona. Si el servicio es experimental, habrá de especificarse.

APÉNDICE 16

Canales radiotelefónicos en las bandas del servicio móvil marítimo entre 4 000 kHz y 23 000 kHz

(Véase el artículo **60**, sección IV)

G/18/306 MOD

1. La distribución de los canales radiotelefónicos que han de utilizar las estaciones costeras y las estaciones de barco en las bandas atribuidas al servicio móvil marítimo se indica en las ~~dos~~ tres secciones siguientes:

Sección A - Cuadro de frecuencias de transmisión dúplex en banda lateral única (canales de dos frecuencias), en kHz;

Sección B - Cuadro de frecuencias de transmisión símplex en banda lateral única (canales de una frecuencia) y de frecuencias de transmisión entre barcos en bandas cruzadas (dos frecuencias);

Sección C - Cuadro de frecuencias de transmisión telefónica en banda lateral única para estaciones de barco (en kHz).

J/26/171 MOD

1. La distribución de los canales radiotelefónicos que han de utilizar las estaciones costeras y las estaciones de barco en las bandas atribuidas al servicio móvil marítimo se indica en las ~~dos~~ tres secciones siguientes:

Sección A - Cuadro de frecuencias de transmisión dúplex en banda lateral única (canales de dos frecuencias), en kHz;

Sección B - Cuadro de frecuencias de transmisión símplex en banda lateral única (canales de una frecuencia) y de frecuencias de transmisión entre barcos en bandas cruzadas (dos frecuencias)~~.~~;

Sección C - Cuadro de frecuencias de transmisión en banda lateral única para estaciones de barco destinadas a completar las de las secciones A y B (en kHz).

HOL/11/262 ADD

1A. La disposición de los canales radiotelefónicos para las frecuencias que han de utilizar las estaciones de barco en las bandas atribuidas en compartición al servicio móvil marítimo figuran en la sección C.

E/28/25 MOD

3. A cada estación costera se le podrán asignar una o varias series de frecuencias de la sección A (salvo las frecuencias mencionadas en el párrafo 5 siguiente) que utilizará ~~en lo posible~~ asociadas por pares (véase el N.º 4381); ...(el resto sin cambio).

HOL/11/263 ADD

4A. Las frecuencias de la sección C están previstas para su utilización en el mundo entero por barcos de todas las categorías en transmisiones a estaciones costeras o en comunicaciones entre barcos.

G/18/307 ADD

4A. Las frecuencias de la sección C están previstas para su utilización por barcos, a discreción de las administraciones, para funcionamiento dúplex, en asociación con los canales indicados en el Apéndice 25 Mar2 (véase el número 4209A) para su uso por las estaciones costeras de esas administraciones.

J/26/172 ADD

4A. Las frecuencias de la sección C podrán ser empleadas por las estaciones de barco que utilicen radiotelefonía a fin de completar, según las necesidades del tráfico, las frecuencias de las secciones A y B.

En este caso, las estaciones de barco que comuniquen con estaciones costeras a las que se les hayan asignado frecuencias asociadas por pares de la sección A, podrán utilizar frecuencias no asociadas por pares a pesar de lo dispuesto en el punto 3 precedente.

HOL/11/264 MOD

5. a) Se atribuyen para la llamada las frecuencias siguientes de la sección A:

- Canal N.° 421 en la banda de 4 MHz;
- Canal N.° 605 ~~606~~ en la banda de 6 MHz;
- Canal N.° 821 en la banda de 8 MHz;
- Canal N.° 1221 en la banda de 12 MHz;
- Canal N.° 1621 en la banda de 16 MHz;
- Canal N.° 2221 en la banda de 22 MHz.

~~Las demás frecuencias de las secciones A y B son frecuencias de trabajo.~~

G/18/308 MOD

5. Se atribuyen para la llamada las frecuencias siguientes de la sección A:

- Canal N.° 421 en la banda de 4 MHz;
- Canal N.° ~~606~~ 605 en la banda de 6 MHz;
- Canal N.° 821 en la banda de 8 MHz;
- Canal N.° 1221 en la banda de 12 MHz;
- Canal N.° 1621 en la banda de 16 MHz;
- Canal N.° 2221 en la banda de 22 MHz.

Las demás frecuencias de las secciones A y B son frecuencias de trabajo.

HOL/11/265 ADD

5A.b) Las siguientes frecuencias de la sección A (estaciones de barco) están también internacionalmente designadas para el tráfico de socorro, urgencia y seguridad de las estaciones de barco y estaciones costeras en relación con el futuro sistema universal de socorro y seguridad marítimos (FSUSSM) (véase el artículo 38).

- Canal N.º 421 en la banda de 4 MHz;
- Canal N.º 605 en la banda de 6 MHz;
- Canal N.º 1221 en la banda de 12 MHz;
- Canal N.º 1621 en la banda de 16 MHz.

HOL/11/266 ADD

c) Las demás frecuencias de las secciones A y B son frecuencias de trabajo.

J/26/173 ADD 5A.

También se atribuyen para fines de socorro y seguridad en el servicio móvil marítimo las siguientes frecuencias de la sección A:

- frecuencia de 4 125 kHz en la banda de 4 MHz,
- frecuencia de 6 215,5 kHz en la banda de 6 MHz,
- frecuencia de 8 257 kHz en la banda de 8 MHz,
- frecuencia de 12 392 kHz en la banda de 12 MHz,
- frecuencia de 16 522 kHz en la banda de 16 MHz,
- frecuencia de 22 062 kHz en la banda de 22 MHz.

HOL/11/267 MOD

6. a) Las estaciones que transmiten en banda lateral única deben funcionar solamente en las frecuencias portadoras indicadas en las secciones A, ~~y~~ B y C, de acuerdo con las características técnicas especificadas en el apéndice 17. Estas estaciones deberán funcionar siempre en la banda lateral superior.

G/18/309 MOD

6. ~~a)~~ Las estaciones que transmiten en banda lateral única deben funcionar solamente en las frecuencias portadoras indicadas en las secciones A, ~~y~~ B y C, de acuerdo con las características técnicas especificadas en el apéndice 17. Estas estaciones deberán funcionar siempre en la banda lateral superior y solamente en la clase de emisión J3E.

G/18/310 SUP

6. b)

J/26/174 MOD

6. a) Las estaciones que transmiten en banda lateral única deben funcionar solamente en las frecuencias portadoras indicadas en las secciones A y B, de acuerdo con las características técnicas especificadas en el apéndice 17. Estas estaciones deberán funcionar siempre en la banda lateral superior.

b) Las estaciones que transmiten en banda lateral única deben utilizar únicamente las clases de emisión R3E y J3E. No obstante, conviene que las administraciones limiten en lo posible a la clase de emisión J3E la utilización de los canales N.os 401, 601, 801, 1201, 1601 y 2201. (véase el número 2937A).

HOL/11/268 MOD

7. Si una administración autoriza el empleo de frecuencias distintas de las que figuran en las secciones A, ~~y~~ B y C, sus comunicaciones radiotelefónicas no deberán causar interferencia perjudicial a las estaciones radiotelefónicas del servicio móvil marítimo que empleen frecuencias especificadas en los cuadros ~~siguientes.~~ de las secciones A, B y C.

G/18/311 MOD
J/26/175

7. Si una administración autoriza el empleo de frecuencias distintas de las que figuran en las secciones A, ~~y~~ B y C, sus comunicaciones radiotelefónicas no deberán causar interferencia perjudicial a las estaciones radiotelefónicas del servicio móvil marítimo que empleen frecuencias especificadas en los cuadros siguientes.

HOL/11/269 ADD

7A. Si una administración autoriza la utilización de una frecuencia de la sección C, su servicio radiotelefónico no causará interferencia perjudicial a la utilización de las frecuencias debidamente notificadas en la Lista Internacional de Frecuencias de conformidad con las disposiciones pertinentes del artículo 12.

CAN/9/112 MOD

Sección A

Cuadro de frecuencias de transmisión duplex en banda lateral única (canales de dos frecuencias), en kHz

	Estaciones costeras		Estaciones de barco	
Canal N.º	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
		Banda de 4 MHz		
401	4 360	4 361,4	4 063	4 064,4
421	4 420*	4 421,4	4 124*	4 125,4
426	4 435	4 436,4	4 140	4 141,4
		26 canales separados por 3 kHz		
		Banda de 6 MHz		
601	6 507	6 508,4	6 200	6 201,4
606	6 522*	6 523,4	6 216*	6 217,4
		6 canales separados por 3 kHz		
		Banda de 8 MHz		
801	8 722	8 723,4	8 195	8 196,4
821	8 782*	8 783,4	8 256*	8 257,4
831	8 812	8 813,4	8 287	8 288,4
		31 canales separados por 3 kHz		

CAN/9/112
(Fin)

	Estaciones costeras		Estaciones de barco	
Canal N.º	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
		Banda de 12 MHz		
1201	13 104	13 105,4	12 330	12 331,4
1221	13 164*	13 165,4	12 391*	12 392,4
1232	13 197	13 198,4	12 425	12 426,4
		32 canales separados por 3 kHz		
		Banda de 16 MHz		
1601	17 237	17 238,4	16 460	16 461,4
1621	17 297*	17 298,4	16 521*	16 522,4
1641	17 357	17 358,4	16 582	16 583,4
		41 canales separados por 3 kHz		
		Banda de 22 MHz		
2201	22 600	22 601,4	22 000	22 001,4
2221	22 660*	22 661,4	22 060*	22 061,4
2240	22 717	22 718,4	22 117	22 118,4
		40 canales separados por 3 kHz		

* Las frecuencias marcadas con un asterisco son las frecuencias de llamada (véanse los números 4375 y 4376).

HOL/11/270 MOD

Sección A. Cuadro de frecuencias de transmisión duplex en banda lateral única (canales de dos frecuencias), en kHz

Banda de 4 MHz

Canal N.º	Estaciones costeras				Estaciones de barco			
	Frecuencias portadoras		Frecuencias asignadas		Frecuencias portadoras		Frecuencias asignadas	
401	~~4357,4~~	4360	~~4358,8~~	4361,4	~~4063~~	4066	~~4064,4~~	4067,4
⋮	⋮	⋮	⋮	⋮	⋮	⋮	⋮	⋮
420	~~4416,3~~	4417	~~4417,7~~	4418,4	~~4121,9~~	4123	~~4123,3~~	4124,4
421	~~4419,4~~	4420 *	~~4420,8~~	4421,4 *	~~4125~~	4126 * 1)	~~4126,4~~	4127,4 * 1)
422	~~4422,5~~	4423	~~4423,9~~	4424,4	~~4128,1~~	4131	~~4129,5~~	4132,4
⋮	⋮	⋮	⋮	⋮	⋮	⋮	⋮	⋮
426	~~4434,9~~	4435	~~4436,3~~	4436,4	~~4140,5~~	4143	~~4140,4~~	4144,4

(separación entre canales: 3 kHz)

Nota: Las frecuencias de 4129,7 kHz y 4130,2 kHz están destinadas a la utilización en el FSUSSM.

(Véanse también los números 2982C y 2982E)

Banda de 6 MHz

Canal N.º	Estaciones costeras				Estaciones de barco			
	Frecuencias portadoras		Frecuencias asignadas		Frecuencias portadoras		Frecuencias asignadas	
601	~~6506,4~~	6507	~~6507,8~~	6508,4	~~6200~~	6203	~~6201,4~~	6204,4
602	~~6509,5~~	6510	~~6510,9~~	6511,4	~~6203,1~~	6206	~~6204,5~~	6207,4
603	~~6512,6~~	6513	~~6514~~	6514,4	~~6206,2~~	6209	~~6207,6~~	6210,4
604	~~6515,7~~	6516	~~6517,1~~	6517,4	~~6209,3~~	6212	~~6210,7~~	6213,4
605	~~6518,8~~	6519 *	~~6520,2~~	6520,4 *	~~6212,4~~	6215 * 1)B)	~~6213,8~~	6216,4 * 1)B)
606	~~6521,9~~	6522	~~6523,3~~	6523,4	~~6215,5~~	6220	~~6216,9~~	6221,4

(Separación entre canales: 3 kHz)

Nota: Las frecuencias de 6218,7 kHz y 6219,2 kHz están destinadas a la utilización en el FSUSSM.

(Véanse también los números 2986C y 2986E)

HOL/11/272 Banda de 8 MHz

Canal N.º	Estaciones costeras				Estaciones de barco			
	Frecuencias portadoras		Frecuencias asignadas		Frecuencias portadoras		Frecuencias asignadas	
801	~~8718,9~~	8719	~~8720,3~~	8720,4	~~8195~~	8198	~~8196,4~~	8199,4
820	~~8777,8~~	8776	~~8779,2~~	8777,4	~~8253,9~~	8255	~~8255,3~~	8256,4*
821	~~8780,9~~	8779*	~~8782,3~~	8780,4*	~~8257~~	8263*	~~8258,4~~	8264,4*
822	~~8784~~	8782	~~8785,4~~	8783,4	~~8260,1~~	8266	~~8261,4~~	8267,4
831	~~8811,9~~	8809	~~8813,3~~	8810,4	~~8288~~	8293	~~8289~~,4	8294,4
832	-	8812 2)	-	8813,4 2)				

(Separación entre canales: 3 kHz)

Nota: Las frecuencias de 8258 kHz, 8261,7 kHz y 8262,2 kHz están destinadas a la utilización en el FSUSSM.

(Véanse también los números 2986H, 2986J y 2986L)

Banda de 12 MHz

Canal N.º	Estaciones costeras			Estaciones de barco		
	Frecuencias portadoras		Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras		Frecuencias asignadas
1201	~~13100,8~~	13101	~~13102,2~~ 13102,4	~~12330~~	12339	~~12331,4~~ 12340,4
⋮	⋮	⋮	⋮	⋮	⋮	⋮
1220	~~13159,7~~	13158	~~13161,1~~ 13159,4	~~12388,9~~	12396	~~12390,3~~ 12397,4
1221	~~13162,8~~	13161*	~~13164,2~~ 13162,4 *)	~~12392~~	12399 * 1)	~~12393,4~~ 12400,4 * 1)
1222	~~13165,9~~	13164	~~13167,3~~ 13165,4	~~12395,1~~	12404	~~12396,4~~ 12405,4
⋮	⋮	⋮	⋮	⋮	⋮	⋮
1232	~~13196,9~~	13194	~~13198,3~~ 13195,4	~~12426,1~~	12434	~~12427,5~~ 12435,4
1233	-	13197 2)	- 13198,4 2)			

(Separación entre canales: 3 kHz)

Nota: Las frecuencias de 12 402,7 kHz, 12 403,2 kHz están destinadas a la utilización en el FSUSSM.

(Véanse también los números 2988D y 2988F)

HOL/11/274 Banda de 16 MHz

Canal N.º	Estaciones costeras				Estaciones de barco			
	Frecuencias portadoras		Frecuencias asignadas		Frecuencias portadoras		Frecuencias asignadas	
1601	~~17232,9~~	17234	~~17234,3~~	17235,4	~~16460~~	16469	~~16461,4~~	16470,4
⋮	⋮	⋮	⋮	⋮	⋮	⋮	⋮	⋮
1620	~~17291,8~~	17291	~~17293,2~~	17292,4	~~16518,9~~	16526	~~16520~~	16527,4
1621	~~17294,9~~	17294 *	~~17296,3~~	17295,4 *	~~16522~~	16529 * 1)	~~16523,4~~	16530,4 * 1)
1622	~~17298~~	17297	~~17299,4~~	17298,4	~~16525,1~~	16534	~~16526,5~~	16535,4
⋮	⋮	⋮	⋮	⋮	⋮	⋮	⋮	⋮
1641	~~17356,9~~	17354	~~17358,3~~	17355,4	~~16584~~	16591	~~16585,4~~	16592,4
1642	-	17357 2)	-	17358,4 2)				

(Separación entre canales: 3 kHz)

Nota: Las frecuencias de 16 532,7 kHz, 16 533,2 kHz están destinadas a la utilización en el FSUSSM.

(Véanse también los números 2988K y 2988M)

Canal N.º	Estaciones costeras		Estaciones de barco	
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
2201 ¦ 2240	~~22596~~ ¦ ~~22716,9~~	~~22597~~ ¦ 22714	~~22597,4~~ ¦ ~~22718,3~~	~~22598,4~~ ¦ 22715,4	~~22000~~ ¦ ~~22120,9~~	22015 ¦ 22132	~~22001,4~~ ¦ ~~22122,3~~	22016,4 ¦ 22133,4
2241	-	22717	-	22718,4	-	22135	-	22136,4

(Separación entre canales: 3 kHz)

*) Las frecuencias marcadas con un asterisco son las frecuencias de llamada (véanse los números 4375 y 4376).

1) Esta frecuencia está internacionalmente designada como canal radiotelefónico para el tráfico de socorro, urgencia y seguridad de las estaciones costeras y de las estaciones de barco en relación con el FSUSSM (véase el artículo 38).

2) Esta frecuencia deberá utilizarse en duplex emparejada con una de las frecuencias de la sección B o de la sección C.

A ~~1)~~ Véanse las condiciones de utilización de la frecuencia portadora de ~~4125~~ 4126 kHz en los números 2982, ADD 2982A, ~~3030~~, MOD 3016C, 4379 y 4380.

B ~~2)~~ Véanse las condiciones de utilización de la frecuencia portadora de ~~6215,5~~, 6215 kHz en los números 2986 2086A, 4379 y 4380.

Ap. 16

G/18/312 MOD

Sección A.

Cuadro de frecuencias de transmisión dúplex en banda lateral única (canales de dos frecuencias), en kHz

Banda de 4 MHz								
Canal N.º	Estaciones costeras				Estaciones de barco			
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
401	4357,4	4358,8	4360	4361,4	4063	4062	4063	4064,4
402	4360,5	4361,9	4363	4364,4	4065,1	4067,5	4066	4067,4
403	4363,6	4365	4366	4367,4	4069,2	4070,6	4069	4070,4
404	4366,7	4368,1	4369	4370,4	4072,3	4073,7	4072	4073,4
405	4369,8	4371,2	4372	4373,4	4075,4	4076,8	4075	4076,4
406	4372,9	4374,3	4375	4376,4	4078,5	4079,9	4078	4079,4
407	4376	4377,4	4378	4379,4	4081,6	4083	4081	4082,4
408	4379,1	4380,5	4381	4382,4	4084,7	4086,1	4084	4085,4
409	4382,2	4383,6	4384	4385,4	4087,8	4089,2	4087	4088,4
410	4385,3	4386,7	4387	4388,4	4090,9	4092,3	4090	4091,4
411	4388,4	4389,8	4390	4391,4	4094	4095,4	4093	4094,4
412	4391,5	4392,9	4393	4394,4	4097,1	4098,5	4096	4097,4
413	4394,6	4396	4396	4397,4	4100,2	4101,6	4099	4100,4
414	4397,7	4399,1	4399	4400,4	4103,3	4104,7	4102	4103,4
415	4400,8	4402,2	4402	4403,4	4106,4	4107,8	4105	4106,4
416	4403,9	4405,3	4405	4406,4	4109,5	4110,9	4108	4109,4
417	4407	4408,4	4408	4409,4	4112,6	4114	4111	4112,4
418	4410,1	4411,5	4411	4412,4	4115,7	4117,1	4114	4115,4
419	4413,2	4414,6	4414	4415,4	4118,8	4120,2	4117	4118,4
420	4416,3	4417,7	4417	4418,4	4121,9	4123,3	4120	4121,4
421	4419,4*	4420,8*	4420*	4421,4*	4125,1	4126,5*	4124*	4125,4*+
422	4422,5	4423,9	4423	4424,4	4128,2	4129,6	4128	4129,4
423	4425,6	4427	4426	4427,4	4131,3	4132,7	4131	4132,4
424	4428,7	4430,1	4429	4430,4	4134,4	4135,8	4134	4135,4
425	4431,8	4433,2	4432	4433,4	4137,5	4138,9	4137	4138,4
426	4434,9	4436,3	4435	4436,4	4140,6	4141,1	4140	4141,4
Banda de 6 MHz								
601	6596,4	6597,8	6507	6508,4	6203	6204,4	6203	6204,4
602	6599,5	6601,9	6510	6511,4	6205,1	6207,5	6206	6207,4
603	6602,6	6604	6513	6514,4	6208,2	6209,6	6209	6210,4
604	6605,7	6607,1	6516	6517,4	6211,3	6212,7	6212	6213,4
605	6608,8	6610,2	6519*	6520,4*	6214,4	6215,8	6216*+	6217,4*+
606	6611,9*	6613,3*	6522	6523,4	6217,5*+	6218,9*+	6220	6221,4

* Canales de llamada internacional

\+ Canal designado internacionalmente para cursar el tráfico de socorro por las estaciones costeras y estaciones de barco

NOTA

4 127,5 kHz - Canal reservado internacionalmente para la alerta de socorro utilizando la llamada selectiva digital

4 123,5 kHz - Canal reservado internacionalmente para el tráfico de socorro utilizando impresión directa de banda estrecha

6 219,5 kHz - Canal reservado internacionalmente para la alerta de socorro utilizando la llamada selectiva digital

6 215,5 kHz - Canal reservado internacionalmente para el tráfico de socorro utilizando impresión directa de banda estrecha

G/13/312 MOD

Sección A. (cont.)

Cuadro de frecuencias de transmisión dúplex en banda lateral única (canales de dos frecuencias), en kHz

Banda de 8 MHz								
Canal N.º	Estaciones costeras				Estaciones de barco			
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
801	[illegible]	[illegible]	8719	8720	[illegible]	[illegible]	8196	8197
802	[illegible]	[illegible]	8722	8723	[illegible]	[illegible]	8199	8200
803	[illegible]	[illegible]	8725	8726	[illegible]	[illegible]	8202	8203
804	[illegible]	[illegible]	8728	8729	[illegible]	[illegible]	8205	8206
805	[illegible]	[illegible]	8731	8732	[illegible]	[illegible]	8208	8209
806	[illegible]	[illegible]	8734	8735	[illegible]	[illegible]	8211	8212
807	[illegible]	[illegible]	8737	8738	[illegible]	[illegible]	8214	8215
808	[illegible]	[illegible]	8740	8741	[illegible]	[illegible]	8217	8218
809	[illegible]	[illegible]	8743	8744	[illegible]	[illegible]	8220	8221
810	[illegible]	[illegible]	8746	8747	[illegible]	[illegible]	8223	8224
811	[illegible]	[illegible]	8749	8750	[illegible]	[illegible]	8226	8227
812	[illegible]	[illegible]	8752	8753	[illegible]	[illegible]	8229	8230
813	[illegible]	[illegible]	8755	8756	[illegible]	[illegible]	8232	8233
814	[illegible]	[illegible]	8758	8759	[illegible]	[illegible]	8235	8236
815	[illegible]	[illegible]	8761	8762	[illegible]	[illegible]	8238	8239
816	[illegible]	[illegible]	8764	8765	[illegible]	[illegible]	8241	8242
817	[illegible]	[illegible]	8767	8768	[illegible]	[illegible]	8244	8245
818	[illegible]	[illegible]	8770	8771	[illegible]	[illegible]	8247	8248
819	[illegible]	[illegible]	8773	8774	[illegible]	[illegible]	8250	8251
820	[illegible]	[illegible]	8776	8777	[illegible]	[illegible]	8253	8254
821	[illegible]	[illegible]	8779*	8780	[illegible]	[illegible]	8261*	8262*
822	[illegible]	[illegible]	8782	8783	[illegible]	[illegible]	8264	8265
823	[illegible]	[illegible]	8785	8786	[illegible]	[illegible]	8267	8268
824	[illegible]	[illegible]	8788	8789	[illegible]	[illegible]	8270	8271
825	[illegible]	[illegible]	8791	8792	[illegible]	[illegible]	8273	8274
826	[illegible]	[illegible]	8794	8795	[illegible]	[illegible]	8276	8277
827	[illegible]	[illegible]	8797	8798	[illegible]	[illegible]	8279	8280
828	[illegible]	[illegible]	8800	8801	[illegible]	[illegible]	8282	8283
829	[illegible]	[illegible]	8803	8804	[illegible]	[illegible]	8285	8286
830	[illegible]	[illegible]	8806	8807	[illegible]	[illegible]	8288	8289
831	[illegible]	[illegible]	8809	8810	[illegible]	[illegible]	8291	8292
832	-	-	8812	8813	-	-	8294	8295

* Canales de llamada internacional

NOTA

8 257 kHz - Canal reservado internacionalmente para cursar el tráfico de socorro por las estaciones costeras y estaciones de barco

8 2[illegible],5 kHz - Canal reservado internacionalmente para la alerta de socorro utilizando la llamada selectiva digital

8 25[illegible],5 kHz - Canal reservado internacionalmente para el tráfico de socorro utilizando la impresión directa de banda estrecha

Ap. 16

G/1181312 MOD

Sección A. (cont.)

Cuadro de frecuencias de transmisión dúplex en banda lateral única (canales de dos frecuencias), en kHz

Banda de 12 MHz								
Canal N.º	Estaciones costeras				Estaciones de barco			
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
1201	[illegible]	[illegible]	13101	13102,4	[illegible]	[illegible]	12332	12333,4
1202	[illegible]	[illegible]	13104	13105,4	[illegible]	[illegible]	12335	12336,4
1203	[illegible]	[illegible]	13107	13108,4	[illegible]	[illegible]	12338	12339,4
1204	[illegible]	[illegible]	13110	13111,4	[illegible]	[illegible]	12341	12342,4
1205	[illegible]	[illegible]	13113	13114,4	[illegible]	[illegible]	12344	12345,4
1206	[illegible]	[illegible]	13116	13117,4	[illegible]	[illegible]	12347	12348,4
1207	[illegible]	[illegible]	13119	13120,4	[illegible]	[illegible]	12350	12351,4
1208	[illegible]	[illegible]	13122	13123,4	[illegible]	[illegible]	12353	12354,4
1209	[illegible]	[illegible]	13125	13126,4	[illegible]	[illegible]	12356	12357,4
1210	[illegible]	[illegible]	13128	13129,4	[illegible]	[illegible]	12359	12360,4
1211	[illegible]	[illegible]	13131	13132,4	[illegible]	[illegible]	12362	12363,4
1212	[illegible]	[illegible]	13134	13135,4	[illegible]	[illegible]	12365	12366,4
1213	[illegible]	[illegible]	13137	13138,4	[illegible]	[illegible]	12368	12369,4
1214	[illegible]	[illegible]	13140	13141,4	[illegible]	[illegible]	12371	12372,4
1215	[illegible]	[illegible]	13143	13144,4	[illegible]	[illegible]	12374	12375,4
1216	[illegible]	[illegible]	13146	13147,4	[illegible]	[illegible]	12377	12378,4
1217	[illegible]	[illegible]	13149	13150,4	[illegible]	[illegible]	12380	12381,4
1218	[illegible]	[illegible]	13152	13153,4	[illegible]	[illegible]	12383	12384,4
1219	[illegible]	[illegible]	13155	13156,4	[illegible]	[illegible]	12386	12387,4
1220	[illegible]	[illegible]	13158	13159,4	[illegible]	[illegible]	12389	12390,4
1221	[illegible]	[illegible]	13161*	13162,4*	[illegible]	[illegible]	12393*+	12394,4*+
1222	[illegible]	[illegible]	13164	13165,4	[illegible]	[illegible]	12397	12398,4
1223	[illegible]	[illegible]	13167	13168,4	[illegible]	[illegible]	12400	12401,4
1224	[illegible]	[illegible]	13170	13171,4	[illegible]	[illegible]	12403	12404,4
1225	[illegible]	[illegible]	13173	13174,4	[illegible]	[illegible]	12406	12407,4
1226	[illegible]	[illegible]	13176	13177,4	[illegible]	[illegible]	12409	12410,4
1227	[illegible]	[illegible]	13179	13180,4	[illegible]	[illegible]	12412	12413,4
1228	[illegible]	[illegible]	13182	13183,4	[illegible]	[illegible]	12415	12416,4
1229	[illegible]	[illegible]	13185	13186,4	[illegible]	[illegible]	12418	12419,4
1230	[illegible]	[illegible]	13188	13189,4	[illegible]	[illegible]	12421	12422,4
1231	[illegible]	[illegible]	13191	13192,4	[illegible]	[illegible]	12424	12425,4
1232	[illegible]	[illegible]	13194	13195,4	[illegible]	[illegible]	12427	12428,4
233	-	-	13197	13198,4	-	-	12430	12431,4

* Canales de llamada internacional

\+ Canal designado internacionalmente para cursar el tráfico de socorro por las estaciones costeras y estaciones de barco

NOTA

12 396,5 kHz - Canal reservado internacionalmente para la alerta de socorro utilizando llamada selectiva digital

12 392,5 kHz - Canal reservado internacionalmente para el tráfico de socorro utilizando impresión directa de banda estrecha

G/18/3W MOD

Sección A. (cont.)

Cuadro de frecuencias de transmisión dúplex en banda lateral única (canales de dos frecuencias), en kHz

Canal N.°	Banda de 16 MHz							
	Estaciones costeras				Estaciones de barco			
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
1601	~~17230,9~~	~~17234,3~~	17233	17234,4	~~16460~~	~~16454,4~~	16462	16463,4
1602	~~17236~~	~~17237,4~~	17236	17237,4	~~16463,4~~	~~16464,5~~	16465	16466,4
1603	~~17239,4~~	~~17240,5~~	17239	17240,4	~~16466,6~~	~~16467,6~~	16468	16469,4
1604	~~17242,2~~	~~17243,6~~	17242	17243,4	~~16469,3~~	~~16470,7~~	16471	16472,4
1605	~~17245,3~~	~~17246,7~~	17245	17246,4	~~16472,4~~	~~16473,8~~	16474	16475,4
1606	~~17248,4~~	~~17249,8~~	17248	17249,4	~~16475,5~~	~~16476,9~~	16477	16478,4
1607	~~17251,5~~	~~17252,9~~	17251	17252,4	~~16478,6~~	~~16480~~	16480	16481,4
1608	~~17254,6~~	~~17256~~	17254	17255,4	~~16481,7~~	~~16483,1~~	16483	16484,4
1609	~~17257,7~~	~~17259,1~~	17257	17258,4	~~16484,8~~	~~16486,2~~	16486	16487,4
1610	~~17260,8~~	~~17262,2~~	17260	17261,4	~~16487,9~~	~~16489,3~~	16489	16490,4
1611	~~17263,9~~	~~17265,3~~	17263	17264,4	~~16491~~	~~16492,4~~	16492	16493,4
1612	~~17267~~	~~17268,4~~	17266	17267,4	~~16494,1~~	~~16495,2~~	16495	16496,4
1613	~~17270,1~~	~~17271,5~~	17269	17270,4	~~16497,2~~	~~16498,6~~	16498	16499,4
1614	~~17273,2~~	~~17274,6~~	17272	17273,4	~~16500,3~~	~~16501,7~~	16501	16502,4
1615	~~17267,3~~	~~17277,7~~	17275	17276,4	~~16503,4~~	~~16504,8~~	16504	16505,4
1616	~~17279,4~~	~~17280,8~~	17278	17279,4	~~16506,5~~	~~16507,9~~	16507	16508,4
1617	~~17282,5~~	~~17283,9~~	17281	17282,4	~~16509,6~~	~~16511~~	16510	16511,4
1618	~~17285,6~~	~~17287~~	17284	17285,4	~~16512,7~~	~~16514,1~~	16513	16514,4
1619	~~17288,7~~	~~17290,1~~	17287	17288,4	~~16515,8~~	~~16517,2~~	16516	16517,4
1620	~~17291,8~~	~~17293,2~~	17290	17291,4	~~16518,9~~	~~16520,3~~	16519	16520,4
1621	~~17294,9~~*	~~17296,3~~*	17293*	17294,4*	~~16522~~*	~~16523,4~~*	16523*+	16524,4*+
1622	~~17298~~	~~17299,4~~	17296	17297,4	~~16525,1~~	~~16526,5~~	16527	16528,4
1623	~~17301,1~~	~~17302,5~~	17299	17300,4	~~16528,2~~	~~16529,6~~	16530	16531,4
1624	~~17304,2~~	~~17305,6~~	17302	17303,4	~~16531,3~~	~~16532,7~~	16533	16534,4
1625	~~17307,3~~	~~17308,7~~	17305	17306,4	~~16534,4~~	~~16535,8~~	16536	16537,4
1626	~~17310,4~~	~~17311,8~~	17308	17309,4	~~16537,5~~	~~16538,9~~	16539	16540,4
1627	~~17313,5~~	~~17314,9~~	17311	17312,4	~~16540,6~~	~~16542~~	16542	16543,4
1628	~~17316,6~~	~~17318~~	17314	17315,4	~~16543,7~~	~~16545,1~~	16545	16546,4
1629	~~17319,7~~	~~17321,1~~	17317	17318,4	~~16546,8~~	~~16548,2~~	16548	16549,4
1630	~~17322,8~~	~~17324,2~~	17320	17321,4	~~16549,9~~	~~16551,3~~	16551	16552,4
1631	~~17325,9~~	~~17327,3~~	17323	17324,4	~~16553~~	~~16554,4~~	16554	16555,4
1632	~~17329~~	~~17330,4~~	17326	17327,4	~~16556,1~~	~~16557,5~~	16557	16558,4
1633	~~17332,1~~	~~17333,5~~	17329	17330,4	~~16559,2~~	~~16560,6~~	16560	16561,4
1634	~~17335,2~~	~~17336,6~~	17332	17333,4	~~16562,3~~	~~16563,7~~	16563	16534,4
1635	~~17338,3~~	~~17339,7~~	17335	17336,4	~~16565,4~~	~~16566,8~~	16566	16567,4
1636	~~17341,4~~	~~17342,8~~	17338	17339,4	~~16568,5~~	~~16569,9~~	16569	16570,4
1637	~~17344,5~~	~~17345,9~~	17341	17342,4	~~16571,6~~	~~16573~~	16572	16573,4
1638	~~17347,6~~	~~17349~~	17344	17345,4	~~16574,7~~	~~16576,1~~	16575	16576,4
1639	~~17350,7~~	~~17352,1~~	17347	17348,4	~~16577,8~~	~~16579,2~~	16578	16579,4
1640	~~17353,8~~	~~17355,2~~	17350	17351,4	~~16580,9~~	~~16582,3~~	16581	16582,4
1641	~~17356,9~~	~~17358,3~~	17353	17354,4	~~16584~~	~~16585,4~~	16584	16585,4
1642	-	-	17356	17357,4	-	-	16587	16588,4

* Canales de llamada internacional

\+ Canal designado internacionalmente para cursar el tráfico de socorro por las estaciones costeras y estaciones de barco

NOTA

16 526,5 kHz - Canal reservado internacionalmente para el tráfico de alerta utilizando llamada selectiva digital

16 522,5 kHz - Canal reservado internacionalmente para el tráfico de socorro utilizando impresión directa de banda estrecha

Ap. 16

G/13/343 MOD

Sección A. (fin)

Cuadro de frecuencias de transmisión dúplex en banda lateral única (canales de dos frecuencias), en kHz

Canal N.º	Banda de 22 MHz							
	Estaciones costeras				Estaciones de barco			
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
2201	[illegible]	[illegible]	22597	22598 kHz	[illegible]	[illegible]	22015	22016 kHz
2202	[illegible]	[illegible]	22600	22601 kHz	[illegible]	[illegible]	22018	22019 kHz
2203	[illegible]	[illegible]	22603	22604 kHz	[illegible]	[illegible]	22021	22022 kHz
2204	[illegible]	[illegible]	22606	22607 kHz	[illegible]	[illegible]	22024	22025 kHz
2205	[illegible]	[illegible]	22609	22610 kHz	[illegible]	[illegible]	22027	22028 kHz
2206	[illegible]	[illegible]	22612	22613 kHz	[illegible]	[illegible]	22030	22031 kHz
2207	[illegible]	[illegible]	22615	22616 kHz	[illegible]	[illegible]	22033	22034 kHz
2208	[illegible]	[illegible]	22618	22619 kHz	[illegible]	[illegible]	22036	22037 kHz
2209	[illegible]	[illegible]	22621	22622 kHz	[illegible]	[illegible]	22039	22040 kHz
2210	[illegible]	[illegible]	22624	22625 kHz	[illegible]	[illegible]	22042	22043 kHz
2211	[illegible]	[illegible]	22627	22628 kHz	[illegible]	[illegible]	22045	22046 kHz
2212	[illegible]	[illegible]	22630	22631 kHz	[illegible]	[illegible]	22048	22049 kHz
2213	[illegible]	[illegible]	22633	22634 kHz	[illegible]	[illegible]	22051	22052 kHz
2214	[illegible]	[illegible]	22636	22637 kHz	[illegible]	[illegible]	22054	22055 kHz
2215	[illegible]	[illegible]	22639	22640 kHz	[illegible]	[illegible]	22057	22058 kHz
2216	[illegible]	[illegible]	22642	22643 kHz	[illegible]	[illegible]	22060	22061 kHz
2217	[illegible]	[illegible]	22645	22646 kHz	[illegible]	[illegible]	22063	22064 kHz
2218	[illegible]	[illegible]	22648	22649 kHz	[illegible]	[illegible]	22066	22067 kHz
2219	[illegible]	[illegible]	22651	22652 kHz	[illegible]	[illegible]	22069	22070 kHz
2220	[illegible]	[illegible]	22654	22655 kHz	[illegible]	[illegible]	22072	22073 kHz
2221	[illegible]	[illegible]	22657*	22658 kHz*	[illegible]	[illegible]	22075*	22076 kHz*
2222	[illegible]	[illegible]	22660	22661 kHz	[illegible]	[illegible]	22078	22079 kHz
2223	[illegible]	[illegible]	22663	22664 kHz	[illegible]	[illegible]	22081	22082 kHz
2224	[illegible]	[illegible]	22666	22667 kHz	[illegible]	[illegible]	22084	22085 kHz
2225	[illegible]	[illegible]	22669	22670 kHz	[illegible]	[illegible]	22087	22088 kHz
2226	[illegible]	[illegible]	22672	22673 kHz	[illegible]	[illegible]	22090	22091 kHz
2227	[illegible]	[illegible]	22675	22676 kHz	[illegible]	[illegible]	22093	22094 kHz
2228	[illegible]	[illegible]	22678	22679 kHz	[illegible]	[illegible]	22096	22097 kHz
2229	[illegible]	[illegible]	22681	22682 kHz	[illegible]	[illegible]	22099	22100 kHz
2230	[illegible]	[illegible]	22684	22685 kHz	[illegible]	[illegible]	22102	22103 kHz
2231	[illegible]	[illegible]	22687	22688 kHz	[illegible]	[illegible]	22105	22106 kHz
2232	[illegible]	[illegible]	22690	22691 kHz	[illegible]	[illegible]	22108	22109 kHz
2233	[illegible]	[illegible]	22693	22694 kHz	[illegible]	[illegible]	22111	22112 kHz
2234	[illegible]	[illegible]	22696	22697 kHz	[illegible]	[illegible]	22114	22115 kHz
2235	[illegible]	[illegible]	22699	22700 kHz	[illegible]	[illegible]	22117	22118 kHz
2236	[illegible]	[illegible]	22702	22703 kHz	[illegible]	[illegible]	22120	22121 kHz
2237	[illegible]	[illegible]	22705	22706 kHz	[illegible]	[illegible]	22123	22124 kHz
2238	[illegible]	[illegible]	22708	22709 kHz	[illegible]	[illegible]	22126	22127 kHz
2239	[illegible]	[illegible]	22711	22712 kHz	[illegible]	[illegible]	22129	22130 kHz
2240	[illegible]	[illegible]	22714	22715 kHz	[illegible]	[illegible]	22132	22133 kHz
2241	-	-	22717	22718 kHz	-	-	22135	22136 kHz

* Canales de llamada internacional

USA/19/141 MOD

APÉNDICE 16

SECCIÓN A

Cuadro de frecuencias de transmisión dúplex en banda lateral única (canales de dos frecuencias), en kHz

	Estaciones de barco	
Canal N.º	Frecuencia portadora	Frecuencia asignada
(----------Banda de 4 MHz----------)		
421	4 125*[1,3]	4 126,4*
(----------Banda de 6 MHz----------)		
606	6 215,5*[2,3]	6 216,9*
(----------Banda de 8 MHz----------)		
821	8 257*[3]	8 258,4*
(----------Banda de 12 MHz----------)		
1221	12 392*[3]	12 393,4*
(----------Banda de 16 MHz----------)		
1621	16 522*[3]	16 523,4*

[3] Las frecuencias portadoras de 4 125, 6 215,5, 8 257, 12 392 y 16 522 kHz se utilizan también, con fines de socorro y seguridad, por las estaciones de barco y costeras de conformidad con los números 2982A, 2986A y 3008G.

APÉNDICE 16

Sección A

Cuadro de frecuencias de transmisión duplex en banda lateral única
(canales de dos frecuencias), en kHz

Canal N.º	Banda de 4 MHz							
	Estaciones costeras				Estaciones de barco			
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
401	-4357,4-	-4358,3-	4360	4361,4	-4063-	4064,4-	4063	4064,4
402	-4360,5-	-4361,9-	4363	4364,4	-4066,1-	4067,5-	4066	4067,4
⋮	⋮	⋮	⋮	⋮	⋮	⋮	⋮	⋮
420	-4416,3-	-4417,7-	4417	4418,4	-4121,9-	4123,3-	4120	4121,4
421	-4419,4-+-	-4420,8-+-	4420 +	4421,4 +	-4125---+-	4126,4-+-	4123 + Ø	4124,4 + Ø
422	-4422,5-	-4423,9-	4423	4424,4	-4128,1-	4129,5-	4128	4129,4
⋮	⋮	⋮	⋮	⋮	⋮	⋮	⋮	⋮
426	-4434,9-	-4436,3-	4435	4436,4	-4140,5-	4144,9-	4140	4141,4

\+ Canales internacionales de llamada

ϕ Canal telefónico designado internacionalmente para el tráfico de socorro de las estaciones costeras y de barco

Observación: 4 126,5 kHz Canal reservado internacionalmente para la alerta de socorro mediante la llamada selectiva digital

4 127,5 kHz Canal reservado internacionalmente para el tráfico de socorro por impresión directa de banda estrecha (IDBE)

APÉNDICE 16

Sección A (continuación)

Cuadro de frecuencias de transmisión duplex en banda lateral única
(canales de dos frecuencias), en kHz

Canal N.º	Banda de 6 MHz							
	Estaciones costeras				Estaciones de barco			
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
601	6506,4	6507,8	6507	6508,4	6200	6201,4	6203	6204,4
602	6509,5	6510,9	6510	6511,4	6203,1	6204,5	6206	6207,4
603	6512,6	6514	6513	6514,4	6206,2	6207,6	6209	6210,4
604	6515,7	6517,1	6516	6517,4	6209,3	6210,7	6212	6213,4
605	6518,8 +	6520,2 +	6519 +	6520,4 +	6212,4 +	6213,8 +	6215 + Ø	6216,4 + Ø
606	6521,9	6523,3	6522	6523,4	6215,5	6216,9	6220	6221,4

\+ Canales internacionales de llamada

ϕ Canal telefónico designado internacionalmente para el tráfico de socorro de las estaciones costeras y de barco

Observación: 6 218,5 kHz Canal reservado internacionalmente para la alerta de socorro mediante la llamada selectiva digital

6 219,5 kHz Canal reservado internacionalmente para el tráfico de socorro por impresión directa de banda estrecha (IDBE)

APÉNDICE 16

Sección A (continuación)

Cuadro de frecuencias de transmisión duplex en banda lateral única (canales de dos frecuencias), en kHz

Canal N.º	Banda de 8 MHz							
	Estaciones costeras				Estaciones de barco			
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
801	-8718,9-	-8720,3-	8719	8720,4	-8195-	-8196,4-	8196	8197,4
802	-8722--	-8723,4-	8722	8723,4	-8198,1-	-8199,5-	8199	8200,4
⋮	⋮	⋮	⋮	⋮	⋮	⋮	⋮	⋮
820	-8777,8-	-8779,2-	8776	8777,4	-8253,9-	-8255,3-	8253	8254,4
821	-8780,9-+-	-8782,3-+-	8779 +	8780,4 +	-8257--+-	-8258,4-+-	8261 +	8262,4 +
822	-8784-	-8785,4-	8782	8783,4	-8260,1-	-8261,5-	8264	8265,4
⋮	⋮	⋮	⋮	⋮	⋮	⋮	⋮	⋮
831	-8841,9-	-8843,3-	8809	8810,4	-8288-	-8289,4-	8291	8292,4
832	-	-	8812	8813,4	-	-	8294	8295,4

\+ Canales internacionales de llamada

Observación: 8 256 kHz Canal telefónico designado internacionalmente para el tráfico de socorro de las estaciones costeras y de barco

8 259,5 kHz Canal reservado internacionalmente para la alerta de socorro mediante la llamada selectiva digital

8 260,5 kHz Canal reservado internacionalmente para el tráfico de socorro por impresión directa de banda estrecha (IDBE)

APÉNDICE 16

Sección A (continuación)

Cuadro de frecuencias de transmisión duplex en banda lateral única
(canales de dos frecuencias), en kHz

Canal N.º	Banda de 12 MHz							
	Estaciones costeras				Estaciones de barco			
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
1201	13100,8-	13102,2-	13101	13102,4	12330-	12331,4-	12330	12331,4
1202	13103,9-	13105,3-	13104	13105,4	12333,1-	12334,5-	12333	12334,4
⋮	⋮	⋮	⋮	⋮	⋮	⋮	⋮	⋮
1220	13159,7-	13161,1-	13158	13159,4	12388,9-	12390,3-	12387	12388,4
1221	13162,8-+-	13164,2-+-	13161 +	13162,4 +	12392-+-	12393,4-+-	12390 + Ø	12391,4 + Ø
1222	13165,9-	13167,3-	13164	13165,4	12395,1-	12396,5-	12395	12396,4
⋮	⋮	⋮	⋮	⋮	⋮	⋮	⋮	⋮
1232	13196,9-	13198,3-	13194	13195,4	12426,1-	12427,5-	12425	12426,4
1233	-	-	13197	13198,4	-	-	12428	12429,4

\+ Canales internacionales de llamada

ϕ Canal telefónico designado internacionalmente para el tráfico de socorro de las estaciones costeras y de barco

Observación: 12 393,5 kHz Canal reservado internacionalmente para la alerta de socorro mediante la llamada selectiva digital

12 394,5 kHz Canal reservado internacionalmente para el tráfico de socorro por impresión directa de banda estrecha (IDBE)

APÉNDICE 16

Sección A (continuación)

Cuadro de frecuencias de transmisión duplex en banda lateral única
(canales de dos frecuencias), en kHz

Canal N.º	Banda de 16 MHz							
	Estaciones costeras				Estaciones de barco			
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
1601	17232,9-	17234,3-	17233	17234,4	-16460-	16461,4-	16462	16463,4
1602	17236-	17237,4-	17236	17237,4	-16463,4-	16464,5-	16465	16466,4
⋮	⋮	⋮	⋮	⋮	⋮	⋮	⋮	⋮
1620	17291,8-	17293,2-	17290	17291,4	-16518,9-	16520,3-	16519	16520,4
1621	17294,9-+-	17296,3-+-	17293 +	17294,4 +	-16522-+-	16523,4-+-	16522 + Ø	16523,4 + Ø
1622	17298-	17299,4-	17296	17297,4	-16525,4-	16526,5-	16527	16528,4
⋮	⋮	⋮	⋮	⋮	⋮	⋮	⋮	⋮
1641	17356,9-	17358,3-	17353	17354,4	-16584-	16585,4-	16584	16585,4
1642	-	-	17356	17357,4	-	-	16587	16588,4

\+ Canales internacionales de llamada

ɔ Canal telefónico designado internacionalmente para el tráfico de socorro de las estaciones costeras y de barco

Observación: 16 525,5 kHz Canal reservado internacionalmente para la alerta de socorro mediante la llamada selectiva digital

16 526,5 kHz Canal reservado internacionalmente para el tráfico de socorro por impresión directa de banda estrecha (IDBE)

APÉNDICE 16

Sección A (fin)

Cuadro de frecuencias de transmisión duplex en banda lateral única
(canales de dos frecuencias), en kHz

Canal N.º	Banda de 22 MHz							
	Estaciones costeras				Estaciones de barco			
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
2201	-22596-	-22597,4-	22597	22598,4	-22000-	22001,4-	22015	22016,4
2202	-22599,1-	-22600,5-	22600	22601,4	-22003,1-	22004,5-	22018	22019,5
⋮	⋮	⋮	⋮	⋮	⋮	⋮	⋮	⋮
2220	-22654,9-	-22656,3-	22654	22655,4	-22058,9-	22060,3-	22072	22073,4
2221	-22658-+-	-22659,4-+-	22657 +	22658,4 +	-22062-+-	22063,4-+-	22075 +	22076,4 +
2222	-22661,1-	-22662,5-	22660	22661,4	-22065,1-	22066,5-	22078	22079,4
⋮	⋮	⋮	⋮	⋮	⋮	⋮	⋮	⋮
2240	-22716,9-	-22718,3-	22714	22715,4	-22120,9-	22122,3-	22132	22133,4
2241	-	-	22717	22718,4	-	-	22135	22136,4

\+ Canales internacionales de llamada

SECCIÓN A

J/26/176 MOD

* Las frecuencias marcadas con un asterisco son las frecuencias de llamada (véanse los números 4375 y 4376). Las frecuencias portadoras de 4 125 kHz, 6 215,5 kHz, 8 257 kHz, 12 392 kHz, 16 522 kHz y 22 062 kHz son también utilizadas por las estaciones de barco y las estaciones costeras para el tráfico de socorro y seguridad.

J/26/177 SUP

~~1) Véanse las condiciones de utilización de la frecuencia portadora de 4 125 kHz en los números 2982, 3030, 3031, 4379 y 4380.~~

J/26/178 SUP

~~2) Véanse las condiciones de utilización de la frecuencia portadora de 6 215,5 kHz en el número 2986.~~

HOL/11/276 MOD

Sección B. Cuadro de frecuencias de transmisión simplex en banda lateral única (canales de una frecuencia) y de frecuencias de transmisión entre barcos en banda cruzada (dos frecuencias), en kHz

(Véase el punto 4 del presente apéndice)

Banda de 4 MHz				Banda de 6 MHz				Banda de 8 MHz			
Frecuencia portadora	Frecuencia asignada	Frecuencia portadora	Frecuencia asignada	Frecuencia portadora	Frecuencia asignada	Frecuencia portadora	Frecuencia asignada	Frecuencia portadora	Frecuencia asignada	Frecuencia portadora	Frecuencia asignada
~~4143,6~~	~~4145~~	4063	4064,4	~~6218,6~~	~~6220~~	6200	6201,4	~~8291,1~~	~~8292,5~~	8195	8196,4
-	-			~~6221,6~~	~~6223~~	-	-	~~8294,2~~	~~8295,6~~		

Banda de 12 MHz				Banda de 16 MHz				Banda de 22 MHz			
Frecuencia portadora	Frecuencia asignada	Frecuencia portadora	Frecuencia asignada	Frecuencia portadora	Frecuencia asignada	Frecuencia portadora	Frecuencia asignada	Frecuencia portadora	Frecuencia asignada	Frecuencia portadora	Frecuencia asignada
~~12429,2~~	~~12430,6~~	12330	12331,4	~~16587,1~~	~~16588,5~~	16460	16461,4	~~22124~~	~~22125,4~~	22000	22001,4
~~12432,3~~	~~12433,7~~	12333	12334,4	~~16590,2~~	~~16591,6~~	16463	16464,4	~~22127,1~~	~~22128,5~~	22003	22004,4
~~12435,4~~	~~12436,8~~	12336	12337,4	~~16593,3~~	~~16594,7~~	16466	16467,4	~~22130,2~~	~~22131,6~~	22006	22007,4
								~~22133,3~~	~~22134,7~~	22009	22010,4
								~~22136,4~~	~~22137,8~~	22012	22013,4

(Separación entre canales: 3 kHz)

Ap. 16

G/18/313 MOD

Sección B.

Cuadro de frecuencias de transmisión símplex en banda lateral única (canales de dos frecuencias), en kHz

(Véase punto 4 de este apéndice)

Banda de 4 MHz				Banda de 6 MHz			
Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
~~4-143,6~~	~~4-145~~	4 000	4 001,4	~~6-218,6~~	~~6-220~~	6 200	6 201,4
-	-	4 143	4 144,4	~~6-221,6~~	~~6-223~~	-	-

Banda de 8 MHz				Banda de 12 MHz			
Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
~~8-291,1~~	~~8-292,5~~	8 100	8 101,4	~~12-429,2~~	~~12-430,6~~	12 433	1 434,4
~~8-294,2~~	~~8-295,6~~	8 103	8 104,4	~~12-432,3~~	~~12-433,7~~	12 436	12 437,4
				~~12-435,4~~	~~12-436,8~~	-	-

Banda de 16 MHz				Banda de 22 MHz			
Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
~~16-587,1~~	~~16-588,5~~	16 590	16 591,4	~~22-124~~	~~22-125,4~~	22 000	22 001,4
~~16-590,2~~	~~16-591,6~~	16 593	16 594,4	~~22-127,1~~	~~22-128,5~~	22 003	22 004,4
~~16-593,3-~~	~~16-594,7~~	-	-	~~22-130,2~~	~~22-131,6~~	22 006	22 007,4
				~~22-133,3~~	~~22-134,7~~	22 009	22 010,4
				~~22-136,4~~	~~22-137,8~~	22 012	22 013,4

D/20/5 MOD

APÉNDICE 16

Sección B

Cuadro de frecuencias de transmisión simplex en banda lateral única (canales de una frecuencia) y de frecuencias de transmisión entre barcos en banda cruzada (dos frecuencias), en kHz

Banda de 4 MHz			
Frecuencia portadora	Frecuencia asignada	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
~~4143,6~~	~~4145~~	4000	4001,4
-	-	4003	4004,4
-	-	4143	4144,4

Banda de 6 MHz			
Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencia portadora	Frecuencia asignada
~~6218,6~~	~~6220~~	6200	6201,4
~~6221,6~~	~~6223~~	-	-

Banda de 8 MHz			
Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
~~8294,1~~	~~8292,5~~	8100	8101,4
~~8294,2~~	~~8295,6~~	8103	8104,4
-	-	8106	8107,4
-	-	8109	8110,4

Ap. 16

D/20/5 MOD

APÉNDICE 16

Sección B (fin)

Cuadro de frecuencias de transmisión simplex en banda lateral única (canales de una frecuencia) y de frecuencias de transmisión entre barcos en banda cruzada (dos frecuencias), en kHz

Banda de 12 MHz			
Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
~~12429,2~~	~~12430,6~~	12433	12434,4
~~12432,3~~	~~12433,7~~	12436	12437,4
~~12435,4~~	~~12436,8~~	-	-

Banda de 16 MHz			
Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
~~16587,1~~	~~16588,5~~	16590	16591,4
~~16590,2~~	~~16591,6~~	16593	16594,4
~~16593,3~~	~~16594,7~~	-	-

Banda de 22 MHz			
Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
~~22124~~	~~22125,4~~	22000	22001,4
~~22127,1~~	~~22428,5~~	22003	22004,4
~~22130,2~~	~~22131,6~~	22006	22007,4
~~22133,3~~	~~22134,7~~	22009	22010,4
~~22136,4~~	~~22137,8~~	22012	22013,4

HOL/11/277 ADD

SECCIÓN C

Cuadro de frecuencias de transmisión en banda lateral única para utilización exclusiva por las estaciones de barco en funcionamiento símplex (una frecuencia), para comunicaciones entre barco en banda cruzada (dos frecuencias) y para funcionamiento dúplex (dos frecuencias) con estaciones costeras que funcionen en frecuencias enumeradas en la sección A (en kHz).

(Véanse los puntos 4a y 8 del presente apéndice.)

Banda de 4 MHz

Canal N.º	Frecuencia portadora	Frecuencia asignada
1	4000	4001,4
⋮	⋮	⋮
20	4060	4061,4

Banda de 8 MHz[1)]

Canal N.º	Frecuencia portadora	Frecuencia asignada
1	8114	8115,4
⋮	⋮	⋮
23	8178	8179,4

(Separación entre canales: 3 kHz)

1) Las frecuencias de la banda de 8 MHz pueden ser también utilizadas por las estaciones costeras para funcionamiento símplex (una frecuencia) y para funcionamiento en banda cruzada (dos frecuencias).

Ap. 16

G/18/314 ADD

Sección C-1

Cuadro de frecuencias de transmisión en banda lateral única para estaciones de barco que transmitan solamente telefonía (4 000 - 4 063 kHz)

Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Utilización
4000	4001 kHz	Comunicaciones símplex barco a barco
4003	4004 kHz	Los canales suplementarios barco a costera, se introducirán a discreción de la administración
4006	4007 kHz	
4009	4010 kHz	
4012	4013 kHz	
4015	4016 kHz	
4018	4019 kHz	
4021	4022 kHz	
4024	4025 kHz	
4027	4028 kHz	
4030	4031 kHz	
4033	4034 kHz	
4036	4037 kHz	
4039	4040 kHz	
4042	4043 kHz	
4045	4046 kHz	
4048	4049 kHz	
4051	4052 kHz	
4054	4055 kHz	
4057	4058 kHz	
4060	4061 kHz	

G/18/315 ADD

Sección C-2

Cuadro de frecuencias de transmisión en banda lateral única para estaciones de barco que transmitan solamente telefonía (8 100 - 8 195 kHz)

Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Utilización
8100	8101,4)	Comunicaciones símplex barco a barco
8103	8104,4)	
8106	8107,4)	Los canales suplementarios barco a costera, se introducirán a discreción de la administración
8109	8110,4)	
8112	8113,4)	
8115	8116,4)	
8118	8119,4)	
8121	8122,4)	
8124	8125,4)	
8127	8128,4)	
8130	8131,4)	
8133	8134,4)	
8136	8137,4)	
8139	8140,4)	
8142	8143,4)	
8145	8146,4)	
8148	8149,4)	
8151	8152,4)	
8154	8155,4)	
8157	8158,4)	
8160	8161,4)	
8163	8164,4)	
8166	8167,4)	
8169	8170,4)	
8172	8173,4)	
8175	8176,4)	
8178	8179,4)	
8181	8182,4)	
8184	8185,4)	
8187	8188,4)	
8190	8191,4)	
8193	8194,4)	

Ap. 16

D/20/6 ADD

APÉNDICE 16

Sección C-1

Plan de disposición de canales para las nuevas bandas compartidas (4 000 - 4 063 kHz)
(Estaciones de barco, telefonía exclusivamente)

Frecuencia portadora	Frecuencia asignada	Utilización
4000 4003	4001,4 4004,4	Comunicaciones simplex entre barcos
4006 4009 4012 4015 4018 4021 4024 4027	4007,4 4010,4 4013,4 4016,4 4019,4 4022,4 4025,4 4028,4	Canales suplementarios barco-estación costera para su uso en caso de interferencias en los canales radiotelefónicos duplex existentes
4030 4033 4036 4039 4042 4045 4048 4051	4031,4 4034,4 4037,4 4040,4 4043,4 4046,4 4049,4 4052,4	Explotación duplex en banda cruzada, estaciones costeras que funcionan en la banda de 8 MHz
4054 4057 4060	4055,4 4058,4 4061,4	Explotación duplex, estaciones costeras que funcionan en la banda 4 438 - 4 650 kHz

D/20/7 ADD

APÉNDICE 16

Sección C-2

Plan de disposición de canales para las nuevas bandas compartidas (8 100 - 8 195 kHz)

Frecuencia portadora	Frecuencia asignada	Utilización
8100 8103 8106 8109	8101,4 8104,4 8107,4 8110,4	Comunicaciones simplex entre barcos
8112 8115 . . . 8166 8169	8113,4 8116,4 . . . 8167,4 8170,4	Canales suplementarios barco-estación costera para su uso en caso de interferencias en los canales radiotelefónicos duplex existentes
8172 8175 . . . 8190 8193	8173,4 8176,4 . . . 8191,4 8194,4	Explotación duplex en banda cruzada, estaciones de barco que funcionan en la banda de 4 MHz

Ap. 16

J/26/179 ADD

SECCION C

Cuadro de frecuencias de transmisión en banda lateral única para estaciones de barco, destinadas a completar las de las secciones A y B (en kHz)

Banda de 4 MHz				Banda de 8 MHz			
Frecuencia portadora		Frecuencia asignada		Frecuencia portadora		Frecuencia asignada	
4 000*		4 001,4*		8 100		8 101,4	
4 003*		4 004,4*		-		-	
4 006		4 007,4		-		-	
-		-		(separación		(separación	
-		-		3 kHz	1	3 kHz	1
(separación		(separación		26 canales)		26 canales)	
3 kHz	1	3 kHz	1	-		-	
16 canales)		16 canales)		-		-	
-		-		8 175		8 176,4	
-		-		8 178		8 179,4	
4 051		4 052,4		8 181	2	8 182,4	2
4 054		4 055,4		8 184		8 185,4	
4 057	2	4 058,4	2	8 187		8 188,4	
4 060		4 061,4		8 190		8 191,4	

* Se prohibe utilizar las frecuencias marcadas con un asterisco.

AUS/29/114 ADD

APÉNDICE 16A

Canales radiotelefónicos en las bandas del servicio móvil marítimo entre 4 000 kHz y 23 000 kHz

AUS/29/115 ADD

1. Las disposiciones del presente apéndice entrarán en vigor el [1 de enero de 1990]; véase la Resolución [ ].

AUS/29/116 ADD

[Información idéntica a la contenida en el preámbulo al apéndice 16.]

AUS/29/117 ADD

[Títulos del cuadro existente en el apéndice 16, sustituyendo la información sobre canales y frecuencias por la siguiente:]

Canal N.º	Estaciones costeras		Estaciones de barco	
	Frecuencia portadora	Frecuencia asignada	Frecuencia portadora	Frecuencia asignada

AUS/29/118 ADD

Banda de 4 MHz				
401	4360	4361.4	4063	4064.4
402	4363	4364.4	4066	4067.4
.	.	.	.	.
.	.	.	.	.
.	.	.	.	.
421	4420*	4421.4*	4123*	4124.4*
.	.	.	.	.
.	.	.	.	.
.	.	.	.	.
426	4435	4436.4	4138	4139.4

AUS/29/119 ADD

Banda de 6 MHz				
601	6507	6508.4	6200	6201.4
602	6510	6511.4	6203	6204.4
.	.	.	.	.
.	.	.	.	.
.	.	.	.	.
606	6522*	6523.4*	6215*	6216.4*

AUS/29/120 ADD

Banda de 8 MHz				
801	8719	8720.4	8195	8196.4
802	8722	8723.4	8198	8199.4
.	.	.	.	.
.	.	.	.	.
.	.	.	.	.
821	8779*	8780.4*	8255*	8256.4*
.	.	.	.	.
.	.	.	.	.
.	.	.	.	.
832	8812	8813.4	8288	8289.4

Ap. 16A

AUS/29/121 ADD

Banda de 12 MHz				
1201	13101	13102.4	12330	12331.4
1202	13104	13103.4	12333	12334.4
.	.	.	.	.
.	.	.	.	.
.	.	.	.	.
1221	13161*	13162.4*	12390*	12391.4*
.	.	.	.	.
.	.	.	.	.
.	.	.	.	.
1233	13197	13198.4	12426	12427.4

AUS/29/122 ADD

Banda de 16 MHz				
1601	17234	17235.4	16460	16461.4
1602	17237	17238.4	16463	16464.4
.	.	.	.	.
.	.	.	.	.
.	.	.	.	.
1621	17294*	17295.4*	16520*	16521.4*
.	.	.	.	.
.	.	.	.	.
.	.	.	.	.
1642	17357	17358.4	16583	16584.4

AUS/29/123 ADD

Banda de 22 MHz				
2201	22597	22598.4	22000	22001.4
2202	22600	22601.1	22003	22004.4
.	.	.	.	.
.	.	.	.	.
.	.	.	.	.
2221	22657*	22658.4*	22060*	22061.4*
.	.	.	.	.
.	.	.	.	.
.	.	.	.	.
2241	22717	22718.4	22120	22121.4

Observación: Las proposiciones de Australia están basadas en la utilización de las frecuencias existentes y especificadas en el apéndice 16. Por consiguiente, de aceptarse esta proposición será necesario agregar una nota a todas las frecuencias que figuran en otras disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones remitiendo a este apéndice e indicando que la frecuencia se sustituirá por /~ _7 a partir de /~1 de enero de 1990_7.

AUS/29/124 ADD

*Las frecuencias marcadas con un asterisco son las frecuencias de llamada (véanse los números 4375 y 4376). Los canales 421, 606, 821, 1221 y 1621 corresponden a frecuencias de socorro y seguridad complementarias de la de 2 182 kHz (véanse los números 2892, 2986, 2986B y 3008D).

APÉNDICE 18

Cuadro de frecuencias de transmisión para estaciones del servicio móvil marítimo en la banda 156-174 MHz

(Véanse el número **613** y los artículos **59** y **60**)

CAN/9/113 MOD

APÉNDICE 18

MOD AP18

Número del canal	Notas	Frecuencias de transmisión (MHz)		Entre barcos	Operaciones portuarias		Movimiento de barcos		Correspondencia pública
		Estaciones de barco	Estaciones costeras		Una frecuencia	Dos frecuencias	Una frecuencia	Dos frecuencias	
01 60									
13	~~p)~~ qa	156,650	156,650	~~4~~	~~4~~		~~5~~		
17 77	g)1) p)	156,850 156,875	156,850	~~13~~ 11 ~~11~~ 4	13 4		5		
28 88									

E/28/26 MOD cuadro | 16 | 156,800 | 156,800 | SOCORRO, URGENCIA, SEGURIDAD Y LLAMADA

Ap. 18

USA/19/142 MOD

Cuadro de frecuencias de transmisión para estaciones del servicio móvil marítimo en la banda 156 - 174 MHz

Número del canal	Notas	Frecuencias de transmisión (MHz)		Entre barcos	Operaciones portuarias		Movimiento de barcos		Correspondencia pública
		Estaciones de barco	Estaciones costeras		Una frecuencia	Dos frecuencias	Una frecuencia	Dos frecuencias	
06	h)	156,3	156,3	1					
13	~~p)~~ r)	156,650	156,650	~~4~~	~~4~~		~~5~~		
70	~~o)~~ s)	156,525	156,525	~~6~~					
76	m)	156,825	156,825						
77	p)	156,875		~~11~~ 4	4		5		

Además de lo anterior, efectúense las siguientes modificaciones en el Cuadro:

En la columna "Entre barcos", modifíquense los números como sigue:

Canal	72	73	69	67	15	17
Secuencia N.°	6	7	8	9	10	11

J/26/180

Número del canal	Notas	Frecuencias de transmisión (MHz)		Entre barcos	Operaciones portuarias		Movimiento de barcos		Correspondencia pública
		Estaciones de barco	Estaciones costeras		Una frecuencia	Dos frecuencias	Una frecuencia	Dos frecuencias	
75	m)	156,775	~~Banda de guarda 156,7625 - 156,7875 MHz~~ 156,775 SOCORRO, SEGURIDAD Y LLAMADA PARA LLAMADA SELECTIVA DIGITAL						
16		156,800	156,800 SOCORRO, SEGURIDAD Y LLAMADA						
76	m)	156,825	~~Banda de guarda 156,8125 - 156,8375 MHz~~ 156,825 SOCORRO, SEGURIDAD Y LLAMADA PARA LLAMADA SELECTIVA DIGITAL						

(el resto sin modificaciones)

AUS/29/125 MOD (el Cuadro)

Número del canal	Notas	Frecuencias de transmisión (MHz)		Entre barcos	Operaciones portuarias		Movimiento de barcos		Correspondencia pública
		Estaciones de barco	Estaciones costeras		Una frecuencia	Dos frecuencias	Una frecuencia	Dos frecuencias	
06	h)	156,300	156,300	1					
70	~~e)~~ s)	156,525	156,525	~~6~~					
75	~~m)~~	Banda de guarda 156,7625 - 156,7875 MHz							
76	m)	156,825	156,825 Banda de guarda 156,8125 - 156,8375 MHz						

Observación: Como consecuencia de esta modificación, se tendrá que modificar la numeración de la columna "Entre barcos" para tener en cuenta que se ha suprimido en la misma el canal 70.

Ap. 18

NOTAS REFERENTES AL CUADRO

USA/19/143 MOD
AUS/29/126

h) La frecuencia de 156,300 MHz (canal 06) (véanse los números 2993 y 4154) podrá también utilizarse para comunicaciones entre estaciones costeras, de barco y estaciones de aeronave que participen en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento. Las estaciones de barco evitarán causar interferencias perjudiciales a dichas comunicaciones en el canal 06, así como a las comunicaciones entre las estaciones de aeronave, los barcos rompehielos y los barcos auxiliados por ellos durante la época de hielos.

USA/19/144 MOD

m) Esta banda de guarda se aplicará a partir de 1.º de enero de 1983 (véanse los números 3033, 3033.1, 4393 y 4393.1). La frecuencia de 156,825 MHz (canal 76) se empleará exclusivamente para la alerta de socorro utilizando la llamada selectiva digital en los sentidos barco-barco, barco-costera y costera-barco.

J/26/181 MOD

m) ~~Esta banda de guarda se aplicará a partir de 1 de enero de 1983 (véanse los números 3033, 3033.1, 4393 y 4393.1).~~ La frecuencia de 156,825 MHz se utilizará cuando no se pueda utilizar la de 156,775 MHz.

AUS/29/127 MOD

m) ~~Esta banda de guarda se aplicará a partir del 1 de enero de 1983 (véanse los números 3033, 3033.1, 4393 y 4393.1).~~ La frecuencia de 156,825 MHz (canal 76) se empleará exclusivamente para las llamadas de socorro y los mensajes de socorro utilizando la llamada selectiva digital en los sentidos barco-barco, barco-costera y costera-barco (véase el número 3008C).

USA/19/145 MOD
AUS/29/128

o) Las ~~tres~~ dos primeras frecuencias a utilizar de preferencia para los fines indicados en la nota c) son las de 156,450 MHz (canal 09), ~~156,525 MHz (canal 70)~~ y 156,625 MHz (canal 72).

CAN/9/114 MOD
USA/19/146

p) Estos canales (68, 69, 11, 71, 12, ~~13~~, 14, 74, 77, 79, 80) deberán ser utilizados de preferencia por el servicio de movimiento de barcos, pero podrán asignarse al servicio de operaciones portuarias mientras no sean requeridos para el servicio de movimiento de barcos, si esta medida se revela necesaria en una zona determinada.

CAN/9/115 ADD
USA/19/147

qa) Este canal (13) está reservado para su uso mundial para las comunicaciones de barco a barco relacionadas con la seguridad de la navegación. Podrá ser asignado también al servicio de movimiento de barcos, sujeto a la reglamentación nacional de la administración interesada.

USA/19/148 ADD

s) La frecuencia de 156,525 MHz (canal 70), se utilizará para transmisión de telegrafía de impresión directa de banda estrecha en el modo simplex, con fines de socorro y seguridad. Hasta el 1 de febrero de 1990, esta frecuencia puede usarse también para otros fines distintos al de socorro, en cuyo caso las transmisiones serán breves, y se adoptarán medidas para asegurar que se da prioridad a las estaciones que necesitan transmitir tráfico de socorro y seguridad.

AUS/29/129 ADD

s) La frecuencia de 156,525 MHz (canal 70), se utilizará para transmisión de tráfico de socorro por estaciones costeras y de barco que utilicen técnicas de impresión directa de banda estrecha (clase de emisión F1B) (véase el número 3008E). Hasta el / 1 de enero de 1990 /, la frecuencia de 156,525 MHz puede usarse también para otros fines distintos de los de socorro y seguridad, en cuyo caso las transmisiones serán breves, y se adoptarán medidas para asegurar que se da prioridad a las estaciones que necesitan transmitir tráfico de socorro y seguridad mediante técnicas de impresión directa de banda estrecha.

APÉNDICE 31

Cuadro de las frecuencias utilizables en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo entre 4 MHz y 27,5 MHz

(Véase el artículo **60**)

USA/19/149 MOD

(kHz)

Límites	Frecuencias asignables a las estaciones de barco para llamada selectiva digital	Límites
4 187,2	~~4 187,6~~	~~4 188~~
	4 187,5 y 4 188*	4 188,4
6 280,8	~~6 281,4~~	6 282
	6 281,1 y 6 281,6*	
8 374,4	~~8 375,2~~	8 376
	8 374,9 y 8 375,4*	
12 561,6	12 562,3 y 12 562,8*	12 564
16 748,8	16 749,9 y 16 750,4*	16 752

*Las estaciones costeras pueden utilizar también las frecuencias asignadas 4 188, 6 281,6, 8 375,4, 12 562,8 y 16 750,4, según se prevé en los N.os 3008D y 3008F.

AUS/29/130 MOD (cuadro de la página AP31-5)

Límites	Frecuencias asignables a las estaciones de barco para llamada selectiva digital	Límites
	i)	
4 187,2	~~4-187,6~~	~~4-188~~
	4 187,5 y 4 188	4 188,4
6 280,8	~~6-281,4~~	6 282
	6 281,1 y 6 281,6	
8 374,4	~~8-375,2~~	8 376
	8 374,9 y 8 375,4	
12 561,6	12 562,3 y 12 562,8	12 564
16 748,8	16 749,9 y 16 750,4	16 752
	(el resto sin modificaciones)	

AUS/29/131 ADD

Nota ~~i~~) Las estaciones costeras pueden utilizar también las frecuencias asignadas 4 188 kHz, 6 281,6 kHz, 8 375,4 kHz, 12 562,8 kHz y 16 750,4 kHz, según se prevé en el número 3008C.

AUS/29/132 ADD

APÉNDICE 31A

AUS/29/133 ADD

Cuadro de las frecuencias utilizables en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo entre 4 MHz y 27,5 MHz

AUS/29/134 ADD

1. Las disposiciones del presente apéndice entrarán en vigor el /1 de enero de 1990/ y sustituirán, en la misma fecha, las del apéndice 31 (véase la /Resolución /).

AUS/29/135 ADD

[El preámbulo que figura actualmente en el apéndice 31.]

AUS/29/136 ADD

[El actual cuadro del apéndice 31, con las modificaciones que figuran a continuación:]

AUS/29/137 ADD

Límites	Frecuencias asignables a las estaciones de barco para llamada selectiva digital	Límites
	i)	
4 187,2	4 187,6	4 188
	4 187,5 y 4 188	4 188,4
6 280,8	6 281,4	6 282
	6 281,1 y 6 281,6	
8 374,4	8 375,2	8 376
	8 374,9 y 8 375,4	
(el resto de estas 3 columnas sin modificaciones)		

AUS/29/138 ADD

Nota i) Las estaciones costeras pueden utilizar también las frecuencias asignadas 4 188 kHz, 6 281,6 kHz, 8 375,4 kHz, 12 562,8 kHz y 16 750,4 kHz, según se prevé en el número 3008C.

AUS/29/139 ADD

Bandas (MHz)	Límites	Frecuencias asignables a estaciones de barco para telefonía díplex	Límites
4	4 063	4 064,4 -- 4 139,4 26 frecuencias - separación: 3 kHz	4 143,6
6	6 200	6 201,4 -- 6 216,4 6 frecuencias - separación: 3 kHz	6 218,6
8	8 195	8 196,4 -- 8 289,4 32 frecuencias - separación: 3 kHz	8 291,1
12	12 330	12 331,4 -- 12 427,4 32 frecuencias - separación: 3 kHz	12 429,2
16	16 460	16 461,4 -- 16 584,4 42 frecuencias - separación: 3 kHz	16 587,1
22	22 000	22 001,4 -- 22 121,4 41 frecuencias - separación: 3 kHz	22 124

AUS/29/140 ADD

Límites	Frecuencias asignables a estaciones costeras para telefonía díplex	Límites
4 357,4	4 361,4 -- 4 436,4 26 frecuencias - separación: 3 kHz	4 438
6 506,4	6 508,4 -- 6 523,4 6 frecuencias - separación: 3 kHz	6 525
8 718,9	8 720,4 -- 8 813,4 32 frecuencias - separación: 3 kHz	8 815
13 100,8	13 102,4 -- 13 198,4 33 frecuencias - separación: 3 kHz	13 200
17 232,9	17 235,4 -- 17 358,4 42 frecuencias - separación: 3 kHz	17 360
22 596	22 598,4 -- 22 718,4 41 frecuencias - separación: 3 kHz	22 720

Ap. 33

APÉNDICE 33

Disposición de canales para los sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa y de transmisión de datos en las bandas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz (frecuencias no asociadas por pares)

(Véanse el artículo **60** y la Resolución **301**)

J/26/182 MOD (título)

Disposición de canales para los sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa y de transmisión de datos en las bandas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz (frecuencias no asociadas por pares)

(véanse ~~el artículo~~ los artículos 38 y 60 y la Resolución 301)

J/26/183 ADD

Nota: Estas frecuencias las utilizarán también, con fines de socorro y seguridad, las estaciones de barco y las estaciones costeras.

USA/19/150 MOD

Cuadro de frecuencias de transmisión de estaciones de barco

(kHz)

	Bandas de frecuencias				
	4 MHz	6 MHz	8 MHz	12 MHz	16 MHz ...
1	4 177,5	6 268	8 297,6	12 520	16 695
4		6 269,5[a]			
5	4 179,5[a]				
6			8 357,5[a]		
14				12 526,5[a]	
22					16 705,5[a]

[a] Las frecuencias de 4 179,5 kHz, 6 269,5 kHz, 8 357,5 kHz, 12 526,5 kHz y 16 705,5 kHz son utilizadas también por las estaciones de barco y costeras con fines de socorro y seguridad, como se prevé en / ADD / N.° 3008H.

AUS/29/141 MOD Cuadro de frecuencias de transmisión de estaciones de barco

Bandas de frecuencias						
	4 MHz	6 MHz	8 MHz	12 MHz	16 MHz	etc.
1	4 177,5	6 268	8 297,6	12 520	16 695	
4		6 269,5[1]				
5	4 179,5[1]					
6			8 357,5[1]			
14				12 526,5[1]		
22					16 705,5[1]	

[1] Las frecuencias de 4 179,5 kHz, 6 269,5 kHz, 8 357,5 kHz, 12 526,5 kHz y 16 705,5 kHz se utilizan para la transmisión de tráfico de socorro por las estaciones costeras y de barco utilizando técnicas de impresión directa de banda estrecha (clase de emisión F1B), según se prevé en el número 3008E.

APÉNDICE 37

Características técnicas de las radiobalizas de localización de siniestros que utilizan la frecuencia portadora de 2 182 kHz

(Véase la sección I del artículo **41**)

USA/19/151 ADD

APÉNDICE 37A

Características técnicas de las radiobalizas de localización de siniestros que utilizan las frecuencias portadoras de 121,5 MHz y 243 MHz en la banda de ondas métricas

(Véase la sección I del artículo 41)

Las radiobalizas de localización de siniestros que utilizan las frecuencias portadoras de 121,5 MHz y 243 MHz, reunirán las siguientes condiciones[1]:

a) La emisión en condiciones y posiciones normales de las antenas, estará polarizada verticalmente y será esencialmente omnidireccional en el plano horizontal;

b) Las frecuencias portadoras estarán moduladas en amplitud (ciclo de trabajo mínimo del 33%) con un índice de modulación de 0,85 como mínimo;

c) La emisión tendrá una característica de audiofrecuencia distintiva lograda mediante la modulación de amplitud de las frecuencias portadoras con un barrido de audiofrecuencia descendente en una gama no inferior a 700 Hz dentro de la gama 1 600 Hz a 300 Hz y con una tasa de repetición del barrido de 2 Hz a 4 Hz;

d) El tipo de emisión será A3X. Puede utilizarse cualquier otro tipo de modulación que cumpla los requisitos indicados en los puntos c) y d) anteriores, a condición de que no perjudique la localización precisa de la radiobaliza por el equipo de recalada.

---

[1] En los anexos pertinentes al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, se describen también características adicionales apropiadas para las radiobalizas de localización de siniestros instaladas en aeronaves.

Ap. 37A

E/28/27 ADD

APÉNDICE 37A

Características técnicas de las radiobalizas de localización de siniestros que utilizan las frecuencias portadoras de 121,5 MHz y 243 MHz

(Véase la Sección I del artículo 41)

Las radiobalizas de localización de siniestros que utilizan las frecuencias portadoras de 121,5 MHz y 243 MHz, reunirán las siguientes condiciones:[1]

a) La emisión en condiciones y posiciones normales de las antenas, estará polarizada verticalmente y será esencialmente omnidireccional en el plano horizontal;

b) Las frecuencias portadoras estarán moduladas en amplitud (ciclo de trabajo mínimo del 33%), con un índice de modulación de 0,85 como mínimo;

c) La emisión consistirá en una señal de audiofrecuencia característica, lograda mediante la modulación en amplitud de las frecuencias portadoras con un barrido de audiofrecuencia descendente en una gama no inferior a 700 Hz dentro de la gama 1 600 Hz a 300 Hz y con una frecuencia de repetición del barrido de 2 a 4 veces por segundo; la cual puede ser seguida, cuando se trate de radiobalizas pertenecientes a buques, de la emisión de la señal distintiva del buque en telegrafía Morse, en la clase de emisión A2B, a una velocidad de manipulación no superior a 8 baudios.

d) Podrá emplearse cualquier tipo de modulación que reúna los requisitos indicados en los puntos b) y c) anteriores, a condición de que no perjudique la localización precisa de la radiobaliza por el equipo de recalada. Asimismo deberá tenerse en cuenta que el tiempo de emisión de la señal característica sea lo suficientemente largo para no perjudicar la localización por el equipo de recalada.

---

[1] En los anexos pertinentes al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, se describen características adicionales para las radiobalizas de localización de siniestros instaladas en aeronaves.

USR/17/20 ADD

APÉNDICE 38A

(Véase el artículo 42, sección IV)

Sistema de telegrafía de impresión directa de banda estrecha para transmisión de avisos a los navegantes, boletines meteorológicos e información urgente con destino a los barcos (NAVTEX)

1. El modo de transmisión y recepción de señales estará en conformidad con el sistema de detección y corrección de errores adoptado en el sistema de impresión directa con corrección de errores con arreglo a las disposiciones del artículo 38; los procedimientos se ajustarán a las disposiciones establecidas en el artículo 64.

2. El formato técnico de la transmisión será el siguiente:

Señal de puesta en fase ⩾ 10 s	ZCZC	Intervalo	$B_1B_2B_3B_4$	Retroceso del carro + cambio de renglón

Mensaje	NNNN	Retroceso del carro + 2 cambios de renglón	Señal de puesta en fase ⩾ 5 s	ZCZC	Intervalo	$B_1B_2B_3B_4$

Retroceso del carro + cambio de renglón	Mensaje	NNNN	Retroceso del carro + 2 cambios de renglón	Señales de reposo aa...a ⩾ 2 s

donde:

ZCZC define el final del periodo de puesto en fase (comienzo de la transmisión del mensaje),

B_1 es un carácter que identifica la zona de cobertura del transmisor,

B_2 es un carácter singular para cada tipo de mensaje, a saber:

A: aviso a los navegantes
B: aviso de galerna,
C: aviso de hielo,
D: información de búsqueda y salvamento,
E: previsión meteorológica,
F: mensaje a los pilotos,
G: mensaje Decca
H: mensaje Loran C
I: mensaje Omega
J: mensaje Omega diferencial
Z: ningún mensaje pendiente,
K a Y: indicaciones de reserva,

B_3B_4 es un número de serie de dos caracteres para cada B_2 a partir de 01, con excepción del caso indicado en 4.6.

NNNN: fin de mensaje

aa...a : fin de transmisión

Ap. 38A

3. El impresor sólo debe activarse si se ha recibido sin errores el preámbulo B_1-B_4.

4. Siempre debe imprimirse un mensaje si B_3B_4 = 00.

5. Deben proporcionarse facilidades para evitar la impresión del mismo mensaje varias veces en el mismo barco, cuando ese mensaje ya ha sido recibido satisfactoriamente.

6. La información necesaria para el § 5 han de deducirse de la secuencia $B_1B_2B_3B_4$ y del mensaje.

7. Siempre que un mensaje sea repetido por otra estación transmisora (por ejemplo, para mejor cobertura), debe utilizarse el preámbulo original B_1B_4.

8. Las inversiones de letras y cifras deben repetirse dos veces en el mensaje para reducir la probabilidad de mutilación en la recepción.

URS/17/53 ADD

APÉNDICE 39A

Utilización del sistema de llamada selectiva digital en el servicio móvil marítimo

(Véase el artículo 62)

1. Generalidades

1.1 El sistema de llamada selectiva digital está destinado a satisfacer las necesidades de llamada automática para el establecimiento de comunicaciones de socorro, urgencia y seguridad, así como para iniciar tráfico radiotelefónico y radiotelegráfico corriente (comercial) y para transmisión de datos.

1.2 El sistema de llamada selectiva digital es una unidad terminal que genera y recibe automáticamente, en forma digital o alfanumérica, llamadas y mensajes formalizados a estaciones o grupos de estaciones a todas las estaciones.

1.3 Han de preverse secuencias de llamada de los tipos siguientes:

1.3.1 Llamadas de socorro con información sobre la naturaleza del caso.

1.3.2 Secuencias de llamada distintas a las llamadas de socorro.

1.3.3 Secuencias de "respuesta a la llamada recibida".

2. Formato de las secuencias de llamada

2.1 El formato general de la secuencia de llamada será el siguiente:

Especificador de formato	Dirección	Categoría	Autoidentificación
Mensaje 1	Mensaje 2	---	Fin de secuencia

2.2 La longitud y composición de la secuencia de llamada viene determinada por el formato y las características de la información incluida en la secuencia de llamada.

2.3 El "especializador de formato" es un símbolo que indica uno de los tipos de secuencia de llamada enumerados a continuación:

2.3.1 Una "llamada de socorro", con una dirección numérica o alfanumérica de autoidentificación.

2.3.2 Una "llamada a todos los barcos" en forma numérica.

2.3.3 Una llamada selectiva con una dirección numérica o alfanumérica asignada a:

- una estación particular;
- un grupo de estaciones que tienen un interés común.

2.3.4 Una llamada selectiva en forma numérica destinada a barcos en una determinada zona geográfica.

2.3.5 Secuencias especiales (por ejemplo, secuencias de marcación o señalización en sistemas automáticos de ondas métricas y decimétricas).

Nota al punto 2.3: La respuesta a una secuencia de llamada recibida ha de tener el mismo especificador de formato, salvo en el caso de una llamada de socorro, que ha de sustituirse en la respuesta por la "llamada a todos los barcos".

AP. 39A

URS/17/53
(cont.)

2.4 La "dirección" es:

2.4.1 Una identidad numérica o distintivo de llamada alfanumérico asignados al barco o la estación costera llamados.

2.4.2 Una identidad numérica o distintivo de llamada alfanumérico asignados a un grupo de estaciones que tienen un interés común.

2.4.3 La identidad numérica de una zona geográfica determinada.

2.4.4 La forma de la dirección de la estación o grupo de estaciones llamadas (numérica o alfanúmerica) viene indicada por el "especificador de formato".

Nota el punto 2.4: Para una "llamada de socorro" o una "llamada a todos los barcos", no hay símbolo de "dirección" en el formato.

2.5 La "categoría" de un mensaje indica el grado de prioridad de la llamada o mensajes.

2.5.1 A las secuencias de llamada distintas de las llamadas de socorro se les asigna uno de los siguientes niveles de prioridad:

- socorro (para el acuse de recibo de una llamada de socorro o la retransmisión de dicha llamada y para otro tráfico de socorro),
- urgencia,
- de seguridad vital,
- importante para la seguridad,
- prioridad para la marcha del buque,
- corriente.

2.5.2 Además de indicar el grado de prioridad, la "categoría" indicará también si la "autoidentificación" de la estación que llama es numérica o alfanumérica.

Nota al punto 2.5: Para la "llamada de socorro", no hay símbolo de "categoría" en el formato.

2.6 La "autoidentificación" contendrá la identidad numérica o el distintivo de llamada alfanumérico asignado a la estación que llama.

2.7 Los "mensajes" formalizados que pueden incluirse en una secuencia de llamada pueden contener los elementos de información que figuran en los puntos 2.7.1 - 2.7.2, que se enumeran en el orden en que aparecerán en cada mensaje:

2.7.1 Para una "llamada de socorro", la secuencia de llamada contiene un mensaje formalizado que consta de algunas secciones con:

a) una indicación de la naturaleza de la emergencia:

- incendio, explosión;
- vía de agua;
- colisión;
- encalladura;
- bandeo, con peligro de zozobrar;
- naufragio;
- sin gobierno y a la deriva;

URS/17/53 (cont.)

- emergencia indeterminada;

- emisión EPIRB;

- otras causas de emergencia.

b) las coordenadas del barco en peligro. El mensaje debe contener:

- una indicación de uno de los cuatro cuadrantes: noroeste, suroeste, sureste, noreste;

- la longitud en grados y minutos;

- la latitud en grados y minutos.

c) una indicación del tiempo en que el barco en peligro estaba en esa posición, en horas y minutos UTC;

d) información adicional.

2.7.2 Para casos distintos de las llamadas de socorro, los mensajes formalizados deben contener:

a) información de telemando para:

- funciones de control del terminal;

- funciones de control del transmisor y receptor;

- respuesta de la estación llamada;

- otras funciones de control.

b) información sobre la frecuencia de trabajo (con una precisión de hasta 100 Hz) o el número del canal de trabajo;

c) información de "acuse de recibo" para indicar:

- que se requiere una respuesta a la secuencia de llamada transmitida;

- que la secuencia de llamada transmitida es la respuesta a una llamada recibida.

2.8 El "fin de secuencia" indica la terminación del formato de la secuencia de llamada.

3. Especificaciones para las estaciones que utilizan llamada selectiva digital

3.1 A continuación se presentan las especificaciones para la transmisión y recepción de secuencias de llamada por canales radioeléctricos:

3.1.1 Clase de emisión F1B, velocidad 100 baudios y desplazamiento 170 kHz en bandas inferiores a 27,5 MHz. Para un sistema de transmisión con manipulación tonal del transmisor de banda lateral única, el centro del espectro de audiofrecuencias debe ser 1700 Hz.

3.1.2 Modulación de frecuencia con manipulación de desplazamiento de frecuencia de la portadora modulada: velocidad 1200 baudios y desplazamiento de 800 kHz en los canales radioeléctricos de ondas métricas; la portadora debe ser de 1700 Hz.

AP. 39A

URS/17/53
(fin)

3.2 Las tolerancias de frecuencia de los transmisores y receptores de estaciones de barco y costeras para transmisiones de llamada selectiva digital en las bandas inferiores a 27,5 MHz deben ser de ± 10 Hz, y la anchura de banda del receptor debe estar situada entre 200 y 270 Hz.

3.2.1 Hasta 1990, las tolerancias de frecuencia para una anchura de banda del receptor de 270 a 340 Hz serán:

- ± 40 Hz para estaciones de barco;
- ± 15 Hz para estaciones costeras.

3.3 El tiempo total de transmisión de una secuencia de llamada, con repetición (cinco veces como máximo), no debe exceder de 30 s.

4. Todas las características técnicas y de explotación del sistema de llamada selectiva digital se ajustarán a las Recomendaciones vigentes del CCIR.

HOL/11/278 ADD

APÉNDICE /HOL A/

CUADRO DE FRECUENCIAS PARA UTILIZACIÓN POR EL SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO EN LAS BANDAS COMPRENDIDAS ENTRE 435 kHz Y 526,5 kHz EN LA REGIÓN 1 (VÉASE EL ARTÍCULO 60, SECCIÓN I)

a) Estaciones costeras, telegrafía morse

436	441	446	451	456
437	442	447	452	457
438	443	448	453	458
439	444	449	454	
440	445	450	455	

En el caso de que se utilice la banda 435 - 458,75 kHz para telegrafía de impresión directa de banda estrecha, deberán emplearse las siguientes frecuencias (véase el número 4186B):

435,5	438	440,5	443	445,5
436	438,5	441	443,5	446
436,5	439	441,5	444	446,5
437	439,5	442	444,5	447
437,5	440	442,5	445	447,5
448	450,5	453	455,5	458
448,5	451	453,5	456	458,5
449	451,5	454	456,5	459
449,5	452	454,5	457	
450	452,2	455	457,5	

b) Estaciones costeras, llamada selectiva digital

459,5	462
460	462,5
460,5	463
461	463,5
461,5	

c) Estaciones costeras, telegrafía de impresión directa de banda estrecha

464	466,5	469	471,5	474	476,5
464,5	467	469,5	472	474,5	477
465	467,5	470	472,5	475	477,5
465,5	468	470,5	473	475,5	478
466	468,5	471	473,5	476	478,5

d) Estaciones de barco, telegrafía morse

480	485	490
481	486	491
482	487	492
483	488	493
484	489	494

AP.

HOL/11/278 En el caso de que se utilice la banda 478,75 - 495 kHz para telegrafía de impresión directa de banda estrecha, deberán emplearse las siguientes frecuencias (véase el número 4186C):

479	481,5	484	486,5	489
479,5	482	484,5	487	489,5
480	482,5	485	487,5	490
480,5	483	485,5	488	490,5
481	483,5	486	488,5	491
491,5	494			
492	494,5			
492,5				
493				
493,5				

e) Estaciones de barco, llamada selectiva digital

505,5	508
506	508,5
506,5	509
507	509,5
507,5	

f) Estaciones de barco, telegrafía de impresión directa de banda estrecha

510	512,5	515
510,5	513	515,5
511	513,5	516
511,5	514	516,5
512	514,5	517

g) Estaciones costeras, telegrafía de impresión directa de banda estrecha (véanse los números MOD 474 y ADD 2570C)

518

La banda de guarda para esta frecuencia es 517,5 - 518,5 kHz

h) Estaciones de barco, telegrafía de impresión directa de banda estrecha

519	521,5	524
519,5	522	524,5
520	522,5	525
520,5	523	525,5
521	523,4	526

S/14/37 ADD
NOR/15/16
FNL/2319

APÉNDICE [S-K NCR-A FNL-A]

Cuadros de las frecuencias asignables para uso del servicio móvil marítimo en la banda comprendida entre 435 kHz y 526,5 kHz en la Región 1

(véase el artículo 60, sección I)

Los cuadros siguientes muestran las frecuencias asignables a las estaciones del servicio móvil marítimo en la banda comprendida entre 435 kHz y 526,5 kHz en la Región 1; en el apéndice S-L figura un plan de disposición de canales para las frecuencias asociadas por pares en telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

a) Estaciones costeras, frecuencias asociadas por pares (27 canales)

435,5	439	442,5	446
436	439,5	443	446,5
436,5	440	443,5	447
437	440,5	444	447,5
437,5	441	444,5	448
438	441,5	445	448,5
438,5	442	445,5	

S/14/37
NOR/15/16

b) Estaciones costeras, telegrafía de impresión directa de banda estrecha (FEC), llamada selectiva digital para la correspondencia pública y las comunicaciones entre barcos (18 canales)

449	452	455
449,5	452,5	455,5
450	453	456
450,5	453,5	456,5
451	454	457
451,5	454,5	457,5

FNL/2319

b) Estaciones costeras, telegrafía de impresión directa de banda estrecha (FEC), llamada selectiva digital para la correspondencia pública y las comunicaciones entre barcos (15 canales)

450,5	453	455,5
451	453,5	456
451,5	454	456,5
452	454,5	457
452,5	455	457,5

S/14/37
NOR/15/16
FNL/2319

c) Estaciones de barco, frecuencias asociadas por pares, (35 canales)

458	462,5	467	471,5
458,5	463	467,5	472
459	463,5	468	472,5
459,5	464	468,5	473
460	464,5	469	473,5
460,5	465	469,5	474
461	465,5	470	474,5
461,5	466	470,5	475
462	466,5	471	

AP.

S/Ak/37
NOR/J5/J6

d) Estaciones de barco, frecuencias asociadas por pares (27 canales)

475,5	479	482,5	486
476	479,5	483	486,5
476,5	480	483,5	487
477	480,5	484	487,5
477,5	481	484,5	488
478	481,5	485	488,5
478,5	482	485,5	

FNL/23/3

d) Estaciones de barco, frecuencias asociadas por pares (30 canales)

475,5	479,5	483,5	487
476	480	484	487,5
476,5	480,5	484,5	488
477	481	485	488,5
477,5	481,5	485,5	489
478	482	486	489,5
478,5	482,5	486,5	490
479	483		

S/Ak/37
NOR/J5/J6

e) Llamada selectiva digital, costera-barco (3 canales)

489	489,5	490

f) Llamada selectiva digital, avisos de socorro, costera-barco (1 canal)

491

g) Socorro y llamada en el servicio móvil; la banda de guarda de esta asignación es 492 - 508 kHz

500

h) Estaciones costeras, frecuencias asociadas por pares (19 canales)

508,5	511	513,5	516
509	511,5	514	516,5
509,5	512	514,5	517
510	512,5	515	517,5
510,5	513	515,5	

i) Estaciones costeras, telegrafía de impresión directa de banda estrecha (FEC) (1 canal)

518

j) Estaciones costeras, frecuencias asociadas por pares (16 canales)

518,5	520,5	522,5	524,5
519	521	523	525
519,5	521,5	523.5	525,5
520	522	524	526

FNL123/9

e) Llamada selectiva digital, avisos de socorro, costera-barco (1 canal).

491

f) Socorro y llamada en el servicio móvil; la banda de guarda de esta asignación es 492 - 508 kHz.

500

g) Estaciones costeras, frecuencias asociadas por pares (25 canales)

508,5	512	515	518
509	512,5	515,5	518,5
509,5	513	516	519
510	513,5	516,5	519,5
510,5	514	517	520
511	514,5	517,5	520,5
511,5			

h) Estaciones costeras, telegrafía de impresión directa de banda estrecha (FEC) (1 canal).

521

i) Estaciones costeras, frecuencias asociadas por pares (10 canales).

521,5	523,5	525
522	524	525,5
522,5	524,5	526
523		

AP.

G/18/316 ADD

APÉNDICE UK-AA

Cuadros de frecuencias asignables para su utilización por el servicio móvil marítimo en la banda de frecuencias comprendidas entre 435 kHz y 526,5 kHz, en la Región 1 (véase artículo 60, sección I)

1. Los cuadros que siguen, indican las frecuencias asignables a estaciones del servicio móvil marítimo en la banda comprendida entre 435 kHz y 526,5 kHz en la Región 1. En el apéndice UK-BB figura un plan de disposición de los canales en frecuencias asociadas por pares para la telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

a) Estaciones costeras, A1A (34 canales)

436	439	442	445	448	451	454	457	460	463	466	469
437	440	443	446	449	452	455	458	461	464	467	
438	441	444	447	450	453	456	458	462	465	468	

b) Estaciones costeras, telegrafía de impresión directa de banda estrecha, frecuencias asociadas por pares (20 canales)

470	471	472	473	474	475	476	477	478	479
470,5	471,5	472,5	473,5	474,5	475,5	476,5	477,5	478,5	479,5

c) Estaciones costeras, telegrafía de impresión directa de banda estrecha (FEC) (6 canales)

480	480,5	481	481,5	482	482,5

d) Estaciones costeras, llamada selectiva digital, correspondencia pública (6 canales)

483	483,5	484	484,5	485	485,5

e) Estaciones de barco, llamada selectiva digital, correspondencia pública (6 canales)

486	486,5	487	487,5	488	488,5

f) Estaciones de barco A1A (3 canales)

490	491	492

g) Llamada selectiva digital, alerta de socorro, barco a costera; la banda de guarda para esta asignación es 493 – 495 kHz

494

h) Llamada y socorro en el servicio móvil; la banda de guarda para esta asignación es 495 - 505 kHz

500

G/18/316

i) Estaciones de barco AlA (6 canales)

508	509	510	511

j) Frecuencia de llamada suplementaria, AlA

512

k) Banda de frecuencias para comunicaciones entre barcos

512,5-514,5

l) Estaciones de barco, telegrafía de impresión directa de banda estrecha, frecuencias asociadas por pares (5 canales)

515	515,5	516	516,5	517

m) Estaciones costeras, telegrafía de impresión directa de banda estrecha (FEC) (1 canal); la banda de guarda para esta asignación es 517,5 - 518,5 kHz

518

n) Estaciones de barco, telegrafía de impresión directa de banda estrecha, frecuencias asociadas por pares (15 canales)

519 519,5	520 520,5	521 521,5	522 522,5	523 523,5	524 524,5	525 525,5	526

AP.

S/14/38 ADD

APÉNDICE S-L

Plan de disposición de canales para las frecuencias asociadas por pares del sistema de telegrafía de impresión directa de banda estrecha para uso del servicio móvil marítimo en la banda comprendida entre 435 kHz y 526,5 kHz en la Región 1

(véase el artículo 60, sección I)

1. En el cuadro siguiente se indican las disposiciones de canales para las frecuencias de telegrafía de impresión directa de banda estrecha que utilizarán las estaciones costeras en régimen de asociación por pares; a cada estación costera que utilice frecuencias asociadas por pares, podrán asignarse una o más frecuencias asociadas por pares del cuadro consistiendo cada par en una frecuencia de emisión y una frecuencia de recepción.

2. En el apéndice 38 se especifican las características técnicas del equipo de telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

Telegrafía de impresión directa de banda estrecha - Cuadro de frecuencias para la explotación duplex por las estaciones costeras

(Frecuencias asociadas por pares) (kHz)

N.° de serie	Transmisión	Recepción	N.° de serie	Transmisión	Recepción
1	435,5	475,5	15	442,5	482,5
2	436	476	16	443	483
3	436,5	476,5	17	443,5	483,5
4	437	477	18	444	484
5	437,5	477,5	19	444,5	484,5
6	438	478	20	445	485
7	438,5	478,5	21	445,5	485,5
8	439	479	22	446	486
9	439,5	479,5	23	446,5	486,5
10	440	480	24	447	487
11	440,5	480,5	25	447,5	487,5
12	441	481	26	448	488
13	441,5	481,5	27	448,5	488,5
14	442	482			
28	508,5	458	38	513,5	463
29	509	458,5	39	514	463,5
30	509,5	459	40	514,5	464
31	510	459,5	41	515	464,5
32	510,5	460	42	515,5	465
33	511	460,5	43	516	465,5
34	511,5	461	44	516,5	466
35	512	461,5	45	517	466,5
36	512,5	462	46	517,5	467
37	513	462,5			
47	518,5	467,5	55	522,5	471,5
48	519	468	56	523	472
49	519,5	468,5	57	523,5	472,5
50	520	469	58	524	473
51	520,5	469,5	59	524,5	473,5
52	521	470	60	525	474
53	521,5	470,5	61	525,5	474,5
54	522	471	62	526	475

G/13/317 ADD

APÉNDICE UK-BB

Plan de disposición de los canales en frecuencias asociadas por pares para la telegrafía de impresión directa de banda estrecha, para uso del sistema móvil marítimo en la banda de frecuencias comprendidas entre 435 kHz y 526,5 kHz, en la Región 1

1. En el cuadro que sigue se indican las disposiciones de los canales en las frecuencias asociadas por pares que han de utilizar las estaciones costeras para la telegrafía de impresión directa de banda estrecha. A cada estación costera que utilice frecuencias asociadas por pares puede asignársele uno o más pares de frecuencias del cuadro. Cada par consta de una frecuencia de transmisión y otra de recepción.

2. En el apéndice 38 se especifican las características técnicas de los equipos de telegrafía de impresión directa y de banda estrecha.

Cuadro de frecuencias para el funcionamiento de las estaciones costeras en dos frecuencias (frecuencias asociadas por pares) (kHz)
Telegrafía de impresión directa de banda estrecha

Serie N.º	Transmisión	Recepción	Serie N.º	Transmisión	Recepción
1	470	515	11	475	521,5
2	470,5	515,5	12	475,5	522
3	471	516	13	476	522,5
4	471,5	516,5	14	476,5	523
5	472	517	15	477	523,5
6	472,5	519	16	477,5	524
7	473	519,5	17	478	524,5
8	473,5	520	18	478,5	525
9	474	520,5	19	479	525,5
10	474,5	521	20	479,5	526

FNL/23/10 ADD

APÉNDICE FNL-B

Plan de disposición de canales para las frecuencias asociadas por pares del sistema de telegrafía de impresión directa de banda estrecha para uso del servicio móvil marítimo en la banda comprendida entre 435 kHz y 526,5 kHz en la Región 1

(véase el artículo 60, Sección I)

1. En el cuadro siguiente se indican las disposiciones de canales para las frecuencias de telegrafía de impresión directa de banda estrecha que utilizarán las estaciones costeras en régimen de asociación por pares; a cada estación costera que utilice frecuencias asociadas por pares, podrán asignarse una o más frecuencias asociadas por pares del cuadro consistiendo cada par en una frecuencia de emisión y una frecuencia de recepción.

2. En el apéndice 38 se especifican las características técnicas del equipo de telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

Telegrafía de impresión directa de banda estrecha - Cuadro de frecuencias para la explotación duplex por las estaciones costeras

(Frecuencias asociadas por pares) (kHz)

N.º de serie	Transmisión	Recepción	N.º de serie	Transmisión	Recepción
1	435,5	475,5	16	443	483
2	436	476	17	443,5	483,5
3	436,5	476,5	18	444	484
4	437	477	19	444,5	484,5
5	437,5	477,5	20	445	485
6	438	478	21	445,5	485,5
7	438,5	478,5	22	446	486
8	439	479	23	446,5	486,5
9	439,5	479,5	24	447	487
10	440	480	25	447,5	487,5
11	440,5	480,5	26	448	488
12	441	481	27	448,5	488,5
13	441,5	481,5	28	449	489
14	442	482	29	449,5	489,5
15	442,5	482,5	30	450	490

AP.

FNL/23/10 (fin)

N.º de serie	Transmisión	Recepción	N.º de serie	Transmisión	Recepción
31	508,5	458	44	515	464
32	509	458.5	45	515,5	465
33	509,5	459	46	516	465,5
34	510	459.5	47	516,5	466
35	510,5	460	48	517	466,5
36	511	460.5	49	517,5	467
37	511,5	461	50	518	467,5
38	512	461.5	51	518,5	468
39	512,5	462	52	519	468,5
40	513	462.5	53	519,5	469
41	513,5	463	54	520	469,5
42	514	463.5	55	520,5	470
43	514,5	464			
56	521,5	470,5	61	524	473
57	522	471	62	524,5	473,5
58	522,5	471,5	63	525	474
59	523	472	64	525,5	474,5
60	523,5	472,5	65	526	475

AP.

S/14/39 ADD
NOR/15/1

APÉNDICE [S-M NOR-3]

Cuadro de frecuencias asignables para uso del servicio móvil marítimo en las bandas comprendidas entre 1606,5 kHz y 3200 kHz atribuidas a este servicio en la Región 1

(véase el artículo 60, sección I)

Los cuadros siguientes muestran las frecuencias asignables a las estaciones del servicio móvil marítimo en las bandas comprendidas entre 1606,5 kHz y 3200 kHz atribuidas a este servicio en la Región 1; en los apéndices S-N y S-O figuran los correspondientes planes de disposición de canales para las frecuencias asociadas por pares.

a) Estaciones costeras, telegrafía de impresión directa de banda estrecha, frecuencias asociadas por pares (36 canales)

1607
1607,5
1608
.
.
.
1624,5

b) Estaciones costeras, radiotelefonía, frecuencias asociadas por pares (55 canales)

Frecuencia portadora	Frecuencia asignada
1635	1636,4
1638	1639,4
1641	1642,4
.	.
.	.
.	.
1797	1798,4

c) Estaciones costeras, radiotelefonía, frecuencias asociadas por pares (65 canales)

Frecuencia portadora	Frecuencia asignada
1850	1851,4
1853	1854,4
1856	1857,4
.	.
.	.
.	.
2042	2043,4

d) Estaciones de barco, sistemas de telegrafía de impresión directa de banda estrecha, frecuencias asociadas por pares (36 canales)

2045,5
2046
2046,5
.
.
.
2063

Ap.

S/14/33
NOR/15/17
(cont.)

e) Estaciones de barco, radiotelefonía, frecuencias asociadas por pares (32 canales)

Frecuencia portadora	Frecuencia asignada
2064	2065,4
2067	2068,4
2070	2071,4
.	.
.	.
.	.
2157	2158,4

f) Estaciones de barco, radiotelefonía, frecuencias asociadas por pares (23 canales)

Frecuencia portadora	Frecuencia asignada
2194	2195,4
2197	2198,4
2200	2201,4
.	.
.	.
.	.
2260	2261,4

g) Estaciones costeras, radiotelefonía, frecuencias asociadas por pares (12 canales)

Frecuencia portadora	Frecuencia asignada
2263	2264,4
2266	2267,4
2269	2270,4
.	.
.	.
.	.
2296	2297,4

h) Estaciones de barco, radiotelefonía, frecuencias asociadas por pares (65 canales)

Frecuencia portadora	Frecuencia asignada
2300	2301,4
2303	2304,4
2306	2307,4
.	.
.	.
.	.
2492	2493,4

i) Estaciones de barco y costeras, radiotelefonía (16 canales) o telegrafía de impresión directa de banda estrecha (99 canales), frecuencias no asociadas por pares

Radiotelefonía		
Frecuencia portadora	Frecuencia asignada	Radiotelegrafía
2502	2503,4	2502,5
2505	2506,4	2503
2508	2509,4	2503,5
.	.	.
.	.	.
.	.	.
2547	2548,4	2552

AP.

S/1H/39
NCR/15/17
(fin)

k) Estaciones costeras, telegrafía de impresión directa de banda estrecha, frecuencias asociadas por pares (89 canales)

2552,5
2553
2553,5
.
.
.
2596,5

l) Estaciones de barco, radiotelefonía, frecuencias asociadas por pares (12 canales)

Frecuencia portadora	Frecuencia asignada
2597	2598,4
2600	2601,4
2603	2604,4
.	.
.	.
.	.
2630	2631,4

m) Estaciones de barco y costeras, radiotelefonía (5 canales) o telegrafía de impresión directa de banda estrecha (33 canales), frecuencias no asociadas por pares.

	Radiotelefonía	
Frecuencia portadora	Frecuencia asignada	Radiotelegrafía
2635	2636,4	2633,5
2638	2639,4	2634
2641	2642,4	2634,5
2644	2645,4	.
2647	2648,4	.
		.
		2649,5

n) Estaciones de barco, telegrafía de impresión directa de banda estrecha, frecuencias asociadas por pares (89 canales)

3155,5
3156
3156,5
.
.
.
3199,5

3/14/40 ADD

APÉNDICE S-N

Plan de disposición de canales para las frecuencias asociadas por pares en la telegrafía de impresión directa de banda estrecha para uso del servicio móvil marítimo en las bandas comprendidas entre 1606,5 kHz y 3200 kHz en la Región 1

(véase el artículo 60, sección I)

1. En el cuadro siguiente se indica la disposición de canales en la telegrafía de impresión directa de banda estrecha para las estaciones costeras sobre una base de asociación por pares; a cada estación costera que utiliza frecuencias asociadas por pares pueden asignarse uno o más pares de frecuencias del cuadro, y cada par consiste en una frecuencia de transmisión y una frecuencia de recepción.

2. Las características técnicas del equipo de telegrafía de impresión directa de banda estrecha se especifican en el apéndice 38.

Telegrafía de impresión directa de banda estrecha - Cuadro de frecuencias para la explotación duplex por las estaciones costeras

(Frecuencias asociadas por pares) (kHz)

N.° de serie	Transmisión	Recepción
1	1607	2045,5
2	1607,5	2046
3	1608	2046,5
.	.	.
.	.	.
.	.	.
36	1624,5	2063
37	2552,5	3155,5
38	2553	3156
39	2553,5	3156,5
.	.	.
.	.	.
.	.	.
125	2596,5	3199,5

Ap.

DNK/22/15 ADD

APÉNDICE DNK-6

Planes de disposición de canales para las frecuencias de telegrafía de impresión directa de banda estrecha para su utilización por el servicio móvil marítimo en las bandas comprendidas entre 1 606,5 kHz y 3 200 kHz en la Región 1

(véase el artículo 60, sección I)

1. En los cuadros que siguen, figuran las disposiciones de canales para telegrafía de impresión directa de banda estrecha que han de utilizar las estaciones del servicio móvil marítimo.

2. Las características técnicas de los equipos de telegrafía de impresión directa de banda estrecha, se especifican en el apéndice 38.

Estaciones costeras, explotación dúplex. Frecuencias en kHz

Serie N.°	Transmisión	Recepción
1	1 607	2 045,5
2	1 607,5	2 046
3	1 608	2 046,5
.	.	.
.	.	.
.	.	.
36	1 624,5	2 063
37	2 552,5	3 155,5
38	2 553	3 156
.	.	.
.	.	.
.	.	.
125	2 596,5	3 199,5

Estaciones costeras y estaciones de barco, explotación símplex
Frecuencias en kHz

Serie N.°	Frecuencia
1	2 502,5
2	2 503
3	2 503,5
.	.
.	.
.	.
99	2 552
100	2 633,5
101	2 634
.	.
.	.
.	.
132	2 649,5

3/14/41 ADD

APÉNDICE S-O

Plan de disposición de canales para las frecuencias radiotelefónicas asociadas por pares en el servicio móvil marítimo en las bandas comprendidas entre 1606,5 kHz y 3200 kHz en la Región 1

(véase el artículo 60, sección I)

1. La disposición de los canales radiotelefónicos para las frecuencias asociadas por pares que utilizarán las estaciones de barco y costeras se indican más abajo en el cuadro de frecuencias de transmisión en banda lateral única para la explotación dúplex.

2. Las características técnicas de los transmisores de banda lateral única se especifican en el apéndice 17.

3. Las estaciones que utilizan emisiones de banda lateral única funcionarán sólo en las frecuencias portadoras que aparecen en el cuadro, de conformidad con las características técnicas especificadas en el apéndice 17. Se empleará siempre el modo banda lateral única superior; la clase de emisión será J3E, salvo en los casos especificados en los números 2973, 4127, 4342, 4343 y 4354.

Cuadro de frecuencias de transmisión en banda lateral única para la explotación duplex (dos frecuencias) (en kHz)

	Estaciones costeras		Estaciones de barco	
N.º de canal	Frecuencia portadora	Frecuencia asignada	Frecuencia portadora	Frecuencia asignada
1	1635	1636,4	2064	2065,4
2	1638	1639,4	2067	2068,4
3	1641	1642,4	2070	2071,4
.	.	.	.	.
.	.	.	.	.
.	.	.	.	.
32	1728	1729,4	2157	2158,4
33	1731	1732,4	2194	2195,4
34	1734	1735,4	2197	2198,4
35	1737	1738,4	2200	2201,4
.	.	.	.	.
.	.	.	.	.
.	.	.	.	.
55	1797	1798,4	2260	2261,4
56	1850	1851,4	2300	2301,4
57	1853	1854,4	2303	2304,4
58	1856	1857,4	2306	2307,4
.	.	.	.	.
.	.	.	.	.
.	.	.	.	.
120	2042	2043,4	2492	2493,4
121	2263	2264,4	2597	2598,4
122	2266	2267,4	2600	2601,4
123	2269	2270,4	2603	2604,4
.	.	.	.	.
.	.	.	.	.
.	.	.	.	.
132	2296	2297,4	2630	2631,4

AP.

DNK/22/14 ADD

APÉNDICE DNK-5

Planes de disposición de canales para las frecuencias de radiotelefonía para su utilización por el servicio móvil marítimo en las bandas comprendidas entre 1 606,5 kHz y 3 200 kHz en la Región 1

(véase el artículo 60, sección I)

1. En los cuadros que siguen figuran las disposiciones de canales radiotelefónicos que han de utilizar las estaciones del servicio móvil marítimo.

2. Las características técnicas de las estaciones que utilicen técnicas de banda lateral única y funcionen en las frecuencias indicadas en los cuadros, deberán ser conformes con las especificaciones que figuran en el apéndice 17. Emplearán siempre la banda lateral superior y la clase de emisión será J3E, salvo en los casos estipulados en los números 2973, 4127, 4342, 4343 y 4354.

Estaciones explotadas en dúplex. Frecuencias en kHz

	Estaciones Costeras		Estaciones de barco	
Canal N.º	Frecuencia de portadora	Frecuencia asignada	Frecuencia de portadora	Frecuencia asignada
1	1 635	1 636,4	2 064	2 065,4
2	1 638	1 639,4	2 067	2 068,4
3	1 641	1 642,4	2 070	2 071,4
.	.	.	.	.
.	.	.	.	.
.	.	.	.	.
32	1 728	1 729,4	2 157	2 158,4
33	1 731	1 732,4	2 194	2 195,4
34	1 734	1 735,4	2 197	2 198,4
.	.	.	.	.
.	.	.	.	.
.	.	.	.	.
55	1 797	1 798,4	2 260	2 261,4
56	1 850	1 851,4	2 300	2 301,4
57	1 853	1 854,4	2 303	2 304,4
.	.	.	.	.
.	.	.	.	.

DNK/22/14 (fin)

Estaciones Costeras			Estaciones de barco	
Canal N.º	Frecuencia de portadora	Frecuencia asignada	Frecuencia de portadora	Frecuencia asignada
120	2 042	2 043,4	2 492	2 493,4
121	2 263	2 264,4	2 597	2 598,4
122	2 266	2 267,4	2 600	2 601,4
.	.	.	.	.
.	.	.	.	.
.	.	.	.	.
132	2 296	2 297,4	2 630	2 631,4

Estaciones costeras y estaciones de barco, explotación símplex
Frecuencias en kHz

Series N.os	Frecuencia de portadora	Frecuencia asignada
1	2 502	2 503,4
2	2 505	2 506,4
3	2 508	2 509,4
.	.	.
.	.	.
.	.	.
16	2 547	2 548,4
17	2 635	2 636,4
18	2 638	2 639,4
.	.	.
.	.	.
.	.	.
21	2 647	2 648,4

G/18/318 ADD

APÉNDICE UK-CC

Planes de disposición de los canales del servicio móvil marítimo en las bandas comprendidas entre 1 606,5 kHz y 1 625 kHz, 1 635 kHz y 1 800 kHz, y 2 045 kHz y 2 160 kHz en la Región 1, y entre 2 170 kHz y 2 194 kHz, en todo el mundo (véase artículo 60, sección 1)

1. En los cuadros de frecuencias de transmisión de banda lateral única de la sección A, se indican las disposiciones de los canales radiotelefónicos para las frecuencias que han de utilizarse por las estaciones costeras y estaciones de barco.

2. En el apéndice 17 se especifican las características técnicas de los transmisores de banda lateral única.

3. Las estaciones que efectúen emisiones en banda lateral única, deberán funcionar solamente en las frecuencias de portadora indicadas en la sección A, de conformidad con las características técnicas especificadas en el apéndice 17. Deberá emplearse siempre la banda lateral única superior; la clase de emisión deberá ser la J3E, salvo los casos especificados en los números 2973, 4127, 4342, 4343 y 4354.

4. En la sección B - Cuadro de frecuencias para el funcionamiento de las estaciones costeras con dos frecuencias -, figuran las disposiciones de los canales que han de utilizar las estaciones costeras para la transmisión de telegrafía de impresión directa de banda estrecha mediante frecuencias asociadas por pares. A cada estación costera que utilice frecuencias asociadas por pares, pueden asignársele uno o más pares de frecuencias del cuadro de la sección B. Cada par consta de una frecuencia de transmisión y de otra de recepción.

5. En la sección C - Cuadro de frecuencias de transmisión para las estaciones de barco -, figuran las disposiciones de los canales que han de utilizar las estaciones de barco para la transmisión de telegrafía de impresión directa de banda estrecha mediante frecuencias no asociadas por pares. A cada estación de barco se le puede asignar una o más frecuencias como frecuencias de transmisión.

6. Las características técnicas de los equipos de telegrafía de impresión directa de banda estrecha, se especifican en el apéndice 38 (véase asimismo el número 4123).

G/18/318 (cont.)

7. En la sección D - Cuadro de frecuencias para el funcionamiento de las estaciones costeras con dos frecuencias -, figuran las disposiciones de los canales para las frecuencias asociadas por pares que han de utilizar las estaciones costeras para la llamada selectiva digital. A cada estación costera que utilice frecuencias asociadas por pares puede asignársele uno o más pares de frecuencias del cuadro de la sección D. Cada par consta de una frecuencia de transmisión y de otra de recepción.

8. En las Recomendaciones del CCIR se especifican las características técnicas de los equipos de llamada selectiva digital (véase también el número 4123A).

Sección A. Cuadro de frecuencias de transmisión en banda lateral única para radiotelefonía (kHz)

1. Estaciones costeras

Frecuencias de portadora	Frecuencias asignadas	Frecuencias de portadora	Frecuencias asignadas	Frecuencias de portadora	Frecuencias asignadas	Frecuencias de portadora	Frecuencias asignadas
1607	1608,4	1701	1702,4	1734	1735,4	1767	1768,4
1610	1611,4	1704	1705,4	1737	1738,4	1770	1771,4
1613	1614,4	1707	1708,4	1740	1741,4	1773	1774,4
1616	1617,4	1710	1711,4	1743	1744,4	1776	1777,4
1619	1620,4	1713	1714,4	1746	1747,4	1779	1780,4
1622	1623,4	1716	1717,4	1749	1750,4	1782	1783,4
1686	1687,4	1719	1720,4	1752	1753,4	1785	1786,4
1689	1690,4	1722	1723,4	1755	1756,4	1788	1789,4
1692	1693,4	1725	1726,4	1758	1759,4	1791	1792,4
1695	1696,4	1728	1729,4	1761	1762,4	1794	1795,4
1698	1699,4	1731	1732,4	1764	1765,4	1797	1798,4

2. Radiotelegrafía de baja potencia

Frecuencias de portadora	Frecuencias asignadas	Frecuencias de portadora	Frecuencias asignadas	Frecuencias de portadora	Frecuencias asignadas	Frecuencias de portadora	Frecuencias asignadas
1635	1636,4	1644	1645,4	1653	1654,4	1662	1663,4
1638	1639,4	1647	1648,4	1656	1657,4	1665	1666,4
1641	1642,4	1650	1651,4	1659	1660,4		

AP.

G/18/318 (cont.)

3. Estaciones de barco

Frecuencias de portadora	Frecuencias asignadas	Frecuencias de portadora	Frecuencias asignadas	Frecuencias de portadora	Frecuencias asignadas	Frecuencias de portadora	Frecuencias asignadas
2061	2062,4	2088	2089,4	2112	2113,4	2136	2137,4
2064	2065,4	2091	2092,4	2115	2116,4	2139	2140,4
2067	2068,4	2094	2095,4	2118	2119,4	2142	2143,4
2070	2071,4	2097	2098,4	2121	2122,4	2145	2146,4
2073	2074,4	2100	2101,4	2124	2125,4	2148	2149,4
2076	2077,4	2103	2104,4	2127	2128,4	2151	2152,4
2079	2080,4	2106	2107,4	2130	2131,4	2154	2155,4
2082	2083,4	2109	2110,4	2133	2134,4	2157	2158,4
2085	2086,4						

4. Estaciones costeras, en todo el mundo*

Frecuencias de portadora	Frecuencias asignadas	Frecuencias de portadora	Frecuencias asignadas
2170,5	2171,9	2191	2192,4

* Para la utilización de estas frecuencias véase el número 4342.

5. Las aplicaciones a los servicios móviles (socorro y llamada) y al FSUSSM en 2 173,5 - 2 190,5 kHz (2 182 kHz + banda de guarda) comprenden:

a) 2 181,5 kHz - frecuencia internacional reservada para el tráfico de socorro y seguridad utilizando telegrafía de impresión directa de banda estrecha en relación con el FSUSSM (véase el número 2971C). La utilización de esta frecuencia está condicionada a que no se produzca interferencia perjudicial a la utilización de las emisiones de clase A3E por aparatos previstos solamente para fines de socorro, urgencia y seguridad (véase el número 2971D);

b) 2 185,5 kHz - frecuencia internacional reservada para la alerta de socorro y seguridad mediante técnicas de llamada selectiva digital en relación con el FSUSSM (véase el número 2978B).

Sección B. Cuadro de frecuencias para el funcionamiento de las estaciones costeras con dos frecuencias (frecuencias asociadas por pares) (kHz)
Telegrafía de impresión directa de banda estrecha

Serie N.º	Transmisión	Recepción	Serie N.º	Transmisión	Recepción	Serie N.º	Transmisión	Recepción
1	1676	2051	8	1679,5	2054,5	14	1682,5	2057,5
2	1676,5	2051,5	9	1680	2055	15	1683	2058
3	1677	2052	10	1680,5	2055,5	16	1683,5	2058,5
4	1677,5	2052,5	11	1681	2056	17	1684	2059
5	1678	2053	12	1681,5	2056,5	18	1684,5	2059,5
6	1678,5	2053,5	13	1682	2057	19	1685	2060
7	1679	2054						

G/18/318
(fin)

Sección C. Cuadro de frecuencias de transmisión
para las estaciones de barco
(frecuencias no asociadas por pares) (kHz)
Telegrafía de impresión directa de banda estrecha

Serie N.°	Trans-misión	Serie N.°	Trans-misión	Serie N.°	Trans-misión	Serie N.°	Trans-misión
1	1668	2	1668,5	3	1669	4	1669,5

Sección D. Cuadro de frecuencias para el funcionamiento
de las estaciones costeras con dos frecuencias
(frecuencias asociadas por pares) (kHz)

Serie N.°	Trans-misión	Recepción	Serie N.°	Trans-misión	Recepción	Serie N.°	Trans-misión	Recepción
1	1670	2045	5	1672	2047	9	1674	2049
2	1670,5	2045,5	6	1672,5	2047,5	10	1674,5	2049,5
3	1671	2046	7	1673	2048	11	1675	2050
4	1671,5	2046,5	8	1673,5	2048,5	12	1675,5	2050,5

AP.

HOL/11/279 ADD

APÉNDICE /HOL B/7

CUADRO DE FRECUENCIAS DE TRANSMISIÓN Y DE RECEPCIÓN PARA UTILIZACIÓN POR EL SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO CON TELEGRAFÍA DE IMPRESIÓN DIRECTA DE BANDA ESTRECHA EN LA BANDA 8100 - 8195 kHz

Estaciones de barco (27 frecuencias)

8100,5
8101
8101,5
.
.
.
.
8113
8113,5

Estaciones costeras (27 frecuencias)

8181,5
8182
8182,5
.
.
.
.
8193,5
8194
8194,5

(Separación entre canales: 0,5 kHz)

RESOLUCIÓN N.º 11

relativa a la utilización de las radiocomunicaciones para la seguridad de barcos y aeronaves de Estados que no sean partes en un conflicto armado [1]

CAN/9/116 SUP
S/14/42
SUI/16/10
USA/19/152

RESOLUCIÓN N.° 11

F/10/16 ADD

RESOLUCIÓN N.°

Relativa a la fecha de entrada en vigor de las disposiciones sobre la banda de guarda de 10 kHz para la frecuencia de 500 kHz en el servicio móvil (socorro y móvil)

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los Servicios Móviles (Ginebra, 1983),

Considerando

a) la necesidad de utilizar el espectro de frecuencias lo más eficazmente posible;

b) que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979), ha adoptado una banda de guarda de 495 kHz a 505 kHz para la frecuencia de 500 kHz, que es la frecuencia internacional de llamada y socorro para radiotelegrafía en el servicio móvil;

Reconociendo

a) la necesidad de prever un plazo suficiente para amortización de los equipos radioeléctricos actualmente en servicio;

b) que el progreso de la técnica permite disponer de equipos radioeléctricos más estables y fiables;

Resuelve

1. que se utilice una banda de guarda de 492 a 508 kHz a partir de la fecha de entrada en vigor de las Actas Finales de la presente Conferencia;

2. que la presente Resolución anule y sustituya a la Recomendación 200;

Recomienda a la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente que adopte una Resolución con respecto a la fecha definitiva de entrada en vigor de la banda de guarda 495-505 kHz;

Pide al Secretario General que comunique la presente Resolución a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI), solicitándole que examine este asunto en el marco de su estudio del sistema de socorro y seguridad marítima y que someta a la referida Conferencia una Resolución relativa a la fecha de entrada en vigor de la banda de guarda 495-505 kHz.

S/14/44 ADD
NOR/15/15

RESOLUCIÓN N.º [S-Z NOR-2]

Relativa a la coordinación de las frecuencias para las transmisiones de avisos a los navegantes y boletines meteorológicos por telegrafía de impresión directa de banda estrecha (NAVTEX)

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de los servicios móviles (Ginebra, 1983),

considerando

a) que esta Conferencia ha designado una frecuencia para la transmisión de avisos a los navegantes y boletines meteorológicos por telegrafía de impresión directa de banda estrecha (NAVTEX);

b) que el funcionamiento correcto de dicho sistema depende de la coordinación de las frecuencias por las estaciones costeras interesadas;

observando

que algunas administraciones han logrado una experiencia positiva mediante la utilización coordinada de la frecuencia de 518 kHz

resuelve

que, antes de poner en servicio asignaciones para la transmisión de avisos a los navegantes y boletines meteorológicos por telegrafía de impresión directa de banda estrecha, se aplique el procedimiento que se detalla en el anexo.

ANEXO

Procedimiento que se ha de aplicar antes de poner en servicio asignaciones para la transmisión de avisos a los navegantes y boletines meteorológicos por telegrafía de impresión directa de banda estrecha (NAVTEX)

1. Antes de que una administración notifique a la Junta una asignación de frecuencia para la transmisión de avisos a los navegantes y boletines meteorológicos por telegrafía de impresión directa de banda estrecha, obtendrá el acuerdo de cualquier otra administración cuyos servicios puedan resultar afectados.

2. La administración que busque tal acuerdo comunicará a la Junta con suficiente antelación a la fecha prevista para entrada en servicio de la asignación, las características básicas de la asignación proyectada que se enumeran en la sección A del apéndice 1, junto con información detallada sobre el horario de emisión y la elección de símbolo B_1 que identifica la zona de cobertura del transmisor.

3. La administración que busque el acuerdo podrá también indicar, al enviar su información a la Junta, aquellas administraciones cuyos servicios, a su juicio, puedan resultar afectados.

RES.

S/1h/hh
NOR/15/15
(Cont.)

4. La Junta publicará la información enviada en virtud de los números 1 a 3 en una sección especial de su circular semanal y, cuando la circular semanal contenga información de esta naturaleza, lo advertirá a las administraciones por telegrama circular.

5. La Junta tratará de identificar las administraciones cuyos servicios puedan resultar afectados e incluirá los nombres de dichas administraciones en la sección especial de su circular semanal y en el telegrama circular a que se hace referencia en el número 4.

6. Cualquier administración que reciba esta información y crea que la asignación proyectada puede afectar a sus servicios previstos o en explotación informará al respecto a la administración que solicite el acuerdo y a la Junta en el plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha de la circular semanal correspondiente.

7. Se considerará no afectada por la asignación proyectada toda administración que no formule comentarios en el plazo especificado en el número 6.

8. Todas administración que responda en virtud del número 6 a una petición de acuerdo deberá en lo posible facilitar, al mismo tiempo, las características esenciales de sus estaciones cuyos servicios puedan resultar afectados, y formular las sugerencias que pueda ofrecer con miras a la solución satisfactoria del problema. Copia de toda esta información se enviará simultáneamente a la Junta.

9. La administración que solicite acuerdo en virtud de los números 1 a 3, y la administración que responda en virtud del número 6, realizarán conjuntamente[1] todos los esfuerzos posibles para resolver el problema antes de la fecha de puesta en servicio de la asignación prevista.

10. Cualquiera de ambas administraciones podrá solicitar de la otra la información adicional necesaria para resolver el problema. Se enviará a la Junta copia de dicha solicitud y de la información recibida.

11. Cualquiera de ambas administraciones podrá solicitar la asistencia de la Junta para tratar de resolver el problema.

12. Resuelto el problema, la administración que solicitó el acuerdo informará a la Junta al respecto.

13. Toda administración que haya buscado el acuerdo en virtud de los números 1 a 3, y no haya recibido respuesta de ninguna administración en virtud del número 6, informará a la Junta al respecto, tras lo cual se considerará que ha aplicado con éxito el procedimiento descrito en la presente Resolución.

---

1) En defecto de Recomendaciones del CCIR o de Normas Técnicas de la IFRB al respecto, los criterios técnicos que se utilicen en tal caso serán objeto de acuerdo entre las administraciones interesadas.

S/1H/HH
NOR/15/15
(Fin)

14. Toda administración que haya buscado el acuerdo en virtud de los números 1 a 3, que haya recibido una o más respuestas en virtud del número 6, y que haya informado a la Junta en virtud del número 12 de la solución del problema, se considerará que ha obtenido el acuerdo según el procedimiento de esta Resolución.

15. Recibida la información a que se hace referencia en los números 13 ó 14 sobre la finalización de este procedimiento, la Junta la publicará en la sección especial apropiada de la circular semanal.

16. La administración que busque el acuerdo, la administración con la que se busque ese acuerdo o cualquier otra administración cuyos servicios puedan resultar afectados podrá solicitar la asistencia de la Junta para aplicar cualquier fase de este procedimiento y, en particular, para:

a) identificar a las administraciones cuyos servicios puedan resultar afectados;

b) evaluar los niveles de interferencia;

c) determinar, con el acuerdo de las administraciones interesadas, los criterios técnicos que hayan de aplicarse[1)].

---

1) En defecto de Recomendaciones del CCIR o de Normas Técnicas de la IFRB al respecto, los criterios técnicos que se utilicen en tal caso serán objeto de acuerdo entre las administraciones interesadas.

RES.

FNL/23/11 ADD

RESOLUCIÓN N.° FNL-A

Relativa a la coordinación de las frecuencias para las transmisiones de avisos a los navegantes y boletines meteorológicos por telegrafía de impresión directa de banda estrecha (NAVTEX)

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de los servicios móviles (Ginebra, 1983),

considerando

a) que esta Conferencia ha designado una frecuencia para la transmisión de avisos a los navegantes y boletines meteorológicos por telegrafía de impresión directa de banda estrecha (NAVTEX);

b) que el funcionamiento correcto de dicho sistema depende de la coordinación de las frecuencias por las estaciones costeras interesadas;

resuelve

que, antes de poner en servicio asignaciones para la transmisión de avisos a los navegantes y boletines meteorológicos por telegrafía de impresión directa de banda estrecha, se aplique el procedimiento que se detalla en el anexo.

ANEXO

Procedimiento que se ha de aplicar antes de poner en servicio asignaciones para la transmisión de avisos a los navegantes y boletines meteorológicos por telegrafía de impresión directa de banda estrecha (NAVTEX)

(Mismo anexo que S/14/44 y NOR/15/15)

DNK/22/16 ADD

RESOLUCIÓN N.° DNK-1

Relativa a la coordinación de las frecuencias para las transmisiones de avisos a los navegantes y boletines meteorológicos por telegrafía de impresión directa de banda estrecha (NAVTEX)

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983),

considerando

a) que esta Conferencia ha designado una frecuencia para la transmisión de avisos a los navegantes y boletines meteorológicos por telegrafía de impresión directa de banda estrecha (NAVTEX);

b) que el funcionamiento correcto de dicho sistema depende de la coordinación de las frecuencias por las estaciones costeras interesadas;

observando

que algunas administraciones han logrado una experiencia positiva mediante la utilización coordinada de la frecuencia de 518 kHz;

resuelve

que se aplique el procedimiento estipulado en el artículo 14 antes de poner en servicio asignaciones para la transmisión de avisos a los navegantes y boletines meteorológicos utilizando telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

RES.

HOL/11/282 ADD

RESOLUCIÓN /HOL 3/

RELATIVA A LAS FUTURAS CONFERENCIAS DE PLANIFICACIÓN ENCARGADAS DE PREPARAR LOS PLANES DE ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO EN LA REGIÓN 1 EN LAS BANDAS COMPRENDIDAS ENTRE 435 kHz Y 526,5 kHz Y EN PARTES DE LA BANDA 1606,5 kHz Y 2850 kHz

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles, Ginebra, 1983

Considerando

a) que la CAMR, Ginebra, 1979, introdujo ciertos cambios en el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias en relación con el servicio móvil marítimo;

b) que esos cambios exigen una revisión de los planes de asignación de frecuencia existentes para el servicio móvil marítimo en ciertas bandas de frecuencias en la zona marítima europea;

c) que la CAMR, Ginebra, 1983, no estaba en condiciones de preparar planes de asignación de frecuencias para esas bandas, pero tomó las decisiones necesarias en las que se pueden fundar estos planes de asignación;

d) que otros servicios necesitan pronto acceso a las bandas que liberen el servicio móvil marítimo y otros servicios;

e) que hay necesidad urgente, por lo menos en la parte de la Región 1 denominada Zona Marítima Europea (véase el número 405), de preparar planes de asignación de frecuencias en beneficio del servicio móvil marítimo;

Resuelve invitar al Consejo de Administración

1) a que convoque cuanto antes, pero de preferencia a más tardar en 1984, una conferencia subregional para la Zona Marítima Europea en la que se preparen los planes de asignación de frecuencias para el servicio móvil marítimo en las bandas de frecuencia comprendidas entre 435 kHz y 526,5 kHz y en partes de la banda 1606,5 kHz y 2850 kHz;

2) que estudie la necesidad de organizar una Conferencia ulterior en la Región 1 que realice la misma tarea en el resto de la Región 1 de la UIT.

S/14/43 ADD
NOR/15/18

RESOLUCIÓN N.°[S-X NOR-Y]

Relativa a la convocación de una conferencia subregional para la zona marítima europea a fin de preparar planes de asignación de frecuencias para el servicio móvil marítimo en las bandas comprendidas entre 435 kHz y 526,5 kHz y en partes de la banda comprendida entre 1606,5 kHz y 3200 kHz

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de los servicios móviles (Ginebra, 1983)

considerando

a) que la Recomendación 300 de la CAMR (Ginebra, 1979) confirmó que el Plan de Copenhague de 1948 (que contenía asignaciones de frecuencias para las estaciones radiotelegráficas costeras en la zona marítima europea en las bandas comprendidas entre 415 kHz y 490 kHz y entre 510 kHz y 525 kHz) ha quedado caduco y que algunas de las normas técnicas usadas en dicho Plan han sido revisadas;

b) que la Resolución 38 de la CAMR (Ginebra, 1979) subrayó la necesidad de que se elaboraran planes de asignación de frecuencias a las estaciones del servicio móvil marítimo en la Región 1 en la banda 1606,5 - 2850 kHz;

c) que la CAMR (Ginebra, 1983) no pudo preparar planes de asignación de frecuencias en estas dos bandas, pero que ha tomado las decisiones necesarias sobre las que se pueden basar dichos planes;

d) que es urgentemente necesario, al menos en la parte de la Región 1 definida como la Zona marítima europea, que se preparen planes de asignación de frecuencias en las bandas atribuidas al servicio móvil marítimo y a otros servicios que requieran un pronto acceso a ciertas bandas que serán liberadas por dicho servicio;

resuelve invitar al Consejo de Administración

1. a que convoque lo más pronto posible una conferencia subregional para la Zona marítima europea, a fin de preparar planes de asignación de frecuencias en el servicio móvil marítimo en las bandas comprendidas entre 435 kHz y 526,5 kHz y en partes de la banda comprendida entre 1606,5 kHz y 3200 kHz;

2. a que examine la necesidad de una conferencia ulterior para la Región 1 con el fin de que realice la misma tarea para el resto de la Región 1 de la UIT;

S/14/43, NOR/15/18 (fin)

resuelve además

1. que las necesidades de frecuencias para dicha conferencia se basarán en estadísticas del tráfico, si están disponibles, de ser posible con arreglo al método indicado en el anexo a esta Resolución;

2. que el plan incluirá un plan de transición para las asignaciones existentes a las estaciones del servicio móvil marítimo en la banda 415 - 435 kHz.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN N.º [S-X NOR-Y]

Método para calcular las necesidades de canales

i. Con objeto de establecer un plan que refleje las necesidades reales en el servicio móvil marítimo, la planificación ha de basarse en ciertos datos simples de tráfico y en la evolución prevista en los próximos años.

ii. Se necesita una base firme para las necesidades de canales por tres razones adicionales:

a) un número insuficiente de canales conduce a una gran sobrecarga de los canales disponibles,

b) un número excesivo de canales encarece el equipo, que no se puede utilizar en toda su capacidad,

c) la asignación de canales que no se utilicen constituye una pérdida de un recurso muy limitado.

iii. Para los cálculos se debe utilizar la fórmula siguiente:

$\frac{T.k.b}{60}$ = número de canales requeridos para absorber la carga de tráfico esperada

donde

T = promedio de llamadas/telegramas por día,

k = grado de concentración (porcentaje del tráfico total durante las horas cargadas),

b = tiempo medio total por llamada telefónica o tiempo medio total por telegrama o télex.

iv. Utilizando esta fórmula, se puede calcular de manera simple y mediante los datos y la información que ya deben poseer todas las administraciones, el número necesario de canales por estación para un cierto periodo de tiempo, por ejemplo, cinco o diez años.

Si los pronósticos son decrecientes, se usarán las cifras del principio del periodo.

Si los pronósticos son crecientes, se utilizarán las cifras del final del periodo.

v. En algunos casos, la necesidad de una zona de cobertura más amplia puede conducir a un ligero aumento de los canales necesarios con relación a los indicados por la fórmula. No obstante, en la planificación práctica deberán tenerse en cuenta tanto los cálculos como la zona de cobertura.

G/18/322 ADD

RESOLUCIÓN N.° UK/4

Relativa a la convocación de una conferencia subregional para la Zona Marítima Europea a fin de preparar planes de asignación de frecuencias para el servicio móvil marítimo en las bandas comprendidas entre 435 kHz y 526,5 kHz y en partes de la banda comprendida entre 1 606,5 kHz y 2 850 kHz

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de los servicios móviles (Ginebra, 1983),

considerando

a) que la Recomendación 300 (YD) de la CAMR (Ginebra, 1979) confirmó que el Plan de Copenhague de 1948 (que contenía asignaciones de frecuencias para las estaciones radiotelegráficas costeras en la Zona Marítima Europea en las bandas comprendidas entre 415 kHz y 490 kHz y entre 510 kHz y 525 kHz) ha quedado caduco y que algunas de las normas técnicas usadas en dicho Plan han sido revisadas;

b) que la Resolución 38 (BR) de la CAMR (Ginebra, 1979) subrayó la necesidad de que se elaboraran planes de asignación de frecuencias a las estaciones del servicio móvil marítimo en la Región 1 en la banda 1 606,5 - 2 850 kHz;

c) que la CAMR (Ginebra, 1979) no pudo preparar planes de asignación de frecuencias en estas dos bandas, pero que ha tomado las decisiones necesarias sobre las que se pueden basar dichos planes;

d) que es urgentemente necesario, al menos en la parte de la Región 1 definida como la Zona Marítima Europea, que se preparen planes de asignación de frecuencias en las bandas atribuidas al servicio móvil marítimo y a otros servicios que requieran un pronto acceso a ciertas bandas que serán liberadas por dicho servicio;

resuelve invitar al Consejo de Administración

1. a que convoque no más tarde de 1984 una conferencia subregional para la Zona Marítima Europea, a fin de preparar planes de asignación de frecuencias en el servicio móvil marítimo en las bandas comprendidas entre 435 kHz y 526,5 kHz y en partes de la banda comprendida entre 1 606,5 kHz y 2 850 kHz;

2. a que examine la necesidad de una conferencia ulterior para la Región 1 con el fin de que realice la misma tarea para el resto de la Región 1 de la UIT.

RES.

DNK/22/17 ADD

RESOLUCIÓN N.º DNK-2

Relativa a la convocación de una conferencia subregional para la Zona Marítima Europea a fin de preparar planes de asignación de frecuencias para el servicio móvil marítimo en las bandas comprendidas entre 435 kHz y 526,5 kHz y en partes de la banda comprendida entre 1 606,5 kHz y 3 400 kHz

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de los servicios móviles (Ginebra, 1983),

considerando

a) que la Recomendación 300 de la CAMR (Ginebra, 1979) confirmó que el Plan de Copenhague de 1948 (que contenía asignaciones de frecuencias para las estaciones radiotelegráficas costeras en la Zona Marítima Europea en las bandas comprendidas entre 415 kHz y 490 kHz y entre 510 kHz y 525 kHz) ha quedado caduco y que algunas de las normas técnicas usadas en dicho Plan han sido revisadas;

b) que la Resolución 38 de la CAMR (Ginebra, 1979) subrayó la necesidad de que se elaboraran planes de asignación de frecuencias a las estaciones del servicio móvil marítimo en la Región 1 en la banda 1 606,5 - 2 850 kHz;

c) que la CAMR (Ginebra, 1979) no pudo preparar planes de asignación de frecuencias en estas dos bandas, pero que ha tomado las decisiones necesarias sobre las que se pueden basar dichos planes;

d) que es urgentemente necesario, al menos en la parte de la Región 1 definida como la Zona Marítima Europea, que se preparen planes de asignación de frecuencias en las bandas atribuidas al servicio móvil marítimo y a otros servicios que requieran un pronto acceso a ciertas bandas que serán liberadas por dicho servicio;

resuelve

1. que se convoque una conferencia subregional para la Zona Marítima Europea, a fin de preparar planes de asignación de frecuencias en el servicio móvil marítimo en las bandas comprendidas entre 435 kHz y 526,5 kHz y en partes de la banda comprendida entre 1 606,5 kHz y 3 400 kHz;

invita al Consejo de Administración

1. a que adopte las medidas necesarias para la convocación de la citada conferencia;

2. a que considere la necesidad de una conferencia subsiguiente en la Región 1 para que prepare planes similares de asignación de frecuencias para el resto de la Región 1.

RESOLUCIÓN N.º 200 *

relativa a la utilización de las clases de emisión R3E y J3E para fines de socorro y seguridad en la frecuencia portadora de 2 182 kHz [1]

USA/19/153 SUP

RESOLUTION N.° 200
(véase prop. USA/19/162, ADD RES /E/)

J/26/187 SUP

(véase prop. J/26/186, ADD RES /C/)

AUS/29/142 SUP

HOL/11/280 ADD

RESOLUCIÓN /HOL 1/

RELATIVA A LA UTILIZACIÓN FUTURA DE LA BANDA 2170 - 2194 kHz

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles, Ginebra, 1983,

Considerando

a. que el espectro de frecuencias radioeléctricas se debe utilizar del modo más eficaz posible;

b. que en la Recomendación 203 se invita a las administraciones a revisar los parámetros técnicos y de explotación pertinentes con miras a reducir aún más la banda de guarda en torno a la frecuencia de 2182 kHz;

Visto

a. que la presente Conferencia ha tomado disposiciones para la introducción del futuro sistema universal de socorro y seguridad marítimos;

b. que la presente Conferencia ha asignado frecuencias para su utilización en el futuro sistema universal de socorro y seguridad marítimos;

c. que tras la plena aplicación del FSUSSM sólo estarán autorizadas las emisiones de clase J3E en la frecuencia de 2182 kHz,

Considerando además

a. que el equipo utilizado en el futuro sistema universal de socorro y seguridad marítimos tendrá características técnicas perfeccionadas;

Resuelve

que la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles:

1. examine la posibilidad de reducir la banda de guarda en torno a 2182 kHz en 2,5 kHz en el límite superior de la banda y en 5,5 kHz en el límite inferior de la banda;

2. atribuya las frecuencias así liberadas al servicio móvil marítimo con carácter exclusivo;

3. determine la utilización de las bandas 2170 - 2179 kHz y 2188 - 2194 kHz;

4. establezca todas las disposiciones normativas necesarias para la utilización de esas bandas;

5. determine la fecha de aplicación de la nueva ordenación de esas bandas;

AOL/11/280
(fin)

Pide al CCIR

que emprenda con carácter urgente el estudio de una reducción ulterior de la banda de guarda en torno a 2182 kHz;

Pide al Secretario General

que transmita la presente Resolución al Secretario General de la OMI con la petición de que examine sus consecuencias operativas para el servicio móvil marítimo;

Invita al Consejo de Administración

a que inscriba esta Resolución en el orden del día de la próxima CAMR para los servicios móviles;

Invita

a las administraciones a que estudien este asunto y sometan propuestas sobre la utilización de estas bandas para su examen en la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles.

USA/19/162 ADD

RESOLUCIÓN /E/[1]

Relativa a la utilización de la banda 2 170 - 2 194 kHz

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983),

Considerando

a) Que el orden del día de la presente Conferencia incluye varias Recomendaciones y una Resolución que guardan relación directa entre sí, conforme se indica seguidamente;

b) Que la Recomendación N.° 203, da cuenta de la necesidad de replanificar la banda 2 170 - 2 194 kHz, de examinar la banda de guarda en torno a 2 182 kHz y de establecer los planes necesarios y determinar su fecha de entrada en vigor;

c) Que la Recomendación N.° 307, preconiza que se reserve una frecuencia, en la banda de ondas hectométricas, para las llamadas y mensajes de socorro exclusivamente y que se reserve una frecuencia distinta para el tráfico corriente (que no sea de socorro);

d) Que la Recomendación N.° 308, preconiza que las administraciones estudien la cuestión del establecimiento de frecuencias comunes, en la banda de ondas hectométricas, para uso de las estaciones costeras radiotelefónicas que comunican con barcos de nacionalidad distinta a la suya; y

e) Que la Resolución N.° 200, estipula que se determine una fecha para el paso definitivo a las clases de emisión R3E y J3E en la frecuencia de 2 182 kHz,

Considerando también

f) Que, en su FSUSSM, la Organización Marítima Internacional (OMI), ha previsto la necesidad de varias frecuencias en la banda de ondas hectométricas para diversas funciones, a saber:

- una frecuencia que se utilizará exclusivamente para la alerta de socorro mediante llamada selectiva digital;
- una frecuencia que se utilizará exclusivamente para el tráfico de socorro mediante impresión directa de banda estrecha;
- una frecuencia que se utilizará exclusivamente para tráfico telefónico de socorro, es decir, 2 182 kHz,

---

[1] Esta Resolución reemplaza la Resolución N.° 200 y las Recomendaciones N.os 203, 307 y 308 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

USA/19/162
(Cont.)

Teniendo en cuenta

Que la presente Conferencia ha adoptado disposiciones para llevar a efecto lo anterior en forma ya sea provisional o regular;

Resuelve

1. Que la banda 2 170 - 2 194 kHz, se utilice de la manera estipulada en el anexo a la presente Resolución, hasta tanto una CAMR competente futura evalúe la utilización de esta banda y adopte las medidas necesarias para introducir una disposición permanente en el cuerpo del Reglamento de Radiocomunicaciones;

2. Que la Resolución N.° 200 y las Recomendaciones N.os 203, 307 y 308 queden abrogadas y sean reemplazadas por la presente Resolución,

Invita al CCIR

A que prosiga sus estudios de utilización de la banda 2 170 - 2 194 kHz, teniendo en cuenta la disposición especificada en el anexo,

Pide al Consejo de Administración

Que incluya este tema en el orden del día de la CAMR para los servicios móviles que se celebrará en 1988.

⟶

RES.

USA/19/162
(fin)

Anexo

Banda	Frecuencia portadora	Frecuencia asignada	Empleo y clase de emisión autorizada
2 170 - 2 173	2 170	2 171,4	Llamada general de estaciones de barco y costeras (J3E)[1]
		2 176,5	Llamada general, mediante llamada selectiva digital de estaciones de barco y costeras.
		2 177,5	Tráfico de socorro y seguridad de estaciones de barco y costeras mediante impresión directa de banda estrecha en el FSUSSM (véase el número 3008H).
2 179 - 2 182			Reservada para la protección de las RBLS y de la recalada radiogoniométrica A3E durante el periodo de transición. Será designada por la próxima CAMR competente.
2 182 - 2 185	2 182	2 183,4	Tráfico de socorro y seguridad barco/costera en el FSUSSM. Solamente J3E después del 1 de febrero de 1990.
		2 189,5	Llamada selectiva digital en el FSUSSM para la alerta de socorro de estaciones de barco y costeras (véase el número 3008E).
2 191 - 2 194	2 191	2 192,4	Tráfico de barco a barco. J3E.

[1] Reemplazará en última instancia la llamada a 2 182 kHz después de la introducción de la frecuencia portadora de 2 182 kHz, exclusivamente para tráfico de socorro y seguridad en el sentido barco-costera.

J/26/186 ADD

RESOLUCIÓN C

relativa a la utilización de la clase de emisión J3E para fines de socorro y seguridad en la frecuencia portadora de 2 182 kHz[1]

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles, Ginebra, 1983,

Teniendo en cuenta

a) Que en el Reglamento de Radiocomunicaciones se especifica el uso en la frecuencia portadora de 2 182 kHz:

- de la clase de emisión A3E o H3E por las estaciones de barco, de aeronave y de embarcaciones de salvamento;
- de la clase de emisión H3E por las estaciones costeras;
- de las clases de emisión especificadas en el apéndice 37 para las radiobalizas de localización de siniestros;

b) Que el objetivo primordial de esas disposiciones es mantener la confiabilidad de las comunicaciones de socorro y seguridad mediante el empleo de técnicas bien experimentadas;

Teniendo también en cuenta

a) El Informe Final del Grupo de Expertos (Ginebra, 1963);

b) Los Estudios pertinentes del CCIR relativos a la técnica de banda lateral única (véanse la Cuestión 26-1/8, las Recomendaciones 488, 543 y 544 y el Informe 744 del CCIR);

Reconociendo

a) Que la utilización de la clase de emisión J3E proporcionaría las mismas ventajas de funcionamiento en la frecuencia portadora de 2 182 kHz que las que se obtienen en otras frecuencias con la técnica de banda lateral única;

b) Que la clase de emisión J3E es adecuada para las comunicaciones de socorro y seguridad en la frecuencia portadora de 2 182 kHz (véanse el número 2937A del Reglamento de Radiocomunicaciones y la Recomendación 543 del CCIR);

c) Que, no obstante, deberá permitirse la transmisión y recepción de la señal de alarma radiotelefónica con la frecuencia portadora de 2 182 kHz hasta la puesta en vigor del futuro sistema universal de socorro y seguridad marítimos;

d) Que subsisten muchos factores de incertidumbre en cuanto a la fecha de puesta en servicio del FSUSSM. Por consiguiente, no conviene que la presente Conferencia fije la fecha de transferencia completa a la clase de emisión J3E en la frecuencia portadora de 2 182 kHz;

---

1 Reemplaza la Resolución 200 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1979.

J/26/182
(Fin)

Resuelve

1. Que conviene pasar completamente a la clase de emisión J3E cuando se ponga en servicio el FSUSSM que estudia actualmente la OMI;

2. Que la fecha de transferencia completa a la clase de emisión J3E la fije la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente;

3. Que la Resolución N.° 200 quede abrogada y sea reemplazada por la presente Resolución;

Pide a la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente

Que tome las medidas necesarias;

Pide al Secretario General

Que comunique esta Resolución a la Organización Marítima Internacional (OMI);

Pide a la OMI

Que examine con carácter urgente la fecha de puesta en vigor del FSUSSM y comunique esta información a la UIT.

HOL/11/281 ADD

RESOLUCIÓN /HOL 2/

RELATIVA A LA SELECCIÓN DE ESTACIONES COSTERAS QUE ASUMAN RESPONSABILIDADES DE ESCUCHA EN CIERTAS FRECUENCIAS EN RELACIÓN CON LA REALIZACIÓN DEL FUTURO SISTEMA UNIVERSAL DE SOCORRO Y SEGURIDAD MARÍTIMOS

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles, Ginebra, 1983,

Considerando

a) que la OMI ha sometido a la presente Conferencia un Informe en el que se describe el futuro sistema universal de socorro y seguridad marítimos;

b) que la presente Conferencia ha incluido en el Reglamento de Radiocomunicaciones las disposiciones necesarias para permitir y facilitar la realización del nuevo sistema y ha mantenido al mismo tiempo las disposiciones para la continuación del sistema existente durante el periodo de transición;

c) que el nuevo sistema exige la reserva o la designación de varias frecuencias adicionales para fines de socorro y seguridad marítimos;

d) que las responsabilidades de escucha suplementarias consiguientes a estas frecuencias adicionales pueden ser excesivamente onerosas para que las asuman todas las estaciones costeras abiertas a la correspondencia pública;

e) que esas frecuencias adicionales se utilizarán como parte de un sistema universal coordinado de socorro que puede no requerir la escucha por todas las estaciones costeras en todas las frecuencias adicionales;

Reconociendo

1) que para la buena realización del nuevo sistema tiene que existir una distribución geográfica adecuada de estaciones costeras que efectúen la escucha en las frecuencias adicionales además de en las frecuencias ahora utilizadas;

2) que la OMI es la organización más calificada para coordinar entre Gobiernos un plan de estaciones costeras que acepten funciones de escucha en las frecuencias requeridas para el nuevo sistema;

Invita

a la Organización Marítima Internacional a coordinar el establecimiento de un plan para estaciones costeras seleccionadas que asuman funciones adicionales de escucha en las frecuencias identificadas para su utilización en el FSUSSM y que envíe ese plan al Secretario General para su distribución a todas las administraciones.

G/18/320 ADD

RESOLUCIÓN N.º UK/2

Relativa a la selección de estaciones costeras que asumirán las responsabilidades de escucha en ciertas frecuencias en relación con la implantación del sistema universal de socorro y seguridad marítimos

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983),

considerando

a) que la OMI ha presentado a esta Conferencia un Informe en el que figura el diseño del nuevo sistema universal de socorro y seguridad marítimos;

b) que esta Conferencia ha incluido, en el Reglamento de Radiocomunicaciones, disposiciones permisivas para facilitar la implantación progresiva del nuevo sistema, manteniéndose las disposiciones pertinentes para la continuación del sistema existente durante un periodo de transición;

c) que el nuevo sistema necesita la reserva o designación de un cierto número de frecuencias adicionales con fines de socorro y seguridad marítimos;

d) que las responsabilidades adicionales de escucha asociadas con estas frecuencias adicionales pueden ser excesivamente onerosas para su asunción por todas las estaciones costeras abiertas a la correspondencia pública;

e) que está previsto que las frecuencias adicionales se empleen como parte de un sistema de socorro mundial coordinado, que puede no requerir que cada estación costera efectúe la escucha en cada frecuencia adicional;

reconociendo

a) que para la implantación eficaz del nuevo sistema debe existir una distribución geográfica adecuada de las estaciones costeras que efectúen la escucha de las frecuencias adicionales, así como de las que se están utilizando ahora;

b) que la OMI es la organización mejor cualificada para preparar un plan coordinado entre los gobiernos, relativo a la aceptación por las estaciones costeras de responsabilidades de escucha en las frecuencias requeridas por el nuevo sistema;

invita

a la Organización Marítima Internacional a que coordine un plan para la selección de estaciones costeras que asumirán responsabilidades adicionales de escucha en aquellas frecuencias señaladas para su utilización por el FSUSSM y que envíe este plan a la Secretaría General para su difusión entre todas las administraciones.

USA/19/160 ADD

RESOLUCIÓN /C/

Relativa a la selección de estaciones costeras que asumirán las responsabilidades de escucha en ciertas frecuencias en relación con la implantación del Sistema Universal de Socorro y Seguridad Marítimos

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983),

Considerando

a) Que la OMI ha presentado a esta Conferencia un Informe en en el que figura el diseño del nuevo Sistema Universal de Socorro y Seguridad Marítimos;

b) Que esta Conferencia ha incluido en el Reglamento de Radiocomunicaciones disposiciones permisivas para facilitar la implantación progresiva del nuevo sistema, manteniéndose las disposiciones pertinentes para la continuación del sistema existente durante un periodo de transición;

c) Que el nuevo sistema necesita la reserva o designación de un cierto número de frecuencias adicionales con fines de socorro y seguridad marítimos;

d) Que las responsabilidades adicionales de escucha asociadas con estas frecuencias adicionales pueden ser excesivamente onerosas para su asunción por todas las estaciones costeras abiertas a la correspondencia pública;

e) Que las estaciones costeras tienen que mantener una escucha en las frecuencias adicionales cuando forman parte del sistema mundial coordinado de socorro,

Reconociendo

a) Que para la implantación eficaz del nuevo sistema debe existir una distribución geográfica adecuada de las estaciones costeras que efectúen la escucha de las frecuencias adicionales, así como a las que se están utilizando ahora;

b) Que la OMI es la organización mejor cualificada para preparar un plan coordinado entre los gobiernos, relativo a la aceptación por las estaciones costeras de responsabilidades de escucha en las frecuencias requeridas por el nuevo sistema,

Invita

A la Organización Marítima Internacional a que coordine un plan para la selección de estaciones costeras que asumirán responsabilidades de escucha en aquellas frecuencias señaladas para su utilización por el FSUSSM y que informe de este plan al Secretario General, quien lo llevará a conocimiento de todas las administraciones.

G/18/319 ADD

RESOLUCIÓN N.° UK/1

Relativa al desarrollo e introducción de disposiciones de explotación del Futuro Sistema Universal de Socorro y Seguridad Marítimos (FSUSSM)

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983),

considerando

a) que la OMI ha adoptado el diseño del Futuro Sistema Universal de Socorro y Seguridad Marítimos (FSUSSM);

b) que, basándose en el diseño de la OMI, esta Conferencia ha habilitado en el Reglamento de Radiocomunicaciones las frecuencias que se prevé pueda necesitar este nuevo sistema;

c) que, sin embargo, esta Conferencia no consideró oportuno introducir por ahora disposiciones de explotación para la implantación y utilización del nuevo sistema;

reconociendo

a) que, en relación con la introducción del nuevo sistema, debe existir un periodo de tiempo para el diseño, comprobación y desarrollo del equipo;

b) que las normas de explotación a las que deberá atenerse el nuevo sistema serán el resultado del diseño del mismo y de las posibilidades demostradas por el equipo que haya de utilizarse;

c) que es muy probable que las características de explotación del nuevo sistema difieran de las correspondientes a los sistemas actuales, debido, especialmente, a que se trata de un sistema muy automatizado;

d) que el contenido de las disposiciones de explotación que han de incluirse en el Reglamento de Radiocomunicaciones para el nuevo sistema no puede determinarse hasta que se haya producido un cierto desarrollo práctico del mismo y se comprendan mejor sus características de explotación;

e) que la responsabilidad para el desarrollo ulterior del FSUSSM y la determinación de sus características de explotación reside en la OMI;

G/13/319
(cont.)

reconociendo asimismo

a) que según el calendario adoptado por la OMI está previsto que la fase de explotación del nuevo sistema comience el /1 de enero de 1986/7;

b) que debe preverse un amplio periodo de pruebas y desarrollo del equipo y del nuevo sistema con la posibilidad de su utilización operacional en caso de emergencia;

c) que puede encargarse a la CAMR para los servicios móviles prevista para 1988 que elabore las disposiciones de explotación necesarias para este nuevo sistema que hayan de incluirse en el Reglamento de Radiocomunicaciones;

d) que, en consecuencia, la preparación de la CAMR para los servicios móviles de 1988 debe comenzar lo antes posible, aunando a todos los directamente afectados con los distintos aspectos del nuevo sistema sobre una base mundial;

resuelve

1. que se constituya un Grupo de Expertos internacional para que formule el contenido de las disposiciones de explotación que deberán introducirse en el Reglamento de Radiocomunicaciones por la CAMR para los servicios móviles de 1988 y que informe sobre las mismas;

2. que en dicho Grupo figuren expertos en materia de regulación radioeléctrica y radiocomunicaciones marítimas junto con representantes de la comunidad marítima y especialistas en el diseño y fabricación de equipos para uso marítimo;

3. que puedan solicitarse al Grupo Informes intermedios para su difusión general a todos los Miembros de la Unión y organizaciones participantes, debiendo elaborarse al menos uno de estos Informes antes de mediados de 1985 y concluirse el Informe Final a primeros de 1987, para que sea considerado por las administraciones en su preparación de la CAMR para los servicios móviles de 1988;

invita al Consejo de Administración

en su 38.ª sesión de junio de 1983

1. a que pida a las administraciones que nombren expertos adecuados para que trabajen en el Grupo;

2. que establezca la fecha de convocación de la primera reunión del Grupo y facilite los medios y servicios necesarios para ésta y las reuniones subsiguientes;

3. que solicite a los órganos permanentes que presten al Grupo toda ayuda que le sea necesaria para el desempeño de su labor;

G/1481319
(fin)

invita asimismo

4. al Secretario General a que señale esta Resolución a la atención de la OMI y solicite a esta organización que nombre representantes para su participación en el trabajo del Grupo;

5. al Secretario General a que señale esta Resolución a la atención de la OACI y de cualquier otra organización internacional cuya participación facilite los trabajos del Grupo y a que invite a tales organizaciones a que nombren cada una un representante para que colabore como consejero en el trabajo del Grupo;

invita además

6. a la CAMR para los servicios móviles de 1988 a que considere esta Resolución, los Informes Intermedio y Final del Grupo de Expertos internacional, junto con cualquier otro tipo de desarrollos y proposiciones de las administraciones y que elabore las disposiciones de explotación apropiadas del Reglamento de Radiocomunicaciones que permitan asegurar la plena eficacia del Futuro sistema universal de socorro y seguridad marítimos.

USA/19/158 ADD

RESOLUCIÓN /A/*

Relativa a las disposiciones reglamentarias y de explotación provisionales para la evaluación e introducción ordenadas del Futuro Sistema Universal de Socorro y Seguridad Marítimos

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983)

Considerando

a) Que la Organización Marítima Internacional (OMI) ha determinado los requisitos que ha de reunir el FSUSSM;

b) Que, basándose en los requisitos establecidos por la OMI, la presente Conferencia ha previsto en el Reglamento de Radiocomunicaciones la utilización de ciertas frecuencias que podría necesitar este nuevo sistema;

c) Que, sin embargo, esta Conferencia no ha considerado oportuno introducir en la actualidad disposiciones reglamentarias y de explotación detalladas en relación con este sistema;

d) Que para poder decidir el alcance y el detalle de las disposiciones que se hayan de introducir en el Reglamento de Radiocomunicaciones, es preciso que tenga lugar primeramente un periodo de prueba y evaluación ordenadas;

e) Que el desarrollo ulterior y la determinación más detallada de las características de explotación del sistema son de la incumbencia de la OMI;

f) Que ciertas características de explotación deben ser consideradas también por la OACI;

g) Que el CCIR debe continuar sus estudios técnicos y de explotación,

Reconociendo

a) Que es preciso adquirir una experiencia apropiada en la explotación del nuevo sistema, antes de poder introducir disposiciones reglamentarias y de explotación detalladas sobre el mismo en el Reglamento de Radiocomunicaciones;

b) La presente Conferencia ha adoptado una disposición, ADD, número 2944, para facilitar la introducción del FSUSSM,

---

* Reemplaza a la Recomendación N.° 201 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

RES.

USA/18/158 (cont.)

Reconociendo además

c) Que durante este periodo de transición existe la posibilidad de que el FSUSSM sea utilizado en forma operacional en situaciones reales de socorro y seguridad, en el entendimiento de que las disposiciones existentes del Reglamento de Radiocomunicaciones relativas a los casos de emergencia constituirán la reglamentación aplicable,

Resuelve

1. Que se mantengan todas las disposiciones existentes del presente Reglamento de Radiocomunicaciones que se refieren a las comunicaciones de socorro y seguridad;

2. Que, salvo especificación en contrario, se utilicen las disposiciones de los números 2934A, 2982A, 2986A, 3008A-3008H, 3062, 4685 y 4686 como parte del proceso de evaluación y transición del FSUSSM;

3. Que una conferencia futura considere la adopción de disposiciones de explotación más detalladas para el FSUSSM, cuando las mismas hayan sido determinadas, en lugar del número 2944;

4. Que ninguna utilización de los elementos del FSUSSM podrá causar interferencia perjudicial a comunicaciones de socorro y seguridad que se efectúen de conformidad con el presente Reglamento de Radiocomunicaciones;

5. Que se aplique por igual el orden de prioridad de las comunicaciones definido en el artículo 61 del Reglamento de Radiocomunicaciones, con independencia de que dichas comunicaciones se lleven a cabo de acuerdo con el FSUSSM,

Invita a la Organización Marítima Internacional

A que continúe sus estudios del FSUSSM, teniendo en cuenta la experiencia adquirida durante el periodo de transición, y:

- a que elabore planes que faciliten la introducción ordenada del sistema;

- a que elabore los procedimientos de explotación del sistema que sean necesarios para realizar dichos planes,

USA/18/158
(fin)

Invita a la Organización de Aviación Civil Internacional

A que continúe sus estudios en lo tocante al mejoramiento de las comunicaciones de socorro y seguridad entre los servicios aeronáutico y móvil marítimo,

Pide al CCIR

Que continúe sus estudios en lo tocante al desarrollo del FSUSSM,

Insta a las administraciones

A que participen en la realización de los mencionados estudios coordinando las actividades de esta naturaleza en las diversas organizaciones y fijando el objetivo de que los estudios queden terminados con antelación a la CAMR para los servicios móviles prevista para 1988, a fin de que sus resultados puedan utilizarse en la preparación de esa Conferencia,

Pide al Consejo de Administración

Que tome las medidas necesarias para incluir esta Resolución, así como las partes pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones, en el orden del día de la CAMR para los servicios móviles prevista para 1988,

Encarga al Secretario General

Que transmita esta Resolución a la OACI y a la OMI pidiendo al mismo tiempo a estas organizaciones que informen sobre los resultados de sus respectivos estudios con antelación a la CAMR para los servicios móviles prevista para 1988, a fin de que puedan utilizarse en la preparación de esa Conferencia.

RESOLUCIÓN N.º 305 *

relativa a la utilización de las clases de emisión R3E y J3E en las frecuencias portadoras de 4 125 kHz y 6 215,5 kHz empleadas, además de la frecuencia portadora de 2 182 kHz, para fines de socorro y seguridad [1]

USA/19/154 SUP
AUS/29/143

RESOLUCIÓN N.° 305

USA/19/163 ADD

RESOLUCIÓN /F/

Relativa a la utilización de la frecuencia portadora de 4 125 kHz por el servicio aeronáutico para fines de socorro y seguridad

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983),

Considerando

a) Que ha suprimido todas las restricciones geográficas a que estaba sujeta la utilización de la frecuencia portadora de 4 125 kHz, a fin de complementar la frecuencia portadora de 2 182 kHz para fines de socorro y seguridad;

b) Que ha adoptado disposiciones para que las estaciones de barco puedan, facultativamente, mantener una escucha en la frecuencia portadora de 4 125 kHz con fines de socorro y seguridad (de acuerdo con el número /ADD/ 3055A);

c) Que las estaciones de aeronave pueden utilizar la frecuencia de 4 125 kHz con fines de socorro y seguridad,

Reconociendo

a) Que se han introducido en el Reglamento de Radiocomunicaciones disposiciones permisivas con miras al Futuro Sistema Universal de Socorro y Seguridad Marítimos;

b) Que los medios de búsqueda y salvamento del Futuro Sistema Universal de Socorro y Seguridad Marítimos permitirían mejorar considerablemente la seguridad del servicio aeronáutico;

c) Que la llamada selectiva digital será el principal medio de alerta de socorro en las bandas de ondas decamétricas del Futuro Sistema Universal de Socorro y Seguridad Marítimos;

d) Que la escucha con medios auditivos mantenida por las estaciones de barco en 4 125 kHz con fines de socorro y seguridad podría ser reemplazada, en último término, por una escucha automática, asociada a la alerta mediante llamada selectiva digital que exigirá el Futuro Sistema Universal de Socorro y Seguridad Marítimos,

Resuelve

1. Alentar a las estaciones del servicio móvil aeronáutico a que hagan uso de la frecuencia de 4 125 kHz para fines de socorro y seguridad, con carácter de adición a sus facilidades actuales;

2. Invitar a la OACI a que evalúe la eficacia del empleo de 4 125 kHz para fines de socorro y seguridad por el servicio móvil aeronáutico y a que formule Recomendaciones a la próxima CAMR competente en cuanto al alcance de su participación en el Futuro Sistema Universal de Socorro y Seguridad Marítimos, en particular con respecto a la utilización aeronáutica de la llamada selectiva digital para la alerta de socorro.

RES.

G/18/321 ADD

RESOLUCIÓN N.° UK/3

Relativa a la utilización futura de las bandas de frecuencias 4 000 - 4 063 kHz y 8 100 - 8 195 kHz por el servicio móvil marítimo

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983),

considerando

a) que la CAMR (Ginebra, 1979) mantuvo las atribuciones exclusivas de frecuencias al servicio móvil marítimo en las bandas 4 063 - 4438 kHz y 8 195 - 8 815 kHz;

b) que la CAMR (Ginebra, 1979) introdujo nuevas atribuciones al servicio móvil marítimo en las bandas adyacentes 4 000 - 4 063 kHz y 8 100 - 8 195 kHz;

c) que las nuevas atribuciones al servicio móvil marítimo se comparten a título primario con las atribuciones existentes al servicio fijo en las mismas bandas;

d) que la CAMR 1983 ha adoptado un plan de disposición de los canales para las estaciones de barco que utilicen la radiotelefonía en las nuevas bandas compartidas;

reconociendo

e) que debido a que las nuevas bandas son compartidas habrá una severa limitación a la utilización que el servicio móvil marítimo pueda hacer de las mismas;

f) que debido a la disparidad de potencias utilizadas por las estaciones de barco y algunas de las estaciones del servicio fijo en las nuevas bandas compartidas, corre peligro la recepción de señales por las estaciones costeras;

reconociendo asimismo

que a pesar de la adopción del plan de disposición de los canales para las nuevas bandas compartidas, el servicio móvil marítimo no puede integrar u optimizar su planificación y uso de las bandas compartidas y exclusivas en 4 y 8 MHz;

resuelve invitar

1. al Consejo de Administración para que faculte a la CAMR para los servicios móviles de 1988 para que considere este problema, teniendo en cuenta los requisitos actuales y desarrollos logrados en el servicio móvil marítimo y en el servicio fijo con miras a encontrar una solución a este problema;

2. al Secretario General a que traslade esta Resolución al Consejo de Administración.

USA/19/161 ADD

RESOLUCIÓN /D/

Relativa a la utilización provisional, por el servicio móvil marítimo, de las bandas 4 000 - 4 063 kHz y 8 100 - 8 195 kHz, atribuidas a los servicios fijo y móvil marítimo en compartición con igualdad de derechos

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983),

Considerando

a) Que la CAMR de 1979 ha atribuido las bandas 4 000 - 4 063 kHz y 8 100 - 8 195 kHz, a los servicios fijo y móvil marítimo en compartición con igualdad de derechos;

b) Que esas bandas pueden ser utilizadas por el servicio móvil marítimo a partir del 1 de enero de 1982;

c) Que la utilización de la banda 4 000 - 4 063 kHz por el servicio móvil marítimo fue restringida por la CAMR de 1979 a las estaciones de barco que funcionan en radiotelefonía, con una limitación de la potencia de cresta de 1,5 kW;

d) Que la CAMR de 1979 no impuso ninguna restricción en cuanto a la utilización de la banda 8 100 - 8 195 kHz por el servicio móvil marítimo,

Considerando también

a) Que la presente Conferencia está encargada de examinar, y de revisar en la medida necesaria, las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones aplicables a los servicios móvil y móvil por satélite, incluido el servicio móvil marítimo, dentro de ciertos límites. Esta Conferencia, sin embargo, no es competente para decidir sobre la utilización de estas bandas en asociación con las actuales atribuciones exclusivas al servicio móvil marítimo en la banda de ondas decamétricas;

b) Que se prevé celebrar una CAMR para los servicios móviles en 1988;

c) Que se necesitan, entre otras cosas, más canales para uso de las estaciones de barco y costeras de radiotelefonía e impresión directa de banda estrecha,

Resuelve

1. Que los planes de disposición de canales aplicables a las bandas compartidas 4 000 - 4 063 kHz y 8 100 - 8 195 kHz en el servicio móvil marítimo, sean los que figuran en el anexo a la presente Resolución;

2. Que el uso de estas bandas de esta manera por las administraciones, no entrañará ningún derecho de prioridad en el desarrollo de planes definitivos para estas bandas;

3. Que, pese a la disposición estipulada en el anexo, las bandas 4 000 - 4 063 kHz y 8 100 - 8 195 kHz podrán ser utilizadas por el servicio móvil marítimo de cualquier otra manera que no viole el Reglamento de Radiocomunicaciones,

USA/19/161 (Cont.)

Invita

1. A las administraciones a que participen en los trabajos del CCIR, conforme se indica en la Resolución N.° /B/;

2. Al Consejo de Administración a que incluya este tema en el orden del día de la CAMR para los servicios móviles que se celebrará en 1988.

Anexo

Sección A. Radiotelefonía duplex

Estaciones de barco transmisoras			Estaciones costeras transmisoras		
	Frecuencia portadora	Frecuencia asignada		Frecuencia portadora	Frecuencia asignada
1.	4 000	4 001,4	1.	8 113	8 114,4
2.	4 003	4 004,4	2.	8 116	8 117,4
3.	4 006	4 007,4	3.	8 119	8 120,4
4.	4 009	4 010,4	4.	8 122	8 123,4
5.	4 012	4 013,4	5.	8 125	8 126,4
6.	4 015	4 016,4	6.	8 128	8 129,4
7.	4 018	4 019,4	7.	8 131	8 132,4
8.	4 021	4 022,4	8.	8 134	8 135,4
9.	4 024	4 025,4	9.	8 137	8 138,4
10.	4 027	4 028,4	10.	8 140	8 141,4
11.	4 030	4 031,4	11.	8 143	8 144,4
12.	4 033	4 034,4	12.	8 146	8 147,4
13.	4 036	4 037,4	13.	8 149	8 150,4
14.	4 039	4 040,4	14.	8 152	8 153,4
15.	4 042	4 043,4	15.	8 155	8 156,4
16.	4 045	4 046,4	16.	8 158	8 159,4
17.	4 048	4 049,4	17.	8 161	8 162,4
18.	4 051	4 052,4	18.	8 164	8 165,4
19.	4 054	4 055,4	19.	8 167	8 168,4
20.	4 057	4 058,4	20.	8 170	8 171,4
21.	4 060	4 061,4	21.	8 173	8 174,4

USA/19/162
(fin)

Sección B. Radiotelefonía simplex[1]

Estaciones de barco y costeras	
Frecuencia portadora	Frecuencia asignada
8 110	8 111,4
8 176	8 177,4
8 179	8 180,4
8 192	8 193,4

[1] Existen frecuencias simplex disponibles en 4 MHz, de conformidad con el número /MOD/ 517.

Sección C. Radiotelegrafía duplex de impresión directa de banda estrecha

Estaciones de barco transmisoras	Estaciones costeras transmisoras
1. 8 100,5	8 182,5
2. 8 101	8 183
3. 8 101,5	8 183,5
4. 8 102	8 184
5. 8 102,5	8 184,5
6. 8 103	8 185
7. 8 103,5	8 185,5
8. 8 104	8 186
9. 8 104,5	8 186,5
10. 8 105	8 187
11. 8 105,5	8 187,5
12. 8 106	8 188
13. 8 106,5	8 188,5
14. 8 107	8 189
15. 8 107,5	8 189,5
16. 8 108	8 190
17. 8 108,5	8 190,5
18. 8 109	8 191
19. 8 109,5	8 191,5

AUS/29/144 ADD

RESOLUCIÓN N.° RES-AUS1

relativa a la utilización de las bandas
4 000 - 4 063 kHz y 4 438 - 4 650 kHz
por estaciones del servicio
móvil marítimo

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983),

Considerando

a) Que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1979, ha atribuido una nueva banda de frecuencias 4 000 - 4 063 kHz que deberán utilizar las estaciones radiotelefónicas de barco del servicio móvil marítimo;

b) Que la banda 4 438 - 4 650 kHz está atribuida a título primario y con igualdad de derechos a los servicios fijo y móvil (salvo móvil aeronáutico (R) en las Regiones 1 y 2, y salvo móvil aeronáutico en la Región 3) y que, por consiguiente, se pueden asignar frecuencias de esta banda a las estaciones costeras;

c) Que es conveniente adoptar una separación uniforme entre canales y, en definitiva, un plan de adjudicación para las estaciones radiotelefónicas costeras y de barco que utilicen las bandas 4 000 - 4 063 kHz y 4 438 - 4 501 kHz, respectivamente;

d) Que la actual utilización de estas bandas por estaciones del servicio fijo impedirá la asignación de frecuencias a estaciones del servicio móvil marítimo con arreglo a una disposición uniforme de separación entre canales;

→

AUS/29/144
(fin)

Resuelve

1. Que, siempre que sea practicable, se utilicen frecuencias asignables basadas en las frecuencias portadoras de 400, 4 003, 4 006, etc. (en incrementos de 3 kHz) kHz para proceder a asignaciones a estaciones radiotelefónicas de barco;

2. Que, siempre que sea practicable, se utilicen frecuencias asignables basadas en las frecuencias portadoras de 4 438, 4 441, 4 444, etc. (en incrementos de 3 kHz) kHz para proceder a asignaciones a estaciones radiotelefónicas costeras;

3. Que, siempre que sea practicable, las asignaciones para servicios radiotelefónicos dúplex o símplex de dos frecuencias se efectúen utilizando las frecuencias portadoras de 4 000 + 3(x) kHz con 4 438 + 3(x) kHz (en donde x = 0 a 20 y su valor es el mismo en cada fórmula);

4. Que las asignaciones efectuadas en frecuencias distintas de las indicadas en los puntos 1 ó 2 precedentes se transfieran lo antes posible a frecuencias asignables de conformidad con la presente Resolución;

5. Que, en espera de que se adopte un plan de adjudicación para el servicio móvil marítimo, todas las asignaciones en las bandas 4 000 - 4 063 kHz y 4 438 - 4 501 kHz se efectúen con carácter provisional.

RES.

USA/19/159 ADD

RESOLUCIÓN /B_7

Relativa a la planificación para la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles de 1988

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983),

Considerando

a) Que ha aprobado una disposición de canales basada en una separación de 3,0 kHz para uso en radiotelefonía por el servicio móvil marítimo en las bandas 4 000 - 4 063 y 8 100 - 8 195 kHz;

b) Que el CCIR ha llegado a la conclusión de que, en las bandas de radiotelefonía, la separación de canales de 3,0 kHz tendría consecuencias mínimas para el equipo, pues no exigiría modificar las normas existentes;

c) Que algunos de los canales previstos en el Apéndice 25 están compartidos por más de 25 países o zonas geográficas, situación que no es satisfactoria y refleja la escasez de canales radioeléctricos de que se disponía en la CAMR de 1974 para atender las necesidades;

d) Que la presente Conferencia no es competente para examinar todas las partes de las actuales atribuciones al servicio móvil marítimo en la banda de ondas decamétricas;

e) Que, por efecto de la congestión los usuarios de canales de impresión directa de banda estrecha experimentan interferencias que en ciertos casos dejan inutilizables los canales;

f) Que, para algunos servicios de telegrafía de banda ancha, se utilizan actualmente bandas atribuidas para otros fines y que algunos canales de banda ancha para uso de los barcos están subdivididos dentro de una misma banda de frecuencias, lo que resta flexibilidad a la utilización del espectro,

Reconociendo

a) Que es necesario evaluar la compartición en las bandas 4 000 - 4 063 kHz y 8 100 - 8 195 kHz;

b) Que se necesita más espectro para la radiotelefonía, la telegrafía de impresión directa de banda estrecha y la telegrafía de banda ancha;

c) Que sería conveniente eliminar las atribuciones subdivididas para telegrafía de banda ancha dentro de una misma banda, combinando dichas atribuciones en una sola atribución ininterrumpida dentro de cada banda;

d) Que debieran planificarse las nuevas bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio móvil marítimo por la CAMR de 1979, a fin de conseguir una utilización lo más eficaz posible del espectro,

USA/119/159
(fin)

Pide al CCIR

1. Que estudie los aspectos técnicos que intervienen en una revisión de las atribuciones de bandas al servicio móvil marítimo, incluidos los siguientes:

a) criterios de compartición para el uso de las bandas 4 000 - 4 063 kHz y 8 100 - 8 195 kHz;

b) banda de guarda y separación de canales radiotelegráficos en función de las necesidades actuales y futuras y del desarrollo tecnológico de los equipos;

c) configuración y disposición más eficaces para los canales radiotelefónicos con una separación de canales de 3,0 kHz,

2. Que ultime sus estudios con antelación a la CAMR para los servicios móviles de 1988, a fin de que sus resultados puedan utilizarse en la preparación de esa Conferencia,

Resuelve instar a las administraciones

A que reúnan datos y los presenten al CCIR, para el estudio de las disposiciones de compartición en 4 000 - 4 063 kHz y 8 100 - 8 195 kHz,

Resuelve invitar al Consejo de Administración

A que adopte las medidas necesarias para que la CAMR para los servicios móviles que se celebrará en 1988, sea competente para adoptar decisiones en lo tocante a la utilización por el servicio móvil marítimo de las bandas atribuidas a este servicio entre 4 000 y 23 000 kHz, teniendo en cuenta los resultados del estudio del CCIR y las solicitudes de las administraciones,

Resuelve

Que se utilice una separación de canales de 3,0 kHz, al revisar los planes de disposición de canales radiotelefónicos establecidos de conformidad con lo anterior.

RESOLUCIÓN A

relativa a la revisión general de las bandas
de ondas decamétricas atribuidas exclusivamente
o en régimen de compartición al
servicio móvil marítimo

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles, Ginebra, 1983,

Considerando

a) Que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1979, reatribuyó al servicio móvil marítimo un total de 800 kHz de las bandas del servicio fijo comprendidas entre 12 MHz y 23 MHz;

b) Que las bandas mencionadas en a) podrán utilizarse exclusivamente para el servicio móvil marítimo a partir del 1 de julio de 1989;

c) Que la presente Conferencia ha establecido un plan provisional de disposición de canales en las bandas 4 000 - 4 063 kHz y 8 100 - 8 195 kHz que la CAMR-79 atribuyó por primera vez al servicio móvil marítimo en régimen de compartición con el servicio fijo;

Considerando asimismo

d) Que se prevé que aumente la demanda de frecuencias para telefonía duplex, telefonía simplex, telegrafía de impresión directa de banda estrecha y llamada selectiva digital;

e) Que es técnicamente viable reducir la separación entre los canales radiotelefónicos del servicio móvil marítimo;

f) Que se prevé (o se ha resuelto) reservar frecuencias exclusivas para el FSUSSM en cada una de las bandas de 4 MHz, 6 MHz, 8 MHz, 12 MHz, 16 MHz y 22 MHz atribuidas al servicio móvil marítimo;

Resuelve

1. Que las administraciones pueden utilizar los canales radiotelefónicos en las bandas 4 000 - 4 063 kHz y 8 100 - 8 195 kHz de conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones modificadas por la presente Conferencia, a partir de la fecha de puesta en vigor de dichas disposiciones;

2. Que la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente efectúe el estudio general y la revisión necesaria del conjunto de bandas de ondas decamétricas atribuidas exclusivamente o en régimen de compartición al servicio móvil marítimo, teniendo en cuenta las demandas de cada administración;

Pide

1. A las administraciones que comuniquen al CCIR y a la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente, las necesidades de sus países en bandas radiotelefónicas del servicio móvil marítimo, así como la evolución de la demanda y las necesidades de sus países en frecuencias para telegrafía de impresión directa de banda estrecha y llamada selectiva digital;

2. Al Consejo de Administración que fije el orden del día de modo que la revisión de las bandas de ondas decamétricas para el servicio móvil marítimo pueda efectuarse en la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente.

RESOLUCIÓN N.º 310

relativa a disposiciones en materia de frecuencias para el desarrollo y futura aplicación de sistemas de telemedida, telemando o intercambio de datos para el movimiento de los barcos

---

USA/19/155 MOD

RESOLUCIÓN ~~N.º 310~~ / AA /*

Relativa a disposiciones en materia de frecuencias para el desarrollo y futura aplicación de sistemas de telemedida, telemando o intercambio de datos para el movimiento de los barcos

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, ~~1979~~ 1983),

Considerando

a) La necesidad de especificar frecuencias radioeléctricas que puedan ser utilizadas por el servicio móvil marítimo con carácter mundial, para atender las necesidades de movimientos de los barcos, utilizando técnicas numéricas de intercambio automático de datos, de telemedida y de telemando;

b) La evolución que se está produciendo en diversas partes del espectro, que requerirá, en el futuro, bandas de frecuencias comunes para una utilización eficaz del espectro;

c) La importancia de estos sistemas de corto alcance en las operaciones seguras y eficaces de los barcos;

d) Las ventajas para las autoridades portuarias de la gestión y operaciones portuarias seguras y eficaces,

Advirtiendo

a) ~~Las conclusiones de la Reunión Preparatoria Especial del CCIR en el sentido de que las frecuencias en la zona general de 10 GHz parecen satisfactorias para sistemas automáticos de corto alcance de esa naturaleza;~~ Las conclusiones de la Reunión Especial de la Comisión de Estudio 8 del CCIR en preparación de la CAMR para los servicios móviles de 1983, en el sentido de que se procede a realizar estudios en el CCIR (especialmente en el marco de la Cuestión BG/8);

b) Que, para poder adoptar decisiones respecto a la utilización más eficaz del espectro y a los criterios de compartición, se necesita más información sobre cuestiones técnicas y de explotación,

---

* Reemplaza la Resolución N.º 310 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

USA/19/155
(Fin)

Resuelve

1. Que la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente examine las posibles frecuencias que puedan utilizarse con estos fines, a la luz de nuevos estudios;

2. Que el CCIR examine y asesore sobre las anchuras de banda y los formatos de datos, en coordinación con las administraciones que desarrollen y prueben estos sistemas de transmisión numérica,

Pide al Secretario General

Que transmita esta Resolución a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI), invitándola a definir las necesidades desde el punto de vista de la explotación, del intercambio de datos con barcos que utilicen técnicas de transmisión numérica, y a formular Recomendaciones apropiadas para ayudar a las administraciones a preparar una futura conferencia.

RESOLUCIÓN N.º 313

relativa a la introducción de un nuevo sistema de identificación de estaciones en los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite (identidades en el servicio móvil marítimo)

USA/19/156 SUP

RESOLUCIÓN N.° 313

RESOLUCIÓN N.º 601

relativa a las Normas y Recomendaciones concernientes a las radiobalizas de localización de siniestros que funcionan en las frecuencias de 121,5 MHz y 243 MHz [1]

F/24/1

RESOLUCIÓN N.°

Relativa a las emisiones fuera de banda detectadas en las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio móvil

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983)

considerando

a) que la aplicación de las decisiones

- tomadas por la presente conferencia y que se refiren esencialmente al socorro y a la seguridad

- o que se tomarán para las futuras conferencias mundiales o regionales previstas para la planificación de las bandas de frecuencias abiertas al servicio móvil,

corre el peligro de verse gravemente comprometida por la presencia, en las bandas de ondas decamétricas, de numerosas emisiones fuera de banda (en especial radiodifusión);

b) que el sistema de control internacional de las emisiones ofrece posibilidades muy notables para la identificación de las emisiones en cuestión y la localización de las estaciones que las efectúan;

recomienda a la IFRB

1. que proceda, en el cuadro de las disposiciones del artículo 20 del RR y de la Recomendación N.° 30, a controles especiales en las bandas atribuidas al servicio móvil y principalmente en aquellas utilizadas por las estaciones móviles;

2. que publique en el momento oportuno los resultados de estos controles;

3. que intervenga acerca de las administraciones de las cuales dependen las estaciones que efectúan dichas emisiones fuera de banda con el fin de obtener el cese inmediato de éstas, o en su defecto, su transferencia a una banda adecuada en el plazo más corto posible;

4. que aporte a las administraciones la ayuda técnica que pudieran solicitar para efectuar estas transferencias, especialmente en el marco de las disposiciones de las Resoluciones 8 y 9;

5. que llame la atención de las futuras conferencias de radiodifusión sobre la necesidad de examinar, con prioridad, las posibilidades de transferir las emisiones de radiodifusión fuera de banda a las bandas atribuidas con exclusividad a este servicio.

CAN/27/1 ADD

RESOLUCIÓN N.º B

Relativa a las emisiones fuera de banda observadas en las bandas de ondas decamétricas atribuidas a los servicios móviles

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de los servicios móviles (Ginebra, 1983),

Considerando

a) Que las observaciones de comprobación técnica de las emisiones relativas a la utilización de las frecuencias de las bandas atribuidas a los servicios móviles muestran que algunas frecuencias de esas bandas son utilizadas aún por estaciones pertenecientes a servicios a los que no están atribuidas, sobre todo las estaciones de radiodifusión;

b) Que esas estaciones causan interferencias perjudiciales a las estaciones de los servicios móviles;

c) Que las radiocomunicaciones constituyen el único medio de comunicación de que disponen los servicios móviles,

Considerando, además

d) Que es necesario reducir urgentemente la congestión en la banda 7 del espectro de frecuencias radioeléctricas;

e) Que los servicios móviles recurren a técnicas perfeccionadas para utilizar con mayor eficacia las partes de la banda 7 atribuidas a ellos;

f) Que algunos servicios, en particular el servicio de radiodifusión, no recurren a las técnicas disponibles para utilizar más eficazmente las partes de la banda 7 atribuidas a ellos,

Reconociendo

g) Que es importante garantizar a los servicios móviles de todos los países un acceso equitativo a las bandas de frecuencias atribuidas a ellos;

h) Que esta Conferencia ha aumentado la parte del espectro de frecuencias reservado para el encaminamiento del tráfico con fines de socorro y de seguridad;

i) Que es esencial que las frecuencias utilizadas para el encaminamiento del tráfico de socorro y de seguridad estén exentas de interferencias perjudiciales;

j) Que las frecuencias utilizadas para realizar las operaciones móviles debieran estar exentas de interferencias perjudiciales para no menoscabar la seguridad de la vida humana y de los bienes, dependiente de la utilización de esas frecuencias,

CAN/21/1 (fin)

Resuelve

Rogar encarecidamente a las administraciones

1. Que actúen de manera que, en lo relativo a la banda 7, las estaciones pertenecientes a servicios distintos de los servicios móviles o de servicios que compartan una atribución de frecuencias con los servicios móviles, se abstengan de utilizar las frecuencias de las bandas atribuidas a los servicios móviles;

2. Que sigan haciendo todo lo posible para identificar y localizar la fuente de toda emisión no autorizada en las bandas atribuidas a los servicios móviles en la banda 7, y que comuniquen a la IFRB las informaciones obtenidas;

3. Que participen en los programas de comprobación técnica de las emisiones que la IFRB organice de conformidad con la presente Resolución;

4. Que estimulen a las organizaciones que utilizan la banda 7 a recurrir en mayor medida a las técnicas actuales que permitan reducir la congestión en esta banda;

5. Que recomienden a sus gobiernos que sostengan las actividades de la OMI y de la OACI en apoyo de las medidas de la UIT tendientes a suprimir las emisiones no autorizadas en las bandas atribuidas a los servicios móviles en la banda 7,

Encargar a la IFRB

1. Que siga organizando programas de comprobación técnica de las emisiones en las bandas atribuidas a los servicios móviles en la banda 7 para identificar las estaciones pertenecientes a servicios a los que no están atribuidas tales bandas;

2. Que recabe, según proceda, la colaboración de las administraciones para identificar las fuentes de las emisiones no autorizadas, por todos los medios disponibles, y para lograr el cese de esas emisiones;

3. Que publique trimestralmente una lista de todas las estaciones que funcionen en las bandas atribuidas a los servicios móviles en la banda 7 que no respetan las atribuciones de frecuencias establecidas en el artículo 8 del Reglamento de Radiocomunicaciones,

Pedir al Secretario General

Que comunique la presente Resolución al Secretario General de la OMI y al Secretario General de la OACI.

J/26/185 ADD

RESOLUCIÓN B

relativa a los respondedores de radar de salvamento para facilitar las operaciones de búsqueda y salvamento en el mar

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles, Ginebra, 1983,

Considerando

a) Que puede establecerse un sistema de búsqueda, compuesto de un radar de a bordo que funcione en la banda de 9 GHz en combinación con un respondedor de radar de salvamento que responda a las ondas radioeléctricas transmitidas por el radar, como medio para determinar la posición de quien se encuentre en peligro en el mar;

b) Que este sistema emplea radares ya instalados a bordo de barcos que participan en operaciones de búsqueda y salvamento y puede facilitar en gran medida las operaciones de búsqueda y salvamento en el mar;

c) Que este sistema será más eficaz si se introducen respondedores de radar de pequeño tamaño, poco peso y bajo costo basados en una norma técnica unificada en el plano internacional;

Resuelve invitar al CCIR

A que prepare, lo antes posible, Recomendaciones sobre las normas técnicas necesarias para permitir el empleo mundial de los equipos y fomentar su introducción.

CAN/9/119 ADD

RESOLUCIÓN N.° A

Relativa a la necesidad de estudiar las disposiciones del Capítulo X del Reglamento de Radiocomunicaciones con vistas a la adopción de disposiciones apropiadas para el servicio móvil aeronáutico

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de los servicios móviles, Ginebra, 1983.

Considerando

a) que el Reglamento de Radiocomunicaciones constituye el marco reglamentario fundamental para todos los servicios móviles, y que las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones deben corresponder lo más exactamente posible a las necesidades y circunstancias operacionales reales de estos servicios;

b) que el servicio móvil aeronáutico (R) comprende las comunicaciones destinadas a garantizar una explotación segura y regular de las aeronaves;

c) que para la consecución de este objetivo la Organización de Aviación Civil Internacional ha establecido normas y prácticas recomendadas que se adaptan a las necesidades de la explotación de las aeronaves, con inclusión de los procedimientos de comunicación de socorro y urgencia, de comprobada eficacia y que están bien establecidas en la práctica actual;

d) que la mayoría de las disposiciones del Capítulo IX fueron redactadas originalmente con vistas a las condiciones del servicio móvil marítimo;

e) que la reestructuración del Reglamento de Radiocomunicaciones aprobada por la CAMR-79 entraña anomalías en el Capítulo X;

Considerando también

que es conveniente que las disposiciones reglamentarias aplicables al servicio móvil aeronáutico sean compatibles con las normas y las prácticas recomendadas que ha establecido la Organización de Aviación Civil Internacional;

Reconociendo

que, debido a limitaciones de tiempo y de su orden del día, la mencionada conferencia no pudo ocuparse de algunas de esas anomalías que plantean considerables problemas operacionales;

RES.

CAN/91/119
(fin)

Resuelve

1. que la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente examine la posibilidad de revisar las disposiciones del Capítulo X con el fin de que el Reglamento de Radiocomunicaciones esté en consonancia con las necesidades y prácticas actuales del servicio móvil aeronáutico;

2. que, hasta tanto se lleve a efecto lo dispuesto en el punto 1 anterior, las administraciones de los países que son también miembros de la Organización de Aviación Civil Internacional apliquen las disposiciones del Capítulo X adoptado por la CAMR-79 al servicio móvil aeronáutico (R) solamente en la medida en que no existan acuerdos alternativos en los Anexos al Convenio de Aviación Civil Internacional.

RECOMENDACIÓN N.º 200

relativa a la fecha de entrada en vigor de la banda de guarda de 10 kHz para la frecuencia de 500 kHz en el servicio móvil (socorro y llamada)

E/28/29A SUP (véase prop. F/10/16, página 226 ADD RES.)

F/10/16A SUP (véase prop. E/28/29, ADD REC. E-A)

AUS/29/145 SUP RECOMENDACIÓN N.º 200

USA/19/164 MOD RECOMENDACIÓN ~~N.º 200~~ /AA/*

Relativa a la fecha de entrada en vigor de la banda de guarda de 10 kHz para la frecuencia de 500 kHz en el servicio móvil (socorro y llamada)

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, ~~1979~~, 1983),

Considerando

a) La necesidad de utilizar el espectro de frecuencias lo más eficazmente posible;

b) Que la ~~presente~~ Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979) ha adoptado una banda de guarda de 495 kHz a 505 kHz para la frecuencia 500 kHz, que es la frecuencia internacional de llamada y socorro para radiotelegrafía en el servicio móvil;

c) Que la presente Conferencia ha adoptado disposiciones relativas al empleo de las bandas 490 - 492 kHz y 508 - 510 kHz,

Reconociendo

a) La necesidad de prever un plazo suficiente para la amortización de los equipos radioeléctricos actualmente en servicio;

b) Que el progreso de la técnica permite disponer de equipos radioeléctricos más estables y fiables,

Recomienda

A la próxima conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones competente que adopte una decisión con respecto a la fecha de entrada en vigor de ~~esta nueva disposición~~; la disposición definitiva respecto de la banda de guarda,

Pide al Secretario General

Que comunique la presente Recomendación a la Organización ~~Consultiva~~ Marítima ~~Intergubernamental~~ Internacional (~~OCMI~~ OMI) solicitándole que examine este asunto en el marco de su estudio del sistema de socorro y de seguridad marítima y que someta a la referida conferencia una Recomendación relativa a la fecha de entrada en vigor de la nueva banda de guarda.

---

* Reemplaza la Recomendación N.º 200 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

E/28/29 ADD

RECOMENDACIÓN E - A

Relativa a la fecha de entrada en vigor de la banda de guarda de 10 kHz para la frecuencia 500 kHz en el servicio móvil (socorro y llamada)

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de los Servicios Móviles (Ginebra 1983).

Considerando

a) la necesidad de utilizar el espectro de frecuencias lo más eficazmente posible;

b) que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra 1979), adoptó una banda de guarda de 495 a 505 kHz para la frecuencia de 500 kHz, que es la frecuencia internacional de llamada y socorro para radiotelegrafía en el servicio móvil;

Reconociendo

a) la necesidad de prever un plazo suficiente para la amortización de los equipos radioeléctricos actualmente en servicio;

b) que el progreso de la técnica permite disponer de equipos radioeléctricos más estables y fiables;

c) que la presente Conferencia ha decidido como primer paso, reducir la banda de guardia ahora en uso a la de 492 a 508 kHz.

Recomienda

A la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente que adopte una decisión con respecto a la fecha de entrada en vigor de la definitiva banda de guarda de 495 a 505 kHz.

Pide al Secretario General

Que comunique la presente Recomendación a la Organización Marítima Internacional (OMI) solicitándole que examine este asunto en el marco del estudio del sistema de socorro y de seguridad marítimos y que someta a la referida Conferencia una Recomendación relativa a la fecha de entrada en vigor de la banda de guarda fijada en 1979.

RECOMENDACIÓN N.º 201

relativa al tráfico de socorro, urgencia y seguridad [1]

USA/19/165 SUP

RECOMENDACIÓN N.º 201

(véase prop. USA/19/158, ADD RES /A/, pagina 311)

NZL/26/27 SUP (véase prop. NZL/26/27, ADD REC.)

AUS/29/146 MOD

RECOMENDACIÓN N.º 201

relativa al tráfico de socorro,
urgencia y seguridad[1]

(sustitúyase el texto existente por el siguiente;)

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983),

Después de tomar nota

De que la Organización Marítima Internacional (OMI):

a) Ha adoptado una Resolución[2] sobre el sistema de socorro marítimo;

b) Está estudiando un futuro sistema universal de socorro y seguridad marítimos, y

c) Ha propuesto mejoras para un futuro próximo y considera la definición de necesidades y las medidas transitorias propuestas para conseguir una mejora a largo plazo;

Tomando nota además

De que varios Programas de Estudios y Cuestiones del CCIR tratan de temas relativos a las medidas que hay que tomar para el socorro y la seguridad en el sistema de radiocomunicaciones marítimas por satélite;

---

1 Reemplaza la Recomendación N.º 201 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1979.

2 Resolución A.420 (XI) de la OMI.

REC.

Aus 129/146
(fin)

Considerando

a) Que según la OMI es muy necesario un sistema que transmita automáticamente la señal de alarma, seguida de la transmisión también automática de información adicional relativa al socorro;

b) Que es conveniente que la alarma automática en caso de socorro, seguida de la transmisión automática de información adicional relativa al socorro, se haga en una o varias frecuencias reservadas para fines de socorro;

c) Que la presente conferencia ha previsto frecuencias adecuadas para la llamada de socorro y los mensajes de socorro utilizando técnicas de llamada selectiva digital;

d) Que la transmisión y la recepción grabada de los mensajes de socorro, urgencia y seguridad, deben hacerse de manera ininterrumpida y sin que sea imprescindible la intervención humana;

e) Que seguirá siendo necesario utilizar la señal de alarma no automática para los barcos no incluidos en el Convenio;

Recomienda

1. Que se invite a la OMI a que prosiga sus estudios para la rápida implantación de un futuro sistema de socorro y que, en el curso de su actividad, reconozca la necesidad de que en el futuro sistema de socorro se prevea la posibilidad de utilizar la señal de alarma no automática cuando se trate de barcos no incluidos en el Convenio;

2. Que el CCIR prosiga sus estudios para determinar el uso de las radiocomunicaciones marítimas por satélite, tanto en un sistema coordinado de socorro como para la seguridad;

3. Que, teniendo en cuenta las técnicas más avanzadas, las administraciones consideren la implantación de mayor número de sistemas automáticos de telecomunicación para la difusión continua de los mensajes de socorro, urgencia y seguridad, en sustitución de la radiotelegrafía Morse e incluso de la radiotelefonía;

4. Que las disposiciones transitorias sirvan de complemento al futuro sistema universal de socorro y seguridad marítimos de la OMI y no repercutan desfavorablemente en los servicios de socorro y seguridad existentes durante el periodo de transición.

NZL/25/27 ADD

RECOMENDACIÓN [ ]

Relativa al tráfico de socorro, urgencia y seguridad*

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de los servicios móviles, Ginebra, 1983,

Después de tomar nota

De que la Organización Marítima Internacional (OMI):

a) Ha adoptado una Resolución** sobre el sistema de socorro marítimo;

b) Está estudiando un sistema futuro mundial de socorro y seguridad marítima que contiene mejoras propuestas para un futuro próximo, y considera la definición de necesidades y las medidas transitorias propuestas para conseguir una mejora a largo plazo;

Tomando nota además

De que varios Programas de Estudios y Cuestiones del CCIR tratan de temas relativos a las medidas que hay que tomar para el socorro y la seguridad en el sistema de radiocomunicaciones marítimas por satélite;

Considerando

a) Que según la OMI es muy necesario un sistema que transmita automáticamente la señal de alarma, seguida de la transmisión también automática de información adicional relativa al socorro;

b) Que es conveniente que la alarma automática en caso de socorro, seguida de la transmisión automática de información adicional relativa al socorro, se haga en una o varias frecuencias reservadas para fines de socorro;

c) Que hay que prever frecuencias adecuadas para atender las necesidades asociadas a las llamadas y comunicaciones de seguridad;

d) Que la transmisión y la recepción grabada de los mensajes de socorro, urgencia y seguridad, deben hacerse de manera ininterrumpida y sin que sea imprescindible la intervención humana;

e) Que en ciertos barcos seguirá siendo necesario utilizar un sistema de alarma no automática;

---

* Reemplaza la Recomendación N.º 201 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1979.

** Resolución A.420 (XI) de la OCMI.

Recomienda

1. Que se invite a la OCMI a que prosiga sus estudios para la rápida implantación de un futuro sistema de socorro y que, al efectuarlos, reconozca la necesidad de que el futuro sistema de socorro permita que ciertos barcos sigan utilizando la alarma no automática y puedan seguir empleando los equipos existentes;

2. Que el CCIR prosiga sus estudios para determinar el uso de las radiocomunicaciones marítimas por satélite, tanto en un sistema coordinado de socorro como para la seguridad;

3. Que como requisito previo a la introducción del futuro sistema de socorro se efectúen pruebas prácticas que demuestren que el servicio mejorará en todos sus aspectos;

4. Que, teniendo en cuenta las técnicas más avanzadas, las administraciones consideren la implantación de mayor número de sistemas automáticos de telecomunicación para la difusión continua de los mensajes de socorro, urgencia y seguridad, en sustitución de la telegrafía Morse e incluso de la radiotelefonía;

5. Que las disposiciones transitorias hasta la introducción del Futuro Sistema Universal de socorro y seguridad marítimos sean compatibles con los servicios de socorro y seguridad existentes y no tengan repercusiones desfavorables para los mismos;

6. Que las administraciones se fijen como objetivo adoptar una decisión sobre esta cuestión en la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente.

RECOMENDACIÓN N.º 202

relativa al mejoramiento de la protección contra la interferencia perjudicial causada a las frecuencias de socorro y seguridad y a las relacionadas con el socorro y la seguridad

---

USA/19/166 SUP
AUS/29/147

RECOMENDACIÓN N.º 202

REC.

RECOMENDACIÓN N.º 203

relativa al futuro empleo de la banda 2 170 - 2 194 kHz

USA/19/167 SUP

AUS/29/148 SUP

RECOMENDACIÓN N.º 203
(véase prop. USA/19/162, ADD RES /E/, página 300)

G/18/325 ADD

RECOMENDACIÓN N.° UK/1

Relativa a la utilización futura de la
banda 2 170 - 2 194 kHz

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983),

reconociendo

a) que la frecuencia portadora de 2 182 kHz es la frecuencia internacional de socorro en radiotelefonía;

b) que esta frecuencia se ha designado también como la frecuencia para tráfico de socorro en radiotelefonía en la banda de 2 MHz para su empleo en relación con el Futuro Sistema Universal de Socorro y Seguridad Marítimos (FSUSSM);

c) que la misma frecuencia es también el canal de llamada internacional en esta banda;

teniendo en cuenta

a) la Recomendación 203 (YA) de la CAMR (Ginebra, 1979), que invita a la próxima CAMR competente a que examine las atribuciones dentro de la banda 2 170 - 2 194 kHz y que revise los parámetros técnicos y de explotación pertinentes con miras a reducir aun más la banda de guarda en torno a la frecuencia de 2 182 kHz;

b) la Resolución 200 (AN) de la CAMR, (Ginebra, 1979), que invita a la próxima CAMR competente a que tome una decisión sobre la fecha del paso definitivo a las clases de emisión R3E y J3E en la frecuencia portadora de 2 182 kHz;

c) la Recomendación 307 (YL) de la CAMR (Ginebra, 1979), que invita a la próxima CAMR apropiada a que determine una frecuencia reservada a la transmisión de las llamadas y mensajes de socorro excluida toda llamada destinada al tráfico corriente;

considerando

a) que cuando se emprendan acciones relativas a las Resoluciones y Recomendaciones anteriormente mencionadas, deben tenerse en cuenta los requisitos del FSUSSM, y el calendario para su implantación;

b) que conviene que en cada banda de frecuencias los elementos IDBE y DSC necesarios para el FSUSSM se localicen en el espectro de frecuencias adyacente al elemento radiotelefónico;

REC.

G/181/35 (fin)

c) que los elementos DSC deben situarse inmediatamente en su ubicación definitiva, y que, en consecuencia, la frecuencia DSC en la banda de 2 MHz se ha situado en la frecuencia de 2 185,5 kHz;

d) que se ha identificado la frecuencia de 2 181,5 kHz para la ubicación del elemento IDBE en la banda de 2 MHz, pero que hasta que se realice totalmente el paso a la explotación en banda lateral única en 2 182 kHz, el uso de la frecuencia de 2 181,5 kHz debe estar condicionado a la no producción de interferencia perjudicial a las emisiones de clase A3E por aparatos destinados únicamente a fines de socorro, urgencia y seguridad (véase el número 4130);

e) que conviene fijar una frecuencia de llamada internacional separada en esta banda con objeto de satisfacer totalmente las necesidades del FSUSSM de un canal reservado para el tráfico de socorro y para observar lo dispuesto en la Recomendación 307 (YL);

f) que este canal adicional deberá acomodarse mediante una reducción ulterior de las bandas de guarda en torno a la frecuencia de 2 182 kHz;

recomienda

que la próxima CAMR para los servicios móviles competente

a) determine una fecha final para completar la conversión a banda lateral única con portadora reducida o suprimida (emisiones de clases R3E y J3E) de las emisiones que utilizan la frecuencia portadora de 2 182 kHz y para interrumpir el empleo de clases de emisión A3E y H3E en esta frecuencia; la fecha decidida no deberá ser posterior a la fecha de la implantación total del FSUSSM;

b) facilitar a partir de la fecha determinada de acuerdo con el "Recomienda a)" la implantación mundial de la utilización de la frecuencia de 2 181,5 kHz en la banda lateral inferior de 2 182 kHz dejada vacante, como frecuencia destinada a los sistemas de impresión directa de banda estrecha en relación con el FSUSSM en esta banda, de acuerdo con el número 2971D;

c) proporcionar una reducción ulterior de la banda de guarda en torno a la frecuencia de 2 182 kHz, utilizando el espectro que quede disponible para proporcionar un nuevo canal de llamada internacional que reemplace al de 2 182 kHz que quedaría entonces reservado exclusivamente al tráfico de socorro y seguridad en relación con el FSUSSM; esta medida debería llevarse a cabo a partir de la fecha determinada de acuerdo con el "Recomienda a)";

invita al Consejo de Administración

a que autorice a la CAMR para los servicios móviles de 1988 para que adopte las medidas apropiadas de acuerdo con esta Recomendación.

RECOMENDACIÓN N.º 204

relativa a la aplicación de los capítulos NX, NXI y NXII de la Reestructuración del Reglamento de Radiocomunicaciones [1]

AUS/29/149 SUP

RECOMENDACIÓN N.º 204

USA/19/168 MOD

RECOMENDACIÓN ~~N.º 204~~ /A/*

Relativa a la aplicación de los Capítulos ~~NX, NXI y NXII de la Reestructuración~~ IX, X, XI y XII del Reglamento de Radiocomunicaciones[1]

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, ~~1979~~, 1983),

Considerando

a) Que el Reglamento de Radiocomunicaciones ofrece el marco reglamentario básico a todos los servicios móviles y que sus disposiciones deben corresponder lo más exactamente posible a las necesidades y la realidad operacional de dichos servicios;

b) Que la ~~presente Conferencia ha aprobado~~ CAMR de 1979 aprobó la Reestructuración del Reglamento de Radiocomunicaciones en la forma propuesta por el Grupo de Expertos y teniendo en cuenta las proposiciones formuladas por diversas administraciones para el ulterior perfeccionamiento de dicha Reestructuración;

c) Que la separación de las anteriores disposiciones sobre el servicio móvil en capítulos específicos sobre servicios móviles individuales ha puesto de manifiesto ciertas anomalías en relación con cada uno de los servicios móviles y, en particular, en su aplicabilidad al servicio móvil aeronáutico y al servicio móvil terrestre;

d) Que algunas de esas anomalías plantean problemas operacionales de fondo que la presente Conferencia no tiene competencia para abordar;

---

* Reemplaza la Recomendación N.º 204 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

e) Que el servicio móvil aeronáutico se ocupa de las comunicaciones para lograr la seguridad y el buen funcionamiento de la navegación aérea;

f) Que con este fin la Organización de Aviación Civil Internacional ha aprobado normas y prácticas recomendadas adaptadas a las necesidades de la navegación aérea que han sido refrendadas por la práctica y cuyo uso está ya bien asentado,

Reconociendo

a) Que esta Conferencia sólo puede revisar las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones desde el limitado punto de vista del socorro y la seguridad; y

b) Que ello no es suficiente para poner el Reglamento en consonancia con las necesidades y prácticas en los servicios interesados,

Recomienda

1. Que la ~~próxima~~ Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones ~~competente~~ de 1988 revise los Capítulos ~~NX, NXI y NXII~~[1] IX, X, XI y XII con objeto de armonizarlos con las necesidades y prácticas actuales de los servicios interesados; y

2. Que el Consejo de Administración adopte las medidas necesarias para incluir este asunto en el orden del día de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de 1988,

Encarga al Secretario General

Que comunique el texto de la presente Recomendación a la OACI y a la OMI y pida a esas organizaciones que estudien el contenido de los Capítulos ~~NX y NXI~~[2], IX, X y XI respectivamente, para ayudar a las administraciones a preparar dicha conferencia.

CAN/9/117 ADD

RECOMENDACIÓN N.° A

Relativa a la necesidad de estudiar las disposiciones del Capítulo IX del Reglamento de Radiocomunicaciones con miras a la adopción de disposiciones realistas sobre las comunicaciones de emergencia, socorro y urgencia para el servicio móvil aeronáutico

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de los servicios móviles, Ginebra, 1983,

Considerando

a) que el Reglamento de Radiocomunicaciones constituye el marco reglamentario fundamental para todos los servicios móviles, y que las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones deben corresponder lo más exactamente posible a las necesidades y circunstancias operacionales reales de estos servicios;

b) que el servicio móvil aeronáutico (R) comprende las comunicaciones destinadas a garantizar una explotación segura y regular de las aeronaves;

c) que para la consecución de este objetivo la Organización de Aviación Civil Internacional ha establecido normas y prácticas recomendadas que se adaptan a las necesidades de la explotación de las aeronaves, con inclusión de los procedimientos de comunicación de socorro y urgencia, de comprobada eficacia y que están bien establecidas en la práctica actual;

d) que son relativamente escasas las disposiciones consignadas en el Capítulo IX del Reglamento de Radiocomunicaciones de resultas de la reestructuración que vienen al caso para el servicio móvil aeronáutico;

e) que la mayoría de las disposiciones del Capítulo IX fueron redactadas originalmente con vistas a las condiciones del servicio móvil marítimo;

f) que la reestructuración del Reglamento de Radiocomunicaciones aprobada por la CAMR-79 ha evidenciado ciertas anomalías en el Capítulo IX, especialmente en lo relativo al servicio móvil aeronáutico,

CAR/9/117 (fin)

Resuelve

a) que, debido a limitaciones de tiempo y de su orden del día, dicha Conferencia no pudo ocuparse de algunas de esas anomalías que plantean considerables problemas operacionales;

b) que pudieran surgir dificultades prácticas cuando una Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones especializada, convocada con el objeto de reglamentar un determinado servicio móvil, trate de enmendar disposiciones aplicables en general a los servicios móviles cuyas repercusiones escapen a la competencia de esa Conferencia;

c) que será necesario modificar de nuevo considerablemente el Capítulo IX en el futuro para incluir nuevas disposiciones que reflejen el desarrollo y la introducción de sistemas mundiales de búsqueda y salvamento para los servicios marítimos,

Recomienda

que la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente examine la posibilidad de revisar las disposiciones del Capítulo IX o su presentación con el fin de que el Reglamento de Radiocomunicaciones esté en consonancia con las necesidades y prácticas actuales de los servicios en cuestión,

Encarga al Secretario General

que comunique el texto de esta Recomendación a la OACI y a la OCMI señalando la conveniencia de que estas organizaciones lleven a cabo un estudio conjunto del material contenido en el Capítulo IX a fin de prestar asistencia a las administraciones en sus preparativos para la mencionada Conferencia.

C/18/326 ADD

RECOMENDACIÓN N.º UK/2

Relativa a la revisión ulterior de los capítulos X (NX), XI (NXI) y XII (NXII) del Reglamento de Radiocomunicaciones

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles, (Ginebra, 1983)

teniendo en cuenta

a) la Recomendación 204 (C) de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979) que encarga a la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente que revise los capítulos X (NX), XI (NXI) y XII (NXII) del Reglamento de Radiocomunicaciones con objeto de armonizarlos con las necesidades y prácticas actuales de los servicios interesados;

b) que como consecuencia del ámbito limitado de esta Conferencia sólo han podido hacerse revisiones esenciales mínimas a estas disposiciones, las cuales afectan solamente a asuntos relativos a socorro y seguridad;

considerando

que se requiere una revisión sustancial ulterior, particularmente del capítulo X (NX), para mejorar y armonizar las disposiciones afectadas desde todos los puntos de vista y conducir la readaptación del Reglamento de Radiocomunicaciones, que fue adoptado por la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979), a una conclusión satisfactoria, que tenga plenamente en cuenta las necesidades y realidades de explotación de todos los servicios interesados;

recomienda

que la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles competente revise los capítulos X (NX), XI (NXI) y XII (NXII) y adopte las medidas ulteriores necesarias;

invita al Consejo de Administración

a que faculte a la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles prevista para 1988, para la realización de la revisión ulterior necesaria de los capítulos X (NX), XI (NXI) y XII (NXII).

RECOMENDACIÓN N.º 303

relativa a la utilización de las frecuencias portadoras de 4 125 kHz y 6 215,5 kHz, además de la frecuencia portadora de 2 182 kHz, para fines de socorro y de seguridad, y para llamada y respuesta, en la zona de las Regiones 1 y 2 situada al sur del paralelo 15° Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25° Norte [1]

AUS/29/150 SUP

RECOMENDACIÓN N.º 303

RECOMENDACIÓN N.º 306

relativa al establecimiento de una escucha para fines de socorro por las estaciones costeras en la frecuencia de 156,8 MHz [1]

E/28/28 SUP Recomendación 306

REC.

RECOMENDACIÓN N.º 307

relativa a la elección de una frecuencia reservada para fines de seguridad en las bandas comprendidas entre 1 605 kHz y 3 800 kHz reservadas al servicio móvil marítimo [1]

USA/19/169 SUP

RECOMENDACIÓN N.º 307

(véase prop. USA/19/162, ADD RES /E/, página 300)

AUS/29/151 SUP

RECOMENDACIÓN N.º 308

relativa a la designación de frecuencias en las bandas de ondas hectométricas para uso común de las estaciones costeras radiotelefónicas en sus comunicaciones con barcos de nacionalidad distinta a la suya [1]

S/14/45 SUP RECOMENDACION N.° 308

NOR/15/19 SUP

USA/19/170 SUP (véase prop. USA/19/162, ADD RES /E/, página 300)

FNL/23/12 SUP

REC.

RECOMENDACIÓN N.º 309

relativa a la designación para uso mundial de una frecuencia de las bandas 435 - 495 kHz ó 505 - 526,5 kHz (525 kHz en la Región 2) para la transmisión por estaciones costeras, de avisos a los navegantes y boletines meteorológicos destinados a los barcos, utilizando telegrafía de impresión directa de banda estrecha

---

USA/19/171 SUP

AUS/29/152 SUP

RECOMENDACIÓN N.º 309
(véase prop. USA/19/175, ADD REC /D/)

USA/19/175 ADD

RECOMENDACIÓN /D/*

Relativa a la designación para uso mundial de la frecuencia de 518 kHz para la transmisión por estaciones costeras de avisos a los navegantes utilizando telegrafía de impresión directa de banda estrecha

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983),

Considerando

a) Que la presente Conferencia ha establecido que la frecuencia de 518 kHz puede ser utilizada en todo el mundo para la transmisión por las estaciones costeras de avisos a los navegantes y boletines meteorológicos destinados a los barcos;

b) Que la Organización Marítima Internacional (OMI)[1], en consulta con la Organización Hidrográfica Internacional (OHI), ha comenzado a elaborar un plan para la difusión coordinada de dichos avisos y boletines;

c) Que el CCIR ha recomendado[2] un sistema automático de telegrafía de impresión directa para la transmisión a los barcos de información sobre las condiciones de navegación y meteorológicas;

d) Que tales transmisiones aumentarían la seguridad de la vida humana en el mar;

e) Que, en ciertas circunstancias, sería posible compartir la utilización de la banda 510 - 526,5 kHz (525 kHz en la Región 2),

---

* Reemplaza la Recomendación N.° 309 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

1 Véase la Resolución A.420 (XI) de la OMI, de 15 de noviembre de 1979.

2 Véase la Recomendación N.° 540 del CCIR.

REC.

USA/13/175
(fin)

Recomienda

1. Que las administraciones que deseen emplear la frecuencia de 518 kHz para la difusión de avisos a los navegantes y boletines meteorológicos destinados a los barcos, lleven a cabo una coordinación apropiada con la OMI;

2. Que las administraciones se abstengan de autorizar transmisiones en la frecuencia de 518 kHz cuando las mismas puedan causar interferencia perjudicial a la recepción de avisos a los navegantes y boletines meteorológicos;

3. Que las administraciones se abstengan de autorizar transmisiones en la frecuencia de 518 kHz cuando las mismas puedan causar interferencia mutua y perjudicial en los servicios a los cuales se halla atribuida,

Invita al CCIR

A que estudie el asunto de la compartición de frecuencias de la banda 510 - 526,5 kHz (525 kHz en la Región 2), y en particular en las inmediaciones de 518 kHz, y a que informe sobre los límites que habría de imponer en la práctica a tal compartición para obtener un funcionamiento satisfactorio de los servicios en cuestión,

Pide al Secretario General

Que comunique esta Recomendación a la OMI para su consideración y comentarios.

RECOMENDACIÓN N.º 313

relativa a la adopción de disposiciones provisionales sobre aspectos técnicos y de explotación del servicio móvil marítimo por satélite [1]

G/18/323 MOD

RECOMENDACIÓN N.º 313 (YR)

Relativa a la adopción de disposiciones sobre aspectos técnicos y de explotación del servicio móvil marítimo por satélite[1]

MOD La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983)

NOC considerando

NOC a) que se ha adoptado un número mínimo de disposiciones para introducir el servicio móvil marítimo por satélite de una manera ordenada;

SUP b) que hasta la fecha ... satélite;

ADD bA) el comienzo de explotación del sistema INMARSAT en 1982 y la introducción por dicha organización de disposiciones técnicas y de explotación de carácter temporal;

SUP c) que, por consiguiente ... detallada;

ADD cA) que todavía se encuentran en desarrollo los procedimientos técnicos y de explotación del servicio móvil marítimo, a medida que van entrando en servicio nuevas estaciones terrenas costeras y estaciones terrenas de barco;

SUP d) que, no obstante ... competente;

ADD dA) que tales procedimientos pueden ser objeto de desarrollos y modificaciones ulteriores en virtud de la experiencia adquirida durante los años venideros;

ADD reconociendo

ADD que ninguna de las Recomendaciones del CCIR o del CCITT sobre esta materia podrían adaptarse a las técnicas cambiantes con más facilidad que las disposiciones detalladas;

NOC recomienda

SUP que, mientras ... futuro;

ADD que la siguiente Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones apropiada, adopte el mínimo número de disposiciones detalladas necesarias relativas a los procedimientos técnicos y de explotación que han de utilizarse en el servicio móvil marítimo por satélite.

MOD [1] Reemplaza a la Recomendación N.º ~~Mar-2-15~~ 313 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones ~~Marítimas~~ (Ginebra, ~~1974~~, 1979).

REC.

USA/19/172 MOD

RECOMENDACIÓN ~~N.º 313~~ / B /*

Relativa a la adopción de disposiciones provisionales sobre aspectos técnicos y de explotación del servicio móvil marítimo por satélite±

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, ~~1979~~, 1983),

Considerando

a) Que se ha adoptado un número mínimo de disposiciones para introducir el servicio móvil marítimo por satélite de una manera ordenada;

b) Que, hasta la fecha, las administraciones cuentan con muy poca experiencia, o carecen de ella, sobre la explotación del servicio móvil marítimo por satélite;

c) Que se ha creado recientemente la Organización Internacional de Telecomunicaciones Marítimas por Satélite (INMARSAT), la cual proyecta poner en servicio en breve plazo su primer sistema internacional;

d) Que el CCIR está estudiando los aspectos técnicos de dicho servicio;

~~c)~~ e) Que, por consiguiente, no pueden formularse aún disposiciones reglamentarias que abarquen los aspectos técnicos y de explotación de dicho servicio en forma completa y detallada;

~~d)~~ f) Que, no obstante, pueden ser necesarias disposiciones provisionales administrativas, técnicas y de explotación antes de la próxima conferencia administrativa de radiocomunicaciones competente,

Recomienda

1. Que mientras se adquiere una mayor experiencia que pueda servir de base para la adopción de disposiciones reglamentarias detalladas por la próxima conferencia administrativa de radiocomunicaciones competente, las administraciones que participan en el servicio móvil marítimo por satélite convengan disposiciones provisionales de orden administrativo, técnico y de explotación, las notifiquen al Secretario General e inviten a otras administraciones a que las adopten sin compromiso para el futuro;

2. Que el CCIR continúe sus estudios; y

3. Que el Consejo de Administración adopte las medidas necesarias para incluir este asunto en el orden del día de una futura conferencia administrativa de radiocomunicaciones.

* Reemplaza la Recomendación N.º 313 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

RECOMENDACIÓN N.º 602

relativa a los radiofaros marítimos

F/10/17 MOD

RECOMENDACIÓN N.° 602

Relativa a los radiofaros marítimos

MOD La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, ~~1979~~ 1983),

NOC Considerando

NOC a) que el funcionamiento de los radiofaros marítimos en la Zona Marítima Europea se rige por el "Arreglo regional relativo a los radiofaros marítimos en la Zona Europea de la Región 1, París, 1951", designado en lo que sigue "Arreglo de París, 1951";

NOC b) que el Arreglo de París, 1951, se basa en gran parte en la distribución geográfica de los radiofaros existentes antes de 1939 y en la situación de la navegación marítima en esa época;

NOC c) que desde la conclusión del Arreglo de París, 1951, la distribución geográfica y determinadas características de los radiofaros marítimos se han modificado por medio de acuerdos bilaterales o multilaterales para tener en cuenta, en particular, los cambios de las rutinas o de la reglamentación de la navegación marítima en la zona en cuestión;

NOC d) que el Arreglo de París, 1951, se basa fundamentalmente en la utilización de receptores radiogoniométricos sonoros;

SUP e)

SUP f)

SUP g)

REC.

F/10/14 (fin)

ADD gA) que los estudios de las administraciones, de la Asociación Internacional de Señalización Marítima (AISM) y del CCIR han mostrado la necesidad de revisar las disposiciones del Arreglo de París, 1951;

ADD gB) que se deben precisar tales estudios en lo que se refiere a la separación entre canales adyacentes y las características de modulación;

NOC Teniendo en cuenta

NOC a) la existencia, en el capítulo VIII del Reglamento de Radiocomunicaciones (artículo 35, sección IV, punto C "radiofaros marítimos") de las disposiciones de los números 2860 a 2866;

NOC b) la existencia, en el capítulo III (artículo 8, sección 1) del número 405, que define la Zona Marítima Europea;

NOC Recomienda

SUP 1)

SUP 2)

ADD 2A) que se convoque una conferencia subregional para la Zona Marítima Europea con el objeto de revisar las disposiciones del Arreglo de París, 1951, y preparar un plan para los radiofaros marítimos de la Zona Marítima Europea;

ADD 2B) que todas las administraciones y el CCIR preparen los documentos técnicos que se someterán a dicha conferencia;

NOC Invita al Consejo de Administración

MOD a que adopte las medidas necesarias para ~~que las cuestiones relacionadas con las estaciones de radiofaros marítimos que interesan a los servicios móviles se incluyan en el orden del día de la próxima conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones sobre los servicios móviles, de modo que esta conferencia pueda considerar la modificación de los artículos pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones~~ convocar una conferencia especializada sobre la base del artículo 32 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973) antes de 1987;

NOC Pide al Secretario General

NOC que comunique el contenido de la presente Recomendación a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI) y a la Asociación Internacional de Señalización Marítima (AISM).

G/18/324 MOD

RECOMENDACIÓN N.° 602 (XD)

(MOD)

Relativa a los radiofaros marítimos[1]

MOD

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones ~~(Ginebra, 1979),~~ para los servicios móviles (Ginebra, 1983),

NOC

considerando

MOD

a) que ~~el funcionamiento de los radiofaros marítimos en la Zona Marítima Europea se rige por~~ el "Arreglo regional relativo a los radiofaros marítimos en la Zona Europea de la Región 1, París, 1951", designado en lo que sigue "Arreglo de París, 1951", se basa en gran parte en la distribución geográfica de los radiofaros existentes en 1939 y en la situación de la navegación marítima en esa época;

SUP

b) que el arreglo de París ... esa época;

MOD

c) que desde la conclusión del Arreglo de París, 1951, la distribución geográfica y determinadas características de los radiofaros marítimos se han modificado por medio de acuerdos bilaterales o multilaterales para tener en cuenta, en particular, los cambios ~~de las rutinas o~~ de la reglamentación y procedimientos de la navegación marítima ~~en la zona en cuestión~~;

NOC

d) que el Arreglo de París, 1951, se basa fundamentalmente en la utilización de receptores radiogoniométricos sonoros;

SUP

e) que desde ... frecuencia;

SUP

f) que, en consecuencia ... 1951;

SUP

g) que ese ... necesaria;

ADD

gA) que los estudios efectuados por las administraciones y por la Asociación Internacional de Señalización Marítima (AISM), han confirmado la necesidad de revisar las bases sobre las que se preparó el Arreglo de París, 1951;

ADD

gB) que el CCIR y la AISM revisan habitualmente las características técnicas y de explotación de los radiofaros marítimos;

NOC

teniendo en cuenta

(MOD)

a) la existencia, en el capítulo VIII del Reglamento de Radiocomunicaciones (artículo 35, sección IV, punto C "Radiofaros marítimos"), de las disposiciones de los números 2860 a ~~2866~~, 2864 y 2865A;

NOC

b) la existencia, en el capítulo III (artículo 8, sección I), del número 405 que define la Zona Marítima Europea;

ADD

[1] Sustituye a la Recomendación N.° 602 (XD) de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

G/1B/324 (fin)

ADD reconociendo

ADD a) que existen razones de explotación que aconsejan la revisión del Arreglo de París, 1951 tan pronto como sea posible y sustituirlo por un plan que comprenda a la Zona Marítima Europea;

ADD b) que sería también ventajoso desde el punto de vista de la explotación, disponer de un arreglo internacional que rija el funcionamiento de los radiofaros marítimos en el Mar Mediterráneo;

NOC recomienda

SUP 1. que las administraciones interesadas ... conferencias;

SUP 2. que todas las administraciones ... conferencias;

ADD que se celebre a finales de 1984 una Conferencia Subregional para la Zona Marítima Europea, con objeto de revisar el Arreglo de París de 1951 y preparar un plan para la disposición de los faros marítimos en la Zona Marítima Europea;

NOC invita al Consejo de Administración

MOD a que adopte las medidas necesarias ~~para que las cuestiones relacionadas con las estaciones de radiofaros marítimos, que interesan a los servicios móviles, se incluyan en el orden del día de la próxima conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones sobre los servicios móviles, de modo que esta conferencia pueda considerar la modificación de los artículos pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones;~~ para la convocación de una Conferencia especializada bajo los auspicios del artículo 32 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973);

NOC pide al Secretario General

NOC que comunique el contenido de la presente Recomendación a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI) y a la Asociación Internacional de Señalización Marítima (AISM).

RECOMENDACIÓN N.º 604

relativa a la utilización futura y a las características de las radiobalizas de localización de siniestros [1]

USA/19/173 MOD

RECOMENDACIÓN ~~N.º 604~~ / C /*

Relativa a la utilización futura y a las características de las radiobalizas de localización de siniestros±

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, ~~1979~~, 1983),

Considerando

a) Que, de acuerdo con el artículo 41 del Reglamento de Radiocomunicaciones, el objetivo esencial de las señales de las radiobalizas de localización de siniestros es facilitar la determinación de la ubicación de supervivientes en las operaciones de búsqueda y salvamento;

b) Que ~~en la Resolución A.91 (IV) de~~ la Organización ~~Consultiva~~ Marítima Internacional (OMI) ~~Intergubernamental (OCMI) se prevé que las radiobalizas de localización de siniestros están destinadas, en principio, a la recalada pero que pueden, no obstante, emplearse para la alerta si las circunstancias lo requieran;~~ está estudiando varios tipos de radiobalizas de localización de siniestros, para uso en el Futuro Sistema Universal de Socorro y Seguridad Marítimos y que esas radiobalizas formarán parte integrante de dicho sistema;

c) Que, en su Resolución A.217 (VII), la OMI, recomienda a las administraciones que exijan a todos los barcos que estén equipados, cuando sea conveniente, con radiobalizas de localización de siniestros que funcionen en las frecuencias radioeléctricas más apropiadas;

d) Que la OMI está estudiando la posibilidad de que sea obligatorio para todos los barcos de pasajeros y los de carga de un desplazamiento igual o superior a 300 toneladas llevar radiobalizas de localización de siniestros;

e) Que en su Resolución A.279 (VIII) la OMI ha subrayado la necesidad urgente de que se unifiquen las características de las radiobalizas de localización de siniestros,

---

* Reemplaza la Recomendación N.º 604 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

REC.

USA/19/173 (fin)

~~Considerando especialmente~~

~~Que, en su Resolución A.279 (VIII), la OCMI ha subrayado la necesidad urgente de que se unifiquen las características de las radiobalizas de localización de siniestros;~~

Reconociendo

a) Que en el Reglamento de Radiocomunicaciones existen disposiciones relativas a las radiobalizas de localización de siniestros en las frecuencias de 2 182 kHz, 121,5 MHz y 243 MHz~~;~~ y en la banda 406 - 406,1 MHz;

~~b) Que la Conferencia Administrativa Mundial de Telecomunicaciones Espaciales (Ginebra, 1971) ha reservado la banda de frecuencias 406 - 406,1 MHz al servicio móvil por satélite, únicamente para la utilización y el desarrollo de sistemas de radiobalizas de localización de siniestros de pequeña potencia que emplean técnicas espaciales;~~

b) Que la CAMR de 1979 introdujo cambios importantes en las atribuciones de frecuencias a los sistemas por satélite. La banda 406 - 406,1 MHz está atribuida ahora exclusivamente al servicio móvil por satélite (Tierra-espacio) para la utilización y desarrollo de radiobalizas de localización de siniestros. La banda 1 645,5 - 1 646, 5 MHz está atribuida al servicio móvil por satélite (Tierra-espacio) y su uso está limitado a las operaciones de socorro y seguridad. La banda 1 544 - 1 545 MHz está atribuida exclusivamente al servicio móvil por satélite (espacio-Tierra) para operaciones de socorro y seguridad;

~~c) Que, en su Resolución A.91 (IV) la OCMI recomienda que la frecuencia portadora de 2 182 kHz se utilice como frecuencia de explotación de primera elección para las radiobalizas de localización de siniestros;~~

~~d) Que las características técnicas de las radiobalizas de localización de siniestros que funcionan en la frecuencia portadora de 2 182 kHz figuran en el artículo 41 y en el Apéndice 37 al Reglamento de Radiocomunicaciones y en la Recomendación 439 del CCIR;~~

c) Que~~,~~ ~~la Resolución 601 prescribe que~~ al objeto de facilitar la aplicación de una norma universal para las radiobalizas de localización de siniestros que funcionen en las frecuencias de 121,5 MHz y 243 MHz, la presente Conferencia ha adoptado el Apéndice 37A, ~~deben ajustarse a las Recomendaciones pertinentes del CCIR y a las normas y métodos de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI);~~

Recomienda

1. Que, habida cuenta de su estrecha relación en esta cuestión, se invite a la OACI y a la OMI a examinar nuevamente, con carácter de urgencia, sus ideas sobre las radiobalizas de localización de siniestros en relación con las operaciones de búsqueda y salvamento y con la seguridad de la vida humana en el mar;

2. Que ~~se ruegue al~~ el CCIR~~,~~ ~~una vez que la OCMI y la OACI hayan precisado sus conceptos, que considere~~ continúe el estudio de los problemas técnicos y de explotación de las radiobalizas para la localización de siniestros, ~~incluso las frecuencias preferidas, prestando particular atención a las necesidades primordiales de la regalada, así como a las características técnicas de dichas radiobalizas,~~ teniendo en cuenta ~~la necesidad de su unificación.~~ los conceptos establecidos por la OMI y la OACI.

CAN/9/118 ADD

RECOMENDACIÓN N.° B

Relativa a la definición de "estación de radiobaliza de localización de siniestros"

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de los servicios móviles, Ginebra, 1983,

Considerando

a) que en el número 88 del Reglamento de Radiocomunicaciones se define la expresión "estación de radiobaliza de localización de siniestros";

b) que esta definición se aplica solamente al servicio móvil;

c) que se están desarrollando numerosos programas de actividades para determinar los aspectos técnicos y operacionales de las RBLS destinadas a formar parte de sistemas espaciales;

d) que en un futuro cercano se introducirán satélites operacionales que participarán en las actividades de búsqueda y salvamento;

e) que ha comenzado a evidenciarse la necesidad de establecer una definición que tenga en cuenta los aspectos espaciales de la explotación de RBLS,

Teniendo en cuenta

que cualquier término y definición establecidos con tal fin en el Reglamento de Radiocomunicaciones debe conformarse a los términos, definiciones y metodología ya utilizados en él,

Reconociendo

que la presente Conferencia no es competente para alterar en modo alguno las definiciones existentes,

Recomienda

que la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente esté facultada para modificar el número 88 del Reglamento de Radiocomunicaciones a fin de incluir la explotación de RBLS como parte de un sistema espacial.

RECOMENDACIÓN N.º 605

relativa a las características técnicas y a las frecuencias de los respondedores [1] a bordo de los barcos [2]

USA/19/174 MOD

RECOMENDACIÓN ~~N.º 605~~ / CA /[1]

Relativa a las características técnicas y a las frecuencias de los respondedores[1] [2] a bordo de los barcos[2]

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, ~~1979~~, 1983),

Considerando

a) El aumento general del tonelaje y de la velocidad de los barcos mercantes;

b) Que todos los años sufren numerosas colisiones los barcos mercantes con las consiguientes pérdidas de vidas humanas y de bienes y que tales colisiones representan una grave amenaza para el medio ambiente;

c) Que es necesario establecer una correlación entre las imágenes detectadas por el radar y los barcos que efectúan transmisiones radiotelefónicas en ondas métricas;

d) Que los estudios y ensayos prueban que los respondedores a bordo de los barcos ofrecen la posibilidad de reforzar y complementar las imágenes normales en la pantalla del radar;

e) Que los estudios y pruebas en curso sobre los respondedores de barco indican que en un futuro próximo se prevé un perfeccionamiento de estos equipos que permitirá mejorar adecuadamente las imágenes en la pantalla del radar y la identificación de estas imágenes, y ofrecerá la posibilidad de transmitir datos;

f) Que puede ser necesario proteger contra las interferencias a estos respondedores a bordo de los barcos;

g) Que conviene que la elección de las características técnicas de estos respondedores se haga en coordinación con otros usuarios del espectro de frecuencias radioeléctricas cuyas operaciones pudieran resultar afectadas,

Reconociendo

Que la presente Conferencia ha adoptado disposiciones (véase el número ADD 823B) para reducir la posibilidad de que se cause interferencia a los respondedores a bordo de los barcos en la banda 9 280 - 9 300 MHz~~,~~

---

1 Reemplaza la Recomendación N.º 605 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

2 ~~1~~Receptor-transmisor que transmite automáticamente una señal al recibir la interrogación adecuada.

Pide al CCIR

Que recomiende, previa consulta con las organizaciones internacionales competentes, el orden de magnitud más conveniente de las frecuencias y las anchuras de banda requeridas para estos fines, así como las características técnicas que deben reunir dichos dispositivos, teniendo en cuenta la compatibilidad electromagnética con otros servicios que tienen ya atribuciones en la misma banda de frecuencias,

Invita a las administraciones y a la Organización ~~Consultiva~~ Marítima ~~Intergubernamental~~ Internacional (OMI) ~~(OCMI)~~

A que sigan estudiando las ventajas para la explotación que pudieran derivarse de una utilización más general de los respondedores de barco y a considerar la conveniencia de adoptar, para su futura aplicación, un sistema aprobado internacionalmente,

Recomienda

Que, en espera de ulteriores avances técnicos y operacionales y de nuevos estudios, las administraciones se preparen para tomar las medidas oportunas en la próxima conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones competente, para la utilización de estos equipos.

REC.

DNK/22/19 ADD

RECOMENDACIÓN N.° DNK-2

Relativa a la planificación del empleo de frecuencias por el servicio móvil marítimo en la banda 435 - 526,5 kHz en la Región 1

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983);

considerando

a) que la Recomendación 300 de la CAMR-79 subrayó la necesidad de planificar el empleo de frecuencias por el servicio móvil marítimo en la banda 435 - 526,5 kHz;

b) que la CAMR-79 adoptó una reducción de la banda de guarda alrededor de la frecuencia de 500 kHz y en la Recomendación 200 establecía que la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente decidiera la fecha de entrada en vigor de esta reducción;

c) que, como consecuencia de la CAMR-79 y de los progresos técnicos, resulta necesario revisar el Acuerdo de Copenhague de 1948 y su Plan de asignación asociado;

teniendo en cuenta

que la necesidad de planificar el empleo de frecuencias en la banda 435 - 526,5 kHz es máxima en la Zona Marítima Europea (RR 405) y, que en consecuencia debiera prepararse en una Conferencia subregional un plan de asignación para esta zona en los dos próximos años;

recomienda

que la preparación de un plan de asignación para la Zona Marítima Europea, se base en lo siguiente:

a) una separación de canales de 0,5 kHz para la telegrafía Morse y la telegrafía de impresión directa de banda estrecha, ya que se ha venido utilizando durante mucho tiempo en las B.dam del servicio móvil marítimo con buenos resultados;

b) cada canal puede utilizarse tanto para telegrafía Morse como para telegrafía de impresión directa de banda estrecha, según sea necesario;

c) reducción de la banda de guarda alrededor de la frecuencia de 500 kHz;

d) hasta el 1 de enero de 1990, en que serán aplicables tolerancias de frecuencias más estrechas para las estaciones de barco de telegrafía Morse, pueden asignarse las frecuencias para telegrafía Morse con una separación de canales de 1 kHz;

e) deberá atribuirse un cierto número de canales para tráfico dúplex;

f) deberá atribuirse un pequeño número de canales para tráfico símplex;

DNK/29/19 (Rev)

g) deberá atribuirse un pequeño número de canales para la llamada selectiva digital;

h) deberán utilizarse datos de tráfico como base para el cálculo de las necesidades de canales. En el anexo a esta Recomendación, figura un método posible para efectuar estos cálculos.

Anexo

Método para calcular las necesidades de canales

1. Con objeto de establecer un plan que refleje las necesidades reales en el servicio móvil marítimo, la planificación ha de basarse en ciertos datos simples de tráfico y en la evolución prevista en los próximos años:

2. Se necesita una base firme para las necesidades de canales por tres razones adicionales:

a) un número insuficiente de canales conduce a una gran sobrecarga de los canales disponibles,

b) un número excesivo de canales encarece el equipo, que no se puede utilizar en toda su capacidad,

c) la asignación de canales que no se utilicen constituye una pérdida de un recurso muy limitado,

3. Para los cálculos se debe utilizar la fórmula siguiente:

$$\frac{T.k.b}{60} = \text{número de canales requeridos}$$

donde

T = promedio de llamadas/telegramas por día,

k = grado de concentración (porcentaje del tráfico total durante las horas cargadas),

b = tiempo medio total por llamada telefónica o tiempo medio total por telegrama, incluyendo el tiempo de establecimiento de la conexión.

4. Utilizando esta fórmula, y mediante los datos y la información que ya deben poseer todas las administraciones, se puede calcular de manera simple el número necesario de canales por estación para un cierto periodo de tiempo, por ejemplo, cinco o diez años.

Si los pronósticos son decrecientes, se usarán las cifras del principio del periodo.

Si los pronósticos son crecientes, se utilizarán las cifras del final del periodo.

5. En algunos casos, la necesidad de una zona de cobertura más amplia puede conducir a un ligero aumento de los canales necesarios con relación a los indicados por la fórmula. No obstante, en la planificación práctica deberán tenerse en cuenta tanto los cálculos como la zona de cobertura.

REC.

DNK/22/20 ADD

RECOMENDACIÓN N.° DNK-3

Relativa a la planificación de la utilización de frecuencias en las bandas atribuidas al servicio móvil marítimo entre 1 606,5 kHz y 3 400 kHz en la Región 1

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983);

considerando

a) que la Recomendación 301 de la CAMR-79 subrayó la necesidad de planificar la utilización de frecuencias en las bandas atribuidas al servicio móvil marítimo entre 1 606,5 kHz y 3 400 kHz en la Región 1;

b) la Recomendación 203 de la CAMR-79 relativa a la utilización futura de la banda 2 170 - 2 194 kHz y las decisiones adoptadas por la Conferencia;

c) que las Actas Finales de la CAMR-79 recogen varios cambios en el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias;

d) que existe una necesidad urgente de introducir pequeños segmentos para el servicio de radiolocalización. Se hace referencia a la Resolución 38 de la CAMR-79 en la que se indica que la plena implantación de este servicio depende de la realización de un plan de asignaciones para el servicio móvil marítimo;

teniendo en cuenta

que la necesidad de planificar la utilización de frecuencias en las bandas atribuidas al servicio móvil marítimo entre 1 606,5 kHz y 3 400 kHz, es máxima en la Zona Marítima Europea (RR 405) de la Región 1 y que, en consecuencia, una Conferencia subregional debiera preparar un plan de asignación para esta zona en los dos próximos años;

DNK/22/20 (fin)

recomienda

que la preparación de un plan de asignación para la Zona Marítima Europea, se basa en lo siguiente:

a) una separación de canales de 3,0 kHz para radiotelefonía;

b) una separación de canales de 0,5 kHz para telegrafía de impresión directa de banda estrecha;

c) banda de guarda reducida alrededor de la frecuencia de 2 182 kHz;

d) planes de disposición de los canales, como se indica en el apéndice DNK-5 y en el apéndice DNK-6;

e) debe atribuirse cierto número de canales al tráfico dúplex;

f) debe atribuirse cierto número de canales a la telegrafía de impresión directa de banda estrecha;

g) debe atribuirse un número menor de canales al tráfico símplex;

h) deben designarse algunas frecuencias para su utilización por barcos que llaman a estaciones costeras extranjeras;

i) deben emplearse datos de tráfico como base para las necesidades de canales. En el anexo a la Recomendación DNK-2, figura un método posible para efectuar tales cálculos.

REC.

FNL/23/13 ADD

RECOMENDACIÓN N.° FNL-A

Relativa a la convocación de una conferencia subregional para la Zona marítima europea a fin de preparar planes de asignación de frecuencias para el servicio móvil marítimo en las bandas comprendidas entre 435 kHz y 526,5 kHz y en partes de la banda comprendida entre 1 606,5 kHz y 3 400 kHz

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de los servicios móviles (Ginebra, 1983)

considerando

a) que la Recomendación N.° 300 de la CAMR (Ginebra, 1979) confirmó que el Plan de Copenhague de 1948 (que contenía asignaciones de frecuencias para las estaciones radiotelegráficas costeras en la Zona marítima europea en las bandas comprendidas entre 415 kHz y 490 kHz y entre 510 kHz y 525 kHz) ha quedado caduco y que algunas de las normas técnicas usadas en dicho Plan han sido revisadas;

b) que la Resolución N.° 38 de la CAMR (Ginebra, 1979) subrayó la necesidad de que se elaboraran planes de asignación de frecuencias a las estaciones del servicio móvil marítimo en la Región 1 en la banda 1 606,5 - 2 850 kHz;

c) que la CAMR (Ginebra, 1979) no pudo preparar planes de asignación de frecuencias en estas dos bandas, pero que ha tomado las decisiones necesarias sobre las que se pueden basar dichos planes;

d) que es urgentemente necesario, al menos en la parte de la Región 1 definida como la Zona marítima europea, que se preparen planes de asignación de frecuencias en las bandas atribuidas al servicio móvil marítimo y a otros servicios que requieran un pronto acceso a ciertas bandas que serán liberadas por dicho servicio;

resuelve invitar al Consejo de Administración

a que convoque lo más pronto posible una conferencia subregional para la Zona marítima europea, a fin de preparar planes de asignación de frecuencias en el servicio móvil marítimo en las bandas comprendidas entre 435 kHz y 526,5 kHz y en partes de la banda comprendida entre 1 606,5 kHz y 3 400 kHz;

URS/17/11

RECOMENDACIÓN

Relativa a los principios básicos para la reatribución de bandas de ondas decamétricas al servicio móvil marítimo

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de los servicios móviles (Ginebra, 1983),

considerando

a) que la asignación de frecuencias adicionales a las estaciones de barco para telefonía duplex, en la banda 4000 - 4063 kHz y en las demás bandas adicionales de ondas decamétricas atribuidas al servicio móvil marítimo por la CAMR-79, incluida la banda 8100 - 8195 kHz, exige una revisión de los principios básicos que rigen la reatribución de bandas de ondas decamétricas para radiotelefonía y radiotelegrafía;

b) que es necesario preparar detenidamente la revisión de los planes existentes de adjudicación de frecuencias en el caso de las estaciones costeras;

c) que es necesario realizar sistemas eficaces de radiocomunicaciones marítimas, incluida la telegrafía de impresión directa de banda estrecha;

d) que se ha adquirido experiencia con la aplicación de las decisiones de las conferencias marítimas CAMR-67 y CAMR-74 sobre la revisión del apéndice 15 y los procedimientos para la transferencia de estaciones del servicio móvil marítimo a nuevas frecuencias (véase, por ejemplo, la Resolución Mar2 - 2);

e) que el CCIR ha concluido que la separación de frecuencia entre canales radiotelefónicos adyacentes de banda lateral única en la banda de ondas decamétricas debe ser de 3 kHz y las frecuencias portadoras nominales deben ser múltiplos enteros de 1 kHz, y que se han realizado estudios sobre las principales características técnicas y de explotación del sistema de llamada selectiva digital y existen Recomendaciones del CCIR sobre este tema,

observando

a) que la MOB-83 no dispone de datos suficientes para tomar decisiones específicas sobre la reatribución de bandas de ondas decamétricas al servicio móvil marítimo ni para revisar los apéndices 16 y 31-35;

b) que las estaciones del servicio móvil marítimo podrán utilizar nuevas bandas de frecuencias: a partir de 1989 en cuanto a las bandas superiores a 10 MHz y, a partir de 1994, en cuanto a las bandas inferiores a 10 MHz (Resolución 8);

c) que está previsto convocar para 1988 la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente para los servicios móviles;

d) que el CCIR ha de preparar las bases técnicas de la reatribución de bandas de ondas decamétricas al servicio móvil marítimo, incluida la separación necesaria entre las frecuencias de transmisión asociadas por pares de las estaciones de barco y costeras,

REC.

URS/17/11
(Fin)

recomienda

que la próxima CAMR encargada de los servicios móviles reatribuya bandas de ondas decamétricas al servicio móvil marítimo a fin de prever:

- un aumento del número de canales duplex para estaciones de barco y costeras, con miras a unos sistemas eficaces de comunicaciones marítimas;

- la atribución de frecuencias internacionales y nacionales al sistema de llamada selectiva digital, incluida la organización de una serie de frecuencias regionales;

- un aumento de la separación de las frecuencias de transmisión de telegrafía duplex de impresión directa de banda estrecha y de telefonía duplex en las estaciones de barco y costeras;

invita al CCIR

a que prepare para la próxima conferencia competente las bases técnicas de la reatribución de bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio móvil marítimo por la CAMR-79 y asimismo prepare Recomendaciones con miras a la utilización eficaz de esas partes del espectro de radiofrecuencias.

J/26/188 ADD

RECOMENDACIÓN A

relativa al método de prueba de la señal de alarma radiotelefónica en la frecuencia portadora de 2 182 kHz

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles, Ginebra, 1983,

Considerando

a) Que la activación de receptores de alarma automáticos causada por emisiones intempestivas o erróneas de una señal de alarma radiotelefónica se ha convertido en un problema mundial, que es necesario resolver lo antes posible;

b) Que con el método de prueba de la señal de alarma radiotelefónica en la frecuencia portadora de 2 182 kHz prescrito en el Capítulo IX del Reglamento de Radiocomunicaciones (Artículo 38, sección II, número 3028), incluso empleando una antena artificial adecuada, subsiste la posibilidad de rerradiación de emisiones no deseadas por medio de un conductor de inducción electromagnética, como el de una antena adyacente, que puede provocar emisiones parásitas;

c) Que la fuga de estas ondas radioeléctricas puede evitarse efectuando las pruebas de funcionamiento del equipo radioeléctrico por separado de las del generador de la señal de alarma radiotelefónica y del transmisor;

Recomienda

Que cuando se efectúen pruebas de la señal de alarma radiotelefónica en la frecuencia portadora de 2 182 kHz utilizando el equipo de transmisión de las estaciones de barco, se compruebe la función del generador de la señal de alarma radiotelefónica por supervisión acústica sin hacer funcionar un transmisor y que el funcionamiento del transmisor se compruebe utilizando una antena artificial adecuada y una señal sonora distinta de la señal de alarma radiotelefónica, de conformidad con los procedimientos de prueba de equipos radioeléctricos prescritos en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

REC.

AUS/29/153 ADD

RECOMENDACIÓN N.º REC-AUS1

relativa a la utilización de la señal indicadora de prioridad para señalar a los barcos la necesidad de enviar informes de posición retrasados y para los demás barcos envíen informes de avistado

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983),

Considerando

a) Que la Organización Marítima Internacional ha recomendado que se adopten sistemas destinados a informar de la posición de los barcos;

b) Que es necesario cerciorarse de la seguridad de los barcos que no hayan enviado el informe de posición;

c) Que algunas administraciones ya han establecido un sistema de información sobre la posición de los barcos;

d) Que es necesario adoptar procedimientos normalizados;

Recomienda

1. Que se adopte una señal indicadora de prioridad cuyo significado sea el siguiente:

"El informe de posición al sistema de información sobre posición de barcos de (nombre de la administración) que se esperaba recibir del barco correspondiente al distintivo de llamada, no ha llegado a su destino. Se ruega al barco indicado o a cualquier otro barco o estación costera que haya estado en comunicación con el mismo, o avistado dicho barco, que se pongan inmediatamente en comunicación con la estación transmisora;"

2. Que como señal adecuada para este fin se utilicen los caracteres alfabéticos "JJJ" del código Morse para radiotelegrafía y las palabras "REPORT IMMEDIATE" para radiotelefonía;

3. Que el nombre y distintivo de llamada del barco se comunique en las listas de tráfico de barcos, agregándose a continuación la mencionada señal, cuando un informe de posición esperado se retrase durante un periodo especificado por las administraciones;

AUS/29/153
(fin)

Encarga al Secretario General

Que transmita esta Recomendación a la Organización Marítima Internacional y pida a esta organización que considere la posibilidad de adoptar este procedimiento,

Invita a las administraciones

A que examinen esta cuestión y sometan proposiciones sobre la aplicación de este procedimiento a la próxima conferencia competente en la materia, teniendo en cuenta la opinión de la Organización Marítima Internacional.

S/14/47 ADD
NOR/15/21

RECOMENDACIÓN N.° [S-B NOR-B]

Relativa a las llamadas selectivas digitales costera-barco en la banda de 500 kHz

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de los servicios móbiles (Ginebra, 1983);

considerando

a) que el CCIR ha recomendado un sistema de llamada selectiva digital (DSC) para el Futuro sistema mundial de socorro y seguridad marítimos (FGMDSS);

b) que la OMI ha adoptado el sistema DSC como parte del FGMDSS;

c) que el sistema DSC se utilizará tanto para la correspondencia pública como para el FGMDSS;

d) que el CCIR ha previsto una cantidad considerable de frecuencias para el sistema DSC en las bandas de ondas decamétricas;

e) que la OMI ha propuesto que se utilice una frecuencia en la banda de 500 kHz para la alarma en el sentido costera-barco en el FGMDSS;

teniendo en cuenta

a) que la estación costera desconoce en general la posición geográfica exacta de un barco; en consecuencia, es a menudo necesario efectuar llamadas selectivas digitales en diversos canales de ondas decamétricas para avisar a un barco;

b) que los barcos tienen, en general, un buen acceso a las estaciones costeras;

c) que es posible transmitir avisos en una frecuencia de 500 kHz a la mayor parte de los barcos en las zonas costeras mediante llamadas selectivas digitales en sentido unidireccional;

d) que un barco avisado de dicha manera llamará después a la estación costera mediante los medios de comunicación más adecuados;

solicita

que el CCIR estudie la utilización eficaz de la banda de 500 kHz para las llamadas selectivas digitales costera-barco, para la correspondencia pública y las llamadas de socorro, y que el resultado del estudio se presente a la CAMR encargada de los servicios móviles (1988).

invita

a las administraciones a que envíen contribuciones a este estudio.

S/14/46 ADD
NOR/15/20
DNK/22/18
FNL/23/14

RECOMENDACIÓN N.º [S-A NOR-A DNK-1 FNL-B]

Relativa a las disposiciones provisionales relacionadas con los aspectos administrativos, técnicos y de explotación del Futuro sistema mundial de socorro y seguridad marítimos

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de los servicios móviles (Ginebra, 1983);

considerando

a) que se han adoptado algunas disposiciones para la introducción ordenada del FGMDSS;

b) que las administraciones tienen, hasta ahora, poca o ninguna experiencia en la explotación de los diversos componentes esenciales del Futuro sistema mundial de socorro y seguridad marítimos;

c) que, por consiguiente, es imposible hoy en día establecer un sistema global de normas que contemplen en detalle los aspectos técnicos y de explotación de dicho servicio;

d) que, no obstante, es posible que se necesiten disposiciones administrativas, técnicas y de explotación provisionales antes de la próxima Conferencia administrativa de radiocomunicaciones competente;

recomienda

que, mientras acumulan la experiencia apropiada que pueda servir de base para la adopción de normas detalladas en la próxima Conferencia mundial de radiocomunicaciones apropiada, las administraciones que participan en la explotación de los diversos componentes esenciales del Futuro sistema mundial de socorro y seguridad marítimos deberían concertar un acuerdo sobre las disposiciones administrativas, técnicas y de explotación provisionales, poner dichas disposiciones en conocimiento del Secretario General para todos los efectos oportunos e invitar a otras administraciones a que las adopten sin perjuicio.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.º DT/2-S
28 de febrero de 1983
Original: francés

SESIÓN PLENARIA

PROYECTO DE

ORDEN DEL DÍA

DE LA

PRIMERA SESIÓN PLENARIA

Lunes, 28 de febrero de 1983, a las 14.30 horas

(Sala 1)

		Documento N.º
1.	Aprobación del orden del día	-
2.	Apertura de la Conferencia	-
3.	Elección del Presidente de la Conferencia	-
4.	Elección de los Vicepresidentes de la Conferencia	-
5.	Discurso del Secretario General	-
6.	Estructura de la Conferencia (Comisiones y principales Grupos de Trabajo)	DT/3
7.	Elección de Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones y de los principales Grupos de Trabajo de la sesión plenaria	-
8.	Composición de la Secretaría de la Conferencia	-
9.	Atribución de documentos a las Comisiones	DT/4
10.	Invitaciones a la Conferencia	39
11.	Notificaciones a las organizaciones internacionales	40
12.	Fecha en que la Comisión de Verificación de Credenciales deberá presentar sus conclusiones	-
13.	Calendario de trabajo de la Conferencia	-
14.	Otros asuntos	-

El Secretario General,

R.E. BUTLER

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° DT/3-S
24 de febrero de 1983
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

Proyecto

Nota del Secretario General

ESTRUCTURA DE LA CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES, GINEBRA, 1983

El orden del día de la Conferencia aparece en la Resolución N.° 853 (modificada) del Consejo de Administración, aprobada en 1981 en su 36.ª reunión. Esta Resolución se reproduce en el anexo al Documento N.° 1 de esta Conferencia.

Se propone la creación de las Comisiones siguientes con sus respectivos mandatos. Los mandatos han sido redactados teniendo en cuenta el orden del día de la Conferencia y sobre la base de la estructura de conferencias precedentes.

La atribución a cada Comisión de diversos artículos del Reglamento de Radiocomunicaciones y sus correspondientes apéndices, de Resoluciones y de Recomendaciones, se ha hecho en la inteligencia de que determinadas propuestas sobre ciertas disposiciones habrán de ser examinadas por más de una Comisión. Un asterisco (*) a continuación de un artículo, apéndice, Resolución o Recomendación indica que la responsabilidad principal de su examen corresponde a la Comisión a la que ha sido asignado, pero es necesaria la coordinación con los presidentes de otras Comisiones.

Comisión 1 - Comisión de Dirección

Mandato:

Coordinar los trabajos de las Comisiones, fijar el horario de sesiones, etc.

Comisión 2 - Comisión de Verificación de Credenciales

Mandato:

Verificar las credenciales de cada delegación y presentar sus conclusiones en sesión plenaria en el plazo que el pleno de la Conferencia especifique (número 369 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Málaga-Torremolinos, 1973).

Comisión 3 - Comisión de Control del Presupuesto

Mandato:

Determinar la organización y los medios que han de ponerse a disposición de los delegados y examinar y aprobar las cuentas de los gastos realizados durante la Conferencia (número 442 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Málaga-Torremolinos, 1973).

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

Comisión 4 - Comisión de frecuencias y reglamentación

Mandato:

Examinar las propuestas referentes a las frecuencias y sus aspectos reglamentarios, formuladas en relación con los siguientes artículos y el apéndice del Reglamento de Radiocomunicaciones.

- Artículo 1*), como se indica en el punto 1.1 del orden del día;
- Artículo 8, como se indica en el punto 1.2 del orden del día;
- Artículo 12, como se indica en el punto 1.3 del orden del día
- Apéndice 16 y planes de disposición de canales en las nuevas bandas compartidas*), como se indica en el punto 1.4 del orden del día.

En lo que respecta a las frecuencias y sus aspectos reglamentarios examinar y tomar, en caso necesario, las medidas apropiadas sobre las siguientes Resoluciones y Recomendaciones de la CAMR-79 enumeradas en los puntos 2 y 3 del orden del día:

- Resolución : 310;
- Recomendaciones : 203*), 307, 308, 309, 605.

Comisión 5 - Comisión de explotación y administración

Mandato:

Examinar las propuestas referentes a las cuestiones de explotación y sus aspectos administrativos, formulados en relación con los siguientes artículos del Reglamento de Radiocomunicaciones:

- Capítulo IX (Socorro y seguridad)*), como se indica en el punto 1.5 del orden del día.
- Artículo 62 (Procedimiento de llamada selectiva en el servicio móvil marítimo), como se indica en el punto 1.6 del orden del día.

En lo que respecta a las cuestiones de explotación y sus aspectos administrativos, examinar y tomar, en caso necesario, las medidas apropiadas sobre las siguientes Resoluciones y Recomendaciones de la CAMR-79, enumeradas en los puntos 2 y 3 del orden del día:

- Resoluciones : 11, 200*), 305*), 313;
- Recomendaciones : 200, 201, 202, 204*), 313, 604*)

---

*) La Comisión a la que se asigna este artículo/capítulo/apéndice/Resolución/Recomendación tiene la responsabilidad principal de su examen. Sin embargo, como es posible que ciertas propuestas requieran la consideración de ambas Comisiones, los Presidentes de las mismas establecerán la coordinación correspondiente.

Comisión 6 - Comisión de Redacción

Mandato:

Perfeccionar la forma de las Actas Finales de la Conferencia sin alterar su sentido (Número 527 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Málaga-Torremolinos, 1973).

Grupos de Trabajo de la Sesión Plenaria

Grupo de Trabajo Técnico

Mandato:

Examinar las propuestas referentes a materias técnicas relacionadas con los diversos puntos del orden del día y en particular examinar y tomar, en caso necesario, las medidas apropiadas sobre las siguientes Resoluciones y Recomendaciones de la CAMR-79 enumeradas en los puntos 2 y 3 del orden del día:

- Resoluciones : 200, 310;
- Recomendaciones : 201, 203, 307, 313, 604, 605.

Grupo de Trabajo Especial (Problemas de la Región 1)

Mandato:

Examinar y tomar, en caso necesario, las medidas apropiadas sobre las siguientes Resolución y Recomendaciones de la CAMR-79, enumeradas en los puntos 2 y 3 del orden del día:

- Resolución : 38
- Recomendaciones : 300, 301, 602

El Secretario General

R.E. BUTLER

Notas: 1) En cuanto al ámbito de los trabajos, se señalan a la atención de la Conferencia los preámbulos de los puntos 1 y 2 del orden del día, así como el punto 3.

2) La Conferencia podrá también examinar, si procede, los Informes de la Secretaría General, el CCIR y la IFRB y las informaciones que le faciliten la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y la Organización Marítima Internacional (OMI), que han sido presentadas como documentos de la Conferencia.

UNION INTERNATIONALE DES TÉLÉCOMMUNICATIONS

CAMR POUR LES SERVICES MOBILES

GENÈVE, FÉVRIER/MARS 1983

Document No. DT/4-F/E/S
25 February 1983
Original : français
anglais
espagnol

SEANCE PLENIERE
PLENARY MEETING
SESION PLENARIA

PROJET / DRAFT / PROYECTO

Note du Secrétaire général / Note by the Secretary-General
Nota del Secretario General

ATTRIBUTION DES DOCUMENTS / ALLOCATION OF DOCUMENTS
ATRIBUCIÓN DE LOS DOCUMENTOS

Plénière Plenary Plenaria		: 1, 39, 40, 41
C2 -	Pouvoirs Credentials Credenciales	: 2
C3 -	Budget Presupuesto	: 12, 13
C4 -	Fréquences et Réglementation Frequency and Regulatory Frecuencias y reglamentaciones	: 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 17, 18+Corr.1, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28+Corr.1, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 45, 46, 47, 49
C5 -	Exploitation et administration Operational and Administrative Explotación y administración	: 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18+Corr.1, 19, 20, 22, 23, 25, 26, 28+Corr.1, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 45, 46, 47, 49
GIT - TWG GIT	Groupe de travail technique Technical Working Group Grupo de trabajo técnico	: 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 18+Corr.1, 19, 20, 25, 26, 29, 30, 31, 35, 43, 45, 46
GTS - SWG GTE	Groupe de travail spécial (Région 1) Special Working Group (Region 1) Grupo de trabajo especial (Región 1)	: 3, 5, 6, 9, 10, 11, 14, 15, 18+Corr.1, 20, 22, 23, 35

R.E. BUTLER
Secrétaire général

Pour des raisons d'économie, ce document n'a été tiré qu'en nombre restreint. Les participants sont donc priés de bien vouloir apporter à la réunion leurs documents avec eux, car il n'y aura pas d'exemplaires supplémentaires disponibles.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

INTERNATIONAL TELECOMMUNICATION UNION

WARC FOR MOBILE SERVICES

GENEVA, FEBRUARY/MARCH 1983

Document No. DT/5-E/F/S
28 February 1983
Original : English

SPECIAL WORKING GROUP (PL-B)
(Region 1 issues)

GRAPHICAL REPRESENTATION OF PROPOSALS CONCERNING THE BANDS 415 - 526.5 kHz AND 1 606.5 - 3 200 kHz

Explanation of symbols

A1A	: Morse manual telegraphy
DSC	: Digital selective calling
DSC for CP	: Digital selective calling for public correspondence
FEC	: Forward error corrections
FC	: Coast stations
FX	: Fixed service
IS	: Intership
ML	: Land mobile service
MM	: Maritime mobile service
MO	: Mobile service
MO-ae	: Mobile service except aeronautical mobile service
MO-ae(R)	: Mobile service except aeronautical mobile (R) service
MS	: Ship stations
NA	: Radionavigation service
NBDP	: Narrow-band direct-printing telegraphy
NAVTEX	: Transmissions of navigational and meteorological warnings using narrow-band direct-printing telegraphy
SSB	: Single sideband radiotelephony . C = Calling, W = Working, C/R = Calling and reply
LP-SSB	: Low power single sideband radiotelephony

Note - MM = Primary service - /MM/ = Permitted service - mm = Secondary service.

GROUPE DE TRAVAIL SPECIAL (PL-B)
(Questions intéressant la Région 1)

REPRESENTATION GRAPHIQUE DES PROPOSITIONS RELATIVES AUX BANDES 415 - 526.5 kHz ET 1 606,5 - 3 200 kHz

Explication des symboles

A1A	: Télégraphie Morse manuelle
DSC	: Appel sélectif numérique
DSC pour CP	: Appel sélectif numérique pour correspondance publique
FEC	: Correction d'erreurs sans voie de retour
FC	: Stations côtières
FX	: Service fixe
IS	: Navire-navire
ML	: Service mobile terrestre
MM	: Service mobile maritime
MO	: Service mobile
MO-ae	: Service mobile sauf mobile aéronautique
MO-ae(R)	: Service mobile sauf mobile aéronautique (R)
MS	: Station de navire
NA	: Service de radionavigation
NBDP	: Télégraphie à impression directe à bande étroite
NAVTEX	: Emission d'avis aux navigateurs et d'avis météorologiques par télégraphie à impression directe à bande étroite
SSB	: Radiotéléphonie à bande latérale unique . C = Appel, W = Travail, C/R = Appel et réponse
LP-SSB	: Radiotéléphonie à bande latérale unique de faible puissance

Note - MM = Service primaire - /MM/ = Service permis - mm = Service secondaire

For reasons of economy, this document is printed in a limited number. Participants are therefore kindly asked to bring their copies to the meeting since no additional copies can be made available.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

GRUPO ESPECIAL DE TRABAJO (PL-B)
(Asuntos de la Región 1)

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LAS PROPUESTAS RELATIVAS A LAS BANDAS 415 - 526,5 kHz Y 1 606,5 - 3 200 kHz

Explicación de los símbolos

A1A	:	Telegrafía manual Morse
DSC	:	Llamada selectiva digital
DSC para CP	:	Llamada selectiva digital para correspondencia pública
FEC	:	Corrección de errores sin canal de retorno
FC	:	Estaciones costeras
FX	:	Servicio fijo
IS	:	Barco a barco
ML	:	Servicio móvil terrestre
MM	:	Servicio móvil marítimo
MO	:	Servicio móvil
MO-ae	:	Servicio móvil salvo servicio móvil aeronáutico
MO-ae(R)	:	Servicio móvil salvo servicio móvil aeronáutico (R)
MS	:	Estaciones de barco
NA	:	Servicio de radionavegación
NBDP	:	Telegrafía de impresión directa en banda estrecha
NAVTEX	:	Transmisión de avisos a la navegación y meteorológicos utilizando la telegrafía de impresión directa en banda estrecha
SSB	:	Radiotelefonía en banda lateral única . C = Llamada, W = Trabajo, C/R = Llamada y respuesta
LP-SSB	:	Radiotelefonía en banda lateral única de baja potencia

Observación — MM = Servicio primario - /MM/ = Servicio permitido - mm = Servicio secundario

K. OLMS
Chairman - Président - Presidente

Annexe 1 / Annex 1 / Anexo 1

Bande/Band/Banda 415 - 526.5 kHz

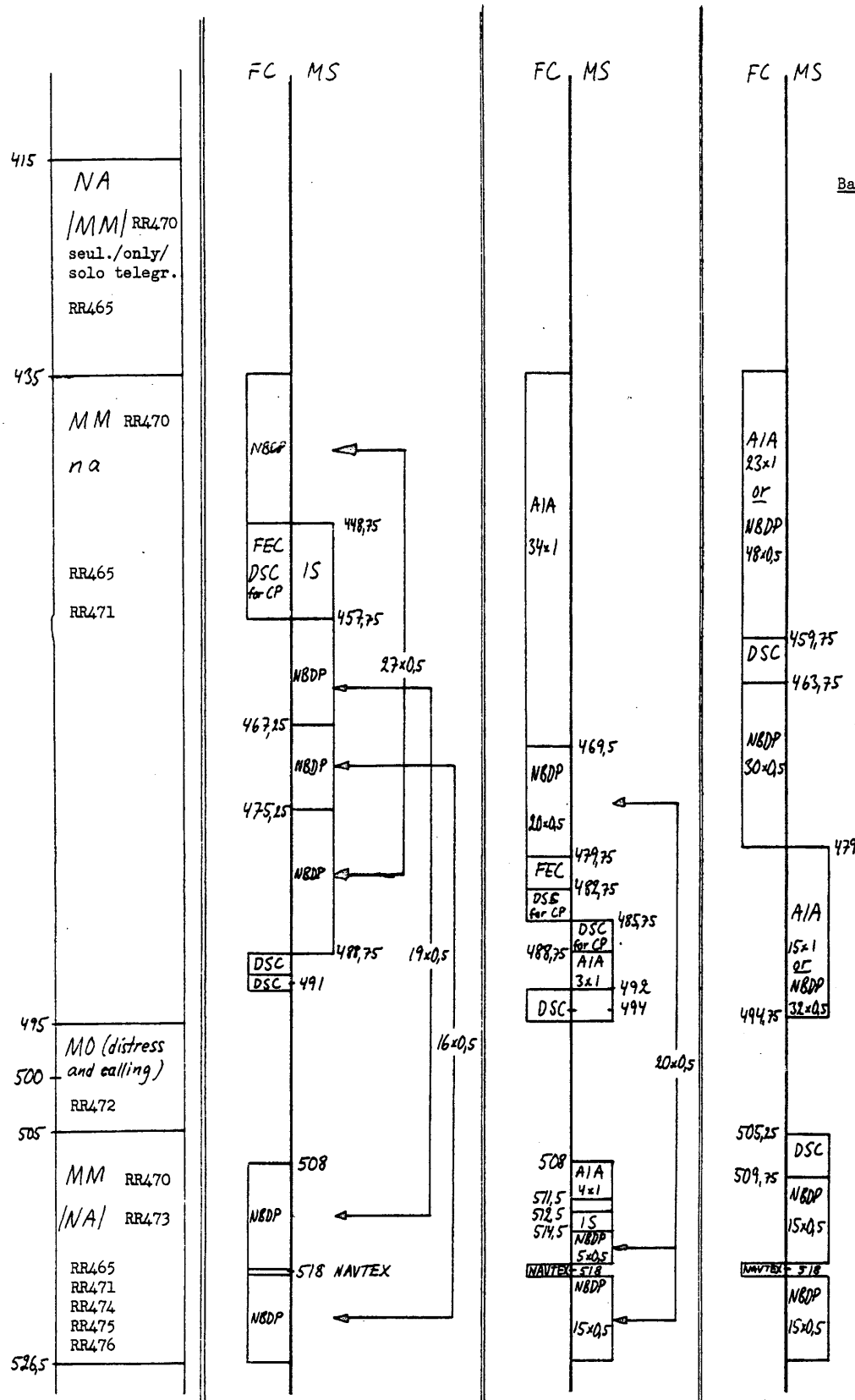

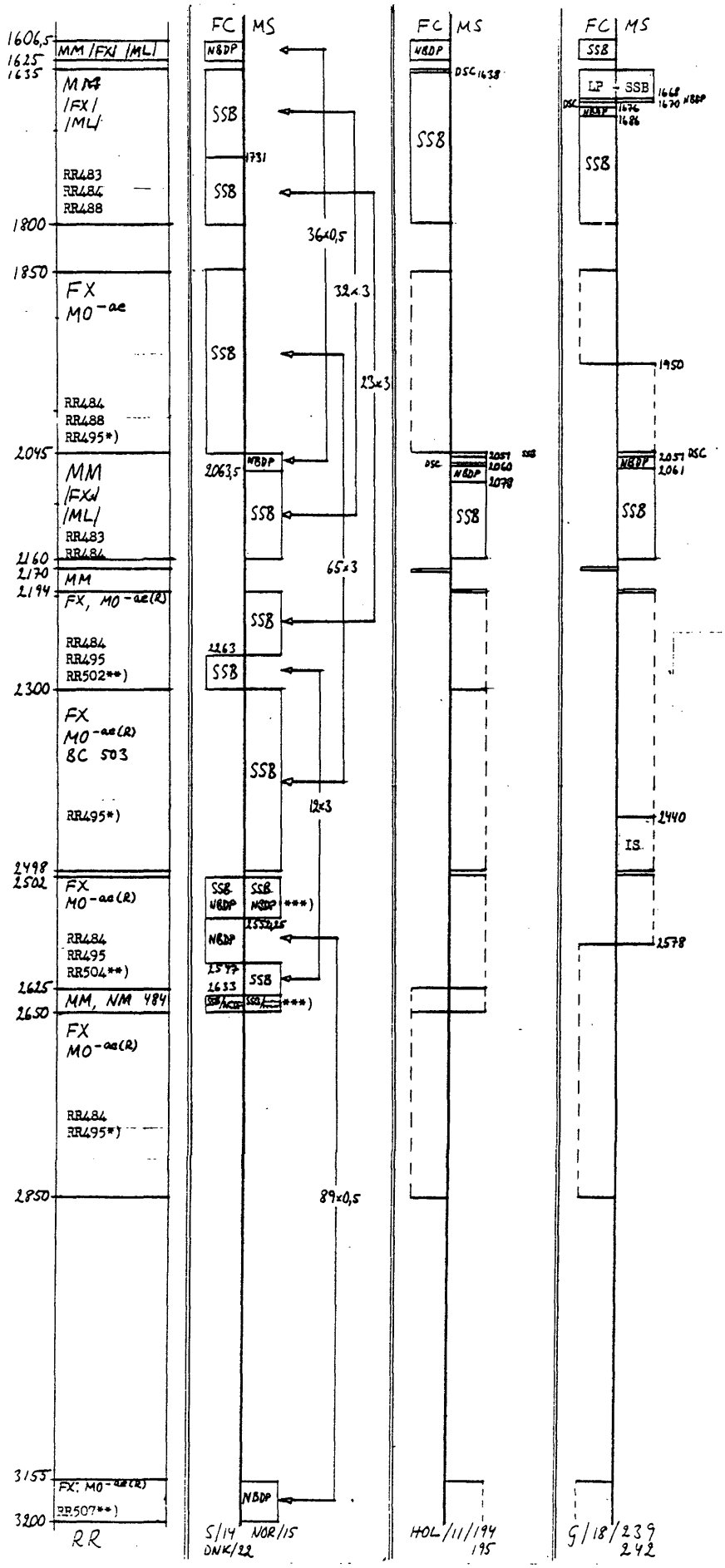

Annexe 2 / Annex 2 / Anexo 2

Bande/Band/Banda 1 606,5 - 3 200 kHz

*) FX, MO doivent tenir compte besoins MM/FX, MO should regard MM needs/FX, MO hay que tener en cuenta necesidades MM.

**) MM, /FX/, /ML/ dans certains pays/in certain countries/ en ciertos países.

***) non appariées/unpaired/ no asociadas por pares.

Annexe 2 / Annex 2 / Anexo 2

(suite - continued - continuación)

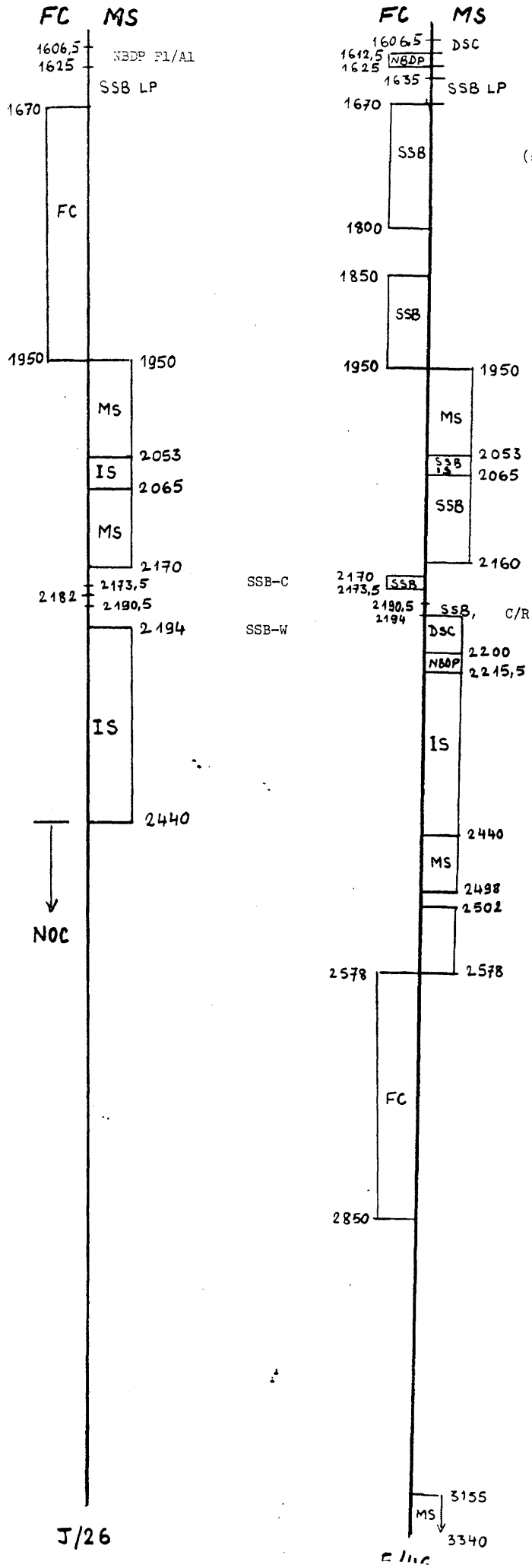

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° DT/6
28 de febrero de 1983
Original: inglés

COMISIÓN 5

PROYECTO DE ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA COMISIÓN 5

Para acelerar los trabajos de la Comisión y facilitar la participación de las delegaciones, se propone la siguiente estructura de los Grupos de Trabajo:

1. Grupo de Trabajo 5A (Socorro y seguridad)

Este Grupo tratará de los asuntos de socorro y seguridad tal como aparecen definidos en el punto 1.5 del orden del día (Capítulo IX), excepto de las partes del artículo 38 que se refieren a la configuración de los canales de socorro y seguridad. Además, conforme al punto 2 del orden del día, este Grupo se ocupará de las Resoluciones 200 y 305 y de las Recomendaciones 200, 201, 202, 313 y 604.

2. Grupo de Trabajo 5B (Servicios móviles, Capítulos X, XI y XII)

Este Grupo, conforme al punto 2 del orden del día, tratará de la Resolución 11 y la Recomendación 203.

3. Grupo de Trabajo 5C (Llamada selectiva)

Conforme al punto 1.6 del orden del día, este Grupo se ocupará de la reglamentación relacionada con el procedimiento de llamada selectiva contenida en el artículo 62 y, conforme al punto 2 del orden del día, tratará de la Resolución 313, relativa a la introducción de un nuevo sistema de identificación de estaciones en los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite.

Conforme al punto 3 del orden del día, los Grupos de Trabajo se ocuparán también de todos los cambios del Reglamento de Radiocomunicaciones consiguientes a sus decisiones.

El Presidente de la Comisión 5

E.D. DuCHARME

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.º DT/7-S
1 de marzo de 1983
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO TÉCNICO (PL/A)

Proyecto de Informe del Presidente del Grupo de Trabajo Técnico

El Grupo de Trabajo Técnico estudió las proposiciones de las administraciones sobre aspectos técnicos relacionados con los diversos puntos del orden del día. Los resultados de los debates se resumen a continuación.

Punto 1 del orden del día

1. Examinar y revisar, en la medida de lo necesario, las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones correspondientes a los servicios móvil y móvil por satélite, dentro de los límites especificados en los siguientes puntos.

Puntos 1.1 a 1.3 del orden del día

1.1 Agregando en el artículo 1(N1/1) solamente las nuevas definiciones relativas a estos servicios que no figuren aún, sin alterar en modo alguno las definiciones existentes.

1.2 Agregando en el artículo 8(N7/5) solamente nuevas notas o revisar las existentes relativas a estos servicios, resultantes de las decisiones adoptadas por esta Conferencia de conformidad con las decisiones reflejadas en las Resoluciones y Recomendaciones pertinentes de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, 1979, siempre y cuando no modifiquen ninguna disposición existente de manera que afecte adversamente a las disposiciones relativas a cualquier otro servicio distinto de los móviles.

1.3 Los procedimientos de notificación y registro contenidos en las subsecciones IIB y IIC del artículo 12(N12/9).

El Grupo de Trabajo Técnico no tiene información que facilitar sobre estos puntos.

Punto 1.4 del orden del día

1.4 Las partes del apéndice 16(17 Rev.) relativas a la disposición de los canales radiotelefónicos del servicio móvil marítimo existente en las bandas comprendidas entre 4 000 y 23 000 kHz, y agregar nuevos planes de disposición de los canales radiotelefónicos del servicio móvil marítimo en las nuevas bandas compartidas en 4 000 - 4 063 y 8 100 - 8 195 kHz.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

1.4.1 Separación entre canales

Documentos 6 (CCIR), 11 (HOL), 18 (C), 20 (D), 26 (J), 29 (AUS), 35 (SEN).

La separación entre canales en el actual servicio móvil marítimo radiotelefónico en las bandas de ondas decamétricas que le están atribuidas exclusivamente y en las nuevas bandas compartidas deberá ser de 3 kHz y las frecuencias portadoras deberán ser múltiplos enteros de 1 kHz.

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

1.4.2 Utilización de las bandas compartidas

El Grupo de Trabajo Técnico no tiene información que facilitar sobre este punto.

Punto 1.5 del orden del día

1.5 Comunicaciones de socorro y seguridad

La OMI ha señalado tres elementos necesarios de su proyectado futuro sistema universal de socorro y seguridad marítimos (FSUSSM): la llamada selectiva digital (DSC), la telegrafía de impresión directa de banda estrecha (NBDP) y la radiotelefonía (RT). Estos elementos deben funcionar en un régimen y con una protección adecuados, como corresponde a las comunicaciones de socorro y seguridad. Las frecuencias que se asignen al sistema no deberán modificarse y tendrán una repercusión mínima en las disposiciones de socorro existentes antes de la introducción definitiva del FSUSSM. Las proposiciones para la inclusión de estos tres elementos en las bandas corresponden básicamente a dos categorías: i) el sistema complejo, según el cual DSC, NBDP y RT están dispuestas contiguamente dentro de un canal; ii) el sistema disperso, en el cual los tres elementos están colocados dentro de las subbandas apropiadas a su clase de emisión. Los factores técnicos que influyen en los resultados de estas dos disposiciones figuran en el Informe de la reunión especial preparatoria de la Comisión de Estudio 8 del CCIR (Documento N.º 6).

Punto 1.6 del orden del día

1.6 Procedimiento de llamada selectiva en el servicio móvil marítimo

El Grupo de Trabajo Técnico no tiene información que facilitar sobre este punto.

Punto 2 del orden del día

2. Examinar y tomar las medidas apropiadas necesarias sobre las siguientes Resoluciones y Recomendaciones de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, 1979, únicamente desde el punto de vista de los servicios móvil y móvil por satélite de que se trata, sin ninguna repercusión adversa para otros servicios de radiocomunicaciones.

2.1 Resolución 200 relativa a la utilización de las clases de emisión R3E y J3E para fines de socorro y seguridad en la frecuencia portadora de 2 182 kHz

El Grupo de Trabajo Técnico no tiene información que facilitar sobre esta Resolución que será examinada en la Comisión 5, a la que incumbe la responsabilidad primaria de la misma.

2.2 Resolución 310 relativa a disposiciones en materia de frecuencias para el desarrollo y futura aplicación de sistemas de telemedida, telemando o intercambio de datos para el movimiento de los barcos

Documento N.º 19 (USA).

2.3 Recomendación 201 relativa al tráfico de socorro, urgencia y seguridad

Documento N.° 19 (USA)
Documento N.° 25 (NZL)
Documento N.° 29 (AUS)

2.4 Recomendación 203 relativa al futuro empleo de la banda 2 170 - 2 194 kHz

El Grupo de Trabajo Técnico no tiene información que facilitar sobre esta Recomendación que será examinada en la Comisión 4, a la que incumbe la responsabilidad primaria de la misma.

2.5 Recomendación 307 relativa a la elección de una frecuencia reservada para fines de seguridad en las bandas comprendidas entre 1 605 y 3 800 kHz reservadas al servicio móvil marítimo

El Grupo de Trabajo Técnico no tiene información que facilitar sobre esta Recomendación que será examinada en la Comisión 4.

2.6 Recomendación 313 relativa a la adopción de disposiciones provisionales sobre aspectos técnicos y de explotación del servicio móvil marítimo por satélite

El Grupo de Trabajo Técnico no tiene información que facilitar sobre esta Recomendación que será examinada en la Comisión 5.

2.7 Recomendación 604 relativa a la utilización futura y a las características de las radiobalizas de localización de siniestros

La responsabilidad primaria de esta Recomendación incumbe a la Comisión 5.

2.8 Recomendación 605 relativa a las características técnicas y a las frecuencias de los respondedores a bordo de los barcos

El Grupo de Trabajo Técnico no tiene información que facilitar sobre esta Recomendación que será examinada en la Comisión 5.

El Presidente del Grupo de Trabajo Técnico,

H. GOTZE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.º DT/8-S
1 de marzo de 1983
Original: inglés

COMISIÓN 5

Nota informativa del Presidente de la Comisión 5

1. El anexo a esta nota informativa contiene la lista actualizada de las proposiciones sometidas a la Comisión 5. Las subrayadas se refieren a las proposiciones de "no modificación" (NOC); las que figuran entre paréntesis se refieren a las proposiciones relativas a cuestiones de forma solamente.

2. Todas las proposiciones, hasta las contenidas en el Documento N.º 47 inclusive, se enumeran en este anexo.

3. La lista de proposiciones se confeccionó antes de terminar el mandato de la Comisión 5, por lo que contiene también referencias a las proposiciones relativas a aquellas disposiciones de los artículos 38 y 60 atribuidas a la Comisión 4, es decir, la configuración de los canales de socorro y seguridad. Los Presidentes de los Grupos de Trabajo de la Comisión 5 lo saben, y evitarán el debate sobre dichas proposiciones.

4. El presente documento se actualizará de vez en cuando para tener en cuenta las nuevas proposiciones que se sometan a la Comisión 5.

El Presidente
E.D. DuCHARME

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

ANNEXE / ANNEX / ANEXO

RR Chap./Cap. IX Art.	RR Chap./Cap. IX Nos.	Propositions / Proposals / Proposiciones
		C. IX - Tit.: CAN/9/13; E/28/5; AUS/29/7
37	(2930 - 2943)	
	2930	CAN/9/14; G/18/21; AUS/29/8
	2931	G/18/21
	2932	CAN/9/15; HOL/11/23; G/18/22; USA/19/15; D/20/8; J/26/24 AUS/29/9; PHL/36/17
	2933	CAN/9/16; HOL/11/24; G/18/23; J/26/25
	2934	CAN/9/17; HOL/11/24; G/18/23; J/26/26
	2934A	G/18/24; USA/19/16
	2934A.1	USA/19/17
	2935	HOL/11/24; G/18/25
	2936	HOL/11/25; G/18/25; D/20/9; PHL/36/18
	2937	HOL/11/26; G/18/25
	2937A	G/18/26; USA/19/18; J/26/27
	2937B	J/26/28
	2937C	J/26/29
	2938	HOL/11/26; G/18/27
	2939	HOL/11/26; G/18/27; NZL/25/3
	2940	CAN/9/18; HOL/11/26; G/18/28; USA/19/19; AUS/29/10
	2941	HOL/11/26; G/18/29
	2942	HOL/11/27; G/18/30; (USA/19/20); AUS/29/11; PHL/36/19; B/43/6
	2942.1	USA/19/21
	2942A	CAN/9/19
	2943	HOL/11/28; G/18/31; USA/19/22; AUS/29/12; PHL/36/20; B/43/7; PNG/47/7
	2943.1	USA/19/23
	2943A	HOL/11/29
	2943B	HOL/11/30
	2943C	HOL/11/31
	2943D	HOL/11/32
	2943E	HOL/11/33
	2944	G/18/32; USA/19/24
	2945	G/18/33; USA/19/25
	2945.1	G/18/34
	2946	G/18/35; USA/19/26
	2947	G/18/36; USA/19/27
	2948	G/18/37
	2949	G/18/38
	(2944 - 2968)	Non attribués/Not allocated/No atribuidos

RR Chap./Cap. IX Art.	Nos.	Propositions / Proposals / Proposiciones
38	(2969 - 3060)	Tit. Art. 38: CAN/9/20; HOL/11/34; E/28/6; AUS/29/13; PHL/36/21 Art. 38 - general: IMO/3/p.4
****	Sec. I	HOL/11/35; G/18/39; PHL/36/22
	2965	G/18/46
	2966	G/18/47
	2967	G/18/48
	2968	G/18/49; D/20/10
	2968A	D/20/11
	2969	HOL/11/46; (G/18/50); (D/20/12); E/46/30
	2969A	G/18/51; DNK/22/2; FNL/23/2; E/46/31
	2969B	G/18/52
	2969C	G/18/53
	2969D	G/18/54
	2970	CAN/9/21; HOL/11/47; G/18/55; AUS/29/14; PHL/36/23; E/46/32
	2970A	HOL/11/48; G/18/60; PHL/36/24
	2970B	HOL/11/54; G/18/61; PHL/36/25
	2970C	HOL/11/55; G/18/62; PHL/36/26
	2971	CAN/9/22; HOL/11/56; G/18/63; PHL/36/27; E/46/33
	2971A	F/10/6; URS/17/12; G/18/64; D/20/13; E/46/34
	2971B	F/10/7; URS/17/13; G/18/65; D/20/14; E/46/35
	2971C	F/10/8; URS/17/14; G/18/66; E/46/36
	2971D	F/10/9; G/18/67; E/46/37
	2972	(HOL/11/57); (G/18/68); (D/20/15); J/26/30; (PHL/36/28); E/46/38
	2972A	E/46/39
	2973	HOL/11/58; G/18/69; USA/19/28; NZL/25/5; J/26/31; E/28/7 Corr.; AUS/29/15; PHL/36/29; B/43/8; PNG/47/8
	2973.1	IMO/5/p.3; G/18/70; USA/19/29; NZL/25/6; J/26/32; B/43/9; E/46/40
	2973.1A	USA/19/30
	2973.2	G/18/71; E/28/8
	2973A	HOL/11/59; G/18/72; E/28/9; PHL/36/30; PNG/47/9
	2973B	PNG/47/10
	2974	CAN/9/23; HOL/11/60; G/18/73; USA/19/31; D/20/16; NZL/25/7; AUS/29/17; CHL/34/4; PHL/36/31; B/43/10; E/46/41; PNG/47/11
	2975	CAN/9/24; HOL/11/61; G/18/74; PHL/36/32; E/46/42; PNG/47/12
	2976	HOL/11/62; G/18/75; NZL/25/8; J/26/33; PHL/36/33
	2977	HOL/11/63; G/18/76; (PHL/36/34)
	2978	HOL/11/64; G/18/77; (PHL/36/35)
	2978A	F/10/10; HOL/11/65; G/18/78; D/20/17; J/26/34; PHL/36/36; E/46/43
	2978B	F/10/11; HOL/11/66; G/18/79; D/20/18; J/26/35; PHL/36/37; E/46/44
	2978C	HOL/11/67; G/18/80; D/20/19; PHL/36/38; E/46/45
	2978D	HOL/11/68; D/20/20; PHL/36/38; E/46/46

RR Chap./Cap. IX Art.	Nos.	Propositions / Proposals / Proposiciones
38	Sec.I	Suite / continued / continuación
	2979	HOL/11/79; (G/18/91); (D/20/21); (PHL/36/39)
	2980	IMO/5/p.3; HOL/11/80; G/18/92; PHL/36/40
	2980A	CAN/9/25; G/18/93
	2980B	CAN/9/26; G/18/94
	2980C	G/18/95
	2981	CAN/9/27; HOL/11/81; G/18/96; D/20/22; J/26/36; PHL/36/41; E/46/47
	2981A	E/46/48
	2982	IMO/5/p.3; CAN/9/28; HOL/11/82; G/18/97; USA/19/32; D/20/23; NZL/25/9; J/26/37; AUS/29/18; IND/32/13; CHL/34/5; PHL/36/42; B/43/11; E/46/49; PNG/47/13
	2982A	CAN/9/29; HOL/11/83; G/18/98; USA/19/33; D/20/24; J/26/38; PHL/36/43; E/46/50
	2982B	CAN/9/30; HOL/11/84; G/18/99; USA/19/34; D/20/25; J/26/39; PHL/36/44; E/46/51
	2982C	CAN/9/31; HOL/11/85; G/18/100; D/20/26; J/26/40; PHL/36/45; E/46/52
	2982D	HOL/11/86; D/20/27; PHL/36/46; E/46/53
	2982E	HOL/11/87; D/20/28; PHL/36/47
	2982F	HOL/11/88; PHL/36/48
	2983	(HOL/11/89); (G/18/101); (D/20/29); (PHL/36/49)
	2984	IMO/3/p.6; HOL/11/90; G/18/102; PHL/36/50
	2984A	CAN/9/32; G/18/103
	2984B	CAN/9/32A; G/18/104
	2985	CAN/9/33; HOL/11/91; G/18/105; D/20/30; J/26/41; PHL/36/51; E/46/54
	2985A	E/46/55
	2986	IMO/5/p.3; CAN/9/34; HOL/11/92; G/18/106; USA/19/35; D/20/31; NZL/25/10; J/26/42; AUS/29/19; IND/32/14; CHL/34/6 PHL/36/52; B/43/12; E/46/56; PNG/47/14
	2986A	CAN/9/35; HOL/11/93; G/18/107; USA/19/36; D/20/32; J/26/43; AUS/29/20; IND/32/15; PHL/36/53; B/43/13; E/46/57
	2986B	CAN/9/36; HOL/11/94; G/18/108; D/20/33; J/26/44; AUS/29/21; IND/32/16; PHL/36/54; B/43/14; E/46/58
	2986C	CAN/9/37; HOL/11/95; G/18/109; D/20/34; J/26/45; PHL/36/55; E/46/59
	2986D	CAN/9/38; HOL/11/96; G/18/110; D/20/35; PHL/36/56; E/46/60
	2986E	CAN/9/39; HOL/11/97; G/18/111; D/20/36; PHL/36/57
	2986F	CAN/9/40; HOL/11/98; G/18/112; D/20/37; PHL/36/58
	2986G	CAN/9/41; HOL/11/99; G/18/113; D/20/38; PHL/36/59
	2986H	CAN/9/42; HOL/11/100; G/18/114; D/20/39; PHL/36/60
	2986I	CAN/9/43; HOL/11/101; G/18/115; D/20/40; PHL/36/61
	2986J	HOL/11/102; D/20/41; PHL/36/62
	2986K	HOL/11/103; D/20/42; PHL/36/63
	2986L	HOL/11/104; PHL/36/64
	2986M	HOL/11/105; PHL/36/65
	2987	(HOL/11/106); (G/18/116); (D/20/43); J/26/46; PHL/36/66; E/46/61

RR Chap./Cap. IX Art.	Nos.	Propositions / Proposals / Proposiciones
38	Sec. I	Suite / continued / continuación
	2987A	E/46/62
	2987B	E/46/63
	2987C	E/46/64
	2987D	E/46/65
	2987E	E/46/66
	2988	CAN/9/44; HOL/11/107; G/18/117; J/26/47; PHL/36/67; (E/46/67)
	2988A	CAN/9/45; HOL/11/108; G/18/118; D/20/44; J/26/48; IND/32/17 PHL/36/68; B/43/15; E/46/68
	2988B	CAN/9/46; HOL/11/109; G/18/119; D/20/45; J/26/49; IND/32/18 PHL/36/69; B/43/16; E/46/69
	2988C	CAN/9/47; HOL/11/110; G/18/120; D/20/46; J/26/50; IND/32/19 PHL/36/70; E/46/70
	2988D	CAN/9/48; HOL/11/111; G/18/121; D/20/47; J/26/51; IND/32/20 PHL/36/71; E/46/71
	2988E	CAN/9/49; HOL/11/112; G/18/122; D/20/48; J/26/52; IND/32/21 PHL/36/72; E/46/72
	2988F	CAN/9/50; HOL/11/113; G/18/123; D/20/49; J/26/53; IND/32/22 PHL/36/73; E/46/73
	2988G	CAN/9/51; HOL/11/114; G/18/124; D/20/50; J/26/54; PHL/36/74 E/46/74
	2988H	CAN/9/52; HOL/11/115; G/18/125; D/20/51; J/26/55; PHL/36/75 E/46/75
	2988I	CAN/9/53; HOL/11/116; G/18/126; D/20/52; J/26/56; PHL/36/76 E/46/76
	2988J	CAN/9/54; HOL/11/117; G/18/127; D/20/53; J/26/57; PHL/36/77 E/46/77
	2988K	CAN/9/55; HOL/11/118; G/18/128; D/20/54; J/26/58; PHL/36/78 E/46/78
	2988L	CAN/9/56; HOL/11/119; G/18/129; D/20/55; J/26/59; PHL/36/79 E/46/79
	2988M	HOL/11/120; G/18/130; J/26/60; PHL/36/80; E/46/80
	2988N	HOL/11/121; G/18/131; J/26/61; PHL/36/81; E/46/81
	2988O	E/46/82
	2988P	E/46/83
	2989	CAN/9/57; HOL/11/122; (G/18/132); (D/20/56); PHL/36/82
	2990	IMO/3/p.7; CAN/9/58; HOL/11/123; G/18/133; USA/19/37; J/26/62; AUS/29/22; PHL/36/83; B/43/17
	2990A	CAN/9/59; HOL/11/124; G/18/134; USA/19/38; J/26/63; AUS/29/23; PHL/36/84; B/43/18
	2990A.1	CAN/9/60; HOL/11/125; G/18/135; J/26/64; AUS/29/24; B/43/19
	2990A.2	B/43/20
	2990B	CAN/9/61; HOL/11/126; G/18/136; USA/19/39; J/26/65; AUS/29/25; PHL/36/85; B/43/21
	2990C	CAN/9/62
	2991	IMO/3/p.7; CAN/9/63; HOL/11/127; G/18/137; USA/19/40; D/20/57; J/26/66; AUS/29/26; PHL/36/86; B/43/22
	2991A	HOL/11/128; G/18/138; D/20/58; AUS/29/27; PHL/36/87

RR Chap./Cap. IX Art.	Nos.	Propositions / Proposals / Proposiciones
38	Sec. I	Suite / continued / continuación
	2991B	HOL/11/129; G/18/139; PHL/36/88
	2992	CAN/9/64; (HOL/11/130); (G/18/140); D/20/59; J/26/67; PHL/36/89
	2993	IMO/3/p.7; CAN/9/65; HOL/11/131; G/18/141; PHL/36/90
	2993A	CAN/9/66; HOL/11/132; D/20/60; PHL/36/91
	2993B	CAN/9/67; HOL/11/133; D/20/61; PHL/36/92
	2993C	CAN/9/68; HOL/11/134; PHL/36/93
	2994	CAN/9/69; (HOL/11/135); G/18/142; E/28/10; PHL/36/94
	2994A	HOL/11/136; G/18/143; J/26/68; PHL/36/95
	2994B	HOL/11/137; G/18/149; PHL/36/96
	2994C	G/18/150
	2994D	G/18/151
	2994E	G/18/152
	2995	CAN/9/70; HOL/11/139; G/18/153; PHL/36/97; PHL/36/98
	2995A	HOL/11/140
	2995B	HOL/11/141
	2995C	PHL/36/99
	2996	IMO/3/p.7; (HOL/11/147); (G/18/154); (D/20/62); J/26/69; (PHL/36/100)
	2996A	HOL/11/148; J/26/70; AUS/29/28; PHL/36/101
	2997	(HOL/11/149); G/18/155; (D/20/63); (PHL/36/102)
	2997A	HOL/11/150; G/18/156; PHL/36/103
	2998	IMO/3/p.7; F/10/12; HOL/11/151; G/18/157; D/20/64; PHL/36/104
	2998A	F/10/13; HOL/11/152; G/18/158; D/20/65; J/26/71; PHL/36/105
	2998B	F/10/14(Rev.); HOL/11/153; D/20/66; J/26/72; PHL/36/106
	2998C	F/10/15; HOL/11/154; D/20/67; PHL/36/107
	2998D	HOL/11/155; PHL/36/108
	2999	CAN/9/71; (HOL/11/156); (G/18/159); (D/20/68); (PHL/36/109)
	3000	CAN/9/72; HOL/11/157; G/18/160; PHL/36/110
	3001	(HOL/11/158); (G/18/161); (D/20/69); (PHL/36/111)
	3002	(HOL/11/159); G/18/162; (PHL/36/112)
	3003	HOL/11/160; G/18/163; PHL/36/113; E/46/84
	3004	CAN/9/74; HOL/11/161; G/18/164; PHL/36/114; E/46/85
	3005	HOL/11/162; G/18/165
	3006	CAN/9/78; HOL/11/163; G/18/166; USA/19/41; J/26/73; AUS/29/29; PHL/36/115
	3007	HOL/11/164; G/18/167
	3008	IMO/3/p.7; HOL/11/165; G/18/168
	3008A	HOL/11/166; G/18/169; USA/19/42; AUS/29/30; PHL/36/116
	3008A.1	USA/19/43
	3008B	HOL/11/167; G/18/170; USA/19/44; AUS/29/31; PHL/36/117
	3008C	HOL/11/168; G/18/171; USA/19/45; AUS/29/32; PHL/36/118
	3008D	HOL/11/169; G/18/172; USA/19/46; AUS/29/33; PHL/36/119
	3008E	USA/19/47; AUS/29/34
	3008F	USA/19/48
	3008G	USA/19/49
	3008G.1	USA/19/50
	3008H	USA/19/51

RR Chap./Cap. IX Art.	Nos.	Propositions / Proposals / Proposiciones
38		Suite / continued / continuación
****	Sec. II	G/18/173; USA/19/52; AUS/29/35
	3009	AUS/29/36; PHL/36/120
	3010	HOL/11/36; G/18/40; D/20/70; DNK/22/3; FNL/23/3; J/26/74; AUS/29/37; IND/32/23; PHL/36/121
	3010.1	G/18/41; J/26/76
	3010A	USA/19/53; J/26/75; AUS/29/38; B/43/23
	3010B	USA/19/54
	3010C	USA/19/55
	3011	HOL/11/37; G/18/42; NZL/25/11; AUS/29/39; IND/32/24; PHL/36/122
	3011A	IND/32/29
	3011B	IND/32/30
	3012	HOL/11/38; G/18/43; NZL/25/12; AUS/29/40; IND/32/25; PHL/36/123
	3012A	USA/19/56; B/43/24
	3013	HOL/11/38; G/18/43; NZL/25/12; J/26/77; AUS/29/41;IND/32/26 PHL/36/123
	3013A	B/43/25
	3014	CAN/9/76; HOL/11/38; G/18/43; USA/19/57; NZL/25/12; J/26/78 AUS/29/42; IND/32/27; PHL/36/123; B/43/26; E/46/86
	3015	CAN/9/77; HOL/11/38; G/18/43; USA/19/58; NZL/25/12; J/26/79 AUS/29/43; IND/32/28; PHL/36/123; B/43/27; E/46/87
	3015A	J/26/80; B/43/28
	3015B	J/26/81
	3016	HOL/11/39; G/18/44; J/26/82; E/28/11; AUS/29/44; PHL/36/124
	3016.1	J/26/83
	3016A	HOL/11/40; USA/19/59; AUS/29/45; PHL/36/124A
	3016B	HOL/11/41; USA/19/60; AUS/29/46; PHL/36/124B
	3016C	HOL/11/42; AUS/29/47; PHL/36/124C
	3016D	HOL/11/43
	3016E	HOL/11/44
	3016F	HOL/11/45
	3017	HOL/11/49; G/18/45; AUS/29/48; PHL/36/125
	3018	CAN/9/78; HOL/11/50; G/18/56; USA/19/61; D/20/71; DNK/22/4; FNL/23/4; J/26/84; E/28/12; AUS/29/49; SEN/35/7; PHL/36/126 B/43/29
	3018.1	J/26/85
	3019	(HOL/11/51); G/18/57; PHL/36/127
	3020	HOL/11/52; G/18/58; AUS/29/50; PHL/36/128
	3021	HOL/11/53; G/18/59; AUS/29/51; PHL/36/129
	3022	HOL/11/69; G/18/59; D/20/72; J/26/86; AUS/29/52; PHL/36/130
	3023	HOL/11/70; G/18/81; USA/19/62; D/20/73; J/26/87; AUS/29/53; PHL/36/131; E/46/88
	3024	HOL/11/71; G/18/82; AUS/29/54; PHL/36/132
	3025	HOL/11/72; G/18/83; AUS/29/55; PHL/36/133
	3026	(HOL/11/73); G/18/84; AUS/29/56; (PHL/36/134)
	3027	HOL/11/74; G/18/85; J/26/88; E/28/13; AUS/29/57; PHL/36/135

RR Chap./Cap. IX Art.	Nos.	Propositions / Proposals / Proposiciones
38	Sec. II	Suite / continued / continuación
	3028	HOL/11/75; G/18/86; J/26/89; E/28/14; AUS/29/58; PHL/36/136
	3029	CAN/9/79; HOL/11/76; G/18/87; J/26/90; AUS/29/59; IND/32/31 PHL/36/137; E/46/89
	3030	CAN/9/80; HOL/11/77; G/18/88; USA/19/63; NZL/25/13; J/26/91 AUS/29/60; IND/32/32; CHL/34/7; PHL/36/138; B/43/30; E/46/90
	3031	HOL/11/78; G/18/89; AUS/29/61; PHL/36/139
	3031A	J/26/92; AUS/29/62; B/43/31
	3031B	J/26/93; AUS/29/63; B/43/32
	3031C	B/43/33
	3031D	B/43/34
	3031E	B/43/35
	3031F	B/43/36
	3031G	B/43/37
	3031H	B/43/38
	3032	HOL/11/142; G/18/90; J/26/94; AUS/29/64; PHL/36/140
	3033	HOL/11/143; G/18/144; D/20/74; J/26/95; AUS/29/65; PHL/36/141; E/46/91
	3033.1	HOL/11/144; G/18/145; D/20/75; J/26/96; AUS/29/66; PHL/36/142; E/46/92; PNG/47/15
	3034	HOL/11/145; G/18/146; PHL/36/143
	3035	HOL/11/146; G/18/147; PHL/36/144
	3036	HOL/11/138; G/18/148
	3036A	B/43/39
	3036B	B/43/40
	3036C	B/43/41
	3036D	B/43/42
	3036E	B/43/43
	3036F	B/43/44
****	Sec. III	PHL/36/145
	3037	
	3038	HOL/11/171; G/18/174; PHL/36/146; E/46/93
	3039	
	3040	E/28/15
	3041	
	3042	IMO/8/p.2; HOL/11/172; G/18/175; USA/19/64; PHL/36/147; E/46/94
	3042.1	USA/19/65
	3043	D/20/76
	3044	D/20/77
	3044A	D/20/80
	3045	D/20/78
	3046	D/20/79
	3047	

RR Chap./Cap. IX Art.	Nos.	Propositions / Proposals / Propositiones
38	Sec. III	Suite / continued / continuación
	3048	USA/19/66
	3049	
	3050	
	3051	
	3052	HOL/11/173; G/18/176; USA/19/67; E/28/16 Corr.1; PHL/36/148
	3052.1	USA/19/68
	3052A	E/28/17
	3053	CAN/9/81; HOL/11/174; G/18/177; IND/32/33; PHL/36/149; E/46/95
	3054	CAN/9/82; HOL/11/175; G/18/178; USA/19/69; NZL/25/14; AUS/29/67; IND/32/34; CHL/34/8; PHL/36/150; B/43/45; E/46/96; PNG/47/16
	3055	
	3055A	USA/19/70
	3056	
	3057	USA/19/71; E/28/18
	3058	
	3059	
	3060	
	3061	HOL/11/176; G/18/179; USA/19/72; J/26/97; E/28/19; PHL/36/151
	3062	HOL/11/177; G/18/180; USA/19/73; J/26/98; E/28/20; PHL/36/152
	3063	J/26/99
	(3061 - 3085)	Non attribués/Not allocated/No atribuidos

RR Chap./Cap. IX Art.	Nos.	Propositions / Proposals / Propositiones
39	(3086 - 3168)	Art. 39 - general : IMO/3/p.4; G/18/181
****	Sec. I	
	3086	B/43/46
	3087	
	3087A	J/26/100
****	Sec. II	
	3088	
	3089	
	3090	
****	Sec. III	
	3091	
	3092	
****	Sec. IV	
	3093	
	...	
	3098	
****	Sec. V	
	3099	
	...	
	3124	
****	Sec. VI	
	3125	
	...	
	3133	

RR Chap./Cap. IX Art.	Nos.	Propositions / Proposals / Proposiciones
39		Suite / continued / continuación
****	Sec. VII	
	3134	B/43/47
	...	
	3156	
****	Sec.VIII	
	3157	B/43/48
	...	
	3161	HOL/11/178; J/26/101; PHL/36/153
	3162	B/43/49
	...	
	3168	B/43/50
	(3169 - 3195)	Non attribués/Not allocated/No atribuidos

RR Chap./Cap. IX Art.	Nos.	Propositions / Proposals / Propositions
40	(3196 - 3229)	Art. 40 - Tit.: S/14/3; SUI/16/1; SEN/35/19
****	Sec. I	
	3196	
	3197	
	3198	
	3199	
	3200	
	3201	USA/19/74; D/20/81; J/26/102; AUS/29/68
	3202	
	3203	
	3204	B/43/51
	3205	
	3206	
	3207	
	3208	
****	Sec. II	
	3209	
	3210	
	3211	
	3212	
	3213	
	3214	
	3215	
	3216	
	3217	
	3218	
	3219	
	3219A	D/20/82
	3219B	D/20/83
	3220	
****	Sec. III	
	3221	
	3222	
	3223	
	3224	J/26/103
	3225	
	3226	B/43/52
	3227	
	3228	
	3229	

RR Chap./Cap. IX Art.	Nos.	Propositions / Proposals / Proposiciones
40		Suite / continued / continuación
****	Sec.IIIA	J/26/104
****	Sec. IV	S/14/4; SUI/16/2
	A.40.1	S/14/5; SUI/16/5
	3230	S/14/6; SUI/16/6; J/26/105
	3231	S/14/7; SUI/16/7
	3232	S/14/8; SUI/16/8
	3233	S/14/9; SUI/16/7
	3234	S/14/10; SUI/16/8
	3235	S/14/11; SUI/16/9
	(3230 - 3254)	Non attribués/Not allocated/No atribuidos

RR Chap./Cap. IX Art.	Nos.	Propositions / Propositions / Proposiciones
41	(3255 - 3286)	
****	Sec. I	
	3255	G/18/182
	3255A	G/18/183
	3255B	G/18/184
	3256	G/18/185; (G/18/186)
	3257	G/18/187; D/20/84
	3258	G/18/187
	3258A	J/26/106
	3259	G/18/187; USA/19/75; D/20/85; E/28/21
	3260	G/18/188
	3261	G/18/188
	3262	G/18/189
	3263	G/18/190
	3264	G/18/190
	3265	G/18/190
	3265A	J/26/107
	3266	G/18/191
	3266A	G/18/192
	3266B	G/18/193
	3267	G/18/194; USA/19/76; D/20/86; E/28/22
****	[Sec.IA]	J/26/108
	3267A	J/26/109
	3267A.1	J/26/110
	3267B	J/26/111
	3267C	J/26/112
	3267D	J/26/113
****	Sec. II	
	3268	
	3269	HOL/11/179; PHL/36/154
	3270	
	3271	
	3272	
	3273	
	3274	
	3275	
	3276	

RR Chap./Cap. IX Art.	Nos.	Propositions / Proposals / Proposiciones
41	Sec. II	Suite / continued / continuación
	3277	
	3278	
	3279	
	3280	
	3281	
	3282	
****	Sec. III	
	3283	
****	Sec. IV	
	3284	
	3285	
	3286	
	(3287 - 3211)	Non attribués/Not allocated/No atribuidos

RR Chap./Cap. IX Art.	Nos.	Propositions / Proposals / Proposiciones
42	(3312 - 3338)	
****	Sec. I	
	3312	
	3313	
	3314	
	3315	
	3315A	B/43/53
	3316	
	...	
	3329	
	3330	USA/19/77
	3331	
	3332	
	3333	
****	Sec. II	
	3334	
	3335	
	3336	
****	Sec. III	
	3337	
	3338	
****	[Sec. IV]	URS/17/15
	3339	URS/17/16
	3340	URS/17/17
	3341	URS/17/18
	(3339 - 3363)	Non attribués/Not allocated/No atribuidos

RR Chap./Cap. X Art.	Nos.	Propositions / Proposals / Proposiciones
		C. X - Tit.: G/18/196; HOL/33/1
Intro.		G/18/197
	3362	G/18/198
	3363	G/18/199
	3363A	D/20/87
42A		USA/19/78; HOL/33/2
	3363	HOL/33/3
	3363A	USA/19/79
	3363B	USA/19/80
	3363C	USA/19/81
43	(3364 - 3366)	Art. 43 - Tit.: G/18/200
	3362	G/18/198
	3363	G/18/199; D/20/87
	3364	USA/19/82
	3365	USA/19/83
	3366	USA/19/84
	(3367 - 3391)	Non attribués/Not allocated/No atribuidos

RR Chap./Cap. X Art.	Nos.	Propositions / Proposals / Propositions
44	(3392 - 3457)	Art. 44 - Tit.: G/18/201
****	Sec. I	
	3392	
	3392A	NZL/25/28
	3393	
	3393A	USA/19/85; AUS/29/69
	...	
****	Sec. II	
	3403	
	...	
	3412	
****	Sec. III	
	3413	
	...	
	3454	USA/19/86; (AUS/29/70)
	3455	
	...	
	3457	USA/19/87; AUS/29/71
	(3458 - 3482)	Non attribués/Not allocated/No atribuidos
45	3483	G/18/202; USA/19/88
	(3484 - 3508)	Non attribués/Not allocated/No atribuidos

RR Chap./Cap. X Art.	Nos.	Propositions / Proposals / Proposiciones
46	(3509 - 3515)	Art. 46 - Tit.: G/18/203
	(3516 - 3540)	Non attribués/Not allocated/ No atribuidos
47	(3541 - 3543)	G/18/204
****	Sec. I 3541	
****	Sec. II 3542 3542A	USA/19/89
****	Sec. III 3543 (3544 - 3568)	Non attribués/Not allocated/No atribuidos
48	(3569 - 3571)	Art. 48 - Tit.: USA/19/90; D/20/89
****	Sec. I 3569 3570	USA/19/91; D/20/90 USA/19/92; D/20/88 USA/19/93; D/20/91; AUS/29/72

RR Chap./Cap. X Art.	Nos.	Propositions / Proposals / Propositions
48		Suite / continued / continuación
****	Sec. II	USA/19/94; D/20/92
	3571	(USA/19/95); D/20/93
	(3572 - 3596)	Non attribués/Not allocated/No atribuidos
49	(3597 - 3604)	Art. 49 - Tit.: G/18/205
	(3605 - 3629)	Non attribués/Not allocated/No atribuidos
50	(3630 - 3635)	
	3630	CAN/9/83; S/14/12; NOR/15/3; G/18/206; USA/19/96; D/20/94 AUS/29/73
	3631	G/18/207
	3632	G/18/207; AUS/29/74
	3633	G/18/207; USA/19/97; AUS/29/75
	3634	G/18/207; USA/19/98
	3635	G/18/207; USA/19/99
	(3636 - 3650)	Non attribués/Not allocated/No atribuidos
51		Art. 51 - Tit.: G/18/208
	3651	CAN/9/84; S/14/13; NOR/15/4; (G/18/209); USA/19/100; J/26/114; AUS/29/76; IND/32/35
	3651.1	G/18/210; AUS/29/77
	3651.2	CAN/9/85; S/14/14; NOR/15/5; G/18/210; USA/19/101; J/26/115; AUS/29/78; IND/32/36
	3652	G/18/211; USA/19/102
	(3652 - 3676)	Non attribués/Not allocated/No atribuidos

RR Chap./Cap. X Art.	Nos.	Propositions / Proposals / Propositions
52	(3677 - 3767)	
****	Sec. I 3677 3678 3679 3680	G/18/212; USA/19/103; D/20/88
****	Sec. II 3681 3682 ... 3692 3693 3694 ... 3701	G/18/213; USA/19/104; D/20/88 D/20/88
****	Sec. III 3702 ... 3706	
****	Sec. IV 3707 ... 3739	
****	Sec. V 3740 ... 3753	

RR Chap./Cap. X Art.	Nos.	Propositions / Proposals / Proposiciones
52		Suite / continued / continuación
****	Sec. VI	
	3754	
	...	
****	Sec. VII	
	3763	
	3764	
	3765	
****	Sec.VIII	
	3766	
	3767	
	(3768 - 3792)	Non attribués/Not allocated/No atribuidos
53	(3793 - 3805)	
	3793	G/18/214; USA/19/105
	3794	
	3795	
	3796	
	3796A	USA/19/106
	3797	S/14/15; NOR/15/6; USA/19/107; AUS/29/79; B/43/54
	3797A	S/14/16; NOR/15/7; B/43/55
	3798	S/14/17; NOR/15/8; USA/19/108; AUS/29/80; B/43/56
	3798A	S/14/18; NOR/15/9; B/43/57
	3799	S/14/19; NOR/15/10; USA/19/109; AUS/29/81; B/43/58
	3800	
	3801	
	3802	
	3803	
	3804	
	3805	S/14/20; NOR/15/11
	3806	J/26/116
	(3806 - 3830)	Non attribués/Not allocated/No atribuidos

RR Chap./Cap. XI Art.	Nos.	Propositions / Proposals / Proposiciones
55	(3860 - 3953)	
	...	
	3888	J/26/117
	3888.1	J/26/119
	3889	J/26/118
	3889.1	J/26/119
	...	
	(3954 - 3978)	Non attribués/Not allocated/No atribuidos
59	(4096 - 4154)	
****	Sec. I	
	4096	
	...	
	4107	
	4108	G/18/215
	4109	G/18/216
	4110	G/18/217
	4111	G/18/218
	4112	G/18/219
	4113	G/18/220
	4114	
	4115	G/18/221
	4116	G/18/222
	4117	
	4118	
	4119	
	4120	
	4121	
	4122	G/18/223
	4123	(G/18/224)
	4123A	G/18/225
	4124	
	4125	CAN/9/86; G/18/226
	4126	CAN/9/87; G/18/227
	4127	CAN/9/88; G/18/228; USA/19/110; NZL/25/15; AUS/29/82; B/43/59
	4128	G/18/229; USA/19/111; NZL/25/16; AUS/29/83; B/43/60
	4128.1	G/18/230; USA/19/112; NZL/25/18; AUS/29/84; B/43/61

RR Chap./Cap. XI Art.	Nos.	Propositions / Proposals / Proposiciones
59	Sec. I	Suite / continued / continuación
	4128.2	(G/18/231)
	4129	G/18/232; USA/19/113; NZL/25/17; AUS/29/85; B/43/62
	4130	AUS/29/86
	4131	
	4132	CAN/9/89; G/18/233; USA/19/114; NZL/25/19; J/26/120; AUS/29/87; IND/32/37; CHL/34/9; B/43/63
	4133	
	4134	
	4135	
	4136	
	4137	
****	Sec. II	
	4138	
	4139	
	4140	
	4141	
****	Sec. III	
	4142	
	...	
	4154	
	(4155 - 4179)	Non attribués/Not allocated/No atribuidos

RR Chap./Cap. XI Art.	Nos.	Propositions / Proposals / Propositions
60	(4180 - 4416)	
****	Sec. I	
	4179	URS/17/21
	4180	HOL/11/80; PHL/36/155
	4181	HOL/11/81; G/18/234; PHL/36/156
	4182	HOL/11/182; S/14/21; G/18/235; FNL/23/5; PHL/36/157; E/46/97
	4182A	HOL/11/183 (Rev.)
	4183	HOL/11/184
	4184	HOL/11/185; PHL/36/158
	4184A	S/14/22; FNL/23/6
	4184B	S/14/23; FNL/23/7
	4184C	S/14/24
	4185	S/14/25; G/18/236; PHL/36/159; E/46/98
	4185A	S/14/26; G/18/237; FNL/23/8
	4186	HOL/11/187; PHL/36/160
	4186A	HOL/11/188; DNK/22/5
	4186B	HOL/11/189; DNK/26/6
	4186C	HOL/11/190; DNK/26/7
	4186D	HOL/11/191; DNK/26/8
	4186E	HOL/11/192
	4187	HOL/11/193; S/14/27; G/18/238; PHL/36/161; E/46/99
	4187A	HOL/11/194; S/14/28; G/18/239; DNK/22/9
	4187B	S/14/29; G/18/240; DNK/22/10
	4187C	S/14/30; G/18/241; DNK/22/11
	4187D	DNK/22/12
	4188	HOL/11/195; S/14/31; G/18/242; DNK/22/13; J/26/121; E/46/100
	4189	HOL/11/196; S/14/31; G/18/243; DNK/22/13; E/46/101
	4190	HOL/11/197; S/14/31; G/18/244; DNK/22/13; PHL/36/162; E/46/102
	4191	HOL/11/197; S/14/31; G/18/244; DNK/22/13; PHL/36/162; E/46/102
	4192	HOL/11/197; S/14/31; G/18/244; DNK/22/13; PHL/36/162; E/46/102
	4193	HOL/11/198; G/18/245; AUS/29/88; PHL/36/163; B/43/64; E/46/103
	4194	G/18/246
	4195	
	4196	G/18/247
	4196A	G/18/248
	4197	CAN/9/90; HOL/11/199; G/18/249; PHL/36/164; B/43/65; E/46/104
	4198	CAN/9/91; HOL/11/200; PHL/36/165; B/43/66; E/46/104
	4199	CAN/9/92; HOL/11/201; G/18/250; PHL/36/166; B/43/67; E/46/104

RR Chap./Cap. XI Art.	Nos.	Propositions / Proposals / Propositiones
60	Sec. I	Suite / continued / continuación
	4199A	CAN/9/93
	4200	E/46/104
	4201	E/46/104
	4202	E/46/104
	4203	(USA/19/115); E/46/105
	4203.1	USA/19/116
	4204	
	4205	USA/19/117; AUS/29/89; E/46/106
	4205.1	USA/19/118
	4206	AUS/29/90; E/46/107
	4207	E/46/107
	4208	E/46/107
	4209	E/46/107
	4209A	HOL/11/202; G/18/251; PHL/36/167
	4210	E/46/107
	4210A	J/26/122
	4211	J/26/123; E/46/107
	4212	E/46/107
	4212A	CAN/9/94; HOL/11/203; PHL/36/168
	4212B	CAN/9/95
	4212C	CAN/9/96
	4213	E/46/107
	4214	E/46/107
****	Sec. II	HOL/11/204; PHL/36/169
	4215	E/46/108
	4216	E/46/108
	4217	HOL/11/205; G/18/252; PHL/36/170; E/46/109
	4218	(G/18/253)
	4219	
	4220	HOL/11/206; PHL/36/171
	4221	HOL/11/207; PHL/36/172
	4221A	HOL/11/208; PHL/36/173
	4222	
	4223	
	4224	
	4225	HOL/11/209; G/18/254; PHL/36/174; E/46/110
	4226	G/18/255
	4227	
	4228	
	4229	
	4230	
	4231	URS/17/22
	4231A	URS/17/23
	4231B	URS/17/24
	4231C	URS/17/25

RR Chap./Cap. XI Art.	Nos.	Propositions / Proposals / Proposiciones
60	Sec. II	Suite / continued / continuación
	4232	HOL/11/210; G/18/256; PHL/36/175; E/46/111
	4233	HOL/11/211; G/18/257; PHL/36/176
	4234	
	4235	G/18/258; E/46/112
	4235A	G/18/259
	4236	HOL/11/212; PHL/36/177
	4236A	HOL/11/213
	4237	HOL/11/214; G/18/260; PHL/36/178; E/46/113
	4238	HOL/11/215; E/46/113
	4239	HOL/11/216; G/18/261; PHL/36/179; E/46/113
	4240	E/46/113
	4241	HOL/11/217; PHL/36/180; E/46/113
	4242	E/46/113
	4243	HOL/11/218; PHL/36/181; E/46/113
	4244	G/18/262
	4245	
	4246	G/18/263
	4247	
	4248	
	4249	G/18/264
	4250	
	...	
	4264	
	4265	URS/17/26
	4266	
	...	
	4279	
	4280	
	4280.1	G/18/265; AUS/29/91; E/46/114
	4281	
	4282	
	4283	
	4284	
	4285	
	4286	URS/17/27
	4287	
	...	
	4306	
	4306A	ISR/42/4
	4307	
	...	
	4311	E/46/115

RR Chap./Cap. XI Art.	Nos.	Propositions / Proposals / Proposiciones
60		Suite / continued / continuación
****	Sec. III	
	4312	
	4313	AUS/29/92
	4314	HOL/11/219; G/18/266; PHL/36/182; E/46/116
	4315	HOL/11/220; URS/17/19; G/18/267; PHL/36/183; E/46/117
	4315.1	HOL/11/221
	4316	CAN/9/97; HOL/11/222; J/26/124; AUS/29/93; PHL/36/184; B/43/68; E/46/118
	4316.1	J/26/125
	4317	HOL/11/223; G/18/268; PHL/36/185
	4318	HOL/11/224; G/18/269; PHL/36/186
	4319	HOL/11/225; G/18/270; USA/19/120; J/26/126; AUS/29/94; PHL/36/187; E/46/119
	4320	
	4321	
	3221A	URS/17/28
	4322	
	4323	
****	Sec. IV	
	4324	
	4325	HOL/11/226; G/18/271; PHL/36/188
	4326	
	4327	AUS/29/95
	4328	HOL/11/227; G/18/272; PHL/36/189
	4329	E/46/120
	4330	E/46/120
	4331	HOL/11/228; G/18/273; PHL/36/190
	4332	HOL/11/229; G/18/274; AUS/29/96; PHL/36/191; B/43/69; E/46/121
	4333	HOL/11/230; G/18/275; USA/19/121; AUS/29/97; PHL/36/192; B/43/70; E/46/122
	4334	HOL/11/230; G/18/275; USA/19/122; AUS/29/97; PHL/36/192; B/43/71; E/46/122
	4335	HOL/11/230; G/18/275; AUS/29/97; PHL/36/192; E/46/122
	4336	HOL/11/230; G/18/275; AUS/29/97; PHL/36/192; E/46/122
	4337	HOL/11/230; G/18/275; USA/19/123; AUS/29/97; PHL/36/192; B/43/72; E/46/122
	4338	HOL/11/231; G/18/276; PHL/36/193
	4339	
	4340	
	4341	
	4342	HOL/11/232; G/18/277; J/26/127; AUS/29/98; PHL/36/194; B/43/73; E/46/123

RR Chap./Cap. XI Art.	Nos.	Propositions / Proposals / Propositiones
60	Sec. IV	Suite / continued / continuación
	4342A	J/26/128
	4342B	J/26/129
	4342C	J/26/130
	4342D	J/26/131
	4343	HOL/11/233; USA/19/124; NZL/25/20; AUS/29/99; PHL/36/195; B/43/74; E/46/124
	4343.1	USA/19/125; NZL/25/21; AUS/29/100; B/43/75; E/46/125;
	4343.1A	USA/19/126
	4344	E/46/126
	4345	NZL/25/22; E/46/127;
	4346	NZL/25/23; E/46/127;
	4347	
	4348	
	4349	
	4350	AUS/29/101
	4351	
	4352	HOL/11/234; G/18/278; J/26/132; PHL/36/196; E/46/128
	4353	HOL/11/235; G/18/279; USA/19/127; AUS/29/102; PHL/36/197; B/43/76; E/46/129
	4354	HOL/11/236; G/18/280; USA/19/128; AUS/29/103; PHL/36/198; B/43/77; E/46/130
	4355	
	4356	
	4357	HOL/11/237; G/18/281; PHL/36/199; E/46/131
	4358	E/46/132
	4359	G/18/282; E/46/132
	4360	HOL/11/238; G/18/283; PHL/36/200; E/46/132
	4361	HOL/11/239; G/18/284; PHL/36/201; E/46/133
	4362	G/18/285; E/46/134
	4363	HOL/11/240; G/18/286; PHL/36/202; E/46/135
	4364	HOL/11/241; G/18/287; PHL/36/203; E/46/136
	4365	G/18/288
	4366	
	4367	
	4377A	G/18/289
	4377A.1	G/18/290
	4368	
	4369	
	4370	
	4371	HOL/11/242; G/18/291; J/26/133; PHL/36/204; B/43/78; E/46/137
	4371.1	HOL/11/243; G/18/292; J/26/135; PHL/36/205; B/43/79; E/46/139
	4372	
	4373	HOL/11/244; G/18/293; J/26/134; PHL/36/206; B/43/80; E/46/138
	4373.1	HOL/11/245; G/18/294; J/26/136; PHL/36/207; B/43/81; E/46/140
	4374	HOL/11/246; G/18/295; J/26/137; PHL/36/208; B/43/82; E/46/141

RR Chap./Cap. XI Art.	Nos.	Propositions / Proposals / Proposiciones
60	Sec. IV	Suite / continued / continuación
	4374.1	HOL/11/247; G/18/296; J/26/138; PHL/36/209; B/43/83; E/46/142
	4375	CAN/9/98; HOL/11/248; G/18/297; PHL/36/210; B/43/84; E/46/143
	4375.1	CAN/9/99; HOL/11/249; G/18/298; PHL/36/211; E/46/144
	4375.2	CAN/9/100; HOL/11/250; G/18/299; USA/19/129; NZL/25/24; J/26/139; AUS/29/104; CHL/34/10; PHL/36/212; B/43/85; E/46/145
	4375.3	CAN/9/101; HOL/11/251; G/18/300; USA/19/130; NZL/25/25; J/26/140; AUS/29/105; CHL/34/11; PHL/36/213; B/43/86; E/46/146
	4375.4	HOL/11/252; PHL/36/214; B/43/87
	4375A	J/26/141; E/46/147
	4376	CAN/9/102; HOL/11/253; G/18/301; PHL/36/215; E/46/148
	4376.2	CAN/9/103; HOL/11/254; G/18/302; NZL/25/26; PHL/36/216
	4377	E/46/148
	4378	E/46/148
	4379	CAN/9/104; HOL/11/255; G/18/303; USA/19/131; J/26/142; AUS/29/106; CHL/34/12; PHL/36/217; B/43/88; E/46/149
	4380	AUS/29/107
	4381	E/28/23
	4382	E/46/150
	4383	E/46/150
	4384	E/46/150
	4384AA	ISR/42/2
	4384A	ISR/42/3
	4385	E/46/150
	4386	HOL/11/256; E/28/24; PHL/36/218; E/46/150
	4386A	J/26/143
	4387	J/26/144; E/46/150
	4388	E/46/150
	4389	E/46/150
	4390	E/46/150
	4391	E/46/150
	4392	E/46/150
	4393	HOL/11/257; J/26/145; AUS/29/108; PHL/36/219; E/46/150
	4393.1	HOL/11/258; J/26/146; AUS/29/108; PHL/36/220
	4394	AUS/29/108; E/46/150
	4395	AUS/29/108; E/46/150
	4396	AUS/29/108; E/46/150
	4397	E/46/150
	...	
	4412	E/46/150
	4413	E/46/150
	4414	E/46/150
	4415	E/46/150
	4416	AUS/29/109; E/46/150
	(4417 - 4440)	Non attribués/Not allocated/No atribuidos

RR Chap./Cap. XI Art.	Nos.	Propositions / Proposals / Propositions
61		
	4441	S/14/32
	4441.2	S/14/33
	4441A	URS/17/29
	(4442 - 4664)	Non attribués/Not allocated/No atribuidos
62	(4665 - 4684)	IMO/3/p.17
	4665 - 4680	ISR/42/7
****	Sec. I	
	4665	URS/17/30; G/18/304
	4665.1	G/18/305
	4665A	URS/17/31
	4666	URS/17/32
	4666A	URS/17/33
****	Sec. II	
	4667	
	4668	
	4669	
	4670	
	4671	
	4672	
	4673	
	4674	NZL/25/4
	4675	
	4676	
	4677	
	4678	
	4679	
	4679A	URS/17/34
	4679B	URS/17/35
	4680	CAN/9/105
	4680.1	HOL/11/259; PHL/36/221
	4680A	URS/17/37

RR Chap./Cap. XI Art.	Nos.	Propositions / Proposals / Proposiciones
62		Suite / continued / continuación
****	Sec. III	Tit.: URS/17/36
	4681	URS/17/38
	4681A	URS/17/39; USA/19/132
	4681B	URS/17/40
****	Sec.[]	Tit.: URS/17/41
	4681C	URS/17/42
	4681D	URS/17/43
	4681E	URS/17/44
	4682	URS/17/45
	4682A	URS/17/46
	4682B	URS/17/47
	4682C	URS/17/48
	4682D	URS/17/49
	4683	USA/19/133; J/26/147
	4683.1	J/26/148
	4683.2	J/26/149
	4684	USA/19/134; J/26/150
	4684.1	J/26/151
	4684.2	J/26/152
	4684A	CAN/9/106; HOL/11/260; PHL/36/222
	4684B	HOL/11/261
	4685	J/26/153
	4686	J/26/154
	(4685 - 4709)	Non attribués/Not allocated/No atribuidos

RR Chap./Cap. XI Art.	Nos.	Propositions / Proposals / Proposiciones
63	(4710 - 4815)	
****	Sec. I 4710 4710A 4711 4712	URS/17/50
****	Sec. II 4713 ... 4717	
****	Sec. III 4718 ... 4753	
****	Sec. IV 4754 ... 4784 4785 4786	
****	Sec. V 4787 ... 4801	
****	Sec. VI 4802 ... 4810	

RR Chap./Cap. XI Art.	Nos.	Propositions / Proposals / Proposiciones
63		Suite / continued / continuación
****	Sec. VII 4811 4812 4813	
****	Sec.VIII 4814 4815 (4816 - 4840)	Non attribués/Not allocated/No atribuidos
64	(4841 - 4881)	
****	Sec. I 4841 4841A 4842 ... 4847	URS/17/51
****	Sec. II 4848 ... 4860	
****	Sec. III 4861 ... 4868	

RR Chap./Cap. XI Art.	Nos.	Propositions / Proposals / Proposiciones
64		Suite / continued / continuación
****	Sec. IV	
	4869	
	...	
	4875	
****	Sec. V	
	4876	
	...	
	4880	
	4881	
	4882	J/26/156
	(4882 - 4902)	Non attribués/Not allocated/No atribuidos
65	(4903 - 5061)	
****	Sec. I	
	4903	
	4903A	URS/17/52
	4904	
	...	
	4914	
****	Sec. II	
	4915	
	...	
	4919	

RR Chap./Cap. XI Art.	Nos.	Propositions / Proposals / Proposiciones
65		Suite / continued / continuación
****	Sec. III	
	4920	
	...	
	4926	
	4927	
	4928	J/26/157
	4929	
	...	
	4945	
****	Sec. IV	
	4946	
	...	
	4957	
	4958	
	4959	J/26/158
	4960	J/26/159
	4961	
	4962	J/26/160
	4963	
	4964	J/26/161
	4965	J/26/162
	4966	J/26/163
	4967	
	4968	
	4969	
	4970	CAN/9/107
	4971	
	...	
	4978	
	4979	
	4980	J/26/164
	4981	
	4982	
	4983	
	4984	
	4985	J/26/165
	4986	
	4987	
	4988	
	4989	
	4990	
	4991	J/26/166

RR Chap./Cap. XI Art.	Nos.	Propositions / Proposals / Proposiciones
65	Sec. IV	Suite / continued / continuación
	4992	
	4993	J/26/167
	4994	
	4995	
	...	
	4997	CAN/9/108; USA/19/135; AUS/29/110; CHL/34/13; B/43/89
	4998	CAN/9/109; USA/19/136; AUS/29/111; CHL/34/14; B/43/90
	4999	
	5000	
	5001	
	5001A	CAN/9/110
	5002	
	5003	
	5004	
	5005	J/26/168;
	5006	
	...	
	5027	
****	Sec. V	
	5028	
	...	
	5054	
****	Sec. VI	
	5055	B/43/91
	5056	
	5057	
****	Sec. VII	
	5058	
	5059	
	5060	CAN/9/111; USA/19/137; J/26/169; AUS/29/112; CHL/34/15; B/43/92
	5061	J/26/170; AUS/29/113
	(5062 - 5084)	Non attribués/Not allocated/No atribuidos

RR Chap./Cap. VI Art.	Nos.	Propositions / Proposals / Proposiciones
25	(2055 - 2154)	
	...	
****	Sec. II	
	...	
	2083	USA/19/14
	2084	
	2085	
	2086	
	2087	SG/37/; SG/38
	2088	
	2089	
	2090	SG/37; SG/38
	...	
	(2155 - 2179)	Non attribués/Not allocated/No atribuidos

Appendice Appendix Apéndice	Propositions / Proposals / Proposiciones
AP9	S/14/34; S/14/35; S/14/36; NOR/15/12; NOR/15/13; NOR/15/14
AP14	ISR/42/5-6
AP37	G/18/195
AP37A	USA/19/151; E/28/27
AP38A	URS/17/20 (Corr.1)
AP39A	URS/17/53 (Corr.1)
AP43	SG/37; SG/38

Résolution Resolution Resolución	Propositions / Proposals / Proposiciones
RES 11	IMO/3/p.18; IMO/3/p.45; CAN/9/116; S/14/42; SUI/16/10; USA/19/152; SEN/35/18
RES 200	IMO/3/p.15; IMO/5/p.3; USA/19/153; J/26/187; AUS/29/142
RES 305	IMO/3/p.16; IMO/5/p.3; USA/19/154; AUS/29/143; SEN/35/15
RES 313	IMO/3/p.19; USA/19/156; SEN/35/20
RES ... A	CAN/9/119
RES ... [ ]	F/10/16
RES ... [HOL-1]	HOL/11/280
RES ... [HOL-2]	HOL/11/281
RES ... S-Z	S/14/44
RES ... NOR-Z	NOR/15/15
RES ... UK-1	G/18/319
RES ... UK-2	G/18/320
RES ... [A]	USA/19/158
RES ... [C]	USA/19/160
RES ... [E]	USA/19/162
RES ... [F]	USA/19/163
RES ... DNK-1	DNK/22/16
RES ... FNL-A	FNL/23/11
RES ... B	J/26/185
RES ... C	J/26/186
RES ... [HOL 4]	HOL/33/4
RES ... D	CAN/45

Recommandation Recommendation Recomendación	Propositions / Proposals / Proposiciones
REC 200	IMO/3/p.11; IMO/5/p.4; F/10/16; USA/19/164; E/28/29; AUS/29/145; SEN/35/8
REC 201	IMO/3/p.3; USA/19/165; AUS/29/146; SEN/35/14
REC 202	IMO/3/p.11; IMO/8/p.2; USA/19/166; AUS/29/147
REC 204	USA/19/168; AUS/29/149
REC 313	IMO/3/p.18; G/18/323; USA/19/172; SEN/35/13
REC 604	IMO/3/p.13; USA/19/173
REC 605	USA/19/174
REC ... A	CAN/9/117
REC ... S-A	S/14/46
REC ... S-B	S/14/47
REC ... NOR-A	NOR/15/20
REC ... NOR-B	NOR/15/21
REC ... UK-1	G/18/325
REC ... UK-2	G/18/326
REC ... [D]	USA/19/175
REC ... DNK-1	DNK/22/18
REC ... FNL-B	FNL/23/14
REC ... [ ]	NZL/25/27
REC ... A	J/26/188
REC ... E-A	E/28/29
REC ... AUS-1	AUS/29/153

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° DT/9-S
1 de marzo de 1983
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO ESPECIAL
(Problemas de la Región 1) PL/B

PROYECTO DE

PRIMER INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO ESPECIAL

(PROBLEMAS DE LA REGIÓN 1) AL PLENO

El Grupo de Trabajo examinó las propuestas relativas a los radiofaros en ondas hectométricas (RR 2860 - 2866 y Recomendación 602) y adoptó por unanimidad los textos que aparecen en los anexos 1 y 2.

El Presidente del Grupo de Trabajo Especial

K. OLMS

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

A N E X O 1

NOC 2859 C. Radiofaros marítimos

MOD 2860 15. (1) Los valores de la relación de protección requerida para las asignaciones de frecuencias a los radiofaros marítimos que funcionan en las bandas comprendidas entre 283,5 kHz y 335 kHz se ~~determinan~~ determinarán a base de admitir que la potencia radiada no excederá del valor mínimo necesario para obtener en el límite del alcance la intensidad de campo deseada y de tener en cuenta la necesidad de proporcionar una separación geográfica apropiada entre los radiofaros que funcionen en la misma frecuencia y al mismo tiempo, con objeto de evitar la interferencia perjudicial.

NOC 2861 - 2864

MOD 2865 (6) ~~En la Región 1, la asignación de frecuencias a los radiofaros marítimos se basa en una separación de 2,3 kHz entre frecuencias adyacentes utilizadas para emisiones de clase A2A.~~ La asignación de frecuencias a los radiofaros marítimos se basará en el empleo de múltiplos de 100 Hz para la separación entre canales. La separación entre frecuencias portadoras adyacentes se basará en las pertinentes Recomendaciones del CCIR.

SUP 2866

(Seguirá el anexo 2)

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° DT/9-S
2 de marzo de 1983
Original: francés

PL/B

Anexo 2 al Documento N.° DT/9

MOD

RECOMENDACIÓN N.° 602

Relativa a los radiofaros marítimos

F/10/17 MOD La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, ~~1979~~ 1983),

NOC Considerando

MOD a) Que ~~el funcionamiento de los radiofaros marítimos en la Zona Marítima Europea se rige por~~ el "Arreglo regional relativo a los radiofaros marítimos en la Zona Europea de la Región 1, París, 1951", designado en lo que sigue "Arreglo de París, 1951"~~:~~, se basa en gran parte en la distribución geográfica de los radiofaros existentes antes de 1939 y en la situación de la navegación marítima en esa época;

SUP b)

MOD ~~c)~~ b) Que desde la conclusión del Arreglo de París, 1951, la distribución geográfica y determinadas características de los radiofaros marítimos se han modificado por medio de acuerdos bilaterales o multilaterales para tener en cuenta, en particular, los cambios de las reglas y procedimientos ~~rutinas o de la reglamentación~~ de la navegación marítima ~~en la zona en cuestión~~;

MOD ~~d)~~ c) Que el Arreglo de París, 1951, se basa fundamentalmente en la utilización de receptores radiogoniométricos sonoros;

SUP e)

SUP f)

SUP g)

ADD d) Que los estudios efectuados por las administraciones, la Asociación Internacional de Señalización Marítima (AISM) y el CCIR han mostrado la necesidad de revisar las disposiciones del Arreglo de París, 1951;

ADD e) Que se deben precisar tales estudios en lo que se refiere a la separación entre canales adyacentes y las características de modulación;

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

NOC Teniendo en cuenta

NOC a) La existencia, en el capítulo VIII del Reglamento de Radiocomunicaciones (artículo 35, sección IV, punto C "radiofaros marítimos") de las disposiciones de los números 2860 a 2866;

NOC b) La existencia, en el capítulo III (artículo 8, sección 1) del número 405, que define la Zona Marítima Europea;

NOC Recomienda

SUP 1)

SUP 2)

ADD 1) Que se convoque una conferencia administrativa regional para la Zona Marítima Europea con el objeto de revisar las disposiciones del Arreglo de París, 1951, y preparar un plan para los radiofaros marítimos de la Zona Marítima Europea;

ADD 2) Que todas las administraciones preparen los documentos que se someterán a dicha conferencia;

NOC Invita al Consejo de Administración

MOD A que adopte las medidas necesarias para ~~que las cuestiones relacionadas con las estaciones de radiofaros marítimos que interesan a los servicios móviles se incluyan en el orden del día de la próxima conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones sobre los servicios móviles, de modo que esta conferencia pueda considerar la modificación de los artículos pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones~~ convocar una conferencia administrativa regional sobre la base de los artículos 7 y 54 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973) a principios de 1985

ADD Invita al CCIR

A que proporcione las bases técnicas necesarias para los trabajos de esta Conferencia.

NOC Pide al Secretario General

MOD Que comunique el contenido de la presente Recomendación a la Organización Marítima Intergubernamental (OMI), a la Asociación Internacional de Señalización Marítima (AISM) y a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

NOC Considerando

ADD f) Que la banda de frecuencias contemplada en el Arreglo de París, 1951, está también atribuida al servicio de radionavegación aeronáutica.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° DT/10-S
2 de marzo de 1983

LISTA DE DOCUMENTOS
(N.° 1 a 50)

PL = Plenaria
C = Comisión
GT = Grupo de trabajo
PL/A = Grupo de trabajo técnico
PL/B = Grupo de trabajo especial (Región 1)

N.°	Origen	Título	Destino
1 + Corr.1	SG	Orden del día de la Conferencia	PL
2	SG	Credenciales de las delegaciones	C.2
3	SG	Recomendaciones de la OCMI	C.4, C.5, PL/A, PL/B
4	PNR	Proposiciones	C.4
5	SG	Recomendaciones adicionales de la OCMI	C.4, C.5, PL/A, PL/B
6 + Corr.1	SG	Informe del CCIR a la CAMR-Servicios móbiles (1983)	C.4, C.5, PL/A, PL/B
7	SG	Informe del CCIR a la Conferencia	C.4, C.5, PL/A
8	SG	Recomendaciones adicionales de la OCMI	C.4, C.5, PL/A
9	CAN	Proposiciones	C.4, C.5, PL/A, PL/B
10 + Corr.1	F	Proposiciones	C.4, C.5, PL/B
11 + Corr.1	HOL	Proposiciones	C.4, C.5, PL/A, PL/B
12	SG	Presupuesto de la Conferencia	C.3
13	SG	Contribuciones de las empresas privadas de explotación reconocida y de las organizaciones internacionales no exoneradas	C.3
14 + Corr.1	S	Proposiciones	C.4, C.5, PL/B
15	N	Proposiciones	C.4, C.5, PL/B

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

N.°	Origen	Título	Destino
16	SUI	Proposiciones	C.5
17 + Corr.1	URS	Proposiciones	C.4, C.5
18 + Corr.1	G	Proposiciones	C.4, C.5, PL/A, PL/B
19	USA	Proposiciones	C.4, C.5, PL/A
20	D	Proposiciones	C.4, C.5, PL/A, PL/B
21	SG	Informe de la IFRB a la Conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones encargada de los servicios móviles (1983)	C.4
22	DNK	Proposiciones	C.4, C.5, PL/B
23	FNL	Proposiciones	C.4, C.5, PL/B
24	F	Resolución relativa a las emisiones fuera de banda detectadas en las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio móvil	C.4
25	NZL	Proposiciones	C.4, C.5, PL/A
26	J	Proposiciones	C.4, C.5, PL/A, PL/B
27	CAN	Resolución N.° B relativa a las emisiones fuera de banda observadas en las bandas de ondas decamétricas atribuidas a los servicios móviles	C.4

N.º	Origen	Título	Destino
28 + Corr.1	E	Proposiciones	C.4, C.5
29	AUS	Proposiciones	C.4, C.5, PL/A
30	OMI	Necesidades operacionales que afectan a la disposicion de canales para el futuro sistema universal de socorro y seguridad maritimos	C.4, C.5, PL/A
31	OMI	Descripción provisional del futuro sistema universal de socorro y seguridad maritimos	C.4, C.5, PL/A
32	IND	Proposiciones	C.4, C.5,
33	HOL	Proposiciones	C.4, C.5
34	CHL	Proposiciones	C.4, C.5
35	SEN	Proposiciones	C.4, C.5, PL/A, PL/B
36	PHL	Proposiciones	C.4, C.5
37	SG	Preparación del proyecto de cuadro de cifras de identificación de nacionalidad (NID)	C.5
38	SG	Proyecto de cuadro de cifras de identificación de nacionalidad (NID)	C.5
39	SG	Invitaciones	PL
40	SG	Notificaciones a las organizaciones internacionales	PL
41	SG	Pérdida del derecho de voto	PL
42	ISR	Proposiciones	C.4, C.5

N.°	Origen	Título	Destino
43 + Corr.1	B	Proposiciones	C.4, C.5, PL/A
44	SG	Convocación de la Conferencia	PL
45	CAN	Resolución N.o C entrada en vigor del Apéndice 16 (Rev.)	C.4, C.5, PL/A
46	E	Segundo Grupo de proposiciones	C.4, C.5, PL/A
47	PNG	Proposiciones	C.4, C.5
48	J	Proposiciones	C.5
49	G	Clases de emisión en 500 kHz para fines de socorro	C.4, C.5
50	ISR	Proposiciones	C.4, C.5

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° DT/11-S
2 de marzo de 1983
Original: francés

GRUPO AD HOC 1 DE LA COMISIÓN 4

PROYECTO DE

INFORME DEL GRUPO AD HOC 1 DE LA COMISIÓN 4 A LA COMISIÓN 4

1. El Grupo examinó las nuevas definiciones contenidas en los documentos citados a continuación y propuestas para su inclusión en el artículo 1 del Reglamento de Radiocomunicaciones:

- N.° 10 + Corrigéndum N.° 1 (F/10/1(Rev.))
- N.° 19 (USA/19/1)
- N.° 20 (D/20/1)
- N.° 35 (SEN/35/1)
- N.° 36 (PHL/36/1)

así como los proyectos de Resolución que figuran en los documentos N.° 9 (CAN/9/118) y N.° 43 (B/43/94).

Estaban divididas las opiniones respecto a la necesidad de precisar la definición de radiobalizas de localización de siniestros por medio de técnicas espaciales (citada en el RR 649). Sin embargo, teniendo en cuenta que en el curso de las ulteriores deliberaciones de la Conferencia podía surgir la necesidad de esa definición, el Grupo ad hoc 1 reconoció que era conveniente ponerse de acuerdo respecto a una propuesta única. Esa definición debía incluirse en el artículo 1 del Reglamento de Radiocomunicaciones si se confirmaba su necesidad.

Se somete a la Comisión 4 para su consideración la siguiente definición:

"ADD 88A Estación terrena de radiobaliza de localización de siniestros por satélite: estación terrena del servicio móvil por satélite cuyas emisiones están destinadas a facilitar las operaciones de búsqueda y salvamento."

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

2. Por otra parte, se llamó la atención del Grupo ad hoc 1 respecto al hecho de que los términos:

- FSMDSM (FGMDSS)
- frecuencia reservada (frequence réservée, dedicated frequency)
- frecuencia designada (frequence assignée, designated frequency)

aparecen en distintos documentos presentados a la Conferencia o en el RR sin que se haya presentado ninguna propuesta precisa de definición.

El Grupo ad hoc 1 consideró que podría necesitarse la elaboración de esas definiciones si aparecieran los términos en los textos adoptados por la Conferencia.

El Presidente
D. Lévesque

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° DT/12-S
2 de marzo de 1983
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO PL/B

Países Bajos, Reino Unido

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

CUADRO DE FRECUENCIAS PROPUESTO PARA UTILIZACIÓN POR EL SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO EN LA REGIÓN 1 (BANDA 435 - 526,5 kHz)

En respuesta a la petición hecha por el Grupo de Trabajo PL/B, los Países Bajos y el Reino Unido han preparado una síntesis de sus proposiciones separadas para la banda 435 - 526,5 kHz y someten ahora a consideración la proposición conjunta que figura en el anexo.

Anexo

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

ANEXO

CUADRO DE FRECUENCIAS PROPUESTAS PARA UTILIZACIÓN POR EL SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO EN LA REGIÓN 1 (BANDA 435 - 526,5 kHz)

kHz		
435	A1A TELEGRAFÍA MORSE (COSTERA/BARCO) (25 canales de 1,0 kHz)	
460,5	IDBE (ASOCIADAS POR PARES) (COSTERA/BARCO) (26 canales de 0,5 kHz)	
473,75	IDBE (CESCR) (COSTERA/BARCO) (6 canales de 0,5 kHz)	
476,75	LLSD (CORRESPONDENCIA PÚBLICA) (COSTERA/BARCO) (6 canales de 0,5 kHz)	
479,75	LLSD (CORRESPONDENCIA PÚBLICA) (BARCO/COSTERA) (6 canales de 0,5 kHz)	
482,75	A1A TELEGRAFÍA MORSE (BARCO/COSTERA) (7 canales de 1,0 kHz)	
490	NO ATRIBUIDA	) Provisional hasta que la Comisión 4 adopte sus decisiones
493	LLSD CANAL DE ALERTA DE SOCORRO + BANDA DE GUARDA (494 kHz)	)
495	SOCORRO Y LLAMADA MÓVILES (500 kHz + BANDA DE GUARDA)	)
505	NO ATRIBUIDA	)
508	ENTRE BARCOS	)
510	IDBE (ASOCIADAS POR PARES) (BARCO/COSTERA) (2 canales)	
511,5	LLAMADA SUPLEMENTARIA (512 kHz)	
512,5	IDBE (ASOCIADAS POR PARES) (BARCO/COSTERA) (9 canales de 0,5 kHz)	
517,5	IDBE (CESCR) + BANDA DE GUARDA (518 kHz)	
518,5	IDBE (ASOCIADAS POR PARES) (BARCO/COSTERA) (15 canales de 0,5 kHz)	
526,5		

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° DT/13-S
de marzo de 1983
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO 5C

Nota informativa del Presidente del Grupo de Trabajo 5C

Al considerar la Resolución 313, convendría tomar nota de la Recomendación 585 (ex AA/8) del CCIR sobre "Asignación y uso de identidades del servicio móvil marítimo" (véase el anexo 1) y de la Recomendación E.210/F.120 del CCITT sobre "Identificación de las estaciones de barco en los servicios móviles marítimos por ondas métricas/decimétricas y por satélite" (véase el anexo 2).

El Presidente
O. ANDERSEN

Anexos: 2

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

ANEXO 1

RECOMENDACIÓN 585

ASIGNACIÓN Y USO DE IDENTIDADES DEL SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO

(1982)

El CCIR,

CONSIDERANDO

a) que cada estación de barco debe tener su propia identidad a efectos de seguridad y telecomunicaciones;

b) que esta identidad ha de poder utilizarse en los sistemas automáticos;

c) que, a fin de que los sistemas automáticos tengan un formato común de dirección, las identidades que se asignen a las estaciones de barco y a las estaciones costeras, y las que se utilicen para las llamadas a grupos de barcos deben ser de naturaleza análoga cuando se transmitan por el trayecto radioeléctrico;

d) el artículo 25 y el apéndice 43 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

e) que es muy conveniente que los abonados a los servicios públicos de telecomunicaciones puedan utilizar el código constitutivo de la identidad del barco o de una parte de ésta para efectuar llamadas automáticas a los barcos;

f) que las redes públicas con conmutación de algunos países están sujetas a limitaciones en cuanto al número máximo de cifras que pueden marcarse para indicar una identidad de estación de barco;

g) que la Recomendación E.210/F.120 del CCITT describe un método de identificación de estaciones de barco que prevé este caso;

h) que, en interés del desarrollo de la explotación automática en el sentido costera-barco, las eventuales restricciones deben reducirse al mínimo indispensable,

RECOMIENDA, POR UNANIMIDAD:

1. Que a los barcos equipados con sistemas automáticos de radiocomunicación, incluida la llamada selectiva digital y/o dispositivos de alerta del futuro sistema mundial de socorro y seguridad marítimos deben asignarse identidades de estación de barco de conformidad con el anexo I a la presente Recomendación (véase la nota).

Nota. – La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles prevista para 1983 deberá considerar este asunto (véase el número 2083 del Reglamento de Radiocomunicaciones).

2. Que las estaciones de barco y costeras que utilizan telegrafía morse puedan seguir empleando los distintivos de llamada alfanuméricos existentes.

3. Que las estaciones de barco y costeras que utilizan equipo de llamada selectiva digital conforme con la Recomendación 493 utilicen sus identidades numéricas de 9 cifras transmitiéndolas como una dirección/autoidentificación de 10 cifras mediante la adición de una cifra 0 al final de la identidad.

4. Que las administraciones que suministren números de 5 cifras conformes con el número 2134 del Reglamento de Radiocomunicaciones asignen de ser posible las identidades numéricas de 9 cifras y los números de 5 cifras de manera que haya una clara relación entre ellos.

5. Que el actual sistema de numeración octal utilizado en los sistemas móviles marítimos por satélite existentes se convierta lo antes posible en un sistema decimal con identidades de estación de barco de 9 cifras.

6. Que la concepción de todo futuro sistema marítimo automático de telecomunicaciones internacionales prevea el empleo de identidades de estación de barco de 9 cifras en el trayecto radioeléctrico.

ANEXO 1

ASIGNACIÓN DE IDENTIFICACIONES DE ESTACIÓN DE BARCO

1. Introducción

1.1 A los barcos que participen en los servicios radioeléctricos marítimos mencionados en el punto 1 de la parte dispositiva se les asignará una identidad de estación de barco única de 9 cifras, con el formato $N_1I_2D_3X_4X_5X_6X_7X_8X_9$, cuyas tres primeras cifras representan las cifras de identificación de nacionalidad.

1.2 En algunas redes télex y/o telefónicas nacionales pueden existir restricciones en cuanto al número máximo de cifras que es posible transmitir para la identificación de estaciones de barco.

1.3 El número máximo de cifras que es posible transmitir por la red nacional de muchos países como identidad de una estación de barco es actualmente 6. Las cifras transmitidas por la red que representan la identidad de la estación de barco se denominan «número de estación de barco» en el presente texto y en la Recomendación pertinente del CCITT. El empleo de las técnicas que se describen a continuación permitiría a las estaciones costeras de esos países participar en el establecimiento automático de comunicaciones con estaciones de barco.

1.4 Para obtener la identidad de estación de barco de 9 cifras requerida la estación costera añade una serie de ceros al número de la estación de barco en el caso de las comunicaciones automáticas originadas en tierra, por ejemplo:

Número de estación de barco	*Identidad de estación de barco*
$N_1I_2D_3X_4X_5X_6$	$N_1I_2D_3X_4X_5X_60_70_80_9$

2. Cuando se aplican en la propia red las restricciones mencionadas en el punto 1 anterior que limitan los números de estación de barco a 6 cifras, deben asignarse identidades en las cuales X_9, pero no X_8, sea igual a 0 a los barcos que hayan de recibir tráfico de red automática desde estaciones costeras nacionales únicamente. Esto supone que se emplea «9» para abreviar la NID nacional de tales barcos por motivos relacionados con la red.

Número de estación de barco	*Identidad de estación de barco*
$9\ X_4X_5X_6X_7X_8$	$N_NI_ND_NX_4X_5X_6X_7X_80_9$

$N_NI_ND_N$ son las cifras de identificación de nacionalidad del propio país (véase también el punto 3.2 de la Recomendación E.210/F.120 del CCITT). Si un país tiene más de una NID, sólo podrá utilizarse una para este fin.

3. Cuando se apliquen las restricciones mencionadas en el punto 1 puede ser conveniente para algunas administraciones ampliar la capacidad de identificación numérica de estaciones de barco empleando hasta 10 abreviaturas «8 Y» para las NID.

Está técnica puede permitir la asignación de identidades de estación de barco en las cuales se añadan ceros únicamente en X_8 y X_9.

Número de estación de barco	*Identidad de estación de barco*
$8\ Y\ X_4X_5X_6X_7$	$N_1I_2D_3X_4X_5X_6X_70_80_9$

La utilidad de esta técnica para las diferentes administraciones puede depender de que la abreviatura (por ejemplo, 83) de su propia NID esté duplicada en otras administraciones, algunos de cuyos barcos tengan intereses comunes. Cuando ello ocurra se podrá llamar al barco en cuestión utilizando el mismo número de estación de barco en todas las redes automáticas con las que el mismo comunique. Por ejemplo, un grupo de hasta 10 países con intereses comunes podrían ponerse de acuerdo en asignar la misma abreviatura a sus respectivas NID. La abreviatura debe referirse siempre a la NID de valor numérico menor cuando un país determinado tenga asignada más de una NID.

País	*Asignación de «8 Y»*
A	80
B	81
C	82
D	83
E	84
F	85
G	86
H	87
I	88
J	89

(Todos los países aceptan una abreviatura 8 Y particular asociada a un país particular)

Por ejemplo, una estación costera de cualquiera de los países A a J que reciba «83» como dos primeras cifras de un número de estación de barco transmitiría la NID del país D.

4. Cuando se aplican las restricciones mencionadas en el punto 1, los barcos que tengan que recibir regularmente, de estaciones costeras extranjeras, comunicaciones automáticas distintas de las que pueden ser objeto del método de abreviatura descrito en el punto 3, tendrán únicamente identidades de estación de barco con $X_7X_8X_9 = 000$, para formar los números de estación de barco de seis cifras.

5. Cuando sea necesario pasar a la fase 2 (números de estación de barco de 7 cifras para el tráfico automático originado en tierra) del plan de identificación de estaciones de barco, el formato de las identidades de estación de barco expuesto en el punto 4 se convertiría, de $N_1I_2D_3X_4X_5X_60_70_80_9$ en $N_1I_2D_3X_4X_5X_6X_70_80_9$. Si se emplean abreviaturas «8 Y» en la fase 1 (números de estación de barco de 6 cifras para el tráfico automático originado en tierra), algunas asignaciones de identidad de estación de barco tendrán ya el formato $N_1I_2D_3X_4X_5X_6X_70_80_9$. Por consiguiente convendría reservar por lo menos un valor en la posición de la cifra X_7 si las asignaciones de identidad de estación de barco se efectúan a base de las abreviaturas de red «8 Y»:

Número de estación de barco	*Identidad de estación de barco*
8 Y $X_4X_5X_6X_7$	$N_1I_2D_3X_4X_5X_6X_70_80_9$

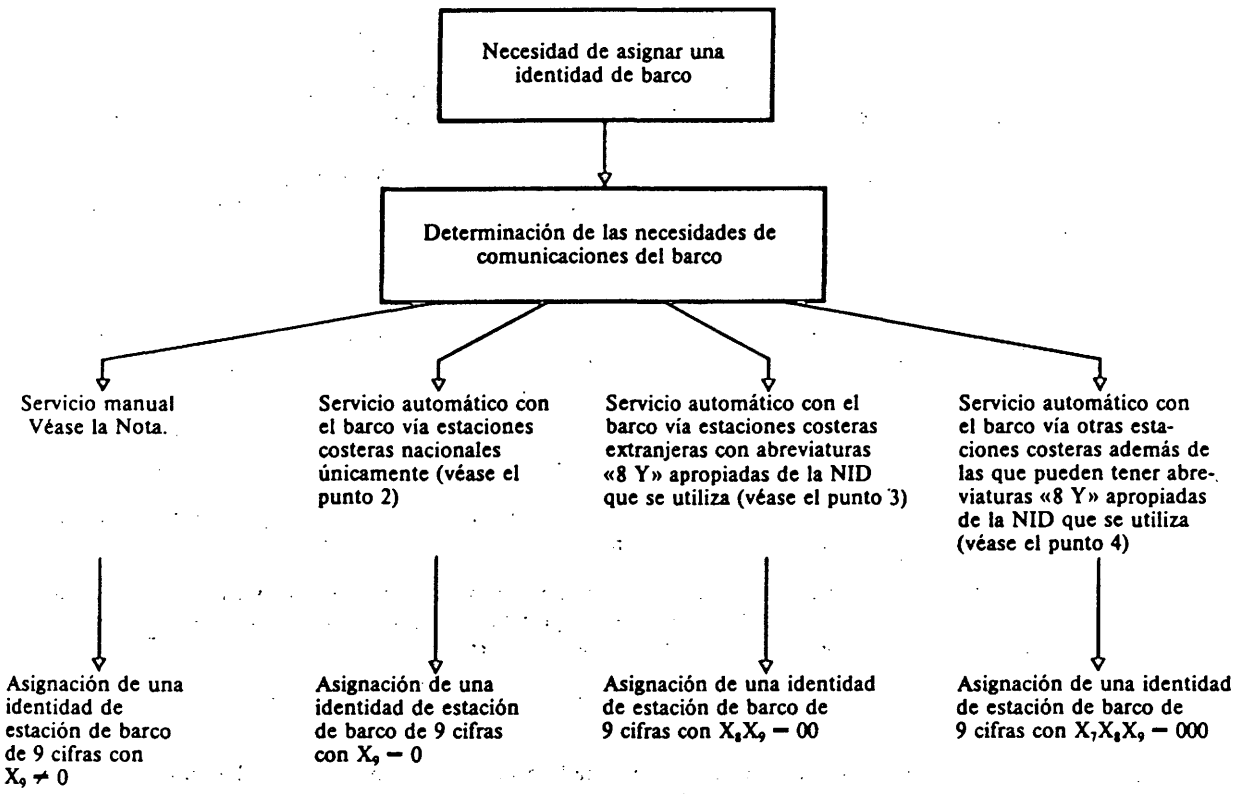

FIGURA 1 – *Procedimiento para seleccionar identidades numéricas de estación de barco cuando existen restricciones impuestas por la red*

Nota. – Por «manual» se entiende la explotación manual en las redes terrenales de telecomunicación.

ANEXO 2

IDENTIFICACIÓN DE LAS ESTACIONES DE BARCO EN LOS SERVICIOS MÓVILES MARÍTIMOS POR ONDAS MÉTRICAS/DECIMÉTRICAS Y POR SATÉLITE [2]

(Ginebra, 1980)

1 Introducción

1.1 La presente Recomendación tiene por objeto especificar un método que permita asignar una identificación de estación de barco única en el plano internacional a todos los barcos que participen en los diferentes servicios móviles marítimos y facilitar la introducción de servicios internacionales automáticos por ondas métricas/decimétricas y por satélite.

1.2 *Terminología*

En esta Recomendación se emplean los siguientes términos:

a) **servicio móvil marítimo (terrenal)**

E: Maritime Mobile (Terrestrial) Service

F: service mobile maritime (de Terre)

Cada uno de los servicios móviles marítimos tradicionales como el servicio móvil marítimo por ondas decamétricas y el servicio móvil marítimo por ondas métricas (tal como están definidos en el *Reglamento de Radiocomunicaciones* [1]).

servicio móvil marítimo por satélite

E: Maritime Mobile Satellite Service

F: service mobile maritime par satellite

Tal como está definido en el *Reglamento de Radiocomunicaciones* [1].

b) **estación costera**

E: coast station

F: station côtière

Estación radioeléctrica, emplazada en tierra, del servicio móvil marítimo (terrenal).

estación terrena costera

E: shore station

F: station terrienne côtière

Estación terrena, emplazada en tierra, del servicio móvil marítimo por satélite.

c) **identidad de estación de barco**

E: ship station identity

F: identité de la station de navire

La identificación de barco X_1, X_2 ... X_k transmitida por el trayecto radioeléctrico.

número de estación de barco

E: ship station number

F: numéro de station de navire

Número que identifica a un barco para el acceso desde una red pública y forma parte del número internacional que deben marcar por disco o por teclado, los abonados de la red pública.

---

[1] Esta Recomendación forma parte también:
- de serie E, en la que figura como Recomendación E.210 (fascículo II.2);
- de la serie Q, en la que figura como Recomendación Q.11 *ter* (fascículo VI.1).

[2] Véase también el proyecto de Recomendación del CCIR titulado «Asignación y uso de identidades en servicio móvil marítimo».

d) **identidad de estación costera (terrena costera)**

E: coast (shore) station identity

F: identité de la station côtière (terrienne)

Identificación de estación costera (terrena costera) X_1, X_2 ... X_k transmitida por el trayecto radioeléctrico.

1.3 *Consideraciones fundamentales*

Este sistema de identificación de estaciones de barco se basa en las siguientes consideraciones fundamentales:

a) todo barco debe tener una identidad de estación de barco única;

b) la misma identidad de estación de barco única deberá utilizarse tanto en los servicios móviles marítimos por ondas métricas/decimétricas como por satélite;

c) la misma identidad de estación de barco única deberá utilizarse para todos los servicios de telecomunicaciones, en particular para el radiotélex y el radiotelefónico;

d) es conveniente que el número de estación de barco y la identidad de estación de barco sean los mismos;

e) el sistema de identificación de estaciones de barco debe tener capacidad suficiente para todos los barcos que deseen o deban participar en los diversos servicios móviles marítimos en el presente o en el futuro previsible;

f) el acceso al servicio móvil marítimo por conducto de la actual red internacional en explotación automática debe ajustarse a las Recomendaciones pertinentes del CCITT;

g) el sistema que establece la identidad de los barcos será numérico y deberá utilizar todas las cifras decimales;

h) dos o tres de las cifras de la identidad de estación de barco ($X_1X_2X_3$) deberán indicar la nacionalidad del barco;

i) la existencia de importantes diferencias entre las redes nacionales conduce a enfoques diferentes de la automatización de los servicios móviles marítimos;

j) un plan de asignación numérica debería tener en cuenta las actuales limitaciones de las redes telefónica y telegráfica y ser susceptible de modificaciones que permitan adaptarlo a las necesidades futuras.

2 Identificación de las estaciones de barco

2.1 *Identidad de estación de barco* [3), 4)]

La identidad de estación de barco estará constituida por nueve cifras. Al asignarlas deberán tenerse en cuenta sus consecuencias en las redes públicas con conmutación.

$$X_1X_2X_3X_4X_5X_6X_7X_8X_9$$

Las tres primeras cifras definen la nacionalidad del barco, como se indica más adelante.

2.2 *Número de estación de barco*

El número de estación de barco define la estación de barco dentro de la red pública con conmutación, y esta información se transmite a una estación costera o terrena costera. En el servicio móvil marítimo por ondas métricas/decimétricas, el número de estación de barco puede ser diferente de la identidad de estación de barco cuando así convenga en razón de las necesidades de la red nacional.

3 Asignación de identidades de estaciones de barco

3.1 *Asignación de bloques de números*

Deberán atribuirse a los países bloques de números, a fin de que las distintas Administraciones* puedan asignar sistemáticamente identidades de estación de barco dentro de esos bloques.

---

3) En la actual generación del sistema para el servicio marítimo por satélite se utiliza una identidad de estación de barco de siete cifras.

4) Algunos centros télex internacionales están limitados a siete cifras.

3.2 *Identificación de la zona geográfica a que corresponde la nacionalidad del barco*

La primera cifra de la identidad de estación de barco identificará la zona geográfica a que corresponde la nacionalidad (matrícula) del barco. Las distintas regiones del mundo se identificarán fácilmente utilizando sólo las cifras 2 a 7, con los significados siguientes:

2 – Europa
3 – América del Norte
4 – Asia (con excepción del Sudeste de Asia)
5 – Oceanía y Sudeste de Asia
6 – África
7 – América del Sur.

Podrán, por consiguiente, adoptarse disposiciones para asignar sistemáticamente a cada barco una identidad de estación de barco, tan pronto como se atribuyan los bloques nacionales. Las cifras cero (0), uno (1), ocho (8) y nueve (9) se asignarán para otros fines, según se indica más adelante.

3.3 *Identificación de la nacionalidad del barco*

Dado que se asignan sistemáticamente a los países bloques de identidades de estación de barco, la nacionalidad del barco podrá determinarse analizando las tres primeras cifras de la identidad de estación de barco.

Las cifras que han de analizarse se denominan cifras de identificación de nacionalidad (NID, Nationality Identification Digits). En el cuadro 1/F.120 se dan ejemplos de cifras de identificación de nacionalidad de barcos.

CUADRO 1/F.120

País	Cifras de identificación de nacionalidad (NID)	Identidades de estación de barco
P	231	de 231 000 000 a 231 999 999
Q	233, 234	de 233 000 000 a 234 999 999
R	236, 237, 238	de 236 000 000 a 238 999 999
S	240 a 249	de 240 000 000 a 249 999 999

4 Asignación de cifras de identificación de nacionalidad

Cada NID representa una capacidad definida asignada de conformidad con un plan en el que la capacidad asignada es función de la población de barcos. El plan será desarrollado por una Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (CAMR) competente y administrado por la Secretaría General de la UIT.

5 Llamadas a grupos de barcos

Se hace que X_1 corresponda a la cifra 0 y que X_2 corresponda a las cifras 1 a 9 para indicar las llamadas a un grupo de barcos que tienen intereses comunes. Estas llamadas pueden ser prohibidas en la red pública con conmutación y/o en las estaciones costeras/terrenas costeras. El control de las llamadas a grupos de barcos puede ejercerse también, gracias a un acceso especial al servicio de llamadas a grupos de barcos, en las estaciones costeras/terrenas costeras.

6 Identidad de estación costera/terrena costera

Se hace que X_1 y X_2 correspondan a la cifra 0 para indicar las identidades de las estaciones costeras/terrenas costeras. El acceso a las estaciones así designadas puede prohibirse en la red pública con conmutación y/o en las estaciones costeras/terrenas costeras.

7 Futuras ampliaciones del sistema de identificación de las estaciones de barco

X_1 = 1, o sea el formato 1 XXXXXXXX ha sido reservado para futuras ampliaciones del sistema.

8 Desarrollo evolutivo de las identidades de estación de barco, aplicado a los servicios móviles marítimos (terrenales)

8.1 El plan permite la identificación de barcos que necesitan servicios de comunicaciones interregionales, regionales o nacionales. Se ha concebido de modo que permita la automatización de los servicios móviles marítimos en las redes públicas con conmutación, cuando ello sea factible, a medida que aumente la demanda de identidades de estación de barco en el servicio automático. El crecimiento de la demanda se considera por etapas, definidas por el número de cifras de los números de estación de barco requeridos para satisfacer las necesidades de comunicación automática. A fin de que los países cuyas redes estén sujetas a restricciones puedan alcanzar un grado máximo de automatización, se utilizan, en un momento dado cualquiera, *números de estación de barco* constituidos por un número mínimo de cifras. Se añaden ceros al final de los números de estación de barco (recibidos de una red automática) para formar las identidades de estación de barco de nueve cifras que se transmitirán en el trayecto radioeléctrico. Las cifras $X_1X_2X_3$ son las cifras de identificación de nacionalidad (NID) en el cuadro 2/F.120.

CUADRO 2/F.120

Etapa	Número de estación de barco	Número de cifras en la red automática	Identidad de estación de barco	Cifras transmitidas por el trayecto radioeléctrico
1	NID $X_4X_5X_6$	6	NID $X_4X_5X_6$ 000	9
2	NID $X_4X_5X_6X_7$	7 a), b)	NID $X_4X_5X_6X_7$ 00	9
3	NID $X_4X_5X_6X_7X_8$	8	NID $X_4X_5X_6X_7X_8$ 0	9

a) Debido a limitaciones de la red, algunos países pueden preferir retener la primera cifra de las NID e insertarla automáticamente en la estación costera a fin de mantener el acceso automático a todos los barcos cuyas NID tengan esa misma primera cifra (barcos de la misma zona geográfica). Sin embargo debe evitarse en lo posible la aplicación de esta técnica, a fin de reducir al mínimo la ambigüedad.

b) X_2 = 8 ó 9 sólo debe asignarse cuando ello sea absolutamente necesario. Esta asignación permitirá, a los países que no pueden aún transmitir un número de estación de barco de 7 cifras en la etapa 2, utilizar los números regionales y nacionales abreviados 8Y y 9 de acuerdo con el § 8.3 mientras las cifras X_2 = 8 ó 9 no hayan sido asignadas en la zona de su X_1.

8.2 En la etapa 1, aquellos países que deseen identificar las comunicaciones por ondas métricas/decimétricas y proyecten automatizar estas comunicaciones con un solo paso de selección por el abonado, tendrán pleno acceso a todos los barcos si pueden destinar seis cifras a la numeración de las estaciones de barco en sus redes. El plan prevé una cooperación mutua, a fin de que esta etapa sea lo más prolongada posible mediante asignaciones inteligentes de identidades de estación de barco para satisfacer las necesidades de los servicios automáticos por ondas métricas/decimétricas, teniéndose en cuenta las limitaciones de red.

8.3 Pueden utilizarse otras técnicas de numeración de estaciones de barco para dar acceso a la red a más estaciones de barco durante las etapas 1 y 2. Estas técnicas permiten ampliar los periodos de tiempo de las etapas 1 y 2.

Número de estación de barco	*Identidad de estación de barco*
8Y $X_4X_5X_6X_7$	$N_yI_yD_y$ $X_4X_5X_6X_7$ 00
9 $X_4X_5X_6X_7X_8$	$N_nI_nD_n$ $X_4X_5X_6X_7X_8$ 0

En esta disposición, las dos cifras 8Y pueden ir del 80 al 89, con lo que se definen hasta 10 NID extranjeras (indicadas como $N_yI_yD_y$); esto permite a barcos de determinadas nacionalidades efectuar llamadas automáticas. La estación costera tendría que traducir un 8Y dado en unas NID extranjeras determinadas. La cifra 9 puede utilizarse para indicar las cifras de identificación de nacionalidad de barcos de la misma nacionalidad que la red y la estación costera. La estación costera tendría que traducir el 9 en unas NID nacionales determinadas ($N_nI_nD_n$). Para asegurar una utilización eficaz de los números de estación de barco, estas técnicas podrían ajustarse a las aplicaciones nacionales.

9 Identidad de estación de barco en el servicio móvil marítimo por satélite

Los planes de numeración internacional admitirían el empleo de hasta nueve cifras para la identidad de estación de barco y la numeración de las estaciones de barco junto con los indicativos de país 87X para telefonía y códigos télex de destino 58X, donde X puede indicar una zona oceánica o un sistema.

10 Consideraciones relativas a la asignación de identidades de estación de barco

Una asignación eficaz de identidades de estación de barco permitirá alargar el periodo de la etapa 1. La manera específica en que se aplicarán las técnicas facultativas indicadas en los § 8.1 y 8.3 dependerá de la necesidad de cada Administración* de lograr un resultado óptimo. Deberá considerarse, en particular, la asignación de identidades de estación de barco a barcos destinados al tráfico regional y nacional, de modo que quede disponible una capacidad de reserva para el tráfico interregional cuando se pase de la etapa 1 a la etapa 2.

ANEXO A

(a la Recomendación F.120)

Diversidad de redes nacionales y automatización del servicio por ondas métricas/decimétricas

A.1 Los requisitos que en materia de numeración y encaminamiento deben cumplir las redes nacionales para atender a las necesidades del servicio y de los abonados nacionales se traducen en una amplia gama de posibilidades para prestar el servicio automático por ondas métricas/decimétricas. Se han identificado diversos métodos posibles que se exponen a continuación.

A.1.1 Algunas redes no pueden transmitir para el número de estación de barco ni siquiera seis cifras, lo que en algunos casos tenderá a aplazar la automatización indefinidamente.

A.1.2 Algunos países considerarán práctico establecer la automatización sobre la base de seis cifras para la numeración de las estaciones de barco, de conformidad con el plan propuesto en esta Recomendación. Cuando se necesiten siete cifras (en la etapa 2) podrá adoptarse la práctica de no marcar la primera cifra de las que constituyen las cifras de identificación de nacionalidad (NID), a fin de mantener el mayor grado posible de automatización (véase también el § 8.1 de la Recomendación).

A.1.3 Es posible que algunos países consideren práctico utilizar la numeración de la red nacional para definir números de estación de barco y traducir éstos en identidades de estación de barco en una o más estaciones costeras, con ayuda tal vez de servicios de localización de barcos.

A.1.4 Es posible que algunos países consideren práctico utilizar la selección en dos pasos; por ejemplo, en el servicio telefónico, un segundo paso de marcación por el abonado mediante equipos multifrecuencia de marcación por teclado puede estar ya disponible o proporcionarse específicamente a los abonados particularmente interesados en los servicios marítimos.

A.1.5 Algunos países podrían establecer, en el presente o en el futuro, centros marítimos centralizados con facilidades automáticas de localización de barcos y encaminamiento de las comunicaciones. Esto permitiría emplear números de estación de barco de hasta nueve cifras entre países en que funcionen esos centros marítimos.

Referencias

[1] *Reglamento de Radiocomunicaciones*, UIT, Ginebra, edición 1976, revisada en 1979.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° DT/14-S
2 de marzo de 1983
Original: inglés

COMISIÓN 4
GRUPO AD HOC 2

Informe del Grupo de Redacción al Grupo ad hoc 2 de la Comisión 4

El Grupo de Redacción consideró las proposiciones hechas por la U.R.S.S., Australia y los Países Bajos y habida cuenta de las decisiones de la primera reunión del Grupo de Trabajo ad hoc 2 de la Comisión 4, somete en anexo los textos de las disposiciones relacionadas con las subsecciones IIB y IIC.

El responsable del Grupo de Redacción
A.R. VISSER

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

A N E X O

Subsección IIB

1. Modifíquese el número RR 1317 como sigue:

"MOD 1317 a) Con respecto a las disposiciones del número 1240 y especialmente a las de los números 4371, 4373 y a las del Apéndice 16;"

2. Agréguese el número 1320bis siguiente:

"ADD 1320bis (5) En el caso de una notificación que haya sido objeto de una conclusión favorable respecto del número 1317 pero desfavorable respecto del número 1318, la misma se devolverá a la administración notificante, salvo si la administración ha iniciado el procedimiento del artículo 16 de conformidad con el número 1719."

3. Modifíquese el número RR 1321 como sigue:

"MOD 1321 (6) En el caso de una notificación que hace referencia al número RR 1719, si la conclusión con respecto al número 1317 es favorable, la notificación se inscribirá provisionalmente en el Registro. En este caso, la Junta examinará la inscripción después que la administración notificante haya completado la solicitud del procedimiento del artículo 16."

4. Suprímanse las disposiciones de los números 1322 a 1325.

"SUP Números 1322 - 1325."

5. Modifíquese el número RR 1328 como sigue:

"MOD 1328 a) Con relación a las disposiciones del número 1240 y especialmente con las de los números 4371 y 4374 y con las del apéndice 16;"

Subsección IIC

6. Modifíquese el número RR 1342 como sigue:

"MOD 1342 (5) Salvo para los casos a los que se aplica el número 1268, toda asignación de frecuencia a que se refiere el número 1333 será inscrita en el Registro ... (el resto no se modifica)."

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° DT/15-S
2 de marzo de 1983
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO 5A

RECOMENDACIÓN N.° 313

Relativa a la adopción de disposiciones provisionales sobre aspectos técnicos y de explotación del servicio móvil marítimo por satélite[1]

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, ~~1979~~, 1983),

Considerando

a) Que se ha adoptado un número mínimo de disposiciones para introducir el servicio móvil marítimo por satélite de una manera ordenada;

b) Que, hasta la fecha, las administraciones cuentan con muy poca experiencia, o carecen de ella, sobre la explotación del servicio móvil marítimo por satélite;

c) Que se ha creado recientemente la Organización Internacional de Telecomunicaciones Marítimas por Satélite (INMARSAT),

d) Que el CCIR está estudiando los aspectos técnicos de dicho servicio;

~~c)~~ e) Que, por consiguiente, no pueden formularse aún disposiciones reglamentarias que abarquen los aspectos técnicos y de explotación de dicho servicio en forma completa y detallada;

~~d)~~ f) Que, no obstante, pueden ser necesarias disposiciones provisionales administrativas, técnicas y de explotación antes de la próxima conferencia administrativa de radiocomunicaciones competente,

Reconociendo

Que podría ser mucho más fácil adaptar cualesquiera Recomendaciones del CCIR o del CCITT a las técnicas en evolución constante que las disposiciones reglamentarias detalladas;

Recomienda

1. Que mientras se adquiere una mayor experiencia que pueda servir de base para la adopción de disposiciones reglamentarias detalladas por la próxima conferencia administrativa de radiocomunicaciones competente, las administraciones que participan en el servicio móvil marítimo por satélite convengan disposiciones provisionales de orden administrativo, técnico y de explotación, las notifiquen al Secretario General e inviten a otras administraciones a que las adopten sin compromiso para el futuro;

2. Que el CCIR continúe sus estudios;

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

Invita

Al Consejo de Administración a que adopte las medidas necesarias para incluir este asunto en el orden del día de la futura conferencia administrativa de radiocomunicaciones competente.

El Presidente del Grupo de Trabajo 5A

G.F. HEMPTON

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Corrigéndum N.° 1 al
Documento N.° DT/16(Rev.1)-S
7 de marzo de 1983
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO 5A

Proyecto de modificación del Capítulo IX

COMUNICACIONES DE SOCORRO Y SEGURIDAD

Sustitúyase el texto del final de la página 1 y de la página 2 por el siguiente:

(MOD) 2972 ~~B.~~ 2 182 kHz

MOD 2973 § ~~2.~~ 12. (1) La frecuencia de 2 182 kHz [1] es una frecuencia internacional de socorro en radiotelefonía (véanse también los números 500 y 501); las estaciones de barco, de aeronave, de embarcaciones o dispositivos de salvamento y las radiobalizas de localización de siniestros, que utilicen frecuencias en las bandas autorizadas entre 1 605 kHz y 4 000 kHz, la emplearán para tal fin cuando pidan auxilio a los servicios marítimos.

Esta frecuencia se empleará para la llamada y el tráfico de socorro, para las señales de radiobalizas de localización de siniestros, para la señal y mensajes de urgencia y para la señal de seguridad. Los mensajes de seguridad se transmitirán, cuando sea prácticamente posible, en una frecuencia de trabajo, previo anuncio en la frecuencia de 2 182 kHz. En la frecuencia de 2 182 kHz se utilizará, en radiotelefonía, la clase de emisión H3E. La clase de emisión A3E puede seguir siendo utilizada por los aparatos previstos solamente para fines de socorro, urgencia y seguridad (-- número 4127). [En el apéndice 37 se indica la clase de emisión que han de utilizar las radiobalizas de localización de siniestros (véase también el número 3265).]

La clase de emisión J3E puede utilizarse para el intercambio de tráfico de socorro en 2 182 kHz después de la recepción del acuse de recibo de una llamada de socorro que utilice técnicas de llamadas selectivas digital en 2 --- kHz, teniendo en cuenta que tal vez otros barcos de las proximidades no puedan recibir ese tráfico.

MOD 2973.1 Cuando las administraciones prevean en sus estaciones costeras una escucha en la frecuencia de 2 182 kHz para la recepción de las clases de emisión ~~R3E y~~ J3E y para las clases de emisión A3E y H3E, las estaciones de barco pueden comunicar con ellas utilizando la clase de emisión J3E.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° DT/16(Rev.1)-S
3 de marzo de 1983
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO 5A

Proyecto de modificación del Capítulo IX

Comunicaciones de socorro y seguridad[1/]

[1/] A los efectos de este capítulo, las comunicaciones de socorro y seguridad incluyen las llamadas y mensajes de socorro, urgencia y seguridad.

ARTÍCULO 38

NOC — Frecuencias para socorro y seguridad

NOC — Sección I. Frecuencias disponibles

A. 4-- (ó 5--) kHz

ADD 2969A — La frecuencia de 4-- kHz se empleará exclusivamente para las llamadas de socorro y seguridad en la dirección costera-barco mediante técnicas de llamada selectiva digital.

(MOD) 2969 — ~~A.~~ B. 500 kHz

MOD 2970 — La frecuencia de 500 kHz es la frecuencia internacional de socorro en radiotelegrafía morse (véase también el número 472). Las estaciones de barco, de aeronave y de embarcaciones o dispositivos de salvamento que trabajen en frecuencias comprendidas entre ~~405~~ 415 kHz y 535 kHz, utilizarán dicha frecuencia cuando pidan auxilio a los servicios marítimos. Se empleará para la llamada y el tráfico de socorro, así como para la señal y mensajes de urgencia, para la señal de seguridad y, fuera de las regiones de tráfico intenso, para breves mensajes de seguridad. Cuando sea prácticamente posible, los mensajes de seguridad se transmitirán en la frecuencia de trabajo, después de un anuncio preliminar en la frecuencia de 500 kHz (véase también el número 4236). Para fines de socorro y seguridad, las clases de emisión que se deberán utilizar a la frecuencia de 500 kHz serán A2A, A2B, H2A o H2B (véase también el número 3042).

NOC 2971

ADD 2971A — C. /---/ kHz

ADD 2971B — ~~S~~ la. En el servicio móvil marítimo, la frecuencia de /---/ kHz se usa exclusivamente para la transmisión por estaciones costeras de avisos a los navegantes, boletines meteorológicos e información urgente con destino a los barcos, mediante telegrafía de impresión directa de banda estrecha. /Véase la Recomendación N.° 309 modificada./

ADD 2971C — 2 --- kHz

ADD 2971D — La frecuencia de 2 --- kHz se usa exclusivamente para el tráfico de socorro y seguridad en telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

(MOD) 2972 — ~~B.~~ 2 182 kHz

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

MOD 2973 § ~~2.~~ 12. (1) La frecuencia de 2 182 kHz /~1~/ es una frecuencia internacional de socorro en radiotelefonía (véanse también los números 500 y 501); las estaciones de barco, de aeronave, de embarcaciones o dispositivos de salvamento y las radiobalizas de localización de siniestros, que utilicen frecuencias en las bandas autorizadas entre 1 605 kHz y 4 000 kHz, la emplearán para tal fin cuando pidan auxilio a los servicios marítimos.

Esta frecuencia se empleará para la llamada y el tráfico de socorro, para las señales de radiobalizas de localización de siniestros, para la señal y mensajes de urgencia y para la señal de seguridad. Los mensajes de seguridad se transmitirán, cuando sea prácticamente posible, en una frecuencia de trabajo, previo anuncio en la frecuencia de 2 182 kHz. En la frecuencia de 2 182 kHz se utilizará, en radiotelefonía, la clase de emisión J3E o H3E. La clase de emisión A3E puede seguir siendo utilizada por los aparatos previstos solamente para fines de socorro, urgencia y seguridad (-- número 4127). /~En el apéndice 37 se indica la clase de emisión que han de utilizar las radiobalizas de localización de siniestros (véase también el número 3265).~/

MOD 2973.1 [1]Cuando las administraciones prevean en sus estaciones costeras una escucha en la frecuencia de 2 182 kHz para la recepción de las clases de emisión ~~R3E y~~ J3E y para las clases de emisión A3E y H3E, las estaciones de barco situadas fuera del alcance de las comunicaciones en las clases de emisión A3E o H3E de dichas estaciones costeras, podrán llamar a éstas, con fines de seguridad, utilizando las clases de emisión ~~R3E o~~ J3E. Esta utilización está autorizada únicamente cuando la llamada efectuada con las clases de emisión A3E y H3E se haya revelado infructuosa.

El Ayudante del Presidente del Grupo de Trabajo 5A,

E.W. EGAN

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° DT/16-S
3 de marzo de 1983
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO 5A

Proyecto de modificación del Capítulo IX

NOC — Frecuencias para socorro y seguridad

NOC — Sección I. Frecuencias disponibles

A. 4— (ó 5—) kHz

ADD 2969A — La frecuencia de 4— kHz es la frecuencia internacional reservada a las estaciones costeras para alertar a los barcos con fines de socorro y seguridad.

Con esta frecuencia solamente podrán utilizarse las técnicas de llamada selectiva digital.

(MOD) 2969 — ~~A.~~ B. 500 kHz

MOD 2970 — La frecuencia de 500 kHz es la frecuencia internacional de socorro en radiotelegrafía morse (véase también el número 472). Las estaciones de barco, de aeronave y de embarcaciones o dispositivos de salvamento que trabajen en frecuencias comprendidas entre ~~405~~ 415 kHz y 535 kHz, utilizarán dicha frecuencia cuando pidan auxilio a los servicios marítimos. Se empleará para la llamada y el tráfico de socorro, así como para la señal y mensajes de urgencia, para la señal de seguridad y, fuera de las regiones de tráfico intenso, para breves mensajes de seguridad. Cuando sea prácticamente posible, los mensajes de seguridad se transmitirán en la frecuencia de trabajo, después de un anuncio preliminar en la frecuencia de 500 kHz (véase también el número 4236). Para fines de socorro, urgencia y seguridad, las clases de emisión que se deberán utilizar a la frecuencia de 500 kHz serán A2A, A2B, H2A o H2B (véase también el número 3042).

NOC 2971

ADD 2971A — C. /518/ kHz

ADD 2971B — § 1a. En el servicio móvil marítimo, la frecuencia de /518/ kHz se usa exclusivamente para la transmisión por estaciones costeras de avisos a los navegantes, boletines meteorológicos e información urgente con destino a los barcos, mediante telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

ADD 2971C — 2 —— kHz

ADD 2971D — La frecuencia de 2 —— kHz se usa exclusivamente para el tráfico de socorro y seguridad en telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

(MOD) 2972 — ~~B.~~ 2 182 kHz

Se pide al Grupo de Trabajo 5A que facilite directrices sobre la clase de emisión que se debe utilizar en el texto del número 2973.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

MOD 2973 § ~~2.~~ 12. (1) La frecuencia de 2 182 kHz /[1]/ es la frecuencia internacional de socorro en radiotelefonía (véanse también los números 500 y 501); las estaciones de barco, de aeronave, de embarcaciones o dispositivos de salvamento y las radiobalizas de localización de siniestros, que utilicen frecuencias en las bandas autorizadas entre 1 605 kHz y 4 000 kHz, la emplearán para tal fin cuando pidan auxilio a los servicios marítimos.

Esta frecuencia se empleará para la llamada y el tráfico de socorro, para las señales de radiobalizas de localización de siniestros, para la señal y mensajes de urgencia y para la señal de seguridad. Los mensajes de seguridad se transmitirán, cuando sea prácticamente posible, en una frecuencia de trabajo, previo anuncio en la frecuencia de 2 182 kHz. /En la frecuencia de 2 182 kHz se utilizará, en radiotelefonía, la clase de emisión H3E (véase el número 4127)[2]. En el apéndice 37 se indica la clase de emisión que han de utilizar las radiobalizas de localización de siniestros (véase también el número 3265).7

/2973.1/

ADD 2973.2 [2]La clase de emisión A3E puede seguir siendo utilizada por los aparatos previstos solamente para fines de socorro, urgencia y seguridad hasta la fecha que fije una Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente (véase la Recomendación UK/1).

El Ayudante del Presidente del Grupo de Trabajo 5A,

E.W. EGAN

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° DT/17-S
3 de marzo de 1983
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO 5A

Proyecto de revisión del Capítulo IX (continuación)

MOD 2974 ~~En la zona de las Regiones 1 y 2 situada al Sur del paralelo 15° Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3 situada al Sur del paralelo 25° Norte.~~ Si un mensaje de socorro transmitido en la frecuencia portadora de 2 182 kHz no ha obtenido acuse de recibo, se podrá transmitir de nuevo, siempre que sea posible, la señal radiotelefónica de alarma seguida de la llamada y del mensaje de socorro en la frecuencia portadora de / 4 125 / kHz o / 6 215,5 / kHz, según convenga (véanse los números 2982, 2986 y 3054).

NOC 2975

MOD 2976 (4) La llamada selectiva secuencial de una sola frecuencia especificada en el artículo 62, podrá transmitirse en la frecuencia portadora de 2 182 kHz en el sentido de estación costera a barco, en el de estación barco a costera y entre barcos. La llamada selectiva en esta frecuencia estará limitada a los casos de socorro y de urgencia y a los avisos de mucha importancia para la navegación. Este procedimiento no podrá sustituir en ningún caso a los descritos en los números 3101, 3102, 3116, 3117 y 3270.

NOC 2978

ADD 2978C F. 2 187 kHz

ADD 2978D § 14.(1) La frecuencia de 2 187 kHz es una frecuencia internacional de socorro reservada para la alerta en el FSUSSM. Se podrá también utilizar para anuncios de mensajes de urgencia y seguridad. En esta frecuencia sólo se podrán utilizar técnicas de llamada selectiva digital (véase el número 3016A).

ADD 2978A 2 --- kHz

ADD 2978B § 2A. La frecuencia de 2 --- kHz se utiliza exclusivamente para la alerta de socorro y seguridad utilizando técnicas de llamada selectiva digital (véase el número).

NOC 2979

MOD 2980 § 3. La frecuencia portadora (de referencia) aeronáutica de 3 023 kHz podrá utilizarse para la comunicación entre estaciones móviles que participen en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento, así como para la comunicación entre tales estaciones y las estaciones terrestres participantes en las operaciones de conformidad con lo dispuesto en ~~los apéndices~~ el Apéndice ~~27* y~~ 27 Aer2* (véanse también los números 501 y 505).

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

ADD 2980A 4 --- kHz

ADD 2980B La frecuencia de 4 --- kHz se utiliza exclusivamente para tráfico de socorro y seguridad mediante telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

2981 /~4 125_7 kHz

MOD 2982 § 4. (1) ~~En la zona de las Regiones 1 y 2 situada al sur del paralelo 15º Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25º Norte,~~ Se designa la frecuencia portadora de 4 125 kHz, además de la frecuencia portadora de 2 182 kHz, para socorro y seguridad, así como para llamada y respuesta (véase también el número 520). ~~Las estaciones que utilicen la frecuencia de 4 125 kHz pueden seguir empleando la clase de emisión H3E hasta el 1 de enero de 1984.~~ Esta frecuencia se utiliza también para tráfico de socorro y seguridad en radiotelefonía.

ADD 2982A (3) La frecuencia portadora de 4 125 kHz puede ser utilizada por estaciones de aeronave para comunicarse con estaciones del servicio móvil marítimo con fines de socorro y seguridad (véanse el número 2943 y la Resolución /~F_7).

ADD 2982B 4 --- kHz

ADD 2982C La frecuencia de 4 --- kHz se utiliza exclusivamente para la alarma de socorro y seguridad con técnicas de llamada selectiva digital.

El Asistente del Presidente
del Grupo de Trabajo 5A

J.W. EGAN

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.º DT/18-S
3 de marzo de 1983
Original: francés
inglés
español

SESIÓN PLENARIA

Proyecto de Informe del Presidente del Grupo de Trabajo Técnico

El Grupo de Trabajo Técnico estudió las proposiciones de las administraciones sobre aspectos técnicos relacionados con los diversos puntos del orden del día. Los resultados de los debates se resumen a continuación.

Punto 1.1 a 1.3 del orden del día

1. Examinar y revisar, en la medida de lo necesario, las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones correspondientes a los servicios móvil y móvil por satélite, dentro de los límites especificados en los siguientes puntos:

1.1 Agregando en el artículo 1(N1/1) solamente las nuevas definiciones relativas a estos servicios que no figuren aún, sin alterar en modo alguno las definiciones existentes;

1.2 Agregando en el artículo 8(N7/5) solamente nuevas notas o revisar las existentes relativas a estos servicios, resultantes de las decisiones adoptadas por esta Conferencia de conformidad con las decisiones reflejadas en las Resoluciones y Recomendaciones pertinentes de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, 1979, siempre y cuando no modifiquen ninguna disposición existente de manera que afecte adversamente a las disposiciones relativas a cualquier otro servicio distinto de los móviles;

1.3 Los procedimientos de notificación y registro contenidos en las subsecciones IIB y IIC del artículo 12(N12/9).

El Grupo de Trabajo Técnico no tiene información que facilitar sobre estos puntos.

Punto 1.4 del orden del día

1.4 Las partes del apéndice 16(17 Rev.) relativas a la disposición de los canales radiotelefónicos del servicio móvil marítimo existente en las bandas comprendidas entre 4 000 y 23 000 kHz, y agregar nuevos planes de disposición de los canales radiotelefónicos del servicio móvil marítimo en las nuevas bandas compartidas en 4 000 - 4 063 y 8 100 - 8 195 kHz.

1.4.1 Separación entre canales

El Grupo de Trabajo Técnico ha examinado las partes de los documentos 6(CCIR) 9(CAN), 11(HOL), 18(G), 20(D), 26(J), 29(AUS), 32(IND), 35(SEN) referente a la separación de canales y llegó a las siguientes conclusiones:

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

La separación entre canales en el actual servicio móvil marítimo radiotelefónico en las bandas de ondas decamétricas que le están atribuidas exclusivamente y en las nuevas bandas compartidas podría ser de 3 kHz y las frecuencias portadoras podrían ser múltiplos enteros de 1 kHz.

1.4.2 Utilización de las bandas compartidas

El Grupo de Trabajo Técnico no tiene más información que no sea la del Informe de la Reunión Especial Preparatoria del CCIR con el que está de acuerdo (párrafo 1.4.2).

Punto 1.5 del orden del día

1.5 Comunicaciones de socorro y seguridad

La OMI ha señalado tres elementos necesarios de su proyectado futuro sistema universal de socorro y seguridad marítimos (FSUSSM): la llamada selectiva digital (DSC), la telegrafía de impresión directa de banda estrecha (NBDP) y la radiotelefonía (RT). Estos elementos deben funcionar en un régimen y con una protección adecuados; como corresponde a las comunicaciones de socorro y seguridad. Las frecuencias que se asignen al sistema no deberán modificarse y tendrán una repercusión mínima en las disposiciones de socorro existentes antes de la introducción definitiva del FSUSSM. Las proposiciones para la inclusión de estos tres elementos en las bandas corresponden básicamente a dos categorías: i) el sistema complejo, según el cual DSC, NBDP y RT están dispuestas contiguamente dentro de un canal; ii) el sistema disperso, en el cual los tres elementos están colocados dentro de las subbandas apropiadas a su clase de emisión. Los factores técnicos que influyen en los resultados de estas dos disposiciones figuran en el Informe de la Reunión Especial Preparatoria del CCIR con el que el Grupo de Trabajo Técnico está de acuerdo.

Punto 1.6 del orden del día

1.6 Procedimiento de llamada selectiva en el servicio móvil marítimo

El Grupo de Trabajo Técnico no tiene más información que no sea la del Informe de la Reunión Especial Preparatoria del CCIR con el que está de acuerdo (párrafo 1.6).

Punto 2 del orden del día

2. Examinar y tomar las medidas apropiadas necesarias sobre las siguientes Resoluciones y Recomendaciones de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, 1979, únicamente desde el punto de vista de los servicios móvil y móvil por satélite de que se trata, sin ninguna repercusión adversa para otros servicios de radiocomunicaciones.

2.1 Resolución 200 relativa a la utilización de las clases de emisión R3E y J3E para fines de socorro y seguridad en la frecuencia portadora de 2 182 kHz

El Grupo de Trabajo Técnico no tiene más información que no sea la del Informe de la Reunión Especial Preparatoria del CCIR con el que está de acuerdo (párrafo 2.15.1). Dicha Resolución será examinada por la Comisión 5 a la que incumbe la responsabilidad principal de la misma.

2.2 Resolución 310 relativa a disposiciones en materia de frecuencias para el desarrollo y futura aplicación de sistemas de telemedida, telemando o intercambio de datos para el movimiento de los barcos

La modificación propuesta por USA en el Documento N.º 19 fue aprobada y figura en el anexo 1.

2.3 Recomendación 201 relativa al tráfico de socorro, urgencia y seguridad

Considerando las modificaciones propuestas en los Documentos N.os 6 (CCIR), 19 (USA), 25 (NZL) y 29 (AUS) en el anexo 2 aparece una modificación a la Recomendación 201 que ha sido enviado al Presidente de la Comisión 5 para su consideración final.

2.4 Recomendación 203 relativa al futuro empleo de la banda 2 170 - 2 194 kHz

El Grupo de Trabajo Técnico no tiene más información que no sea la del Informe de la Reunión Especial Preparatoria del CCIR con el que está de acuerdo (párrafo 2.4). Dicha Recomendación será examinada en la Comisión 4 a la que incumbe la responsabilidad principal de la misma.

2.5 Recomendación 307 relativa a la elección de una frecuencia reservada para fines de seguridad en las bandas comprendidas entre 1 605 y 3 800 kHz reservadas al servicio móvil marítimo

El Grupo de Trabajo Técnico no tiene más información que no sea la del Informe de la Reunión Especial Preparatoria del CCIR con el que está de acuerdo (párrafo 2.8). Dicha Recomendación será examinada en la Comisión 4.

2.6 Recomendación 313 relativa a la adopción de disposiciones provisionales sobre aspectos técnicos y de explotación del servicio móvil marítimo por satélite

El Grupo de Trabajo Técnico no tiene más información que no sea la del Informe de la Reunión Especial Preparatoria del CCIR con el que está de acuerdo (párrafo 2.10). Dicha Recomendación será examinada en la Comisión 5.

2.7 Recomendación 604 relativa a la utilización futura y a las características de las radiobalizas de localización de siniestros

El Grupo de Trabajo Técnico no tiene más información que no sea la del Informe de la Reunión Especial Preparatoria del CCIR con el que está de acuerdo (párrafo 2.14). La responsabilidad principal de esta Recomendación incumbe a la Comisión 5.

2.8 Recomendación 605 relativa a las características técnicas y a las frecuencias de los respondedores a bordo de los barcos

El Grupo de Trabajo Técnico no tiene más información que no sea la del Informe de la Reunión Especial Preparatoria del CCIR con el que está de acuerdo (párrafo 2.12). Dicha Recomendación será examinada en la Comisión 5.

A N E X O 1

RESOLUCIÓN N.° / PL/A-1 /[1)]

Relativa a disposiciones en materia de frecuencias para el desarrollo y futura aplicación de sistemas de telemedida, telemando o intercambio de datos para el movimiento de los barcos

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, ~~1979~~ 1983),

Considerando

a) La necesidad de especificar frecuencias radioeléctricas que puedan ser utilizadas por el servicio móvil marítimo con carácter mundial, para atender las necesidades de movimientos de los barcos, utilizando técnicas numéricas de intercambio automático de datos, de telemedida y de telemando;

b) La evolución que se está produciendo en diversas partes del espectro, que requerirá, en el futuro, bandas de frecuencias comunes para una utilización eficaz del espectro;

c) La importancia de estos sistemas de corto alcance en las operaciones seguras y eficaces de los barcos;

d) Las ventajas para las autoridades portuarias de la gestión y operaciones portuarias seguras y eficaces,

Advirtiendo

a) ~~Las conclusiones de la Reunión Preparatoria Especial del CCIR en el sentido de que las frecuencias en la zona general de 10 GHz parecen satisfactorias para sistemas automáticos de corto alcance de esa naturaleza;~~ Las conclusiones de la Reunión Especial de la Comisión de Estudio 8 del CCIR en preparación de la CAMR para los servicios móviles de 1983, en el sentido de que se procede a realizar estudios en el CCIR (especialmente en el marco de la Cuestión 55/8);

b) Que, para poder adoptar decisiones respecto a la utilización más eficaz del espectro y a los criterios de compartición, se necesita más información sobre cuestiones técnicas y de explotación,

---

1) Reemplaza a la Resolución 310 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

Resuelve

1. Que la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente examine las posibles frecuencias que puedan utilizarse con estos fines, a la luz de nuevos estudios;

2. Que el CCIR examine y asesore sobre las anchuras de banda y los formatos de datos, en coordinación con las administraciones que desarrollen y prueben estos sistemas de transmisión numérica,

Pide al Secretario General

Que transmita esta Resolución a la Organización Marítima Internacional (OMI), invitándola a definir las necesidades desde el punto de vista de la explotación, del intercambio de datos con barcos que utilicen técnicas de transmisión numérica, y a formular Recomendaciones apropiadas para ayudar a las administraciones a preparar una futura conferencia.

ANEXO 2

RECOMENDACIÓN N.º /PL/A-1/ [1]

Relativa al tráfico de socorro, urgencia y seguridad

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de los servicios móviles (Ginebra, 1983),

después de tomar nota

de que la Organización Marítima Internacional (OMI);

a) ha adoptado una Resolución [2] sobre el sistema de socorro marítimo;

b) está estudiando un sistema futuro universal de socorro y seguridad marítimos;

c) está considerando medidas transitorias para ese futuro sistema.

tomando nota además

de que el CCIR está estudiando las consideraciones técnicas y de explotación del futuro sistema universal de socorro y seguridad marítimos;

Considerando

a) Que, según la OMI, es muy necesario un sistema que transmita automáticamente la señal de alarma, seguida de la transmisión también automática de información adicional relativa al socorro;

b) Que es conveniente que la alarma automática en caso de socorro, seguida de la transmisión automática de la información adicional relativa al socorro, se haga en una o varias frecuencias reservadas para tal fin;

c) Que la Conferencia ha puesto a disposición frecuencias para la alerta automática de socorro utilizando técnicas de llamada selectiva digital;

d) Que en el marco del futuro sistema universal de socorro y seguridad marítimos, la transmisión y la recepción grabada de los mensajes de socorro, urgencia y seguridad, deben hacerse con un mínimo de interrupciones, y sin que sea imprescindible la intervención humana;

e) Que a los barcos no obligados por convenios internacionales se les /exigirá/ /puede exigir/ siempre la alerta no automática para participar en el futuro sistema universal de socorro y seguridad marítimos.

---

1) Reemplaza la Recomendación 201 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1979.
2) Resolución A.420 (XI) de la OMI.

Recomienda

1. Que se invite a la OMI a que prosiga sus estudios para la rápida implantación del futuro sistema de socorro y que, al hacerlo, reconozca la necesidad de que en ese futuro sistema se prevea el uso continuo de la alerta no automática por barcos no sometidos a convenios internacionales y que el equipo existente en tales barcos pueda seguir utilizándose para fines de socorro y seguridad;

2. Que el CCIR prosiga sus estudios para determinar el uso de las radiocomunicaciones marítimas por satélite, tanto en un sistema coordinado de socorro como para la seguridad;

3. Que la demostración, mediante pruebas prácticas, de que el futuro sistema de socorro proporcionará un mejor servicio sea un requisito previo para su implantación;

4. Que, teniendo en cuenta las técnicas más avanzadas, las administraciones consideren la implantación de un mayor número de sistemas automáticos de telecomunicación para la difusión continua de los mensajes de socorro, urgencia y seguridad, en sustitución de la telegrafía Morse e incluso de la radiotelefonía;

5. Que la implantación y explotación del futuro sistema universal de socorro y seguridad marítimos sea complementario de los servicios de socorro y seguridad existentes, y no tenga efectos adversos para ellos.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° DT/19-S
3 de marzo de 1983
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO ESPECIAL
(Problemas de la Región 1) PL/B

PROYECTO

RESOLUCIÓN N.°

Relativa a la convocación de una Conferencia Administrativa Regional a fin de preparar planes de asignación de frecuencias para el servicio móvil marítimo en las bandas comprendidas entre 435 kHz y 526,5 kHz y en partes de la banda comprendida entre 1 606,5 kHz y 3 400 kHz /y a fin de preparar planes para el servicio de radionavegación aeronáutica en la banda 415 - 435 kHz en ciertas partes de la Región 1/

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983),

Considerando

a) Que la Recomendación N.° 300 de la CAMR, Ginebra, 1979, confirmó que el Plan de Copenhague de 1948 (que contenía asignaciones de frecuencias para las estaciones radiotelegráficas costeras en la Zona Marítima Europea en las bandas comprendidas entre 415 kHz y 490 kHz y entre 510 kHz y 525 kHz) ha quedado caduco y que algunas de las normas técnicas usadas en dicho Plan han sido revisadas;

b) Que la Resolución 38 de la CAMR, Ginebra, 1979, subrayó la necesidad de que se elaboraran planes de asignación de frecuencias a las estaciones del servicio móvil marítimo en la Región 1 en la banda 1 606,5 - 2 850 kHz;

c) Que la presente Conferencia no puede preparar planes de asignación de frecuencias en estas dos bandas, pero que ha tomado las decisiones necesarias sobre las que se pueden basar dichos planes;

d) Que es urgentemente necesario, al menos en la parte de la Región 1 definida como la Zona Marítima Europea, que se preparen planes de asignación de frecuencias en las bandas atribuidas al servicio móvil marítimo y a otros servicios que requieran un pronto acceso a ciertas bandas que serán liberadas por dicho servicio;

e) Que la presente Conferencia modifica las disposiciones del número 4188 del Reglamento de Radiocomunicaciones relativo a las subdivisiones de las bandas comprendidas entre 1 606,5 y 3 800 kHz;

/Considerando además

f) Que la CAMR, Ginebra, 1979, atribuyó la banda 415 - 435 kHz en la Región 1 al servicio de radionavegación aeronáutica a título primario y al servicio móvil marítimo a título permitido;

g) Que esa atribución permite preparar un plan de frecuencias para el servicio de radionavegación aeronáutica;

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

h) Que se necesita con urgencia que la banda 415 - 435 kHz esté a disposición del servicio de radionavegación aeronáutica en la Región 1;

i) Que para utilizar la banda 415 - 435 kHz con la máxima amplitud, por lo menos en la Zona Marítima Europea, es preciso planear esa banda;

j) Que para permitir una introducción coordinada del servicio de radionavegación aeronáutica en la banda 415 - 435 kHz, la planificación de esa banda debe coincidir con la planificación de la banda 435 - 526,5 kHz para el servicio móvil aeronáutico;

k) Que la planificación de la banda 415 - 435 kHz en ciertas partes de la Región 1 para el servicio de radionavegación aeronaútica será útil para las aeronaves de todos los países que vuelan en esas zonas; /

Resuelve

1. Invitar al Consejo de Administración a que convoque a principios de 1985 una Conferencia Administrativa Regional para la Zona Marítima Europea a fin de preparar planes de asignación de frecuencias para el servicio móvil marítimo en las bandas de frecuencias comprendidas entre 435 kHz y 526,5 kHz y en partes de la banda comprendida entre 1 606,5 kHz y 2 850 kHz / y para el servicio de radionavegación aeronáutica en la banda 415 - 435 kHz /;

2. Que los cuadros de frecuencias asignables que aparecen en los anexos 1 y 2 sean utilizados como base para la planificación de las bandas 435 - 526,5 kHz, 1 606,5 - 1 625 kHz, 1 635 - 1 800 kHz y 2 045 - 2 160 kHz para el servicio móvil marítimo;

Recomienda

Que el cuadro de frecuencias asignables que aparece en el anexo 3 sea utilizado por las administraciones al planear y asignar frecuencias en las bandas 1 850 - 2 045 kHz, 2 194 - 2 498 kHz, 2 502 - 2 850 kHz y 3 155 - 3 200 kHz a las estaciones del servicio móvil marítimo.

A N E X O 1

Cuadros de las frecuencias asignables para uso del servicio móvil marítimo en la banda comprendida entre 435 kHz y 526,5 kHz en la Región 1

Los cuadros siguientes muestran las frecuencias asignables a las estaciones del servicio móvil marítimo en la banda comprendida entre 435 kHz y 526,5 kHz en la Región 1. En general, el plan de asignaciones de frecuencias se basará en una separación de canales de 0,5 kHz. Hasta el 1 de enero de 1990 deberá haber una separación de 1 kHz con respecto a las asignaciones que utilizan la clase de emisión A1A.

a) Estaciones costera, (27 canales)

435,5	439	442,5	446
436	439,5	443	446,5
436,5	440	443,5	447
437	440,5	444	447,5
437,5	441	444,5	448
438	441,5	445	448,5
438,5	442	445,5	

b) Estaciones costeras, estaciones de barco, frecuencias de trabajo entre barcos (22 canales)

449	452	455	458
449,5	452,5	455,5	458,5
450	453	456	459
450,5	453,5	456,5	459,5
451	454	457	
451,5	454,5	457,5	

Nota: Al elegir las anteriores frecuencias asignables, deberá tenerse en cuenta la posibilidad de causar interferencia perjudicial a la frecuencia intermedia de radiodifusión de 450 kHz.

c) Estaciones de barco (61 canales)

460	468	476	484
460,5	468,5	476,5	484,5
461	469	477	485
461,5	469,5	477,5	485,5
462	470	478	486
462,5	470,5	478,5	486,5
463	471	479	487
463,5	471,5	479,5	487,5
464	472	480	488
464,5	472,5	480,5	488,5
465	473	481	489
465,5	473,5	481,5	489,5
466	474	482	490
466,5	474,5	482,5	
467	475	483	
467,5	475,5	483,5	

d) Estaciones costeras (15 canales)

510	512*)	514	516
510,5	512,5	514,5	516,5
511	513	515	517
511,5	513,5	515,5	

*) Frecuencia de llamada suplementaria

e) Estaciones costeras - Telegrafía de impresión directa de banda estrecha (Corrección de errores sin canal de retorno) / 518 kHz /

f) Estaciones costeras (15 canales)

519	521	523	525
519,5	521,5	523,5	525,5
520	522	524	526
520,5	522,5	524,5	

A N E X O S 2 Y 3

El siguiente cuadro se presenta en forma esquemática para mostrar claramente las bandas de frecuencias que se incorporarán en el anexo 2 y en el anexo 3.

La forma definitiva de los dos anexos será igual a la del anexo 1.

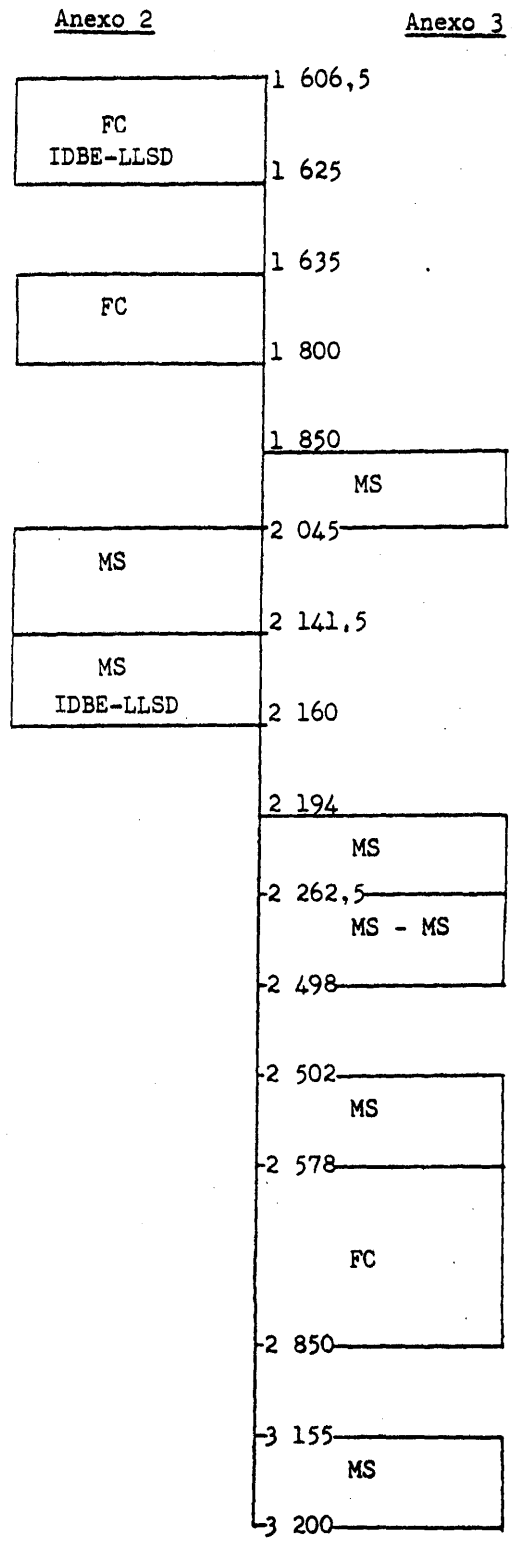

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° DT/20-S
3 de marzo de 1983
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO ESPECIAL
(Problemas de la Región 1) PL/B

ENMIENDAS AL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES RESULTANTES DE LAS SUBDIVISIONES PROPUESTAS EN LOS ANEXOS 1, 2 Y 3 AL DT/19 Y DE LA CESACIÓN DE EMISIONES DE DOBLE BANDA LATERAL EN EL SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO

NOC 4187 C. Bandas comprendidas entre 1 605 kHz y 4 000 kHz

MOD 4188 § 6. (1) En la Región 1, las frecuencias asignadas a las estaciones que funcionen en las bandas comprendidas entre 1 606,5 kHz y 3 800 kHz (véase el artículo 8), deben elegirse, dentro de lo posible, en las bandas siguientes:

- 1 850 - 2 045 kHz Estaciones de barco
- 2 194 - 2 262,5 kHz Estaciones de barco
- 2 262,5 - 2 498 kHz Comunicaciones entre barcos
- 2 502 - 2 578 kHz Estaciones de barco
- 2 578 - 2 850 kHz Estaciones costeras
- 3 155 - 3 200 kHz Estaciones de barco

(2) Las frecuencias asignadas a estaciones en las bandas indicadas a continuación deberán ajustarse a la siguiente subdivisión:

- 1 606,5 - 1 625 kHz Estaciones costeras - Telegrafía de impresión directa de banda estrecha - Llamada selectiva digital
- 1 635 - 1 800 kHz Estaciones costeras
- 2 045 - 2 141,5 kHz Estaciones de barco
- 2 145,5 - 2 160 kHz Estaciones de barco - Telegrafía de impresión directa de banda estrecha - Llamada selectiva digital.

MOD 4189 (2) En la medida de lo posible, en la Región 1 las frecuencias de estas bandas están separadas entre sí por 3 kHz, cuando las dos frecuencias adyacentes se utilizan para radiotelegrafía;

SUP 4190

SUP 4191

SUP 4192

NOC 4237

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° DT/21-S
3 de marzo de 1983
Original: inglés

COMISIÓN 4

PROYECTO DE INFORME DE LA COMISIÓN 4 A LA PLENARIA

En la primera sesión de la Comisión 4 se decidió trabajar en plenaria y constituir Grupos ad hoc a medida que se revelara necesario. Hasta ahora se han formado tres Grupos ad hoc para tratar asuntos concretos.

Hasta el 3 de marzo, la Comisión se ha reunido cuatro veces, tomándose las siguientes decisiones importantes:

1) Adoptar la disposición de frecuencias dispersa para el futuro sistema universal de socorro y seguridad marítimos en las bandas de ondas decamétricas.

2) Mantener la actual separación de frecuencias de 3,1 kHz en las subandas R/T.

El Presidente de la Comisión 4,
K.P.R. MENON

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° DT/22(Rev.1)-S
7 de marzo de 1983
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO 5A

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

ADD RECOMENDACIÓN N.° B

Referente al uso de estaciones terrenas de barco en los puertos y otras aguas bajo jurisdicción nacional

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de los servicios móviles, (Ginebra, 1983)

Reconociendo

Que la autorización del empleo de estaciones terrenas de barco del servicio móvil marítimo por satélite en los puertos y otras aguas bajo jurisdicción nacional corresponde al derecho soberano de los países interesados;

Recordando

a) La Recomendación N.° 313 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1979, relativa a la adopción de disposiciones provisionales sobre aspectos técnicos y de explotación del servicio móvil marítimo por satélite;

b) La atribución por la CAMR-1979 de las bandas 1 535 - 1 544 y 1 625,5 - 1 645,5 MHz al servicio móvil marítimo por satélite y de las bandas 1 544 - 1 545 y 1 645,5 - 1 646,5 MHz al servicio móvil por satélite;

Considerando

a) Que el servicio móvil marítimo por satélite, explotado en la actualidad a escala mundial, ha mejorado considerablemente las comunicaciones marítimas y ha contribuido en gran medida a la seguridad y eficacia de la navegación marítima y que el fomento e intensificación de la utilización de dicho servicio en el futuro contribuirá aún más a ese mejoramiento;

b) Que el servicio móvil marítimo por satélite desempeñará una función importante en el futuro Sistema Universal de Socorro y Seguridad Marítimos (FSUSSM);

c) Que el uso del servicio móvil marítimo por satélite beneficiará no sólo a los países que tienen en la actualidad estaciones terrenas de barco sino también a los que consideren la posibilidad de introducir tal servicio;

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

Opina

Que se debiera invitar a todas las administraciones a considerar la posibilidad de autorizar, en lo posible, a las estaciones terrenas de barco del servicio móvil marítimo por satélite a operar en los puertos y otras aguas bajo su jurisdicción nacional.

Recomienda

Que todas las administraciones examinen este asunto con mayor detenimiento.

Motivos: Fomentar y desarrollar el uso del servicio móvil marítimo por satélite, que ha contribuido a la mejora del sistema de comunicaciones marítimas en medida mucho mayor que el servicio precedente que dependía únicamente de las radiocomunicaciones terrenales, y que desempeñará una función especial en el FSUSSM, y utilizar las estaciones terrenas de barco con mayor eficacia. Creemos necesario y conveniente que la presente Conferencia tome dichas medidas.

El Presidente del Grupo de Trabajo 5A,

G.F. HEMPTON

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.º DT/22-S
4 de marzo de 1983
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO 5A

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

ADD

RECOMENDACIÓN N.º B

Referente al uso de estaciones terrenas de barco en los puertos y otras aguas bajo jurisdicción nacional

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de los servicios móviles, (Ginebra, 1983)

Reconociendo

Que la autorización del empleo de estaciones terrenas de barco del servicio móvil marítimo por satélite en los puertos y otras aguas bajo jurisdicción nacional corresponde al derecho soberano de los países interesados;

Recordando

a) La Recomendación N.º 313 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1979, relativa a la adopción de disposiciones provisionales sobre aspectos técnicos y de explotación del servicio móvil marítimo por satélite;

b) La atribución por la CAMR-1979 de las bandas 1 535 - 1 544 y 1 625,5 - 1 645,5 MHz al servicio móvil marítimo por satélite y de las bandas 1 544 - 1 545 y 1 645,5 - 1 646,5 MHz al servicio móvil por satélite;

Considerando

a) Que el servicio móvil marítimo por satélite, explotado en la actualidad a escala mundial, ha mejorado considerablemente las comunicaciones marítimas y ha contribuido en gran medida a la seguridad y eficacia de la navegación marítima y que el fomento e intensificación de la utilización de dicho servicio en el futuro contribuirá aún más a ese mejoramiento;

b) Que el servicio móvil marítimo por satélite desempeñará una función importante en el futuro Sistema Universal de Socorro y Seguridad Marítimos (FSUSSM);

c) Que el uso del servicio móvil marítimo por satélite beneficiará no sólo a los países que tienen en la actualidad estaciones terrenas de barco sino también a los que consideren la posibilidad de introducir tal servicio;

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

Recomienda

Que se invite a todas las administraciones a considerar la posibilidad de autorizar a las estaciones terrenas de barco del servicio móvil marítimo por satélite a operar en los puertos y otras aguas bajo su jurisdicción nacional.

Motivos: Fomentar y desarrollar el uso del servicio móvil marítimo por satélite, que ha contribuido a la mejora del sistema de comunicaciones marítimas en medida mucho mayor que el servicio precedente que dependía únicamente de las radiocomunicaciones terrenales, y que desempeñará una función especial en el FSUSSM, y utilizar las estaciones terrenas de barco con mayor eficacia. Creemos necesario y conveniente que la presente Conferencia tome dichas medidas.

El Presidente del Grupo de Trabajo 5A,

G.F. HEMPTON

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° DT/23-S
4 de marzo de 1983
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO 5A

Proyecto de modificación del Capítulo IX (continuación)

MOD 2983 — 5 680 kHz

MOD 2984 § 5. La frecuencia portadora (de referencia) aeronáutica de 5 680 kHz podrá utilizarse para la comunicación entre estaciones móviles que participen en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento, así como para la comunicación entre tales estaciones y las estaciones terrestres participantes en las operaciones, de conformidad con lo dispuesto en ~~los apéndices~~ el Apéndice ~~27 y~~ 27 Aer2 (véanse también los números 501 y 505).

ADD 2984A — 6 .... kHz

ADD 2984B La frecuencia de 6 ... kHz se utiliza exclusivamente para tráfico de socorro y seguridad mediante telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

MOD 2985 — /6 215,5/ kHz

MOD 2986 § 6. (1) ~~En la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25° Norte,~~ Se designa la frecuencia portadora de 6 215,5 kHz, además de la frecuencia portadora de 2 182 kHz, para socorro y seguridad, así como para llamada y respuesta (véase también el número 523). ~~Las estaciones que utilicen la frecuencia de 6 215,5 kHz pueden seguir empleando la clase de emisión H3E hasta el 1 de enero de 1984.~~ Esta frecuencia se utiliza también para tráfico de socorro y seguridad en radiotelefonía.

ADD 2986A — 6 ... kHz

ADD 2986B La frecuencia de 6 ... kHz se utiliza exclusivamente para llamadas de socorro y seguridad mediante técnicas de llamada selectiva digital.

ADD 2986C — 8 ... kHz

ADD 2986D La frecuencia de 8 ... kHz se utiliza exclusivamente para tráfico de socorro y seguridad mediante telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

ADD 2986E — 8 ... kHz

ADD 2986F La frecuencia portadora de 8 ... kHz se utiliza para tráfico de socorro y seguridad en radiotelefonía.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

ADD 2986G 8 ... kHz

ADD 2986H La frecuencia de 8 ... kHz se utiliza exclusivamente para alerta de socorro y seguridad mediante técnicas de llamada selectiva digital.

MOD 2987 8 364 kHz

NOC 2988

ADD 2988A 12 ... kHz

ADD 2988B La frecuencia de 12 ... kHz se utiliza exclusivamente para tráfico de socorro y seguridad mediante telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

ADD 2988C 12 ... kHz

ADD 2988D La frecuencia portadora de 12 ... kHz se utiliza para tráfico de socorro y seguridad en radiotelefonía.

ADD 2988E 12 ... kHz

ADD 2988F La frecuencia de 12 ... kHz se utiliza exclusivamente con fines de alarma de socorro y seguridad mediante técnicas de llamada selectiva digital.

ADD 2988G 16 ... kHz

ADD 2988H La frecuencia de 16 ... kHz se utiliza exclusivamente para tráfico de socorro y seguridad mediante telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

ADD 2988I 16 ... kHz

ADD 2988J La frecuencia portadora de 16 ... kHz se utiliza para tráfico de socorro y seguridad en radiotelefonía.

ADD 2988K 16 ... kHz

ADD 2988L La frecuencia de 16 ... kHz se utiliza exclusivamente con fines de alarma de socorro y seguridad mediante técnicas de llamada selectiva digital.

ADD 2988M 22 ... kHz

ADD 2988N La frecuencia de 22 ... kHz se utiliza exclusivamente para tráfico de socorro y seguridad mediante telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

ADD 29880 22 ... kHz

ADD 2988P La frecuencia portadora de 22 ... kHz se utiliza para tráfico de socorro y seguridad en radiotelefonía.

ADD 2988Q 22 ... kHz

ADD 2988R La frecuencia de 22 ... kHz se utiliza exclusivamente con fines de alarma de socorro y seguridad mediante técnicas de llamada selectiva digital.

SUP 2990

ADD 2990A § 8. (1A) La frecuencia aeronáutica de emergencia de 121,5 MHz[1] la utilizan, con fines de socorro y urgencia en radiotelefonía, las estaciones del servicio móvil aeronáutico que emplean frecuencias de la banda comprendida entre 117,975 MHz y 136 MHz (137 MHz después del 1 de enero de 1990). Esta frecuencia podrán también utilizarla con este fin las estaciones de las embarcaciones o dispositivos de salvamento y las radiobalizas de localización de siniestros.

ADD 2990A.1 [1]Normalmente, las estaciones de aeronave transmitirán los mensajes de socorro y urgencia en la frecuencia de trabajo que se utilice en el momento del siniestro.

ADD 2990B (1B) La frecuencia aeronáutica auxiliar de 123,1 MHz, que es la frecuencia auxiliar de la frecuencia aeronáutica de emergencia de 121,5 MHz, la utilizarán las estaciones del servicio móvil aeronáutico y las demás estaciones móviles y terrestres que participen en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento (véase también el número 593).

MOD 2991 (2) ~~Sólo para estos fines, podrán utilizar la frecuencia aeronáutica de emergencia de 121,5 MHz y la frecuencia aeronáutica auxiliar de 123,1 MHz.~~ Las estaciones móviles del servicio móvil marítimo podrán comunicar con estaciones del servicio móvil aeronáutico en la frecuencia aeronáutica de emergencia de 121,5 MHz para fines de socorro y urgencia, y en la frecuencia aeronáutica auxiliar de 123,1 MHz para operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento, con emisiones de clase A3E en ambas frecuencias (véanse también los números 501 y 593). En este caso, deberán observar los arreglos particulares concertados por los gobiernos interesados, aplicables al servicio móvil aeronáutico.

El Ayudante del Presidente del Grupo de Trabajo 5A,

E.W. EGAN

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° DT/24-S
4 de marzo de 1983
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO 5A

PROYECTO DE MODIFICACIONES DEL CAPÍTULO IX
(continuación)

MOD 2992 156,3 ~~y 156,8 MHz~~

MOD 2993 ~~Las estaciones de aeronave podrán utilizar las frecuencias de 156,3 MHz y de 156,8 MHz únicamente con fines de seguridad (véase también la nota h) del apéndice 18).~~ Se puede utilizar la frecuencia de 156,3 MHz para la comunicación entre las estaciones de barco y de aeronave, utilizando emisiones de clase G3E, que participen en operaciones coordinadas, de búsqueda y salvamento. También puede ser utilizada por las estaciones de aeronave para comunicar con las estaciones de barco para otros fines de seguridad (véase también la nota h del apéndice 18).

ADD 2993A 156 - MHz

ADD 2993B Se utiliza la frecuencia de 156 - MHz en las estaciones de barco a barco para las comunicaciones relativas a la seguridad de la navegación /(véase la nota r del apéndice 18)/.

ADD 2993C 156,8 MHz

(MOD) 2994 § ~~19~~. 37. (1) La frecuencia de 156,8 MHz es la frecuencia internacional radiotelefónica de socorro, seguridad y llamada de las estaciones del servicio móvil marítimo que utilicen frecuencias de las bandas autorizadas entre 156 MHz y 174 MHz (véanse también los números 501 y 613). Se empleará para la señal, las llamadas y el tráfico de socorro, para la señal y el tráfico de urgencia y para la señal de seguridad (véase también el número ~~2993~~ 2994A). Los mensajes de seguridad deberán transmitirse siempre que sea posible, en una frecuencia de trabajo, previo aviso en la de 156,8 MHz. La clase de emisión que debe emplearse en radiotelefonía en la frecuencia de 156,8 MHz es la clase G3E (véase el apéndice 19).

ADD 2994A La frecuencia de 156,8 MHz sólo puede ser utilizada por las estaciones de aeronave para fines de seguridad.

ADD 2994B F2. 156,--- MHz

ADD 2994C 10A. La frecuencia de 156,--- MHz se utiliza exclusivamente para el tráfico de socorro y seguridad por telegrafía de impresión directa.

ADD 2994D F3. 156,--- MHz

ADD 2994E 10B. La frecuencia 156,--- MHz se utiliza exclusivamente para las llamadas de socorro y seguridad mediante las técnicas de llamada selectiva digital (véase el número).

NOC 2995

(MOD) 2996 243 MHz

~~(véanse los números 501 y 642)~~

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

ADD 2996A § 10A. La frecuencia de 243 MHz la utilizan las estaciones de embarcaciones y dispositivos de salvamento que participen en operaciones de salvamento (véanse también los números 501 y 642).

(MOD) 2997 Banda 406 - 406,1 MHz ~~(véase el número 649)~~

ADD 2997A § 40. La banda de frecuencias 406 - 406,1 MHz se utiliza exclusivamente para las radiobalizas de localización de siniestros / por satélite / del servicio móvil por satélite en la dirección Tierra-espacio. (Véase el número 469.)

MOD 2998 ~~L~~ ZC. Banda 1 544 - 1 545 MHz y
~~banda 1 645,5 - 1 646,5 MHz~~
~~(Véase el número 728.)~~

ADD 2998A La banda 1 544 - 1 545 MHz (espacio-Tierra) se utiliza exclusivamente para las operaciones de socorro y seguridad (véase el número 728). Esta banda / puede / / podrá / ser utilizada en régimen de compartición para:

ADD 2998B a) los enlaces de conexión de satélites en órbita baja, necesarios para la retransmisión de las emisiones de las estaciones terrenas de radiobalizas de localización de siniestros por satélite, hacia las estaciones terrenas costeras;

ADD 2998C b) los enlaces (espacio-Tierra) de banda estrecha de las estaciones espaciales hacia las estaciones móviles.

ADD 2998D HH. Banda 1 645,5 - 1 646,5 MHz

ADD 2998E § 42. La banda 1 645,5 - 1 646,5 MHz (Tierra-espacio) se utiliza exclusivamente para operaciones de socorro y seguridad. (Véase el número 728.)

ADD / 2998A LA. Banda 9 320 - 9 500 MHz /

ADD / 2998B § 10B. La banda comprendida entre 9 320 MHz y 9 500 MHz podrá ser utilizada por los respondedores de radar de salvamento. /

NOC 2999

NOC 3000

NOC 3001

NOC 3002

MOD 3003 a) bandas comprendidas entre ~~405~~ - 415 kHz y ~~535~~ 526,5 kHz: deberán poder emitir, en clase A2A y A2B* o H2A y H2B* en la frecuencia portadora de 500 kHz. Si el equipo comprende un receptor para alguna de esas bandas, éste deberá poder recibir emisiones de clases A2A y H2A en la frecuencia portadora de 500 kHz;

MOD 3004 b) bandas comprendidas entre 1 605 kHz y 2 850 kHz deberán poder emitir, en clase A3E o H3E, en la frecuencia portadora de 2 182 kHz. Si el equipo comprende un receptor para alguna de estas bandas, éste deberá poder recibir emisiones de clases A3E y H3E en la frecuencia portadora de 2 182 kHz;

NOC 3005

MOD 3006 d) bandas comprendidas entre ~~118 MHz y 136 MHz~~ 117,975 MHz y 137 MHz: deberán poder emitir en la frecuencia de 121,5 MHz, utilizando, ~~con preferencia~~, emisiones moduladas en amplitud. Si el equipo comprende un receptor para alguna de estas bandas, éste deberá poder recibir emisiones de clase A3E en 121,5 MHz;

NOC 3007

NOC 3008

ADD 3008A 12A. Los equipos que dispongan de facilidades de llamada selectiva digital previstas para su uso en embarcaciones o dispositivos de salvamento cumplirán las condiciones que a continuación se indican según la banda o bandas de frecuencias en que puedan funcionar:

ADD 3008B a) bandas comprendidas entre 1 605 kHz y 2 850 kHz: deberán poder transmitir en 2 --- kHz;

ADD 3008C b) bandas comprendidas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz: deberán poder transmitir en 8 - - - kHz;

ADD 3008D c) bandas comprendidas entre 156 MHz y 174 MHz: deberán poder transmitir en 156,--- MHz.

NOC Sección II. Protección de las frecuencias de socorro

MOD 3010 § 13. Salvo lo dispuesto en los números / 2949 / y 3011, no se autoriza ninguna emisión que pueda causar interferencias perjudiciales a las comunicaciones de socorro, alarma, urgencia o seguridad transmitidas en las frecuencias ~~internacionales de socorro de 500 kHz o 2 182 kHz~~ indicadas en la sección I de este artículo. ~~(Véanse los números 472, 500, 3 018 y 3 023.) Se prohíbe toda emisión que cause interferencia perjudicial a las comunicaciones en la frecuencia de socorro, seguridad y llamada de 156,8 MHz (véanse los números 613, 3 033 y 4 414).~~

MOD 3011[T] § 14. (1) La duración de las ~~emisiones~~ transmisiones de prueba se reducirá al mínimo, ~~especialmente~~ en las frecuencias indicadas en la sección I de este artículo y deberán efectuarse, siempre que sea posible, con antenas artificiales o con potencia reducida.

SUP 3012-3015

MOD 3016 § 3. ~~(2) Se prohíben las emisiones de prueba de la señal de alarma radiotelefónica en la frecuencia portadora de 2 182 kHz y en la frecuencia de 156,8 MHz, excepto cuando el equipo de socorro esté únicamente previsto para emitir en estas frecuencias; en tal caso, se tomarán las medidas necesarias para evitar toda radiación. Se tomarán también medidas para impedir la radiación motivada por ensayos de la señal de alarma radiotelefónica en frecuencias distintas de las de 2 182 kHz y 156,8 MHz.~~ Se prohíben las transmisiones de la señal de alarma con fines de prueba en cualquier frecuencia, excepto para las pruebas esenciales coordinadas con las autoridades competentes.

ADD 3016A § 5. Antes de transmitir en cualquier frecuencia de las indicadas en la presente sección para tráfico de socorro, urgencia y seguridad, las estaciones deberán escuchar en la frecuencia en cuestión el tiempo suficiente para cerciorarse de que no se cursa ningún tráfico de socorro (véase el número 4915).

ADD 3016B § 6. Las disposiciones del número 3016A no son aplicables a las estaciones en peligro.

Ayudante del Presidente del Grupo
de Trabajo 5A

J.W EGAN

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° DT/25-S
4 de marzo de 1983
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO ESPECIAL PL/B

PROYECTO

SEGUNDO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO ESPECIAL

(PROBLEMAS DE LA REGIÓN 1) AL PLENO DE LA REUNIÓN

El Grupo de Trabajo examinó las propuestas relativas a las Recomendaciones 300 y 301, y la Resolución 38, y adoptó por unanimidad los textos que figuran en los apéndices 1 y 2.

El Presidente del Grupo de Trabajo
Especial PL/B
K. OLMS

Anexos: 2

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

A N E X O 1

PROYECTO

RESOLUCIÓN N.° PL/B-1

Relativa a la convocación de una Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones a fin de preparar planes de asignación de frecuencias para el servicio móvil marítimo en las bandas comprendidas entre 435 kHz y 526,5 kHz y en partes de la banda comprendida entre 1 606,5 kHz y 3 400 kHz en la Región 1 y a fin de preparar planes para el servicio de radionavegación aeronáutica en la banda 415 - 435 kHz en la Región 1

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983),

Considerando

a) Que la Recomendación N.° 300 de la CAMR, Ginebra, 1979, confirmó que el Plan de Copenhague de 1948 (que contenía asignaciones de frecuencias para las estaciones radiotelegráficas costeras en la Zona Marítima Europea en las bandas comprendidas entre 415 kHz y 490 kHz y entre 510 kHz y 525 kHz) ha quedado caduco y que algunas de las normas técnicas usadas en dicho Plan han sido revisadas;

aa) Que la CAMR, Ginebra, 1979, atribuyó las bandas 505 - 526,5 kHz en la Región 1 al servicio móvil marítimo a título primario y al servicio de radionavegación aeronáutica a título permitido;

b) Que la Resolución 38 de la CAMR, Ginebra, 1979, subrayó la necesidad de que se elaboraran planes de asignación de frecuencias a las estaciones del servicio móvil marítimo en la Región 1 en la banda 1 606,5 - 2 850 kHz;

c) Que la presente Conferencia no puede preparar planes de asignación de frecuencias en estas dos bandas, pero que ha tomado las decisiones necesarias sobre las que se pueden basar dichos planes;

d) Que es urgentemente necesario que se preparen planes de asignación de frecuencias en las bandas atribuidas al servicio móvil marítimo y a otros servicios que requieran un pronto acceso a ciertas bandas que serán liberadas por dicho servicio;

dd) Que unas estadísticas objetivas de tráfico constituirían una base útil para la determinación de las necesidades que han de incluirse en el ejercicio de planificación.

e) Que la presente Conferencia modifica las disposiciones del número 4188 del Reglamento de Radiocomunicaciones relativo a las subdivisiones de las bandas comprendidas entre 1 606,5 y 3 800 kHz;

/ Considerando además

f) Que la CAMR, Ginebra, 1979, atribuyó la banda 415 - 435 kHz en la Región 1 al servicio de radionavegación aeronáutica a título primario y al servicio móvil marítimo a título permitido;

g) Que esa atribución permite preparar un plan de frecuencias para el servicio de radionavegación aeronáutica;

h) Que se necesita con urgencia que la banda 415 - 435 kHz esté a disposición del servicio de radionavegación aeronáutica en la Región 1;

i) Que para utilizar la banda 415 - 435 kHz con la máxima amplitud es preciso planificar esa banda para el servicio de radionavegación y el servicio móvil marítimo;

j) Que para permitir una introducción coordinada del servicio de radionavegación aeronáutica en la banda 415 - 435 kHz, la planificación de esa banda debe coincidir con la planificación de la banda 435 - 526,5 kHz para el servicio móvil aeronáutico;

k) Que la planificación de la banda 415 - 435 kHz en la Región 1 para el servicio de radionavegación aeronáutica será útil para las aeronaves de todos los países que vuelan en esas zonas;

Resuelve

1. Que se convoque para principios de 1985 una Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones para la Región 1 a fin de preparar planes de asignación de frecuencias para el servicio móvil marítimo en las bandas de frecuencias comprendidas entre 435 kHz y 526,5 kHz y en partes de la banda comprendida entre 1 606,5 kHz y 2 850 kHz y para el servicio de radionavegación aeronáutica en la banda 415 - 435 kHz;

2. Que los cuadros de frecuencias asignables que aparecen en los apéndices 1 y 2 sean utilizados como base para la planificación de las bandas 435 - 526,5 kHz, 1 606,5 - 1 625 kHz, 1 635 - 1 800 kHz y 2 045 - 2 160 kHz para el servicio móvil marítimo;

3. Que cuando se planifique la banda 415 - 435 kHz para la radionavegación aeronáutica, se adopten disposiciones para que esta banda la utilice también el servicio móvil marítimo, y que cuando se planifique la banda 505 - 526,5 kHz, se adopten disposiciones para que esta banda la utilice también el servicio de radionavegación aeronáutica;

4. Que, de conformidad con el Resuelve 2 de la Resolución N.° 38 de la CAMR, Ginebra, 1979, se prevean las frecuencias sustitutivas de las estaciones del servicio móvil marítimo, junto con las disposiciones relativas a su aplicación práctica.

Recomienda

Que el cuadro de frecuencias asignables que aparece en el apéndice 3 sea utilizado por las administraciones al planear y asignar frecuencias en las bandas 1 850 - 2 045 kHz, 2 194 - 2 498 kHz, 2 502 - 2 850 kHz, 3 155 - 3 400 kHz y 3 500 - 3 800 kHz a las estaciones del servicio móvil marítimo;

Invita al Consejo de Administración a que adopte todas las medidas necesarias para convocar la Conferencia, y fije la fecha y el orden del día de la misma;

Pide a la IFRB que lleve a cabo la preparación de la Conferencia;

Pide al CCIR que proporcione las bases técnicas necesarias.

Apéndices: 3

APÉNDICE 1

Cuadros de las frecuencias asignables recomendadas para la planificación del servicio móvil marítimo en la banda comprendida entre 435 kHz y 526,5 kHz en la Región 1

1. Los cuadros siguientes muestran las frecuencias asignables a las estaciones del servicio móvil marítimo para telegrafía de impresión directa de banda estrecha, llamada selectiva digital y telegrafía morse en la banda comprendida entre 435 kHz y 526,5 kHz en la Región 1. En general, el plan de asignaciones de frecuencias se basará en una separación de canales de 0,5 kHz. Hasta el 1 de enero de 1990 deberá haber una separación de 1 kHz con respecto a las asignaciones que utilizan la clase de emisión A1A.

a) Estaciones costera, (29 canales)

435,5	439	442,5	446
436	439,5	443	446,5
436,5	440	443,5	447
437	440,5	444	447,5
437,5	441	444,5	448
438	441,5	445	448,5
438,5	442	445,5	449
			449,5

b) Estaciones costeras, estaciones de barco, frecuencias de trabajo entre barcos (22 canales)

450	452	455	458
450,5	452,5	455,5	458,5
451	453	456	459
451,5	453,5	456,5	459,5
	454 véanse RR 4237 y 4238	457	460
	454,5	457,5	460,5

Nota: Al elegir las anteriores frecuencias, deberá tenerse en cuenta el uso de la frecuencia de 455 kHz como frecuencia intermedia en los receptores de radiodifusión.

c) Estaciones de barco (59 canales)

461	468	476	484
461,5	468,5	476,5	484,5
462	469	477	485
462,5	469,5	477,5	485,5
463	470	478	486
463,5	470,5	478,5	486,5
464	471	479	487
464,5	471,5	479,5	487,5
465	472	480	488
465,5	472,5	480,5	488,5
466	473	481	489
466,5	473,5	481,5	489,5
467	474	482	490
467,5	474,5	482,5	
	475	483	
	475,5	483,5	

d) Estaciones costeras (15 canales)

510	512*)	514	516
510,5	512,5	514,5	516,5
511	513	515	517
511,5	513,5	515,5	

*) Frecuencia de llamada suplementaria, utilizada también por las estaciones de barco según el RR 4239

e) Estaciones costeras - Telegrafía de impresión directa de banda estrecha (Corrección de errores sin canal de retorno) / 518 kHz /

f) Estaciones costeras (15 canales)

519	521	523	525
519,5	521,5	523,5	525,5
520	522	524	526
520,5	522,5	524,5	

2. Las frecuencias asignables de 435,5 - 449,5 kHz recomendadas para su uso por las estaciones costeras se asociarán por pares con las frecuencias de 476 - 490 kHz que vayan a ser utilizadas por las estaciones de barco y las frecuencias asignables de 461 - 475,5 kHz recomendadas para su uso por las estaciones de barco se asociarán por pares con las frecuencias indicadas en los párrafos d) y f).

APÉNDICE 2

Frecuencias asignables recomendadas para la planificación del servicio móvil marítimo en las bandas 1 606,5 - 1 625 kHz, 1 635 - 1 800 kHz y 2 045 - 2 160 kHz.

a) Estaciones costeras, telegrafía de impresión directa de banda estrecha, llamada selectiva digital

1 607 kHz ... 36 canales con una separación de 0,5 kHz ... 1 624,5 kHz

b) Estaciones costeras, radiotelefonía de banda lateral única

1 636,4 kHz (1 635) ... 55 canales con una separación de 3 kHz ... 1 798,4 kHz (1 797)

c) Estaciones de barco, radiotelefonía de banda lateral única

2 046,4 kHz (2 045) ... 32 canales con una separación de 3 kHz ... 2 139,4 kHz (2 138)

d) Estaciones de barco, radiotelegrafía de impresión directa de banda estrecha, llamada selectiva digital

2 142 kHz ... 36 canales con una separación de 0,5 kHz ... 2 159,5 kHz

Nota 1: Las frecuencias indicadas en los párrafos a) y b) para uso de las estaciones costeras se asociarán por pares con las frecuencias indicadas en los párrafos d) y c) respectivamente, para uso de las estaciones de barco.

Nota 2: Las frecuencias entre paréntesis son las frecuencias portadoras.

APÉNDICE 3

Frecuencias asignables recomendadas para su utilización por las administraciones al planificar y asignar frecuencias en las bandas 1 580 - 2 045 kHz, 2 194 - 2 498 kHz, 2 502 - 2 850 kHz, 3 155 - 3 400 kHz y 3 500 - 3 800 kHz.

a) Estaciones costeras, radiotelefonía de banda lateral única

1 852,4 kHz (1 851) ... 33 canales con una separación de 3 kHz ... 1 948,4 kHz (1 947)

b) Estaciones de barco, radiotelefonía de banda lateral única

1 952,4 kHz (1 951) ... 31 canales con una separación de 3 kHz ... 2 042,4 kHz (2 041)

c) Estaciones de barco, radiotelefonía de banda lateral única

2 196,4 kHz (2 195) ... 22 canales con una separación de 3 kHz ... 2 259,4 kHz (2 258)

d) Comunicaciones entre barcos, radiotelefonía de banda lateral única

2 264,4 kHz (2 263) ... 78 canales con una separación de 3 kHz ... 2 295,4 kHz (2 294)

e) Estaciones de barco, telegrafía de impresión directa de banda estrecha

2 502,5 kHz ... 150 canales con una separación de 0,5 kHz ... 2 577, 5 kHz

f) Estaciones costeras, telegrafía de impresión directa de banda estrecha y radiotelefonía de banda lateral única

2 580,4 kHz (2 579) ... 90 canales con una separación de 3 kHz ... 2 847,4 kHz (2 846)
ó 2 578,5 kHz ... 543 canales con una separación de 0,5 kHz... 2 849,5 kHz

g) Estaciones de barco, telegrafía de impresión directa de banda estrecha

3 155,5 kHz ... 89 canales con una separación de 0,5 kHz ... 3 199,5 kHz

h) Estaciones de barco, radiotelefonía de banda lateral única

3 202,4 kHz (3 201) ... 46 canales con una separación de 3 kHz ... 3 337,4 kHz (3 336)

i) Comunicaciones entre barcos, radiotelefonía de banda lateral única

3 341,4 kHz (3 340) ... 20 canales con una separación de 3 kHz ... 3 398,4 kHz (3 397)

j) Comunicaciones entre barcos, radiotelefonía de banda lateral única

3 501,4 kHz (3 500) ... 33 canales con una separación de 3 kHz ... 3 597,4 kHz (3 596)

k) Estaciones costeras, radiotelefonía de banda lateral única

3 602,4 kHz (3 601) ... 66 canales con una separación de 3 kHz ... 3 797,4 kHz (3 796)

Nota 1: Las frecuencias entre paréntesis son las frecuencias portadoras.

A N E X O 2

NOC 4187 C. Bandas comprendidas entre 1 605 kHz y 4 000 kHz.

MOD 4188 § 6. (1) En la Región 1, las frecuencias asignadas a las estaciones que funcionen en las bandas comprendidas entre 1 606,5 kHz y 3 800 kHz (véase el artículo 8), deben elegirse, dentro de lo posible, en las bandas siguientes:

- 1 850	- 1 950	kHz	Estaciones costeras
- 1 950	- 2 045	kHz	Estaciones de barco
- 2 194	- 2 262,5	kHz	Estaciones de barco
- 2 262,5	- 2 498	kHz	Comunicaciones entre barcos
- 2 502	- 2 578	kHz	Estaciones de barco
- 2 578	- 2 850	kHz	Estaciones costeras
- 3 155	- 3 340	kHz	Estaciones de barco
- 3 340	- 3 400	kHz	Comunicaciones entre barcos
- 3 500	- 3 600	kHz	Comunicaciones entre barcos
- 3 600	- 3 800	kHz	Estaciones costeras

(2) En la Región 1 las frecuencias asignadas a estaciones en las bandas indicadas a continuación deberán ajustarse a la siguiente subdivisión:

- 1 606,5 - 1 625 kHz Estaciones costeras - Telegrafía de impresión directa de banda estrecha - Llamada selectiva digital.
- 1 635 - 1 800 kHz Estaciones costeras
- 2 045 - 2 141,5 kHz Estaciones de barco
- 2 145,5 - 2 160 kHz Estaciones de barco - Telegrafía de impresión directa de banda estrecha - Llamada selectiva digital.

MOD 4189 (2) En la medida de lo posible, en la Región 1 las frecuencias de estas bandas están separadas entre sí por 3 kHz, cuando las dos frecuencias adyacentes se utilizan para radiotelegrafía;

SUP 4190

SUP 4191

SUP 4192

NOC 4237

NOC 4238

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° DT/26(Rev.1)-S
9 de marzo de 1983
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO 5A

Proyecto de modificación del capítulo IX (continuación)

SUP 3055A

ADD 3054.1 En relación con la escucha facultativa por las estaciones de barco en la frecuencia de 4 125 kHz, véase la Resolución /F/.

El Presidente del Grupo de Trabajo 5A,

G.F. HEMPTON

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° DT/26-S
5 de marzo de 1983
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO 5A

Proyecto de modificación del capítulo IX (continuación)

NOC 3017

MOD 3018 § 15. (1) Con excepción de las autorizadas en la frecuencia de 500 kHz, y a reserva de lo dispuesto en el número 4226, se prohibe todo género de transmisiones en las frecuencias comprendidas entre /~492~/ kHz y /~508~/ kHz (véanse el número 471 y la Recomendación /~200~/).

NOC 3019

SUP 3020

SUP 3021

NOC 3022

MOD 3023 ~~§ 16. (1)~~ (2) Se prohiben todas las transmisiones en frecuencias comprendidas entre 2 173,5 kHz y 2 190,5 kHz, excepto las autorizadas en las frecuencias portadoras de 2 182 kHz, 2 --- kHz y 2 --- kHz.

SUP 3024

SUP 3025

NOC 3026

SUP 3027

SUP 3028

SUP 3029

SUP 3030

SUP 3031

ADD 3031A 121,5 MHz, 123,1 MHz y 243 MHz

ADD 3031B Se prohiben todas las transmisiones, excepto las autorizadas en las frecuencias de 121,5 MHz, 123,1 MHz y 243 MHz (véanse los números 501, 593, 642, 2990A, 2990B, 2991A y 2996A).

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

NOC 3032

MOD 3033 § 18. (1) En la banda ~~156,725 – 156,875~~ 156,7625 - 156,8375 MHz[1], queda prohibida toda transmisión que pueda causar interferencia perjudicial en las transmisiones autorizadas de las estaciones del servicio móvil marítimo que funcionan en 156,8 MHz

SUP 3033.1

SUP 3034

SUP 3035

NOC 3036

NOC Sección III. Escucha en las frecuencias de socorro

NOC 3037

MOD 3038 § ~~19.~~ 46. ~~(1)~~ Con objeto de aumentar la seguridad de la vida humana en el mar y por encima del mar, todas las estaciones del servicio móvil marítimo que escuchen normalmente en las frecuencias de las bandas autorizadas entre ~~405~~ 415 kHz y ~~535~~ 526,5 kHz adoptarán, durante sus horarios de servicio, las medidas necesarias para que, por medio de un operador provisto de un casco de auriculares o de un altavoz, quede asegurada la escucha en la frecuencia de socorro de 500 kHz, dos veces por hora, durante periodos de tres minutos que empezarán a las x h 15 y x h 45, Tiempo Universal Coordinado (UTC).

NOC 3039

MOD 3040 a) Cesarán todas las emisiones en las bandas comprendidas entre ~~485~~ / 492 / kHz y / 508 / ~~515~~ kHz.

NOC 3041

MOD 3042 § 20. (1) Las estaciones del servicio móvil marítimo abiertas a la correspondencia pública que utilicen las frecuencias de las bandas autorizadas entre 415 kHz y 526,5 kHz, deberán permanecer a la escucha durante su horario de servicio en la frecuencia de 500 kHz[1]. Esta escucha sólo es obligatoria para las emisiones de clase A2A y H2A.

ADD 3042.1 [1] No es necesario que las estaciones costeras que no constituyan un elemento esencial en la protección de una zona en casos de socorro se mantengan a la escucha en 500 kHz. /

MOD 3043 (2) ~~Estas estaciones, aun observando lo dispuesto en el número 3038, sólo podrán cesar la escucha indicada cuando estén realizando una comunicación en otras frecuencias.~~ Sin embargo, las estaciones costeras podrán cesar la escucha indicada en el número 3042 mientras estén ocupadas en comunicaciones en otras frecuencias. Mientras estén ocupadas en tales comunicaciones, podrán mantener la escucha en la frecuencia de 500 kHz mediante un operador provisto de un casco de auriculares o de un altavoz; en este último caso, podrá hacerse la oportuna indicación en el Nomenclátor de estaciones costeras.

MOD 3044 (3) ~~Mientras estén ocupadas en tal comunicación,~~ Las estaciones de barco podrán cesar la escucha indicada en el número 3042 en los casos y condiciones que se hayan estipulado en acuerdos internacionales en lo que respecta a la interrupción de las escuchas a efectos de seguridad.

ADD 3044A (3a) No obstante, las estaciones costeras y de barco deberán observar, en todos los casos, las disposiciones del número 3038.

SUP 3045

SUP 3046

NOC 3047

MOD 3048 § 21. (1) ~~Todas~~ Las estaciones costeras abiertas a la correspondencia pública y que constituyan un elemento esencial en la protección de una zona en casos de socorro, estarán a la escucha durante sus horas de servicio en la frecuencia de 2 182 kHz.

MOD 3052 § 23. Para aumentar la seguridad de la vida humana, en el mar y por encima del mar, todas las estaciones del servicio móvil marítimo que efectúen normalmente la escucha en las frecuencias de las bandas autorizadas comprendidas entre 1 605 kHz y 2 850 kHz adoptarán, siempre que sea posible, las medidas necesarias para mantener durante sus horas de servicio la escucha en la frecuencia portadora internacional de socorro de 2 182 kHz /[1]/, dos veces por hora, durante periodos de tres minutos que comenzarán a las x h 00 y x h 30, Tiempo Universal Coordinado (UTC).

ADD 3052.1 /[1]No es necesario que las estaciones costeras que no constituyan un elemento esencial en la protección de una zona en casos de socorro, se mantengan a la escucha en 2 182 kHz./

ADD /3052A Durante los periodos indicados en el número 3052 cesarán todas las emisiones en la banda 2 173,5 a 2 190,5 kHz, salvo las consideradas en este Capítulo IX./

NOC 3053

MOD 3054 § 24. (1) ~~En la zona de las Regiones 1 y 2 situada al sur del paralelo 15° Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25° Norte, todas~~ Las estaciones costeras abiertas a la correspondencia pública y que constituyan un elemento esencial en la protección de una zona en casos de socorro podrán mantener, durante sus horas de servicio, una escucha en las frecuencias portadoras de 4 125 kHz y 6 215,5 kHz, o en ambas frecuencias, según convenga (véanse los números 2982 y 2986). Se procurará indicar esta escucha en el Nomenclátor de las estaciones costeras.

NOC 3055

/ADD 3055A (3) Las estaciones de barco abiertas a la correspondencia pública deberán, dentro de lo posible, mantenerse a la escucha durante sus horas de servicio en la frecuencia de 4 125 kHz (véanse el número 2982B y Resolución / F /)./

NOC 3056

MOD 3057 § 25. (1) Toda estación costera que efectúe un servicio móvil marítimo internacional radiotelefónico en la banda 156 - 174 MHz, y que constituya un elemento esencial en la protección de una zona en casos de socorro, ~~procurará mantener~~ mantendrá durante sus horas de servicio en dicha banda una escucha eficaz con medios auditivos, en la frecuencia de 156,8 MHz (véase la Recomendación N.° 306).

NOC 3058

NOC 3059

NOC 3060

ADD 3061 E. Desarrollo de un plan coordinado de escucha por las estaciones costeras y de barco

/ ADD 3061 § 25A.(1) Con objeto de aumentar la seguridad de la vida humana en el mar y por encima del mar, todas las estaciones del servicio móvil marítimo que efectúen normalmente la escucha en las frecuencias de las bandas autorizadas entre 156 y 174 MHz, harán todo lo posible por mantener durante sus horas de servicio, la escucha en la frecuencia internacional de socorro de 156,8 MHz, dos veces por hora durante periodos de tres minutos que comenzarán a los x h 00 y x h 30 Tiempo Universal Coordinado (UTC). /

ADD 3062 § 26. Las estaciones costeras y de barco participantes de las administraciones que hayan acordado tomar parte en un plan coordinado desarrollado de acuerdo con la Resolución / C / deberán mantener una escucha, según se requiera en el plan, en las frecuencias adecuadas. Se procurará indicar la escucha de las estaciones costeras en el Nomenclátor de estaciones costeras.

El Ayudante del Presidente del Grupo de Trabajo 5A

J.W. EGAN

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° DT/27-S
7 de marzo de 1983
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO 5A

Proyecto de revisión del capítulo IX

ARTÍCULO 37

Disposiciones generales

NOC 2930

NOC 2931

MOD 2932 (1) Ninguna disposición de este Reglamento podrá impedir a una estación móvil o a una estación terrena ~~de barco~~ móvil que se encuentra en peligro, la utilización de todos los medios de que disponga para llamar la atención, señalar su posición y obtener auxilio.

MOD 2933 Ninguna disposición de este Reglamento podrá impedir que cualquier estación a bordo de aeronave o barco que participe en operaciones de búsqueda y salvamento pueda hacer uso, en circunstancias excepcionales, de cuantos medios disponga para prestar ayuda a una estación móvil o estación terrena móvil en peligro.

MOD 2934 Ninguna disposición de este Reglamento podrá impedir a una estación terrestre o estación terrena costera la utilización, en circunstancias excepcionales, de cuantos medios disponga para prestar asistencia a una estación móvil o estación terrena móvil en peligro (véase también el número 959).

ADD 2934A Cuando sea indispensable hacerlo debido a circunstancias especiales, una administración podrá, como excepción a los métodos de trabajo establecidos por este Reglamento, autorizar a las estaciones terrenas costeras situadas en los Centros de Coordinación de Salvamento[1] a comunicarse con otras estaciones de la misma categoría, utilizando bandas atribuidas al servicio móvil marítimo por satélite, con fines de socorro y seguridad exclusivamente.

ADD 2934A.1 [1]La expresión "Centro de Coordinación de Salvamento" se refiere a un servicio establecido por una autoridad nacional competente para desempeñar funciones de coordinación de salvamento en armonía con el Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos (1979).

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

NOC 2935

MOD 2936 a) En radiotelegrafía, cuando se utilice el Morse, no excederá, en general, la velocidad de dieciséis palabras por minuto.

NOC 2937

ADD 2937A Las transmisiones de seguridad, urgencia y socorro, pueden también efectuarse (véanse los números 2944 a 2949) utilizando las técnicas de llamada selectiva digital, técnicas de satélite (de acuerdo con las Recomendaciones pertinentes del CCIR) y/o telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

NOC 2938

NOC 2939

MOD 2940 (2) Los anexos al Convenio de Aviación Civil Internacional establecen cuáles son las aeronaves que conviene estén provistas de instalaciones radioeléctricas, así como las aeronaves que conviene lleven equipos radioeléctricos portátiles de salvamento ~~para uso en las embarcaciones con dispositivos de salvamento~~. Establecen, también, las condiciones que conviene cumplan tales equipos.

NOC 2941

MOD 2942 § 8. Las estaciones móviles del servicio móvil marítimo podrán comunicar, para fines de seguridad, con las estaciones del servicio móvil aeronáutico. Estas comunicaciones deberán efectuarse en frecuencias autorizadas, y bajo las condiciones especificadas en la sección I del artículo 38 (véase asimismo el número 2932).

ADD 2942.1 [1]Las estaciones móviles que se comuniquen con las estaciones del servicio móvil aeronáutico (R) en bandas atribuidas a éste, se ajustarán a las disposiciones del presente Reglamento relativas a este servicio y, según corresponda, a los acuerdos especiales reglamentarios del servicio móvil aeronáutico (R) que puedan haber concertado los gobiernos interesados.

ADD 2942A Las estaciones móviles del servicio móvil aeronáutico podrán comunicar, para fines de seguridad, con las estaciones del servicio móvil marítimo.

MOD 2943 § 9. Toda estación instalada a bordo de una aeronave y que esté obligada por un reglamento nacional o internacional a establecer comunicación, por razones de socorro, urgencia o seguridad, con estaciones del servicio móvil marítimo, deberá estar en condiciones de transmitir preferentemente en la clase de emisión A2A o H2A, y de recibir, preferentemente en las clases de emisión A2A y H2A, en la frecuencia portadora de 500 kHz, o bien de transmitir en la clase de emisión ~~A3E~~ J3E o H3E y recibir en las clases de emisión A3E, J3E y H3E[1] en la frecuencia portadora de 2 182 kHz, o de transmitir en la clase de emisión J3E y recibir en la clase de emisión J3E en la frecuencia portadora de 4 125 kHz o bien de transmitir y recibir en la clase de emisión G3E en la frecuencia de 156,8 MHz.

ADD 2943.1 [1]Como excepción, la recepción en la clase de emisión A3E en la frecuencia portadora 2 182 kHz, puede hacerse facultativa, cuando lo autoricen los reglamentos nacionales.

/ADD 2944 (1) Las estaciones de los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite que efectúen comunicaciones de socorro y seguridad en relación con el Futuro Sistema Universal de Socorro y Seguridad Marítimos (FSUSSM), deberán emplear las frecuencias apropiadas previstas en el artículo 38. Véase la Resolución / A /.

ADD 2945 (2) Tales estaciones están autorizadas a utilizar procedimientos suplementarios especiales, no previstos expresamente en el presente Reglamento siempre que: /

o bien

/ADD 2944 Las previsiones de frecuencia recogidas en la sección I del artículo 38 para el Futuro Sistema Universal de Socorro y Seguridad Marítimos (FSUSSM), deben utilizarse solamente con fines de pruebas, desarrollo e implantación progresiva del FSUSSM, bajo los auspicios de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI) con sujeción a las disposiciones de los números 2945 - 2949, salvo que se especifique otra cosa.

ADD 2945 Hasta que una futura Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones haya establecido disposiciones para la explotación normal del FSUSSM[1]: (véase la Resolución / A /). /

ADD 2946 a) Deberán mantenerse todas las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones relativas a las comunicaciones actuales de socorro, urgencia y seguridad;

ADD 2947 b) Se cuide especialmente de no causar interferencia perjudicial a las comunicaciones de socorro, urgencia y seguridad efectuadas en las frecuencias internacionales establecidas para socorro de 500 kHz, 2 182 kHz y 156,8 MHz;

ADD 2948 c) Los operadores de las estaciones que participen en el sistema para fines de socorro, urgencia o seguridad, deberán reconocer que puede ser necesario aplicar las otras disposiciones de socorro, urgencia y seguridad previstas en este Reglamento; (véase la Recomendación N.° 201, en su forma enmendada).

ADD 2949 d) Las frecuencias indicadas en la sección I del artículo 38 para su utilización exclusiva en llamadas de socorro y seguridad mediante llamada selectiva digital pueden emplearse adicionalmente para transmisiones de prueba únicamente en la medida necesaria para facilitar la comprobación, desarrollo e introducción progresiva de dicho sistema.

El Asistente del Presidente del Grupo de Trabajo 5A

J.W. EGAN

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.º DT/28-S
7 de marzo de 1983
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO 5A

Proyecto de modificación del Capítulo IX

NOC ARTÍCULO 39

Comunicaciones de socorro

ARTÍCULO 40

MOD Transmisiones de urgencia y seguridad,
/ y transportes sanitarios /

Sección I. Señal y mensajes de urgencia

(NOC excepto MOD 3201)

MOD 3201 (2) La señal de urgencia y el mensaje que la siga se transmitirán en una o más de las frecuencias internacionales de socorro (500 kHz, 2 182 kHz, 156,8 MHz), la frecuencia aeronáutica de emergencia (121,5 MHz), la frecuencia utilizada para las embarcaciones o dispositivos de salvamento (243 MHz), o en cualquier otra frecuencia que pueda utilizarse en caso de peligro.

Sección II. Transportes sanitarios

(NOC excepto ADD 3219A y 3219B)

/ ADD 3219A § 11A. La identificación e indicación de posición de los transportes sanitarios en el mar podrá efectuarse mediante los respondedores de radar marítimo normalizados que sean apropiados.

ADD 3219B § 11B. La identificación e indicación de posición de los transportes sanitarios por aeronaves podrá efectuarse utilizando el sistema de radar secundario de vigilancia especificado en el anexo 10 al Convenio de Aviación Civil Internacional. /

NOC Sección III. Señal y mensajes de seguridad

/ ADD Sección IV. Barcos y aeronaves de Estados Neutrales /

ARTÍCULO 41

Señales de alarma y de avisos

Sección I. Señales de radiobaliza de localización de siniestros

/ Se requiere decisión sobre el apéndice 37 y el apéndice 37A. /

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

/ ADD (artículo 41) Sección IA. Señales de respondedores de radar de salvamento

ADD 3267A § 4A. Las características técnicas de las señales de respondedores de radar de salvamento deberán ajustarse a lo dispuesto en las Recomendaciones pertinentes del CCIR[1].

ADD 3267A.1 [1]Por respondedores de radar de salvamento se entienden los "respondedores de radar en la banda de 9 GHz con el mismo tipo de respuesta de banda de frecuencias" cuya función es indicar directamente la ubicación (dirección, distancia) de la persona en peligro, en caso de siniestro marítimo, en la pantalla panorámica del radar en la banda de 9 GHz de la embarcación de salvamento.

ADD 3267B § 4B.(1) Las señales de los respondedores de radar de salvamento tendrán esencialmente por objeto facilitar la determinación de la posición de supervivientes en las operaciones de búsqueda y salvamento.

ADD 3267C (2) Estas señales indicarán que una o varias personas se hallan en peligro, que es posible que no se encuentren ya a bordo de un barco o de una aeronave y que quizá no disponen de medios de recepción.

ADD 3267D (3) Toda estación del servicio móvil que reciba una de estas señales, en ausencia de todo tráfico de socorro o de urgencia, considerará aplicables las disposiciones de los números 3157 y 3158. /

Sección II. Señales de alarma radiotelegráfica y radiotelefónica

(NOC excepto MOD 3269)

MOD 3269 (2) Toda estación de barco que funcione en las bandas comprendidas entre ~~405 kHz y 535 kHz~~ 415 kHz y 526,5 kHz y que no disponga de un aparato automático para la transmisión de la señal de alarma radiotelegráfica, deberá estar provista, permanentemente, de un reloj que marque claramente los segundos, ~~con preferencia por medio de una manecilla giratoria que dé una vuelta por minuto~~ / preferentemente / por medio de un segundero concéntrico. Este reloj deberá estar colocado en lugar bien visible desde la mesa del operador, para que éste, siguiéndole con la vista pueda dar sin dificultad la duración debida a los diferentes elementos de la señal de alarma.

ARTÍCULO 42

Servicios especiales relativos a la seguridad

NOC Sección I. Mensajes meteorológicos

NOC Sección II. Avisos a los navegantes marítimos

NOC Sección III. Consejos médicos

ADD (Título) Sección IV. Sistema de telegrafía de impresión directa de banda estrecha para transmisión de avisos a los navegantes, boletines meteorológicos e información urgente con destino a los barcos (NAVTEX)

ADD 3339 § 11. Se transmitirán avisos a los navegantes, boletines meteorológicos e información urgente mediante impresión directa con corrección de errores por estaciones costeras encargadas de la transmisión de estos avisos en una determinada zona geográfica e incluidas en el Nomenclátor de las estaciones de radiodeterminación y de las estaciones que efectúan servicios especiales.
(Véanse los números 3323, 3326 y 3334.)

ADD 3340 § 12. El modo y formato de transmisión deben ajustarse a las Recomendaciones pertinentes del CCIR.

ADD 3341 § 13. La frecuencia de 518 kHz se utilizará para la transmisión por telegrafía de impresión directa de banda estrecha de avisos a los navegantes, boletines meteorológicos e información urgente con destino a las estaciones de barco en la banda de ondas hectométricas (véase el número 474).

El ayudante del Presidente del Grupo de Trabajo 5A

J.W. EGAN

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° DT/29-S
7 de marzo de 1983
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO 5B

Nota del Presidente del Grupo de Trabajo 5B

SUP RESOLUCIÓN N.° 11

ADD RESOLUCIÓN (X)

Relativa al procedimiento que ha de utilizarse para identificar y anunciar la posición de los barcos y aeronaves de Estados que no sean partes en un conflicto armado

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de los servicios móviles (Ginebra, 1983),

Considerando

a) Que los barcos y aeronaves que se hallan en las cercanías de la región donde tiene lugar un conflicto armado están expuestos a un peligro considerable;

b) Que para la seguridad de la vida y de la propiedad, es deseable que los barcos y aeronaves de los Estados que no sean partes en un conflicto armado puedan identificarse a sí mismos y anunciar su posición en tales circunstancias;

c) Que las radiocomunicaciones ofrecen a dichos barcos y aeronaves un medio rápido de autoidentificación y de proporcionar información de posición antes de que entren en zonas de conflicto armado y durante su paso por las mismas;

d) Que se estima conveniente establecer una señal y un procedimiento suplementarios para uso, de acuerdo con las prácticas corrientes, en la zona de un conflicto armado por los barcos y aeronaves de los Estados que no se consideren a sí mismos como partes en ese conflicto,

Resuelve

1. Que las frecuencias especificadas en el número 3201 podrán ser utilizadas por los barcos y aeronaves de los Estados que no sean partes en un conflicto armado para la autoidentificación y el establecimiento de comunicaciones. La transmisión consistirá en las señales de urgencia o seguridad, conforme proceda, descritas en el artículo 40, seguidas de un grupo simple "NNN" en radiotelegrafría y de la palabra simple "NEUTRAL" pronunciada como en francés "neutral" en radiotelefonía. Tan pronto como sea posible, las comunicaciones se transferirán a una frecuencia de trabajo apropiada;

2. Que el uso de la señal descrita en el punto anterior indicará que el mensaje que sigue concierne a un barco o aeronave de un Estado que no es parte en un conflicto armado. El mensaje contendrá por lo menos los siguientes datos:

a) distintivo de llamada u otro medio reconocido de identificación de dicho barco o aeronave;

b) posición de dicho barco o aeronave;

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

c) número y tipo de dichos barcos o aeronaves;

d) ruta que se desea seguir;

e) tiempo estimado en ruta y hora de salida y de llegada, según proceda;

f) cualquier otra información, como por ejemplo altitud de vuelo, frecuencias radioeléctricas de escucha, idiomas, y modos y códigos radioeléctricos de vigilancia secundaria.

3. Que las disposiciones de las Secciones I y III del artículo 40 se apliquen, según proceda, a la utilización de las señales de urgencia y seguridad, respectivamente, por los barcos o aeronaves en cuestión;

4. Que la identificación y la determinación de la posición de los barcos de un Estado que no sea parte en un conflicto armado podrán efectuarse por medio de respondedores marítimos de radar normalizados del tipo apropiado. La identificación y la determinación de la posición de las aeronaves de un Estado que no sea parte en un conflicto armado podrán efectuarse mediante un sistema de radar secundario de vigilancia de acuerdo con los procedimientos que ha de recomendar la Organización de Aviación Civil Internacional;

5. Que la utilización de las señales descritas más arriba no conferirá ni implicará el reconocimiento de ningún derecho u obligación a un Estado o por un Estado que sea parte o no en un conflicto armado, con excepción del reconocimiento que se establezca de común acuerdo entre las partes en el conflicto y un Estado ajeno a él;

6. Instar a las partes en un conflicto a que concluyan acuerdos de esta naturaleza,

Encarga al Secretario General

Que comunique el contenido de esta Resolución a la OMI y a la OACI a fin de que adopten cuantas medidas consideren apropiadas,

Pide al CCIR

Que establezca una señal de telemando en el sistema de llamada selectiva digital para uso en el servicio móvil marítimo y la información adicional que sea necesaria.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° DT/30-S
7 de marzo de 1983
Original: inglés

COMISIÓN 4

Proyecto de Informe de la Comisión 4 a la Plenaria

1. La Comisión 4 ha llegado a la siguiente conclusión, después de examinar el Informe del Grupo ad hoc 4 de la Comisión 4 para la selección de frecuencias para la radiotelefonía, la llamada selectiva digital y la impresión directa de banda estrecha, para uso en el FSUSSM del servicio móvil en la banda de 2 MHz, y en las bandas de ondas decamétricas atribuidas con exclusividad al servicio móvil marítimo, en base a una disposición de canales dispersa.

1.1 Radiotelefonía

Las frecuencias elegidas para uso en el FSUSSM son las siguientes:

2 182 kHz
4 125 kHz
6 215.5 kHz
8 257 kHz
12 392 kHz
16 522 kHz

Se trata de frecuencias "designadas".

1.2 Llamada selectiva digital

1.2.1 Se han adoptado las siguientes frecuencias:

2 187,5 kHz 4 188 kHz 6 282 kHz 8 375 kHz 12 563 kHz 16 750 kHz	Alerta en el FSUSSM (frecuencias "especializadas")
4 187,5 kHz 6 281,5 kHz 8 375,5 kHz 12 562 kHz 12 562,5 kHz 16 750,5 kHz 16 751 kHz	Llamada comercial

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

1.2.2 Se puede observar que las frecuencias de 4 188 kHz y 6 282 kHz se hallan en el límite de la sub-banda, por lo que la mitad de sus emisiones cae en la sub-banda contigua, sin que ello afecte sin embargo al canal más bajo de esa sub-banda. Por esta razón hubo ciertos debates sobre la competencia de la presente Conferencia para tomar tal decisión, ya que la revisión del apéndice 31 no figura en su orden del día. Sin embargo, la mayoría de las delegaciones estimaron que esta pequeña modificación del apéndice 31 se inscribe perfectamente en el mandato de esta Conferencia, puesto que el punto 3 de su orden del día la autoriza a "efectuar esas modificaciones mínimas consiguientes en los artículos y apéndices conexos relativos a dichas Resoluciones y Recomendaciones". En este contexto, se señala especialmente la inclusión, en el punto 2 del orden del día de la Recomendación 201 relativa al tráfico de socorro, urgencia y seguridad. A este respecto, se puso también en tela de juicio la redisposición de los canales dentro de los límites de la sub-banda.

1.2.3 La Delegación de Brasil es una de las que pusieron en duda la competencia de la Conferencia para introducir los cambios mencionados en el punto 1.2.1. Para superar esta dificultad, propuso, con el apoyo de Argentina, que se seleccionase el canal más bajo disponible en la sub-banda de llamada selectiva digital, con carácter de frecuencia "designada". Sin embargo, la propuesta fue rechazada por mayoría.

1.3 Impresión directa de banda estrecha

Las siguientes frecuencias fueron seleccionadas entre las disponibles para impresión directa de banda estrecha en la sub-banda de las estaciones de barco, para funcionamiento sin asociación por pares:

2 174,5 kHz
4 177,5 kHz
6 268 kHz
8 357,5 kHz
12 520 kHz
16 695 kHz

Éstas han sido seleccionadas con carácter de frecuencias "especializadas".

2. Declaración de la Delegación de Francia

Aunque no se opone a que se reserven frecuencias para los tres tipos de transmisiones (telefonía, llamada selectiva digital e impresión directa de banda estrecha) previstos para el establecimiento del FSUSSM, la Administración de Francia no estima necesaria la utilización, durante el periodo de prueba del sistema de socorro, de las frecuencias reservadas en la banda de 6 MHz. Sin embargo, esta postura no prejuzga la postura definitiva de Francia al término de las pruebas.

3. La Comisión 4 señala a la Comisión 5 que las decisiones adoptadas del punto 1 anterior entrañan como consecuencia cambios en el artículo 60, el artículo 62 y el apéndice 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones, y solicita a la Comisión 5 que tome las medidas apropiadas.

4. La decisión que figura en el punto 1 se ha tomado a condición de que la banda 2 173,5 kHz a 2 188 kHz se reserve exclusivamente para uso del FSUSSM, con excepción de la utilización existente de 2 182 kHz. Con tal fin, habrá que redactar una Resolución destinada a la CAMR para los Servicios Móviles de 1987, sobre la base de la Resolución A del Documento N.° 19 (USA/19/162). La Delegación de Japón desea dejar constancia de su objeción contra la decisión contenida en el punto 1 anterior sobre las frecuencias en la banda de 2 MHz.

El Presidente de la Comisión 4

M. MENON

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° DT/31-S
7 de marzo de 1983
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO 5A

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

ADD

RECOMENDACIÓN A

Relativa al método de prueba de la señal de alarma radiotelefónica en la frecuencia portadora de 2 182 kHz

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles, Ginebra, 1983,

Considerando

a) Que la activación de receptores de alarma automáticos causada por emisiones intempestivas o erróneas de una señal de alarma radiotelefónica se ha convertido en un problema mundial, que es necesario resolver lo antes posible;

b) Que con el método de prueba de la señal de alarma radiotelefónica en la frecuencia portadora de 2 182 kHz prescrito en el Capítulo IX del Reglamento de Radiocomunicaciones (Artículo 38, sección II, número 3028), incluso empleando una antena artificial adecuada, subsiste la posibilidad de rerradiación de emisiones no deseadas por medio de un conductor de inducción electromagnética, como el de una antena adyacente, que puede provocar emisiones parásitas;

c) Que la fuga de estas ondas radioeléctricas puede evitarse efectuando las pruebas de funcionamiento del equipo radioeléctrico por separado de las del generador de la señal de alarma radiotelefónica y del transmisor;

Recomienda

Que cuando se efectúen pruebas de la señal de alarma radiotelefónica en la frecuencia portadora de 2 182 kHz utilizando el equipo de transmisión de las estaciones de barco, se compruebe la función del generador de la señal de alarma radiotelefónica por supervisión acústica sin hacer funcionar un transmisor y que el funcionamiento del transmisor se compruebe utilizando una antena artificial adecuada, a menos que sólo se transmita una señal de alarma parcial o abreviada, de conformidad con los procedimientos de prueba de equipos radioeléctricos prescritos en el Reglamento de Radiocomunicaciones (artículo 38).

El Presidente del Grupo de Trabajo 5A,

G.F. HEMPTON

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° DT/32-S
8 de marzo de 1983
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO 5A

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

ADD

RESOLUCIÓN N.° C

Relativa a la selección de estaciones costeras que asumirán las responsabilidades de escucha en ciertas frecuencias en relación con la implantación del sistema universal de socorro y seguridad marítimos

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983),

considerando

a) que la OMI ha presentado a esta Conferencia un Informe en el que figura el diseño del nuevo sistema universal de socorro y seguridad marítimos;

b) que esta Conferencia ha incluido, en el Reglamento de Radiocomunicaciones, disposiciones permisivas para facilitar la implantación progresiva del nuevo sistema, manteniéndose las disposiciones pertinentes para la continuación del sistema existente durante un periodo de transición;

c) que el nuevo sistema necesita la reserva o designación de un cierto número de frecuencias adicionales con fines de socorro y seguridad marítimos;

d) que las responsabilidades adicionales de escucha asociadas con estas frecuencias adicionales pueden ser excesivamente onerosas para su asunción por todas las estaciones costeras abiertas a la correspondencia pública;

e) que las frecuencias adicionales se emplearían como parte de un sistema de socorro mundial coordinado, que requerirá que ciertas estaciones costeras efectúen la escucha en determinadas frecuencias.

reconociendo

a) que para la implantación eficaz del nuevo sistema debe existir una distribución geográfica adecuada de las estaciones costeras que efectúen la escucha de las frecuencias adicionales, así como de las que se están utilizando ahora;

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

b) que la OMI es la organización mejor cualificada para preparar un plan coordinado entre los gobiernos, relativo a la aceptación por las estaciones costeras de responsabilidades de escucha en las frecuencias requeridas por el nuevo sistema;

invita

a la Organización Marítima Internacional a que coordine un plan para la selección de estaciones costeras que asumirán responsabilidades adicionales de escucha en aquellas frecuencias señaladas para su utilización por el FSUSSM y que envíe este plan a la Secretaría General para su difusión entre todas las administraciones.

El Presidente del Grupo de Trabajo 5A

G.F. HEMPTON

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° DT/33-S
8 de marzo de 1983
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO 5A

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

APÉNDICE 37

NOC

Características técnicas de las radiobalizas de localización de siniestros que utilizan la frecuencia portadora de 2 182 kHz

(Véase la sección I del artículo 41)

MOD

Las radiobalizas de localización de siniestros que funcionan en la frecuencia portadora de 2 182 kHz reunirán las siguientes condiciones:

SUP

a) La potencia radiada por las radiobalizas de baja potencia (Tipo L) tendrá el valor necesario para producir al nivel del mar, a una distancia de 30 millas marinas, una intensidad de campo igual o inferior a 10 μV/m, con una intensidad de campo inicial de por lo menos 2,5 μV/m.

SUP

b) La potencia radiada por las radiobalizas de gran potencia (Tipo H) tendrá el valor necesario para producir a una distancia de 30 millas marinas una intensidad de campo superior a 10 μV/m al nivel del mar.

SUP

c) Al cabo de un periodo de 48 horas de funcionamiento continuo, la potencia radiada no será inferior al 20% de la potencia inicial.

NOC

d) Las radiobalizas habrán de poder efectuar emisiones de clase A2A (o A2B) o H2A (o H2B) con un coeficiente de modulación comprendido entre el 30 y el 90%.

NOC

e) Las tolerancias de audiofrecuencia de las emisiones hechas por las radiobalizas de localización de siniestros (véanse los números 3256 a 3258) son:

± 20 Hz para la frecuencia de 1 300 Hz.

± 35 Hz para la frecuencia de 2 200 Hz.

NOC

f) Las características de los equipos habrán de ajustarse a las Recomendaciones pertinentes del CCIR.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

E/28/27 ADD

APÉNDICE 37A (E)

Características técnicas de las radiobalizas de localización de siniestros que utilizan las frecuencias portadoras de 121,5 MHz y 243 MHz

(Véase la Sección I del artículo 41)

Las radiobalizas de localización de siniestros que utilizan las frecuencias portadoras de 121,5 MHz y 243 MHz, reunirán las siguientes condiciones:[1]

a) La emisión en condiciones y posiciones normales de las antenas, estará polarizada verticalmente y será esencialmente omnidireccional en el plano horizontal;

b) Las frecuencias portadoras estarán moduladas en amplitud (ciclo de trabajo mínimo del 33%), con un índice de modulación de 0,85 como mínimo;

c) La emisión consistirá en una señal de audiofrecuencia característica, lograda mediante la modulación en amplitud de las frecuencias portadoras con un barrido de audiofrecuencia descendente en una gama no inferior a 700 Hz dentro de la gama 1 600 Hz a 300 Hz y con una frecuencia de repetición del barrido de 2 a 4 veces por segundo; / la cual puede ser seguida, cuando se trate de radiobalizas pertenecientes a buques, de la emisión de la señal distintiva del buque en telegrafía Morse, en la clase de emisión A2B, a una velocidad de manipulación no superior a 8 baudios /.

d) La clase de emisión será A3x; sin embargo, podrá emplearse cualquier tipo de modulación que reúna los requisitos indicados en los puntos b) y c) anteriores, a condición de que no perjudique la localización precisa de la radiobaliza por el equipo de recalada.

---

[1] En los anexos pertinentes al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, se describen características adicionales para las radiobalizas de localización de siniestros instaladas en aeronaves.

El Ayudante del Presidente del Grupo de Trabajo 5A,

J.W. EGAN

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° DT/34-S
8 de marzo de 1983
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO 5A

Proyecto de modificación del capítulo IX

ARTÍCULO 41

NOC Señales de alarma y de avisos

NOC Sección I. Señales de radiobaliza de localización de siniestros

NOC 3255 § 1. La señal de una radiobaliza de localización de siniestros consistirá:

NOC 3256 a) para la ondas hectométricas, esto es, para 2 182 kHz[1]:

MOD 3257 1) en una emisión modulada por una audiofrecuencia de 1 300 Hz ~~y manipulada de forma que la relación periodo de emisión/periodo de silencio sea igual o superior a la unidad; la duración del periodo de emisión será de uno a cinco segundos; o~~ (±20 Hz), que tenga un periodo de emisión de 1,0 a 1,2 s y un periodo de silencio (portadora suprimida) de 1,0 a 1,2 s.

NOC 3258 2) en la señal radiotelefónica de alarma (véase el número 3270) seguida de la transmisión en Morse de la letra B o del distintivo de llamada del barco al que pertenezca la radiobaliza o de ambos, manipulando una portadora modulada por una audiofrecuencia de 1 300 Hz o de 2 200 Hz;

MOD 3259 b) para las ondas métricas, es decir, para las frecuencias de 121,5 MHz y 243 MHz, en una señal cuyas características estén de acuerdo con las ~~recomendadas por las organizaciones referidas en la Resolución 601~~ indicadas en el apéndice 37A.

NOC 3260 § 2. (1) Las señales de las radiobalizas de localización de siniestros tendrán esencialmente por objeto facilitar la determinación de la posición de supervivientes en las operaciones de búsqueda y salvamento.

NOC 3261 (2) Estas señales indicarán que una o varias personas se hallan en peligro, que es posible que no se encuentren ya a bordo de un barco o de una aeronave y que quizá no disponen de medios de recepción.

NOC 3256.1 [1]En el Japón se emplean radiobalizas de localización de siniestros que emiten en clase A1A la señal de socorro y de identificación en frecuencias comprendidas entre 2 089,5 kHz y 2 092,5 kHz.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

NOC 3262 (3) Toda estación del servicio móvil que reciba una de estas señales en ausencia de todo tráfico de socorro o de urgencia, considerará aplicables las disposiciones prescritas en los números 3157 y 3158.

SUP 3263 § 3. (1) Las radiobalizas de baja potencia (tipo L) utilizarán solamente la señal especificada en el número 3257, la cual se transmitirá continuamente.

SUP 3264 (2) Las radiobalizas de gran potencia (tipo H) podrán transmitir tanto la señal indicada en el número 3257 como la indicada en el número 3258 y tendrán un ciclo de manipulación que consistirá en la señal de manipulación, transmitida durante un periodo comprendido entre treinta y cincuenta segundos, seguida de un periodo de silencio de treinta a sesenta segundos de duración.

MOD 3265 (3) ~~No obstante,~~ Los ciclos de manipulación especificados en los números ~~3263~~ 3257 y ~~3264~~ 3258 podrán ser interrumpidos por emisiones habladas si las administraciones así lo desean.

NOC 3266 § 4. (1) Los equipos destinados a transmitir señales de radiobaliza de localización de siniestros en la frecuencia portadora de 2 182 kHz se ajustarán a las características que se especifican en el apéndice 37.

MOD 3267 (2) Los equipos destinados a transmitir las señales de las radiobalizas de localización de siniestros en las frecuencias de 121,5 MHz y 243 MHz, estarán de acuerdo con las ~~recomendaciones y normas de las organizaciones mencionadas en la Resolución 601~~ disposiciones del apéndice 37A.

El Ayudante del Presidente del Grupo de Trabajo 5A,

J.W. EGAN

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.º DT/35-S
9 de marzo de 1983
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO 5A

ADD PROYECTO DE RESOLUCIÓN N.º ...

Relativa a la fecha de entrada en vigor de la banda de guarda de 10 kHz para la frecuencia 500 kHz en el servicio móvil (socorro y llamada)

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de los Servicios Móviles (Ginebra 1983).

Considerando

a) la necesidad de utilizar el espectro de frecuencias lo más eficazmente posible;

b) que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra 1979), adoptó una banda de guarda de 495 a 505 kHz para la frecuencia de 500 kHz, que es la frecuencia internacional de llamada y socorro para radiotelegrafía en el servicio móvil;

Reconociendo

a) la necesidad de prever un plazo suficiente para la amortización de los equipos radioeléctricos actualmente en servicio;

b) que el progreso de la técnica permite disponer de equipos radioeléctricos más estables y fiables;

c) que la presente Conferencia ha decidido como primer paso, reducir la banda de guardia ahora en uso a la de 492 a 508 kHz.

Decide

A la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente que adopte una decisión con respecto a la fecha de entrada en vigor de la definitiva banda de guarda de 495 a 505 kHz.

Pide al Secretario General

Que comunique la presente Resolución a la Organización Marítima Internacional (OMI) solicitándole que examine este asunto en el marco del estudio del sistema de socorro y de seguridad marítimos y que someta a la referida Conferencia una Recomendación relativa a la fecha de entrada en vigor de la banda de guarda fijada en 1979.

El Presidente del Grupo de Trabajo 5A

G.F. HEMPTON

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° DT/36-S
9 de marzo de 1983
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO 5A

PROYECTO DE

ADD RESOLUCIÓN /F/

Relativa a la utilización de la frecuencia portadora de 4 125 kHz por el servicio aeronáutico para fines de socorro y seguridad

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983),

considerando

a) que ha suprimido todas las restricciones geográficas a que estaba sujeta la utilización de la frecuencia portadora de 4 125 kHz, a fin de complementar la frecuencia portadora de 2 182 kHz para fines de socorro y seguridad;

b) que las estaciones de aeronave pueden utilizar la frecuencia de 4 125 kHz con fines de socorro y seguridad,

reconociendo

a) que se han introducido en el Reglamento de Radiocomunicaciones disposiciones permisivas con miras al Futuro Sistema Universal de Socorro y Seguridad Marítimos;

b) que los medios de búsqueda y salvamento del Futuro Sistema Universal de Socorro y Seguridad Marítimos permitirían mejorar considerablemente la seguridad del servicio aeronáutico;

c) que la llamada selectiva digital será el principal medio de alerta de socorro en las bandas de ondas decamétricas del Futuro Sistema Universal de Socorro y Seguridad Marítimos;

d) que la escucha con medios auditivos mantenida por las estaciones de barco en 4 125 kHz con fines de socorro y seguridad podría ser reemplazada, en último término, por una escucha automática, asociada a la alerta mediante llamada selectiva digital que exigirá el Futuro Sistema Universal de Socorro y Seguridad Marítimos,

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

e) que las estaciones de aeronave no utilizan el sistema de LLSC en curso de introducción por el servicio móvil marítimo y que no hay planes para tal uso por parte del servicio móvil aeronáutico.

resuelve

1. instar a las administraciones a que promuevan la escucha por radiotelefonía en 4 125 kHz., en donde sea factible, por las estaciones de barco abiertas a la correspondencia pública que utilizan frecuencias en las bandas autorizadas comprendidas entre 4 000 y 27 500 kHz;

2. alentar a las estaciones del servicio móvil aeronáutico a que hagan uso de la frecuencia de 4 125 kHz para fines de socorro y seguridad, con carácter de adición a sus facilidades actuales;

3. invitar a la OACI a que evalúe la eficacia del empleo de 4 125 kHz para fines de socorro y seguridad por el servicio móvil aeronáutico y a que formule Recomendaciones a la próxima CAMR competente en cuanto al alcance de su participación en el Futuro Sistema Universal de Socorro y Seguridad Marítimos, en particular con respecto a la utilización aeronáutica de la llamada selectiva digital para la alerta de socorro.

El Presidente del Grupo de Trabajo 5A

G.F. HEMPTON

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° DT/37-S
9 de marzo de 1983
Original: inglés

COMISIÓN 4
GRUPO AD HOC 3

Nota del Presidente del Grupo ad hoc 3 de la Comisión 4

Al acordar una acomodación de frecuencias para las necesidades del FSUSSM en la banda de 2 MHz, el Grupo ad hoc decidió que debía redactarse una Resolución pidiendo, entre otras cosas, que el espectro en el que se han de situar los elementos del FSUSSM, esté libre de otras funciones, excepto la función existente de llamada y socorro en 2 182 kHz.

El proyecto de Resolución contenido en el apéndice ha sido preparado conjuntamente por las Delegaciones del Reino Unido y los Estados Unidos de América y se presenta para su examen por el Grupo ad hoc.

El Presidente del Grupo ad hoc 3
de la Comisión 4

E. GEORGE

Apéndice: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

A P É N D I C E

RESOLUCIÓN N.° /COM4/1/

Relativa a la utilización de la banda 2 170 - 2 194 kHz

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983),

considerando

a) que el orden del día de la presente Conferencia incluye varias Recomendaciones y una Resolución que guardan relación directa entre sí, conforme se indica seguidamente:

i) la Recomendación N.° 203, que pide un examen de las atribuciones en la banda 2 170 - 2 194 kHz, y un nuevo examen de la banda de guarda alrededor de 2 182 kHz;

ii) la Recomendación N.° 307, que pide que se reserve una frecuencia, en la banda de ondas hectométricas, para las llamadas y mensajes de socorro exclusivamente, y que se reserve una frecuencia distinta para el tráfico corriente (que no sea de socorro);

iii) la Recomendación N.° 308, que invita a las administraciones a estudiar el establecimiento de frecuencias comunes en la banda de ondas hectométricas para uso de las estaciones costeras radiotelefónicas que comunican con barcos de nacionalidad distinta a la suya; y

iv) la Resolución N.° 200, que pide que se determine una fecha para el paso definitivo a las clases de emisión R3E y J3E en la frecuencia de 2 182 kHz;

b) que la Organización Marítima Internacional (OMI) ha previsto, en su FSUSSM, la necesidad de varias frecuencias en la banda de ondas hectométricas para diversas funciones, a saber:

- una frecuencia que se utilizará exclusivamente para la alerta de socorro mediante llamada selectiva digital;
- una frecuencia que se utilizará exclusivamente para el tráfico de socorro mediante impresión directa de banda estrecha;
- una frecuencia que se utilizará exclusivamente para tráfico telefónico de socorro, es decir, 2 182 kHz;

c) que la Conferencia ha adoptado, por consiguiente, las siguientes frecuencias para uso del FSUSSM en la banda de 2 MHz:

2 174,5 kHz para el tráfico de socorro mediante IDBE

2 182 kHz para el tráfico radiotelefónico de socorro

2 187,5 kHz para la alerta mediante LLSD;

d) que la frecuencia de 2 182 kHz se ha puesto a la disposición del FSUSSM sobre una base no exclusiva;

considerando

a) que cualquier nueva medida relativa a los asuntos abarcados por la Resolución N.° 200 y las Recomendaciones N.os 203, 307 y 308 corresponderá a la CAMR para los servicios móviles prevista para 1987;

b) que cuando se establezcan nuevas atribuciones en la banda 2 170 - 2 194 kHz, no se introducirán nuevas funciones distintas al socorro entre las frecuencias atribuidas para uso del FSUSSM,

resuelve

a) que la banda 2 173,5 - 2 188 kHz se reserve a las funciones enunciadas en el considerando c), junto con las funciones existentes de socorro y llamada de la frecuencia portadora 2 182 kHz;

b) que la banda 2 170 - 2 194 kHz se utilice en la forma establecida en el anexo a la presente Resolución hasta que una futura CAMR competente adopte disposiciones permanentes para el uso de esa banda en el texto del Reglamento de Radiocomunicaciones,

invita

a) a la próxima CAMR competente a que tome en consideración los términos de la presente Resolución en sus decisiones relativas a la utilización futura de la banda 2 170 - 2 194 kHz;

b) al CCIR a que prosiga sus estudios sobre el uso de la banda 2 170 - 2 194 kHz,

pide

al Consejo de Administración que incluya la presente Resolución y las Resoluciones y Recomendaciones enunciadas en el considerando a) en el orden del día de la CAMR para los servicios móviles prevista para 1987.

Anexo

Banda kHz	Frecuencia portadora kHz	Frecuencia asignada kHz	Utilización y emisión autorizada
2 170 - 2 173	2 170	2 171,4	Llamadas generales de estaciones de barco y costeras (J3E)[1]
2 173,5 - 2 188		2 174,5	Tráfico mediante IDBE del FSUSSM
2 173,5 - 2 188	2 182	2 183,4	Llamadas y alertas de socorro del servicio móvil y tráfico radiotelefónico de socorro del FSUSSM
2 173,5 - 2 188		2 187,5	Alertas de socorro mediante LLSD del FSUSSM
2 188 - 2 191	2 188	2 189,5	Llamadas generales mediante LLSD
2 191 - 2 194	2 191	2 192,5	Llamadas de barco a barco de la clase J3E

1 Sustitución definitiva para las llamadas en 2 182 kHz después de la aplicación exclusiva de la frecuencia portadora de 2 182 kHz para el tráfico de socorro y seguridad.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° DT/38-S
9 de marzo de 1983
Original: francés

COMISIÓN DE CONTROL
DEL PRESUPUESTO

PROYECTO DE

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONTROL DEL PRESUPUESTO

A LA SESIÓN PLENARIA

La Comisión de Control del Presupuesto celebró dos sesiones durante la Conferencia y examinó los diferentes puntos de su mandato.

Según las disposiciones de los números 442 a 445 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973) el mandato de la Comisión del Presupuesto consiste en:

a) determinar la organización y los medios que han de ponerse a disposición de los delegados;

b) examinar y aprobar las cuentas de los gastos realizados durante la Conferencia.

1. Organización y medios puestos a disposición de los delegados

La Comisión 3 comprobó que la organización y los medios de acción puestos a disposición de los delegados eran satisfactorios. Comprobó en particular que se habían tomado nuevas medidas para disminuir los gastos a cargo de la Conferencia.

2. Presupuesto de la Conferencia

La Comisión de Control del Presupuesto examinó a fondo el presupuesto de la Conferencia aprobado por el Consejo de Administración en su 37.ª reunión, 1982, por un importe de 1.432.000 francos suizos.

La Comisión tomó asimismo nota de que el presupuesto de la Conferencia no comprende los sueldos del personal de los servicios comunes, que se imputan a un capítulo especial del presupuesto ordinario. La parte de este capítulo especial correspondiente a la CAMR para los servicios móviles se eleva a 523.000 francos suizos.

La Comisión tomó igualmente nota de que el presupuesto de la Conferencia ha sido revisado para tener en cuenta las modificaciones introducidas en el Sistema Común de las Naciones Unidas y los organismos especializados en lo que se refiere a los sueldos y asignaciones del personal contratado por cortos periodos y a las fluctuaciones del tipo de cambio entre el dólar de Estados Unidos y el franco suizo, conforme a lo dispuesto en la Resolución N.° 647 del Consejo de Administración. Estos reajustes han incrementado el presupuesto total de la CAMR para los servicios móviles en 71.000 francos suizos, con lo que dicho presupuesto ha quedado establecido en 1.503.000 francos suizos.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión [illegible] se podrá disponer de ejemplares adicionales.

3. Actas Finales de la Conferencia

Conforme a lo dispuesto a la Resolución N.° 83 (modificada) del Consejo de Administración:

"... si una conferencia o reunión hace imprimir para su propio uso documentos cuya composición tipográfica puede ser utilizada, total o parcialmente, para la impresión ulterior de las Actas Finales, dicha conferencia o reunión sufragará un porcentaje de los gastos de composición y la totalidad de los gastos de impresión de dichos documentos;

... el porcentaje de los gastos de composición mencionado en el párrafo precedente ... será decidido por la sesión plenaria de la Conferencia."

Los textos que constituirán las Actas Finales de la Conferencia puestas a la firma de las delegaciones se prepararán en los talleres de la Unión. Estos textos se utilizarán para la producción de la edición de las Actas Finales destinada a la venta. Corresponde, pues, a la sesión plenaria de la Conferencia determinar qué porcentajes de los gastos de composición se deben imputar respectivamente al presupuesto de la Conferencia y al presupuesto anexo de publicaciones.

La Comisión de Control del Presupuesto, a la luz de las decisiones tomadas por conferencias precedentes y por el Consejo de Administración cuando aprobó el presupuesto de la Conferencia, propone prever la distribución siguiente:

1/3 a cargo del presupuesto de la Conferencia

2/3 a cargo del presupuesto anexo de publicaciones.

La estimación de gastos que es objeto del anexo 1 tiene en cuenta esta distribución de 1/3 - 2/3.

4. Situación de los gastos de la Conferencia

Conforme a lo dispuesto en el número 444 del Convenio, la Comisión de Control del Presupuesto debe presentar a la sesión plenaria un Informe en el que se indicarán lo más exactamente posible los gastos estimados de la Conferencia.

En el anexo 1 figura un estado indicativo del presupuesto de la Conferencia, desglosado por artículos y partidas presupuestarias, y los gastos efectivos hasta el 10 de marzo de 1983. Este estado se completa con la indicación de los gastos comprometidos hasta esa fecha y con una estimación de los gastos previsibles hasta la fecha de cierre de las cuentas de la Conferencia.

De dicho estado se desprende que el total de gastos a cargo del presupuesto ordinario se estima en frs.s., lo que deja un margen de frs.s. con relación al presupuesto aprobado por el Consejo de Administración y revisado en virtud de lo dispuesto en la Resolución N.° 647.

5. Contribuciones de las empresas privadas de explotación reconocidas y de las organizaciones internacionales no exoneradas

Según lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento Financiero de la Unión, el Informe de la Comisión de control del presupuesto a la sesión plenaria incluirá una relación de las empresas privadas de explotación reconocidas y de las organizaciones internacionales que deben contribuir a los gastos de la Conferencia. Dicha relación se completará con la lista de organizaciones internacionales exoneradas de toda contribución de conformidad con el número 548 del Convenio.

Esta relación se reproduce en el anexo 2 al presente documento.

* * * * *

Según lo dispuesto en el número 445 del Convenio, el presente Informe será transmitido al Secretario General, con las observaciones de la sesión plenaria, a fin de que sea presentado al Consejo de Administración en su próxima reunión anual.

* * * * *

Se pide a la sesión plenaria que dé su aprobación al presente Informe.

El Presidente de la Comisión 3
S. GHANDOURAH

Anexos: 2

A N E X O 1

ESTADO DE CUENTAS DE LA CONFERENCIA

AL 10 DE MARZO DE 1983

A N E X O 2

EMPRESAS PRIVADAS DE EXPLOTACIÓN RECONOCIDAS Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES QUE PARTICIPAN EN LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

Número de unidades contributivas

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° DT/39-S
9 de marzo de 1983
Original: inglés

GRUPO AD HOC 3 DE LA COMISIÓN 4

PROYECTO DE RESOLUCIÓN N.° /COM4/2 /

Relativa a la frecuencia radiotelefónica en la banda de 8 MHz para uso exclusivo del tráfico de socorro y seguridad en el Futuro Sistema Universal de Socorro y Seguridad Marítimos (FSUSSM)

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los Servicios Móviles, Ginebra, 1983,

considerando

a) que la Organización Marítima Internacional (OMI) está desarrollando un Futuro Sistema Universal de Socorro y Seguridad Marítimos;

b) que la OMI ha solicitado a esta Conferencia que proporcione una frecuencia radiotelefónica en la banda de 8 MHz para uso exclusivo del tráfico de socorro y seguridad;

c) que esta Conferencia, sin embargo, no puede atender tal requerimiento;

d) la importancia del mismo para el FSUSSM;

invita

a la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los Servicios Móviles, Ginebra, 1987, a que considere de nuevo este asunto y proporcione una frecuencia radiotelefónica en la banda de 8 MHz para uso exclusivo del tráfico de socorro y seguridad.

El Presidente del Grupo ad hoc 3
de la Comisión 4

E. GEORGE

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía.-Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.º DT/40-S
9 de marzo de 1983
Original: inglés

GRUPO AD HOC 3 DE LA COMISIÓN 4

Proyecto de tercer Informe del Grupo ad hoc 3 a la Comisión 4

Como consecuencia de la selección de frecuencias en la banda de ondas decamétricas para el FSUSSM es preciso modificar el apéndice 31. Las modificaciones se indican en el anexo. Las partes del apéndice 31 no reproducidas no sufren cambios.

El Presidente del Grupo ad hoc 3 de la Comisión 4

E. GEORGE

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

A N E X O

A P É N D I C E 31

MOD

Bandas (MHz)	Limites	Frecuencias asignables a estaciones de barco, para la telefonía en dúplex	Limites
		a) • i)	
4	4 063	**4 064,4 - - - 4 141,9** *26 frecuencias* *separación: 3,1*	4 143,6
6	6 200	**6 201,4 - - - 6 216,9** *6 frecuencias* *separación: 3,1*	6 218,6
8	8 195	**8 196,4 - - - 8 289,4** *31 frecuencias* *separación: 3,1*	8 291,1
12	12 330	**12 331,4 - - - 12 427,5** *32 frecuencias* *separación: 3,1*	12 429,2
16	16 460	**16 461,4 - - - 16 585,4** *41 frecuencias* *separación: 3,1*	16 587,1
22	22 000	**22 001,4 - - - 22 122,3** *40 frecuencias* *separación: 3,1*	22 124

MOD

Limites	Frecuencias no asociadas por pares asignables a estaciones de barco, sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa y de transmisión de datos a velocidades no superiores a 100 baudios	Limites
	b) i)	
4 177,25	**4 177,5 - - - 4 179,5** *5 frecuencias* *separación: 0,5*	4 179,75
6 267,75	**6 268 - - - 6 269,5** *4 frecuencias* *separación: 0,5*	6 269,75
8 357,25	**8 357,5** *1 frecuencia*	8 357,75
12 519,75	**12 520 - - - 12 526,5** *14 frecuencias* *separación: 0,5*	12 526,75
16 694,75	**16 695 - - - 16 705,5** *22 frecuencias* *separación: 0,5*	16 705,8
22 225,75	**22 226 y 22 226,5** *2 frecuencias* *separación: 0,5*	22 227

MOD

Límites	Frecuencias asignables a estaciones de barco, llamada selectiva numérica	Límites
	i	
4 187,2	4 187,5 y 4 188 2 frecuencias separación 0,5	4 188,25
6 280,8	6 281,5 y 6 282 2 frecuencias separación 0,5	6 282,25
8 374,4	8 375 y 8 375,5 2 frecuencias separación 0,5	8 376
12 561,6	12 562 y 12 562,5 y 12 563 3 frecuencias separación 0,5	12 564
16 748,8	16 750 y 16 750,5 y 16 751 3 frecuencias separación 0,5	16 752
22 247	22 248 y 22 248,5 2 frecuencias separación 0,5	22 250

ADD Nota i) al cuadro:

Para el uso de algunas de las frecuencias indicadas en estas sub-bandas por las estaciones costeras y de barco con fines de socorro y seguridad, véase el artículo 38.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° DT/41-S
9 de marzo de 1983
Original: inglés

GRUPO AD HOC 3 DE LA COMISIÓN 4

Proyecto de modificación del apéndice 18

NOTAS RELATIVAS AL CUADRO

p) Estos canales (68, 69, 11, 71, 12, 13, 14, 74, 79 y 80) deberán ser utilizados de preferencia por el servicio de movimiento de barcos, pero podrán asignarse al servicio de operaciones portuarias mientras no sean requeridos para el servicio de movimiento de barcos, si esta medida se revela necesaria en una zona determinada. El canal 13 se utilizará a escala mundial para comunicaciones entre barcos relativas a la seguridad de la navegación.

El Presidente del Grupo ad hoc 3
de la Comisión 4

E. GEORGE

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° DT/42-S
9 de marzo de 1983
Original: inglés

GRUPO AD HOC 3 DE
LA COMISIÓN 4

Proyecto de cuarto Informe del Grupo ad hoc 3 de la Comisión 4 a la Comisión 4

1. Tras examinar las propuestas CAN/9/4, USA/19/4, J/26/6 y ARG/51/2(Corr.1), el Grupo ad hoc 3 tomó la decisión siguiente:

(MOD) 517 El uso de la banda 4 000 - 4 063 kHz, por el servicio móvil marítimo, está limitado a las estaciones de barco que funcionan en radiotelefonía (véase el número ~~4373~~ 4374).

2. Se rechazó la proposición J/26/14 (ADD 529A)

El Presidente del Grupo ad hoc 3
de la Comisión 4

E. GEORGE

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.º DT/43-S
9 de marzo de 1983
Original: inglés

GRUPO AD HOC 4 DE
LA COMISIÓN 4

Proyecto de primer Informe del Grupo ad hoc 4 a la Comisión 4

El Grupo ad hoc 4 de la Comisión 4 adoptó el siguiente orden del día modificado:

1. Examen de las notas mencionadas en el punto 3 del Documento C4-8
2. RR 474 y Resoluciones y Recomendaciones conexas
3. RR 471, RR 472 y RR 472A
4. RR 519A, RR 522A
5. Otros asuntos

El resultado de los debates figura en el anexo a este Informe.

El Presidente del Grupo ad hoc 4
de la Comisión 4

T. BOE

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

A N E X O

1. Examen de las notas mencionadas en el punto 3 del Documento C4-8

RR 500 La frecuencia portadora de 2 182 kHz es la frecuencia internacional de socorro y de llamada en radiotelefonía. En los artículos 38 y 60 se fijan las condiciones para el empleo de la banda /2 173,5 - 2 190,5/ kHz.

RR 500A Suprimido

RR 502A Suprimido

RR 520 /Las condiciones de utilización de la frecuencia portadora de 4 125 kHz están previstas en los artículos 38 y 60./

RR 520A Suprimido

RR 520B Suprimido

RR 523 /Las condiciones de utilización de la frecuencia portadora de 6 215,5 kHz están previstas en los artículos 38 y 60./

RR 523A Suprimido

- Proposición HOL/11/15 suprimida

RR 529A /Las condiciones de utilización de la frecuencia portadora de 8 257 kHz están previstas en los artículos 38 y 60./

- El Grupo propone que se transfiera la proposición J/26/14 al Grupo ad hoc 3 de la Comisión 4.

RR 532A /Las condiciones de utilización de la frecuencia portadora de 12 392 kHz están previstas en los artículos 38 y 60./

RR 536A /Las condiciones de utilización de la frecuencia portadora de 16 522 kHz están previstas en los artículos 38 y 60./

Habiendo observado la semejanza de las notas 520, 523, 529A, 532A y 536A y a fin de reducir el número de notas, el Grupo sugiere que las mencionadas más arriba se simplifiquen del modo siguiente:

- una nota para la banda de 2 MHz
- una nota para las bandas de 4 y 6 MHz
- una nota para las bandas de 8, 12 y 16 MHz

} Radiotelefonía

y que se añada una nota para los canales de llamada selectiva digital y otra para los canales de telegrafía de impresión directa de banda estrecha, como sigue:

- La frecuencia portadora de 2 182 kHz es una frecuencia internacional de socorro y llamada en radiotelefonía. Las condiciones de utilización de la banda /2 173,5 - 2 190,5/ kHz están previstas en los artículos 38 y 60.

- Las condiciones de utilización de las frecuencias portadoras de 4 125 kHz y 6 215,5 kHz están previstas en los artículos 38 y 60.

- Las condiciones de utilización de las frecuencias portadoras de 8 257 kHz, 12 392 kHz y 16 522 kHz están previstas en los artículos 38 y 60.

- Las frecuencias de 2 187,5 kHz, 4 188 kHz, 6 282 kHz, 8 375 kHz, 12 563 kHz y 16 750 kHz son las frecuencias internacionales de socorro en la llamada selectiva digital. Las condiciones de utilización de estas frecuencias están previstas en el artículo 38.

- Las frecuencias de 2 174,5 kHz, 4 177,5 kHz, 6 268 kHz, 8 357,5 kHz, 12 520 kHz y 16 695 kHz son las frecuencias internacionales de socorro en telegrafía de impresión directa de banda estrecha. Las condiciones de utilización de estas frecuencias están previstas en el artículo 38.

2. RR 474 y Resoluciones y Recomendaciones conexas

El Grupo llegó a la siguiente conclusión:

RR 474 Las condiciones de utilización de la frecuencia de 518 kHz por el servicio móvil marítimo están previstas en el artículo 38 (véase la Resolución N.°).

Se señala a la atención de las Comisiones 4 y 5 que el servicio mencionado en la nota anterior debe ser un servicio automático. La frecuencia que ha seleccionado la Comisión 4 es 518 kHz, por lo que debe modificarse el artículo 38 en consecuencia. En una Resolución se describirá un sistema de transición.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° DT/44-S
10 de marzo de 1983
Original: inglés

GRUPO AD HOC 3
DE LA COMISIÓN 4

Proyecto de quinto Informe del Grupo ad hoc 3 de la Comisión 4 a la Comisión 4

Debido a la selección de frecuencias para la alerta mediante llamada selectiva digital as al FSUSSM, los números 4205 y 4206 del artículo 60 tienen que enmendarse en consecuencia. exo figura el proyecto de modificación.

El Presidente del Grupo ad hoc 3 de la Comisión 4,

E. GEORGE

1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

A N E X O

PROYECTO DE REVISIÓN DEL ARTÍCULO 60

D 4205 i) Estaciones de barco, llamada selectiva digital

4 187,2	-	~~4~~ ~~188~~ 4 188,25	kHz
6 280,8	-	~~6~~ ~~282~~ 6 282,25	kHz
8 374,4	-	8 376	kHz
12 561,6	-	12 564	kHz
16 748,8	-	16 752	kHz
22 247	-	22 250	kHz

D 4206 j) Estaciones de barco, telegrafía Morse de clase A1A, trabajo

~~4~~ ~~188~~ 4 188,25	-	4 219,4	kHz
~~6~~ ~~282~~ 6 282,25	-	6 325,4	kHz
8 357,75	-	8 359,75	kHz
8 376	-	8 435,4	kHz
12 526,75	-	12 539,6	kHz
12 564	-	12 652,3	kHz
16 705,8	-	16 719,8	kHz
16 752	-	16 859,4	kHz
22 250	-	22 310,5	kHz
25 090,1	-	25 110	kHz

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° DT/45-S
10 de marzo de 1983

LISTA DE DOCUMENTOS
(N.° 51 - 100)*)

PL = Plenaria
C = Comisión
GT = Grupo de trabajo
PL/A = Grupo de trabajo técnico
PL/B = Grupo de trabajo especial (Región 1)

N.°	Origen	Título	Destino
51 + Corr.1	ARG	Proposiciones	C.4, C.5 PL/A
52	MEX	Proposiciones	C.4, C.5
53	SG	Estructura de la Conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones encargada de los servicios móviles, Ginebra, 1983	-
54 (Rev.1)	SG	Atribución de los documentos	-
55	FIOT	El futuro sistema universal de socorro y seguridad marítimos	C.5
56 (Rev.1)	SF	Mesa de la Conferencia	-
57	IALA	Radiofaros en ondas métricas : Atribución de frecuencias a los servicios de radionavegación en la banda del servicio móvil marítimo en ondas métricas	C.4
58	SG	Secretaría de la Conferencia	-
59	F	Propuestas (Proyecto de Resolución)	C.4
60	F	Proposición (Proyecto de Resolución)	C.4
61	HOL	Proposición	C.4
62	HOL	Proposición	C.4
63	VTN	Proposición	C.5
64	PL/B	Primer Informe del Grupo de trabajo especial (PL/B) (Problemas de la Región 1) al pleno	PL
65	PL/B	Primera serie de textos del Grupo de trabajo especial PL/B a la Comisión de redacción	C.6

*) véase también DT/10

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

N.°	Origen	Título	Destino
66	THA	Propuesta	C.5
67	Presidente	Horario de los trabajos de la Conferencia como propuesto por la Comisión de dirección	-
68	THA	Propuestas	C.5
69	THA	Propuestas	C.5
70	C.4 ad hod 3	Informe del Grupo ad hoc 3 de la Comisión 4 a la Comisión 4	C.4
71	C.4 ad hoc 2	Informe del Grupo ad hoc 2 de la Comisión 4 a la Comisión 4	C.4
72	PL/A	Primer Informe del Presidente del Grupo de trabajo técnico a la Plenaria	PL
73	PL/A	Primera serie de textos sometidos por el Grupo de trabajo técnico a la Comisión de redacción	C.6
74	PL/A	Nota del Presidente del Grupo de trabajo técnico al Presidente de la Comisión 5	C.5
75 (Rév.1)	SUI	Proposiciones	C.5
76	C.4 ad hoc 3	Segundo Informe a la Comisión 4 de su Grupo ad hoc 3	C.4
77 + Corr.1	5A	Proyecto de modificación del Cápitulo IX	C.5
78	5A	Recomendación relativa a la adopción de disposiciones provisionales sobre aspectos técnicos y de explotación del servicio móvil marítimo por satélite	C.5
79	VEN	Proposiciones	C.4, C.5
80	C.4	Primer informe de la Comisión 4 a la sesión plenaria	PL
81	C.4	1.ª serie de textos de la Comisión 4 a la Comisión de redacción	C.6

N.°	Origen	Título	Destino
82	ad hoc 5A	Resolución relativa a las disposiciones reglamentarias y de explotación provisionales para la evaluación e introducción ordenadas del Futuro Sistema Universal de Socorro y Seguridad Marítimos (FSUSSM)	5A
83	ad hoc 5A	Examen de las Recomendaciones N.os 201, 604 y 605	5A
84	ad hoc 5A	Nota del Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc 5A "Resolución N.° 200"	5A
85	SG	Utilización de estaciones terrenas de barco en los puertos y aguas jurisdiccionales	–
86	C.6	B.1	PL
87	PL/B	Segundo y último Informe del Grupo de Trabajo especial (PL/B) (Problemas de la Región 1) al Pleno	PL
88	PL/B	Segunda y última serie de textos del Grupo de Trabajo especial (PL/B) (Problemas de la Región 1) a la Comisión de redacción	C.6
89	5A	Note del Presidente del Grupo de Trabajo 5A	C.5
90	5A	Proyecto de modificación del Capítulo IX	C.5
91 + Corr.1	5C	Informe del Grupo de Trabajo 5C	C.5
92	C.4	Segundo Informe de la Comisión 4 a la Plenaria	PL
93	C.4	Nota del Presidente de la Comisión 4 al Presidente de la Comisión 5	C.5
94	C2-A	Informe del Grupo de Trabajo C2-A a la Comisión 2	C.2

N.°	Origen	Título	Destino
95	C.4	Nota del Presidente de la Comisión 4	C.4
96	5A	Proyecto de Resolución relativa a la selección de estaciones costeras que asumirán las responsabilidades de escucha en ciertas frecuencias en relación con la implantación del sistema universal de socorro y seguridad marítimos	C.5
97	5A	Proyecto de Recomendación referente al uso de estaciones terrenas de barco en los puertos y otras aguas bajo jurisdicción nacional	C.5
98	5A	Proyecto de revisión del capítulo IX	C.5
99	5A	Proyecto de Recomendación relativa a la utilización futura y a las características de las radiobalizas de localización de siniestros	C.5
100	5A	Proyecto de Resolución relativa a la clase de emisión que se debe utilizar para fines de socorro y seguridad en la frecuencia portadora de 2 182 kHz	C.5

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° DT/46-S
10 de marzo de 1983
Original: inglés

GRUPO AD HOC 3 DE
LA COMISIÓN 4

PROYECTO DE

RESOLUCIÓN N.° /COM4/3/7

Relativa a la utilización de la frecuencia de 156,525 MHz para la llamada selectiva digital de socorro y seguridad en el servicio móvil marítimo

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles, Ginebra, 1983.

considerando

a) que la Organización Marítima Internacional ha transmitido a esta Conferencia sus necesidades para el Futuro Sistema Universal de Socorro y Seguridad Marítimos (FSUSSM), que se propone aplicar plenamente hacia 1990;

b) que la presente Conferencia ha introducido en el Reglamento de Radiocomunicaciones disposiciones destinadas a permitir y facilitar las pruebas y la aplicación del FSUSSM, manteniendo al mismo tiempo las disposiciones que preven la continuación de los sistemas existentes durante un periodo de transición;

c) que entre los requisitos del FSUSSM se incluye la necesidad de utilizar la llamada selectiva digital para las alertas de socorro y seguridad a las estaciones costeras y de barco en la banda 156 - 174 MHz;

d) que para ser efectiva, esta función debe hacerse en una frecuencia exclusiva;

e) que los equipos de radiocomunicaciones en ondas métricas constituyen el único medio de radiocomunicación de que dispone un gran número de barcos para transmitir y recibir una alerta;

f) que esta Conferencia ha decidido que la frecuencia de 156,525 MHz (canal 70 en el apéndice 18 del Reglamento de Radiocomunicaciones) sea la frecuencia exclusiva para esta función;

g) que la fase de pruebas prácticas comenzará en el periodo 1984/1985 y que para entonces se deberá disponer de este canal necesario,

reconociendo

a) que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1979, autorizó el uso de la frecuencia de 156,525 MHz (canal 70) para las comunicaciones entre barcos y que este uso es operacionalmente incompatible con el uso de este canal con fines específicos de socorro y seguridad utilizando técnicas de llamada selectiva digital;

b) que para 1985 deben cesar otras operaciones en esta frecuencia a fin de que el FSUSSM pueda ser plenamente comprobado, evaluado y aplicado;

c) que la frecuencia de 156,525 MHz (canal 70) debe utilizarse exclusivamente para la llamada selectiva digital con fines de socorro y seguridad;

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

d) que la banda 156 - 174 MHz está también atribuida al servicio fijo y es aplicable lo dispuesto en el número 613,

pide a las administraciones

que tomen todas las medidas practicables, incluida la posible utilización de medios técnicos, para evitar todo uso de la frecuencia de 156,525 MHz (canal 70) distinto de la llamada selectiva digital con fines de socorro y seguridad,

resuelve

a) que a partir del 1 de enero de 1985 la frecuencia de 156,525 MHz se utilice exclusivamente con fines de socorro y seguridad utilizando la llamada selectiva digital;

b) que no se permitan en esta frecuencia otras asignaciones que las relativas a las comunicaciones de socorro y seguridad utilizando la llamada selectiva digital;

c) que en las primeras fases de la introducción del FSUSSM no se permitan en esta frecuencia operaciones que no sean las relativas a socorro y seguridad.

El Presidente del Grupo de Redacción
del Grupo ad hoc 3 de la Comisión 4

W. BORMAN

Anexo: 1

Número del canal	Notas	Frecuencias de transmisión (MHz)		Entre barcos	Operaciones portuarias		Movimiento de barcos		Correspondencia pública
		Estaciones de barco	Estaciones costeras		Una frecuencia	Dos frecuencias	Una frecuencia	Dos frecuencias	
60	*j)*	156,025	160,625			17		9	25
01	*i)*	156,050	160,650			10		15	8
61		156,075	160,675			23		3	19
02		156,100	160,700			8		17	10
62		156,125	160,725			20		6	22
03	*i)*	156,150	160,750			9		16	9
63	*i)*	156,175	160,775			18		8	24
04		156,200	160,800			11		14	7
64		156,225	160,825			22		4	20
05		156,250	160,850			6		19	12
65		156,275	160,875			21		5	21
06	*h)*	156,300		1					
66		156,325	160,925			19		7	23
07		156,350	160,950			7		18	11
67	*n)*	156,375	156,375	9 ~~10~~	10		9		
08		156,400		2					
68	*p)*	156,425	156,425		6		2		
09	*o)*	156,450	156,450	5	5		12		
69	*p)*	156,475	156,475	8 ~~9~~	11		4		
10	*n)*	156,500	156,500	3	9		10		
70	*o)*	156,525		13 ~~6~~					
11	*p)*	156,550	156,550		3		1		
71	*p)*	156,575	156,575		7		6		
12	*p)*	156,600	156,600		1		3		
72	*o)*	156,625		6 ~~7~~					
13	*p)*	156,650	156,650	4	4		5		
73	*n)*	156,675	156,675	7 ~~8~~	12		11		
14	*p)*	156,700	156,700		2		7		
74	*p)*	156,725	156,725		8		8		
15	*g) l)*	156,750	156,750	11 ~~12~~	14				
75	*m)*		Banda de guarda 156,7625 - 156,7875 MHz						

Número del canal	Notas	Frecuencias de transmisión (MHz)		Entre barcos	Operaciones portuarias		Movimiento de barcos		Correspondencia pública
		Estaciones de barco	Estaciones costeras		Una frecuencia	Dos frecuencias	Una frecuencia	Dos frecuencias	
16		156,800	156,800 SOCORRO, SEGURIDAD Y LLAMADA						
76	*m)*		Banda de guarda 156,8125 - 156,8375 MHz						
17	*g) l)*	156,850	156,850	12 ~~13~~	13				
77		156,875		10 ~~11~~					
18	*f)*	156,900	161,500			3		22	
78		156,925	161,525			12		13	27
19	*f)*	156,950	161,550			4		21	
79	*f) p)*	156,975	161,575			14		1	
20	*f)*	157,000	161,600			1		23	
80	*f) p)*	157,025	161,625			16		2	
21	*f) i)*	157,050	156,050 o 161,650			5		20	
81		157,075	161,675			15		10	28
22	*f)*	157,100	161,700			2		24	
82		157,125	161,725			13		11	26
23	*i)*	157,150	156,150 o 161,750						5
83	*i)*	157,175	156,175 o 161,775						16
24		157,200	161,800						4
84		157,225	161,825			24		12	13
25		157,250	161,850						3
85		157,275	161,875						17
26		157,300	161,900						1
86	*q)*	157,325	161,925						15
27		157,350	161,950						2
87		157,375	161,975						14
28		157,400	162,000						6
88	*j)*	157,425	162,025						18

MOD AP18-4

NOTAS REFERENTES AL CUADRO

a) Las cifras de la columna "Entre barcos" indican el orden normal en que las estaciones móviles deben poner en servicio los canales.

b) Las cifras de las columnas "Operaciones portuarias", "Movimiento de barcos" y "Correspondencia pública" indican el orden normal en que cada estación costera debe poner en servicio los canales. No obstante, en algunos casos, quizá sea necesario omitir canales a fin de evitar interferencias perjudiciales entre los servicios de las estaciones costeras próximas.

c) Las administraciones podrán designar frecuencias de los servicios entre barcos, operaciones portuarias y movimiento de barcos para uso de las aeronaves ligeras y helicópteros que deseen comunicar con barcos o con estaciones costeras que participen en operaciones cuyo objetivo primordial sea el apoyo a la navegación, en las condiciones especificadas en los números **4144, 4148, 4149, 4150, 4151, 4152** y **4153**. Sin embargo la utilización de los canales compartidos con la correspondencia pública estará sujeta al acuerdo previo entre las administraciones interesadas y las que tengan servicios que puedan ser afectados.

d) Los canales del presente apéndice (salvo los canales 06, 15, 16, 17, 75 y 76) podrán también utilizarse para la transmisión de datos a gran velocidad y de facsímil, a reserva de arreglos particulares entre las administraciones interesadas y las que tengan servicios que puedan ser afectados.

e) Excepto en los Estados Unidos de América, los canales del presente apéndice, y de preferencia dos canales adyacentes de las series 87, 28, 88, podrán utilizarse para los sistemas de telegrafía de banda estrecha de impresión directa y de transmisión de datos, salvo los canales 06, 15, 16, 17, 75 y 76, a reserva de arreglos especiales entre las administraciones interesadas y las que tengan servicios que puedan ser afectados.

f) Los canales de dos frecuencias del servicio de operaciones portuarias (18, 19, 20, 21, 22, 79 y 80) podrán ser empleados para la correspondencia pública, a reserva de arreglos particulares entre las administraciones interesadas y las que tengan servicios que puedan ser afectados.

g) Hasta el 1° de enero de 1983, en los canales 15 y 17, la potencia radiada aparente de los transmisores de las estaciones de barco no excederá de 1 vatio.

h) La frecuencia de 156,300 MHz (canal 06) (véanse los números **2993** y **4154**) podrá también utilizarse para comunicaciones entre estaciones de barco y estaciones de aeronave que participen en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento. Las estaciones de barco evitarán causar interferencias perjudiciales a dichas comunicaciones en el canal 06, así como a las comunicaciones entre las estaciones de aeronave, los barcos rompehielos y los barcos auxiliados por ellos durante la época de hielos.

i) En Francia y en Bélgica, las frecuencias 156,050 MHz, 156,150 MHz y 156,175 MHz se utilizan en los canales 01, 03 y 63 respectivamente, por las estaciones de barco, y también en los canales 21, 23 y 83, respectivamente, por las estaciones costeras en el caso de sistemas especiales semidúplex de correspondencia pública con una separación de 1 MHz entre las frecuencias de transmisión y de recepción. Esas disposiciones especiales dejarán de utilizarse a más tardar el 1° de enero de 1983.

j) Los canales 60 y 88 podrán utilizarse a reserva de arreglos particulares entre las administraciones interesadas y las que tengan servicios a los que se haya atribuido esa banda y puedan ser afectados.

k) Las frecuencias de este cuadro podrán utilizarse también para las radiocomunicaciones en aguas interiores, según lo especificado en el número **613**.

l) Los canales 15 y 17 podrán utilizarse también para las comunicaciones a bordo, siempre que la potencia aparente radiada no exceda de 1 vatio y a reserva de las reglamentaciones nacionales de las administraciones interesadas cuando los canales se usen en sus aguas territoriales (véase, no obstante, la Recomendación **305**).

m) Esta banda de guarda se aplicará a partir de 1 º de enero de 1983 (véanse los números **3033, 3033.1, 4393** y **4393.1**).

n) Estas frecuencias podrán también utilizarse, en caso necesario, en la zona marítima europea y en Canadá (canales 10, 67, 73) por cada administración interesada, para comunicaciones entre estaciones de barco, estaciones de aeronave y estaciones terrestres participantes en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento y contra la contaminación en zonas locales, en las condiciones especificadas en los números **4144, 4148, 4149, 4150, 4151, 4152** y **4153**.

MOD *o)* Las tres primeras frecuencias a utilizar de preferencia para los fines indicados en la nota *c)* son las de 156.450 MHz (canal 09), ~~156,525 MHz (canal 70) y~~ 156.625 MHz (canal 72) y 156,675 MHz (canal 73).

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° DT/47-S
10 de marzo de 1983
Original: inglés

COMISIÓN 2

PROYECTO

Informe de la Comisión 2 a la sesión plenaria

CREDENCIALES

1. Mandato de la Comisión

El mandato de la Comisión figura en el Documento N.° 53.

2. Sesiones

La Comisión se reunió dos veces, el 3 y el 11 de marzo de 1983.

El Grupo de Trabajo establecido por la Comisión a efectos de examinar las credenciales para la Conferencia según las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973) sesionó los días 7 y 10 de marzo de 1983.

En esas sesiones participaron el Presidente y el Vicepresidente de la Comisión así como los delegados de la República Federal de Alemania, la República Árabe de Egipto y Tailandia.

3. Conclusiones

Las conclusiones a que llegó la Comisión se reproducen en el anexo adjunto al presente Informe y se someten a la sesión plenaria para su aprobación.

4. Observación final

La Comisión recomienda que la sesión plenaria autorice al Presidente y al Vicepresidente de la Comisión 2 a examinar las credenciales recibidas con posterioridad a la fecha indicada en el presente Informe y a informar a la sesión plenaria sobre el particular.

El Presidente de la Comisión 2

G.L. MUTTI

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

A N E X O

1. Credenciales presentadas

1.1 Credenciales encontradas conforme

1.1.1 Credenciales presentadas por países que han ratificado el Convenio (o se han adherido al mismo) y a los que no se aplica lo dispuesto en el número 97 del Convenio:

ALBANIA (República Popular Socialista de)
ARGELIA (República Argelina Democrática y Popular de)
ALEMANIA (República Federal de)
ANGOLA (República Popular de)
ARABIA SAUDITA (Reino de)
ARGENTINA (República)
AUSTRIA
BAHREIN (Estado de)
BÉLGICA
BENIN (República Popular de)
BULGARIA (República Popular de)
CAMERÚN (República Unida del)
CANADÁ
CHILE
CHINA (República Popular de)
CHIPRE (República de)
COLOMBIA (República de)
COREA (República de)
COSTA DE MARFIL (República de la)
CUBA
DINAMARCA
EGIPTO (República Árabe de)
EMIRATOS ÁRABES UNIDOS
ECUADOR
ESPAÑA
ETIOPÍA
FINLANDIA
FRANCIA
GRECIA
GUINEA (República Popular y Revolucionaria de)
HÚNGARA (República Popular)
INDIA (República de)
IRÁN (República Islámica del)
IRAQ (República de)
IRLANDA
ISLANDIA
ISRAEL (Estado de)
ITALIA
JAPÓN
JORDANIA (Reino Hachemita de)

KENYA (República de)
KUWAIT (Estado de)
MADAGASCAR (República Democrática de)
MALASIA
MARRUECOS (Reino de)
MÉXICO
NICARAGUA
NORUEGA
NUEVA ZELANDIA
OMÁN (Sultanía de)
PANAMÁ (República de)
PAPUA NUEVA GUINEA
PAÍSES BAJOS (Reino de los)
POLONIA (República Popular de)
PORTUGAL
REPÚBLICA ÁRABE SIRIA
REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA
REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE
SINGAPUR (República de)
SRI LANKA (República Socialista Democrática de)
SUECIA
SUIZA (Confederación)
CHECOSLOVACA (República Socialista)
TAILANDIA
TURQUÍA
UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS
URUGUAY (República Oriental del)
VENEZUELA (República de)
VIET NAM (República Socialista de)
YUGOSLAVIA (República Socialista Federativa de)
ZAMBIA (República de).

Conclusión: Las delegaciones de los países enumerados más arriba están facultadas para votar y para firmar.

1.1.2 Credenciales presentadas por países a los que se aplica lo dispuesto en el número 97 del Convenio:

MAURITANIA (República Islámica de).

Conclusión: La delegación de este país no está facultada para votar pero sí puede firmar.

2. Credenciales provisionales depositadas (número 362 del Convenio)

2.1 Credenciales provisionales presentadas por países que han ratificado el Convenio (o se han adherido al mismo) y a los que no se aplica lo dispuesto en el número 97 del Convenio:

BRASIL (República Federativa del)
PERÚ
QATAR (Estado de).

Conclusión: Las delegaciones de estos países están facultadas para votar, pero sólo quedarán facultadas para firmar si sus credenciales son confirmadas, con anterioridad a la firma de las Actas Finales, por una de las autoridades mencionadas en el número 361.

2.2 Credenciales provisionales depositadas por países a los que se aplica lo dispuesto en el número 97 del Convenio:

LIBERIA (República de).

Conclusión: La delegación de este país no está facultada para votar, pero sí quedará facultada para firmar si su credencial es confirmada, con anterioridad a la firma de las Actas Finales, por una de las autoridades mencionadas en el número 361.

3. Delegaciones que no han depositado sus credenciales

AUSTRALIA
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (credencial anunciada para el 14 de marzo de 1983)
INDONESIA (República de) (credencial anunciada)
MÓNACO
PAKISTÁN (República Islámica de)
FILIPINAS (República de)
REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA (credencial anunciada para el 14 de marzo de 1983)
RUMANIA (República Socialista de) (credencial anunciada)
SENEGAL (República del)
TOGOLESA (República)
TÚNEZ (credencial anunciada).

Conclusión: Las delegaciones de estos países no están facultadas para votar ni para firmar.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° DT/48-S
10 de marzo de 1983
Original: inglés

COMISIÓN 4
GRUPO AD HOC 3

Proyecto de sexto Informe del Grupo ad hoc 3 de la Comisión 4 a la Comisión 4

Al acordar una Recomendación sobre frecuencias para las necesidades del FSUSSM en la banda de 2 MHz, el Grupo ad hoc decidió que debía redactarse una Resolución pidiendo, entre otras cosas, que el espectro en el que se han de situar los elementos del FSUSSM, esté libre de otras funciones, excepto la función existente de llamada y socorro en 2 182 kHz.

El proyecto de Resolución se reproduce en el apéndice.

El Presidente del Grupo ad hoc 3
de la Comisión 4

E. GEORGE

Apéndice: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

A P É N D I C E

RESOLUCIÓN N.° /COM4/1/

Relativa a la utilización de la banda 2 170 - 2 194 kHz

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983),

considerando

a) que el orden del día de la presente Conferencia incluye varias Recomendaciones y una Resolución que guardan relación directa entre sí, conforme se indica seguidamente:

i) la Recomendación N.° 203, que pide un examen de las atribuciones en la banda 2 170 - 2 194 kHz, y un nuevo examen de la banda de guarda alrededor de 2 182 kHz;

ii) la Recomendación N.° 307, que pide que se reserve una frecuencia, en la banda de ondas hectométricas, para las llamadas y mensajes de socorro exclusivamente, y que se reserve una frecuencia distinta para las llamadas corrientes (que no sean de socorro);

iii) la Recomendación N.° 308, que invita a las administraciones a estudiar el establecimiento de frecuencias comunes en la banda de ondas hectométricas para uso de las estaciones costeras radiotelefónicas que comunican con barcos de nacionalidad distinta a la suya; y

iv) la Resolución N.° 200, que pide que se determine una fecha para el paso definitivo a las clases de emisión R3E y J3E en la frecuencia de 2 182 kHz;

b) que la Organización Marítima Internacional (OMI) ha previsto, en su FSUSSM, la necesidad de varias frecuencias en la banda de ondas hectométricas para diversas funciones, a saber:

- una frecuencia que se utilizará exclusivamente para la alerta de socorro mediante llamada selectiva digital;
- una frecuencia que se utilizará exclusivamente para el tráfico de socorro mediante impresión directa de banda estrecha;
- una frecuencia que se utilizará exclusivamente para tráfico telefónico de socorro, es decir, 2 182 kHz;

c) que la Conferencia ha adoptado, por consiguiente, las siguientes frecuencias para uso del FSUSSM en la banda de 2 MHz:

2 174,5 kHz para el tráfico de socorro mediante IDBE

2 182 kHz para el tráfico radiotelefónico de socorro

2 187,5 kHz para la alerta mediante LLSD;

d) que la frecuencia de 2 182 kHz se ha puesto a la disposición del FSUSSM sobre una base no exclusiva;

advirtiendo

a) que cualquier nueva medida relativa a los asuntos abarcados por la Resolución N.° 200 y las Recomendaciones N.os 203, 307 y 308 corresponderá a la CAMR para los servicios móviles prevista para 1987:

b) que algunas administraciones no tienen actualmente la necesidad ni el deseo de separar las funciones de llamada y socorro existentes que utilicen la frecuencia de 2 182 kHz,

resuelve

invitar a la próxima CAMR competente a que tome en consideración los términos de la presente Resolución en sus decisiones relativas a la utilización futura de la banda 2 170 - 2 194 kHz y en particular a que no introduzca nuevas funciones que no sean de socorro en la banda 2 173,5 - 2 190,5 kHz;

invitar al CCIR a que prosiga sus estudios sobre el uso de la banda 2 170 - 2 194 kHz, y en particular sobre la selección de frecuencias para radiotelefonía corriente (no de socorro) y llamada selectiva digital,

pide

al Consejo de Administración que incluya la presente Resolución y las Resoluciones y Recomendaciones enunciadas en el advirtiendo a) en el orden del día de la CAMR para los servicios móviles prevista para 1987.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° DT/49-S
10 de marzo de 1983
Original: inglés

GRUPO AD HOC 4
DE LA COMISIÓN 4

El adjunto proyecto de Resolución N.° ..., relativo al RR 474, se presenta al Grupo ad hoc 4 de la Comisión 4 para su examen.

El Presidente del Grupo ad hoc 4 de la Comisión 4

T. BÖE

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN N.° ....

Relativa a los procedimientos provisionales aplicables a estaciones que transmiten avisos a los navegantes y boletines meteorológicos e información de urgencia a los barcos en la frecuencia de 518 kHz por telegrafía automática de impresión directa de banda estrecha (NAVTEX)

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983),

considerando

a) que esta Conferencia ha designado una frecuencia para la transmisión de avisos a los navegantes y boletines meteorológicos e información de urgencia por telegrafía automática de impresión directa de banda estrecha;

b) que en el servicio móvil marítimo la frecuencia de 518 kHz se utilizará exclusivamente con ese fin (véase el RR 2971B);

c) que la frecuencia de 510 - 526,5 kHz (525 kHz en la Región 2) está atribuida en régimen compartido a varios servicios y que hay necesidad de criterios de compartición;

d) que el funcionamiento correcto de dicho sistema depende de la coordinación de las frecuencias por la estación costera interesada;

e) que de la coordinación de los aspectos operacionales del envío de esos avisos se están ocupando ya la Organización Marítima Internacional (OMI) y la Organización Hidrográfica Internacional (IHO),

resuelve

1. que el procedimiento provisional contenido en el anexo 1 a la presente Resolución se aplique con efecto a partir del /.....7 a la coordinación del uso previsto de la frecuencia de 518 kHz para la transmisión de avisos a los navegantes y boletines meteorológicos e información de urgencia antes de la notificación de la asignación de frecuencia en cuestión conforme con el artículo 12 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

2. que, con objeto de permitir que las administraciones y la IFRB apliquen el procedimiento del anexo 1, la IFRB tome las medidas siguientes:

2.1 pedir a las administraciones que tengan estaciones que transmiten avisos a los navegantes y boletines meteorológicos e información de urgencia en la frecuencia de 518 kHz que le comuniquen, a más tardar /.....7, las características de esas estaciones enumeradas en el anexo 2 a la presente Resolución;

2.2 enviar a las administraciones interesadas extractos de asignaciones distintas de las mencionadas en el anterior punto 2.1 que estén inscritas en el Registro con una anchura de banda necesaria que rebase la banda de 517,5 - 518,5 kHz, acompañados de la petición de que modifiquen las características de sus asignaciones o de que transfieran tales asignaciones a otras frecuencias apropiadas en un plazo de /.....7 meses. Con ese fin, la IFRB deberá prestar toda la asistencia necesaria, de acuerdo con los números RR 1445 - 1449;

2.3 publicar en forma apropiada los datos recibidos en respuesta a la petición a que se refiere el punto 2.1 en un formulario especial;

recomienda a las administraciones

1. que consulten y cumplan en la mayor medida posible lo dispuesto en la Recomendación Recomendación N.º 540-1 del CCIR titulada "Características técnicas y de explotación de un sistema automático de telegrafía de impresión directa para la transmisión a los barcos de avisos a los navegantes y meteorológicos e información de urgencia";

2. que efectúen la oportuna coordinación operacional con la OMI si desean utilizar la frecuencia de 518 kHz para el envío a barcos de avisos a los navegantes y boletines meteorológicos;

3. que se abstengan de autorizar transmisiones en la frecuencia de 518 kHz que puedan causar interferencia perjudicial a la recepción de avisos a los navegantes y boletines meteorológicos;

4. que se abstengan de autorizar transmisiones en la frecuencia de 518 kHz que puedan causar interferencia perjudicial a los servicios a los que está atribuida la banda;

invita al CCIR

a que estudie la cuestión de la compartición de frecuencias en la banda de 510 - 526,5 kHz (525 kHz en la Región 2), y en particular cerca de 518 kHz, y a que informe acerca de los criterios de tal compartición que asegurarían una explotación satisfactoria de los servicios en cuestión;

pide a la OMI

que adopte las medidas procedentes para toda coordinación operacional que pueda resultar necesaria en ciertas zonas sobre la base de la información enumerada en el anexo 2;

pide al Consejo de Administración

que incluya esta cuestión en el orden del día de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles prevista para 1987;

pide al Secretario General

que transmita esta Resolución a la OMI, a la IHO y a la OMM para que éstas la examinen y formulen comentarios.

Anexos: 2

A N E X O 1

Procedimiento provisional que han de aplicar las administraciones y la IFRB para la coordinación de la utilización prevista de la frecuencia de 518 kHz para la transmisión por las estaciones costeras de avisos a los navegantes y boletines meteorológicos con destino a barcos mediante telegrafía automática de impresión directa de banda estrecha (NAVTEX)

1. Antes de que una administración notifique a la Junta una asignación de frecuencia a una estación costera para la transmisión de avisos a los navegantes e información urgente con destino a barcos mediante telegrafía automática de impresión directa de banda estrecha, coordinará esta asignación de frecuencia:

1.1 con respecto a usos similares inscritos en el Registro o en fase de coordinación de conformidad con el presente procedimiento;

1.2 con respecto a las asignaciones a estaciones de otros servicios a los que está atribuida la banda 517,5 - 518,5 kHz.

2. Para llevar a cabo esta coordinación, las administraciones y la IFRB aplicarán el procedimiento del artículo 14 del Reglamento de Radiocomunicaciones modificado como sigue:

2.1 la información que han de comunicar las administraciones a la IFRB será la especificada en el anexo 2;

2.2 el procedimiento se iniciará no antes de un año ni después de seis meses con relación a la fecha propuesta para la puesta en servicio de la asignación;

2.3 la IFRB publicará esta información en el plazo de 45 días contados a partir del recibo de la misma en una sección especial de su Circular semanal, y enviará un ejemplar de esta publicación a la OMI, la IHO y la OMM, rogándoles que comuniquen a la administración interesada, con copia a la IFRB, toda información que pueda ayudar a llegar a un acuerdo sobre coordinación;

2.4 transcurrido un periodo de cuatro meses desde la fecha de publicación de la información en la sección especial, la administración responsable de la asignación puede notificarla de conformidad con el RR 1214, indicando los nombres de las administraciones con los que haya llegado a un acuerdo y los de aquéllas que hayan comunicado expresamente su desacuerdo;

2.5 al recibo de la notificación de la asignación de frecuencia, la Junta tendrá en cuenta los resultados de la aplicación del procedimiento y los examinará de conformidad con las disposiciones de los números 1241, 1245 y las disposiciones conexas del artículo 12;

2.6 la Junta actualizará y publicará a intervalos apropiados la lista mencionada en el punto 2.3 de la parte dispositiva de la presente Resolución.

ANEXO 2

Información que ha de suministrar la administración a la IFRB

Además de las características esenciales enumeradas en la sección A del apéndice 1 al Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1979, se facilitará la información siguiente:[1)]

1) el tiempo de transmisión atribuido al plan de transmisión ordinario;

2) la duración de las transmisiones;

3) el carácter B1 (identificador de la zona de cobertura del transmisor) que ha de utilizar la estación costera (véase la Recomendación 540-1 del CCIR);

4) la zona de cobertura por onda de superficie.

---

1) La OMI, en cooperación con la IHO, proporciona orientación sobre los aspectos operacionales, a fin de asegurar la coordinación de las transmisiones por las estaciones costeras.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.º DT/50-S
10 de marzo de 1983
Original: inglés

COMISIÓN 4
GRUPO AD HOC 4

PROYECTO

Segundo Informe del Grupo ad hoc 4 de la Comisión 4
a la Comisión 4

El Grupo ad hoc examinó las notas siguientes:

RR 471

RR 472

RR 472A

RR 519A

RR 522A

El resultado de los debates se resume en el anexo a este Informe.

El Presidente del Grupo ad hoc 4 de la Comisión 4
T. BÖE

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

A N E X O

EXAMEN DE LAS NOTAS

RR 471 Las bandas 492 - 495 kHz y 505 - 508 kHz estarán sujetas a las disposiciones del número 3018 hasta que las disposiciones de la Resolución N.º ..... (véase el DT/35) se hayan puesto en aplicación.

Tras llegar a una decisión sobre el RR 471, el Grupo ad hoc estimó que debía señalarse a la atención de las Comisiones 4 y 5 el proyecto de Resolución N.º ..... que figura en el DT/35, que debe modificarse como sigue:

"que la banda de guarda definitiva de 495 - 505 kHz no entrará en vigor antes del 1 de enero de 1990".

RR 472 La frecuencia de 500 kHz es la frecuencia internacional de socorro y de llamada en radiotelegrafía. En los artículos 38 y 60 se fijan las condiciones para la utilización de esta frecuencia.

RR 472A / Las estaciones del servicio móvil marítimo utilizan la frecuencia de / / kHz para llamada selectiva digital. En los artículos 38 y 62 se fijan las condiciones para la utilización de esta frecuencia. /

RR 519A Suprimido

RR 522A Suprimido

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.º DT/51-S
11 de marzo de 1983
Original: inglés

GRUPO AD HOC 3
DE LA COMISIÓN 4

Nota del Presidente del Grupo ad hoc 3
de la Comisión 4

Se somete, para consideración un proyecto de revisión del apéndice 16, que figura en el anexo. Las partes que no se reproducen no sufren modificación.

El Presidente del Grupo ad hoc 3
de la Comisión 4,

E. GEORGE

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

A N E X O

PROYECTO DE REVISIÓN DEL APÉNDICE 16

Canales radiotelefónicos en las bandas del servicio móvil marítimo entre 4 000 kHz y 23 000 kHz

(Véase el artículo 60, sección IV)

MOD 1. Sección A -)
Sección B -) (texto actual, sin modificación)

Sección C-1 - Cuadro de frecuencias de transmisión en banda lateral única (en kHz) para estaciones de barco en la banda 4 000 a 4 063 kHz compartida con el servicio fijo;

Sección C-2 - Cuadro de frecuencias de transmisión en banda lateral única (en kHz) para estaciones de barco y costeras en la banda 8 100 a 8 195 kHz compartida con el servicio fijo.

MOD 5. Se atribuyen para la llamada las frecuencias siguientes de la sección A:

- Canal N.° 421 en la banda de 4 MHz;
- Canal N.° 606 en la banda de 6 MHz;
- Canal N.° 821 en la banda de 8 MHz;
- Canal N.° 1221 en la banda de 12 MHz;
- Canal N.° 1621 en la banda de 16 MHz;
- Canal N.° 2221 en la banda de 22 MHz.

Las demás frecuencias de las secciones A, B, C-1 y C-2, son frecuencias de trabajo.

ADD 5bis Para el uso de las frecuencias portadoras:

4 125 kHz (canal N.° 421)
6 215,5 kHz (canal N.° 606)
8 257 kHz (canal N.° 821)
12 392 kHz (canal N.° 1221)
16 522 kHz (canal N.° 1621)

en la sección A por las estaciones costeras y de barco para fines de socorro y seguridad, véase el artículo 38.

MOD 6. a) Las estaciones que transmiten en banda lateral única deben funcionar solamente en las frecuencias portadoras indicadas en las secciones A, B, C-1 y C-2, de acuerdo con las características técnicas especificadas en el apéndice 17. Estas estaciones deberán funcionar siempre en la banda lateral superior.

b) (texto actual, sin modificación)

MOD 7. Si una administración autoriza el empleo de frecuencias distintas de las que figuran en las secciones A, B, C-1 y C-2, sus comunicaciones radiotelefónicas no deberán causar interferencia perjudicial a las estaciones radiotelefónicas del servicio móvil marítimo que empleen frecuencias especificadas en los cuadros siguientes.

ADD 8. El plan de distribución de canales establecido en la sección C-2 no prejuzga los derechos de las administraciones a notificar y establecer, de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente Reglamento, servicios móviles marítimos distintos de la radiotelefonía en la banda 8 100 a 8 195 kHz.

ADD SECCIÓN C-1

Cuadro de frecuencias de transmisión en banda lateral única (en kHz) para estaciones de barco en la banda 4 000 a 4 063 kHz compartida con el servicio fijo

- además de los canales barco-costera para la explotación duplex de la sección A;
- para explotación símplex (una sola frecuencia) y explotación en bandas cruzadas entre barcos;
- para explotación en bandas cruzadas con estaciones costeras en canales de la sección C-2;
- para explotación duplex con estaciones costeras que trabajan en la banda 4 438 a 4 650 kHz.

Canal N.°	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
1	4 000*	4 001.4*
2	4 003*	4 004.4*
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10	(separación	
11	de canales	
12	3 kHz)	
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20	4 057	4 058.4
21	4 060	4 061.4

* Se pide a las administraciones que insten a las estaciones de barco de su jurisdicción a que se abstengan de utilizar la banda 4 000 a 4 005 kHz cuando los barcos se encuentren en la Región 3 (véase también el N.° 516).

ADD

SECCIÓN C-2

Cuadro de frecuencias de transmisión en banda lateral única (en kHz) para estaciones de barco y costeras en la banda 8 100 a 8 195 kHz compartida con el servicio fijo

- además de los canales barco-costera y costera-barco para la explotación dúplex de la sección A;
- para explotación simplex (una sola frecuencia) y explotación en bandas cruzadas entre barcos;
- para explotación en bandas cruzadas con estaciones de barco en canales de la sección C-2;
- explotación simplex barco-costera o costera-barco.

(Véase el punto 8 del presente apéndice.)

Canal N.°	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
1	8 101	8 102.4
2	8 104	8 105.4
3	8 107	8 108.4
4	8 110	8 111.4
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15	(separación	
16	de canales	
17	3 kHz)	
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		
26		
27		
28		
29		
30	8 188	8 189.4
31	8 191	8 192.4

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° DT/52-S
11 de marzo de 1983
Original: inglés

COMISIÓN 4

Modificación del apéndice 33 del Reglamento de Radiocomunicaciones

Cuadro de frecuencias de transmisión de estaciones de barco

(kHz)

	Bandas de frecuencias						
	Serie N.°	4 MHz	6 MHz	8 MHz	12 MHz	16 MHz	22 MHz	25 MHz
MOD	1	4 177.5 [1]	6 268 [1]	8 297.6	12 520 [1]	16 695 [1]	22 226	25 076.3
	2	4 178	6 268.5	8 298.1	12 520.5	16 695.5	22 226.5	25 076.8
	3	4 178.5	6 269	8 298.6	12 521	16 696		25 077.3
	4	4 179	6 269.5	8 299.1	12 521.5	16 696.5		25 077.8
	5	4 179.5		8 299.6	12 522	16 697		25 078.3
MOD	6			8 357.5 [1]	12 522.5	16 697.5		25 078.8
	7				12 523	16 698		25 079.3
	8				12 523.5	16 698.5		25 079.8
	9				12 524	16 699		25 080.3
	10				12 524.5	16 699.5		25 080.8
	11				12 525	16 700		25 081.3
	12				12 525.5	16 700.5		25 081.8
	13				12 526	16 701		25 082.3
	14				12 526.5	16 701.5		25 082.8
	15					16 702		25 083.3
	16					16 702.5		25 083.8
	17					16 703		25 084.3
	18					16 703.5		25 084.8
	19					16 704		25 085.3
	20					16 704.5		25 085.8
	21					16 705		25 086.3
	22					16 705.5		25 086.8
	23							25 087.3
	24							25 087.8
	25							25 088.3
	26							25 088.8
	27							25 089.3
	28							25 089.8

[1] Las frecuencias de 4 177,5 kHz, 6 268 kHz, 8 357,5 kHz, 12 520 kHz y 16 695 kHz son frecuencias internacionales de socorro para telegrafía de impresión directa de banda estrecha. En el artículo 38 se fijan las condiciones para la utilización de estas frecuencias.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

El Presidente de la Comisión 4,
M. MENON

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° DT/53-S
11 de marzo de 1983
Original: inglés

COMISIÓN 4

Frecuencias adoptadas por la Comisión 4 para los números 4679A, 4683 y 4684 del Reglamento de Radiocomunicaciones

Para el número 4679A:

500 kHz
2 170,5 kHz[1]
4 125 kHz
4 419,4 kHz
6 521,9 kHz
8 780,9 kHz
13 162,8 kHz
17 294,9 kHz
22 658 kHz
156,8 MHz[2]

Para el número 4683:

5xx kHz
2 xxx kHz
4 187,5 kHz
6 281,5 kHz
8 375,5 kHz
12 562 kHz
12 562,5 kHz
16 750,5 kHz
16 751 kHz
22 248 kHz
22 248,5 kHz
156,xxx MHz

Para el número 4684:

5xx kHz
2 xxx kHz
4 357 kHz
6 506 kHz
8 718,5 kHz
13 100 kHz
13 100,5 kHz
17 232 kHz
17 232,5 kHz
22 595 kHz
22 595,5 kHz
156,xxx MHz

El Presidente de la Comisión 4,

M. MENON

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAMR ENCARGADA DE LOS SERVICIOS MÓVILES

GINEBRA, FEBRERO/MARZO DE 1983

Documento N.° DT/54-S
14 de marzo de 1983

LISTA DE DOCUMENTOS
(N.° 101 - 150)*)

PL = Plenaria
C = Comisión
GT = Grupo de trabajo
PL/A = Grupo de trabajo técnico
PL/B = Grupo de trabajo especial (Región 1)

N.°	Origen	Título	Destino
101	5A	Proyecto de Recomendación [PL/A-1] relativa al tráfico de socorro, urgencia y seguridad	C.5
102	5A	Proyecto de revisión del Apéndice 37	C.5
103	5A	Proyecto de modificación del Capítulo IX	C.5
104 + Corr.1	PL	Acta de la primera sesión plenaria	PL
105	C.5	Primer informe de la Comisión 5 a la Plenaria	PL
106	C.5	Primera serie de textos de la Comisión 5 a la Comisión de redacción	C.6
107	5A	Proyecto de Resolución COM5/3 relativa a la utilización de la frecuencia portadora de 4 125 kHz por el servicio aeronaútico para fines de socorro y seguridad	C.5
108	5A	Proyecto de revisión del Capítulo IX : Modificación adicional del Artículo 40	C.5
109	5A	Proyecto de Resolución COM5/2 relativa a las disposiciones reglamentarias y de explotación provisionales para la evaluación e introducción ordenadas del Futuro Sistema Universal de Socorro y Seguridad Marítimos	C.5
110	SG	Estado de cuentas de la Conferencia al 10 de marzo de 1983	C.3
111	C.6	B.2	PL
112 + Add.1	5B	Informe del Presidente del Grupo de Trabajo 5B a la Comisión 5	C.5

*) véase también DT/10 y DT/45

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de ejemplares adicionales.

N.°	Origen	Título	Destino
113	5A	Proyecto de Recomendación 5/3 relativa a los respondedores de radar de salvamento para facilitar las operaciones de busqueda y salvamento en el mar	C.5
114	E	Proposiciones	PL
115	C.4	Tercer Informe de la Comisión 4 a la Plenaria	PL
116	C.4	2.ª serie de textos de la Comisión 4 a la Comisión de redacción	C.6
117	GT C.2	2.° Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión 2	C.2
118	C.6	B.3	PL
119	CAN, F	Resolución N.° B relativa a las emisiones fuera de banda observadas en las bandas de ondas decamétricas atribuidas a los servicios móviles	C.4
120	C.3	Informe de la Comisión 3 a la sesión plenaria	PL
121	C.4 ad hoc 3	4.° Informe del Grupo ad hoc 3 de la Comisión 4 a la Comisión 4	C.4
122	C.4 ad hoc 3	7.° Informe del Grupo ad hoc 3 de la Comisión 4 a la Comisión 4	C.4
123	C.4 ad hoc 3	2.° Informe del Grupo ad hoc 3 de la Comisión 4 a la Comisión 4	C.4
124	C.5	2.° Informe de la Comisión 5 al Pleno	PL
125	C.5	2.ª serie de textos de la Comisión 5 a la Comisión 6	C.6
126	5A	Informe del Presidente del Grupo de Trabajo 5A a la Comisión 5	C.5
127	SG	Últimos dias de la Conferencia	-
128	C.4	4.° Informe de la Comisión 4 al Pleno	PL
129	C.4	3.ª serie de textos de la Comisión 4 a la Comisión 6	C.6

N.º	Origen	Título	Destino
130	C.4	Resumen de debates de la quinta sesión de la Comisión 4	C.4
131	C.4	Resumen de debates de la segunda sesión de la Comisión 4	C.4
132	C.4	Resumen de debates de la tercera sesión de la Comisión 4	C.4
133	C.6	R.1	PL
134	C.6	B.4	PL
135	C.4 ad hoc 4	Proyecto de Resolución COM4/5 relativa a la fecha de entrada en vigor de la banda de guarda de 10 kHz para la frecuencia 500 kHz en el servicio móvil (socorro y llamada)	C.4
136	C.4	4.ª serie de textos de la Comisión 4 a la Comisión 6	C.6
137	C.4 ad hoc 3	6.º Informe del Grupo ad hoc 3 de la Comisión 4 a la Comisión 4	C.4
138	C.6	Preámbulo de las Actas finales	PL
139	C.2	Informe de la Comisión 2 a la Sesión plenaria	PL
140	C.4	Frecuencias adoptadas para los números 4679A, 4683 y 4684 del Reglamento de radiocomunicaciones	PL
141	CAN	Recomendación relativa a la forma y presentación del Reglamento de radiocomunicaciones de la UIT	PL
142	C.2	Resumen de debates de la primera sesión de la Comisión 2	C.2
143	C.4	Resumen de debates de la cuarta sesión de la Comisión 4	C.4
144	C.6	B.5	PL
145	C.4 ad hoc 3	9.º Informe del Grupo ad hoc 3 de la Comisión 4 a la Comisión 4	C.4

N.°	Origen	Título	Destino
146	C.4 ad hoc 3	10.° Informe del Grupo ad hoc 3 de la Comisión 4 a la Comisión 4	C.4
147	C.4 ad hoc 3	11.° Informe del Grupo ad hoc 3 de la Comisión 4 a la Comisión 4	C.4
148	Grupo redacción C.4 ad hoc 3	Nota del Presidente del Grupo de redacción de la Comisión 4 a la Comisión 4	C.4
149	C.4 ad hoc 3	12.° Informe del Grupo ad hoc 3 de la Comisión 4 a la Comisión 4	C.4
150	C.4 ad hoc 3	Nota del Presidente del Grupo ad hoc 3 de la Comisión 4 a la Comisión 4	C.4